

**PROGRAMA DE DESGRAVACION - LISTA DE MEXICO
INDICE**

- 01 Animales Vivos.
- 02 Carnes y despojos comestibles.
- 03 Pescados y crustaceos y moluscos y otros invertebrados acuaticos.
- 04 Leche y productos lacteos; huevo de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 05 Los demas productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 06 Plantas vivas y productos de la floricultura.
- 07 Legumbres y hortalizas, plantas, raices y tuberculos alimenticios.
- 08 Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones.
- 09 Cafe, te yerba mate y especias.
- 10 Cereales.
- 11 Productos de la molineria; malta; almidon y fecula; inulina; gluten de trigo.
- 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
- 13 Gomas, resinas y demas jugos y extractos vegetales.
- 14 Materias trenzables y demas productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
- 16 Preparaciones de carne, de pescado o de crustaceos, de moluscos o de otros invertebrados acuaticos.
- 17 Azucares y articulos de confiteria.
- 18 Cacao y sus preparaciones.
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidon, fecula o leche; productos de pasteleria.
- 20 Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas.
- 21 Preparaciones alimenticias diversas.
- 22 Bebidas, liquidos alcoholicos y vinagre.
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
- 24 Tabaco y sucedaneos del tabaco elaborados.
- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos; cales y cementos.
- 26 Minerales, escorias y cenizas.
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilacion; materias bituminosas; ceras minerales.
- 28 Productos quimicos inorganicos; compuestos inorganicos u organicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isotopos.
- 29 Productos quimicos organicos.
- 30 Productos farmaceuticos.
- 31 Abonos.
- 32 Extractos curtientes tintoreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demas materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas .
- 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumeria de tocador o de cosmetica.
- 34 Jabones, agentes de superficie organicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y articulos similares, pastas para modelar, ceras para odontologia y preparaciones para odontologia a base de yeso.
- 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidon o de fecula modificados; colas; enzimas.
- 36 Polvoras y explosivos; articulos de pirotecnia; fosforos (cerillas); aleaciones piroforicas; materias inflamables.
- 37 Productos fotograficos o cinematograficos.
- 38 Productos diversos de la industria quimica.
- 39 Materias plasticas y manufacturas de estas materias. Desechos, recortes y desperdicios; semiproductos; manufacturas.
- 40 Caucho y manufacturas de caucho.
- 41 Pieles (excepto la peleteria) y cueros.
- 42 Manufacturas de cuero; articulos de guarnicioneria y talabarteria; articulos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufac turas de tripa.
- 43 Peleteria y confecciones de peleteria; peleteria artificial o facticia.
- 44 Madera, carbon vegetal y manufacturas de madera.
- 45 Corcho y sus manufacturas.
- 46 Manufacturas de esparteria o de cesteria.

- 47 Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón.
- 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
- 49 Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
- 50 Seda.
- 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
- 52 Algodón.
- 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
- 54 Filamentos sintéticos o artificiales.
- 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
- 56 Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
- 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.
- 58 Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
- 59 Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.
- 60 Tejidos de punto.
- 61 Prendas y complementos de vestir, de punto.
- 62 Prendas y complementos de vestir excepto los de punto.
- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.
- 64 Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.
- 65 Artículos de sombrería y sus partes.
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones- asientos, latigos, fustas y sus partes.
- 67 Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.
- 68 Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas.
- 69 Productos cerámicos.
- 70 Vidrio y manufacturas de vidrio.
- 71 Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos, y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
- 72 Fundición, hierro y acero.
- 73 Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
- 74 Cobre y manufacturas de cobre.
- 75 Níquel y manufacturas de níquel.
- 76 Aluminio y manufacturas de aluminio.
- 78 Plomo y manufacturas de plomo.
- 79 Cinc y manufacturas de cinc.
- 80 Estano y manufacturas de estano.
- 81 Los demás metales comunes; "Cermets"; manufacturas de estas materias.
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.
- 83 Manufacturas diversas de metales comunes.
- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
- 87 Vehículos automotores, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
- 88 Navegación aérea o espacial.
- 89 Navegación marítima o fluvial.
- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- 91 Relojería.
- 92 Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos.
- 93 Armas y municiones, sus partes y accesorios.
- 94 Muebles; mobiliario médico - quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas.
- 95 Juguetes, Juegos y artículos para recreo o para deportes; sus partes y accesorios.
- 96 Manufacturas diversas.

- 97 Objetos de arte, de colección o de antigüedad.
 98 Importación de mercancías mediante operaciones especiales.

PROGRAMA DE DESGRAVACION - LISTA DE MEXICO

FRACCION	DESCRIPCION	TASA NMF	TASA BASE	VELDES
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	- Caballos:			
0101.11	-- Reproductores de raza pura.			
0101.11.01	Reproductores de raza pura.	10	10	A
0101.19	-- Los demás.			
0101.19.01	Para saltos o carreras.	20	20	B
0101.19.02	Sin pedigree para reproducción.	10	10	B
0101.19.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	10	10	B
0101.19.99	Los demás.	20	20	B
0101.20	- Asnos, mulos y burdéganos.			
0101.20.01	Asnos, mulos y burdéganos.	20	20	B
01.02	Animales vivos de la especie bovina.			
0102.10	- Reproductores de raza pura.			
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Ex.	Ex.	A
0102.90	- Los demás.			
0102.90.01	Vacas lecheras.	Ex.	Ex.	A
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Ex.	Ex.	A
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.	15	15	C
0102.90.99	Los demás.	15	15	C
Subproducto	Con peso superior o igual a 250 Kg.	15	15	C 2/
:				
01.03	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.10	- Reproductores de raza pura.			
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Ex.	Ex.	A
	- Los demás:			
0103.91	-- De peso inferior a 50 kg.			
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	10	10	B
0103.91.99	Los demás.	20	20	B
0103.92	-- De peso superior o igual a 50 kg.			
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	10	10	B
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en la fracción 0103.92.01.	20	20	B
0103.92.99	Los demás.	20	20	B
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.10	- De la especie ovina.			
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Ex.	Ex.	A
0104.10.02	Para abasto.	10	10	B
0104.10.99	Los demás.	10	10	B
0104.20	- De la especie caprina.			
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Ex.	Ex.	A
0104.20.99	Los demás.	10	10	B
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
	- De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11	-- Gallos y gallinas.			
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	45	45	C
0105.11.02	Aves progenitores recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 15,000 cabezas por cada operación.	Ex.	Ex.	A
0105.11.99	Los demás.	10	10	C
0105.12	-- Pavos (gallipavos).			

0105.12.01	Pavos (gallipavos).	10	10	C
0105.19	-- Los demás.			
0105.19.99	Los demás.	10	10	C
	- Los demás:			
0105.92	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g.			
0105.92.01	Gallos de pelea.	20	20	C
0105.92.99	Los demás.	10	10	C
0105.93	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g.			
0105.93.01	Gallos de pelea.	20	20	C
0105.93.99	Los demás.	10	10	C
0105.99	-- Los demás.			
0105.99.99	Los demás.	10	10	C
01.06	Los demás animales vivos.			
0106.00	Los demás animales vivos.			
0106.00.01	Monos (simios) de las variedades Macacus Rhesus o Macacus Cercopithecus.	10	10	A
0106.00.02	Abejas.	10	10	A
0106.00.03	Lombriz Rebellus.	10	10	A
0106.00.04	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	Ex.	Ex.	A
0106.00.05	Acaros Phytoseiulus persimilis.	Ex.	Ex.	A
0106.00.99	Los demás.	20	20	A
2/	México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Nicaragua comprendidos en las fracciones 02011001, 02012099, 02013001, 02021001, 02022099, 02023001 y el subproducto indicado en la fracción 01029099 de acuerdo con lo siguiente:			
a)	México permitirá que un cupo mínimo anual agregado proveniente de Nicaragua para las siete fracciones mencionadas se importe libre de arancel;			
b)	sobre la importación agregada para las siete fracciones que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para cada fracción; y			
c)	el cupo mínimo agregado será de 5,000 toneladas métricas de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 al 30 junio de 1999. A partir del 1 julio de 1999 el cupo se incrementará cada año en 5% respecto al cupo de los 12 meses anteriores. El factor de equivalencia de ganado en pie a carne de bovino es de 38% utilizándose para el trámite aduanero un peso de 250 Kg. por cabeza.			
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
0201.10	- En canales o medias canales.			
0201.10.01	En canales o medias canales.	20	20	C 1/
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	20	20	C 1/
0201.30	- Deshuesada.			
0201.30.01	Deshuesada.	20	20	C 1/
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.			
0202.10	- En canales o medias canales.			
0202.10.01	En canales o medias canales.	25	25	C 1/
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	25	25	C 1/
0202.30	- Deshuesada.			
0202.30.01	Deshuesada.	25	25	C 1/
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	- Fresca o refrigerada:			
0203.11	-- En canales o medias canales.			
0203.11.01	En canales o medias canales.	20	20	A
0203.12	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	20	20	A
0203.19	-- Las demás.			
0203.19.99	Las demás.	20	20	A
	- Congelada:			
0203.21	-- En canales o medias canales.			
0203.21.01	En canales o medias canales.	20	20	A

0203.22	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.22.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	20	20	A
0203.29	-- Las demás.			
0203.29.99	Las demás.	20	20	A
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.			
0204.10	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.			
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	10	10	B
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21	-- En canales o medias canales.			
0204.21.01	En canales o medias canales.	10	10	B
0204.22	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	10	10	B
0204.23	-- Deshuesadas.			
0204.23.01	Deshuesadas.	10	10	B
0204.30	- Canales o medias canales de cordero, congeladas.			
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	10	10	B
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204.41	-- En canales o medias canales.			
0204.41.01	En canales o medias canales.	10	10	B
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	10	10	B
0204.43	-- Deshuesadas.			
0204.43.01	Deshuesadas.	10	10	B
0204.50	- Carne de animales de la especie caprina.			
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	10	10	B
02.05	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	10	10	B
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballo, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados.			
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	20	20	C
	- De la especie bovina, congelados:			
0206.21	-- Lenguas.			
0206.21.01	Lenguas.	20	20	C
0206.22	-- Hígados.			
0206.22.01	Hígados.	20	20	C
0206.29	-- Los demás.			
0206.29.99	Los demás.	20	20	C
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados.			
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	10	10	C
0206.30.99	Los demás.	20	20	C
	- De la especie porcina, congelados:			
0206.41	-- Hígados.			
0206.41.01	Hígados.	10	10	B
0206.49	-- Los demás.			
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Ex.	Ex.	A
0206.49.99	Los demás.	10	10	C
0206.80	- Los demás, frescos o refrigerados.			
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	10	10	B
0206.90	- Los demás, congelados.			

0206.90.99	Los demás, congelados.	10	10	B
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	-De gallo o gallina:			
0207.11	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	240	240	C
0207.12	-- Sin trocear, congelados.			
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	240	240	C
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.	240	240	C
0207.13.99	Los demás.	240	240	C
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados.			
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.	240	240	C
0207.14.02	Hígados.	10	10	C
0207.14.99	Los demás.	240	240	C
	- De pavo (gallipavo):			
0207.24	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	123	123	C
0207.25	-- Sin trocear, congelados.			
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	123	123	C
0207.26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.	240	240	C
0207.26.99	Los demás.	240	240	C
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados.			
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.	240	240	C
0207.27.02	Hígados.	10	10	C
0207.27.99	Los demás.	240	240	C
	- De pato, ganso o pintada:			
0207.32	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	240	240	C
0207.33	-- Sin trocear, congelados.			
0207.33.01	Sin trocear, congelados.	240	240	C
0207.34	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados.			
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	10	10	C
0207.35	-- Los demás, frescos o refrigerados.			
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.	240	240	C
0207.36	-- Los demás, congelados.			
0207.36.01	Hígados.	10	10	C
0207.36.99	Los demás.	240	240	C
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.10	- De conejo o liebre.			
0208.10.01	De conejo o liebre.	10	10	B
0208.20	- Ancas (patas) de rana.			
0208.20.01	Ancas (patas) de rana.	10	10	A
0208.90	- Los demás.			
0208.90.99	Los demás.	10	10	B
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	260	78	C
0209.00.99	Los demás.	260	78	C
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
	- Carne de la especie porcina:			
0210.11	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	10	10	C
0210.12	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.			

0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	10	10	C
0210.19	-- Las demás.			
0210.19.99	Las demás.	10	10	C
0210.20	- Carne de la especie bovina.			
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	10	10	C
0210.90	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
0210.90.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.	10	10	C
0210.90.02	Piel de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	15	15	C
0210.90.03	Aves, saladas o en salmuera.	10	10	C
0210.90.99	Los demás.	10	10	C
1/	México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Nicaragua comprendidos en las fracciones 02011001, 02012099, 02013001, 02021001, 02022099, 02023001 y el subproducto indicado en la fracción 01029099 de acuerdo con lo siguiente:			
a)	México permitirá que un cupo mínimo anual agregado proveniente de Nicaragua para las siete fracciones mencionadas se importe libre de arancel;			
b)	sobre la importación agregada para las siete fracciones que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para cada fracción; y			
c)	el cupo mínimo agregado será de 5,000 toneladas métricas de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 al 30 junio de 1999. A partir del 1 julio de 1999 el cupo se incrementará cada año en 5% respecto al cupo de los 12 meses anteriores. El factor de equivalencia de ganado en pie a carne de bovino es de 38% utilizándose para el trámite aduanero un peso de 250 Kg. por cabeza.			
03.01	Peces vivos.			
0301.10	- Peces ornamentales.			
0301.10.01	Peces ornamentales.	10	10	A
0301.91	-- Los demás peces, vivos: -- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	20	20	A
0301.92	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).			
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	20	20	A
0301.93	-- Carpas.			
0301.93.01	Carpas.	20	20	A
0301.99	-- Los demás.			
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	PROH	PROH	
0301.99.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
0302.11	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas: -- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	20	20	B
0302.12	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).			

0302.12.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	20	A
0302.19	-- Los demás.			
0302.19.99	Los demás. - Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:	20	20	A
0302.21	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0302.21.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	20	20	B
0302.22	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	20	20	A
0302.23	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.).			
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	20	20	A
0302.29	-- Los demás.			
0302.29.99	Los demás. - Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:	20	20	A
0302.31	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	20	20	C
0302.32	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	20	20	C
0302.33	-- Listados o bonitos de vientre rayado.			
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	20	20	C
0302.39	-- Los demás.			
0302.39.99	Los demás.	20	20	C
0302.40	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.40.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	20	A
0302.50	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.50.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas. - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	20	20	A
0302.61	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0302.61.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.) sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	20	20	B
0302.62	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0302.62.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	20	20	A
0302.63	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0302.63.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	20	20	A
0302.64	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).			
0302.64.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	20	20	A
0302.65	-- Escualos.			
0302.65.01	Escualos.	20	20	A
0302.66	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).			
0302.66.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	20	20	A
0302.69	-- Los demás.			
0302.69.01	Merluza.	10	10	A
0302.69.99	Los demás.	20	20	A

Subproducto	Marlines y meros	20	20	C
:				
0302.70	- Hígados, huevas y lechas.			
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.	20	20	A
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
0303.10	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas			
0303.10.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas. - Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:	20	20	A
0303.21	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0303.21.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	20	20	A
0303.22	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).			
0303.22.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	20	A
0303.29	-- Los demás.			
0303.29.99	Los demás. - Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:	20	20	A
0303.31	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	20	20	A
0303.32	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	20	20	A
0303.33	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.).			
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	20	20	A
0303.39	-- Los demás.			
0303.39.99	Los demás. - Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:	20	20	A
0303.41	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	20	20	C
0303.42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	20	20	C
0303.43	-- Listados o bonitos de vientre rayado.			
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	20	20	C
0303.49	-- Los demás.			
0303.49.99	Los demás.	20	20	C
0303.50	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0303.50.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	20	A
0303.60	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			

0303.60.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas. - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	20	20	A
0303.71	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0303.71.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	20	20	B
0303.72	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0303.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	20	20	A
0303.73	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0303.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	20	20	A
0303.74	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).			
0303.74.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	20	20	A
0303.75	-- Escualos.			
0303.75.01	Escualos.	20	20	A
0303.76	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).			
0303.76.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	10	10	A
0303.77	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).			
0303.77.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).	20	20	A
0303.78	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp. y <i>Urophycis</i> spp.).			
0303.78.01	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp. y <i>Urophycis</i> spp.).	10	10	A
0303.79	-- Los demás.			
0303.79.99	Los demás.	20	20	B
0303.80	- Hígados, huevas y lechas.			
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.	20	20	A
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
0304.10	- Frescos o refrigerados.			
0304.10.01	Frescos o refrigerados.	20	20	B
0304.20	- Filetes congelados.			
0304.20.01	Filetes congelados.	20	20	A
Subproducto	Marlines, meros y sardinias	20	20	C
:				
0304.90	- Los demás.			
0304.90.99	Los demás.	20	20	B
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.			
0305.10	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.			
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	20	20	A
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.			
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	20	20	A
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.			
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	20	20	A
Subproducto	Sardinias, meros y marlines	20	20	B
:				
0305.41	- Pescado ahumado, incluidos los filetes: -- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).			

0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	20	A
0305.42	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	20	20	A
0305.49	-- Los demás.			
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	20	20	A
0305.49.99	Los demás.	20	20	A
Subproducto	Sardinias, meros y marlines	20	20	B
:				
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
0305.51	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling" (molva-molva).	20	20	A
0305.51.99	Los demás.	20	20	A
0305.59	-- Los demás.			
0305.59.01	Merluzas.	20	20	A
0305.59.99	Los demás.	20	20	A
Subproducto	Sardinias, meros y marlines	20	20	B
:				
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
0305.61	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	20	20	A
0305.62	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	20	20	A
0305.63	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).			
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	20	20	A
0305.69	-- Los demás.			
0305.69.99	Los demás	20	20	A
Subproducto	Sardinias, meros y marlines	20	20	B
:				
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
	- Congelados:			
0306.11	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).			
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	20	20	A
0306.12	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).			
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).	20	20	B
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.			
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	20	5	B
0306.14	-- Cangrejos (excepto los macruros).			
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).	20	20	A
0306.19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	20	A
	- Sin congelar:			
0306.21	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).			
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	20	20	B
0306.22	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).			
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).	20	20	B
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.			

0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Ex.	Ex.	A
0306.23.99	Los demás.	20	20	B
0306.24	-- Cangrejos (excepto los macruros).			
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).	20	20	A
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	20	A
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0307.10	- Ostras.			
0307.10.01	Ostras.	20	20	B
	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
0307.21	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	20	B
0307.29	-- Los demás.			
0307.29.99	Los demás.	20	20	B
	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):			
0307.31	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	20	B
0307.39	-- Los demás.			
0307.39.99	Los demás.	20	20	B
	- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):			
0307.41	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.41.01	Calamares.	20	20	A
0307.41.99	Los demás.	20	20	A
0307.49	-- Los demás.			
0307.49.01	Calamares.	20	20	A
0307.49.99	Los demás.	20	20	A
	- Pulpos (Octopus spp.):			
0307.51	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	20	A
0307.59	-- Los demás.			
0307.59.99	Los demás.	20	20	B
0307.60	- Caracoles, excepto los de mar.			
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	20	20	B
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	20	A
0307.99	-- Los demás.			
0307.99.99	Los demás.	20	20	A
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.			
0401.10.01	En envases herméticos.	10	10	C
0401.10.99	Los demás.	10	10	C
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso.			
0401.20.01	En envases herméticos.	10	10	C

0401.20.99	Los demás.	10	10	C
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.			
0401.30.01	En envases herméticos.	10	10	C
0401.30.99	Los demás.	10	10	C
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.			
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	128	128	C15 1/
0402.10.99	Los demás	10 + 0.39586\$/Kg	10	C15
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	128	128	C15 1/
0402.21.99	Los demás.	10	10	C15
0402.29	-- Las demás.			
0402.29.99	Las demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
	- Las demás:			
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.91.01	Leche evaporada.	45	45	A
0402.91.99	Las demás.	20	20	C
0402.99	-- Las demás.			
0402.99.01	Leche condensada.	15 + 0.39586\$/Kg	15	A
0402.99.99	Las demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
04.03	Suero de mantequilla; leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
0403.10	- Yogur.			
0403.10.01	Yogur.	20	20	B
0403.90	- Los demás.			
0403.90.99	Los demás.	20	20	C
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	10	10	C
0404.10.99	Los demás.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
0404.90	-- Los demás.			
0404.90.99	Los demás.	20	20	C
04.05	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.10	- Mantequilla.			
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kilogramo.	20	20	B
0405.10.99	Los demás.	20	20	B
0405.20	- Pastas lácteas para untar.			
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
0405.90	- Las demás.			

0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	Ex.	Ex.	A
0405.90.99	Los demás.	20	20	C
04.06	Quesos y requesón.			
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.			
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	125	125	C
Subproducto :	Queso fresco acondicionado para la venta al por menor.	125	125	C 2/
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.			
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	20	20	C
0406.30	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.			
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.	125	125	C
0406.30.99	Los demás.	125	125	C
0406.40	- Queso de pasta azul.			
0406.40.01	Queso de pasta azul.	20	20	C
0406.90	- Los demás quesos.			
0406.90.01	Queso de pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	20	20	C
0406.90.02	Queso de pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	20	20	C
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	125	125	C
0406.90.04	Quesos duros o semiduros con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%, denominados Grana o Parmegiano-reggiano; o con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%, denominados Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio.	20	20	C
0406.90.05	Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	125	125	C
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%	45	45	C
0406.90.99	Los demás.	125	31	C
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
0407.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
0407.00.01	Huevos frescos, incluso fértil.	46	45	C
0407.00.02	Huevos congelados.	20	20	C
0407.00.99	Los demás.	20	20	C
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Yemas de huevo:			
0408.11	-- Secas.			

0408.11.01	Secas.	20	20	A
0408.19	-- Las demás.			
0408.19.99	Las demás.	20	20	A
	- Los demás:			
0408.91	-- Secos.			
0408.91.01	Congelados o en polvo.	20	20	A
0408.91.99	Los demás.	20	20	A
0408.99	-- Los demás.			
0408.99.01	Congelados.	20	20	A
0408.99.99	Los demás.	20	20	A
04.09	Miel natural.			
0409.00	Miel natural.			
0409.00.01	Miel natural.	20	20	A
04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.00.01	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	20	20	C
1/	México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Nicaragua comprendidos en las fracciones 04021001 y 04022101, de acuerdo con lo siguiente:			
a)	México permitirá que un cupo mínimo anual agregado proveniente de Nicaragua para las dos fracciones mencionadas se importe libre de arancel;			
b)	sobre la importación agregada para las dos fracciones que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para cada fracción; y			
c)	el cupo mínimo agregado será de 5,000 toneladas métricas anuales a partir del 1 de julio de 1998.			
2/	México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Nicaragua descritos, de acuerdo con lo siguiente:			
a)	México permitirá que un cupo mínimo anual proveniente de Nicaragua se importe libre de arancel;			
b)	sobre la importación que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para este producto; y			
c)	el cupo mínimo agregado será de 1,000 toneladas métricas en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 al 30 junio de 1999. A partir del 1 julio de 1999, el cupo se incrementará cada año en 5% respecto al cupo de los 12 meses anteriores.			
05.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	20	20	A
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.			
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Ex.	Ex.	A
0502.90	- Los demás.			
0502.90.99	Los demás.	10	10	A
05.03	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.			
0503.00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.			
0503.00.01	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	10	10	A
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	10	10	C

05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente.			
0505.10	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.			
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	10	10	A
0505.90	- Los demás.			
0505.90.01	Plumas y partes de plumas (incluso recortadas), en bruto o simplemente limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	10	10	A
0505.90.99	Los demás.	10	10	A
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.10	- Oseína y huesos acidulados.			
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	10	10	A
0506.90	- Los demás.			
0506.90.99	Los demás.	10	10	A
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
0507.10	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.			
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	10	10	A
0507.90	- Los demás.			
0507.90.01	Conchas (caparazones) y pezuñas, de tortuga y sus recortes o desperdicios.	10	10	A
0507.90.99	Los demás.	10	10	A
05.08	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios.			
0508.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios.			
0508.00.01	Corales.	10	10	A
0508.00.99	Los demás.	10	10	A
05.09	Esponjas naturales de origen animal.			
0509.00	Esponjas naturales de origen animal.			
0509.00.01	Esponjas naturales de origen animal.	20	20	A
05.10	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00.01	Glándulas.	10	10	A
0510.00.02	Almizcle.	10	10	A
0510.00.03	Civeta.	10	10	A
0510.00.99	Los demás.	10	10	A
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.			

0511.10	- Semen de bovino.			
0511.10.01	Semen de bovino.	Ex.	Ex.	A
	- Los demás:			
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3.			
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	20	20	A
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	Ex.	Ex.	A
0511.91.99	Los demás.	20	20	A
0511.99	-- Los demás.			
0511.99.01	Cochinillas (Grana Kermes), enteras o en polvo.	10	10	A
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	10	10	A
0511.99.03	Semen.	Ex.	Ex.	A
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	Ex.	Ex.	A
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Ex.	Ex.	A
0511.99.99	Los demás.	10	10	A
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.			
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.	Ex.	Ex.	A
0601.10.02	Bulbos de tulipanes.	Ex.	Ex.	A
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.	Ex.	Ex.	A
0601.10.04	Bulbos de lilies.	Ex.	Ex.	A
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	Ex.	Ex.	A
0601.10.06	Azafrán.	Ex.	Ex.	A
0601.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.			
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	10	10	A
0601.20.02	Raíces de achicoria.	10	10	A
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.	10	10	A
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.	10	10	A
0601.20.05	Bulbos de lilies.	10	10	A
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	10	10	A
0601.20.07	Azafrán.	10	10	A
0601.20.99	Los demás.	10	10	A
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas.			
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos.			
0602.10.01	Esquejes sin enraizar e injertos.	Ex.	Ex.	A
0602.20	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.			
0602.20.01	Arboles o arbustos frutales.	10	10	A
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados) con longitud inferior o igual a 80 centímetros.	10	10	A
0602.20.03	Estacas de vid.	10	10	A
0602.20.99	Los demás.	10	10	A
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados.			
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	10	10	A
0602.40	- Rosales, incluso injertados.			
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	Ex.	Ex.	A
0602.40.99	Los demás.	10	10	A

0602.90	- Los demás.			
0602.90.01	Blanco de setas.	10	10	A
0602.90.02	Arboles o arbustos forestales.	10	10	A
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), con longitud inferior o igual a 80 centímetros.	10	10	A
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.	10	10	A
0602.90.05	Yemas.	10	10	A
0602.90.06	Esquejes con raíz	Ex.	Ex.	A
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	Ex.	Ex.	A
0602.90.99	Los demás.	10	10	A
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0603.10	- Frescos.			
0603.10.01	Flores frescas.	20	20	B
Subproducto :	Rosas, claveles, crisantemos, ginger, ave del paraíso, calas, lirios, sysofilia, cerveras, estaticias, astromerias, agapantos, gladiolas, anturios y eliconias	20	5.2	B
0603.10.99	Los demás.	20	20	B
0603.90	- Los demás.			
0603.90.99	Los demás.	20	20	C
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0604.10	- Musgos y líquenes.			
0604.10.01	Musgo formado por desechos vegetales para el enraizamiento, denominado "Peat-moss".	Ex.	Ex.	A
0604.10.99	Los demás.	20	20	A
	- Los demás:			
0604.91	-- Frescos.			
0604.91.01	Follajes u hojas.	20	20	B
0604.91.99	Los demás.	20	20	B
0604.99	-- Los demás.			
0604.99.01	Arboles de navidad.	20	20	A
0604.99.99	Los demás.	20	20	A
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.			
0701.10	- Para siembra.			
0701.10.01	Para siembra.	Ex.	Ex.	A
0701.90	- Las demás.			
0701.90.99	Las demás.	251	62.5	C
07.02	Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00	- Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00.01	Tomates "Cherry".	10	10	B
0702.00.99	Los demás.	10	10	B
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.			
0703.10	- Cebollas y chalotes.			
0703.10.01	Cebollas.	10	10	B
Subproducto :	Amarillas	10	10	B
0703.10.99	Los demás.	10	10	B
0703.20	- Ajos.			
0703.20.01	Para siembra.	10	10	B
0703.20.99	Los demás.	10	10	B
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas.			
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	10	10	C
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.			

0704.10	- Coliflores y brécoles ("broccoli").			
0704.10.01	Cortados.	10	10	B
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.	10	10	B
0704.10.99	Los demás.	10	10	B
0704.20	- Coles de Bruselas (repollitos).			
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	10	10	B
0704.90	- Los demás.			
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	10	10	B
0704.90.99	Los demás.	10	10	B
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.			
	- Lechugas:			
0705.11	-- Repolladas.			
0705.11.01	Repolladas.	10	10	B
0705.19	-- Las demás.			
0705.19.99	Las demás	10	10	B
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705.21	-- Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>).			
0705.21.01	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>).	10	10	B
0705.29	-- Las demás.			
0705.29.99	Las demás.	10	10	B
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifías, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
0706.10	- Zanahorias y nabos.			
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	10	10	B
0706.90	- Los demás.			
0706.90.99	Los demás.	10	10	B
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	10	10	A
07.08	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.			
0708.10	- Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	10	10	B
0708.20	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).			
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	10	10	C
0708.90	- Las demás.			
0708.90.99	Las demás.	10	10	B
07.09	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.			
0709.10	- Alcachofas (alcauciles).			
0709.10.01	Alcachofas (alcauciles).	10	10	B
0709.20	- Espárragos.			
0709.20.01	Espárrago blanco.	10	10	B
0709.20.99	Los demás.	10	10	B
0709.30	- Berenjenas.			
0709.30.01	Berenjenas.	10	10	B
0709.40	- Apio, excepto el apionabo.			
0709.40.01	Cortado.	10	10	B
0709.40.99	Los demás.	10	10	B
	- Setas y demás hongos, y trufas:			
0709.51	-- Setas y demás hongos.			
0709.51.01	Setas y demás hongos.	10	10	B
0709.52	-- Trufas.			
0709.52.01	Trufas.	10	10	B
0709.60	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> .			
0709.60.01	Chile "Bell".	10	10	B
0709.60.99	Los demás.	10	10	B

Subproducto	Chile Tabasco	10	10	A
:				
0709.70	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	10	10	B
0709.90	- Las demás.			
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).	10	10	B
0709.90.99	Las demás.	10	10	B
Subproducto	Ayotes, okras y chilotes	10	10	A
:				
07.10	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.10	- Papas (patatas).			
0710.10.01	Papas (patatas).	15	15	C
	- Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:			
0710.21	-- Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>)			
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	15	15	C
0710.22	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).			
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	15	15	B
0710.29	-- Las demás.			
0710.29.99	Las demás.	15	15	B
0710.30	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15	15	B
0710.40	- Maíz dulce.			
0710.40.01	Maíz dulce.	15	15	B
0710.80	- Las demás hortalizas.			
0710.80.01	Cebollas.	20	20	B
0710.80.02	Setas.	15	15	B
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	15	15	B
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	15	15	B
0710.80.99	Las demás.	15	15	B
0710.90	- Mezclas de hortalizas.			
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.	15	15	B
0710.90.99	Los demás.	15	15	B
07.11	Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.			
0711.10	- Cebollas.			
0711.10.01	Cebollas.	15	15	B
0711.20	- Aceitunas.			
0711.20.01	Aceitunas.	15	15	A
0711.30	- Alcaparras.			
0711.30.01	Alcaparras.	10	10	A
0711.40	- Pepinos y pepinillos.			
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.	15	15	A
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.			
0711.90.01	Setas.	15	15	B
0711.90.99	Las demás.	15	15	B
07.12	Hortalizas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.20	- Cebollas.			
0712.20.01	Cebollas.	20	20	A
0712.30	- Setas y demás hongos, y trufas.			
0712.30.01	Setas y demás hongos, y trufas.	20	20	A
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.			
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.	15	15	A
0712.90.02	Ajos deshidratados.	20	20	A

0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	20	20	C
0712.90.99	Las demás.	20	20	B
07.13	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.10	- Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0713.10.01	Para siembra	Ex.	Ex.	A
0713.10.99	Los demás.	10	10	B
0713.20	- Garbanzos.			
0713.20.01	Garbanzos	10	10	B
	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			
0713.31	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.			
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	10	10	C
0713.32	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).			
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	10	10	C
0713.33	-- Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>).			
0713.33.01	Frijol para siembra.	Ex.	Ex.	A
0713.33.99	Los demás.	128	128	C 1/
0713.39	-- Las demás.			
0713.39.99	Las demás.	10	10	C
0713.40	- Lentejas.			
0713.40.01	Lentejas.	10	10	B
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. mayor), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. equina) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. minor).			
0713.50.01	Habas (<i>Vicia faba</i> var. mayor), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. equina) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. minor).	10	10	C
0713.90	- Las demás.			
0713.90.99	Las demás.	10	10	C
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.			
0714.10	- Raíces de yuca (mandioca).			
0714.10.01	Congeladas.	20	20	A
0714.10.99	Las demás.	10	10	A
0714.20	- Camotes (boniatos, batatas).			
0714.20.01	Congelados.	20	20	B
0714.20.99	Los demás.	10	10	B
0714.90	- Los demás.			
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalem, frescos.	10	10	C
0714.90.02	Congelados.	20	20	C
0714.90.99	Los demás.	10	10	C
Subproducto	Malanga y tiquisque	10	10	A

1/ México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Nicaragua comprendidos en esta fracción arancelaria, de acuerdo con lo siguiente:

- México permitirá que un cupo mínimo anual proveniente de Nicaragua para esta fracción se importe libre de arancel durante el periodo de abril a agosto de cada año;
- sobre la importación para esta fracción que exceda de dicho cupo y para los periodos de enero a marzo y septiembre a diciembre de cada año, México podrá aplicar un arancel de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción; y
- el cupo mínimo agregado será de 4,000 toneladas métricas para el periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 1998 y del 1 de abril al 30 junio de 1999. A partir del 1 de julio de 1999 el cupo se incrementará cada año en 5% respecto al cupo del periodo correspondiente anterior.

08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos incluso sin cáscara o mondados.			
	- Cocos:			
0801.11	-- Secos.			
0801.11.01	Secos.	20	20	A
0801.19	-- Los demás.			
0801.19.99	Los demás.	20	20	A
	- Nueces del Brasil:			
0801.21	-- Con cáscara.			
0801.21.01	Con cáscara.	20	20	A
0801.22	-- Sin cáscara.			
0801.22.01	Sin cáscara.	20	20	A
	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
0801.31	-- Con cáscara.			
0801.31.01	Con cáscara.	20	20	A
0801.32	-- Sin cáscara.			
0801.32.01	Sin cáscara.	20	20	A
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Almendras:			
0802.11	-- Con cáscara.			
0802.11.01	Con cáscara.	15	15	A
0802.12	-- Sin cáscara.			
0802.12.01	Sin cáscara.	20	20	A
	- Avellanas (Corylus spp.):			
0802.21	-- Con cáscara.			
0802.21.01	Con cáscara.	Ex.	Ex.	A
0802.22	-- Sin cáscara.			
0802.22.01	Sin cáscara.	Ex.	Ex.	A
	- Nueces de nogal:			
0802.31	-- Con cáscara.			
0802.31.01	Con cáscara.	20	20	A
0802.32	-- Sin cáscara.			
0802.32.01	Sin cáscara.	20	20	A
0802.40	- Castañas (Castanea spp.).			
0802.40.01	Castañas (Castanea spp.).	20	20	A
0802.50	- Pistachos.			
0802.50.01	Frescos.	20	20	A
0802.50.99	Los demás.	20	20	A
0802.90	- Los demás.			
0802.90.01	Piñones sin cáscara.	20	20	A
0802.90.99	Los demás.	20	20	A
08.03	Bananas o plátanos, frescos o secos.			
0803.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.			
0803.00.01	Bananas o platanos, frescos o secos.	20		EXCL
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
	- Dátiles.			
0804.10	Frescos.	20	20	A
0804.10.99	Los demás.	20	20	A
0804.20	- Higos.			
0804.20.01	Frescos.	20	20	A
0804.20.99	Los demás.	20	20	A
0804.30	- Piñas (ananás).			
0804.30.01	Piñas (ananás).	20	20	B
0804.40	- Aguacates (paltas).			
0804.40.01	Aguacates (paltas).	20	20	B
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes.			
0804.50.01	Guayabas, mangos y mangostanes.	20	20	B
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.10	- Naranjas.			

0805.10.01	Naranjas.	20	20	B
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).			
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	20	20	B
0805.30	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia).			
0805.30.01	Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia).	20	20	B
0805.40	- Toronjas o pomelos.			
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	20	8	B
0805.90	- Los demás.			
0805.90.99	Los demás.	20	20	B
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
0806.10	- Frescas.			
0806.10.01	Frescas.	45	45	B
0806.20	- Secas, incluidas las pasas.			
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	20	20	A
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.			
	- Melones y sandías:			
0807.11	-- Sandías.			
0807.11.01	Sandías.	20	20	A
0807.19	-- Los demás.			
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").	20	20	A
0807.19.99	Los demás.	20	20	A
0807.20	- Papayas.			
0807.20.01	Papayas.	20	20	B
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.10	- Manzanas.			
0808.10.01	Manzanas.	20	20	B
0808.20	- Peras y membrillos.			
0808.20.01	Peras.	20	20	A
0808.20.99	Los demás.	20	20	A
08.09	Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20	20	A
0809.20	- Cerezas.			
0809.20.01	Cerezas.	20	20	A
0809.30	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.			
0809.30.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	20	20	A
0809.40	- Ciruelas y endrinas.			
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	20	20	A
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
0810.10	- Fresas (frutillas).			
0810.10.01	Fresas (frutillas).	20	20	A
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.			
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	20	20	A
0810.30	- Grosellas, incluido el casís.			
0810.30.01	Grosellas, incluido el casís.	20	20	A
0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.			
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	20	20	A
0810.50	- Kiwis.			
0810.50.01	Kiwis.	20	20	A
0810.90	- Los demás.			

0810.90.99	Los demás.	20	20	A
Subproducto	Pithaya	20	20	A
:				
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0811.10	- Fresas (frutillas).			
0811.10.01	Fresas (frutillas).	20 + 0.39586\$/Kg	20	A
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.			
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras- frambuesa y grosellas.	20 + 0.39586\$/Kg	20	A
0811.90	- Los demás.			
0811.90.99	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	A
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.			
0812.10	- Cerezas.			
0812.10.01	Cerezas.	Ex.	Ex.	A
0812.20	- Fresas (frutillas).			
0812.20.01	Fresas (frutillas).	20	20	C
0812.90	- Los demás.			
0812.90.01	Mezclas.	20	20	C
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	20	20	C
0812.90.99	Los demás.	20	20	A
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas nos 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0813.10.01	Chabacanos con hueso.	20	20	A
0813.10.99	Los demás.	20	20	A
0813.20	- Ciruelas.			
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	20	20	A
0813.20.99	Los demás.	20	20	A
0813.30	- Manzanas.			
0813.30.01	Manzanas.	20	20	A
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos.			
0813.40.01	Peras.	20	20	A
0813.40.02	Cerezas (guindas).	20	20	A
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	20	20	A
0813.40.99	Los demás.	20	20	A
0813.50	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	20	20	A
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandias, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandias, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	15	15	A

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****(Viene de la Tercera Sección)**

09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción. - Café sin tostar:			
0901.11	-- Sin descafeinar.			
0901.11.01	Sin descafeinar.	20		EXCL
0901.12	-- Descafeinado.			
0901.12.01	Descafeinado. - Café tostado:	20		EXCL
0901.21	-- Sin descafeinar.			
0901.21.01	Sin descafeinar.	72		EXCL
0901.22	-- Descafeinado.			
0901.22.01	Descafeinado.	72		EXCL
0901.90	- Los demás.			
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	72		EXCL
0901.90.99	Los demás.	72		EXCL
09.02	Té, incluso aromatizado.			
0902.10	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg			
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	20	20	B
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.			
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	20	20	B
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.			
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	20	B
0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.			
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	20	20	B
09.03	Yerba mate.			
0903.00	Yerba mate.			
0903.00.01	Yerba mate.	20	20	A
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados. - Pimienta:			
0904.11	-- Sin triturar ni pulverizar.			
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	20	20	A
0904.12	-- Triturada o pulverizada.			
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	20	20	A
0904.20	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.			
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".	20	20	A
0904.20.99	Los demás.	20	20	A
09.05	Vainilla.			
0905.00	Vainilla.			
0905.00.01	Vainilla.	20	20	A
09.06	Canela y flores de canelero.			
0906.10	- Sin triturar ni pulverizar.			
0906.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Ex.	Ex.	A
0906.20	- Trituradas o pulverizadas.			
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	10	10	A
09.07	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).			
0907.00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).			

0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).	10	10	A
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
0908.10	- Nuez moscada.			
0908.10.01	Nuez moscada.	20	20	A
0908.20	- Macís.			
0908.20.01	Macís.	20	20	A
0908.30	- Amomos y cardamomos.			
0908.30.01	Amomos y cardamomos.	20	20	A
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
0909.10	- Semillas de anís o badiana.			
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.	10	10	A
0909.20	- Semillas de cilantro.			
0909.20.01	Semillas de cilantro.	10	10	A
0909.30	- Semillas de comino.			
0909.30.01	Semillas de comino.	10	10	A
0909.40	- Semillas de alcaravea.			
0909.40.01	Semillas de alcaravea.	20	20	A
0909.50	- Semillas de hinojo; bayas de enebro.			
0909.50.01	Semillas de hinojo; bayas de enebro.	15	15	A
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.			
0910.10	- Jengibre.			
0910.10.01	Jengibre.	10	10	A
0910.20	- Azafrán.			
0910.20.01	Azafrán.	10	10	A
0910.30	- Cúrcuma.			
0910.30.01	Cúrcuma.	20	20	A
0910.40	- Tomillo; hojas de laurel.			
0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel.	20	20	A
0910.50	- "Curry".			
0910.50.01	"Curry".	20	20	A
	- Las demás especias:			
0910.91	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.			
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.	20	20	A
0910.99	-- Las demás.			
0910.99.99	Las demás.	20	20	A
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).			
1001.10	- Trigo duro.			
1001.10.01	Trigo duro.	67	67	A
1001.90	- Los demás.			
1001.90.99	Los demás.	67	67	C
10.02	Centeno.			
1002.00	Centeno.			
1002.00.01	Centeno.	10	10	C
10.03	Cebada.			
1003.00	Cebada.			
1003.00.01	Para siembra.	10	10	C
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.	118	118	C
1003.00.99	Los demás.	118	118	C
10.04	Avena.			
1004.00	Avena.			
1004.00.01	Para siembra.	10	10	C
1004.00.99	Los demás.	10	10	C
10.05	Maíz.			
1005.10	- Para siembra.			
1005.10.01	Para siembra.	Ex.	Ex.	A
1005.90	- Los demás.			
1005.90.01	Palomero.	20	20	C
1005.90.02	Elotes.	10	10	C

1005.90.99	Los demás.	198	198	C15
10.06	Arroz.			
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy")			
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	10	2.5	C
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).			
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	20	4	C
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.			
1006.30.01	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	20	5	C
1006.40	- Arroz partido.			
1006.40.01	Arroz partido.	10	10	C
10.07	Sorgo de grano (granífero).			
1007.00	Sorgo de grano (granífero).			
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Ex.	Ex.	A
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	15	15	C
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
1008.10	- Alforfón.			
1008.10.01	Alforfón.	15	15	C
1008.20	- Mijo.			
1008.20.01	Mijo.	45	45	A
1008.30	- Alpiste.			
1008.30.01	Alpiste.	20	20	B
1008.90	- Los demás cereales.			
1008.90.99	Los demás cereales.	15	15	C
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	15	15	C
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1102.10	- Harina de centeno.			
1102.10.01	Harina de centeno.	15	15	C
1102.20	- Harina de maíz.			
1102.20.01	Harina de maíz.	15	15	C
1102.30	- Harina de arroz.			
1102.30.01	Harina de arroz.	15	15	C
1102.90	- Las demás.			
1102.90.99	Las demás.	15	15	B
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.			
	- Grañones y sémola:			
1103.11	-- De trigo.			
1103.11.01	De trigo.	10	10	B
1103.12	-- De avena.			
1103.12.01	De avena.	10	10	B
1103.13	-- De maíz.			
1103.13.01	De maíz.	10	10	B
1103.14	-- De arroz.			
1103.14.01	De arroz.	10	10	B
1103.19	-- De los demás cereales.			
1103.19.99	De los demás cereales.	10	10	B
	- "Pellets":			
1103.21	-- De trigo			
1103.21.01	De trigo.	10	10	B
1103.29	-- De los demás cereales.			
1103.29.99	De los demás cereales.	10	10	B

11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido. - Granos aplastados o en copos:			
1104.11	-- De cebada.			
1104.11.01	De cebada.	10	10	B
1104.12	-- De avena.			
1104.12.01	De avena.	10	10	B
1104.19	-- De los demás cereales.			
1104.19.99	De los demás cereales. - Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	10	10	B
1104.21	-- De cebada.			
1104.21.01	De cebada.	10	10	B
1104.22	-- De avena.			
1104.22.01	De avena.	10	10	B
1104.23	-- De maíz.			
1104.23.01	De maíz.	10	10	B
1104.29	-- De los demás cereales.			
1104.29.99	De los demás cereales.	10	10	B
1104.30	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	10	10	B
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata).			
1105.10	- Harina, sémola y polvo.			
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	15	15	C
1105.20	- Copos, gránulos y "pellets".			
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	15	15	C
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
1106.10	- De las hortalizas de la partida 07.13.			
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	15	15	C
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.			
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).	15	15	C
1106.20.99	Las demás.	15	15	C
1106.30	- De los productos del Capítulo 8.			
1106.30.01	Harina de cajú.	15	15	C
1106.30.99	Los demás.	15	15	C
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
1107.10	- Sin tostar.			
1107.10.01	Sin tostar.	161	161	C
1107.20	- Tostada.			
1107.20.01	Tostada.	161	161	C
11.08	Almidón y fécula; inulina.			
	- Almidón y fécula:			
1108.11	-- Almidón de trigo.			
1108.11.01	Almidón de trigo.	15	15	C
1108.12	-- Almidón de maíz.			
1108.12.01	Almidón de maíz.	15	15	C
1108.13	-- Fécula de papa (patata).			
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	15	15	C
1108.14	-- Fécula de yuca (mandioca).			
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	15	15	A
1108.19	-- Los demás almidones y féculas.			
1108.19.01	Fécula de sagú.	15	15	C
1108.19.99	Los demás.	15	15	C
1108.20	- Inulina.			
1108.20.01	Inulina.	15	15	B
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.			

1109.00	Gluten de trigo, incluso seco.			
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	15	15	C
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.			
1201.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.			
1201.00.01	Para siembra.	Ex.	Ex.	A
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio.	Ex.	Ex.	A
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de enero.	15	15	C
12.02	Cacahuates (cacahuates, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
1202.10	- Con cáscara.			
1202.10.01	Para siembra.	Ex.	Ex.	A
1202.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados.			
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	Ex.	Ex.	A
12.03	Copra.			
1203.00	Copra.			
1203.00.01	Copra.	45	45	C
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.			
1204.00	Semilla de lino, incluso quebrantada.			
1204.00.01	De lino. (Linum Usitatissimum).	Ex.	Ex.	A
1204.00.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
12.05	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.			
1205.00	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.			
1205.00.01	De canola (Brassica Napus o Brassica Campestris).	Ex.	Ex.	A
1205.00.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.			
1206.00	Semilla de girasol, incluso quebrantada.			
1206.00.01	Para siembra.	Ex.	Ex.	A
1206.00.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
1207.10	- Nuez y almendra de palma.			
1207.10.01	Nuez y almendra de palma.	Ex.	Ex.	A
1207.20	- Semilla de algodón.			
1207.20.01	Para siembra.	Ex.	Ex.	A
1207.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
1207.30	- Semilla de ricino.			
1207.30.01	Semilla de ricino.	Ex.	Ex.	A
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí).			
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	Ex.	Ex.	A
1207.50	- Semilla de mostaza.			
1207.50.01	Semilla de mostaza.	Ex.	Ex.	A
1207.60	- Semilla de cártamo.			
1207.60.01	Para siembra.	Ex.	Ex.	A
1207.60.02	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de septiembre, inclusive.	Ex.	Ex.	A
1207.60.03	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.	10	10	C
	- Los demás:			
1207.91	-- Semilla de amapola (adormidera).			
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).	10	10	A
1207.92	-- Semilla de "karité".			
1207.92.01	Semilla de "karité".	Ex.	Ex.	A

1207.99	-- Los demás.			
1207.99.01	De cáñamo (<i>Cannabis Sativa</i>).	Ex.	Ex.	A
1207.99.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
1208.10	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).			
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	15	15	B
1208.90	- Las demás.			
1208.90.01	De algodón.	15	15	B
1208.90.02	De girasol.	15	15	B
1208.90.99	Las demás.	15	15	B
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
	- Semilla de remolacha:			
1209.11	-- Semilla de remolacha azucarera.			
1209.11.01	Semilla de remolacha azucarera.	10	10	C
1209.19	-- Las demás.			
1209.19.99	Las demás.	10	10	C
	- Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:			
1209.21	-- De alfalfa.			
1209.21.01	De alfalfa.	Ex.	Ex.	A
1209.22	-- De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).			
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	Ex.	Ex.	A
1209.23	-- De festucas.			
1209.23.01	De festucas.	Ex.	Ex.	A
1209.24	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).			
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	Ex.	Ex.	A
1209.25	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam.</i> , <i>Lolium perenne L.</i>).			
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam.</i> y <i>Lolium perenne L.</i>).	Ex.	Ex.	A
1209.26	-- De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).			
1209.26.01	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).	Ex.	Ex.	A
1209.29	-- Las demás.			
1209.29.01	De pasto inglés.	Ex.	Ex.	A
1209.29.02	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.	Ex.	Ex.	A
1209.29.03	De sorgo, para siembra.	Ex.	Ex.	A
1209.29.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.			
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	Ex.	Ex.	A
	- Los demás:			
1209.91	-- Semillas de hortalizas.			
1209.91.01	De cebolla.	Ex.	Ex.	A
1209.91.02	De tomate.	Ex.	Ex.	A
1209.91.03	De zanahoria.	Ex.	Ex.	A
1209.91.04	De rábano.	Ex.	Ex.	A
1209.91.05	De espinaca.	Ex.	Ex.	A
1209.91.06	De brócoli (" <i>broccoli</i> ").	Ex.	Ex.	A
1209.91.07	De calabaza.	Ex.	Ex.	A
1209.91.08	De col.	Ex.	Ex.	A
1209.91.09	De coliflor.	Ex.	Ex.	A
1209.91.10	De espárragos.	Ex.	Ex.	A
1209.91.11	De chiles dulces o de pimientos.	Ex.	Ex.	A
1209.91.12	De lechuga.	Ex.	Ex.	A
1209.91.13	De pepino.	Ex.	Ex.	A
1209.91.14	De berenjena.	Ex.	Ex.	A
1209.91.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
1209.99	-- Los demás.			
1209.99.01	De melón.	Ex.	Ex.	A
1209.99.02	De sandía.	Ex.	Ex.	A
1209.99.03	De gerbera.	Ex.	Ex.	A
1209.99.04	De <i>statice</i> .	Ex.	Ex.	A

1209.99.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.			
1210.10	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".			
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Ex.	Ex.	A
1210.20	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.			
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Ex.	Ex.	A
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.10	- Raíces de regaliz.			
1211.10.01	Raíces de regaliz.	10	10	A
1211.20	- Raíces de "ginseng".			
1211.20.01	Raíces de "ginseng".	10	10	A
1211.90	- Los demás.			
1211.90.01	Manzanilla.	10	10	A
1211.90.02	Marihuana (Cannabis Indica).	PROH	PROH	
1211.90.03	Hojas de coca (Erythroxylon Truxillense o coca y otras especies).	10	10	A
1211.90.99	Los demás.	10	10	A
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1212.10	- Algarrobas y sus semillas.			
1212.10.01	Frescas o secas.	10	10	A
1212.10.99	Las demás.	10	10	A
1212.20	- Algas.			
1212.20.01	Congeladas.	20	20	B
1212.20.99	Las demás.	10	10	B
1212.30	- Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.			
1212.30.01	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.	10	10	A
	- Los demás:			
1212.91	-- Remolacha azucarera.			
1212.91.01	Remolacha azucarera.	10	10	C
1212.92	-- Caña de azúcar.			
1212.92.01	Caña de azúcar.	36	36	C
1212.99	-- Los demás.			
1212.99.01	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	10	10	B
1212.99.99	Los demás.	10	10	B
12.13	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".			
1213.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".			
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	10	10	B
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".			
1214.10	- Harina y "pellets" de alfalfa.			
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	15	15	C
1214.90	- Los demás.			
1214.90.01	Alfalfa.	10	10	A

1214.90.99	Los demás.	15	15	A
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.			
1301.10	- Goma laca.			
1301.10.01	Goma laca.	10	10	C
1301.20	- Goma arábica.			
1301.20.01	Goma arábica.	10	10	C
1301.90	- Los demás.			
1301.90.01	Copal.	10	10	C
1301.90.99	Los demás.	10	10	B
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
	- Jugos y extractos vegetales:			
1302.11	-- Opio.			
1302.11.01	En bruto o en polvo.	10	10	C
1302.11.02	Preparado para fumar.	PROH	PROH	
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	10	10	C
1302.11.99	Los demás.	10	10	C
1302.12	-- De regaliz.			
1302.12.01	Extractos.	10	10	C
1302.12.99	Los demás.	10	10	C
1302.13	-- De lúpulo.			
1302.13.01	De lúpulo.	Ex.	Ex.	A
1302.14	-- De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona.			
1302.14.01	De piretro (pelitre).	10	10	C
1302.14.99	Los demás.	10	10	C
1302.19	-- Los demás.			
1302.19.01	De helecho macho.	10	10	A
1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica).	PROH	PROH	
1302.19.03	De Ginko-Biloba.	Ex.	Ex.	A
1302.19.04	De haba tonka.	10	10	A
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	10	10	A
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).	10	10	A
1302.19.07	Podofilina.	10	10	A
1302.19.08	Maná.	10	10	A
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	10	10	A
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	10	10	A
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinado.	10	10	A
1302.19.99	Los demás.	15	15	A
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos.			
1302.20.01	Pectinas.	15	15	A
1302.20.99	Los demás.	15	15	A
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.31	-- Agar-agar.			
1302.31.01	Agar-agar.	15	15	B
1302.32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.			
1302.32.01	Harina o mucilago de algarrobo.	15	15	A
1302.32.02	Goma guar.	10	10	A
1302.32.99	Los demás.	15	15	A
1302.39	-- Los demás.			
1302.39.01	Mucilago de zaragatona.	10	10	A
1302.39.02	Carragenina.	10	10	B
1302.39.99	Los demás.	15	15	A

14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, ratán (roten), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.10	- Bambú.			
1401.10.01	Bambú.	10	10	A
1401.20	- Ratán (roten).			
1401.20.01	Ratán (roten).	10	10	A
1401.90	- Las demás.			
1401.90.99	Las demás.	10	10	A
14.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aún con soporte de otras materias.			
1402.10	- "Kapok" (miraguano de bombacáceas).			
1402.10.01	"Kapok" (miraguano de bombacáceas).	10	10	A
1402.90	- Las demás.			
1402.90.99	Las demás.	10	10	A
14.03	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.			
1403.10	- Sorgo para escobas (Sorghum vulgare var. technicum).			
1403.10.01	Sorgo para escobas (Sorghum vulgare var. Technicum).	10	10	A
1403.90	- Las demás.			
1403.90.99	Las demás.	10	10	A
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.			
1404.10.01	Harina de flor de zempasúchitl.	10	10	A
1404.10.99	Los demás.	10	10	A
1404.20	- Linteres de algodón.			
1404.20.01	Linteres de algodón.	10	10	A
1404.90	- Los demás.			
1404.90.99	Los demás.	10	10	A
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.			
1501.00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.			
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.	260	260	C
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	10	10	C
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.			
1503.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.			
1503.00.01	Oleoestearina.	10	10	C
1503.00.99	Los demás.	10	10	C
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.			
1504.10.01	De bacalao.	Ex.	Ex.	A

1504.10.99	Los demás.	10	10	A
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.			
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	10	10	A
1504.20.99	Los demás.	10	10	C
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.			
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	10	10	C
15.05	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.			
1505.10	- Grasa de lana en bruto (suada o suintina).			
1505.10.01	Grasa de lana en bruto (suada o suintina).	10	10	C
1505.90	- Las demás.			
1505.90.01	Lanolina (suintina refinada).	10	10	C
1505.90.02	Aceites de lanolina.	10	10	C
1505.90.99	Los demás.	10	10	C
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	20	20	C
1506.00.99	Las demás.	10	10	C
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1507.10	- Aceite en bruto, incluso desgomado.			
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	10	10	C
1507.90	- Los demás.			
1507.90.99	Los demás.	20	20	C
15.08	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1508.10	- Aceite en bruto.			
1508.10.01	Aceite en bruto.	10	10	C
1508.90	- Los demás.			
1508.90.99	Los demás.	20	20	C
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1509.10	- Virgen.			
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	10	10	C
1509.10.99	Los demás.	10	10	C
1509.90	- Los demás.			
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.	20	20	C
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	20	20	C
1509.90.99	Los demás.	20	20	C
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	10	10	C
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1511.10	- Aceite en bruto.			
1511.10.01	Aceite en bruto.	10	10	C
1511.90	- Los demás.			
1511.90.99	Los demás.	20	20	C

15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512.11	-- Aceite en bruto.			
1512.11.01	Aceite en bruto.	10	10	C
1512.19	-- Los demás.			
1512.19.99	Los demás	20	20	C
	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
1512.21	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol.			
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	10	10	C
1512.29	-- Los demás.			
1512.29.99	Los demás.	20	20	C
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
1513.11	-- Aceite en bruto.			
1513.11.01	Aceite en bruto.	10	10	C
1513.19	-- Los demás.			
1513.19.99	Los demás	20	20	C
	- Aceites de almendra de palma o babasú, y sus fracciones:			
1513.21	-- Aceites en bruto.			
1513.21.01	Aceites en bruto.	10	10	C
1513.29	-- Los demás.			
1513.29.99	Los demás.	20	20	C
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceites en bruto.			
1514.10	- Aceites en bruto.			
1514.10.01	Aceites en bruto.	10	10	C
1514.90	- Los demás.			
1514.90.99	Los demás.	20	20	C
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.11	-- Aceite en bruto.			
1515.11.01	Aceite en bruto.	10	10	C
1515.19	-- Los demás.			
1515.19.99	Los demás.	20	20	C
	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.21	-- Aceite en bruto.			
1515.21.01	Aceite en bruto.	10	10	C
1515.29	-- Los demás.			
1515.29.99	Los demás.	20	20	C
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones.			
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	10	10	C
1515.40	- Aceite de tung y sus fracciones.			
1515.40.01	Aceite de tung y sus fracciones.	10	10	C
1515.50	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.			
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	10	10	A
1515.60	- Aceite de jojoba y sus fracciones.			
1515.60.01	Aceite de jojoba y sus fracciones.	10	10	C
1515.90	- Los demás.			
1515.90.01	De oiticica.	10	10	C
1515.90.02	De copaiba, en bruto.	10	10	C
1515.90.03	De almendras.	10	10	C
1515.90.99	Los demás.	10	10	C
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			

1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.			
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	260	260	C
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.			
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	20	20	C
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida no 15.16.			
1517.10	- Margarina, excepto la margarina líquida.			
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	20	20	C
1517.90	- Las demás.			
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	20	20	B
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	20	20	B
1517.90.99	Los demás.	20	20	B
15.18	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	10	10	B
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	15	15	B
1518.00.99	Los demás.	10	10	B
15.20	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.			
1520.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.			
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	10	10	B
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
1521.10	- Ceras vegetales.			
1521.10.01	Carnauba.	45	45	B
1521.10.99	Las demás.	10	10	B
1521.90	- Las demás.			
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	15	15	B
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.	10	10	B
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.	10	10	B
1521.90.99	Las demás.	15	15	B
15.22	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.			
1522.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.			
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	10	10	C

16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	15	15	B
1601.00.99	Los demás.	15	15	B
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.			
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas.			
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).	20	20	B
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.	20	20	B
1602.20	- De hígado de cualquier animal.			
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	20	20	B
1602.20.99	Las demás.	20	20	B
	- De aves de la partida 01.05:			
1602.31	-- De pavo (gallipavo).			
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	20	20	B
1602.32	-- De gallo o gallina.			
1602.32.01	De gallo o gallina.	20	20	B
1602.39	-- Las demás.			
1602.39.99	Las demás.	20	20	B
	- De la especie porcina:			
1602.41	-- Jamones y trozos de jamón.			
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	20	20	B
1602.42	-- Paletas y trozos de paleta.			
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	20	20	B
1602.49	-- Las demás, incluidas las mezclas.			
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	20	20	B
1602.49.99	Los demás.	20	20	B
1602.50	- De la especie bovina.			
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	20	20	B
1602.50.99	Los demás.	20	20	B
1602.90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.			
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	20	20	B
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00.01	Extractos de carne.	20	20	B
1603.00.99	Los demás.	20	20	C
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.11	-- Salmones.			
1604.11.01	Salmones.	20	20	A
1604.12	-- Arenques.			
1604.12.01	Arenques.	20	20	A
1604.13	-- Sardinias, sardinelas y espadines.			
1604.13.01	Sardinias.	20	20	C
1604.13.99	Los demás.	20	20	C
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.).			
1604.14.01	Atunes.	20	20	C
1604.14.99	Los demás.	20	20	C
1604.15	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).			
1604.15.01	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).	20	20	A

1604.16	-- Anchoas.			
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	20	20	A
1604.16.99	Los demás.	20	20	B
1604.19	-- Los demás.			
1604.19.99	Los demás.	20	20	B
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado.			
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	20	20	B
1604.30	- Caviar y sus sucedáneos.			
1604.30.01	Caviar.	20	20	C
1604.30.99	Los demás.	20	20	A
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.10	- Cangrejos, excepto macruros.			
1605.10.01	Cangrejos, excepto macruros.	20	20	B
1605.20	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.			
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	20	20	B
1605.30	- Bogavantes.			
1605.30.01	Bogavantes.	20	20	B
1605.40	- Los demás crustáceos.			
1605.40.01	Centollas.	20	20	A
1605.40.99	Los demás.	20	20	A
1605.90	- Los demás.			
1605.90.99	Los demás.	20	20	B
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701.11	-- De caña.			
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.	0.39586\$/Kg		TA
1701.11.99	Los demás.	0.39586\$/Kg		TA
1701.12	-- De remolacha.			
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.	0.39586\$/Kg		TA
1701.12.99	Los demás.	0.39586\$/Kg		TA
	- Los demás:			
1701.91	-- Con adición de aromatizante o colorante.			
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.	0.39586\$/Kg		TA
1701.99	-- Los demás.			
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 y menor a 99.7 grados.	0.39586\$/Kg		TA
1701.99.99	Los demás	0.39586\$/Kg		TA
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
1702.11	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.			
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	10	10	C
1702.19	-- Los demás.			
1702.19.01	Lactosa.	10	10	C
1702.19.99	Los demás.	15	15	C
1702.20	- Azúcar y jarabe de arce ("maple").			
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	15		EXCL

1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.			
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior o igual al 20% en peso.	15		EXCL
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso.			
1702.40.01	Glucosa.	15		EXCL
1702.40.99	Los demás.	15 + 0.39586\$/Kg		EXCL
1702.50	- Fructosa químicamente pura.			
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	15		EXCL
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.			
1702.60.01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.	15		EXCL
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido.			
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	0.39586\$/Kg		EXCL
1702.90.99	Los demás.	15		EXCL
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
1703.10	- Melaza de caña.			
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
1703.90	- Las demás.			
1703.90.99	Las demás.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.			
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	20 + 0.39586\$/Kg	20	B
1704.90	- Los demás.			
1704.90.99	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.			
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.			
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	15	4	C
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.			
1802.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.			
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	15	15	C
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
1803.10	- Sin desgrasar.			
1803.10.01	Sin desgrasar.	15	15	C
1803.20	- Desgrasada total o parcialmente.			
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	15	15	C
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	15	15	C
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	20	20	C
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.			

1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	0.39586\$/Kg		EXCL
1806.10.99	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
1806.20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 Kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.			
1806.20.99	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg. - Los demás, en bloques, tabletas o barras:	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
1806.31	-- Rellenos.			
1806.31.01	Rellenos.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
1806.32	-- Sin rellenar.			
1806.32.01	Sin rellenar.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
1806.90	- Los demás.			
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
1806.90.99	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.			
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	10	10	A
1901.10.99	Las demás.	10	10	C
1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.			
1901.20.01	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	10	10	C
1901.20.99	Los demás.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
1901.90	- Los demás.			
1901.90.01	Extractos de malta.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	10	10	C
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	10	10	C

1901.90.99	Los demás.	10 + 0.39586\$/Kg	10	B
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado. - Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
1902.11	-- Que contengan huevo.			
1902.11.01	Que contengan huevo.	20	20	C
1902.19	-- Las demás.			
1902.19.99	Las demás.	10	10	C
1902.20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.			
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	10	10	C
1902.30	- Las demás pastas alimenticias.			
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	10	10	C
1902.40	- Cuscús.			
1902.40.01	Cuscús.	10	10	C
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.			
1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.			
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	10	10	C
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1904.10	- Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.			
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
1904.20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.			
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	10 + 0.39586\$/Kg	10	C
1904.90	- Los demás.			
1904.90.99	Los demás.	10	10	B
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.10	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt".			
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	10	10	C
1905.20	- Pan de especias.			
1905.20.01	Pan de especias.	10	10	C
1905.30	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").			
1905.30.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	10 + 0.39586\$/Kg	10	B

1905.40	- Pan tostado y productos similares tostados.			
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	10	10	C
1905.90	- Los demás.			
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	10	10	B
1905.90.99	Los demás.	10	10	B
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.10	- Pepinos y pepinillos.			
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	20	20	A
2001.20	- Cebollas.			
2001.20.01	Cebollas.	20	20	A
2001.90	- Los demás.			
2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	20	20	B
2001.90.02	Las demás hortalizas.	20	20	B
Subproducto	Chilotes, pejivayes y elotitos tiernos	20	20	A
:				
2001.90.99	Las demás.	20	20	B
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2002.10	- Tomates enteros o en trozos.			
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	20	20	A
2002.90	- Los demás.			
2002.90.99	Los demás.	20	20	B
20.03	Setas y demás hongos y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2003.10	- Setas y demás hongos.			
2003.10.01	Setas y demás hongos.	20	20	A
2003.20	- Trufas.			
2003.20.01	Trufas.	20	20	C
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			
2004.10	- Papas (patatas).			
2004.10.01	Papas (patatas).	20	20	C
2004.90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.			
2004.90.01	Antipasto.	20	20	C
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	20	5	B
2004.90.99	Las demás.	20	20	C
Subproducto	Okra, chiltomas, pepinillos y chilotes	20	20	B
:				
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
2005.10	- Hortalizas homogeneizadas.			
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	20	20	C
2005.20	- Papas (patatas).			
2005.20.01	Papas (patatas).	20	20	C
2005.40	- Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).			
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>). - Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):	20	5	C
2005.51	-- Desvainados.			
2005.51.01	Desvainados.	20	20	C
2005.59	-- Los demás.			
2005.59.99	Los demás.	20	20	C
2005.60	- Espárragos.			
2005.60.01	Espárragos.	20	20	C
2005.70	- Aceitunas.			
2005.70.01	Aceitunas.	20	20	C
2005.80	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).			

2005.80.01	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	20	5	B
2005.90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.			
2005.90.01	Pimientos (Capsicum annum).	20	20	C
2005.90.02	"Choucroute".	20	20	C
2005.90.99	Las demás.	20	20	B
Subproducto	Frijoles verdes, okra, chiltomas, pepinillos, chilotos, mixtos	20	20	A
:	den hortalizas, frijoles en salsa de tomate y cebollas deshidratadas			
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
2006.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	20	20	C
2006.00.02	Espárragos.	20	20	C
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 02.	20	20	C
2006.00.99	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.10	- Preparaciones homogeneizadas.			
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
	- Los demás:			
2007.91	-- De agrios (cítricos).			
2007.91.01	De agrios (cítricos).	20 + 0.39586\$/Kg	20	C
2007.99	-- Los demás.			
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	20	20	A
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	20	20	C
2007.99.03	Pures o pastas destinadas a diabéticos.	20	20	C
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	20 + 0.39586\$/Kg	20	A
2007.99.99	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	20	A
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008.11	-- Cacahuates (cacahuates, maníes).			
2008.11.01	Sin cáscara.	20	20	A
2008.11.99	Los demás.	20	20	A
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas.			
2008.19.01	Almendras.	20	20	B
2008.19.99	Los demás.	20	20	B
2008.20	- Piñas (ananás).			
2008.20.01	Piñas (ananás).	20	20	C
2008.30	- Agrios (cítricos).			
2008.30.01	Cáscara de limón.	20	20	C
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	20	20	C
2008.30.03	Pulpa de naranja.	20	20	C
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	20	20	C
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	20	20	C
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	20	20	C
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	20	20	C

2008.30.08	Limón verde, excepto cáscara de limón verde y pulpa de limón verde.	20	20	C
2008.30.99	Los demás.	20	20	C
2008.40	- Peras.			
2008.40.01	Peras.	20	20	C
2008.50	- Chabacanos (damascos, albaricoques).			
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20	20	C
2008.60	- Cerezas.			
2008.60.01	Cerezas.	20	20	C
2008.70	- Duraznos (melocotones).			
2008.70.01	Duraznos (melocotones).	20	20	C
2008.80	- Fresas (frutillas).			
2008.80.01	Fresas (frutillas).	20	20	C
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
2008.91	-- Palmitos.			
2008.91.01	Palmitos.	20	5	B
2008.92	-- Mezclas.			
2008.92.01	Mezclas.	20	20	C
2008.99	-- Los demás.			
2008.99.01	Nectarinas.	20	20	C
2008.99.99	Los demás.	20	6	B
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Jugo de naranja:			
2009.11	-- Congelado.			
2009.11.01	Congelado.	20	20	B
2009.19	-- Los demás.			
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	20	20	B
2009.19.99	Los demás.	20	20	B
2009.20	- Jugo de toronja o pomelo.			
2009.20.01	Jugo de toronja o pomelo.	20	5	B
2009.30	- Jugo de los demás agrios (cítricos).			
2009.30.01	Jugo de lima.	20	20	B
2009.30.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.30.01.	20	5	B
2009.30.99	Los demás.	20	5	B
2009.40	- Jugo de piña (ananá).			
2009.40.01	Sin concentrar.	20	5	C
2009.40.99	Los demás.	20	5	C
2009.50	- Jugo de tomate.			
2009.50.01	Jugo de tomate.	20	5	B
2009.60	- Jugo de uva (incluido el mosto).			
2009.60.01	Jugo de uva (incluido el mosto).	20	20	B
2009.70	- Jugo de manzana.			
2009.70.01	Jugo de manzana.	20	20	B
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.			
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	20	20	B
2009.90	- Mezclas de jugos.			
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza.	20	20	B
2009.90.99	Los demás.	20	20	B
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			

2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados.			
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	141	141	A
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	141	141	C
2101.11.99	Los demás.	141	141	C
2101.12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.			
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	141	141	C
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.			
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	20	20	C
2101.30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	20	20	C
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para honear preparados.			
2102.10	- Levaduras vivas.			
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	15	15	A
2102.10.02	De tórua.	10	10	A
2102.10.99	Las demás.	15	15	A
2102.20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.			
2102.20.01	Levaduras de tórua.	10	10	C
2102.20.99	Las demás.	15	15	C
2102.30	- Polvos para hornear preparados.			
2102.30.01	Polvos para hornear preparados.	15	15	C
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.10	- Salsa de soja (soya).			
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	20	20	C
2103.20	- "Ketchup" y demás salsas de tomate.			
2103.20.01	"Ketchup".	20	5	B
2103.20.99	Las demás.	20	20	C
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.30.01	Harina de mostaza.	20	20	A
2103.30.99	Los demás.	20	20	B
2103.90	- Los demás.			
2103.90.99	Los demás.	20	5	B
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.			
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	10	10	B
2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	10	10	B
21.05	Helados, incluso con cacao.			
2105.00	Helados, incluso con cacao.			
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	20 + 0.39586\$/Kg	20	B
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			

2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias protéicas texturadas.			
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.	Ex.	Ex.	A
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	15	15	B
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga: 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 9% de minerales y 3 a 8% de humedad.	15	15	B
2106.10.04	Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	10	10	B
2106.10.99	Los demás.	15	15	B
2106.90	- Las demás.			
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	15	15	B
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 4% de minerales y 3 a 8% de humedad.	15 + 0.39586\$/Kg	15	B
2106.90.03	Autolizado de levadura.	15	15	B
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	10	10	B
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	0.39586\$/Kg		EXCL
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15 + 0.39586\$/Kg	15	B
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15	15	B
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	15	15	B
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	15	15	B
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02	10	10	B
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	20	20	B
2106.90.99	Las demás.	15 + 0.39586\$/Kg	15	B
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada.			
2201.10.01	Agua mineral.	20	20	C
2201.10.99	Los demás.	20	20	C
2201.90	- Los demás.			
2201.90.01	Agua potable.	10	10	C
2201.90.02	Hielo.	10	10	C
2201.90.99	Los demás.	20	20	C
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 20.09.			
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.			
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	20 + 0.39586\$/L	20	C

2202.90	- Las demás.			
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	10	10	C
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20	20	C
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20	20	C
2202.90.04	Que contengan leche.	20	20	C
2202.90.99	Las demás.	20 +	20	C
		0.39586\$/L		
22.03	Cerveza de malta.			
2203.00	Cerveza de malta.			
2203.00.01	Cerveza de malta.	20	20	C
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
2204.10	- Vino espumoso.			
2204.10.01	Vino espumoso.	20	20	C
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	20	20	C
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	20	20	C
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados. Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro,. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	20	20	C
2204.21.04	"Champagne"; los demás vinos espumosos tipo "champagne".	20	20	C
2204.21.99	Los demás.	20	20	C
2204.29	-- Los demás.			
2204.29.99	Los demás.	20	20	C
2204.30	- Los demás mostos de uva.			
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	20	20	C
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2205.10.01	Vermuts.	20	20	C
2205.10.99	Los demás.	20	20	C
2205.90	- Los demás.			
2205.90.01	Vermuts.	20	20	C
2205.90.99	Los demás.	20	20	C
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			

2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	20	20	C
2206.00.99	Los demás.	20	20	C
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.			
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	10 + 0.39586\$/L	2.5	C
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	10 + 0.39586\$/L	2.5	C
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas.			
2208.20.01	Cognac.	20	20	C
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	20	20	C
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, a granel.	10	10	C
2208.20.99	Los demás.	20	20	C
2208.30	- Whisky.			
2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	20	20	C
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, a granel.	10	10	C
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad en vasija de barro, loza o vidrio.	20	20	C
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	20	20	C
2208.30.99	Los demás.	20	20	C
2208.40	- Ron y demás aguardientes de caña.			
2208.40.01	Ron.	20	20	A
2208.40.99	Los demás.	20	20	A
2208.50	- "Gin" y ginebra.			
2208.50.01	"Gin" y ginebra.	20	20	C
2208.60	- Vodka.			
2208.60.01	Vodka.	20	20	C
2208.70	- Licores.			
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasija de barro, loza o vidrio.	20	20	C
2208.70.99	Los demás.	20	20	C
2208.90	- Los demás.			
2208.90.01	Alcohol etílico.	10	10	C
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasija de barro, loza o vidrio.	20	20	C

2208.90.99	Los demás.	20	20	C
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.			
2209.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.			
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20	5	B
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
2301.10	- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.			
2301.10.01	Harina.	15	3.75	B
2301.10.99	Los demás.	15	15	B
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	15	15	A
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".			
2302.10	- De maíz.			
2302.10.01	De maíz.	10	10	B
2302.20	- De arroz.			
2302.20.01	De arroz.	10	10	B
2302.30	- De trigo.			
2302.30.01	De trigo.	10	10	B
2302.40	- De los demás cereales.			
2302.40.99	De los demás cereales.	10	10	B
2302.50	- De leguminosas.			
2302.50.01	De leguminosas.	10	10	B
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".			
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares.			
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	15	15	B
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.			
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	10	10	B
2303.30	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.			
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	Ex.	Ex.	A
2303.30.99	Los demás.	10	10	B
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".			
2304.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".			
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, (soya), incluso molidos o en "pellets".	15	15	B
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".			
2305.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".			
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	15	15	B

23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.			
2306.10	- De algodón.			
2306.10.01	De algodón.	15	3.75	B
2306.20	- De lino.			
2306.20.01	De lino.	15	15	B
2306.30	- De girasol.			
2306.30.01	De girasol.	15	15	B
2306.40	- De nabo (de nabina) o de colza.			
2306.40.01	De nabo (de nabina) o de colza.	15	15	B
2306.50	- De coco o de copra.			
2306.50.01	De coco o de copra.	15	15	B
2306.60	- De nuez o de almendra de palma.			
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	15	15	B
2306.70	- De germen de maíz.			
2306.70.01	De germen de maíz.	15	15	B
2306.90	- Los demás.			
2306.90.99	Los demás.	15	15	B
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	10	10	B
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
2308.10	- Bellotas y castañas de Indias.			
2308.10.01	Bellotas y castañas de Indias.	10	10	B
2308.90	- Los demás.			
2308.90.99	Los demás.	10	10	B
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.			
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.			
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	10	10	C
2309.90	- Las demás.			
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	10	10	C
2309.90.02	Pasturas, aún cuando esten adicionadas de materias minerales.	10	10	C
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Ex.	Ex.	A
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	20	20	C
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	Ex.	Ex.	A
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Ex.	Ex.	A
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en la fracción 2309.90.10 y 11.	10	10	C
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de: caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 11.	10	10	C
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	10	10	C
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	10	10	C

2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.	10	10	C
2309.90.99	Los demás.	10	10	C
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar.			
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	67	67	C
2401.10.99	Los demás.	45	22.5	C
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.			
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	45	22.5	C
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	67	67	C
2401.20.99	Los demás.	45	45	C
2401.30	- Desperdicios de tabaco.			
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	45	45	C
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.			
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	45	11	C
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco.			
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	67	67	C
2402.90	- Los demás.			
2402.90.99	Los demás.	67	67	C
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.			
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.			
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	67	43.55	C
	- Los demás:			
2403.91	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".			
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	45	45	C
2403.91.99	Los demás.	45	45	C
2403.99	-- Los demás.			
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	20	20	C
2403.99.99	Los demás.	45	45	C
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	10	5	B
Subproducto :	Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza.	10	5	A
25.02	Piritas de hierro sin tostar.			
2502.00	Piritas de hierro sin tostar.			
2502.00.01	Piritas de hierro sin tostar.	10	5	A
25.03	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	5	5	A
2503.00.99	Los demás.	10	5	A

25.04	Grafito natural.			
2504.10	- En polvo o en escamas.			
2504.10.01	En polvo o en escamas.	10	5	A
2504.90	- Los demás.			
2504.90.99	Los demás.	10	5	A
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.			
2505.10	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.			
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	10	5	A
2505.90	- Las demás.			
2505.90.99	Las demás.	10	5	A
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2506.10	- Cuarzo.			
2506.10.01	Cuarzo.	10	5	A
	- Cuarcita:			
2506.21	-- En bruto o desbastada.			
2506.21.01	En bruto o desbastada.	10	5	A
2506.29	-- Las demás.			
2506.29.99	Las demás.	10	5	A
25.07	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.			
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.			
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	Ex.	Ex.	A
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.			
2508.10	- Bentonita.			
2508.10.01	Bentonita.	10	5	B
2508.20	- Tierras decolorantes y tierras de batán.			
2508.20.01	Tierras decolorantes y tierras de batán.	10	5	A
2508.30	- Arcillas refractarias.			
2508.30.01	Arcillas refractarias.	Ex.	Ex.	A
2508.40	- Las demás arcillas.			
2508.40.99	Las demás arcillas.	10	5	A
2508.50	- Andalucita, cianita y silimanita.			
2508.50.01	Andalucita, cianita y silimanita.	10	5	A
2508.60	- Mullita.			
2508.60.01	Mullita.	Ex.	5	A
2508.70	- Tierras de chamota o de dinas.			
2508.70.01	Tierras de chamota o de dinas.	10	5	A
25.09	Creta.			
2509.00	Creta.			
2509.00.01	Creta.	10	5	A
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.			
2510.10	- Sin moler.			
2510.10.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Ex.	Ex.	A
2510.10.99	Los demás.	10	5	A
2510.20	- Molidos.			
2510.20.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Ex.	Ex.	A
2510.20.99	Los demás.	10	5	A
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.			
2511.10	- Sulfato de bario natural (baritina).			
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).	10	5	A
2511.20	- Carbonato de bario natural (witherita).			
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).	10	5	A
25.12	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.			

2512.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.			
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Ex.	5	A
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente. - Piedra pómez:			
2513.11	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").			
2513.11.01	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pomez o "bimskies").	10	5	A
2513.19	-- Las demás.			
2513.19.99	Las demás.	10	5	A
2513.20	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.			
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	10	5	A
25.14	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2514.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	10	5	A
25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. - Mármol y travertinos:			
2515.11	-- En bruto o desbastados.			
2515.11.01	En bruto o desbastados.	10	5	B
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	20	5	B
2515.12.99	Los demás.	15	5	B
2515.20	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.			
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	15	5	B
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. - Granito:			
2516.11	-- En bruto o desbastado.			
2516.11.01	En bruto o desbastado.	15	5	B
2516.12	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	15	5	B
2516.21	-- En bruto o desbastada.			
2516.21.01	En bruto o desbastada.	15	5	B
2516.22	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2516.22.01	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	15	5	B

2516.90	- Las demás piedras de talla o de construcción.			
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	15	5	B
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.			
2517.10	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.			
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	10	5	B
2517.20	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.			
2517.20.01	Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	10	5	B
2517.30	- Macadán alquitranado.			
2517.30.01	Macadam alquitranado.	10	5	B
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
2517.41	-- De mármol.			
2517.41.01	De mármol.	10	5	B
2517.49	-- Los demás.			
2517.49.99	Los demás.	10	5	B
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.			
2518.10	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".			
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	10	5	B
2518.20	- Dolomita calcinada o sinterizada.			
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.	10	5	B
2518.30	- Aglomerado de dolomita.			
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.	10	5	B
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.			
2519.10	- Carbonato de magnesio natural (magnesita).			
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	10	5	A
2519.90	- Los demás.			
2519.90.01	Oxido de magnesio.	15	5	A
2519.90.02	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.	Ex.	5	A
2519.90.99	Los demás.	15	5	A
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
2520.10	- Yeso natural; anhidrita.			
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	10	5	C15
2520.20	- Yeso fraguable.			
2520.20.01	Yeso fraguable.	10	5	C15
25.21	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.			

2521.00	- Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.			
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	10	5	B
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.			
2522.10	- Cal viva.			
2522.10.01	Cal viva.	10	5	C
2522.20	- Cal apagada.			
2522.20.01	Cal apagada.	10	5	C
2522.30	- Cal hidráulica.			
2522.30.01	Cal hidráulica.	10	5	C
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.10	- Cementos sin pulverizar ("clinker").			
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").	10	5	B
	- Cemento Portland:			
2523.21	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.			
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	10	5	A
2523.29	-- Los demás.			
2523.29.99	Los demás.	10	3	C
2523.30	- Cementos aluminosos.			
2523.30.01	Cementos aluminosos.	Ex.	Ex.	A
2523.90	- Los demás cementos hidráulicos.			
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.	10	5	C
25.24	Amianto (asbesto).			
2524.00	Amianto (asbesto).			
2524.00.01	En fibra o roca.	Ex.	Ex.	A
2524.00.02	En polvo o en capas, incluidos los desperdicios.	Ex.	Ex.	A
25.25	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.			
2525.10	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").			
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	10	5	A
2525.20	- Mica en polvo.			
2525.20.01	Mica en polvo.	10	5	A
2525.30	- Desperdicios de mica.			
2525.30.01	Desperdicios de mica.	10	5	A
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.			
2526.10	- Sin triturar ni pulverizar.			
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Ex.	5	A
2526.20	- Triturados o pulverizados.			
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	10	5	A
25.27	- Criolita natural; quiolita natural.			
2527.00	- Criolita natural; quiolita natural.			
2527.00.01	Criolita natural; quiolita natural.	10	5	A
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H ₃ Bo ₃ inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.			
2528.10	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).			
2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	10	5	A
2528.90	- Los demás.			
2528.90.99	Los demás.	10	5	A
25.29	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.			
2529.10	- Feldespato.			
2529.10.01	Feldespato.	10	5	A
	- Espato flúor:			

2529.21	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.			
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	10	5	A
2529.22	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.			
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	10	5	A
2529.30	- Leucita; nefelina y nefelina sienita.			
2529.30.01	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	Ex.	5	A
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.			
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas sin dilatar.	10	5	A
2530.20	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).			
2530.20.01	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	10	5	A
2530.40	- Oxidos de hierro micáceos naturales.			
2530.40.01	Oxidos de hierro micáceos naturales.	10	5	A
2530.90	- Las demás.			
2530.90.01	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96% o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	10	5	A
2530.90.02	Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 125 mallas.	Ex.	5	A
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural).	10	5	A
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ambar natural (succino); espuma de mar y ambar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.	10	5	A
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales.	10	5	A
2530.90.06	Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.	Ex.	5	A
2530.90.07	Molibdenita sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100.	10	5	A
2530.90.08	Tierras colorantes.	10	5	A
2530.90.99	Las demás.	10	5	A
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas). - Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
2601.11	-- Sin aglomerar.			
2601.11.01	Sin aglomerar.	10	5	A
2601.12	-- Aglomerados.			
2601.12.01	Aglomerados.	10	5	A
2601.20	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).			
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	10	5	A
26.02	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.			
2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.			
2602.00.01	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	10	5	A
26.03	Minerales de cobre y sus concentrados.			
2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados.			
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	10	5	A
26.04	Minerales de níquel y sus concentrados.			

2604.00	Minerales de níquel y sus concentrados.			
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	10	5	A
26.05	Minerales de cobalto y sus concentrados.			
2605.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.			
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	10	5	A
26.06	Minerales de aluminio y sus concentrados.			
2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.			
2606.00.01	Bauxita calcinada.	Ex.	Ex.	A
2606.00.99	Los demás.	10	5	A
26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.			
2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados.			
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	10	5	A
26.08	Minerales de cinc y sus concentrados.			
2608.00	Minerales de cinc y sus concentrados.			
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	10	5	A
26.09	Minerales de estaño y sus concentrados.			
2609.00	Minerales de estaño y sus concentrados.			
2609.00.01	Minerales de estaño y sus concentrados.	Ex.	Ex.	A
26.10	Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00	Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00.01	Minerales de cromo.	Ex.	Ex.	A
2610.00.99	Los demás.	10	5	A
26.11	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.			
2611.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.			
2611.00.01	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	10	5	A
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.			
2612.10	- Minerales de uranio y sus concentrados.			
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	10	5	A
2612.20	- Minerales de torio y sus concentrados.			
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	10	5	A
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.			
2613.10	- Tostados.			
2613.10.01	Tostados.	10	5	A
2613.90	- Los demás.			
2613.90.99	Los demás.	10	5	A
26.14	Minerales de titanio y sus concentrados.			
2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados.			
2614.00.01	Ilmenita.	5	5	A
2614.00.99	Los demás.	10	5	A
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.			
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados.			
2615.10.01	Minerales de circonio y sus concentrados.	10	5	A
2615.90	- Los demás.			
2615.90.99	Los demás.	10	5	A
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.			
2616.10	- Minerales de plata y sus concentrados.			
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	10	5	B
2616.90	- Los demás.			
2616.90.99	Los demás.	10	5	B
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.			
2617.10	- Minerales de antimonio y sus concentrados.			
2617.10.01	Minerales de antimonio y sus concentrados.	10	5	A
2617.90	- Los demás.			
2617.90.99	Los demás.	10	5	A
26.18	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.			
2618.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.			
2618.00.01	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	10	5	A
26.19	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.			
2619.00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.			

2619.00.01	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan mas del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.	Ex.	Ex.	A
2619.00.99	Los demás.	10	5	A
26.20	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales. - Que contengan principalmente cinc:			
2620.11	-- Matas de galvanización.			
2620.11.01	Matas de galvanización.	10	5	A
2620.19	-- Los demás.			
2620.19.99	Los demás.	10	5	A
2620.20	- Que contengan principalmente plomo.			
2620.20.01	Que contengan principalmente plomo.	10	5	A
2620.30	- Que contengan principalmente cobre.			
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	10	5	A
2620.40	- Que contengan principalmente aluminio.			
2620.40.01	Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	10	5	A
2620.40.99	Los demás.	10	5	A
2620.50	- Que contengan principalmente vanadio.			
2620.50.01	Que contengan principalmente vanadio.	10	5	A
2620.90	- Los demás.			
2620.90.01	Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	10	5	A
2620.90.02	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre el 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4%, y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	10	5	A
2620.90.03	De estaño.	10	5	A
2620.90.99	Los demás.	10	5	A
26.21	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.			
2621.00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.			
2621.00.99	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.	10	5	A
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla. - Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
2701.11	-- Antracitas.			
2701.11.01	Antracitas.	10	5	A
2701.12	-- Hulla bituminosa.			
2701.12.01	Hulla bituminosa.	10	5	A
2701.19	-- Las demás hullas.			
2701.19.99	Las demás hullas.	10	5	A
2701.20	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	10	5	A
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.			
2702.10	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.			
2702.10.01	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	10	5	A
2702.20	- Lignitos aglomerados.			
2702.20.01	Lignitos aglomerados.	10	5	A
27.03	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.			
2703.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.			
2703.00.01	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	10	5	A

27.04	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Ex.	Ex.	A
2704.00.02	Carbón de retorta.	10	5	A
27.05	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
2705.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	10	5	A
27.06	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.			
2706.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.			
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	10	5	A
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.			
2707.10	- Benzoles.			
2707.10.01	Benzoles.	10	5	C
2707.20	- Toluoles.			
2707.20.01	Toluoles.	10	5	C
2707.30	- Xiloles.			
2707.30.01	Xiloles.	10	5	C
2707.40	- Naftaleno.			
2707.40.01	Refinado.	10	5	C
2707.40.02	Crudo.	10	5	C
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.			
2707.50.99	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250° C, según la norma ASTMD 86.	10	5	A
2707.60	- Fenoles.			
2707.60.01	Fenol.	10	5	C
2707.60.02	Cresol.	10	5	C
2707.60.99	Los demás.	10	5	C
	- Los demás:			
2707.91	-- Aceites de creosota.			
2707.91.01	Aceites de creosota.	10	5	C
2707.99	-- Los demás.			
2707.99.99	Los demás.	10	5	A
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.			
2708.10	- Brea.			
2708.10.01	Brea.	10	5	C
2708.20	- Coque de brea.			
2708.20.01	Coque de brea.	10	5	C
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	10	5	A

27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.			
2710.00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.			
2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque y auto-tanque.	Ex.	Ex.	A
2710.00.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites, minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	15	5	B
2710.00.03	Grasas lubricantes.	10	5	B
2710.00.04	Gasolina para aviones.	10	5	B
2710.00.05	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.00.04.	Ex.	Ex.	A
2710.00.06	Petróleo lampante (keroseno).	10	5	B
2710.00.07	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel.	10	5	B
2710.00.08	Fueloil.	Ex.	Ex.	A
2710.00.09	Aceite extendedor para caucho.	10	5	B
2710.00.10	Tetrámero de propileno.	5	5	B
2710.00.99	Los demás.	10	5	B
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
	- Licuados:			
2711.11	-- Gas natural.			
2711.11.01	Gas natural.	Ex.	Ex.	A
2711.12	-- Propano.			
2711.12.01	Propano.	10	5	C
2711.13	-- Butanos.			
2711.13.01	Butanos.	Ex.	Ex.	A
2711.14	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno.			
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	10	5	C
2711.19	-- Los demás.			
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	Ex.	Ex.	A
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aún cuando estén mezclados entre sí.	10	5	C
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".	Ex.	Ex.	A
2711.19.99	Los demás.	10	5	C
	- En estado gaseoso:			
2711.21	-- Gas natural.			
2711.21.01	Gas natural.	10	5	C
2711.29	-- Los demás.			
2711.29.99	Los demás.	10	5	C
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.			
2712.10	- Vaselina.			
2712.10.01	Vaselina.	10	5	A
2712.20	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.			
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	10	5	A
2712.90	- Los demás.			
2712.90.01	Cera de lignito.	10	5	A

2712.90.02	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.	Ex.	5	A
2712.90.99	Los demás.	10	5	A
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
	- Coque de petróleo:			
2713.11	-- Sin calcinar.			
2713.11.01	Sin calcinar.	10	5	B
2713.12	-- Calcinado.			
2713.12.01	Calcinado.	Ex.	Ex.	A
2713.20	- Betún de petróleo.			
2713.20.01	Betún de petróleo.	10	5	B
2713.90	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	10	5	B
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.			
2714.10	- Pizarras y arenas bituminosas.			
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	10	5	B
2714.90	- Los demás.			
2714.90.99	Los demás.	10	5	B
27.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").			
2715.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").			
2715.00.01	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástique bituminosos, "cutbacks").	10	5	B
27.16	Energía eléctrica.			
2716.00	Energía eléctrica.			
2716.00.01	Energía eléctrica.	10	5	A
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.			
2801.10	- Cloro.			
2801.10.01	Cloro.	10	5	A
2801.20	- Yodo.			
2801.20.01	Yodo.	Ex.	Ex.	A
2801.30	- Flúor; bromo.			
2801.30.01	Fluor; bromo.	Ex.	5	A
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.			
2802.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.			
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Ex.	5	A
28.03	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00.01	Negro de acetileno.	Ex.	5	A
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	10	5	A
2803.00.99	Los demás.	10	5	A
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.			
2804.10	- Hidrógeno.			
2804.10.01	Hidrógeno.	10	5	A
	- Gases nobles.			
2804.21	-- Argón.			
2804.21.01	Argón.	10	5	A
2804.29	-- Los demás.			

2804.29.01	Helio.	10	5	A
2804.29.99	Los demás.	10	5	A
2804.30	- Nitrógeno.			
2804.30.01	Nitrógeno.	10	5	A
2804.40	- Oxígeno.			
2804.40.01	Oxígeno.	10	5	A
2804.50	- Boro; telurio.			
2804.50.01	Boro; telurio.	10	5	A
	- Silicio:			
2804.61	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.			
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	10	5	A
2804.69	-- Los demás.			
2804.69.99	Los demás.	Ex.	5	A
2804.70	- Fósforo.			
2804.70.01	Fósforo blanco.	Ex.	Ex.	A
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.	10	5	A
2804.70.03	Fósforo negro.	10	5	A
2804.70.99	Los demás.	10	5	A
2804.80	- Arsénico.			
2804.80.01	Arsénico.	10	5	A
2804.90	- Selenio.			
2804.90.01	Selenio.	10	5	A
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.			
	- Metales alcalinos:			
2805.11	-- Sodio.			
2805.11.01	Sodio.	10	5	A
2805.19	-- Los demás.			
2805.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Metales alcalinotérreos:			
2805.21	-- Calcio.			
2805.21.01	Calcio.	10	5	A
2805.22	-- Estroncio y bario.			
2805.22.01	Estroncio y bario.	10	5	A
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.			
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	10	5	A
2805.40	- Mercurio.			
2805.40.01	Mercurio.	10	5	A
28.06	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.			
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).			
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	10	5	A
2806.20	- Acido clorosulfúrico.			
2806.20.01	Acido clorosulfúrico.	10	5	A
28.07	Acido sulfúrico; oleum.			
2807.00	Acido sulfúrico; oleum.			
2807.00.01	Acido sulfúrico; oleum.	10	5	A
28.08	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
2808.00	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
2808.00.01	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.	10	5	A
28.09	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.			
2809.10	- Pentaóxido de difósforo.			
2809.10.01	Pentaóxido de difósforo.	10	5	A
2809.20	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.			
2809.20.01	Acido ortofosfórico.	10	5	A
2809.20.99	Los demás.	10	5	A

28.10	Acidos de boro; ácidos bóricos.			
2810.00	Acidos de boro; ácidos bóricos.			
2810.00.01	Anhídrido bórico.	10	5	A
2810.00.99	Los demás.	10	5	A
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos. - Los demás ácidos inorgánicos:			
2811.11	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).			
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	10	5	A
2811.11.99	Los demás.	10	5	A
2811.19	-- Los demás.			
2811.19.01	Acido arsénico.	10	5	A
2811.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
2811.21	-- Dióxido de carbono.			
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	10	5	A
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	10	5	A
2811.22	-- Dióxido de silicio.			
2811.22.01	Dióxido de silicio o sílica gel, excepto grado farmacéutico .	10	5	A
2811.22.02	Dióxido de silicio o sílica gel, grado farmacéutico .	Ex.	Ex.	A
2811.22.03	Sílica fundida o sílica amorfa con contenido de carbono.	10	5	A
2811.23	-- Dióxido de azufre.			
2811.23.01	Dióxido de azufre.	10	5	A
2811.29	-- Los demás.			
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	10	5	A
2811.29.99	Los demás.	10	5	A
28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.			
2812.10	- Cloruros y oxiclорuros.			
2812.10.01	Cloruros y oxiclорuros.	10	5	A
2812.90	- Los demás.			
2812.90.99	Los demás.	10	5	A
28.13	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.			
2813.10	- Disulfuro de carbono.			
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	Ex.	5	A
2813.90	- Los demás.			
2813.90.99	Los demás.	10	5	A
28.14	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.			
2814.10	- Amoníaco anhidro.			
2814.10.01	Amoníaco anhidro.	Ex.	5	A
2814.20	- Amoníaco en disolución acuosa.			
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	Ex.	5	A
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio. - Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815.11	-- Sólido.			
2815.11.01	Sólido.	5	5	A
2815.12	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).			
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	5	5	A
2815.20	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica).			
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	10	5	A
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	10	5	A
2815.30	- Peróxidos de sodio o de potasio.			
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	10	5	A
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.			
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio.			
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.	10	5	A
2816.20	- Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio.			

2816.20.01	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio.	10	5	A
2816.30	- Oxido, hidróxido y peróxido de bario.			
2816.30.01	Oxido, hidróxido y peróxido de bario.	10	5	A
28.17	Oxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00	Oxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00.01	Oxido de cinc.	10	5	A
2817.00.02	Peróxido de cinc.	10	5	A
28.18	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.			
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.			
2818.10.01	Corindón artificial café.	10	5	A
2818.10.99	Los demás.	10	5	A
2818.20	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial.			
2818.20.01	Oxido de aluminio (alúmina anhidra).	Ex.	Ex.	A
2818.20.99	Los demás.	10	5	A
2818.30	- Hidróxido de aluminio.			
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	10	5	A
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.	Ex.	5	A
28.19	Oxidos e hidróxidos de cromo.			
2819.10	- Trióxido de cromo.			
2819.10.01	Trióxido de cromo.	10	5	A
2819.90	- Los demás.			
2819.90.99	Los demás.	10	5	A
28.20	Oxidos de manganeso.			
2820.10	- Dióxido de manganeso.			
2820.10.01	Dióxido de manganeso.	10	5	A
2820.90	- Los demás.			
2820.90.99	Los demás.	10	5	A
28.21	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.			
2821.10	- Oxidos e hidróxidos de hierro.			
2821.10.01	Oxidos de hierro.	10	5	A
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.	5	5	A
2821.10.03	Oxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	10	5	A
2821.20	- Tierras colorantes.			
2821.20.01	Tierras colorantes.	10	5	A
28.22	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.01	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Ex.	5	A
28.23	Oxidos de titanio.			
2823.00	Oxidos de titanio.			
2823.00.01	Oxidos de titanio.	10	5	A
28.24	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.			
2824.10	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote).			
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	10	5	A
2824.20	- Minio y minio anaranjado.			
2824.20.01	Minio y minio anaranjado.	10	5	A
2824.90	- Los demás.			
2824.90.99	Los demás.	10	5	A
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.			
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.			
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.	Ex.	5	A
2825.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
2825.20	- Oxido e hidróxido de litio.			

2825.20.01	Oxido e hidróxido de litio.	10	5	A
2825.30	- Oxidos e hidróxidos de vanadio.			
2825.30.01	Oxidos e hidróxidos de vanadio.	10	5	A
2825.40	- Oxidos e hidróxidos de níquel.			
2825.40.01	Oxidos de níquel.	10	5	A
2825.40.99	Los demás.	10	5	A
2825.50	- Oxidos e hidróxidos de cobre.			
2825.50.01	Oxidos de cobre.	10	5	A
2825.50.02	Hidróxido cúprico.	10	5	A
2825.50.99	Los demás.	10	5	A
2825.60	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio.			
2825.60.01	Oxidos de germanio y dióxido de circonio.	10	5	A
2825.70	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno.			
2825.70.01	Oxidos e hidróxidos de molibdeno.	10	5	A
2825.80	- Oxidos de antimonio.			
2825.80.01	Oxidos de antimonio.	10	5	A
2825.90	- Los demás.			
2825.90.01	Oxido de cadmio con concentración igual o superior a 99.94%.	10	5	A
2825.90.99	Los demás.	10	5	A
28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor. - Fluoruros:			
2826.11	-- De amonio o sodio.			
2826.11.01	De amonio.	10	5	A
2826.11.99	Los demás.	10	5	A
2826.12	-- De aluminio.			
2826.12.01	De aluminio.	10	5	A
2826.19	-- Los demás.			
2826.19.99	Los demás.	10	5	A
2826.20	- Fluorosilicatos de sodio o potasio.			
2826.20.01	Fluorosilicatos de sodio o potasio.	10	5	A
2826.30	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).			
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	10	5	A
2826.90	- Los demás.			
2826.90.99	Los demás.	10	5	A
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.			
2827.10	- Cloruro de amonio.			
2827.10.01	Cloruro de amonio.	10	5	A
2827.20	- Cloruro de calcio.			
2827.20.01	Cloruro de calcio.	10	5	A
	- Los demás cloruros:			
2827.31	-- De magnesio.			
2827.31.01	De magnesio.	10	5	A
2827.32	-- De aluminio.			
2827.32.01	De aluminio.	10	5	A
2827.33	-- De hierro.			
2827.33.01	De hierro.	10	5	A
2827.34	-- De cobalto.			
2827.34.01	De cobalto.	10	5	A
2827.35	-- De níquel.			
2827.35.01	De níquel.	10	5	A
2827.36	-- De cinc.			
2827.36.01	De cinc.	10	5	A
2827.38	-- De bario.			
2827.38.01	De bario.	10	5	A
2827.39	-- Los demás.			
2827.39.01	De estaño.	10	5	A
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	10	5	A
2827.39.99	Los demás.	10	5	A
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:			

2827.41	-- De cobre.			
2827.41.01	Oxicloruro de cobre.	10	5	A
2827.41.99	Los demás.	10	5	A
2827.49	-- Los demás.			
2827.49.99	Los demás.	10	5	A
	- Bromuros y oxibromuros:			
2827.51	-- Bromuros de sodio o potasio.			
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.	10	5	A
2827.59	-- Los demás.			
2827.59.99	Los demás.	10	5	A
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros.			
2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.	10	5	A
28.28	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.			
2828.10	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.			
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	10	5	B
2828.90	- Los demás.			
2828.90.99	Los demás.	10	5	A
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.			
	- Cloratos:			
2829.11	-- De sodio.			
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	10	5	A
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.	10	5	A
2829.19	-- Los demás.			
2829.19.01	Clorato de potasio.	10	5	A
2829.19.99	Los demás.	10	5	A
2829.90	- Los demás.			
2829.90.01	Percloratos de fierro o potasio.	10	5	A
2829.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
28.30	Sulfuros; polisulfuros.			
2830.10	- Sulfuros de sodio.			
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	10	5	A
2830.20	- Sulfuro de cinc.			
2830.20.01	Sulfuro de cinc.	10	5	A
2830.30	- Sulfuro de cadmio.			
2830.30.01	Sulfuro de cadmio.	10	5	A
2830.90	- Los demás.			
2830.90.99	Los demás.	10	5	A
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos.			
2831.10	- De sodio.			
2831.10.01	De sodio.	10	5	A
2831.90	- Los demás.			
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	10	5	A
2831.90.99	Los demás.	10	5	A
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.			
2832.10	- Sulfitos de sodio.			
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.	10	5	A
2832.10.99	Los demás.	10	5	A
2832.20	- Los demás sulfitos.			
2832.20.01	Sulfito de potasio.	10	5	A
2832.20.99	Los demás.	10	5	A
2832.30	- Tiosulfatos.			
2832.30.01	Tiosulfatos.	10	5	A
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).			
	- Sulfatos de sodio:			
2833.11	-- Sulfato de disodio.			
2833.11.01	Sulfato de disodio.	10	5	A
2833.19	-- Los demás.			
2833.19.99	Los demás.	10	5	A

	- Los demás sulfatos:			
2833.21	-- De magnesio.			
2833.21.01	De magnesio.	10	5	A
2833.22	-- De aluminio.			
2833.22.01	De aluminio.	10	5	A
2833.23	-- De cromo.			
2833.23.01	De cromo.	10	5	A
2833.24	-- De níquel.			
2833.24.01	De níquel.	10	5	A
2833.25	-- De cobre.			
2833.25.01	De cobre.	10	5	A
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.	10	5	A
2833.26	-- De cinc.			
2833.26.01	De cinc.	10	5	A
2833.27	-- De bario.			
2833.27.01	De bario.	10	5	A
2833.29	- Los demás.			
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	10	5	A
2833.29.02	Sulfato ferroso anhídrido, grado farmacéutico.	10	5	A
2833.29.03	Sulfato de talio.	PROH	5	A
2833.29.99	Los demás.	10	5	A
2833.30	- Alumbres.			
2833.30.01	Alumbres.	10	5	A
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos).			
2833.40.01	Persulfato de amonio.	10	5	A
2833.40.02	Persulfato de potasio.	10	5	A
2833.40.99	Los demás.	10	5	A
28.34	Nitritos; nitratos.			
2834.10	- Nitritos.			
2834.10.01	Nitrito de sodio.	10	5	A
2834.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Nitratos:			
2834.21	-- De potasio.			
2834.21.01	De potasio.	10	5	A
2834.22	-- De bismuto.			
2834.22.01	Subnitrito de bismuto.	10	5	A
2834.22.99	Los demás.	10	5	A
2834.29	-- Los demás.			
2834.29.99	Los demás.	10	5	A
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.			
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).			
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	10	5	A
	- Fosfatos:			
2835.22	-- De monosodio o de disodio.			
2835.22.01	De monosodio o de disodio.	10	5	A
2835.23	-- De trisodio.			
2835.23.01	De trisodio.	10	5	A
2835.24	-- De potasio.			
2835.24.01	De potasio.	10	5	A
2835.25	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").			
2835.25.01	Fosfato dicálcico dihidratado, grado dentífrico.	Ex.	Ex.	A
2835.25.99	Los demás.	10	5	A
2835.26	-- Los demás fosfatos de calcio.			
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.	10	5	A
2835.29	-- Los demás.			
2835.29.01	Fosfato de aluminio.	10	5	A
2835.29.02	De triamonio.	10	5	A
2835.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Polifosfatos:			
2835.31	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).			
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	10	5	A

2835.39	-- Los demás.			
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.	10	5	A
2835.39.02	Hexametáfosfato de sodio.	10	5	A
2835.39.99	Los demás.	10	5	A
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.			
2836.10	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.			
2836.10.01	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	10	5	A
2836.20	- Carbonato de disodio.			
2836.20.01	Carbonato de disodio.	10	5	A
2836.30	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.			
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	10	5	A
2836.40	- Carbonatos de potasio.			
2836.40.01	Carbonato de potasio.	10	5	A
2836.40.02	Bicarbonato de potasio.	10	5	A
2836.50	- Carbonato de calcio.			
2836.50.01	Carbonato de calcio.	10	5	A
2836.60	- Carbonato de bario.			
2836.60.01	Carbonato de bario.	10	5	A
2836.70	- Carbonato de plomo.			
2836.70.01	Carbonato de plomo.	10	5	A
	- Los demás:			
2836.91	-- Carbonatos de litio.			
2836.91.01	Carbonatos de litio.	10	5	A
2836.92	-- Carbonato de estroncio.			
2836.92.01	Carbonato de estroncio.	10	5	A
2836.99	-- Los demás.			
2836.99.01	Carbonato de bismuto.	10	5	A
2836.99.02	Carbonatos de hierro.	10	5	A
2836.99.99	Los demás.	10	5	A
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
	- Cianuros y oxicianuros:			
2837.11	-- De sodio.			
2837.11.01	Cianuro de sodio.	10	5	A
2837.11.99	Los demás.	10	5	A
2837.19	-- Los demás.			
2837.19.01	Cianuro de potasio.	10	5	A
2837.19.99	Los demás.	10	5	A
2837.20	- Cianuros complejos.			
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.	10	5	A
2837.20.99	Los demás.	10	5	A
28.38	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.			
2838.00	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.			
2838.00.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	10	5	A
28.39	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.			
	- De sodio:			
2839.11	-- Metasilicatos.			
2839.11.01	Metasilicatos.	10	5	A
2839.19	-- Los demás.			
2839.19.99	Los demás.	10	5	A
2839.20	- De potasio.			
2839.20.01	Grado electrónico, para pantallas de cinescopios.	10	5	A
2839.20.99	Los demás.	10	5	A
2839.90	- Los demás.			
2839.90.01	Silicato de calcio.	10	5	A
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.	10	5	A
2839.90.99	Los demás.	10	5	A
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).			
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
2840.11	-- Anhidro.			

2840.11.01	Anhidro.	10	5	A
2840.19	-- Los demás.			
2840.19.01	Los demás.	Ex.	Ex.	A
2840.20	- Los demás boratos.			
2840.20.99	Los demás boratos.	10	5	A
2840.30	- Peroxoboratos (perboratos).			
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	Ex.	5	A
28.41	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.			
2841.10	- Aluminatos.			
2841.10.01	Aluminatos.	10	5	A
2841.20	- Cromatos de cinc o de plomo.			
2841.20.01	Cromatos de cinc o de plomo.	10	5	A
2841.30	- Dicromato de sodio.			
2841.30.01	Dicromato de sodio.	10	5	A
2841.40	- Dicromato de potasio.			
2841.40.01	Dicromato de potasio.	10	5	A
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.			
2841.50.99	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	10	5	A
	- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
2841.61	-- Permanganato de potasio.			
2841.61.01	Permanganato de potasio.	10	5	A
2841.69	-- Los demás.			
2841.69.99	Los demás.	10	5	A
2841.70	- Molibdatos.			
2841.70.01	Molibdatos.	10	5	A
2841.80	- Volframatos (tungstatos).			
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).	10	5	A
2841.90	- Los demás.			
2841.90.99	Los demás.	10	5	A
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas).			
2842.10	- Silicatos dobles o complejos.			
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.	10	5	A
2842.10.99	Los demás.	10	5	A
2842.90	- Las demás.			
2842.90.99	Las demás.	10	5	A
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.			
2843.10	- Metal precioso en estado coloidal.			
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.	10	5	A
	- Compuestos de plata:			
2843.21	-- Nitrato de plata.			
2843.21.01	Nitrato de plata.	10	5	A
2843.29	-- Los demás.			
2843.29.99	Los demás.	10	5	A
2843.30	- Compuestos de oro.			
2843.30.01	Compuestos de oro.	10	5	A
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas.			
2843.90.01	Cloruro de paladio.	Ex.	Ex.	A
2843.90.99	Los demás.	10	5	A
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.			
2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.			

2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	10	5	A
2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.			
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos.	10	5	A
2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.			
2844.30.01	Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	10	5	A
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.			
2844.40.01	Cesio 137.	10	5	A
2844.40.02	Cobalto radiactivo.	10	5	A
2844.40.99	Los demás.	10	5	A
2844.50	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.			
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	10	5	A
28.45	Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.			
2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio).			
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	10	5	A
2845.90	- Los demás.			
2845.90.99	Los demás.	10	5	A
28.46	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.			
2846.10	- Compuestos de cerio.			
2846.10.01	Compuestos de cerio.	10	5	A
2846.90	- Los demás.			
2846.90.01	Oxido de praseodimio.	10	5	A
2846.90.99	Los demás.	10	5	A
28.47	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.			
2847.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.			
2847.00.01	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.	10	5	A
28.48	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.			
2848.00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.			

2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.	10	5	A
2848.00.02	De cinc.	Ex.	5	A
2848.00.03	De aluminio.	Ex.	Ex.	A
2848.00.99	Los demás.	Ex.	5	A
28.49	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.			
2849.10	- De calcio.			
2849.10.01	De calcio.	10	5	A
2849.20	- De silicio.			
2849.20.01	De silicio.	10	5	A
2849.90	- Los demás.			
2849.90.99	Los Demás.	10	5	A
28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que también sean carburos de la partida 28.49.			
2850.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que también sean carburos de la partida 28.49.			
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	10	5	A
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	10	5	A
2850.00.99	Los demás.	10	5	A
28.51	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.			
2851.00	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.			
2851.00.99	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	10	5	A
29.01	Hidrocarburos acíclicos.			
2901.10	- Saturados.			
2901.10.01	Butano.	10	5	A
2901.10.02	Pentano.	10	5	A
2901.10.03	Tridecano.	10	5	A
2901.10.99	Los demás.	5	5	A
	- No saturados:			
2901.21	-- Etileno.			
2901.21.01	Etileno.	10	5	A
2901.22	-- Propeno (propileno).			
2901.22.01	Propeno (propileno).	Ex.	Ex.	A
2901.23	-- Buteno (butileno) y sus isómeros.			
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	10	5	A
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno.			
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Ex.	Ex.	A
2901.29	-- Los demás.			
2901.29.01	Diisobutileno.	10	5	A
2901.29.99	Los demás.	10	5	A
Subproducto	Acetileno.	10	5	C
:				
29.02	Hidrocarburos cíclicos.			
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			

2902.11	-- Ciclohexano.			
2902.11.01	Ciclohexano.	Ex.	Ex.	A
2902.19	-- Los demás.			
2902.19.01	Ciclopropano.	10	5	A
2902.19.02	Cicloterpénicos.	10	5	A
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.	10	5	A
2902.19.99	Los demás.	10	5	A
2902.20	- Benceno.			
2902.20.01	Benceno.	5	5	A
2902.30	- Tolueno.			
2902.30.01	Tolueno.	Ex.	Ex.	A
	- Xilenos:			
2902.41	-- o-Xileno.			
2902.41.01	o-Xileno.	Ex.	Ex.	A
2902.42	-- m-Xileno.			
2902.42.01	m-Xileno.	5	5	B
2902.43	-- p-Xileno.			
2902.43.01	p-Xileno.	Ex.	Ex.	A
2902.44	-- Mezclas de isómeros del xileno.			
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	5	5	A
2902.50	- Estireno.			
2902.50.01	Estireno.	Ex.	Ex.	A
2902.60	- Etilbenceno.			
2902.60.01	Etilbenceno.	10	5	A
2902.70	- Cumeno.			
2902.70.01	Cumeno.	Ex.	Ex.	A
2902.90	- Los demás.			
2902.90.01	Divinilbenceno.	10	5	A
2902.90.02	m-Metilestireno.	10	5	A
2902.90.03	Difenilmetano.	10	5	A
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.	10	5	A
2902.90.05	Difenilo.	10	5	A
2902.90.99	Los demás.	10	5	A
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos. - Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).			
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Ex.	5	A
2903.12	-- Diclorometano (cloruro de metileno).			
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	Ex.	5	A
2903.13	-- Cloroformo (triclorometano).			
2903.13.01	Cloroformo, grado técnico.	10	5	A
2903.13.02	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	Ex.	5	A
2903.13.03	Cloroformo, excepto lo comprendido en las fracciones 2903.13.01 y 02.	10	5	A
2903.14	-- Tetracloruro de carbono.			
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	10	5	A
2903.15	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).			
2903.15.01	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).	5	5	A
2903.16	-- 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.			
2903.16.01	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	10	5	A
2903.19	-- Los demás.			
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	10	5	A
2903.19.02	Tricloroetano, excepto lo comprendido en la fracción 2903.19.01.	10	5	A
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.	10	5	A
2903.19.99	Los demás.	10	5	A

	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.21	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno).			
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Ex.	Ex.	A
2903.22	-- Tricloroetileno.			
2903.22.01	Tricloroetileno.	10	5	A
2903.23	-- Tetracloroetileno (percloroetileno).			
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	5	5	A
2903.29	-- Los demás.			
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.	10	5	A
2903.29.99	Los demás.	10	5	A
2903.30	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.			
2903.30.01	Bromuro de metilo.	Ex.	Ex.	A
2903.30.02	Dibromuro de etileno.	10	5	A
2903.30.03	Difluoroetano.	10	5	A
2903.30.99	Los demás.	10	5	A
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos:			
2903.41	-- Triclorofluorometano.			
2903.41.01	Triclorofluorometano.	10	5	A
2903.42	-- Diclorodifluorometano.			
2903.42.01	Diclorodifluorometano.	10	5	A
2903.43	-- Triclorotrifluoroetanos.			
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.	10	5	A
2903.44	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoretano.			
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoretano.	10	5	A
2903.45	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.			
2903.45.99	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	10	5	A
2903.46	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromo-tetrafluoroetanos.			
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromo-tetrafluoroetanos.	10	5	A
2903.47	-- Los demás derivados perhalogenados.			
2903.47.99	Los demás derivados perhalogenados.	10	5	A
2903.49	-- Los demás.			
2903.49.01	Dicloromonofluorometano.	10	5	A
2903.49.02	Monoclorodifluorometano.	10	5	A
2903.49.03	Monoclorodifluoroetano.	10	5	A
2903.49.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	Ex.	5	A
2903.49.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).	Ex.	5	A
2903.49.99	Los demás.	10	5	A
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903.51	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano.			
2903.51.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano.	10	5	A
2903.51.02	Mezcla isomérica del 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano.	10	5	A
2903.51.99	Los demás.	10	5	A
2903.59	-- Los demás.			
2903.59.01	Canfeno clorado, grado técnico.	10	5	A
2903.59.02	Hexabromociclododecano.	10	5	A
2903.59.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a- hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno.	PROH	5	A
2903.59.04	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7- alfatetrahidro-4,7-metanoindano.	10	5	A
2903.59.05	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a, tetrahidro-4,7-metanoindeno.	PROH	5	A
2903.59.99	Los demás.	10	5	A
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903.61	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.			

2903.61.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p- diclorobenceno.	10	5	A
2903.62	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano).			
2903.62.01	Hexaclorobenceno.	10	5	A
2903.62.02	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil) etano).	10	5	A
2903.69	-- Los demás.			
2903.69.01	Cloruro de bencilo.	10	5	A
2903.69.02	Cloruro de benzal.	10	5	A
2903.69.03	Derivados clorados del difenilo o trifenilo.	Ex.	5	A
2903.69.04	Bromoestireno.	10	5	A
2903.69.05	Bromoestirolo.	10	5	A
2903.69.06	Triclorobenceno.	10	5	A
2903.69.07	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	10	5	A
2903.69.99	Los demás.	10	5	A
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.			
2904.10.01	Butilnaftalénsulfonato de sodio.	10	5	A
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrilsulfonato trisódico.	10	5	A
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.	10	5	A
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalénsulfonato de sodio	10	5	A
2904.10.05	Acido p-toluénsulfónico.	Ex.	5	A
2904.10.99	Los demás.	10	5	A
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.			
2904.20.01	Nitropropano.	10	5	A
2904.20.02	Nitrotolueno.	10	5	A
2904.20.03	Nitrobenceno.	10	5	A
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.	10	5	A
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-ter- butilbenceno.	10	5	A
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.	10	5	A
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	10	5	A
2904.20.99	Los demás.	10	5	A
2904.90	- Los demás.			
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	Ex.	Ex.	A
2904.90.02	Cloruro de p-toluensulfonilo.	5	5	A
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	10	5	A
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	10	5	A
2904.90.05	meta-Nitrobencensulfonato de sodio.	10	5	A
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5- triclorobenceno.	10	5	A
2904.90.99	Los demás.	10	5	A
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Monoalcoholes saturados:			
2905.11	-- Metanol (alcohol metílico).			
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	Ex.	Ex.	A
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).			
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	10	5	A
2905.12.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
2905.13	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico).			
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	Ex.	5	A
2905.14	-- Los demás butanoles.			
2905.14.01	2 Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	10	5	A
2905.14.02	2-Butanol.	Ex.	5	A
2905.14.03	Alcohol terbutílico.	10	5	A
2905.14.99	Los demás.	10	5	A
2905.15	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.			
2905.15.01	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	10	5	A
2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.			
2905.16.01	2-Octanol.	10	5	A
2905.16.02	2-Etilhexanol.	Ex.	5	A

2905.16.99	Los demás.	10	5	A
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico).			
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) u octadecan-1-ol (alcohol esteárico).	Ex.	5	A
2905.19	-- Los demás.			
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.	10	5	A
2905.19.02	Alcohol isodecílico.	10	5	A
2905.19.03	Hexanol.	10	5	A
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	10	5	A
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	10	5	A
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.	10	5	A
2905.19.07	Metilato de sodio al 25% en metanol.	5	5	A
2905.19.08	Isopropóxido de aluminio.	10	5	A
2905.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos.			
2905.22.01	Citronelol.	10	5	A
2905.22.02	Geraniol.	10	5	A
2905.22.03	Linalol.	Ex.	Ex.	A
2905.22.04	Cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (nerol).	10	5	A
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol (alfa-Citronelol, Ronidol).	10	5	A
2905.22.99	Los demás.	10	5	A
2905.29	-- Los demás.			
2905.29.01	Alcohol oleílico.	10	5	A
2905.29.02	Hexenol.	10	5	A
2905.29.03	Alcohol alílico.	10	5	A
2905.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Dioles:			
2905.31	-- Etilenglicol (etanodiol).			
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	10	5	A
2905.32	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol).			
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	10	5	A
2905.39	-- Los demás.			
2905.39.01	Butilenglicol.	5	5	A
2905.39.02	4-Metil-2,4-pentanodiol.	10	5	A
2905.39.03	Neopentilglicol.	Ex.	5	A
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	10	5	A
2905.39.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás polialcoholes:			
2905.41	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).			
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	10	5	A
2905.42	-- Pentaeritritol (pentaeritrita).			
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Ex.	Ex.	A
2905.43	-- Manitol.			
2905.43.01	Manitol.	5	5	A
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol).			
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	15	5	A
2905.45	-- Glicerol.			
2905.45.01	Glicerina (glicerol) refinada, excepto grado dinamita.	20	5	A
2905.45.99	Los demás.	20	5	A
2905.49	-- Los demás.			
2905.49.01	Trimetiloletano o xilitol.	10	5	A
2905.49.02	Esteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	10	5	A
2905.49.99	Los demás.	10	5	A
2905.50	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.			
2905.50.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	Ex.	5	A
2905.50.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.	10	5	A
2905.50.03	Tricloroetilenglicol (hidrato de cloral).	10	5	A

2905.50.04	alfa-Monoclorhidrina.	10	5	A
2905.50.99	Los demás.	10	5	A
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906.11	-- Mentol.			
2906.11.01	Mentol.	10	5	A
2906.12	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.			
2906.12.01	Ciclohexanol.	10	5	A
2906.12.99	Los demás.	10	5	A
2906.13	-- Esteroles e inositoles.			
2906.13.01	Inositol.	Ex.	5	A
2906.13.02	Colesterol.	Ex.	5	A
2906.13.99	Los demás.	10	5	A
2906.14	-- Terpeneoles.			
2906.14.01	Terpeneoles.	10	5	A
2906.19	-- Los demás.			
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.	10	5	A
2906.19.02	Ter-butilciclohexanol o 4-ter-butilciclohexanol.	10	5	A
2906.19.99	Los demás. - Aromáticos:	10	5	A
2906.21	-- Alcohol bencílico.			
2906.21.01	Alcohol bencílico.	10	5	A
2906.29	-- Los demás.			
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.	Ex.	5	A
2906.29.02	Alcohol cinámico o hidrocinámico.	10	5	A
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.	10	5	A
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.	10	5	A
2906.29.05	Feniletanol.	10	5	A
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol.	Ex.	Ex.	A
2906.29.99	Los demás.	10	5	A
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes. - Monofenoles:			
2907.11	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.			
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).	10	5	A
2907.11.99	Los demás.	10	5	A
2907.12	-- Cresoles y sus sales.			
2907.12.01	Cresoles.	Ex.	Ex.	A
2907.12.99	Los demás.	10	5	A
2907.13	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.			
2907.13.01	p-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	10	5	A
2907.13.02	Nonilfenol.	10	5	A
2907.13.99	Los demás.	10	5	A
2907.14	-- Xilenoles y sus sales.			
2907.14.01	Xilenoles y sus sales.	10	5	A
2907.15	-- Naftoles y sus sales.			
2907.15.01	1-Naftol.	5	5	A
2907.15.99	Los demás.	10	5	A
2907.19	-- Los demás.			
2907.19.01	2,6-Di-ter-butil-4-metilfenol.	10	5	A
2907.19.02	p-ter-Butilfenol.	10	5	A
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6-ter-butilfenol).	10	5	A
2907.19.04	o- y p-Fenilfenol.	10	5	A
2907.19.05	Diamilfenol.	10	5	A
2907.19.06	p-Amilfenol.	10	5	A
2907.19.07	2,5-Dinonil-m-cresol.	10	5	A
2907.19.08	Timol.	Ex.	5	A
2907.19.99	Los demás. - Polifenoles:	10	5	A
2907.21	-- Resorcinol y sus sales.			

2907.21.01	Resorcinol y sus sales.	Ex.	5	A
2907.22	-- Hidroquinona y sus sales.			
2907.22.01	Hidroquinona.	10	5	A
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.	10	5	A
2907.23	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.			
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).	10	5	A
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.	10	5	A
2907.29	-- Los demás.			
2907.29.01	Pirogalol.	10	5	A
2907.29.02	Di-ter-amilhidroquinona.	10	5	A
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.	5	5	A
2907.29.04	Hexilresorcina.	Ex.	5	A
2907.29.99	Los demás.	10	5	A
2907.30	- Fenoles-alcoholes.			
2907.30.01	Fenoles-alcoholes.	10	5	A
2908	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
2908.10	- Derivados solamente halogenados y sus sales.			
2908.10.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.10.02, 03, 04, 05, 06 y 07.	10	5	A
2908.10.02	2,2'Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.	Ex.	5	A
2908.10.03	2,4,5-Triclorofenol.	10	5	A
2908.10.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	10	5	A
2908.10.05	o-Bencil-p-clorofenol.	10	5	A
2908.10.06	Pentaclorofenol.	10	5	A
2908.10.07	Triclorofenato de sodio.	10	5	A
2908.10.08	5,8-Dicloro-1-naftol.	10	5	A
2908.10.99	Los demás.	10	5	A
2908.20	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.			
2908.20.01	Acido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	10	5	A
2908.20.02	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	10	5	A
2908.20.03	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	10	5	A
2908.20.04	Acido p-fenolsulfónico.	10	5	A
2908.20.05	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	10	5	A
2908.20.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	10	5	A
2908.20.07	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	5	5	A
2908.20.99	Los demás.	10	5	A
2908.90	- Los demás.			
2908.90.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.	10	5	A
2908.90.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).	Ex.	5	A
2908.90.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.	10	5	A
2908.90.04	2,4-Dinitrofenol.	10	5	A
2908.90.05	Pentaclorotiofenol y su sal de cinc.	10	5	A
2908.90.99	Los demás.	10	5	A
2909	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.11	-- Eter dietílico (óxido de dietilo).			
2909.11.01	Eter dietílico (óxido de dietilo).	10	5	A
2909.19	-- Los demás.			
2909.19.01	Eter isopropílico.	10	5	A
2909.19.02	Eter butílico.	10	5	A
2909.19.03	Eter metiliter-butílico.	Ex.	Ex.	A
2909.19.99	Los demás.	10	5	A

2909.20	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.20.01	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	10	5	A
2909.30	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.30.01	Anetol.	10	5	A
2909.30.02	Eter fenílico.	10	5	A
2909.30.03	Trimetoxibenceno.	Ex.	5	A
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	10	5	A
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno.	10	5	A
2909.30.06	3-Yodo-2-propinil-2,4,5-triclorofenil éter.	10	5	A
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-trifluorometil)benceno.	Ex.	Ex.	A
2909.30.08	2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano.	10	5	A
2909.30.09	p-Cresilmetil éter.	10	5	A
2909.30.99	Los demás.	10	5	A
	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.41	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).			
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	10	5	A
2909.42	-- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.42.01	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	10	5	A
2909.43	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.43.01	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	10	5	A
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.44.01	Eter monoetílico del etilenglicol o dietilenglicol.	10	5	A
2909.44.02	Eter isopropílico del etilenglicol.	10	5	A
2909.44.99	Los demás.	10	5	A
2909.49	-- Los demás.			
2909.49.01	Eter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.	10	5	A
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	10	5	A
2909.49.03	Trietilenglicol.	10	5	A
2909.49.04	Eter monofenílico del etilenglicol.	10	5	A
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	10	5	A
2909.49.06	Dipropilenglicol.	10	5	A
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	10	5	A
2909.49.08	Tripropilenglicol.	10	5	A
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	Ex.	5	A
2909.49.99	Los demás.	10	5	A
2909.50	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.50.01	Eter monometílico de la hidroquinona.	10	5	A
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.	10	5	A
2909.50.03	Guayacol.	Ex.	5	A
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	10	5	A
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	Ex.	5	A
2909.50.99	Los demás.	10	5	A
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	10	5	A
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.	10	5	A
2909.60.03	Hidroxioxianisol.	Ex.	5	A
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	10	5	A
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.	10	5	A
2909.60.99	Los demás.	10	5	A
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			

2910.10	- Oxirano (óxido de etileno).			
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	Ex.	Ex.	A
2910.20	- Metiloxirano (óxido de propileno).			
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	Ex.	Ex.	A
2910.30	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).			
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Ex.	Ex.	A
2910.90	- Los demás.			
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi- 1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno.	PROH	5	A
2910.90.02	3-(o-Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano (éter epoxalílico crudo).	10	5	A
2910.90.99	Los demás.	10	5	A
29.11	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00.01	Citral dimetilacetal.	10	5	A
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	10	5	A
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	10	5	A
2911.00.99	Los demás.	10	5	A
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.			
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.11	-- Metanal (formaldehído).			
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	10	5	A
2912.12	-- Etanal (acetaldehído).			
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	Ex.	Ex.	A
2912.13	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal).			
2912.13.01	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	10	5	A
2912.19	-- Los demás.			
2912.19.01	Glioxal.	10	5	A
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído.	10	5	A
2912.19.03	Aldehído decílico.	10	5	A
2912.19.04	Aldehído isobutírico.	10	5	A
2912.19.05	Glutaraldehído.	10	5	A
2912.19.06	Octanal.	10	5	A
2912.19.07	Citral.	10	5	A
2912.19.08	Aldehído undecilénico.	10	5	A
2912.19.09	Aldehído acrílico.	10	5	A
2912.19.10	Hexaldehído.	10	5	A
2912.19.11	Aldehído heptílico.	10	5	A
2912.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.21	-- Benzaldehído (aldehído benzóico).			
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzóico).	Ex.	5	A
2912.29	-- Los demás.			
2912.29.01	Aldehído cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	10	5	A
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	10	5	A
2912.29.03	Aldehído ciclámico	10	5	A
2912.29.99	Los demás.	10	5	A
2912.30	- Aldehídos-alcoholes.			
2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.	10	5	A
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
2912.41	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).			
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).	10	5	A
2912.42	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico).			
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocateuico).	10	5	A
2912.49	-- Los demás.			
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	5	5	A
2912.49.02	Aldehído metilprotocatéuico.	10	5	A

2912.49.03	Aldehído 3-fenoxibencílico.	10	5	A
2912.49.04	ter-Butil-alfa-metilhidroxinamaldehído.	10	5	A
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.	10	5	A
2912.49.06	Veratraldehído.	5	5	A
2912.49.99	Los demás.	10	5	A
2912.50	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.			
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	10	5	A
2912.60	- Paraformaldehído.			
2912.60.01	Paraformaldehído.	10	5	A
29.13	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00.01	Cloral.	10	5	A
2913.00.99	Los demás.	10	5	A
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.11	-- Acetona.			
2914.11.01	Acetona.	10	5	A
2914.12	-- Butanona (metiletilcetona).			
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	Ex.	5	A
2914.13	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutil cetona).			
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	10	5	A
2914.19	-- Las demás.			
2914.19.01	Diisobutilcetona.	10	5	A
2914.19.02	Oxido de mesitilo.	10	5	A
2914.19.03	Metilisoamilcetona.	10	5	A
2914.19.04	Acetil cetona.	Ex.	5	A
2914.19.05	Dimetil glioxal.	10	5	A
2914.19.06	Hexanona.	10	5	A
2914.19.99	Las demás.	10	5	A
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
2914.21	-- Alcanfor.			
2914.21.01	Alcanfor.	10	5	A
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas.			
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	10	5	A
2914.23	-- Iononas y metiliononas.			
2914.23.01	Iononas.	10	5	A
2914.23.02	Metiliononas.	10	5	A
2914.29	-- Las demás.			
2914.29.01	L-2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (L-Carvona).	10	5	A
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	10	5	A
2914.29.03	1-p-Meten-3-ona.	10	5	A
2914.29.99	Las demás.	10	5	A
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.31	-- Fenilacetona (1-fenilpropan-2-ona).			
2914.31.01	Fenilacetona (1-fenilpropan-2-ona).	10	5	A
2914.39	-- Las demás.			
2914.39.01	Benzofenona.	10	5	A
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno.	10	5	A
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	10	5	A
2914.39.04	19-Norandrostendiona.	10	5	A
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3 (2H)-diona.	10	5	A
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametil-tetrahidro naftaleno.	10	5	A
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6-ter-butilindano.	10	5	A
2914.39.08	Acetofenona o p-metilacetafenona.	Ex.	5	A
2914.39.09	2,6,10-Trimetil-2,5,9-tridiatrien-8-ona.	10	5	A
2914.39.99	Los demás.	10	5	A
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.			

2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.	10	5	A
2914.40.99	Los demás.	10	5	A
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.			
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	10	5	A
2914.50.02	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.	Ex.	5	A
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.	5	5	A
2914.50.04	p-Metoxiacetofenona.	Ex.	5	A
2914.50.99	Los demás.	10	5	A
	- Quinonas:			
2914.61	-- Antraquinona.			
2914.61.01	Antraquinona.	10	5	A
2914.69	-- Las demás.			
2914.69.01	Quinizarina.	10	5	A
2914.69.02	2-Etilantraquinona.	10	5	A
2914.69.99	Las demás.	10	5	A
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	10	5	A
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	10	5	A
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.	Ex.	5	A
2914.70.99	Los demás.	10	5	A
29.15	Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
2915.11	-- Acido fórmico.			
2915.11.01	Acido fórmico.	10	5	A
2915.12	-- Sales del ácido fórmico.			
2915.12.01	Formiato de sodio o calcio.	10	5	A
2915.12.02	Formiato de cobre.	10	5	A
2915.12.99	Los demás.	10	5	A
2915.13	-- Esteres del ácido fórmico.			
2915.13.01	Esteres del ácido fórmico.	5	5	A
	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:			
2915.21	-- Acido acético.			
2915.21.01	Acido acético.	15	5	A
2915.22	-- Acetato de sodio.			
2915.22.01	Acetato de sodio.	10	5	A
2915.23	-- Acetatos de cobalto.			
2915.23.01	Acetatos de cobalto.	10	5	A
2915.24	-- Anhídrido acético.			
2915.24.01	Anhídrido acético.	15	5	A
2915.29	-- Las demás.			
2915.29.99	Las demás.	10	5	A
	- Esteres del ácido acético:			
2915.31	-- Acetato de etilo.			
2915.31.01	Acetato de etilo.	15	5	A
2915.32	-- Acetato de vinilo.			
2915.32.01	Acetato de vinilo.	15	5	A
2915.33	-- Acetato de n-butilo.			
2915.33.01	Acetato de n-butilo.	15	5	A
2915.34	-- Acetato de isobutilo.			
2915.34.01	Acetato de isobutilo.	15	5	A
2915.35	-- Acetato de 2-etoxietilo.			
2915.35.01	Acetato de 2-etoxietilo.	10	5	A
2915.39	-- Los demás.			
2915.39.01	Acetato de metilo.	15	5	A
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	15	5	A
2915.39.03	Acetato del éter monoetilico del etilenglicol.	15	5	A

2915.39.04	Acetato de isobornilo.	15	5	A
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	15	5	A
2915.39.06	Acetato de linalilo.	10	5	A
2915.39.07	Diacetato del etilenglicol.	10	5	A
2915.39.08	Acetato del dimetilbencilcarbinilo.	10	5	A
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	15	5	A
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.	10	5	A
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	10	5	A
2915.39.12	Acetato de laurilo.	10	5	A
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	15	5	A
2915.39.14	Acetato del eter monobutílico del dietilenglicol.	10	5	A
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	15	5	A
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbonilo.	10	5	A
2915.39.17	Acetato de isopropilo o metilamilo.	15	5	A
2915.39.18	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.	10	5	A
2915.39.19	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta, 17-alfa, 21-trihidroxi pregn-4-en-3, 20-diona.	10	5	A
2915.39.99	Los demás.	Ex.	5	A
2915.40	-- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.			
2915.40.01	Acidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	15	5	A
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	10	5	A
2915.40.03	Cloruro de mono cloro acétil.	10	5	A
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	5	5	A
2915.40.99	Los demás.	10	5	A
2915.50	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres.			
2915.50.01	Acido propiónico.	Ex.	5	A
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	10	5	A
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	15	5	A
2915.50.99	Los demás.	10	5	A
2915.60	- Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres.			
2915.60.01	Acido butírico.	10	5	A
2915.60.02	Butirato de etilo.	15	5	A
2915.60.03	Diisobutirato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	10	5	A
2915.60.04	Di-(2-etilbutirato) de trietilenglicol.	Ex.	5	A
2915.60.99	Los demás.	10	5	A
2915.70	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.			
2915.70.01	Acido esteárico cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69 grados C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidéz de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.	15	5	A
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o propilenglicol.	15	5	A
2915.70.03	Estearato de butilo.	15	5	A
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.	15	5	A
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.	15	5	A
2915.70.06	Acido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62 grados C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidéz de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	15	5	A
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	15	5	A
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	10	5	A
2915.70.09	Cetil palmitato.	10	5	A
2915.70.10	Estearato de isopropilo.	15	5	A
2915.70.11	Palmitato de metilo.	15	5	A
2915.70.12	Cloruro de palmitoilo.	5	5	A
2915.70.99	Los demás.	10	5	A
2915.90	- Los demás.			
2915.90.01	Acido 2-etilhexóico.	Ex.	5	A
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexoico.	15	5	A
2915.90.03	Acido cáprico.	Ex.	5	A

2915.90.04	Acido láurico.	Ex.	5	A
2915.90.05	Acido mirístico.	10	5	A
2915.90.06	Acido caproico.	10	5	A
2915.90.07	Acido 2-propilpentanoico. (Acido valproico).	10	5	A
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	10	5	A
2915.90.09	Laurato de metilo.	10	5	A
2915.90.10	Acido nonanoico o isononanoico.	Ex.	5	A
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico. (Valproato de sodio).	10	5	A
2915.90.12	Peróxido de lauroilo y decanoilo.	10	5	A
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	15	5	A
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	15	5	A
2915.90.15	Peroxi-2-etil-hexanoato de terbutilo; Peróxido benzoato de terbutilo.	15	5	A
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, decanoilo e isononalilo.	10	5	A
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.	15	5	A
2915.90.18	Acido 2-(4-isobutil fenil)propiónico. (Ibuprofén).	Ex.	5	A
2915.90.19	D-1,4-Hidroxi-3,5-diterbutil fenil ácido propiónico.	10	5	A
2915.90.20	Pentaeritritol tetra-éster.	10	5	A
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico(sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	10	5	A
2915.90.22	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.	10	5	A
2915.90.23	Acido 2-(2,4-diclorofenoxi)bencenacético. (Fenclofenoc).	10	5	A
2915.90.24	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Ex.	5	A
2915.90.25	Acido caprílico.	10	5	A
2915.90.26	Acido behénico.	10	5	A
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.	Ex.	5	A
2915.90.28	Acido 13-docosenoico.	10	5	A
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	10	5	A
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.	Ex.	5	A
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	10	5	A
2915.90.32	Cloroformato de metilo.	10	5	A
2915.90.33	Cloroformato de bencilo.	10	5	A
2915.90.34	Anhidrido propiónico.	Ex.	5	A
2915.90.35	Cloruro de n-valerilo.	10	5	A
2915.90.99	Los demás.	10	5	A
29.16	Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.11	-- Acido acrílico y sus sales.			
2916.11.01	Acido acrílico y sus sales.	10	5	A
2916.12	-- Esteres del ácido acrílico.			
2916.12.01	Acrilato de metilo o etilo.	15	5	A
2916.12.02	Acrilato de butilo.	15	5	A
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	15	5	A
2916.12.99	Los demás.	10	5	A
2916.13	-- Acido metacrílico y sus sales.			
2916.13.01	Acido metacrílico y sus sales.	10	5	A
2916.14	-- Esteres del ácido metacrílico.			
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	15	5	A
2916.14.02	Metacrilato de etilo o butilo.	10	5	A
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	10	5	A
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.	10	5	A
2916.14.99	Los demás.	10	5	A
2916.15	-- Acidos oléico, linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres.			

2916.15.01	Acido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25 grados centígrados índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	15	5	A
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	15	5	A
2916.15.03	Monooleato de propanotriol.	Ex.	5	A
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	15	5	A
2916.15.05	Monooleato de sorbitan.	10	5	A
2916.15.99	Los demás.	15	5	A
2916.19	-- Los demás.			
2916.19.01	Acido sórbico.	Ex.	5	A
2916.19.02	Acido crotónico.	10	5	A
2916.19.03	Acido undecilénico y su sal de sodio.	Ex.	5	A
2916.19.04	Sorbato de potasio.	Ex.	5	A
2916.19.05	Undecilenato de cinc.	Ex.	5	A
2916.19.99	Los demás.	10	5	A
2916.20	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	10	5	A
2916.20.02	Acetato de dicitopentadienilo.	10	5	A
2916.20.03	(+,-)-cis, trans-3 (2,2-dicloroetenil-2,2-dimetil ciclopropan carboxilato de (3-fenoxifenilmetilo).	Ex.	Ex.	A
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2- diclorovinil) ciclopropanóico.	10	5	A
2916.20.99	Los demás.	10	5	A
	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.31	-- Acido benzóico, sus sales y sus ésteres.			
2916.31.01	Acido benzóico y su sal de sodio.	15	5	A
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	15	5	A
2916.31.03	Benzoato de etilo o bencilo.	15	5	A
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	10	5	A
2916.31.99	Los demás.	10	5	A
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.			
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	10	5	A
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	10	5	A
2916.34	-- Acido fenilacético y sus sales.			
2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.	Ex.	5	A
2916.35	-- Esteres del ácido fenilacético.			
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.	10	5	A
2916.39	-- Los demás.			
2916.39.01	Acido p-terbutilbenzoico.	10	5	A
2916.39.02	Acido dinitrotóluico.	10	5	A
2916.39.03	Acido cinámico.	10	5	A
2916.39.04	Acido p-nitrobenzóico y sus sales.	Ex.	5	A
2916.39.05	Acido 2,4-diclorobenzóico y sus derivados halogenados.	Ex.	5	A
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	10	5	A
2916.39.99	Los demás.	10	5	A
29.17	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.11	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.			
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	10	5	A
2917.11.99	Los demás.	10	5	A
2917.12	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres.			
2917.12.01	Acido adípico sus sales y sus ésteres.	10	5	A
2917.13	-- Acido azelaico, ácido sebásico, sus sales y sus ésteres.			

2917.13.01	Acido sebásico y sus sales.	10	5	A
2917.13.02	Acido azeláico (Acido 1,7-heptadecarboxílico).	10	5	A
2917.13.99	Los demás.	10	5	A
2917.14	-- Anhídrido maléico.			
2917.14.01	Anhídrido maléico.	15	5	A
2917.19	-- Los demás.			
2917.19.01	Fumarato ferroso.	10	5	A
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.	Ex.	5	A
2917.19.03	Acido succinico o su anhídrido.	Ex.	5	A
2917.19.04	Acido maléico y sus sales.	10	5	A
2917.19.05	Acido itacónico.	10	5	A
2917.19.06	Maleato de tridecilo o nonaoctilo o dialilo.	10	5	A
2917.19.07	Malonato o n-butilmalonato de dietilo.	Ex.	5	A
2917.19.08	Acido fumárico.	15	5	A
2917.19.99	Los demás.	10	5	A
2917.20	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2917.20.01	Acido clorhéndico.	10	5	A
2917.20.99	Los demás.	10	5	A
	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.31	-- Ortoftalatos de dibutilo.			
2917.31.01	Ortoftalatos de dibutilo.	10	5	A
2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo.			
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	15	5	A
2917.33	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.			
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	10	5	A
2917.34	-- Los demás ésteres del ácido orto-ftáltico.			
2917.34.99	Los demás ésteres del ácido orto-ftáltico.	Ex.	5	A
2917.35	-- Anhídrido ftáltico.			
2917.35.01	Anhídrido ftáltico.	15	5	A
2917.36	-- Acido tereftáltico y sus sales.			
2917.36.01	Acido tereftáltico y sus sales.	15	5	A
2917.37	-- Tereftalato de dimetilo.			
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	15	5	A
2917.39	-- Los demás.			
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofalato de dimetilo.	10	5	A
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	10	5	A
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.	10	5	A
2917.39.04	Triocetil trimelitato.	10	5	A
2917.39.05	Acido isoftáltico.	10	5	A
2917.39.06	Anhídridos tetra, hexa o metiltetra hidroftálticos.	10	5	A
2917.39.07	Anhídrido trimelítico.	10	5	A
2917.39.99	Los demás.	10	5	A
29.18	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.11	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres..			
2918.11.01	Acido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ex.	5	A
2918.12	-- Acido tartárico.			
2918.12.01	Acido tartárico.	15	5	A
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico.			
2918.13.01	Bitartrato de potasio.	5	5	A
2918.13.02	Tartrato de potasio de sodio.	Ex.	5	A
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.	Ex.	5	A
2918.13.04	Tartrato de calcio.	5	5	A
2918.13.99	Los demás.	10	5	A

2918.14	-- Acido cítrico.			
2918.14.01	Acido cítrico.	10 + 0.39586\$/Kg	5	A
2918.15	-- Sales y ésteres del ácido cítrico.			
2918.15.01	Citrato de sodio.	10 + 0.39586\$/Kg	5	A
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	10 + 0.39586\$/Kg	5	A
2918.15.03	Citrato de litio.	10	5	A
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	10	5	A
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 02, 03 y 04.	15	5	A
2918.15.99	Los demás.	10	5	A
2918.16	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.			
2918.16.01	Acido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio y hierro.	Ex.	5	A
2918.16.99	Los demás.	10	5	A
2918.17	-- Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.			
2918.17.01	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.	Ex.	5	A
2918.17.99	Los demás.	10	5	A
2918.19	-- Los demás.			
2918.19.01	Acido glicólico.	10	5	A
2918.19.02	Acido 12-hidroxiestearico.	10	5	A
2918.19.03	Acido desoxicólico, sus sales de sodio o magnesio o ácido quenodesoxicólico.	10	5	A
2918.19.04	Acido cólico.	10	5	A
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.	Ex.	5	A
2918.19.06	Subgalato de bismuto.	10	5	A
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	10	5	A
2918.19.08	Pamoato disodico monohidratado.	Ex.	5	A
2918.19.09	4,4'Diclorobencilato de etilo.	10	5	A
2918.19.10	Acido málico.	15	5	A
2918.19.11	Acido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'difenil)-3- carboxílico (Diflunisal).	Ex.	5	A
2918.19.12	Acido gálico o galato de propilo.	10	5	A
2918.19.13	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) pentaeritritol.	10	5	A
2918.19.14	(+) Metil-(11,13,e)-11,16-dihidroxi-16-metil- 9-oxoprost-13-en-1-oato (Misoprostol).	Ex.	5	A
2918.19.99	Los demás.	Ex.	5	A
	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.21	-- Acido salicílico y sus sales.			
2918.21.01	Acido salicílico.	15	5	A
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	15	5	A
2918.21.99	Los demás.	10	5	A
2918.22	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.			
2918.22.01	Acido acetilsalicílico.	10	5	A
2918.22.99	Los demás.	10	5	A
2918.23	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.			
2918.23.01	Salicilato de metilo.	15	5	A
2918.23.02	Salicilato de fenilo u homomentilo.	Ex.	5	A
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	10	5	A
2918.23.99	Los demás.	10	5	A
2918.29	-- Los demás.			
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	15	5	A
2918.29.02	Acido p-hidroxibenzóico.	Ex.	5	A
2918.29.03	Acido 3-naftol-2-carboxílico.	5	5	A
2918.29.04	p-Hidroxibenzoico de etilo.	15	5	A
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	10	5	A

2918.29.06	2-(4-(2,4-Diclorofenoxi) fenoxi) metil propionato.	Ex.	Ex.	A
2918.29.07	2,4-di-ter-Butilfenil-3,5-di-ter-butil- 4-hidroxibenzoato.	10	5	A
2918.29.08	3-(3,5-di-ter-Butil-4-hidroxifenil) propionato de octadecilo.	Ex.	5	A
2918.29.99	Los demás.	10	5	A
2918.30	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2918.30.01	Acido dehidrocólico.	Ex.	5	A
2918.30.02	Florantirona.	Ex.	5	A
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o metilo.	Ex.	5	A
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.	10	5	A
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butirato de calcio.	10	5	A
2918.30.06	Acido nonilfenoxiacético.	10	5	A
2918.30.07	1,6-Hexanodil-bis-(3,5-diterbutil-4- hidroxifenil)-propionato.	10	5	A
2918.30.08	Dietil ester del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.	10	5	A
2918.30.09	Acido 2-(3-benzoilfenil)propiónico y su sal de sodio; Acido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.	Ex.	5	A
2918.30.10	Ester dimetílico del ácido acetil succínico.	10	5	A
2918.30.99	Los demás.	10	5	A
2918.90	- Los demás.			
2918.90.01	Acido 2,4-diclorofenoxiacético.	15	5	A
2918.90.02	Acidos biliares, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.19.03, 04 y 2918.30.01.	Ex.	5	A
2918.90.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, isopropilo o 2-etilhexilo.	10	5	A
2918.90.04	Acido d-2-(6-metoxi-2-naftil)-propiónico (Naproxen), y su sal de sodio.	10	5	A
2918.90.05	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Ex.	5	A
2918.90.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.	Ex.	5	A
2918.90.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	10	5	A
2918.90.08	Lactobionato de calcio.	10	5	A
2918.90.09	Glicirretinato de aluminio.	10	5	A
2918.90.10	Carbenoxolona base y sus sales.	10	5	A
2918.90.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.	10	5	A
2918.90.12	Glicidato de etil metil fenilo.	10	5	A
2918.90.13	Etoxi metilén malonato de etilo.	5	5	A
2918.90.14	Acido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutiril)fenoxi) acético.	10	5	A
2918.90.15	21-Acetato de 9 beta, 11 beta-epoxi-6-alfa fluoruro-16 alfa, 17 alfa, 21- trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetónido.	10	5	A
2918.90.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo. (Procetofeno).	10	5	A
2918.90.17	Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo. (Clofibrate alumínico).	Ex.	5	A
2918.90.18	Acido 3,6-dicloro-2-metoxibenzóico.	10	5	A
2918.90.19	Lactogluconato de calcio.	Ex.	5	A
2918.90.20	Dehidrocolato de sodio.	Ex.	5	A
2918.90.21	Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4- (metilsulfenil)fenil)metilen)-1H-indeno-3- acético. (Sulindac).	Ex.	5	A
2918.90.22	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	15	5	A
2918.90.23	Bromolactobionato de calcio.	Ex.	5	A
2918.90.24	Acido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico, excepto lo comprendido en la fracción 2918.90.04.	Ex.	5	A
2918.90.25	Acido hidroxipivalico neopentil glicóéster.	10	5	A
2918.90.99	Los demás.	10	5	A
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2919.00	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			

2919.00.01	Glicerofosfato de calcio, sodio, magnesio, manganeso o hierro.	Ex.	5	A
2919.00.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	15	5	A
2919.00.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1- metilvinilo.	10	5	A
2919.00.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.	10	5	A
2919.00.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.	Ex.	5	A
2919.00.06	Fosfato de tributoxietilo.	10	5	A
2919.00.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.	Ex.	Ex.	A
2919.00.08	Inosito-hexafosfato de calcio y magnesio.	Ex.	5	A
2919.00.09	Lactofosfato de calcio.	10	5	A
2919.00.10	Fitato de calcio y magnesio.	10	5	A
2919.00.11	Acido (2-cloroetil) fosfónico.	Ex.	Ex.	A
2919.00.12	Fosfato de dimetil 2-dibromo-2,2-dicloroetil.	15	5	A
2919.00.13	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	15	5	A
2919.00.99	Los demás.	10	5	A
29.20	Esteres de los demás ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2920.10	- Esteres tiofosfóricos (fósforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2920.10.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo.	15	5	A
2920.10.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo.	15	5	A
2920.10.03	Fósforotrioato de tributilo.	15	5	A
2920.10.99	Los demás.	10	5	A
2920.90	- Los demás.			
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	10	5	A
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.	10	5	A
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a- hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatíepin-3-óxido.	Ex.	Ex.	A
2920.90.04	Trisnonilfenilfosfito.	15	5	A
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.	10	5	A
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	10	5	A
2920.90.07	Silicato de etilo.	10	5	A
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.	Ex.	5	A
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n- butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo y dimiristilo.	15	5	A
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	10	5	A
2920.90.11	Tris (2,4-diterbutifenil) fosfito.	10	5	A
2920.90.12	N1-3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil-monoetilato del ácido fosfónico.	10	5	A
2920.90.13	Trifenil fosforotianato.	10	5	A
2920.90.14	Didecilfenil fosfito o Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquénilos de 12 a 20 átomos de carbono.	10	5	A
2920.90.15	1-Metiletil 2-((etoxi((1-metiletil) amino) fosfinotioil)oxi) benzoato.	Ex.	Ex.	A
2920.90.16	Acido organofosfónico y sus sales.	Ex.	5	A
2920.90.17	Acido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.	15	5	A
2920.90.99	Los demás.	10	5	A
29.21	Compuestos con función amina.			
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.			
2921.11.01	Monometilamina.	15	5	A
2921.11.02	Dimetilamina.	15	5	A
2921.11.03	Trimetilamina.	15	5	A
2921.11.99	Los demás.	10	5	A
2921.12	-- Dietilamina y sus sales.			
2921.12.01	Dietilamina.	15	5	A
2921.12.99	Los demás.	10	5	A
2921.19	-- Los demás.			

2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	5	5	A
2921.19.02	Trietilamina.	15	5	A
2921.19.03	Dipropilamina.	10	5	A
2921.19.04	Monoetilamina.	15	5	A
2921.19.05	2-Aminopropano.	15	5	A
2921.19.06	Butilamina.	10	5	A
2921.19.07	Tributilamina.	10	5	A
2921.19.08	Dibutilamina.	10	5	A
2921.19.09	4-n-Butilamina.	10	5	A
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	10	5	A
2921.19.11	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-ciclohepten-5-ilideno)-N,N-dimetil-1- propanamina. (Clorhidrato de amitriptilina).	Ex.	5	A
2921.19.12	n-Oleilamina.	15	5	A
2921.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.21	-- Etilendiamina y sus sales.			
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	10	5	A
2921.21.99	Los demás.	10	5	A
2921.22	-- Hexametilendiamina y sus sales.			
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	10	5	A
2921.29	-- Los demás.			
2921.29.01	Dietilentriamina.	10	5	A
2921.29.02	Trietilentetramina.	10	5	A
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.	10	5	A
2921.29.04	Propilendiamina.	10	5	A
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	10	5	A
2921.29.06	Tetrametiletildiamina (TMEDA).	10	5	A
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	10	5	A
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.	10	5	A
2921.29.09	Dimetiletilamina.	15	5	A
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.	10	5	A
2921.29.11	Trimetil hexametilendiamina.	10	5	A
2921.29.99	Los demás.	10	5	A
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.30.01	Ciclohexilamina.	15	5	A
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.	10	5	A
2921.30.99	Los demás.	10	5	A
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.41	-- Anilina y sus sales.			
2921.41.01	Anilina y sus sales.	Ex.	5	A
2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales.			
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.	Ex.	5	A
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.	10	5	A
2921.42.03	Dicloroanilina.	Ex.	5	A
2921.42.04	Xilidina.	10	5	A
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	10	5	A
2921.42.06	Acido anilín disulfónico.	10	5	A
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	10	5	A
2921.42.08	Acido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	10	5	A
2921.42.09	4,4'Metilén bis(anilina) o 4,4'Metilén bis(2-cloroanilina).	10	5	A
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	15	5	A
2921.42.11	orto o meta-Nitroanilina.	5	5	A
2921.42.12	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6- dinitrobenzenamina.	10	5	A
2921.42.13	Acido metanílico y su sal de sodio.	15	5	A
2921.42.14	m-Cloroanilina.	15	5	A
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	15	5	A
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	15	5	A
2921.42.17	2,4,6-Trimetil anilina.	10	5	A

2921.42.18	N-Metilbencilanilina.	10	5	A
2921.42.19	Ester fenil anilin sulfónico.	10	5	A
2921.42.20	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	10	5	A
2921.42.21	Mono-, di- o trietilanilina.	10	5	A
2921.42.99	Los demás.	Ex.	5	A
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.43.01	Toluidina.	15	5	A
2921.43.02	Acido p-toluidín-m-sulfónico.	10	5	A
2921.43.03	Trifluorodinitrotoluidina y sus derivados alquilados.	10	5	A
2921.43.04	alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N- dipropil-p-toluidina.	15	5	A
2921.43.05	m-Nitro-p-toluidina.	15	5	A
2921.43.06	3-Aminotolueno.	10	5	A
2921.43.07	Acido-2-toluidin-5-sulfónico.	10	5	A
2921.43.08	4-Nitro-o-toluidina o 5-nitro-o-toluidina.	10	5	A
2921.43.99	Los demás.	10	5	A
2921.44	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.44.01	Difenilamina o p-Dinonil difenil amina.	5	5	A
2921.44.02	p-Aminodifenilamina.	Ex.	Ex.	A
2921.44.03	N-1,3-Dimetilbutil-n-fenil-p-fenilendiamina; 4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	15	5	A
2921.44.04	p-Hidroxidifenilamina.	10	5	A
2921.44.05	Acido nitro-amino difenilamino- sulfónico.	10	5	A
2921.44.06	Acido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	10	5	A
2921.44.99	Los demás.	10	5	A
2921.45	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	10	5	A
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.	15	5	A
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	10	5	A
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	10	5	A
2921.45.05	Acidos amino-naftalén-mono o disulfonicos.	10	5	A
2921.45.06	Acido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	10	5	A
2921.45.07	Acido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	10	5	A
2921.45.08	Acido 1-naftilamin-5-sulfónico.	10	5	A
2921.45.09	Acido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2- sulfónico.	10	5	A
2921.45.99	Los demás.	10	5	A
2921.49	-- Los demás.			
2921.49.01	Acido sulfanílico y su sal de sodio.	15	5	A
2921.49.02	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2- fenietilamina.	Ex.	5	A
2921.49.03	Cloro-sulfoaminotolueno.	10	5	A
2921.49.04	Cloroaminotrifluorometilbenceno.	10	5	A
2921.49.05	Cloruro de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino- 3,5-dibromo) bencilamonio.	Ex.	5	A
2921.49.06	Bencilamina sustituida.	10	5	A
2921.49.07	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno.	Ex.	5	A
2921.49.08	L(-)-alfa-Feniletil amina.	5	5	A
2921.49.09	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1- propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).	Ex.	Ex.	A
2921.49.99	Los demás.	10	5	A
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.51.01	p- ó m-Fenilendiamina.	10	5	A
2921.51.02	Diaminotoluenos.	Ex.	Ex.	A
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.	10	5	A
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.	10	5	A
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.	10	5	A
2921.51.99	Los demás.	10	5	A
2921.59	-- Los demás.			

2921.59.01	Acido 4,4-diaminoestilben 2,2-disulfónico.	15	5	A
2921.59.02	Diclorobencidina.	10	5	A
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina.	5	5	A
2921.59.04	Acido 5-amino-2-(p-aminoanilin) bencensulfónico.	10	5	A
2921.59.05	4-Cloro-2-aminotolueno.	10	5	A
2921.59.06	Tolidina.	10	5	A
2921.59.07	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	10	5	A
2921.59.99	Los demás.	10	5	A
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas. - Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
2922.11	-- Monoetanolamina y sus sales.			
2922.11.01	Monoetanolamina.	15	5	A
2922.11.99	Los demás.	10	5	A
2922.12	-- Dietanolamina y sus sales.			
2922.12.01	Dietanolamina.	15	5	A
2922.12.99	Los demás.	10	5	A
2922.13	-- Trietanolamina y sus sales.			
2922.13.01	Trietanolamina.	15	5	A
2922.13.99	Los demás.	10	5	A
2922.19	-- Los demás.			
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	10	5	A
2922.19.02	Sales de fenilefrina.	10	5	A
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	10	5	A
2922.19.04	Hidroxietilendiamina.	10	5	A
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	Ex.	5	A
2922.19.06	Metiletanolamina.	10	5	A
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	10	5	A
2922.19.08	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol.	Ex.	5	A
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	10	5	A
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	15	5	A
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol, base o clorhidrato.	Ex.	5	A
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol.	10	5	A
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	Ex.	5	A
2922.19.14	Fenildietanolamina.	15	5	A
2922.19.15	Estearil dietilentriamina.	Ex.	5	A
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3- dimetililamino-2-hidroxibutano.	10	5	A
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino.	10	5	A
2922.19.18	N-Octil glucamina.	5	5	A
2922.19.19	1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamonio.	10	5	A
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	15	5	A
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol. (Clorhidrato de ambroxol).	Ex.	5	A
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol. (Clorhidrato de Clembuterol).	Ex.	5	A
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	5	5	A
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	5	5	A
2922.19.99	Los demás. - Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	10	5	A
2922.21	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.			
2922.21.01	Acidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.	10	5	A
2922.21.02	Acido-5,5'dihidroxi-2,2-dinaftilamin-7,7'- disulfónico.	10	5	A
2922.21.03	4-Nitro-2-amino fenol o 5-nitro-2-aminofenol.	10	5	A
2922.21.04	Acido 6-anilin-1-naftol-3-sulfónico.	10	5	A
2922.21.05	Acido naftiónico.	15	5	A
2922.21.06	p-Nitroanilina.	15	5	A
2922.21.99	Los demás.	10	5	A

2922.22	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.			
2922.22.01	4-Aminofenetol.	Ex.	5	A
2922.22.02	Dianisidina.	10	5	A
2922.22.03	5-Metil-o-anisidina o p-cresidín-o-sulfónico.	10	5	A
2922.22.04	Amino-metoxi-benceno.	10	5	A
2922.22.05	Anisidinas y sus derivados nitrados.	10	5	A
2922.22.06	Acido 2-anisidín-4-sulfónico.	10	5	A
2922.22.07	Dietil meta-anisidina.	10	5	A
2922.22.08	2-Amino-4-propilamino-7-beta- metoxietoxibenceno.	10	5	A
2922.22.99	Los demás.	10	5	A
2922.29	-- Los demás.			
2922.29.01	p-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina, base o clorhidrato.	Ex.	5	A
2922.29.02	p-Aminofenol.	10	5	A
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	10	5	A
2922.29.04	Diclorhidrato de 1,1-bis (aminofenil) ciclohexano.	10	5	A
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.	10	5	A
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	10	5	A
2922.29.07	Acido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	10	5	A
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	10	5	A
2922.29.99	Los demás.	10	5	A
2922.30	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.			
2922.30.01	Difenhidramina, base o clorhidrato.	Ex.	5	A
2922.30.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1- amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	10	5	A
2922.30.03	Acido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	10	5	A
2922.30.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).	10	5	A
2922.30.05	3,4-Diaminobenzofenona.	10	5	A
2922.30.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	10	5	A
2922.30.07	Mono o di-aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	10	5	A
2922.30.08	p-Dimetilamino benzaldehído.	10	5	A
2922.30.09	Difenil amino acetona.	15	5	A
2922.30.99	Los demás.	10	5	A
	- Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.			
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino- caprónico. (Clorhidrato de lisina).	5	5	A
2922.41.99	Los demás.	10	5	A
2922.42	-- Acido glutámico y sus sales.			
2922.42.01	Glutamato de sodio.	15	5	A
2922.42.99	Los demás.	10	5	A
2922.43	-- Acido antranílico y sus sales.			
2922.43.01	Acido antranílico y sus sales.	10	5	A
2922.49	-- Los demás.			
2922.49.01	Acido aminoacético.	Ex.	5	A
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino- benzoildietilaminoetanol.	Ex.	5	A
2922.49.03	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetano.	5	5	A
2922.49.04	beta-Alanina y sus sales.	Ex.	5	A
2922.49.05	Acido yodopanoico y sus sales sódicas.	10	5	A
2922.49.06	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	10	5	A
2922.49.07	Clorhidrato de beta-dietilaminoetil-1-ciclohexilhexahidrobenzoato.	10	5	A
2922.49.08	Acidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales.	15	5	A
2922.49.09	Acido dietilentriaminopentacético y sus sales.	15	5	A
2922.49.10	Acido N-(2,3-xilil)antranilico. (Acido mefenámico).	Ex.	5	A
2922.49.11	Acamilofenina.	Ex.	5	A

2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	10	5	A
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p- hidroxifenil acetato de sodio.	10	5	A
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacetilo.	Ex.	5	A
2922.49.15	alfa-Fenilglicina.	Ex.	5	A
2922.49.16	Acido 3'trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico y su sal de aluminio.	10	5	A
2922.49.17	Diacetato de benzatina.	Ex.	5	A
2922.49.18	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2- dietilaminoetil)- 2-fenilglicina.	10	5	A
2922.49.19	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético.	Ex.	5	A
2922.49.20	Clorhidrato de propoxifeno o de dextropropoxifeno.	Ex.	5	A
2922.49.21	Napsilato de dextropropoxifeno.	Ex.	5	A
2922.49.22	N-lauroil sarcosinato de sodio.	10	5	A
2922.49.23	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-di_ clorofenil)amino)bencenacético. (Diclofenac sódico o pótásico).	Ex.	5	A
2922.49.24	Acido o-amino benzóico.	10	5	A
2922.49.25	Acido aspártico.	10	5	A
2922.49.26	Fenilalanina.	10	5	A
2922.49.99	Los demás.	10	5	A
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.			
2922.50.01	3-Metoxipropilamina o 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	10	5	A
2922.50.02	Acido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	15	5	A
2922.50.03	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	10	5	A
2922.50.04	Clorhidrato de isoxuprina.	Ex.	5	A
2922.50.05	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol.	Ex.	5	A
2922.50.06	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2- (3-hidroxifenil)- 2-oxo-etano.	Ex.	5	A
2922.50.07	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2- dimetilamino-N-butilo. (Maleato de trimebutina).	Ex.	5	A
2922.50.08	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p- clorofenoxiacético.	Ex.	5	A
2922.50.09	alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (alfa-metildopa).	Ex.	5	A
2922.50.10	Clorhidrato de metoxifenamina.	Ex.	5	A
2922.50.11	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.	10	5	A
2922.50.12	Bitartrato de N-hidroxinorefedrina.	10	5	A
2922.50.13	Acido p-amino salicílico.	Ex.	5	A
2922.50.14	Acido metoxiaminobenzóico.	10	5	A
2922.50.15	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- p- nitrofenilpropionico.	10	5	A
2922.50.16	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2- propeniloxi)fenoxi)-2-propanol.(Clorhidrato de oxprenolol).	Ex.	5	A
2922.50.17	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)- propan-2-ol.	10	5	A
2922.50.18	Clorhidrato de 3-metoxi-(1-hidroxi-1- fenilisopropilamino)propiofenona.	10	5	A
2922.50.19	Acido gama-amino-beta-hidroxibutírico.	10	5	A
2922.50.20	Etil oxietilanilina.	15	5	A
2922.50.21	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2- isopropilaminoetanol.	Ex.	5	A
2922.50.22	Sulfato de (+)-1-(p-hidroxifenil)-1-hidroxi-2- n- butilaminoetano.	Ex.	5	A
2922.50.23	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetil)amino)-1- hidroxi-1,3- bencendiol. (Sulfato de terbutalina).	Ex.	5	A
2922.50.24	Tartrato de 1-(4-(2-Metoxietil)fenoxi)-3-((1- metiletil)amino)- 2-propanol. (Tartrato de metoprolol).	Ex.	Ex.	A
2922.50.25	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1- dimetiletil)amino)- 2-propanol. (Sulfato de penbutolol).	Ex.	5	A

2922.50.26	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4- hidroxifenil)-1-metiletiletil)-1,3- bencendiol. (Bromhidrato de fenoterol).	Ex.	5	A
2922.50.27	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.	Ex.	5	A
2922.50.28	bis. 2-Aminobenzol sulfato ester del bis p- oxifenil 2,2-propano.	10	5	A
2922.50.29	Estearildifenil oxietil dietilentriamina.	10	5	A
2922.50.30	Acido 4,4-diamino-3,3-difenil diglicolico.	10	5	A
2922.50.31	Acido 1-amino-4-anilin antraquinon 2 sulfónico.	10	5	A
2922.50.32	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	10	5	A
2922.50.33	N-(2,6-Dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-D, L-alanina metil éster.	Ex.	Ex.	A
2922.50.34	Sal sodica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	10	5	A
2922.50.35	Isopropoxipropilamina.	10	5	A
2922.50.36	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	10	5	A
2922.50.37	1,7-Carbometoxiamino naftol.	10	5	A
2922.50.38	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)- metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	10	5	A
2922.50.39	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxiopropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol. (Nadolol).	Ex.	5	A
2922.50.40	2,5-Dimetoxianilina.	10	5	A
2922.50.41	Ester etílico del ácido p-aminobenzóico. (Benzocaina).	Ex.	5	A
2922.50.42	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	10	5	A
2922.50.43	Citratodetamoxifen.	Ex.	5	A
2922.50.44	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	10	5	A
2922.50.45	2-Metoxietilamina.	10	5	A
2922.50.46	p-Aminobenzamida.	10	5	A
2922.50.47	Ester 2-(2-hidroxi-etoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzóico. (Etofenamato).	Ex.	5	A
2922.50.48	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina.	Ex.	5	A
2922.50.49	Dioxietil-meta-cloroanilina o Dioxietil-meta- toluidina.	15	5	A
2922.50.99	Los demás.	10	5	A
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos.			
2923.10	- Colina y sus sales.			
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio.(Dicloruro de colina).	10	5	A
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina.	10	5	A
2923.10.99	Los demás.	15	5	A
2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.			
2923.20.01	Lecitina de soya.	10	5	A
2923.20.99	Los demás.	10	5	A
2923.90	- Los demás.			
2923.90.01	Betaina base, clorhidrato o yodhidrato.	10	5	A
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, donde los radicales alquilo sean de 8 a 22 atomos de carbono.	15	5	A
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	15	5	A
2923.90.04	Bromometilato de ester dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexiloxiacético.	10	5	A
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)trietilamonio.	10	5	A
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octil (2- hidroxietil)dimetilamonio.	Ex.	5	A
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.	Ex.	5	A
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	10	5	A
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxiopropil)- trimetilamonio.	Ex.	5	A
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidropropilamonio.	10	5	A
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.	Ex.	5	A
2923.90.99	Los demás.	10	5	A
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.			
2924.10	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.			

2924.10.01	Oleamida.	10	5	A
2924.10.02	Acrilamida.	10	5	A
2924.10.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol.	Ex.	5	A
2924.10.04	Erucamida.	10	5	A
2924.10.05	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil- cis-crotonamida.	Ex.	Ex.	A
2924.10.06	Formamida y sus derivados de sustitucion.	10	5	A
2924.10.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2924.10.08	N,N-Dimetilacetamida.	5	5	A
2924.10.09	N-Metil-2-cloroacetamida.	10	5	A
2924.10.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.	10	5	A
2924.10.11	Dimetilformamida.	15	5	A
2924.10.12	Dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3- propanodiol.	Ex.	5	A
2924.10.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida.	10	5	A
2924.10.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	Ex.	Ex.	A
2924.10.15	Metacrilamida.	10	5	A
2924.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.			
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.	Ex.	Ex.	A
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.	Ex.	Ex.	A
2924.21.03	Acido 5,5'dihidroxi-7,7'disulfón-2,2- dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.	10	5	A
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	10	5	A
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	10	5	A
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	15	5	A
2924.21.99	Los demás.	10	5	A
2924.22	-- Acido 2-acetamidobenzóico.			
2924.22.01	Acido 2-acetamidobenzóico.	Ex.	5	A
2924.29	-- Los demás.			
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato. (Metocarbamol).	10	5	A
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.	Ex.	Ex.	A
2924.29.03	N-(beta-Hidroxietil)-N-(p-fenoxi-(4'nitro) bencil)dicloroacetamida o su derivado etoxi.	Ex.	5	A
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida.	Ex.	Ex.	A
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2- metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.	Ex.	5	A
2924.29.06	3-5-Dinitro-o-toluamida.	Ex.	5	A
2924.29.07	N-Benzoil-N,N'di-n-propil-DL-isoglutamina.	Ex.	5	A
2924.29.08	Acido diatrizóico.	Ex.	5	A
2924.29.09	Acetotoluidina.	15	5	A
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido p- acetamidobenzóico.	Ex.	5	A
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.	Ex.	Ex.	A
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol.	10	5	A
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	15	5	A
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	10	5	A
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto-o-toluidida y sus derivados halogenados	10	5	A
2924.29.18	p-Amino acetanilida.	15	5	A
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6 metilfenil)- N-(2-metoxi)-1-metiletil) acetamida.	Ex.	Ex.	A
2924.29.20	N,N'bis (Dicloroacetil)-N,N'bis (2- etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.	10	5	A
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.	Ex.	5	A
2924.29.22	Sal acetamidobenzóica del dimetilamino isopropano.	10	5	A
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.	Ex.	Ex.	A
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2- naftanilida.	10	5	A
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	10	5	A
2924.29.26	5'Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-anisidida.	10	5	A

2924.29.27	2,2'-((2-Hidroxietil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida) (Oxetazina).	Ex.	5	A
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	15	5	A
2924.29.29	Acido metrizoico y metrisamina.	10	5	A
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.	10	5	A
2924.29.31	N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina-1-metil éster. (Aspartame).	10	5	A
2924.29.32	2-Cloro-2'6'dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Ex.	Ex.	A
2924.29.33	3,4,4'Triclorocarbanilida.	15	5	A
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	10	5	A
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos.	10	5	A
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilina del ácido beta oxinaftóico.	10	5	A
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	Ex.	5	A
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno.	10	5	A
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	10	5	A
2924.29.40	4'Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	10	5	A
2924.29.41	4'Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-toluidida.	10	5	A
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.	Ex.	5	A
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.	Ex.	Ex.	A
2924.29.44	Acido acetrizoico.	10	5	A
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido ditriazóico.	10	5	A
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	10	5	A
2924.29.99	Los demás.	Ex.	5	A
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina. - Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.11	-- Sacarina y sus sales.			
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	15	5	A
2925.19	-- Los demás.			
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico.	PROH	5	A
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2925.19.03	Ester del ácido crisantémico de 3,4,5,6- tetrahidroftalamida.	10	5	A
2925.19.04	Sulfato de o-metilisourea.	10	5	A
2925.19.99	Los demás.	Ex.	5	A
2925.20	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos.			
2925.20.01	Guanidina o biguanidina.	Ex.	5	A
2925.20.02	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	Ex.	5	A
2925.20.03	Acetato de n-dodecilguanidina.	Ex.	5	A
2925.20.04	N-(2-Metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina base o clorhidrato.	Ex.	5	A
2925.20.99	Los demás.	10	5	A
29.26	Compuestos con función nitrilo.			
2926.10	- Acrilonitrilo.			
2926.10.01	Acrilonitrilo.	Ex.	Ex.	A
2926.20	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida).			
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	Ex.	5	A
2926.90	- Los demás.			
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.	10	5	A
2926.90.02	Cianhidrina de acetona.	10	5	A
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, etilo y/o butilo.	10	5	A
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbo_nitrilo.	Ex.	Ex.	A
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)2,2-dimetilciclopropán caboxilato de ciano (3-fenoxifenil)metilester.	10	5	A
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.	Ex.	Ex.	A
2926.90.07	Ciano, (3-fenoxifenil)-metil-4-cloro-alfa-(1- metiletil)benceno acetato.	Ex.	5	A
2926.90.08	Ester alfa-ciano-3-fenoxi-4-cloro-bencil del ácido 2,2-dimetil-3-dicloro vinil-cis, transciclopropan carboxílico.	10	5	A
2926.90.99	Los demás.	Ex.	5	A

29.27	Compuestos diazoicos, azóicos o azoxi.			
2927.00	Compuestos diazoicos, azóicos o azoxi.			
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	10	5	A
2927.00.02	Diaceturato de 4,4'(diazooamino)dibenzamidina.	15	5	A
2927.00.03	Azodicarbonamida.	15	5	A
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).	10	5	A
2927.00.05	Acido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfoóico.	10	5	A
2927.00.99	Los demás.	10	5	A
29.28	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	10	5	A
2928.00.02	Hidrazobenceno.	5	5	A
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.	Ex.	Ex.	A
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.	10	5	A
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	10	5	A
2928.00.06	Acido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado. (Carbidopa).	Ex.	5	A
2928.00.99	Los demás.	10	5	A
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.			
2929.10	- Isocianatos.			
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	Ex.	5	A
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilisocianato.	Ex.	Ex.	A
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	10	5	A
2929.10.04	Toluén diisocianato.	15	5	A
2929.10.05	Hexameten diisocianato.	10	5	A
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	Ex.	5	A
2929.10.99	Los demás.	10	5	A
2929.90	- Los demás.			
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclato de sodio o de calcio).	10	5	A
2929.90.99	Los demás.	10	5	A
29.30	Tiocompuestos orgánicos.			
2930.10	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).			
2930.10.01	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio o isobutilxantato de sodio.	15	5	A
2930.10.99	Los demás.	10	5	A
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.			
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico.	10	5	A
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.	15	5	A
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, cinc, bismuto, cobre o plomo.	15	5	A
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	Ex.	Ex.	A
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso o cinc.	15	5	A
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	15	5	A
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.	15	5	A
2930.20.08	Dibutil o dietilditiocarbamato de telurio, cadmio, zinc, sodio o níquel.	15	5	A
2930.20.09	Ester O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4- metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamatóico. (Tolciclato).	10	5	A
2930.20.10	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc.	15	5	A
2930.20.99	Los demás.	10	5	A
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.			
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, tetraetil tetrabutil o dipentametilén tiuram.	15	5	A
2930.30.99	Los demás.	10	5	A
2930.40	- Metionina.			
2930.40.01	Metionina.	Ex.	Ex.	A
2930.90	- Los demás.			
2930.90.01	Tiourea o dietiltiourea.	10	5	A
2930.90.02	Acido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	10	5	A
2930.90.03	Acido tioglicólico.	10	5	A
2930.90.04	Lauril mercaptano.	10	5	A

2930.90.05	Glutation.	10	5	A
2930.90.06	O,O,O',O'-Tetraetil S,S'- metileno-bisfosforoditioato.	Ex.	Ex.	A
2930.90.07	Di-(tridecil)tio-dipropionato.	10	5	A
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida.	Ex.	Ex.	A
2930.90.09	Tioglicolato de isooctilo.	10	5	A
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p- clorofeniltio) metilo.	10	5	A
2930.90.11	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4- ciclohexen-1,2- dicarboximida.	10	5	A
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato.	15	5	A
2930.90.13	O,O-Dimetil S-(N-metilcarbamil)metil fosforotioato.	Ex.	5	A
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo.	15	5	A
2930.90.15	O,S-Dimetilfosforamidotioato.	15	5	B
2930.90.16	O,S-Dimetil-N-acetil-fosforoamidotioato.	Ex.	Ex.	A
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo.	Ex.	Ex.	A
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).	10	5	A
2930.90.19	O,O-Dietil-S-(etiltiometil) fosforoditioato.	10	5	A
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil O-(4-bromo-2- clorofenil) S-n-propilo.	Ex.	Ex.	A
2930.90.21	n-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	10	5	A
2930.90.22	N-(metilcarbamoil)-oxitioacetimidato de S- metilo (Metomil).	10	5	A
2930.90.23	Tioacetamida.	10	5	A
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	10	5	A
2930.90.25	S-Carboximetil cisteina.	15	5	A
2930.90.26	Metil mercaptano o etil mercaptano o propil mercaptano o butil mercaptano.	10	5	A
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O- dimetilditiofosforil-fenilacético.	10	5	A
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	10	5	A
2930.90.29	Etiltioetanol.	10	5	A
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(N- isopropilcarbamoil) metilo.	10	5	A
2930.90.31	Tetra o hexa-sulfuro de dipentameten tiuram.	15	5	A
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	10	5	A
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	10	5	A
2930.90.34	Dihidroxi-difenil sulfona.	15	5	A
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.	10	5	A
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	10	5	A
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.	Ex.	Ex.	A
2930.90.38	Fenilén 1,4-diisotiocianato.	10	5	A
2930.90.39	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p- dioxano ditiol.	10	5	A
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	10	5	A
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)- 2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida. (Tiapride).	10	5	A
2930.90.42	S(((1,1-Dimetiletil)tio) metil)O,O-dietil fosforoditioato.	Ex.	5	A
2930.90.43	O,O,O',O'-Tetrametil O,O-tiodi-p- fenileno-fosforotioato.	10	5	A
2930.90.44	O-Etil O-(4-(metiltio)fenil)S- propilfosforoditioato.	10	5	A
2930.90.45	O-Etil-S,S-dipropilfosforoditioato.	Ex.	Ex.	A
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona.	10	5	A
2930.90.47	O-Etil S,S-difenil fosforoditioato.	10	5	A
2930.90.48	O,O-Dimetil O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil) fosforotioato.	Ex.	Ex.	A
2930.90.49	Fósforotioato de S-(2-etilsulfonil) etil O,O-Dimetil.	Ex.	Ex.	A
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida.	Ex.	Ex.	A
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiurea.	15	5	A
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	Ex.	5	A
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteina.	Ex.	5	A
2930.90.54	Acido 2-hidroxi-4-(metilmercapto)butírico y su sal de calcio.	Ex.	Ex.	A
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.	Ex.	5	A
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.	Ex.	5	A
2930.90.57	Tiamida del ácido 5-nitro antranílico.	10	5	A
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-oxietilsulfón anilina.	10	5	A
2930.90.59	2-Amino-8-beta-oxietil sulfonil naftalina.	10	5	A
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonanilina.	10	5	A
2930.90.61	2,5-Dimetoxi-4-sulfato etil sulfonilanilina.	10	5	A

2930.90.62	Metil-N-hidroxitioacetamido.	10	5	A
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2-nitro-etenamina. (Tiometina).	Ex.	5	A
2930.90.64	Tiocarbanilida.	10	5	A
2930.90.99	Los demás.	10	5	A
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.			
2931.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.			
2931.00.01	Tiosalicilato de etilmercurio y su sal de sodio.	Ex.	5	A
2931.00.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	10	5	A
2931.00.03	Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	15	5	A
2931.00.04	Cloruro de metil magnesio.	10	5	A
2931.00.05	O-(2,5-dicloro-4-bromofenil) o- metilfeniltiofosfonato.	PROH	5	A
2931.00.06	Clorosilanos.	Ex.	5	A
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.	10	5	A
2931.00.08	Cacodilato de sodio.	10	5	A
2931.00.09	Acido arsánico.	15	5	A
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	10	5	A
2931.00.11	Bromuro de metilmagnesio.	Ex.	5	A
2931.00.12	Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfinico.	Ex.	5	A
2931.00.13	Glicolil arsnilato de bismuto.	10	5	A
2931.00.14	Acido p-ureidobencenarsónico.	10	5	A
2931.00.15	Etil 3-metil-4-(metiltio) fenil (1-metil etil) fosforoamidato.	Ex.	Ex.	A
2931.00.16	Dimetil 4,4'-O-fenilen bis (3-tioalofonato).	10	5	A
2931.00.17	O-Etil-S-fenil-etilfosforoditioato.	10	5	A
2931.00.18	O-Etil O-p-nitrofenil fenilfosfonotioato.	10	5	A
2931.00.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	10	5	A
2931.00.20	Dimetil N,N'(tio bis((metilimino) carbonilo))bis etanimidotioato.	Ex.	Ex.	A
2931.00.21	O,O-Dimetil-1-hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato.	15	5	A
2931.00.22	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfórico (Alendronato de sodio).	Ex.	5	A
2931.00.99	Los demás.	10	5	A
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.			
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	-- Tetrahidrofurano.			
2932.11	Tetrahidrofurano.	5	5	A
2932.12	-- 2-Furaldehído (furfural).			
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	15	5	A
2932.13	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.			
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.	10	5	A
2932.19	-- Los demás.			
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano.	Ex.	5	A
2932.19.02	Crisantemato de bencil-furil-metilo.	10	5	A
2932.19.03	Nitrofurazona.	15	5	A
2932.19.04	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2- furanil)metil)tio)etil)-N,-metil-2-nitro-1,1- etendiamina. (Ranitidina).	10	5	A
2932.19.05	Etil-3,5,6-Tri-o-bencil-D-glucofuranosido.	Ex.	5	A
2932.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Lactonas:			
	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.			
2932.21	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	10	5	A
2932.29	-- Las demás lactonas.			
2932.29.01	Pantolactonas.	Ex.	5	A
2932.29.02	delta-Gluconolactona.	Ex.	5	A
2932.29.03	Espironolactona.	Ex.	5	A
2932.29.04	3-Buteno-beta lactona.	Ex.	5	A
2932.29.05	delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7- trimetil-5-benzofuranacrílico.	10	5	A
2932.29.06	Derivados de sustitución de la cumarina, excepto los comprendidos en la fracción 2932.21.01	Ex.	5	A

2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina; 3-(alfa-Acetonil-4-clorobencil)-4- hidroxycumarina.	15	5	A
2932.29.08	Fenolftaleína.	10	5	A
2932.29.99	Los demás. - Los demás:	Ex.	5	A
2932.91	-- Isosafrol.			
2932.91.01	Isosafrol.	10	5	A
2932.92	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.			
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	10	5	A
2932.93	-- Piperonal.			
2932.93.01	Piperonal.	10	5	A
2932.94	-- Safrol.			
2932.94.01	Safrol.	10	5	A
2932.99	-- Los demás.			
2932.99.01	Anhídrido clorhéndico.	10	5	A
2932.99.02	Acido giberílico.	Ex.	5	A
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi- gamapirona.	10	5	A
2932.99.04	Bromuro de propantelina o metantelina.	Ex.	5	A
2932.99.05	Fosforotioato de O,O-dietil O-(3-cloro-4- metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo).	Ex.	Ex.	A
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol. (Dinitrato de isosorbide).	Ex.	5	A
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2- dietilamino)etoxi)-3.5-diiodofenil)metanona (Amiodarona).	Ex.	5	A
2932.99.08	Sal, disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon- 5-iloxi)-2-hidroxiopropano.	Ex.	5	A
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.	10	5	A
2932.99.10	alfa-Metilglucosido.	10	5	A
2932.99.11	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato.	Ex.	Ex.	A
2932.99.12	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R- etiltetrahidro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran- 2R-1L)tetrahidro-3S-metil-2S-furanil)-4S- hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi- 3-metil benzoico. (Lasalocid sódico).	10	5	A
2932.99.13	Eucaliptol.		5	A
2932.99.14	Dioxano.	Ex.	5	A
2932.99.15	Diosgenina.	20	5	A
2932.99.99	Los demás.	10	5	A
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente. - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados.			
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3- pirazolin-5-ona. (Dipirina).	Ex.	5	A
2933.11.02	Metilen bis (metilaminoantipirina).	Ex.	5	A
2933.11.03	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.	10	5	A
2933.11.04	2,3-Dimetil-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio. (Dipirona sódica o magnésica).	15	5	A
2933.11.99	Los demás.	10	5	A
2933.19	-- Los demás.			
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5- pirazolinona.	Ex.	5	A
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	10	5	A
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5- pirazolidindiona y sus sales.	Ex.	5	A
2933.19.04	Fenilbutazona base.	15	5	B
2933.19.05	Acido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3- carboxílico.	10	5	A
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	10	5	A
2933.19.99	Los demás. - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	10	5	A
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados.			

2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	10	5	A
2933.29	-- Los demás.			
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales.	Ex.	5	A
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.	Ex.	5	A
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02, 07 y 08.	Ex.	5	A
2933.29.04	Etilenurea.	10	5	A
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio- metil imidazol.	Ex.	5	A
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-(((5-metil-1H- imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina. (Cimetidina).	Ex.	5	A
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol o 2-metil-5- nitroimidazol.	Ex.	5	A
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol. (Metronidazol).	Ex.	5	A
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina. (Clonidina).	Ex.	5	A
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxipropil)-2-metil-5- nitroimidazol. (Ornidazol).	Ex.	5	A
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	10	5	A
2933.29.12	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H- bencimidazol-2-il)carbámico. (Oxibendazol).	Ex.	5	A
2933.29.13	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.	Ex.	5	A
2933.29.14	Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2- (1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.	Ex.	5	A
2933.29.15	Nitrato de miconazol.	Ex.	5	A
2933.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.31	-- Piridina y sus sales.			
2933.31.01	Piridina.	Ex.	5	A
2933.31.02	Sales de la piridina.	Ex.	5	A
2933.32	-- Piperidina y sus sales.			
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	15	5	A
2933.32.99	Los demás.	Ex.	5	A
2933.39	-- Los demás.			
2933.39.01	Hidrazida del ácido isonicotínico.	Ex.	5	A
2933.39.02	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2- propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio.	Ex.	5	A
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio.	Ex.	Ex.	A
2933.39.04	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo.	Ex.	5	A
2933.39.05	Acido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico.	Ex.	Ex.	A
2933.39.06	4,4'-Bipiridilio.	15	5	A
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4-piridinol.	Ex.	5	A
2933.39.08	Acido 2-(m-trifluorometil-anilín)-3-nicotínico.	10	5	A
2933.39.09	2-(m-trifluorometil-anilín)-3- piridincarboxilato de aluminio.	10	5	A
2933.39.10	Maleato de 2-((2-dimetilaminoetil)(p-metoxibencil)amino)piridina.(Maleato de pirilamina).	Ex.	5	A
2933.39.11	2',6-Dimetil-4-piridinol.	10	5	A
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2-piridilmetilén)bisfenilo.	10	5	A
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2-piridil_oxi) fenoxi) propionato de butilo.	Ex.	Ex.	A
2933.39.14	2-Vinilpiridina.	5	5	A
2933.39.15	Acido pirazin carboxílico.	Ex.	5	A
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.	Ex.	5	A
2933.39.17	Ester dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6- dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5- piridindicarboxílico. (Nifedipina).	10	5	A
2933.39.18	3-Cianopiridina.	Ex.	5	A
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina.	5	5	A
2933.39.20	Metil piridina.	10	5	A
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2- piridilo))acetonitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridilo)) acetonitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridilo)) acetonitrilo.	Ex.	5	A
2933.39.22	Dimetilacridan.	15	5	A
2933.39.23	Clorfeniramina.	10	5	A

2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina.	Ex.	5	A
2933.39.99	Los demás.	10	5	A
2933.40	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2933.40.01	Diyodo oxiquinolína.	15	5	A
2933.40.02	Acido 2-fenilquinolín-4-carboxílico.	10	5	A
2933.40.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleína.	Ex.	5	A
2933.40.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	15	5	A
2933.40.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina.	15	5	A
2933.40.06	Ester 2,3-dihidroxiopropílico del ácido N-(7- cloro-4-quinolil)antranílico.	10	5	A
2933.40.07	2-Metil-6,7-metilenodioxo-8-metoxi-1-(4,5,6- trietoxi-7-aminofalidil)-1,2,3,4- tetrahidroxiquinolina.	10	5	A
2933.40.08	1-Metil-2-oxo-8-hidroxiquinolina.	10	5	A
2933.40.09	Quinolína.	10	5	A
2933.40.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina.	15	5	A
2933.40.11	8-Hidroxiquinolina.	Ex.	5	A
2933.40.99	Los demás.	10	5	A
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933.51	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.			
2933.51.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.	Ex.	5	A
2933.59	-- Los demás.			
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales.	Ex.	5	A
2933.59.02	Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2933.59.10.	Ex.	5	A
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo).	Ex.	Ex.	A
2933.59.04	Diclorhídrido de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperazina.	10	5	A
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracil.	Ex.	Ex.	A
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina. (Trimetoprim).	Ex.	5	A
2933.59.07	Sales de la piperazina.	15	5	A
2933.59.08	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H- imidazol-1-ilmetil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina. (Ketoconazol).	10	5	A
2933.59.09	bis-Formamida de N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro) etilideno.	Ex.	5	A
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2- propenil)piperazina. (Flunaricina).	Ex.	5	A
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)- pirimidina.	Ex.	5	A
2933.59.12	tionofosfato O,O-Dietil-O-(5-metil-6- etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo.	10	5	A
2933.59.99	Los demás.	10	5	A
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.61	-- Melamina.			
2933.61.01	Melamina.	5	5	A
2933.69	-- Los demás.			
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina.	Ex.	Ex.	A
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	10	5	A
2933.69.03	Acido isocianúrico, sus derivados y sus sales.	10	5	A
2933.69.04	Acido cianúrico, sus derivados y sus sales.	10	5	A
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona.	10	5	A
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)- S-triazina.	15	5	A
2933.69.07	2-(Etilamino)-4-(isopropilamino)-6-(metiltio)- S-triazina.	15	5	A
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.	Ex.	Ex.	A
2933.69.09	2-Cloro-4-etilamino-6-isopropilamino-S- triazina.	15	5	A

2933.69.10	2-Amina-4,6-dicloro-N-(2-clorofenil)-1,3,5- triazina.	Ex.	5	A
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6- (metiltio)-S- triazina.	Ex.	Ex.	A
2933.69.99	Los demás.	10	5	A
	- Lactamas:			
2933.71	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama).			
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).	10	5	A
2933.79	-- Las demás lactamas.			
2933.79.01	Lauril lactama.	10	5	A
2933.79.02	Derivados de sustitución de la pirrolidina y sus sales.	Ex.	5	A
2933.79.03	Derivados de sustitución de la pirrolidona.	10	5	A
2933.79.99	Los demás.	10	5	A
2933.90	- Los demás.			
2933.90.01	Fosforotioato de O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2, 4-triazol-3-ilo.	Ex.	Ex.	A
2933.90.02	2-(2-Oxo-1-pirrolidinil)-acetamina.	Ex.	5	A
2933.90.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.	Ex.	5	A
2933.90.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol. (Clemizol).	15	5	A
2933.90.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5- diamino-6-clorpirazin carboxamida. (Clorhidrato dihidratado de amilorida).	Ex.	5	A
2933.90.06	Pirazin carboxamida. (Piraxinamida).	10	5	A
2933.90.07	Clorhidrato de 1-hidrazinofalazina.	Ex.	5	A
2933.90.08	Bromhidrato de d-3-metoxi-N-metilmorfinan.	Ex.	5	A
2933.90.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro- 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	Ex.	5	A
2933.90.10	Pamoato de pirvinio.	10	5	A
2933.90.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H- dibenzo(c,e)azepina.	Ex.	5	A
2933.90.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona.	10	5	A
2933.90.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo.	Ex.	5	A
2933.90.14	Indol y sus derivados de sustitucion,excepto lo comprendido en la fracción 2933.90.38.	Ex.	5	A
2933.90.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi-p- anisida.	10	5	A
2933.90.16	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina. (Dipiridamol).	10	5	A
2933.90.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	10	5	A
2933.90.18	Acido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico. (Acido nalidixico).	Ex.	5	A
2933.90.19	Trietilendiamina.	10	5	A
2933.90.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	Ex.	5	A
2933.90.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo. (Carbadox).	10	5	A
2933.90.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.	Ex.	5	A
2933.90.23	5,9-Dimetil-2'-hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	15	5	A
2933.90.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina.	Ex.	5	A
2933.90.25	Nucleato de sodio.	10	5	A
2933.90.26	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo.	15	5	A
2933.90.27	2-(3',5'-Di-ter-butil-2-hidroxi)fenil-5- clorobenzotriazol.	Ex.	5	A
2933.90.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida. (Carbamazepina).	5	5	A
2933.90.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	10	5	A
2933.90.30	Clorhidrato de difenoxilato.	Ex.	5	A
2933.90.31	beta-Dimetilaminometilbenzohidril éter-8- cloroteofilinato.	Ex.	5	A
2933.90.32	Dinitroso pentametileno tetramina.	15	5	A
2933.90.33	1,5-Pentametilentetrazol.	10	5	A
2933.90.34	2-Metil-3-o-tolil-4(3H)-quinoxalinona.	10	5	A
2933.90.35	Hexametilentetramina.	15	5	A
2933.90.36	Trinitrotrimetilentriamina.	10	5	A
2933.90.37	Mandelato de metenamina.	Ex.	5	A
2933.90.38	Indometacina.	Ex.	5	A

2933.90.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	10	5	A
2933.90.40	Bromuro de 1-metil-3-benziloiloxiquinuclidino.	10	5	A
2933.90.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona-4-óxido. (N-Oxido de lorazepam).	Ex.	5	A
2933.90.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina. (Imipramina).	Ex.	5	A
2933.90.43	Citrato de etoheptazina.	10	5	A
2933.90.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	10	5	A
2933.90.45	S-Etilhexahidro 1 H-azepin-1-carbotioato.	Ex.	Ex.	A
2933.90.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico.(Mebendazol).	Ex.	5	A
2933.90.47	N-(2-Hidroxietyl)-3-metil-2- quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido. (Olaquinox).	Ex.	5	A
2933.90.48	Clorhidrato de benzidamina.	Ex.	5	A
2933.90.49	2-Bencimidazolil carbamato de metilo.	Ex.	Ex.	A
2933.90.50	1-(Butilcarbamoil-2-bencimidazolil-carbamato de metilo.	15	5	A
2933.90.51	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales.	Ex.	5	A
2933.90.52	3-Amino-1,2,4-triazol.	10	5	A
2933.90.53	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4- triazol-1-il)-2-butanona.	Ex.	Ex.	A
2933.90.54	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol.	Ex.	Ex.	A
2933.90.55	Derivados de sustitución del benzotriazol.	10	5	A
2933.90.56	Clorhidrato de 3-fenil-3-(1-(fenilmetil)-4- piperidinil)-2,6-piperidindiona. (Clorhidrato de benzetimida).	Ex.	5	A
2933.90.57	Maleato de 1-(N-(1-(Etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil)L-prolina. (Maleato de Enalapril).	Ex.	5	A
2933.90.58	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	15	5	A
2933.90.59	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol. (Alopurinol).	Ex.	5	A
2933.90.60	Acido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1- piperazinil)-3-quinolín carboxílico. (Norfloxacin).	Ex.	5	A
2933.90.61	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2- metil-dibenzo-(e,f) pirazino (1,2-a)azepina. (Clorhidrato de mianserina).	Ex.	5	A
2933.90.62	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina. (Captopril).	Ex.	Ex.	A
2933.90.63	Indofenol de carbazol.	5	5	A
2933.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
29.34	Acidos nucléicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos.			
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.			
2934.10.01	Acido tiazolidin-4-carboxílico.	Ex.	5	A
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	10	5	A
2934.10.03	alfa-Fenilamino-2-nitro-5-tiazol.	10	5	A
2934.10.04	Acido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol- acético. (Fentiazac).	Ex.	5	A
2934.10.99	Los demás.	10	5	A
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.	10	5	A
2934.20.02	Disulfuro de benzotiazol.	Ex.	5	A
2934.20.03	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen- benzotiazol sulfenamida.	Ex.	5	A
2934.20.04	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales de cobre y de cinc.	Ex.	5	A
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	15	5	A
2934.20.06	2(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.	10	5	A
2934.20.99	Los demás.	10	5	A
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2934.30.01	Fenotiazina.	Ex.	5	A
2934.30.99	Los demás.	10	5	A
2934.90	- Los demás.			
2934.90.01	Furazolidona.	15	5	A

2934.90.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2- imidazolina.	10	5	A
2934.90.03	Citrato de oxolamina.	Ex.	5	A
2934.90.04	Acetil homocisteína-tiolactona.	10	5	A
2934.90.05	Cloruro del ácido 3-(2,6-diclorofenil)-5- metil-4- isoxazolilcarboxílico. (Cloruro de dizol).	10	5	A
2934.90.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3- carboxamida. (Ribavirin).	Ex.	5	A
2934.90.07	5-((Metiltio)metil)-3-(((5-nitro-2- furanil)metilén)amino)-2- oxazolidinona. (Nifuratel).	Ex.	5	A
2934.90.08	Morfolina.	10	5	A
2934.90.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatiazonona-1,1- dióxido.	Ex.	5	A
2934.90.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2- tiona.	15	5	A
2934.90.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	10	5	A
2934.90.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil- 2-(2-(2- tienil)vinil)pirimidina. (Pamoato de pirantel).	10	5	A
2934.90.13	Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3- ((4-morfolino- 1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2- propanol. (Maleato ácido de timolol).	Ex.	5	A
2934.90.14	Furaltadona.	15	5	A
2934.90.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina.	Ex.	Ex.	A
2934.90.16	Dimetilacridan.	Ex.	5	A
2934.90.17	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol. (Tiabendazol).	Ex.	5	A
2934.90.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina.	Ex.	5	A
2934.90.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroximetilbicyclo (3.3.0)octano.	10	5	A
2934.90.20	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima.	Ex.	5	A
2934.90.21	Inosina.	Ex.	5	A
2934.90.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10- dihidro-4H- benzo(4,5)cicloheptal (1,2- b)tiofeno.	Ex.	5	A
2934.90.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)- 4-amino-6,7- dimetoxiquinazolina.	Ex.	5	A
2934.90.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6- fenilimidazo (2,1-b) tiazol. (Clorhidrato de levamisol).	15	5	A
2934.90.25	2-Cloro-11-(1-piperacil)-dibenzo-(b,f) (1,4)- oxacepina. (Amoxapina).	Ex.	5	A
2934.90.26	Ester 1-metiletil del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5- il)carbámico. (Cambendazol).	Ex.	5	A
2934.90.27	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo. (Fenbendazol).	Ex.	5	A
2934.90.28	4-Hidroxil-2-metil-N(2-piridil)-2H-1,2- benzotiazin-3- carboxamida-1,1-dióxido.	10	5	A
2934.90.29	Sultonas y sultamas.	10	5	A
2934.90.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno.	10	5	A
2934.90.31	Clorobenzoxazolidina.	Ex.	5	A
2934.90.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3- piperidilmetil)tioxanteno.	10	5	A
2934.90.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1- piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina. (Succinato de loxapina).	Ex.	5	A
2934.90.34	1-Bencil-2-(5-metil-3- isoxazolilcarbonil)hidrazina.	Ex.	5	A
2934.90.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo(benzo-1, 3-oxacina).	Ex.	5	A
2934.90.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4- oxadiazolin-5-ona.	Ex.	Ex.	A
2934.90.37	O,O-Dimetilfosforoditioato S-éster con 4- (mercaptometil)-2- metoxi-1,3,4-tridiazolin-5- ona.	Ex.	Ex.	A
2934.90.38	6-Metil-1,3-ditiol(4,5-b) quinoxalin-2-ona.	Ex.	Ex.	A
2934.90.39	3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona 2,2- dióxido.	Ex.	Ex.	A
2934.90.40	Fosforo-ditioato de O,O-Dietil S-(6-cloro-2- oxobenzoxazolin-3-il)metilo.	10	5	A
2934.90.41	4,4'-Ditiodimorfolina.	15	5	A
2934.90.42	Sal compuesta de inosina, mono(benzoato de 4- (acetilamino))con 1-(dimetilamino)-2-propanol. (1:3).	Ex.	5	A
2934.90.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro- 6- fenilimidazo(2,1-b)tiazol. (Clorhidrato de tetramisol).	Ex.	5	A

2934.90.44	Acido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético. (Suprofen).	Ex.	5	A
2934.90.45	Clorhidrato de 3-(acetiloxi)-5-(2- dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4- metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona. (Clorhidrato de diltiazem).	Ex.	5	A
2934.90.46	Acido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico o ácido 6-amino-penicilánico.	15	5	A
2934.90.48	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxi-etoxi)metil)- 6H-purin-6-ona.	Ex.	5	A
2934.90.49	3-Amino-5-metil-isoxazol.	Ex.	5	A
2934.90.50	Acido dihidrotio-p-toluidín disulfónico.	10	5	A
2934.90.51	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazin-1,1- dióxido-3-carboxílico-éster-metilico.	Ex.	5	A
2934.90.52	Dinitroso-pentametilentetramina.	15	5	A
2934.90.53	Acidos nucleicos y sus sales.	10	5	A
2934.90.54	3'-Azido-3' deoxitimidina (Zidovudina).	Ex.	5	A
2934.90.55	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona.	10	5	A
2934.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
29.35	Sulfonamidas.			
2935.00	Sulfonamidas.			
2935.00.01	Acido p-(dipropilsulfamil) benzóico.	Ex.	5	A
2935.00.02	Sulfaguanidina o acetil sulfaguanidina.	Ex.	5	A
2935.00.03	Clorpropamida.	15	5	A
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfon amida. (Clortalidona).	Ex.	Ex.	A
2935.00.05	Acetil (p-nitrofenil)sulfanilamida.	Ex.	5	A
2935.00.06	NL-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida.	Ex.	5	A
2935.00.07	Acido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5- sulfamoilantranílico. (Furosemida).	10	5	A
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea.	10	5	A
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-metoxi-etoxipirimidina.	10	5	A
2935.00.10	N-4-(2-(5-Cloro-2-metoxibenzamido)-etil)- fenil-sulfonil-N'-ciclohexilurea. (Glibenclamida).	10	5	A
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol.	Ex.	5	A
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.	Ex.	Ex.	A
2935.00.13	Sulfacetamida.	Ex.	5	A
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	Ex.	5	A
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina.	Ex.	5	A
2935.00.16	Sulfatiasol.	Ex.	5	A
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.	10	5	A
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea.	15	5	A
2935.00.21	Toluensulfonamida.	10	5	A
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina, sus sales y otros derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	10	5	A
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida.	Ex.	5	A
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	10	5	A
2935.00.26	Acido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzóico. (Bumetanida).	Ex.	5	A
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.	10	5	A
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol. (Sulfametoxazol).	Ex.	5	A
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	10	5	A
2935.00.30	Metil-4-aminobencensulfonil carbamato.	Ex.	Ex.	A
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	15	5	A
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.	Ex.	5	A
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida.(Sulfa cloro piridazina) y sus sales.	10	5	A

2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2-pirimidil)bensulfonamida.	Ex.	5	A
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	10	5	A
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino)sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida. (Glipizida).	Ex.	5	A
2935.00.37	3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolin metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida.	Ex.	5	A
2935.00.99	Los demás.	Ex.	5	A
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.			
2936.10	- Provitaminas sin mezclar.			
2936.10.01	7-Dehidrocolesterol (Provitamina D3) no activado.	Ex.	5	A
2936.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados.			
2936.21.01	Vitamina A, en forma de polvo.	Ex.	5	A
2936.21.02	Vitamina A acetato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 2' 500,000 U.I. por gramo.	Ex.	5	A
2936.21.03	Vitamina A, palmitato o propionato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1' 000,000 U.I. por gramo.	Ex.	5	A
2936.21.99	Los demás.	10	5	A
2936.22	-- Vitamina B1 y sus derivados.			
2936.22.01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.	Ex.	5	A
2936.22.02	Monofosfato de S-benzoiltiamina.	Ex.	5	A
2936.22.03	Clorhidrato de tetrahidrofurfurildisulfuro de tiamina.	Ex.	5	A
2936.22.99	Los demás.	10	5	A
2936.23	-- Vitamina B2 y sus derivados.			
2936.23.01	Riboflavina o fosfato de riboflavina y su sal sódica.	Ex.	5	A
2936.23.02	Vitamina B2 en concentraciones inferiores o iguales a 500,000 U.I. por gramo.	Ex.	5	A
2936.23.99	Los demás.	10	5	A
2936.24	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.			
2936.24.01	Alcohol pantotenílico y sus éteres.	Ex.	5	A
2936.24.02	Pantotenato de calcio.	15	5	A
2936.24.99	Los demás.	10	5	A
2936.25	-- Vitamina B6 y sus derivados.			
2936.25.01	Clorhidrato de piridoxina.	Ex.	5	A
2936.25.99	Los demás.	10	5	A
2936.26	-- Vitamina B12 y sus derivados.			
2936.26.01	Vitamina B12 o cobalaminas.	10	5	A
2936.26.99	Los demás.	10	5	A
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados.			
2936.27.01	Vitamina C y sus sales. (Acido ascórbico).	Ex.	Ex.	A
2936.27.02	Ascorbato de nicotinamida.	Ex.	Ex.	A
2936.27.99	Los demás.	10	5	A
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados.			
2936.28.01	Vitamina E, en forma de polvo.	Ex.	5	A
2936.28.02	Vitamina E y sus sales, en forma de aceite, en concentración mayor al 96%.	Ex.	5	A
2936.28.99	Los demás.	10	5	A
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados.			
2936.29.01	Acido fólico.	Ex.	5	A
2936.29.02	2-Metil-3-fitol-1,4-naftoquinona.	Ex.	5	A
2936.29.03	Acido nicotínico.	15	5	A
2936.29.04	Nicotinamida.	15	5	A
2936.29.05	Vitamina D3.	15	5	A
2936.29.06	Vitamina H.	Ex.	5	A

2936.29.07	Vitamina D2, en concentraciones superiores a 500 000 U.I./por gramo.	Ex.	5	A
2936.29.99	Los demás.	10	5	A
2936.90	- Los demás, incluidos los concentrados naturales.			
2936.90.01	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% y 5%.	Ex.	5	A
2936.90.02	Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D3.	Ex.	5	A
2936.90.99	Los demás.	10	5	A
29.37	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.			
2937.10	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.			
2937.10.01	Adrenocorticotropina.	Ex.	5	A
2937.10.02	Gonadotropinas cérica y menopáusica o coriónica.	Ex.	5	A
2937.10.03	Hipofamina o sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
2937.21	- Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados: -- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).			
2937.21.01	Cortisona.	Ex.	5	A
2937.21.02	Hidrocortisona.	Ex.	5	A
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).	Ex.	5	A
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Ex.	5	A
2937.21.05	17-Butirato de hidrocortisona.	Ex.	5	A
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.			
2937.22.01	Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.	Ex.	5	A
2937.29	-- Los demás.			
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.	Ex.	5	A
2937.29.02	Metilprednisolona base.	Ex.	5	A
2937.29.03	Esteres o sales de la metilprednisolona.	15	5	A
2937.29.04	Sales y ésteres de la hidrocortisona.	Ex.	5	A
2937.29.05	Androstendiona o androstendiendiona.	Ex.	Ex.	A
2937.29.06	Sales y ésteres de la prednisolona.	Ex.	5	A
2937.29.99	Los demás.	10	5	A
2937.91	- Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas: -- Insulina y sus sales.			
2937.91.01	Insulina.	Ex.	Ex.	A
2937.91.99	Los demás.	Ex.	5	A
2937.92	-- Estrógenos y progestógenos.			
2937.92.01	Estrona.	Ex.	5	A
2937.92.02	Otros estrógenos equinos.	Ex.	5	A
2937.92.03	Estradiol, sus sales y sus ésteres.	15	5	A
2937.92.04	Progesterona.	15	5	A
2937.92.05	Estriol, sus sales y sus ésteres.	15	5	A
2937.92.06	Etisterona.	Ex.	5	A
2937.92.07	Acetato de medroxiprogesterona.	15	5	A
2937.92.08	Acetato de clormadinona.	15	5	A
2937.92.09	Norgestrel.	10	5	A
2937.92.10	Acetato de megestrol.	15	5	A
2937.92.11	Mesterolona.	10	5	A
2937.92.12	Caproato de gestonorona.	Ex.	5	A
2937.92.13	Acetofenido de dihidroxiprogesterona. (Algestona acetofenido).	15	5	A
2937.92.14	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	Ex.	5	A

2937.92.15	Alilestrenol.	Ex.	5	A
2937.92.16	Hidroxiprogesterona, sus sales y sus ésteres.	15	5	A
2937.92.17	Etinilestradiol, sus ésteres metílico o sus ésteres y sales.	15	5	A
2937.92.18	Mestranol.	15	5	A
2937.92.19	Noretisterona.	15	5	A
2937.92.20	Estrenona.	Ex.	5	A
2937.92.99	Los demás.	10	5	A
2937.99	-- Los demás.			
2937.99.01	Hidroxipregnenolona.	Ex.	5	A
2937.99.02	Metiltestosterona.	15	5	A
2937.99.03	Isoandrosterona.	Ex.	5	A
2937.99.04	Flumetasona, sus sales y sus ésteres.	15	5	A
2937.99.05	Acetato de flurogesterona.	Ex.	5	A
2937.99.06	Parametasona, sus sales y sus ésteres.	15	5	A
2937.99.07	Triamcinolona, su acetonido o sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.99.08	Metilandrostanolona.	Ex.	5	A
2937.99.09	Dexometasona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.99.10	Fluorocortolona o sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.99.11	16,17-Acetonido de 9 alfa-fluoro-21-cloro 11- beta; 16 alfa, 17 alfa-trihidroxipregn-4-eno-3,20-diona.	Ex.	5	A
2937.99.12	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno. (Linestrenol).	15	5	A
2937.99.13	Dipropionato de metandriol.	Ex.	5	A
2937.99.14	Metenolona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.99.15	Noretindrona, sus sales y sus ésteres.	15	5	A
2937.99.16	Metilandrostendiol.	15	5	A
2937.99.17	Oximetolona.	Ex.	5	A
2937.99.18	Tiroglobulina.	Ex.	5	A
2937.99.19	Enantato de prasterona.	Ex.	5	A
2937.99.20	Epinefrina.	Ex.	5	A
2937.99.21	Sal de sodio de la tiroxina.	Ex.	5	A
2937.99.22	Acetato de estenbolona.	Ex.	5	A
2937.99.23	Acetato de fluperolona.	Ex.	5	A
2937.99.24	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.99.25	Testosterona o sus ésteres.	15	5	A
2937.99.26	Dexometasona, sus sales y sus ésteres.	15	5	A
2937.99.27	Estanozolol.	Ex.	5	A
2937.99.28	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-ona.	Ex.	5	A
2937.99.29	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxasol-17-ol. (Danazol).	15	5	A
2937.99.30	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	15	5	A
2937.99.31	Undecilenato de boldenona.	Ex.	5	A
2937.99.32	Androstanolona.	Ex.	5	A
2937.99.33	Dehidroisoandrosterona, sus sales o sus ésteres.	15	5	A
2937.99.34	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	15	5	A
2937.99.35	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.99.36	Epohipregnenolona.	Ex.	5	A
2937.99.37	Fluocinolona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	5	A
2937.99.38	Fluocinonida.	Ex.	5	A
2937.99.39	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	15	5	A
2937.99.40	beta Pregnanodiona.	10	5	A
2937.99.41	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.	Ex.	5	A
2937.99.99	Los demás.	10	5	A
2938	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, ésteres, ésteres y demás derivados.			
2938.10	- Rutósido (rutina) y sus derivados.			
2938.10.01	Rutosido (rutina) y sus derivados.	Ex.	5	A
2938.90	- Los demás.			
2938.90.01	Saponina.	Ex.	5	A
2938.90.02	Aloina.	Ex.	5	A
2938.90.03	Lanatosido C; o, desacetil lanatosido C.	Ex.	5	A
2938.90.04	Digoxina o acetildigoxina.	Ex.	5	A

2938.90.05	Asiaticosido.	Ex.	5	A
2938.90.06	Complejo de hesperidina.	Ex.	5	A
2938.90.07	Tigogenina, hecogenina o sarsapogenina.	Ex.	5	A
2938.90.08	Flavonoides(Diosmina y hesperidina).	Ex.	5	A
2938.90.99	Los demás.	10	5	A
29.39	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
2939.10	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.			
2939.10.01	Papaverina y sus sales.	Ex.	5	A
2939.10.02	Diacetilmorfina.	PROH	5	A
2939.10.03	Clorhidrato de etilmorfina.	Ex.	5	A
2939.10.04	Morfina.	Ex.	5	A
2939.10.05	Tebaína.	Ex.	5	A
2939.10.06	Clorhidrato de dihidrocodeinona o bitartrato.	Ex.	5	A
2939.10.07	Clorhidrato de morfina o dihidromorfina.	Ex.	5	A
2939.10.08	Acetato de morfina.	Ex.	5	A
2939.10.09	Sulfato de morfina.	Ex.	5	A
2939.10.10	Etilmorfina.	Ex.	5	A
2939.10.11	Narcotina.	Ex.	5	A
2939.10.12	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	Ex.	5	A
2939.10.13	Clorhidrato de dihidroxicodeína o bitartrato.	Ex.	5	A
2939.10.14	Codeína monohidratada.	Ex.	5	A
2939.10.15	Alcaloides del grupo de la morfina.	Ex.	5	A
2939.10.16	Fosfato de codeína hemihidratada.	Ex.	5	A
2939.10.17	Clorhidrato de dihidromorfinona o hidroxidihidromorfinona.	Ex.	5	A
2939.10.18	Clorhidrato de narcotina.	Ex.	5	A
2939.10.19	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	Ex.	5	A
2939.10.20	3-(2-Morfolinoetil)morfina.	Ex.	5	A
2939.10.21	Sulfato de codeína.	Ex.	5	A
2939.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.21	-- Quinina y sus sales.			
2939.21.01	Quinina y sus sales.	Ex.	5	A
2939.29	-- Los demás.			
2939.29.99	Los demás.	Ex.	5	A
2939.30	- Cafeína y sus sales.			
2939.30.01	Cafeína.	10	5	A
2939.30.02	Sales de la cafeína.	Ex.	5	A
2939.30.03	Cafeína cruda.	Ex.	5	A
	- Efedrinas y sus sales:			
2939.41	-- Efedrina y sus sales.			
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	Ex.	5	A
2939.42	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales.			
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	Ex.	5	A
2939.49	-- Las demás.			
2939.49.99	Las demás.	Ex.	5	A
2939.50	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.			
2939.50.01	Teofilina cálcica.	Ex.	Ex.	A
2939.50.02	8-Clorotiofilinato de 2-(benzhidrioxi)-N,N- dimetiletil amina.	Ex.	5	A
2939.50.99	Los demás.	10	5	A
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.61	-- Ergometrina (DCI) y sus sales.			
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	Ex.	5	A
2939.62	-- Ergotamina (DCI) y sus sales.			
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	Ex.	5	A
2939.63	-- Acido lisérgico y sus sales.			
2939.63.01	Acido lisérgico y sus sales.	Ex.	5	A
2939.69	-- Los demás.			

2939.69.99	Los demás.	Ex.	5	A
2939.70	- Nicotina y sus sales.			
2939.70.01	Nicotina y sus sales.	Ex.	5	A
2939.90	- Los demás.			
2939.90.01	Atropina.	Ex.	5	A
2939.90.02	Tomatina.	Ex.	5	A
2939.90.03	Estricnina.	Ex.	5	A
2939.90.04	Pilocarpina.	Ex.	5	A
2939.90.05	Escopolamina.	Ex.	5	A
2939.90.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.	Ex.	5	A
2939.90.07	Alcaloides de "strychnos", excepto estricnina.	Ex.	5	A
2939.90.08	Alcaloides del indol.	Ex.	5	A
2939.90.09	Alcaloides de la ipecacuana.	Ex.	5	A
2939.90.10	Alcaloides de la purina.	Ex.	5	A
2939.90.11	Alcaloides del tropano.	Ex.	5	A
2939.90.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo.	Ex.	5	A
2939.90.13	Sulfato de vincalécoblastina.	Ex.	5	A
2939.90.14	Piperina.	Ex.	5	A
2939.90.15	Conina.	Ex.	5	A
2939.90.16	Ester 10-metoxi-1,6-dimetilergolina-8-metanol- 5-bromo-3-prindine carboxilato. (Nicergolina).	Ex.	5	A
2939.90.99	Los demás.	10	5	A
29.40	Azúcares químicamente puros, excepto de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.			
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.			
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	10	5	A
2940.00.02	Aceto-isobutirato de sacarosa u octacetato de sacarosa.	10	5	A
2940.00.99	Los demás.	10	5	A
29.41	Antibióticos.			
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.			
2941.10.01	Bencil penicilina sódica.	10	5	A
2941.10.02	Bencil penicilina potásica.	10	Ex.	A
2941.10.03	Bencil penicilina procáina.	10	5	A
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio.	Ex.	5	A
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis. (Bencilpenicilina).	10	5	A
2941.10.06	Ampicilina y sus sales.	10	5	A
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.	15	5	A
2941.10.08	3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sodica.	10	5	A
2941.10.09	Sales de la hetacilina.	Ex.	5	A
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	10	5	A
2941.10.11	Hetacilina.	Ex.	5	A
2941.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
2941.20	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	5	5	A
2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil- metil-tetraciclina, clortetraciclina, y sus sales.	Ex.	5	A
2941.30.02	Clorhidrato de 6-dimetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-metilentetraciclina.	Ex.	5	A
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina. (Demeclociclina); o su clorhidrato.	10	5	A
2941.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	10	5	A

2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.	Ex.	5	A
2941.50.99	Los demás.	10	5	A
2941.90	- Los demás.			
2941.90.01	Espiramicina y sus sales.	Ex.	5	A
2941.90.02	Griseofulvina.	5	5	A
2941.90.03	Tirotricina.	Ex.	5	A
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina y sus sales y derivados.	Ex.	5	A
2941.90.05	Epilicina y sus sales.	Ex.	5	A
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.	Ex.	5	A
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón espectinomina, viomicina y sus sales.	Ex.	5	A
2941.90.08	Kanamicina y sus sales.	Ex.	5	A
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporina, monensina, pirrolnitrina, sus sales y otros derivados de sustitución excepto monohidrato de cefalexina.	Ex.	Ex.	A
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales y otros derivados de sustitución.	Ex.	5	A
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina y sus sales.	Ex.	5	A
2941.90.12	Sulfato de neomicina.	Ex.	5	A
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	10	5	A
2941.90.14	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	Ex.	5	A
2941.90.15	Tiamfenicol y sus sales.	Ex.	5	A
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.	Ex.	5	A
2941.90.17	Lincomicina.	15	5	A
2941.90.18	Amikacina y sus sales.	10	5	A
2941.90.19	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1- azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico. (Cefadroxil).	10	5	A
2941.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
29.42	Los demás compuestos orgánicos.			
2942.00	Los demás compuestos orgánicos.			
2942.00.01	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.	15	5	A
2942.00.99	Los demás.	10	5	A
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3001.10	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.			
3001.10.01	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Ex.	5	A
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.			
3001.20.01	Extracto de hígado.	Ex.	5	A
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Ex.	5	A
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Ex.	5	A
3001.20.04	Sales biliares.	Ex.	5	A
3001.20.99	Los demás.	15	5	A
3001.90	- Las demás.			
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Ex.	Ex.	A
3001.90.02	Prótesis valvulares cardiacas biológicas.	15	5	A
3001.90.03	Sustancias oseas.	Ex.	5	A
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Ex.	5	A
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	10	5	A

3001.90.06	Heparinoide.	Ex.	5	A
3001.90.99	Las demás.	15	5	A
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.			
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.			
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.02.	20	5	A
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	15	5	A
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 05.	15	5	A
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	10	5	A
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	15	5	A
3002.10.06	Plasma humano.	15	5	A
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	10	5	A
3002.10.08	Medicamentos a base de albúmina de sangre humana, no acondicionados para la venta al por menor.	10	5	A
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	Ex.	5	A
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero o fibroblastos humanos.	Ex.	5	A
3002.10.99	Los demás.	15	5	A
3002.20	- Vacunas para la medicina humana.			
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02 y 03.	15	5	A
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	10	5	A
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis o vacuna triple: antidiftérica, antitetánica y anticoquelucha.	15	5	A
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	15	5	A
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	15	5	A
3002.20.99	Las demás.	15	5	A
3002.30	- Vacunas para la medicina veterinaria.			
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.	15	5	A
3002.30.02	Vacuna porcina, sintomática o hemática estafiloestrepto.	15	5	A
3002.30.99	Los demás.	15	5	A
3002.90	- Los demás.			
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas o bacilos lácteos liofilizados.	10	5	A
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	15	5	A
3002.90.99	Los demás.	15	5	A
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.			
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	20	5	A
3003.20	- Que contengan otros antibióticos.			
3003.20.01	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	20	5	A
3003.20.02	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	20	5	A
3003.20.99	Los demás.	15	5	A

	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3003.31	-- Que contengan insulina.			
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.	15	5	A
3003.31.99	Los demás.	15	5	A
3003.39	-- Los demás.			
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina.	20	5	A
3003.39.99	Los demás.	15	5	A
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.			
3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis Indica.	PROH	5	A
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROH	5	A
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	10	5	A
3003.40.99	Los demás.	15	5	A
3003.90	- Los demás.			
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	20	5	A
3003.90.02	Solución isotónica, denominado suero glucosado.	10	5	A
3003.90.03	Proteínas hidrolizadas.	15	5	A
3003.90.04	Tioleico RV 100.	10	5	A
3003.90.05	Medicamentos a base de vitaminas, o de minerales, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presentan en sobres tropicalizados.	20	5	A
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	20	5	A
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable.	20	5	A
3003.90.08	Insaponificable de aceites de germen de maíz.	10	5	A
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreina.	10	5	A
3003.90.10	Liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio.	20	5	A
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	10	5	A
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	15	5	A
3003.90.13	Complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol.	20	5	A
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	10	5	A
3003.90.15	Mezcla de glucosidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Ex.	5	A
3003.90.16	Unicamente de clostridiopeptidasa.	10	5	A
3003.90.17	Iodo-polivinil-pirrolidona, en polvo.	20	5	A
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	20	5	A
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Ex.	5	A
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Ex.	5	A
3003.90.99	Los demás.	15	5	A
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.			
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	10	5	A
3004.10.99	Los demás.	20	5	A
3004.20	- Que contengan otros antibióticos.			
3004.20.01	A base de ciclosporina.	Ex.	5	A

3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de (-)-(4R,5S,6S)-[[[(3S,5S) 5-(dimetil carbamoil)-3-pirrolidinil]-6-[(1R)-1-hidroxietyl]-4 metil 7-oxo-1 azabicyclo [3,2,0] hept-2-ene-2-ácido carboxílico.	Ex.	5	A
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de mipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Ex.	5	A
3004.20.99	Los demás. - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:	20	5	A
3004.31	-- Que contengan insulina.			
3004.31.01	Soluciones inyectables.	15	5	A
3004.31.99	Los demás.	15	5	A
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosuprarrenales.			
3004.32.01	Que contengan hormonas córticosuprarrenales.	15	5	A
3004.39	-- Los demás.			
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'- acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina.	20	5	A
3004.39.02	Que contengan somatotropina.	Ex.	Ex.	A
3004.39.03	A base de octreotida.	Ex.	5	A
3004.39.04	Anestésico a base de 2,6 bis (1 metil etil) fenol, emulsión inyectable estéril.	Ex.	5	A
3004.39.05	Antineoplásico constituido por 6-[0-(1,1- dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-2 (amino carbonil) hidrazina, en excipiente biodegradable.	Ex.	5	A
3004.39.99	Los demás.	15	5	A
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.			
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROH	5	A
3004.40.02	Preparaciones a base de Cannabis Indica.	PROH	5	A
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	10	5	A
3004.40.99	Los demás.	15	5	A
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.			
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	20	5	A
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable.	20	5	A
3004.50.99	Los demás.	20	5	A
3004.90	- Los demás.			
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	20	5	A
3004.90.02	Soluciones isotónicas, denominada suero glucosado.	10	5	A
3004.90.03	Proteínas hidrolizadas.	15	5	A
3004.90.04	Tioleico RV 100.	10	5	A
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Ex.	5	A
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	20	5	A
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	10	5	A
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio.	20	5	A
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	10	5	A
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	15	5	A
3004.90.11	Complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol.	20	5	A
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	10	5	A
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	20	5	A
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaina y amino benzoato de etilo.	20	5	A

3004.90.15	Cloruro de etilo.	20	5	A
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	20	5	A
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	10	5	A
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina.	10	5	A
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir.	10	5	A
3004.90.20	Medicamentos a base de anticuerpos monoclonales.	10	5	A
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa.	10	5	A
3004.90.22	Zidovulina (azidotimidina).	Ex.	Ex.	A
3004.90.23	Interferón alfa 2B humano recombinante.	Ex.	5	A
3004.90.99	Los demás.	15	5	A
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.			
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	20	5	A
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	10	5	A
3005.10.99	Los demás.	20	5	A
3005.90	- Los demás.			
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	20	5	A
3005.90.02	Vendas elásticas.	20	5	A
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	20	5	A
3005.90.99	Los demás.	20	5	A
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.			
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.			
3006.10.01	Catgut u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	10	5	A
3006.10.02	Catgut u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	10	5	A
3006.10.99	Los demás.	20	5	A
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.			
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	15	5	A
3006.20.99	Los demás.	20	5	A
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.			
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	15	5	A
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	10	5	A
3006.30.99	Los demás.	20	5	A
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos			
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	15	5	A

3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	20	5	A
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	10	5	A
3006.40.99	Los demás.	20	5	A
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios.			
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	20	5	B
3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.			
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.	20	5	A
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Ex.	Ex.	A
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.			
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa.			
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	Ex.	5	A
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
3102.21	-- Sulfato de amonio.			
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Ex.	5	A
3102.29	-- Las demás.			
3102.29.99	Las demás.	Ex.	5	A
3102.30	-- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.			
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.	Ex.	Ex.	A
3102.30.99	Los demás.	10	5	A
3102.40	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.			
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Ex.	5	A
3102.50	- Nitrato de sodio.			
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Ex.	Ex.	A
3102.60	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.			
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Ex.	5	A
3102.70	- Cianamida cálcica.			
3102.70.01	Cianamida cálcica.	Ex.	5	A
3102.80	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.			
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	Ex.	5	A
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.			
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Ex.	Ex.	A
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.			
3103.10	- Superfosfatos.			
3103.10.01	Superfosfatos.	Ex.	5	A
3103.20	- Escorias de desfosforación.			
3103.20.01	Escorias de desfosforación.	Ex.	5	A

3103.90	- Los demás.			
3103.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.			
3104.10	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.			
3104.10.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Ex.	5	A
3104.20	- Cloruro de potasio.			
3104.20.01	Cloruro de potasio.	Ex.	Ex.	A
3104.30	- Sulfato de potasio.			
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.	Ex.	5	A
3104.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3104.90	- Los demás.			
3104.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10.01	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares en envases de peso bruto inferior o igual a 10 Kg.	Ex.	5	A
3105.20	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.			
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Ex.	Ex.	A
3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).			
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Ex.	5	A
3105.40	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).			
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Ex.	5	A
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105.51	-- Que contengan nitratos y fosfatos.			
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	Ex.	5	A
3105.59	-- Los demás.			
3105.59.99	Los demás.	Ex.	5	A
3105.60	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.			
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Ex.	5	A
3105.90	- Los demás.			
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	Ex.	5	A
3105.90.02	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	Ex.	5	A
3105.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
3201.10	- Extracto de quebracho.			
3201.10.01	Extracto de quebracho.	10	5	A
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia).			
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	10	5	A
3201.90	- Los demás.			
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	10	5	A
3201.90.99	Los demás.	10	5	A

32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.			
3202.10	- Productos curtientes orgánicos sintéticos.			
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	20	5	A
3202.90	- Los demás.			
3202.90.99	Los demás.	20	5	A
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	5	5	A
3203.00.99	Los demás.	10	5	A
32.04	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
3204.11	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.11.01	Colorantes dispersos.	15	5	A
3204.11.02	Colorantes dispersos con los siguientes números de "Colour Index": amarillo 82; azul: 7(62500), 54, 288; rojo: 11(62015), 288, 356; violeta: 57.	5	5	A
3204.11.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes mordientes y preparaciones a base de estos colorantes.			

3204.12.01	Colorantes ácidos con los siguientes números de "Colour Index": azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158: 2(14880 o 15050), 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; naranja: 20(14600), 28(16240), 59, 74(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150; amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396.	Ex.	Ex.	A
3204.12.02	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.01.	15	5	A
3204.12.03	Amarillos mordientes: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; azules mordientes: 7(17940), 49, cafés mordientes: 1(20110), 19(14250), 86; naranjas mordientes: 5, 8, 29(18744), 41, 46; negros mordientes: 3(14640), 32, 44, 75, 90; rojos mordientes: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84; 94(18841); verde mordiente: 29; violeta mordiente: 60.	5	5	A
3204.12.04	Colorantes mordientes excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.03.	15	5	A
3204.12.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.13	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.13.01	Colorantes básicos.	15	5	A
3204.13.02	Amarillo: 2(41000), 40; azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); rojo: 1(45160); violeta 3(42555), 10(45170), 14(42510).	Ex.	Ex.	A
3204.13.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.14	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.14.01	Amarillos directos: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; azules directos: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; cafés directos: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; naranjas directos: 1(22370), 22375 y 22430), 107; negros directos: 94, 97(35818), 117, 122(36250); rojos directos: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223; 236, 254; verdes directos: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; violetas directos: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.	5	5	A
3204.14.02	Colorantes directos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.14.01.	15	5	A
3204.14.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.15.01	Azul a la cuba: 1(73000); azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); azul a la cuba solubilizado: 1(73002).	15	5	A

3204.15.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.16	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.16.01	Amarillos reactivos: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; azules reactivos: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; naranjas reactivos: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; negros reactivos: 5, 8, 11; rojos reactivos: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.	15	5	A
3204.16.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.17	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.17.01	Pigmentos amarillos:24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183, pigmentos cafés: 22, 23, 25: pigmentos naranjas: 31,34(21115),36,38, 43(71105),48,49, 60,61, 65, 66, pigmentos rojos: 37(21205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248, pigmentos violetas: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42, pigmentos azules: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000).	Ex.	Ex.	A
3204.17.02	Pigmentos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.17.01.	15	5	A
3204.17.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas 3204.11 a 3204.19.			
3204.19.01	Amarillos solventes: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; cafés solventes: 28, 43, 44, 45, 50; negros solventes: 3 (26150), 27, 29, 35 (12195 y 12197), 45; rojos solventes: 8, 12, 18, 49 (45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111 (60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; azules solventes: 38, 49 (50315), 68 (61110), 122, verde solvente: 5 (59075); naranjas solventes: 41, 54, 60, 62, 63.	Ex.	Ex.	A
3204.19.02	Colorantes solventes,excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.01.	15	5	A
3204.19.03	Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; café al azufre: 10(53055), 14(53246); negro al azufre: 1(53185); negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; rojo al azufre: 5(53830); rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	15	5	A
3204.19.04	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.03.	5	5	A
3204.19.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.			
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381 y 393.	Ex.	Ex.	A
3204.20.02	Productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos".	Ex.	Ex.	A
3204.20.03	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbencen disulfónico.	10	5	A
3204.20.99	Los demás.	15	5	A
3204.90	- Los demás.			
3204.90.01	Colorantes para alimentos: amarillo: 3(15985), 4(19140); rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	15	5	A

3204.90.02	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenoico.	15	5	A
3204.90.03	Preparación a base de cantaxantina.	15	5	A
3204.90.04	Caroteno.	5	5	A
3204.90.05	Tintes fugaces.	5	5	A
3204.90.06	Pigmentos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.	5	5	A
3204.90.99	Los demás.	10	5	A
32.05	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.			
3205.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.			
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	10	5	A
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión: amarillo 3(15985), 4(19140); azul 1(73015), 2(42090); rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	15	5	A
3205.00.99	Los demás.	15	5	A
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
3206.11	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: -- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.			
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	15	5	A
3206.19	-- Los demás.			
3206.19.99	Los demás.	15	5	A
3206.20	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.			
3206.20.01	Pigmento amarillo 34, 36; Pigmento rojo 104; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.	15	5	A
3206.20.02	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01.	15	5	A
3206.30	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.			
3206.30.01	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	15	5	A
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
3206.41	-- Ultramar y sus preparaciones.			
3206.41.01	Azul de ultramar.	Ex.	Ex.	A
3206.41.99	Los demás.	15	5	A
3206.42	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.			
3206.42.01	Mezcla de sulfato de bario y sulfuro de cinc, aún cuando contenga óxido de titanio.	5	5	A
3206.42.99	Los demás.	15	5	A
3206.43	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros).			
3206.43.01	Pigmento azul 27.	15	5	A
3206.43.99	Los demás.	15	5	A
3206.49	-- Las demás.			
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	10	5	A
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	10	5	A

3206.49.03	Pigmentos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	10	5	A
3206.49.99	Las demás.	15	5	A
3206.50	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos.			
3206.50.01	Polvos para tubos fluorescentes.	15	5	A
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.01.	10	5	A
3206.50.99	Los demás.	15	5	A
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.			
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.	10	5	A
3207.10.99	Los demás.	15	5	A
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.			
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	15	5	A
3207.20.99	Los demás.	15	5	A
3207.30	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.			
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	15	5	A
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.	10	5	A
3207.40.02	Vidrio en escamillas, aún cuando estén coloreadas o plateadas.	10	5	A
3207.40.99	Los demás.	15	5	A
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.			
3208.10	- A base de poliésteres.			
3208.10.01	Pinturas o barnices.	15	5	C
3208.10.99	Los demás.	15	5	C
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	15	5	A
3208.20.02	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	15	5	A
3208.20.99	Los demás.	15	5	A
3208.90	- Los demás.			
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	10	5	C
3208.90.99	Los demás.	15	5	C
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			

3209.10.01	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base , de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	15	5	C
3209.10.99	Los demás.	15	5	C
3209.90	- Los demás.			
3209.90.01	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	10	5	C
3209.90.99	Los demás.	15	5	C
32.10	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	10	5	C
3210.00.02	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.	15	5	C
3210.00.03	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.	10	5	C
3210.00.04	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	10	5	C
3210.00.99	Los demás.	15	5	C
Subproducto	Pigmentos al agua.	15	5	A
:				
32.11	Secativos preparados.			
3211.00	Secativos preparados.			
3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	10	5	A
3211.00.99	Los demás.	15	5	A
32.12	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.			
3212.10	- Hojas para el marcado a fuego.			
3212.10.01	Hojas para el marcado a fuego.	15	5	A
3212.90	- Los demás.			
3212.90.01	Pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing") utilizables para la fabricación de pinturas.	10	5	A
3212.90.02	Pastas de aluminio hojeables ("leafing").	15	5	A
3212.90.99	Los demás.	15	5	A
32.13	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.			
3213.10	- Colores en surtidos.			
3213.10.01	Colores en surtidos.	15	5	A
3213.90	- Los demás.			
3213.90.99	Los demás.	15	5	A
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.			
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.			
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	15	5	A

3214.90	- Los demás.			
3214.90.01	Sellador para soldaduras por puntos.	15	5	B
3214.90.99	Los demás.	15	5	B
32.15	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
	- Tintas de imprenta:			
3215.11	-- Negras.			
3215.11.01	Negras.	15	5	A
3215.19	-- Las demás.			
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	10	5	B
3215.19.99	Los demás.	15	5	A
Subproducto	Para rotativas offset.	15	5	B
:				
3215.90	- Las demás.			
3215.90.01	Para escribir.	15	5	A
3215.90.02	Mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	15	5	A
3215.90.03	Para litografía o mimeógrafo.	15	5	A
3215.90.04	Pastas a base de gelatina.	15	5	A
3215.90.99	Las demás.	15	5	A
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.11	-- De bergamota.			
3301.11.01	De bergamota.	10	5	A
3301.12	-- De naranja.			
3301.12.01	De naranja.	15	5	A
3301.13	-- De limón.			
3301.13.01	De limón (Citrus Limón-L Burm).	15	5	A
3301.13.99	Los demás.	10	5	A
3301.14	-- De lima o limeta.			
3301.14.01	De lima (Citrus Limetoides Tan).	15	5	A
3301.14.02	De limón Mexicano (Citrus Aurantifolia- Christmann Swingle).	15	5	A
3301.14.99	Los demás.	10	5	A
3301.19	-- Los demás.			
3301.19.01	De citronela.	10	5	A
3301.19.02	De mandarina.	15	5	A
3301.19.03	De toronja.	15	5	A
3301.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
3301.21	-- De geranio.			
3301.21.01	De geranio.	10	5	A
3301.22	-- De jazmín.			
3301.22.01	De jazmín.	10	5	A
3301.23	-- De lavanda (espliego) o de lavandín.			
3301.23.01	De lavanda (espliego) o de lavandín.	10	5	A
3301.24	-- De menta piperita (Mentha piperita).			
3301.24.01	De menta piperita (Mentha piperita).	10	5	A
3301.25	-- De las demás mentas.			
3301.25.99	De las demás mentas.	10	5	A
3301.26	-- De espicanardo ("vetiver").			
3301.26.01	De espicanardo ("vetiver").	10	5	A
3301.29	-- Los demás.			
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceylan.	10	5	A

3301.29.99	Los demás.	10	5	A
3301.30	- Resinoides.			
3301.30.01	Resinoides.	10	5	A
3301.90	- Los demás.			
3301.90.01	Oleorresinas de extracción.	15	5	A
3301.90.02	Terpenos de cedro.	10	5	A
3301.90.03	Terpenos de toronja.	15	5	A
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	20	5	A
3301.90.99	Los demás.	15	5	A
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.			
3302.10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.			
3302.10.01	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	10	5	A
3302.10.02	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	20	5	A
3302.10.99	Los demás.	15	5	B
3302.90	- Las demás.			
3302.90.99	Las demás.	15	5	A
33.03	Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00	Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00.01	Lociones con perfume.	20	5	C
3303.00.99	Los demás.	15	5	A
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.10	- Preparaciones para el maquillaje de los labios.			
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	15	5	B
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.			
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	15	5	B
3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	15	5	B
	- Las demás:			
3304.91	-- Polvos, incluidos los compactos.			
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	15	5	B
3304.99	-- Las demás.			
3304.99.01	Leches cutáneas.	20	5	B
3304.99.99	Las demás.	15	5	B
33.05	Preparaciones capilares.			
3305.10	- Champúes.			
3305.10.01	Champúes.	15	5	C
3305.20	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.			
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	15	5	B
3305.30	- Lacas para el cabello.			
3305.30.01	Lacas para el cabello.	15	5	B
3305.90	- Las demás.			
3305.90.99	Las demás.	15	5	B
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor.			
3306.10	- Dentífricos.			
3306.10.01	Dentífricos.	15	5	C

3306.20	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).			
3306.20.01	De filamento de nailon.	15	5	B
3306.20.99	Los demás.	15	5	B
3306.90	- Los demás.			
3306.90.99	Los demás.	15	5	B
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.			
3307.10	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.			
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	15	5	B
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes.			
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	15	5	B
3307.30	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.			
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	15	5	B
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
3307.41	- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	15	5	B
3307.49	- Las demás.			
3307.49.99	Las demás.	15	5	B
3307.90	- Los demás.			
3307.90.99	Los demás.	15	5	C
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales).			
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	20	5	C15
Subproducto	Papel, guata, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos.	20	5	B
:				
Subproducto	Medicinal, excepto desinfectante.	20	5	C
:				
3401.19	-- Los demás.			
3401.19.99	Los demás.	20	5	B
3401.20	- Jabón en otras formas.			
3401.20.01	Jabón en otras formas.	20	5	C
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.			
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.11	-- Aniónicos.			
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.	15	5	A
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.	15	5	A

3402.11.03	Lauril di o triglicoleter sulfato de sodio al 70%.	10	5	A
3402.11.99	Los demás.	15	5	A
3402.12	-- Catiónicos.			
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	15	5	A
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	15	5	A
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	10	5	A
3402.12.99	Los demás.	15	5	A
3402.13	-- No iónicos.			
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.	15	5	A
3402.13.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	10	5	A
3402.13.99	Los demás.	15	5	A
3402.19	--Los demás.			
3402.19.99	Los demás.	15	5	A
3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.			
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil- laurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	10	5	C15
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	10	5	C15
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauriles sulfatos de amonio, monoetanolamina, trietanolamina, potasio o sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	15	5	C15
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, ambos adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	20	5	C15
3402.20.05	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias.	15	5	C15
3402.20.06	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	10	5	C15
3402.20.99	Los demás.	15	5	C15
Subproducto	Excepto detergentes en polvo.	15	5	C
:				
3402.90	- Las demás.			
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoxil oxibencen sulfonato.	Ex.	Ex.	A
3402.90.99	Las demás.	15	5	C15
Subproducto	A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres	15	5	B
:				
34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70% o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.			
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	15	5	A
3403.19	-- Las demás.			
3403.19.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	10	5	A
3403.19.99	Las demás.	15	5	A

	- Las demás:			
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.			
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	15	5	A
3403.99	- Las demás.			
3403.99.99	Las demás.	15	5	A
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas.			
3404.10	- De lignito modificado químicamente.			
3404.10.01	De lignito modificado químicamente.	10	5	A
3404.20	- De polietilenglicol.			
3404.20.01	De polietilenglicol.	15	5	A
3404.90	- Las demás.			
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	10	5	A
3404.90.99	Las demás.	15	5	A
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guatas, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.			
3405.10	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.			
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	20	5	C
3405.20	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.			
3405.20.01	Encáusticos para pisos.	20	5	B
3405.20.99	Los demás.	20	5	B
3405.30	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales.			
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metales.	20	5	C
3405.40	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.			
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	20	5	C
3405.90	- Las demás.			
3405.90.01	Lustres para metales.	20	5	A
3405.90.99	Las demás.	20	5	A
34.06	Velas, cirios y artículos similares.			
3406.00	Velas, cirios y artículos similares.			
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	20	5	C15
34.07	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	15	5	B
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	15	5	B

3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	15	5	B
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	15	5	B
3407.00.99	Los demás.	15	5	B
Subproducto :	Plastilina para entretenimiento de niños.	15	5	A
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
3501.10	- Caseína.			
3501.10.01	Caseína.	10	5	A
3501.90	- Los demás.			
3501.90.01	Colas de caseína.	15	5	B
3501.90.02	Caseinatos.	15	5	B
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.	15	5	B
3501.90.99	Los demás.	15	5	B
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
	- Ovoalbúmina:			
3502.11	-- Seca.			
3502.11.01	Seca.	10	5	A
3502.19	-- Las demás.			
3502.19.99	Las demás.	10	5	A
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.			
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	15	5	A
3502.90	- Los demás.			
3502.90.99	Los demás.	15	5	A
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.	15	5	B
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	15	5	B
3503.00.03	De grado fotográfico.	5	5	B
3503.00.04	De grado farmacéutico.	15	5	B
3503.00.99	Los demás.	15	5	B
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
3504.00.01	Peptonas.	15	5	A
3504.00.02	Peptonato ferroso.	10	5	A
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	Ex.	5	A

3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	10	5	A
3504.00.05	Queratina.	10	5	A
3504.00.06	Aislados de proteína de soja.	10	5	A
3504.00.99	Los demás.	15	5	A
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados.			
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.	15	5	B
Subproducto	Dextrina y almidón ore gelatinizado.	15	5	A
:				
3505.20	- Colas.			
3505.20.01	Colas.	15	5	C
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 Kg.			
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 Kg.			
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	15	5	A
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	15	5	A
3506.10.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás:			
3506.91	-- Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales).			
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	20	5	A
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	15	5	A
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	15	5	A
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o polieter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	15	5	A
3506.91.99	Los demás.	15	5	A
3506.99	-- Los demás.			
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	15	5	A
3506.99.99	Los demás.	15	5	A
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3507.10	- Cuajo y sus concentrados.			
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.	15	5	A
3507.90	- Las demás.			
3507.90.01	Hialuronidasa.	10	5	A
3507.90.02	Papaina.	15	5	A
3507.90.03	Enzimas: pepsina; tripsina o quimotripsina; invertasa; bromelina.	Ex.	5	A
3507.90.04	Cloruro de lisozima.	10	5	A
3507.90.05	Pancreatina.	Ex.	5	A
3507.90.06	Diastasa de aspergillus orizae.	15	5	A
3507.90.07	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	Ex.	5	A
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	15	5	A
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del "Bacillus Subtilis" y/o "Bacillus Licheniformis".	15	5	A
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	10	5	A

3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina inclusive con ribonucleasa.	Ex.	5	A
3507.90.99	Las demás.	15	5	A
36.01	Pólvoras.			
3601.00	Pólvoras.			
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	10	5	B
3601.00.99	Los demás.	15	5	B
36.02	Explosivos preparados, excepto las pólvoras.			
3602.00	Explosivos preparados, excepto las pólvoras.			
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	15	5	B
3602.00.02	Dinamita gelatina.	10	5	B
3602.00.99	Los demás.	15	5	B
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	15	5	B
3603.00.02	Cordones detonadores.	15	5	B
3603.00.99	Los demás.	10	5	B
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotécnia.			
3604.10	- Artículos para fuegos artificiales.			
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	20	5	C
3604.90	- Los demás.			
3604.90.01	Los demás.	20	5	C
36.05	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotécnia de la partida 36.04.			
3605.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotécnia de la partida 36.04.			
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotécnia de la partida 36.04.	20	5	C15
36.06	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.			
3606.10	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .			
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .	15	5	C
3606.90	- Los demás.			
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	20	5	B
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	10	5	B
3606.90.99	Los demás.	15	5	B
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.			
3701.10	- Para rayos X.			
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías.	15	5	A
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	10	5	A
3701.10.99	Los demás.	15	5	A
3701.20	- Películas autorrevelables.			
3701.20.01	Películas autorrevelables.	10	5	B

3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.			
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.	15	5	B
Subproducto :	Para la producción fotomecánica	15	5	A
	- Las demás:			
3701.91	-- Para fotografía en colores (policroma).			
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	15	5	B
3701.99	-- Las demás.			
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	15	5	B
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	15	5	B
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	10	5	B
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	15	5	B
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolímeras.	10	5	B
3701.99.99	Las demás.	15	5	B
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.			
3702.10	- Para rayos X.			
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	10	5	A
3702.10.99	Las demás.	15	5	A
3702.20	- Películas autorrevelables.			
3702.20.01	Películas autorrevelables.	15	5	B
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
3702.31	-- Para fotografía en colores (policroma).			
3702.31.01	Para fotografía en colores (policroma).	15	5	B
3702.32	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.			
3702.32.01	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.	15	5	B
3702.39	-- Las demás.			
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.	10	5	B
3702.39.99	Las demás.	15	5	B
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
3702.41	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma).			
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	10	5	B
3702.41.99	Las demás.	15	5	B
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores.			
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	5	5	B
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	10	5	B
3702.42.99	Las demás.	15	5	B
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.			
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	15	5	B
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm.			

3702.44.01	De anchura superior a 105 mm. pero inferior o igual a 610 mm. - Las demás películas para fotografía en colores (policroma):	15	5	B
3702.51	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.			
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	15	5	B
3702.52	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.			
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	15	5	B
3702.53	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.			
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	15	5	B
3702.54	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.			
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	15	5	B
3702.55	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.			
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	15	5	B
3702.56	-- De anchura superior a 35 mm.			
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm. - Las demás:	15	5	B
3702.91	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.			
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	15	5	B
3702.92	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.			
3702.92.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	15	5	B
3702.93	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.			
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm., pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m.	15	5	B
3702.94	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.			
3702.94.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	15	5	B
3702.95	-- De anchura superior a 35 mm.			
3702.95.01	Para fotografía instantánea.	15	5	B
3702.95.99	Las demás.	15	5	B
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.			
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm.			
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario igual o superior a 60 Kg.	5	5	B
3703.10.99	Los demás.	15	5	B
3703.20	- Los demás, para fotografía en colores (policroma).			
3703.20.01	Papeles para fotografía.	10	5	B
3703.20.99	Los demás.	15	5	B
3703.90	- Los demás.			
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	20	5	B
3703.90.02	Papeles para fotografía.	10	5	B
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	20	5	B

3703.90.04	Papel utilizado en máquinas copadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	20	5	B
3703.90.05	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	20	5	B
3703.90.99	Los demás.	15	5	B
37.04	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.			
3704.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.			
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	15	5	B
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).			
3705.10	- Para la reproducción offset.			
3705.10.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	10	5	B
3705.10.99	Los demás.	15	5	B
3705.20	- Microfilmes.			
3705.20.01	Microfilmes.	10	5	B
3705.90	- Las demás.			
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	5	B
3705.90.99	Las demás.	15	5	B
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.			
3706.10	- De anchura superior o igual a 35 mm.			
3706.10.01	De anchura superior o igual a 35 mm.	15	5	A
3706.90	- Las demás.			
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aún cuando tengan impresión directa de sonido.	10	5	A
3706.90.99	Las demás.	15	5	A
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
3707.10	- Emulsiones para sensibilizar superficies.			
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	15	5	A
3707.90	- Los demás.			
3707.90.99	Los demás.	15	5	A
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.			
3801.10	- Grafito artificial.			
3801.10.01	Barras o bloques.	15	5	A
3801.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal.			
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	10	5	A
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.			
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.	10	5	A
3801.30.99	Los demás.	15	5	A
3801.90	- Las demás.			
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aún cuando se presenten formando mechas.	15	5	A

3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.	10	5	A
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm. utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.	10	5	A
3801.90.99	Las demás.	15	5	A
38.02	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado.			
3802.10	- Carbones activados.			
3802.10.01	Carbones activados.	15	5	A
3802.90	- Los demás.			
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.	15	5	A
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	15	5	A
3802.90.03	Negro de marfil.	10	5	A
3802.90.04	Negro de huesos.	10	5	A
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 04.	10	5	A
3802.90.99	Los demás.	15	5	A
38.03	"Tall oil", incluso refinado.			
3803.00	"Tall oil", incluso refinado.			
3803.00.01	"Tall oil", (resina de lejjas celulósicas).	10	5	A
38.04	Lejjas residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.			
3804.00	Lejjas residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.			
3804.00.01	Lignosulfitos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	10	5	A
3804.00.99	Los demás.	10	5	A
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.			
3805.10	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).			
3805.10.01	Esencia de trementina.	15	5	B
3805.10.99	Los demás.	15	5	B
3805.20	- Aceite de pino.			
3805.20.01	Aceite de pino.	15	5	A
3805.90	- Los demás.			
3805.90.99	Los demás.	15	5	B
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.			
3806.10	- Colofonias y ácidos resínicos.			
3806.10.01	Colofonias.	10	5	A
3806.10.99	Los demás.	15	5	A
3806.20	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.			
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	15	5	A

3806.30	- Gomas éster.			
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.	15	5	A
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonías.	15	5	A
3806.30.99	Los demás.	15	5	A
3806.90	- Los demás.			
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	15	5	B
3806.90.99	Los demás.	15	5	B
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.			
3807.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.			
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitran de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	15	5	A
38.08	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.			
3808.10	- Insecticidas.			
3808.10.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; Bacillus thuringiensis.	Ex.	Ex.	A
3808.10.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.	Ex.	Ex.	A
3808.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3808.20	- Fungicidas.			
3808.20.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin; isotiazolinona.	Ex.	Ex.	A
3808.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3808.30	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.			
3808.30.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03.	Ex.	Ex.	A
3808.30.02	Reguladores de crecimiento vegetal.	Ex.	Ex.	A
3808.30.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	Ex.	Ex.	A
3808.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
3808.40	- Desinfectantes.			
3808.40.01	Desinfectantes.	15	5	B
3808.90	- Los demás.			
3808.90.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.90.02.	Ex.	Ex.	A
3808.90.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.	Ex.	Ex.	A
3808.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3809.10	- A base de materias amiláceas.			
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	15	5	B
	- Los demás:			

3809.91	-- Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares.			
3809.91.01	Del tipos utilizados en la industria textil o industrias similares.	15	5	B
3809.92	-- Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares.			
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25o C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	15	5	B
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	10	5	B
3809.92.99	Los demás.	15	5	B
3809.93	-- Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.			
3809.93.01	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	15	5	B
38.10	Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.			
3810.10	- Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.			
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	15	5	A
3810.90	- Los demás.			
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y oxidos metálicos.	15	5	A
3810.90.99	Los demás.	15	5	A
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.			
	- Preparaciones antidetonantes:			
3811.11	- A base de compuestos de plomo.			
3811.11.01	Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	Ex.	Ex.	A
3811.11.99	Los demás.	15	5	B
3811.19	- Las demás.			
3811.19.99	Las demás.	15	5	B
	- Aditivos para aceites lubricantes:			
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
3811.21.01	Aditivos para aceites lubricantes, cuando se presenten a granel.	15	5	A
3811.21.99	Los demás.	20	5	A
3811.29	-- Los demás.			
3811.29.99	Los demás.	15	5	A
3811.90	- Los demás.			
3811.90.99	Los demás.	15	5	B
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.10	- Aceleradores de vulcanización preparados.			
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	15	5	A
3812.20	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	15	5	B

3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	15	5	A
3812.30.99	Los demás.	15	5	A
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	15	5	A
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	15	5	A
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Catalizadores sobre soporte:			
	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.			
3815.11	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.			
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	10	5	A
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.	10	5	A
3815.11.99	Los demás.	10	5	A
3815.12	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.			
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	10	5	A
3815.12.02	A base de paladio aún cuando contenga carbón activado.	Ex.	5	A
3815.12.99	Los demás.	10	5	A
3815.19	-- Los demás.			
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.	15	5	A
3815.19.99	Los demás.	10	5	A
3815.90	- Los demás.			
3815.90.01	Catalizador para preparación de siliconas.	10	5	A
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.	15	5	A
3815.90.03	Catalizadores preparados heterogéneos, excepto lo comprendido en la fracción 3815.90.01.	Ex.	5	A
3815.90.99	Los demás.	5	5	A
38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.			
3816.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.			
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita o magnesita.	15	5	A
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	15	5	A
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	15	5	A
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aún cuando contenga alumina o mullita.	10	5	A
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio.	15	5	A
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	15	5	A

3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aún cuando contenga magnesita calcinada.	15	5	A
3816.00.99	Los demás.	15	5	A
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.			
3817.10	- Mezclas de alquilbencenos.			
3817.10.01	A base de dodecibenceno.	Ex.	Ex.	A
3817.10.02	Dialquilbenceno.	10	5	A
3817.10.03	Alquilbenceno lineal (LAB).	Ex.	Ex.	A
3817.10.99	Los demás.	15	5	A
3817.20	- Mezclas de alquilnaftalenos.			
3817.20.01	Mezclas de alquilnaftalenos.	15	5	A
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.			
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.			
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	15	5	A
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			
3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	20	5	C
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	20	5	C
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	15	5	C
3819.00.99	Los demás.	10	5	C
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.			
3820.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.			
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	15	5	A
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.			
3821.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.			
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	15	5	A
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06.			
3822.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06.			
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	15	5	A
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	15	5	A

3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	10	5	A
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos compuestos, liofilizados o no, para las determinaciones (U.V.) en sueros o plasmas de las siguientes enzimas: "GOT" (Glutamato-oxalacetato-transaminasa), "GPT" (Glutamato-pirovato-transaminasa), "LDH" (Lactodeshidrogenasa) y "CK" (Creatinacinasa).	15	5	A
3822.00.99	Los demás.	15	5	A
38.23	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales. - Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
3823.11	-- Acido esteárico.			
3823.11.01	Acido esteárico (Estearina).	10	5	A
3823.12	-- Acido oléico.			
3823.12.01	Acido oléico (Oleína).	10	5	A
3823.13	-- Acidos grasos del "tall oil".			
3823.13.01	Acidos grasos del "tall oil".	10	5	A
3823.19	-- Los demás.			
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	10	5	A
3823.19.99	Los demás.	10	5	A
3823.70	- Alcoholes grasos industriales.			
3823.70.01	Alcohol laúrico.	Ex.	Ex.	A
3823.70.99	Los demás.	10	5	A
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.			
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	15	5	A
3824.20	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.			
3824.20.01	Acido nafténico o Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	10	5	A
3824.20.99	Los demás.	15	5	A
3824.30	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.			
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los elementos: carburo de tántalo, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aún cuando contenga parafina.	10	5	A
3824.30.99	Los demás.	15	5	A
3824.40	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.			
3824.40.01	Para cemento.	15	5	A
3824.40.99	Los demás.	15	5	A
3824.50	- Morteros y hormigones, no refractarios.			
3824.50.01	Preparaciones a base de fierro molido, arena silica y cemento hidráulico.	15	5	A
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silica y resina.	10	5	A
3824.50.03	Agglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	10	5	A
3824.50.99	Los demás.	15	5	A
3824.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.			
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44. - Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	15	5	B

3824.71	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.			
3824.71.01	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	10	5	A
3824.79	-- Las demás.			
3824.79.99	Las demás.	10	5	A
3824.90	- Los demás.			
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.	15	5	A
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	15	5	A
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aún cuando contengan productos orgánicos.	15	5	A
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	15	5	A
3824.90.05	Policebacato de propilenglicol.	15	5	A
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre o plasma humano en envases iguales o menores a 500 cm ³ .	10	5	A
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	15	5	A
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	15	5	A
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	10	5	A
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	15	5	A
3824.90.11	Polieter alcohol alifático.	10	5	A
3824.90.12	Cloroparafinas.	15	5	A
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	15	5	A
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	15	5	A
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	15	5	A
3824.90.17	Acido dimérico.	15	5	A
3824.90.18	Polisorbato.	15	5	A
3824.90.19	Composición a base de antracita aglomerada, con breá y/o alquitrán de hulla, aún cuando contenga coque.	10	5	A
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	Ex.	5	A
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	15	5	A
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.	10	5	A
3824.90.23	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o- anilina-p-fenilendiamina, difenil-p- fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.	15	5	A
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	15	5	A
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- metil-dialquilaminas.	15	5	A
3824.90.26	Mezcla de éteres, monoalílicos de mono-,di-, y trimetilolfenoles.	10	5	A
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	15	5	A
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonía, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	10	5	A
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con contenido de azufre.	Ex.	Ex.	A
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.	15	5	A
3824.90.31	4,4,4"-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	10	5	A
3824.90.32	N,N,N"-Tri(isocianhexameten) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en solución.	10	5	A
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	10	5	A
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	15	5	A

3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	10	5	A
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado solventes y emulsificantes.	15	5	A
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y musgo, con o sin perlita.	Ex.	Ex.	A
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	10	5	A
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	15	5	A
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	10	5	A
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	10	5	A
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S- etilo.	15	5	A
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	15	5	A
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	10	5	A
3824.90.45	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	10	5	A
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.	Ex.	5	A
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomocina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomocina.	Ex.	5	A
3824.90.48	Humo líquido.	10	5	A
3824.90.49	Anhídrido poliisobutanil succínico, diluido en aceite mineral.	15	5	A
3824.90.50	Monooleato de glicerol modificado con estearato de sorbitan etoxilado.	15	5	A
3824.90.51	Esteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono o ésteres acéticos y tartáricos de monoglicéridos de ácidos grasos o mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	10	5	A
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	10	5	A
3824.90.53	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.	15	5	A
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	15	5	A
3824.90.55	Polioxipropilenglicoles, de peso molecular hasta 8,000.	15	5	A
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	15	5	A
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	15	5	A
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	15	5	A
3824.90.59	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	15	5	A
3824.90.60	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	15	5	A
3824.90.61	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	15	5	A
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, N-amílico 24%, metil 2 butanol 12% y metil 3-butanol 1-3%.	10	5	A
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	10	5	A
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	10	5	A

3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y DL-N-dioctil estanoato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	10	5	A
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	10	5	A
3824.90.67	Mezcla de éteres glicídicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	10	5	A
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	10	5	A
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	10	5	A
3824.90.70	Mezcla de metilén y anilina y polimetilén polianilinas.	10	5	A
3824.90.71	Mezcla de difenilmetán diisocianato y polimetilén polifenil isocianato.	10	5	A
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de glicol etileno.	10	5	A
3824.90.73	Mezclas a base de polisulfuros de isobutileno o diisobutileno.	10	5	A
3824.90.74	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	Ex.	5	A
3824.90.75	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.	10	5	A
3824.90.76	Sólidos de fermentación de la nistatina.	Ex.	5	A
3824.90.77	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Ex.	5	A
3824.90.78	Acidos bencensulfónicos mono o polisubstituidos por radicales alquilo de C10 a C28, o sales de 0,0-dihexil ditioposfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	10	5	A
3824.90.79	Productos residuales de la industria química.	10	5	A
3824.90.80	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	10	5	A
3824.90.81	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	10	5	A
3824.90.82	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	10	5	A
3824.90.99	Los demás.	10	5	A
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.			
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0.94.			
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	Ex.	Ex.	A
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.			
3901.20.01	Polietileno de densidad igual o superior a 0.94.	Ex.	Ex.	A
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.			
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	10	5	A
3901.90	- Los demás.			
3901.90.01	Copolímero etileno-maléico.	10	5	A
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	10	5	A
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	10	5	A
3901.90.99	Los demás.	10	5	A
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.			
3902.10	- Polipropileno.			
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	10	5	A
3902.10.99	Los demás.	10	5	A
3902.20	- Poliisobutileno.			
3902.20.01	Poliisobutileno, sin pigmentar ni adicionar de cargas o modificantes.	Ex.	Ex.	A
3902.20.99	Los demás.	10	5	A
3902.30	- Copolímeros de propileno.			
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	10	5	A
3902.30.99	Los demás.	10	5	A

3902.90	- Los demás.			
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metil-butadieno- estireno.	Ex.	Ex.	A
3902.90.99	Los demás	10	5	A
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.			
	- Poliestireno:			
3903.11	-- Expandible.			
3903.11.01	Expandible.	15	5	A
3903.19	-- Los demás.			
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	10	5	A
3903.19.02	Poliestireno cristal.	15	5	A
3903.19.99	Los demás.	15	5	A
3903.20	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).			
3903.20.01	Copolímero de estireno-acrilonitrilo (SAN).	15	5	A
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilobutadieno-estireno (ABS).			
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilobutadieno- estireno (ABS).	10	5	A
3903.90	- Los demás.			
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.	15	5	A
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.	15	5	A
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.	10	5	A
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos en estructura molecular tribloque.	10	5	A
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 04.	15	5	A
3903.90.99	Los demás.	10	5	A
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.			
3904.10	- Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias.			
3904.10.01	Policloruro de vinilo (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato) tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	10	5	A
3904.10.02	Policloruro de vinilo (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño del poro de 4 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	10	5	A
3904.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás policloruros de vinilo:			
3904.21	-- Sin plastificar.			
3904.21.01	Dispersiones acuosas de policloruro de vinilo ("P.V.C."), de viscosidades menores de 200 centipoises.	10	5	A
3904.21.02	Cloruro de polivinilo clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	10	5	A
3904.21.99	Los demás.	10	5	A
3904.22	-- Plastificados.			
3904.22.01	Plastificados.	10	5	A
Subproducto	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvos a base de PVC (denominados comercialmente)	10	5	B
3904.30	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.			
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25o C. en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	10	5	A
3904.30.99	Los demás.	15	5	A
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.			
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	10	5	A
3904.40.99	Los demás.	10	5	A
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno.			
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	10	5	A
	- Polímeros fluorados:			
3904.61	-- Politetrafluoroetileno.			

3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	Ex.	5	A
3904.69	-- Los demás.			
3904.69.99	Los demás.	10	5	A
3904.90	- Los demás.			
3904.90.99	Los demás.	10	5	A
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
	- Poliacetato de vinilo:			
3905.12	-- En dispersión acuosa.			
3905.12.01	En dispersión acuosa.	15	5	A
3905.19	-- Los demás.			
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poliacetato de vinilo, excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 03.	15	5	A
3905.19.02	Poliacetato de vinilo resina termoplástica, grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90o C. máximo.	15	5	A
3905.19.03	Poliacetato de vinilo, resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90o C.	10	5	A
3905.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905.21	-- En dispersión acuosa.			
3905.21.01	En dispersión acuosa.	15	5	A
3905.29	-- Los demás.			
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de poliacetato de vinilo, excepto lo comprendido en las fracción 3905.19.02.	15	5	A
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo y vinil pirrolidina.	10	5	A
3905.29.99	Los demás.	10	5	A
3905.30	- Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar.			
3905.30.01	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	15	5	A
	- Los demás:			
3905.91	-- Copolímeros.			
3905.91.01	Copolímeros.	10	5	A
3905.99	-- Los demás.			
3905.99.99	Los demás.	10	5	A
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.			
3906.10	- Polimetacrilato de metilo.			
3906.10.01	Copolímero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo.	15	5	A
3906.10.02	Polimetilmetaacrilato incoloro, pigmentado o modificado con un valor Vicat superior a 90o C según ASTM D-1525.	10	5	A
3906.10.99	Los demás.	10	5	A
3906.90	- Los demás.			
3906.90.01	Poliacrilato de sodio al 12% en solución acuosa.	15	5	A
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímero y terpolímeros.	15	5	A
3906.90.03	Poliacrilatos.	15	5	A
3906.90.04	Poliacrilonitrilo, sin pigmentar.	15	5	A
3906.90.05	Poliéster n-butílico del ácido acrílico.	10	5	A
3906.90.06	Terpolímero-etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico.	10	5	A
3906.90.07	Copolímero de acrilamida y cloruro de metacrilato oxietil trimetil amonio.	10	5	A
3906.90.08	Poliacrilato de sodio en polvo, con granulometría de 90 a 850 micrones y absorción mínima de 200 mililitros por g.	Ex.	Ex.	A
3906.90.99	Los demás.	10	5	A

39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.			
3907.10	- Poliacetales.			
3907.10.01	Polioximetileno aún cuando este pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, (pellets).	15	5	A
3907.10.02	Polioximetileno, en polvo.	10	5	A
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con ésteres cíclicos, aún cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes (pellets).	15	5	A
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con ésteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	10	5	A
3907.10.99	Los demás.	15	5	A
3907.20	- Los demás poliéteres.			
3907.20.01	Poli(dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	10	5	A
3907.20.02	Resina del polióxido del 2,6-dimetilfenileno en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (polióxido de fenileno).	10	5	A
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	10	5	A
3907.20.04	Poliuretano éter glicol.	10	5	A
3907.20.05	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenileno bis imida.	10	5	A
3907.20.06	Polioxi etileno o propileno glicol.	15	5	A
3907.20.99	Los demás.	10	5	A
3907.30	- Resinas epoxi.			
3907.30.01	Resinas epóxidas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	15	5	A
3907.30.02	Resinas epóxidas o etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.	10	5	A
3907.30.03	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	10	5	A
3907.30.99	Los demás.	15	5	A
3907.40	- Policarbonatos.			
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	10	5	A
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano, con adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos, en gránulos.	10	5	A
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (50%) y polibuteno tereftalato (50%), mezcladas en aleación entre si y/o con otros poliésteres termoplásticos, (20%), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	10	5	A
3907.40.04	Resina resultante del carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil) propano, sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores u otros aditivos.	10	5	A
3907.40.99	Los demás.	15	5	A
3907.50	- Resinas alcídicas.			
3907.50.01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	5	A
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.	10	5	A
3907.50.99	Los demás.	15	5	A
3907.60	- Politereftalato de etileno.			
3907.60.01	Resinas de politereftalato de etileno solubles en cloruro de metileno.	10	5	A
3907.60.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás poliésteres:			
3907.91	-- No saturados.			

3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros del poliéster-éter en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	10	5	A
3907.91.02	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	15	5	A
3907.91.99	Los demás.	15	5	A
3907.99	-- Los demás.			
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico.	15	5	A
3907.99.02	Polipropilenglicol.	15	5	A
3907.99.03	Polihidantoinas.	10	5	A
3907.99.04	Prepolímero obtenido a partir de 4-4'-diisocianato difenilmetano y polipropilenglicol.	10	5	A
3907.99.05	Polibutilen tereftalato.	10	5	A
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	10	5	A
3907.99.07	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	10	5	A
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	10	5	A
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido para- hidroxibenzóico, ácido tereftálico y p- dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	10	5	A
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol.	10	5	A
3907.99.11	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	10	5	A
3907.99.12	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	10	5	A
3907.99.99	Los demás.	15	5	A
3908	Poliamidas en formas primarias.			
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6, 6, -6,9, -6, 10 ó -6,12.			
3908.10.01	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandiólico.	10	5	A
3908.10.02	Poliámidas del adipato de hexametildiamina.	10	5	A
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanóico.	10	5	A
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	15	5	A
3908.10.05	Poliámidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 04.	15	5	A
3908.10.99	Los demás.	15	5	A
3908.90	- Las demás.			
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactoma), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	10	5	A
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea, de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandiólico o de la dodelactama y ácido undecanóico, de 10 a 50% de adipato de hexametildiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	10	5	A
3908.90.99	Los demás.	15	5	A
3909	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.			
3909.10	- Resinas uréicas; resinas de tiourea.			
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.	15	5	A
3909.20	- Resinas melamínicas.			
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	5	A
3909.20.02	Melamina formaldehído, aún cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo y en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones.	15	5	A
3909.20.99	Los demás.	15	5	A
3909.30	- Las demás resinas amínicas.			
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.	15	5	A

3909.30.02	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1, 3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-p iperidil)-imino)-hexametilén-(4-(2,2,6,6-tetra metil-piperidil)-imino)).	10	5	A
3909.30.99	Los demás.	15	5	A
3909.40	- Resinas fenólicas.			
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	15	5	A
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	15	5	A
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.	10	5	A
3909.40.04	Resina del ácido carbanílico.	10	5	A
3909.40.05	Fenoplastos.	15	5	A
3909.40.99	Los demás.	15	5	A
3909.50	- Poliuretanos.			
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	5	A
3909.50.02	Poliuretanos (caucho del tipo poliisocianato), sin pigmentar ni acondicionar de cargas o modificantes, excepto en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	5	A
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilén polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre.	15	5	A
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato con mas del 17% de isocianato libre.	10	5	A
3909.50.99	Los demás.	15	5	A
39.10	Siliconas en formas primarias.			
3910.00	Siliconas en formas primarias.			
3910.00.01	Resinas de silicona("potting compound") para empleo electrónico.	10	5	A
3910.00.02	Resinas de metil-fenil-siloxano, aún cuando esten pigmentadas.	10	5	A
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.	10	5	A
3910.00.04	Caucho de silicona vulcanizable en caliente.	Ex.	Ex.	A
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps., pero inferior a 100 cps., y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	Ex.	5	A
3910.00.99	Los demás.	15	5	A
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumaronaindeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.			
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	10	5	A
3911.90	- Los demás.			
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	10	5	A
3911.90.02	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbútil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	10	5	A
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	15	5	A
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído con o sin la adición de modificantes.	15	5	A
3911.90.99	Los demás.	15	5	A

39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Acetatos de celulosa:			
3912.11	-- Sin plastificar.			
3912.11.01	Sin plastificar.	10	5	A
3912.12	-- Plastificados.			
3912.12.01	Plastificados.	10	5	A
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).			
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aún cuando tenga hasta 41% de alcohol.	Ex.	Ex.	A
3912.20.99	Los demás.	10	5	A
	- Eteres de celulosa:			
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales.			
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.	15	5	A
3912.39	-- Los demás.			
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	10	5	A
3912.39.02	Etilcelulosa.	10	5	A
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	10	5	A
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa o etilhidroxietilcelulosa.	15	5	A
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.	15	5	A
3912.39.99	Los demás.	15	5	A
3912.90	- Los demás.			
3912.90.01	Celulosa en polvo.	Ex.	5	A
3912.90.02	Celulosa esponjosa.	10	5	A
3912.90.99	Los demás.	15	5	A
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3913.10	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres.			
3913.10.01	Acido algínico.	10	5	A
3913.10.02	Alginato de sodio.	15	5	A
3913.10.03	Alginato de potasio.	10	5	A
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.	10	5	A
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	15	5	A
3913.10.99	Los demás.	15	5	A
3913.90	- Los demás.			
3913.90.01	Caseína sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	15	5	A
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	15	5	A
3913.90.03	Polisacarido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán) o Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2- hidroxil-1,3-propanodil éter.	Ex.	Ex.	A
3913.90.04	Sulfato de condroitin.	10	5	A
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de la nuez de anacardo y el formaldehído.	15	5	A
3913.90.06	Goma de Xantán.	10	5	A
3913.90.07	Hierro dextrán.	15	5	A
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	10	5	A
3913.90.99	Los demás.	15	5	A
39.14	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	15	5	A
3914.00.99	Los demás.	Ex.	5	A
39.15	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.			
3915.10	- De polímeros de etileno.			

3915.10.01	De polímeros de etileno.	20	5	A
3915.20	- De polímeros de estireno.			
3915.20.01	De polímeros de estireno.	20	5	A
3915.30	- De polímeros de cloruro de vinilo.			
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	20	5	A
3915.90	- De los demás plásticos.			
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	20	5	A
3915.90.99	Los demás.	15	5	A
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.			
3916.10	- De polímeros de etileno.			
3916.10.01	De polietileno celular.	10	5	B
3916.10.99	Los demás.	15	5	A
3916.20	- De polímeros de cloruro de vinilo.			
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.	15	5	B
3916.20.02	Varillas.	15	5	B
3916.20.99	Los demás.	15	5	A
3916.90	- De los demás plásticos.			
3916.90.01	Varillas de caseína.	15	5	A
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.	10	5	A
3916.90.03	De celuloide.	10	5	A
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.	15	5	B
3916.90.99	Los demás.	15	5	A
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.			
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.			
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnados de soluciones preservativas.	15	5	A
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en la fracción 3917.10.01.	10	5	A
3917.10.99	Los demás.	15	5	A
	- Tubos rígidos:			
3917.21	-- De polímeros de etileno.			
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	5	C
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	5	C
3917.21.99	Los demás.	15	5	C
3917.22	-- De polímeros de propileno.			
3917.22.01	Tubos de polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	5	C
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	5	C
3917.22.99	Los demás.	15	5	C
3917.23	-- De polímeros de cloruro de vinilo.			
3917.23.01	Tubos de policloruro de vinilo, reconocibles como concebidas exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	10	5	C
3917.23.02	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm ² (300 lbs/pulg ²) y temperatura de 60o C (140o F).	15	5	C
3917.23.03	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	5	C
3917.23.99	Los demás.	15	5	C
3917.29	-- De los demás plásticos.			
3917.29.01	De acrilonitrilo-butadieno-estireno (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	5	C
3917.29.02	De fibra vulcanizada.	10	5	C
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	5	C

3917.29.04	Tubos de nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	5	C
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	10	5	C
3917.29.99	Los demás.	15	5	C
3917.31	- Los demás tubos: -- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.			
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27.6 MPa.	15	5	C
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.			
3917.32.01	Tubos, de sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	10	5	C
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	10	5	C
3917.32.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	10	5	C
3917.32.99	Los demás.	15	5	C
3917.33	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.			
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	20	5	C
3917.33.99	Los demás.	15	5	C
3917.39	-- Los demás.			
3917.39.01	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	10	5	C
3917.39.99	Los demás.	10	5	C
3917.40	- Accesorios.			
3917.40.01	Accesorios.	15	5	C
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.			
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo.			
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	20	5	C
3918.10.99	Los demás.	20	5	C
3918.90	- De los demás plásticos.			
3918.90.99	De los demás plásticos.	20	5	C
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.			
3919.10.01	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.	15	5	C
3919.90	- Las demás.			
3919.90.99	Las demás.	15	5	A
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.10	- De polímeros de etileno.			
3920.10.01	Láminas de polietileno biorientado.	10	5	C
3920.10.02	Películas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	5	C
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	15	5	C
3920.10.04	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	15	5	C
3920.10.99	Los demás.	10	5	C
3920.20	- De polímeros de propileno.			

3920.20.01	Películas de polipropileno orientado en una o dos direcciones.	10	5	C
3920.20.02	Películas de polipropileno orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	10	5	C
3920.20.03	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas o sin metalizar con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	10	5	C
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	5	C
3920.20.99	Los demás.	15	5	C
3920.30	- De polímeros de estireno.			
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	5	C
3920.30.02	Películas de poliestireno sin negro de humo.	15	5	C
3920.30.03	Película de poliestireno orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm ³ a 23o C. con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	10	5	C
3920.30.99	Los demás.	15	5	C
	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
3920.41	-- Rígidos.			
3920.41.01	Rígidos.	15	5	C
3920.42	-- Flexibles.			
3920.42.01	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas.	15	5	C
3920.42.02	Láminas de resinas vinílicas.	15	5	C
3920.42.99	Los demás.	15	5	C
	- De polímeros acrílicos:			
3920.51	-- De polimetacrilato de metilo.			
3920.51.01	De polimetacrilato de metilo.	15	5	C
3920.59	-- Las demás.			
3920.59.01	Placas poliacrílicas.	15	5	C
3920.59.99	Las demás.	15	5	C
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
3920.61	-- De policarbonatos.			
3920.61.01	De policarbonatos.	10	5	C
3920.62	-- De politereftalato de etileno.			
3920.62.01	Películas, bandas o tiras de tereftalato de polietileno.	Ex.	Ex.	A
3920.62.99	Los demás.	15	5	B
3920.63	-- De poliésteres no saturados.			
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	15	5	A
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	15	5	A
3920.63.99	Los demás.	15	5	A
3920.69	-- De los demás poliésteres.			
3920.69.01	Etiquetas de materias poliestéricas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	10	5	A
3920.69.99	Los demás.	15	5	A
	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
3920.71	-- De celulosa regenerada.			
3920.71.01	De celulosa regenerada.	15	5	C
3920.72	-- De fibra vulcanizada.			
3920.72.01	De fibra vulcanizada.	Ex.	5	A
3920.73	-- De acetato de celulosa.			
3920.73.01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.	Ex.	Ex.	A
3920.73.99	Los demás.	15	5	A
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa.			
3920.79.99	De los demás derivados de la celulosa.	15	5	A
	- De los demás plásticos:			
3920.91	-- De polivinilbutiral.			
3920.91.01	De polivinilbutiral.	15	5	A

3920.92	-- De poliamidas.			
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	10	5	C
3920.92.99	Los demás.	15	5	C
3920.93	-- De resinas amínicas.			
3920.93.01	De resinas amínicas.	15	5	A
3920.94	-- De resinas fenólicas.			
3920.94.01	De resinas fenólicas.	15	5	A
3920.99	-- De los demás plásticos.			
3920.99.99	De los demás plásticos.	15	5	A
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
	- Productos celulares:			
3921.11	-- De polímeros de estireno.			
3921.11.01	De polímeros de estireno.	15	5	A
3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo.			
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	15	5	C
3921.13	-- De poliuretanos.			
3921.13.01	De poliuretanos.	15	5	A
3921.14	-- De celulosa regenerada.			
3921.14.01	De celulosa regenerada.	15	5	A
3921.19	-- De los demás plásticos.			
3921.19.01	De polietileno celular.	10	5	C
3921.19.99	Los demás.	15	5	C
3921.90	- Los demás.			
3921.90.01	Tiras poliéstericas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	10	5	C
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	10	5	C
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	10	5	C
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	15	5	C
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	10	5	C
3921.90.06	Película de polipropileno orientada en dos direcciones, recubierta con acetato de polivinilo y/o policloruro de vinilo.	10	5	C
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	15	5	C
3921.90.08	Cinta plástica termocontractil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	15	5	C
3921.90.09	Láminas de polietileno de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm.	Ex.	Ex.	A
3921.90.99	Los demás.	15	5	C
Subproducto	Tejidos recubiertos con PVC por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia.	15	5	B
:				
Subproducto	Contrafuerte termoplástico	15	5	A
:				
39.22	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.			
3922.10	- Bañeras, duchas y lavabos.			
3922.10.01	Bañeras, duchas y lavabos.	20	5	C
3922.20	- Asientos y tapas de inodoros.			
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	20	5	C
3922.90	- Los demás.			

3922.90.99	Los demás.	20	5	C
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.			
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.			
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	20	5	C
Subproducto	Cajas.	20	4	C
:				
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
3923.21	-- De polímeros de etileno.			
3923.21.01	De polímeros de etileno.	15	3.7	C
3923.29	-- De los demás plásticos.			
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	15	5	C
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de cloruro de vinilideno y cloruro de vinilo.	10	5	C
3923.29.99	Los demás.	15	5	C
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.			
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	20	5	B
3923.30.99	Los demás.	20	5	B
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.			
3923.40.01	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	20	5	A
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.			
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	20	5	A
3923.90	- Los demás.			
3923.90.99	Los demás.	20	5	C
Subproducto	Para usos farmacéuticos o de productos.	20	5	B
:				
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.			
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.			
3924.10.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	20	5	C
3924.90	- Los demás.			
3924.90.99	Los demás.	20	5	B
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3925.10	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.			
3925.10.01	Depositos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	20	5	A
3925.20	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.			
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.	20	5	C
3925.30	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.			
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	20	5	C
3925.90	- Los demás.			
3925.90.99	Los demás.	20	5	C
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.			
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares.			
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	20	5	B
Subproducto	Borradores	20	5	A
:				
3926.20	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes).			
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	10	5	A

3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	20	5	A
3926.20.99	Los demás.	20	5	A
3926.30	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.			
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	20	5	C
3926.30.99	Los demás.	20	5	C
3926.40	- Estatuillas y demás artículos de adorno.			
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	20	5	B
3926.90	- Las demás.			
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	20	5	C
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas).	10	5	C
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión.	Ex.	Ex.	A
3926.90.04	Salvavidas.	20	5	C
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	20	5	C
3926.90.06	Lonchera y cantimploras.	20	5	C
3926.90.07	Modelos o patrones.	20	5	C
3926.90.08	Hormas para calzado.	20	5	C
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	10	5	C
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	20	5	C
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	10	5	C
3926.90.13	Letras, números o signos.	20	5	C
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas.	20	5	C
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	20	5	C
3926.90.16	Membranas filtrantes.	10	5	C
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	10	5	C
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	20	5	C
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	20	5	C
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	20	5	C
3926.90.21	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido con ancho inferior a 13 mm.	10	5	C
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	10	5	C
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	10	5	C
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aún cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	20	5	C
3926.90.25	Manufacturas de polietileno de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	Ex.	Ex.	A
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	10	5	C
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de polietileno y/o polipropileno, aún cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	20	5	C
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de tereftalato de polietileno, de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	10	5	C
3926.90.29	Embudos.	20	5	C
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	10	5	C
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.	15	5	C
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	15	5	C
3926.90.99	Los demás.	15	5	C
Subproducto	Protectores para el sentido auditivo.	15	5	A
:				

Subproducto	Espuma de cuello en láminas de forma distinta a la cuadrada o rectangular.	15	5	B
-------------	--	----	---	---

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****(Viene de la Cuarta Sección)**

40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.			
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Ex.	Ex.	A
	- Caucho natural en otras formas:			
4001.21	-- Hojas ahumadas.			
4001.21.01	Hojas ahumadas.	Ex.	Ex.	A
4001.22	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR).			
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Ex.	Ex.	A
4001.29	-- Los demás.			
4001.29.01	Los demás.	Ex.	Ex.	A
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.			
4001.30.01	Gutapercha.	10	5	B
4001.30.02	Macaranduba.	10	5	B
4001.30.99	Los demás.	15	5	B
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
4002.11	-- Látex.			
4002.11.01	De polibutadieno-estireno incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	15	5	A
4002.11.02	Frío de polibutadieno-estireno, con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.	10	5	A
4002.11.03	En soluciones o dispersiones de polibutadieno-estireno.	15	5	A
4002.11.99	Los demás.	15	5	A
4002.19	-- Las demás.			
4002.19.01	Polibutadieno-estireno, con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	10	5	A
4002.19.02	Polibutadieno-estireno, excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	15	5	A
4002.19.99	Las demás.	10	5	A
4002.20	- Caucho butadieno (BR).			
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).	15	5	A
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
4002.31	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR).			
4002.31.01	Caucho butilo, sin negro de humo.	Ex.	Ex.	A
4002.31.99	Los demás.	10	5	A
4002.39	-- Los demás.			
4002.39.01	Caucho butilo halogenado, sin negro de humo.	Ex.	Ex.	A
4002.39.99	Los demás.	10	5	A
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
4002.41	-- Látex.			
4002.41.01	Látex.	10	5	A
4002.49	-- Las demás.			
4002.49.01	Polímeros del 2-clorobutadieno-1,3.	Ex.	Ex.	A

4002.49.99	Las demás. - Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	15	5	A
4002.51	-- Látex.			
4002.51.01	Látex.	10	5	A
4002.59	-- Las demás.			
4002.59.01	Polibutadieno-acrilonitrilo con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	10	5	A
4002.59.02	Hulenitrilo.	10	5	A
4002.59.03	Copolímero de butadieno-acrilonitrilo carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero carboxilado.	10	5	A
4002.59.04	Polibutadieno-acrilonitrilo.	15	5	A
4002.59.99	Las demás.	15	5	A
4002.60	- Caucho isopreno (IR).			
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.	15	5	A
4002.60.99	Los demás.	Ex.	5	A
4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).			
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Ex.	Ex.	A
4002.80	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.			
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	15	5	A
	- Los demás:			
4002.91	-- Látex.			
4002.91.01	Tioplastos.	10	5	A
4002.91.02	Polibutadieno-estireno vinil piridina.	15	5	A
4002.91.99	Los demás.	15	5	A
4002.99	-- Las demás.			
4002.99.01	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	10	5	A
4002.99.02	Caucho facticio.	Ex.	5	A
4002.99.99	Las demás.	10	5	A
40.03	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4003.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	10	5	A
40.04	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.			
4004.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.			
4004.00.01	Recortes de llantas o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	10	5	A
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	20	5	A
4004.00.99	Los demás.	15	5	A
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice.			
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	15	5	A
4005.20	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.			
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4005.20.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás:			
4005.91	-- Placas, hojas y tiras.			
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	Ex.	5	A
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), etileno propileno, resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	10	5	A

4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.	10	5	A
4005.91.99	Los demás.	15	5	A
4005.99	-- Los demás.			
4005.99.99	Los demás.	15	5	B
Subproducto	Base para goma de mascar.	15	5	A
:				
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.			
4006.10	- Perfiles para recauchutar.			
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.	15	5	B
4006.90	- Los demás.			
4006.90.01	Juntas.	15	5	A
4006.90.02	Parches.	20	5	A
4006.90.03	Copas para portabustos, aún cuando estén recubiertas de tejidos.	15	5	A
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4006.90.99	Los demás.	15	5	A
40.07	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	15	5	B
Subproducto	Hilos.	15	5	A
:				
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- De caucho celular:			
4008.11	-- Placas, hojas y tiras.			
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.	10	5	B
4008.19	-- Los demás.			
4008.19.01	Perfiles.	15	5	B
4008.19.99	Los demás.	15	5	B
	- De caucho no celular:			
4008.21	-- Placas, hojas y tiras.			
4008.21.01	Mantillas para litografía, aún cuando tengan tejidos.	15	5	B
4008.21.99	Los demás.	15	5	B
4008.29	-- Los demás.			
4008.29.01	Perfiles.	15	5	A
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	10	5	A
4008.29.99	Los demás.	15	5	A
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).			
4009.10	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.			
4009.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4009.10.99	Los demás.	15	5	A
4009.20	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios.			
4009.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.20.03 y 4009.20.04.	15	5	A
4009.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4009.20.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.20.04.	10	5	A

4009.20.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39o C.	10	5	A
4009.30	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.			
4009.30.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	10	5	A
4009.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4009.30.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4009.30.04.	15	5	A
4009.30.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.30.05.	10	5	A
4009.30.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39o C.	10	5	A
4009.40	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.			
4009.40.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	10	5	A
4009.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4009.40.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39o C.	10	5	A
4009.40.99	Los demás.	15	5	A
4009.50	- Con accesorios.			
4009.50.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4009.50.02	Con refuerzos textiles y/o metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.50.03 y 4009.50.04.	15	5	A
4009.50.03	Con refuerzos textiles y/o metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Forum").	10	5	A
4009.50.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39o C.	10	5	A
4009.50.99	Los demás.	15	5	A
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.			
	- Correas transportadoras:			
4010.11	-- Reforzadas solamente con metal.			
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	5	A
4010.11.99	Las demás.	15	5	A
4010.12	-- Reforzadas solamente con materia textil.			
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	15	5	A
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	15	5	A
4010.12.99	Las demás.	15	5	A
4010.13	-- Reforzadas solamente con plástico.			
4010.13.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	5	A
4010.13.99	Las demás.	15	5	A
4010.19	-- Las demás.			
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	15	5	A

4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	15	5	A
4010.19.99	Las demás.	15	5	A
4010.21	- Correas de transmisión: -- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.			
4010.21.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	15	5	A
4010.22	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.			
4010.22.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	15	5	A
4010.23	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas).			
4010.23.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	5	A
4010.23.99	Las demás.	15	5	A
4010.24	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas).			
4010.24.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	5	A
4010.24.99	Las demás.	15	5	A
4010.29	-- Las demás.			
4010.29.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	15	5	A
4010.29.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	15	5	A
4010.29.03	De caucho sintético con espesor igual o superior 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	15	5	A
4010.29.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.29.01, 02 y 03.	15	5	A
4010.29.99	Las demás.	15	5	A
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.			
4011.10	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera).			
4011.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera).	20	5	B
4011.20	- Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.			
4011.20.01	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	20	5	A
4011.30	- Del tipo de los utilizados en aviones.			
4011.30.01	Del tipo de los utilizados en aviones.	10	5	A
4011.40	- Del tipo de los utilizados en motocicletas.			
4011.40.01	Del tipo de los utilizados en motocicletas.	20	5	A
4011.50	- Del tipo de los utilizados en bicicletas.			
4011.50.01	Del tipo de los utilizados en bicicletas.	20	5	A
4011.91	- Los demás: -- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.			

4011.91.01	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	10	5	A
4011.91.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	Ex.	5	A
4011.91.03	Para maquinaria o tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.91.01.	10	5	A
4011.91.99	Los demás.	20	5	A
4011.99	-- Los demás.			
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	10	5	A
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	Ex.	5	A
4011.99.99	Los demás.	20	5	A
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.			
4012.10	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.			
4012.10.01	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.	20	5	C
4012.20	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados.			
4012.20.01	Del tipo utilizado en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	20	5	C
4012.20.99	Los demás.	20	5	C
4012.90	- Los demás.			
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	20	5	A
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4012.90.99	Los demás.	20	5	A
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).			
4013.10	- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera), en autobuses o camiones.			
4013.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera), autobuses y camiones.	20	5	A
4013.20	- Del tipo de las utilizadas en bicicletas.			
4013.20.01	Del tipo de las utilizadas en bicicletas.	20	5	A
4013.90	- Las demás.			
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
4013.90.99	Las demás.	20	5	A
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.			
4014.10	- Preservativos.			
4014.10.01	Preservativos.	15	5	A
4014.90	- Los demás.			
4014.90.01	Cojines neumáticos.	20	5	B
4014.90.02	Orinales para incontinencia.	20	5	B
4014.90.03	Colostomios, aún cuando tengan bolsas de plástico.	10	5	B
4014.90.04	Ileostomios aún cuando se presenten con bolsas de plástico.	10	5	B
4014.90.99	Los demás.	20	5	B
40.15	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- Guantes:			
4015.11	-- Para cirugía.			
4015.11.01	Para cirugía.	20	5	A

4015.19	-- Los demás.			
4015.19.99	Los demás.	20	5	A
4015.90	- Los demás.			
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	10	5	A
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	20	5	A
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	10	5	A
4015.90.99	Los demás.	20	5	A
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4016.10	- De caucho celular.			
4016.10.01	De caucho celular.	15	5	B
	- Las demás:			
4016.91	-- Revestimientos para el suelo y alfombras.			
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.	15	5	B
4016.92	-- Gomas de borrar.			
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	15	5	A
4016.92.99	Las demás.	15	5	A
4016.93	-- Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad.			
4016.93.01	Juntas (empaquetaduras).	15	5	A
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	15	5	A
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	10	5	A
4016.93.04	Del tipo utilizado en los vehículos del capítulo 87.	15	5	A
4016.93.99	Las demás.	15	5	A
4016.94	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.			
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	15	5	A
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (reellenas de espuma flotante) o giratorias (ruedas de caucho flexible no inflable).	10	5	A
4016.94.99	Los demás.	15	5	A
4016.95	-- Los demás artículos inflables.			
4016.95.01	Salvavidas.	20	5	A
4016.95.99	Los demás.	15	5	A
4016.99	-- Las demás.			
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.99.08.	15	5	A
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	15	5	B
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	15	5	A
4016.99.04	Dedales.	15	5	A
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	15	5	A
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamidicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	10	5	A
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	10	5	A
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	10	5	A
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	15	5	A
4016.99.99	Las demás.	15	5	A
Subproducto	Herramientas manuales.	15	5	B
:				
40.17	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.			

4017.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.			
4017.00.01	Barras o perfiles.	15	5	B
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	10	5	A
Subproducto	Rodillos con o sin núcleos (caucho endurecido).	10	5	B
:				
4017.00.99	Los demás.	15	5	A
41.01	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
4101.10	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo			
4101.10.01	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo. - Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):	Ex.	Ex.	A
4101.21	-- Enteros.			
4101.21.01	Enteros.	Ex.	Ex.	A
4101.22	-- Crupones y medios crupones.			
4101.22.01	Crupones y medios crupones.	Ex.	Ex.	A
4101.29	-- Los demás.			
4101.29.99	Los demás.	10	3	A
4101.30	- Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.			
4101.30.99	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.	10	2	A
4101.40	- Cueros y pieles de equino.			
4101.40.01	Cueros y pieles de equino.	10	5	A
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
4102.10	- Con lana.			
4102.10.01	Con lana.	Ex.	Ex.	A
	- Sin lana (depilados):			
4102.21	-- Piquelados.			
4102.21.01	Piquelados.	Ex.	Ex.	A
4102.29	-- Los demás.			
4102.29.99	Los demás.	10	5	A
41.03	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.			
4103.10	- De caprino.			
4103.10.01	De caprino.	Ex.	Ex.	A
4103.20	- De reptil.			
4103.20.01	De reptil.	10	5	A
4103.90	- Los demás.			
4103.90.01	De porcino.	10	5	A
4103.90.99	Los demás.	10	5	A
41.04	Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.			

4104.10	- Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados).			
4104.10.01	Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados).	10	3	C
Subproducto :	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").	10	3	A
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:			
4104.21	-- Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.			
4104.21.01	Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.	5	1.5	C
4104.22	-- Cueros y pieles, de bovino, precurtidos de otro modo.			
4104.22.01	Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue").	5	1	A
4104.22.99	Los demás.	10	3	B
4104.29	-- Los demás.			
4104.29.99	Los demás.	10	2	C
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:			
4104.31	-- Plena flor y plena flor dividida.			
4104.31.01	Plena flor y plena flor dividida.	10	3	C
4104.39	-- Los demás.			
4104.39.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 gramos por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	10	3	C
4104.39.99	Los demás.	10	2	C
41.05	Cueros y pieles, de ovino depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.			
	- Curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
4105.11	-- Con precurtido vegetal.			
4105.11.01	Con precurtido vegetal.	10	5	B
4105.12	-- Precurtidos de otra forma.			
4105.12.01	Precurtidos de otra forma.	10	5	C
4105.19	-- Los demás.			
4105.19.01	Preparadas al cromo (húmedas).	Ex.	Ex.	A
4105.19.99	Los demás.	10	5	C
4105.20	- Apergaminados o preparados después del curtido.			
4105.20.01	Preparados en crosta.	10	5	C
4105.20.99	Los demás.	10	5	C
41.06	Cueros y pieles, de caprino depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.			
	- Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:			
4106.11	-- Con precurtido vegetal.			
4106.11.01	Con precurtido vegetal.	10	5	C
4106.12	-- Precurtidos de otra forma.			
4106.12.01	Precurtidos de otra forma.	10	5	C
4106.19	-- Los demás.			
4106.19.01	Preparadas al cromo (húmedas).	Ex.	Ex.	A
4106.19.99	Los demás.	10	5	C
4106.20	- Apergaminados o preparados después del curtido.			
4106.20.01	En crosta.	10	5	C
4106.20.99	Los demás.	10	5	C
41.07	Cueros y pieles depilados de los demás animales y cueros y pieles de animales sin pelo, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.			
4107.10	- De porcino.			
4107.10.01	Preparadas al cromo (húmedas).	10	5	C
4107.10.99	Los demás.	10	3	C
	- De reptil:			
4107.21	-- Con precurtido vegetal.			
4107.21.01	Con precurtido vegetal.	10	5	C

4107.29	-- Los demás.			
4107.29.99	Los demás.	10	5	C
Subproducto	Las que no sean apergaminadas.	10	3	C
:				
4107.90	- De los demás animales.			
4107.90.99	De los demás animales.	10	3	C
41.08	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).			
4108.00	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).			
4108.00.01	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	10	5	B
41.09	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.			
4109.00	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.			
4109.00.01	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.	10	2.5	C
41.10	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
4110.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
4110.00.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	10	5	A
41.11	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.			
4111.00	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.			
4111.00.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	10	5	C
42.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.			
4201.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.			
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	35	5	C

42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
4202.11	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado (artificial) o de cuero barnizado (charolado).	35	5	C
4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil.			
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	35	5	C
4202.19	-- Los demás.			
4202.19.99	Los demás.	35	5	C
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202.21	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	35	5	C
Subproducto :	De cuero natural o con la superficie exterior de cuero natural. Artesanías y bolsas de mano de piel.	35	4	C
4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	35	5	C
4202.29	-- Los demás.			
4202.29.99	Los demás.	35	5	C
	- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):			
4202.31	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado (artificial) o de cuero barnizado (charolado).	35	4	C
4202.32	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	35	5	C
4202.39	-- Los demás.			
4202.39.99	Los demás.	35	5	C
	- Los demás:			
4202.91	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	35	5	C
Subproducto :	Mochilas escolares.	35	5	A
4202.92	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	35	5	C
4202.99	-- Los demás.			

4202.99.99	Los demás.	35	5	C
Subproducto	Mochilas escolares.	35	5	A
:				
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.10	- Prendas de vestir.			
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	10	2.5	C
4203.10.99	Los demás.	35	5	C
	- Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte.			
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	35	5	A
4203.29	-- Los demás.			
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	10	5	A
4203.29.99	Los demás.	35	5	A
4203.30	- Cintos, cinturones y bandoleras.			
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	35	5	C
4203.30.99	Los demás.	35	5	C
4203.40	- Los demás complementos (accesorios) de vestir.			
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	10	5	A
4203.40.99	Los demás.	35	5	A
42.04	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.			
4204.00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.			
4204.00.01	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	15	5	A
42.05	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.			
4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.			
4205.00.99	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	35	5	B
Subproducto	Artesanías de cuero.	35	3.9	B
:				
42.06	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.			
4206.10	- Cuerdas de tripa.			
4206.10.01	Cuerdas de tripa.	15	5	A
4206.90	- Las demás.			
4206.90.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	10	5	A
4206.90.99	Las demás.	15	5	A
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.			
4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	5	A
4301.20	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.20.01	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	5	A
4301.30	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	5	A
4301.40	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.40.01	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	5	A

4301.50	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.50.01	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	5	A
4301.60	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	5	A
4301.70	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	5	A
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.80.01	De carpincho.	10	5	A
4301.80.02	De alpaca (nonato).	10	5	A
4301.80.99	Las demás.	10	5	A
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.			
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	10	5	A
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03. - Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
4302.11	-- De visón.			
4302.11.01	De visón.	10	5	A
4302.12	-- De conejo o liebre.			
4302.12.01	De conejo o liebre.	10	5	A
4302.13	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.			
4302.13.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	10	5	A
4302.19	-- Las demás.			
4302.19.99	Las demás.	10	5	A
4302.20	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.			
4302.20.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	10	5	A
4302.30	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.			
4302.30.01	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	10	5	A
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.			
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	35	5	C
4303.90	- Los demás.			
4303.90.99	Los demás.	35	5	C
43.04	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.			
4304.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.			
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	35	5	C
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.			
4401.10	- Leña.			
4401.10.01	Leña. - Madera en plaquitas o partículas:	10	5	A

4401.21	-- De coníferas.			
4401.21.01	De coníferas.	10	5	A
4401.22	-- Distinta de la de coníferas.			
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	10	5	A
4401.30	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.			
4401.30.01	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	10	5	A
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.			
4402.00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.			
4402.00.01	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.	10	5	A
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.			
4403.10	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	10	5	A
4403.20	- Las demás, de coníferas.			
4403.20.99	Las demás, de coníferas. - Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	10	5	A
4403.41	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	10	5	A
4403.49	-- Las demás.			
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	10	5	A
4403.49.99	Las demás. - Las demás:	10	5	A
4403.91	-- De robles (Quercus spp.), incluida la encina.			
4403.91.01	De robles (Quercus spp.), incluida la encina.	10	5	A
4403.92	-- De haya (Fagus spp.).			
4403.92.01	De haya (Fagus spp.).	10	5	A
4403.99	-- Las demás.			
4403.99.99	Las demás.	10	5	A
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, laminas, cintas o similares.			
4404.10	- De coníferas.			
4404.10.01	Madera hilada.	15	5	A
4404.10.99	Los demás.	15	5	A
4404.20	- Distinta de la de coníferas.			
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando esten redondeadas.	20	5	A
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	15	5	A
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	15	5	A
4404.20.04	Madera hilada.	15	5	A
4404.20.99	Los demás.	15	5	A
44.05	Lana de madera; harina de madera.			
4405.00	Lana de madera; harina de madera.			
4405.00.01	Lana de madera.	15	5	A
4405.00.02	Harina de madera.	15	5	A

44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.			
4406.10	- Sin impregnar.			
4406.10.01	Sin impregnar.	15	3.7	A
4406.90	- Las demás.			
4406.90.99	Las demás.	15	5	A
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.			
4407.10	- De coníferas.			
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.	10	5	C
4407.10.02	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	15	5	C
Subproducto	Género cedrela.	15	1.5	C
:				
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	10	5	C
4407.10.99	Los demás.	15	5	C
Subproducto	Madera, aserrada de terminalia y cipres.	15	3	C
:				
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4407.24	-- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa.			
4407.24.01	En tablas, tablones o vigas.	15	5	C
Subproducto	De caoba.	15	1.5	C
:				
4407.24.99	Los demás.	15	5	C
4407.25	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	15	5	C
4407.26	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.			
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	15	5	C
4407.29	-- Las demás.			
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Iroco, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	15	5	C
4407.29.99	Las demás.	15	5	C
Subproducto	De cedro.	15	1.5	C
:				
	- Las demás:			
4407.91	-- De robles (Quercus spp.), incluida la encina.			
4407.91.01	De robles (Quercus spp.), incluida la encina.	15	5	C
4407.92	-- De haya (Fagus spp.).			
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	10	5	C
4407.92.99	Los demás.	15	5	C
4407.99	-- Las demás.			
4407.99.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.05.	15	5	C
Subproducto	De cedro.	15	1.5	C
:				
4407.99.02	De fresno, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	10	5	C
4407.99.03	Tablones con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (Thuja Plicata).	10	5	C
4407.99.04	De maple, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	10	5	C

4407.99.05	De las especies listadas a continuación: Acer spp., Alnus Rubra, Prunus spp., Liriodendron Tulipifera, Betula spp., Carya spp., Carya Illinoensis, Carya Pecan, y Juglans, spp.	10	5	C
4407.99.99	Los demás.	15	5	C
44.08	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.			
4408.10	- De coníferas.			
4408.10.01	De coníferas.	15	5	B
Subproducto	Chapas.	15	1.5	B
:				
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	15	5	B
Subproducto	Chapas de caoba americana. Chapas de cedro.	15	3.7	B
:				
4408.39	-- Las demás.			
4408.39.99	Las demás.	15	5	B
Subproducto	Chapas de caoba americana. Chapas de cedro.	15	3.7	B
:				
4408.90	-- Las demás.			
4408.90.99	Las demás.	15	5	B
Subproducto	Chapas de cedro.	15	3.7	B
:				
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en "V", moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.			
4409.10	- De coníferas.			
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	5	B
4409.10.02	Tablillas de "Libocedrus decurrens" con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	10	5	B
4409.10.99	Los demás.	20	5	B
4409.20	- Distinta de la de coníferas.			
4409.20.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	5	B
4409.20.99	Los demás.	20	5	B
44.10	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	- De madera:			
4410.11	-- Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board".			
4410.11.01	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board".	20	5	C
4410.19	-- Los demás.			
4410.19.99	Los demás.	20	5	C
4410.90	- De las demás materias leñosas.			
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	15	4.2	C
4410.90.02	Aglomerados recubiertos con laminados plásticos.	20	5	C
4410.90.99	Los demás.	20	5	C
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.8 g/cm3:			
4411.11	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.			

4411.11.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	5	B
4411.19	-- Los demás.			
4411.19.99	Los demás. - Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:	15	5	B
4411.21	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.			
4411.21.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	5	B
4411.29	-- Los demás.			
4411.29.99	Los demás. - Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:	15	5	B
4411.31	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.			
4411.31.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	5	B
4411.39	-- Los demás.			
4411.39.99	Los demás.	15	5	B
4411.91	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.			
4411.91.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	5	B
4411.99	-- Los demás.			
4411.99.99	Los demás.	15	5	B
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. - Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.13	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.			
4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	20	5	C
4412.13.99	Las demás.	15	5	C
Subproducto	Plywood.	15	3.7	C
:				
4412.14	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.			
4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	15	5	C
Subproducto	Plywood.	15	3.7	C
:				
4412.19	-- Las demás.			
4412.19.01	Con las dos hojas exteriores de coníferas.	15	5	C
4412.19.02	De coníferas, denominada "plywood".	15	3.7	C
4412.19.99	Las demás. - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:	20	5	C
4412.22	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.			
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	20	5	C
4412.23	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.			
4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	15	3.7	C
4412.29	-- Las demás.			
4412.29.99	Las demás. - Las demás:	20	5	C

4412.92	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.			
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	20	5	C
4412.93	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.			
4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	15	5	C
4412.99	-- Las demás.			
4412.99.99	Las demás.	20	5	C
44.13	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.			
4413.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.			
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	10	5	B
4413.00.02	De maple.	15	5	B
4413.00.99	Los demás.	20	5	B
44.14	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
4414.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	20	5	B
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.			
4415.10	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.			
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	20	5	B
4415.20	- Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.			
4415.20.01	Collarines para paletas.	20	5	B
4415.20.99	Las demás.	20	5	B
44.16	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	20	5	B
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	20	5	B
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.	20	5	B
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	20	5	B
4416.00.99	Los demás.	20	5	B
44.17	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			
4417.00.01	Esbozos para hormas.	15	5	A
4417.00.99	Los demás.	20	5	A

44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.			
4418.10	- Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos.			
4418.10.01	Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos.	20	5	A
4418.20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.			
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	20	5	A
4418.30	- Tableros para parqués.			
4418.30.01	Tableros para parqués.	20	5	A
4418.40	- Encofrados para hormigón.			
4418.40.01	Encofrados para hormigón.	20	5	A
4418.50	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").			
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	20	5	A
4418.90	- Los demás.			
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	20	5	A
4418.90.99	Los demás.	20	5	A
44.19	Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
4419.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	20	5	A
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
4420.10	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.			
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	20	5	A
4420.90	- Los demás.			
4420.90.99	Los demás.	20	5	A
44.21	Las demás manufacturas de madera.			
4421.10	- Perchas para prendas de vestir.			
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	20	5	A
4421.90	- Las demás.			
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	15	5	A
4421.90.02	Tapones.	15	5	A
4421.90.03	Adoquines.	20	5	A
4421.90.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	15	5	A
4421.90.99	Los demás.	20	5	A
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.			
4501.10	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado.			
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	10	5	A
4501.90	- Los demás.			
4501.90.99	Los demás.	10	5	A
45.02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).			
4502.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).			
4502.00.01	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	15	5	A
45.03	Manufacturas de corcho natural.			

4503.10	- Tapones.			
4503.10.01	Tapones.	15	5	A
4503.90	- Las demás.			
4503.90.99	Las demás.	15	5	A
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.			
4504.10	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.			
4504.10.01	Lozas o mosaicos.	20	5	A
4504.10.02	Empaquetaduras.	15	5	A
4504.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
4504.10.99	Los demás.	15	5	A
4504.90	- Las demás.			
4504.90.99	Las demás.	15	5	A
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).			
4601.10	- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.			
4601.10.01	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.	20	5	A
4601.20	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal.			
4601.20.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	20	5	A
4601.20.99	Los demás.	20	5	A
4601.91	-- De materia vegetal.			
4601.91.01	De materia vegetal.	20	5	A
4601.99	-- Los demás.			
4601.99.99	Los demás.	20	5	C
46.02	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").			
4602.10	- De materia vegetal.			
4602.10.01	De materia vegetal.	20	5	C
4602.90	- Los demás.			
4602.90.99	Los demás.	20	5	C
47.01	Pasta mecánica de madera.			
4701.00	Pasta mecánica de madera.			
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	5	5	A
47.02	Pasta química de madera para disolver.			
4702.00	Pasta química de madera para disolver.			
4702.00.01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y de una concentración de 90 al 95% de alfacelulosa regenerable en sosa al 10%.	Ex.	Ex.	A
4702.00.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.			
4703.11	- Cruda:			
4703.11.01	-- De coníferas.			
4703.11.01	Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	5	5	A
4703.11.02	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.	Ex.	Ex.	A
4703.11.99	Las demás.	10	5	A
4703.19	-- Distinta de la de coníferas.			

4703.19.01	Al sulfato.	10	5	A
4703.19.02	A la sosa.	5	5	A
	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4703.21	-- De coníferas.			
4703.21.01	Al sulfato.	Ex.	Ex.	A
4703.21.02	A la sosa.	5	5	A
4703.29	-- Distinta de la de coníferas.			
4703.29.01	Al sulfato.	Ex.	Ex.	A
4703.29.02	A la sosa.	Ex.	Ex.	A
47.04	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.			
	- Cruda:			
4704.11	-- De coníferas.			
4704.11.01	De coníferas.	5	5	A
4704.19	-- Distinta de la de coníferas.			
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.	5	5	A
	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4704.21	-- De coníferas.			
4704.21.01	De coníferas.	Ex.	Ex.	A
4704.29	-- Distinta de la de coníferas.			
4704.29.01	Distinta de la de coníferas.	5	5	A
47.05	Pasta semiquímica de madera.			
4705.00	Pasta semiquímica de madera.			
4705.00.01	Pasta semiquímica de madera.	5	5	A
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.			
4706.10	- Pasta de linter de algodón.			
4706.10.01	Pasta de linter de algodón.	5	5	A
4706.20	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).			
4706.20.01	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).	5	5	A
	- Las demás:			
4706.91	-- Mecánicas.			
4706.91.01	Mecánicas.	5	5	A
4706.92	-- Químicas.			
4706.92.01	Químicas.	5	5	A
4706.93	-- Semiquímicas.			
4706.93.01	Semiquímicas.	5	5	A
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).			
4707.10	- De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados.			
4707.10.01	De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados.	Ex.	Ex.	A
4707.20	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.			
4707.20.01	De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.	Ex.	Ex.	A
4707.30	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).			
4707.30.01	De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Ex.	Ex.	A
4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.			
4707.90.99	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Ex.	Ex.	A

48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
4801.00.01	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m2 sin exceder de 60 g/m2, de ancho igual o superior a 35 cm, en rollos.	15	5	A
4801.00.02	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m2 sin exceder de 60 g/m2, en hojas.	15	5	A
4801.00.03	Blanco, con mas del 40% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m2 sin exceder de 75 g/m2.	15	5	A
4801.00.04	Teñido en la masa con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m2 sin exceder de 60 g/m2.	15	5	A
4801.00.99	Los demás.	15	5	A
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.10	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	10	5	A
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.			
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	10	5	A
4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.	10	5	A
4802.20.99	Los demás.	10	5	A
4802.30	- Papel soporte para papel carbón (carbónico).			
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	10	5	A
4802.30.02	Cuyo peso sea hasta de 20 g/m2, teñido, para soporte de papel carbón multiusos.	10	5	A
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes.			
4802.40.01	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	10	5	A
4802.40.02	De pulpa o de pasta, blanco o teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	10	5	A
4802.40.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:			
4802.51	-- De gramaje inferior a 40 g/m2.			
4802.51.01	Papel para dibujo.	10	5	A
4802.51.02	Copia o aéreo.	10	5	A
4802.51.03	Papel biblia.	10	5	A
4802.51.04	Cuyo peso sea hasta de 15 g/m2, para soporte de clisés (esténciles).	10	5	A
4802.51.05	Para la impresión de billetes de banco, cuando sea importado por el Banco de México.	Ex.	Ex.	A
4802.51.06	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	10	5	A
4802.51.07	Bond o ledger.	10	5	A
4802.51.99	Los demás.	10	5	A
4802.52	-- De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.			
4802.52.01	Bond o ledger.	10	5	A
4802.52.02	Para fabricar tarjetas perforables de máquinas de estadísticas o análogas, libre de madera (WF), con peso superior a 45 g/m2.	10	5	A
4802.52.03	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Ex.	Ex.	A

4802.52.99	Los demás.	10	5	A
4802.53	-- De gramaje superior a 150 g/m2.			
4802.53.01	Para fabricar tarjetas perforables, de máquinas de estadísticas o análogas, libre de madera (WF), con peso inferior a 300 g/m2.	10	5	A
4802.53.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m2, sin exceder de 900 g/m2 ("presboard").	10	5	A
4802.53.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	10	5	A
4802.53.04	Cartón para dibujo.	10	5	A
4802.53.99	Los demás.	10	5	A
4802.60	- Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.			
4802.60.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m2, sin exceder de 900 g/m2 ("presboard").	10	5	A
4802.60.02	Papel sin encolar, rayar, satinar ni abrillantar, con peso igual o superior a 25 g/m2 e inferior a 45 g/m2, con un contenido de partes mecánicas igual o superior a 40% cuando se importe por Productora e Importadora de Papel, S.A.	10	5	A
4802.60.99	Los demás.	10	5	A
48.03	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00.01	Guata de celulosa.	10	5	C
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03	10	5	C
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	10	5	C
4803.00.99	Los demás.	10	5	C
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.			
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
4804.11	-- Crudos.			
4804.11.01	Crudo.	10	5	A
4804.19	-- Los demás.			
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m2.	10	5	A
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m2 sin exceder de 500 g/m2.	10	5	A
4804.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
4804.21	-- Crudo.			
4804.21.01	Crudo.	10	5	A
4804.29	-- Los demás.			
4804.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2:			
4804.31	-- Crudos.			
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	10	5	A
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	10	5	A

4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m2, resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	10	5	A
4804.31.99	Los demás.	10	5	A
4804.39	-- Los demás.			
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	10	5	A
4804.39.99	Los demás. - Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:	10	5	A
4804.41	-- Crudos.			
4804.41.01	Crudos.	10	5	A
4804.42	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.			
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que mas del 95% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	10	5	A
4804.49	-- Los demás.			
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m2.	10	5	A
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m2.	10	5	A
4804.49.99	Los demás. - Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2:	10	5	A
4804.51	-- Crudos.			
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m2 sin exceder de 4,000 g/m2, cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	10	5	A
4804.51.99	Los demás.	10	5	A
4804.52	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.			
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	10	5	A
4804.59	-- Los demás.			
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	10	5	A
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m2 sin exceder de 4,000 g/m2, cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	10	5	A
4804.59.99	Los demás.	10	5	A
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.			
4805.10	- Papel semiquímico para acanalar.			
4805.10.01	Papel semiquímico para acanalar. - Papel y cartón, multicapas:	10	5	A
4805.21	-- Con todas las capas blanqueadas.			
4805.21.01	Con todas las capas blanqueadas.	10	5	A
4805.22	-- Con solo una capa exterior blanqueada.			
4805.22.01	Con sólo una capa exterior blanqueada.	10	5	A
4805.23	-- Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.			
4805.23.01	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.	10	5	A

4805.29	-- Los demás.			
4805.29.99	Los demás.	10	5	A
4805.30	- Papel sulfito para envolver.			
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	10	5	A
4805.40	- Papel y cartón filtro.			
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	10	5	A
4805.50	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.			
4805.50.01	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.	10	5	A
4805.60	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2.			
4805.60.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2.	10	5	A
4805.70	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2.			
4805.70.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2.	10	5	A
4805.80	- Los demás papeles y cartones, de gramaje igual o superior a 225 g/m2.			
4805.80.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2.	10	5	A
Subproducto	Cartón sin impregnar para construcción.	10	5	B
:				
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4806.10	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).			
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	10	5	A
4806.20	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof").			
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	10	5	A
4806.30	- Papel vegetal (papel calco).			
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	10	5	A
4806.40	- Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o translúcidos.			
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o translúcidos.	10	5	A
48.07	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4807.10	- Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.			
4807.10.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	10	5	A
4807.90	- Los demás.			
4807.90.01	Papel y cartón paja, incluso recubierto con papel de otra clase.	10	5	A
4807.90.99	Los demás.	10	5	A
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.			
4808.10	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados.			
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	10	5	A
4808.20	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.			
4808.20.01	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	10	5	A
4808.30	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.			
4808.30.01	Rizado ("crepé") con peso inferior o igual a 250 g/m2, resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 Kg sin exceder de 55 g, en rollos.	10	5	A

4808.30.02	Semiblanqueado "crepado", cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m2 sin exceder de 55 g/m2, en rollos.	10	5	A
4808.30.99	Los demás.	10	5	A
4808.90	- Los demás.			
4808.90.01	Rizados.	10	5	A
4808.90.99	Los demás.	10	5	A
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4809.10	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.			
4809.10.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	10	5	A
4809.20	- Papel autocopia.			
4809.20.01	Papel autocopia.	10	5	A
4809.90	- Los demás.			
4809.90.01	Reactivo a la temperatura.	10	5	A
4809.90.99	Los demás.	10	5	A
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:			
4810.11	-- De gramaje inferior o igual a 150 g/m2.			
4810.11.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m2.	10	5	A
4810.11.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m2.	10	5	A
4810.11.03	Coloreado o decorado por una cara.	10	5	A
4810.11.04	De color, cuando contenga 82% o más, de celulosa.	10	5	A
4810.11.05	Blanco o de pasta teñida, 100% de pasta química, aún cuando contenga cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	10	5	A
4810.11.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	10	5	A
4810.11.99	Los demás.	10	5	A
4810.12	-- De gramaje superior a 150 g/m2.			
4810.12.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso inferior a 376 g/m2.	10	5	A
4810.12.02	Coloreado o decorado por una cara.	10	5	A
4810.12.03	De color, cuando contenga 82% o más de celulosa.	10	5	A
4810.12.04	Blanco o de pasta teñida, 100% de pasta química, aún cuando contenga cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	10	5	A
4810.12.05	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	10	5	A
4810.12.99	Los demás.	10	5	A
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:			
4810.21	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.").			
4810.21.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado, barnizado o cubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	10	5	A

4810.21.99	Los demás.	10	5	A
4810.29	-- Los demás.			
4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado, barnizado o cubierto por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina, con peso superior a 72 g/m2.	10	5	A
4810.29.99	Los demás.	10	5	A
Subproducto :	Papel metalizado con impresión o sin impresión.	10	5	B
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2.			
4810.31.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m2.	10	5	A
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m2.	10	5	A
4810.31.03	Coloreado o decorado por una cara.	10	5	A
4810.31.99	Los demás.	10	5	A
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2.			
4810.32.01	Blanqueado uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2.	10	5	A
4810.39	-- Los demás.			
4810.39.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás papeles y cartones:			
4810.91	-- Multicapas.			
4810.91.01	Multicapas.	10	5	A
4810.99	-- Los demás.			
4810.99.99	Los demás.	10	5	A
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.			
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.			
4811.10.01	Papel kraft.	10	5	A
4811.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811.21	-- Autoadhesivos.			
4811.21.01	Autoadhesivos.	10	5	A
4811.29	-- Los demás.			
4811.29.99	Los demás.	10	5	B
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
4811.31	-- Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2.			
4811.31.01	Recubierto por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.31.03.	10	5	A

4811.31.02	Recubierto con caolín y resinas sintéticas, repelente a películas vinílicas, resistente a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210o C, con peso superior a 100 g/m2.	10	5	A
4811.31.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene-milimétrico").	10	5	A
4811.31.04	Filtro, impregnado de resinas sintéticas, aún cuando este coloreado o acanalado.	10	5	A
4811.31.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	10	5	A
4811.31.99	Los demás.	10	5	A
4811.39	-- Los demás.			
4811.39.01	Recubierto por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales.	10	5	A
4811.39.02	Recubierto con caolín y resinas sintéticas, repelente a películas vinílicas, resistente a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210o C, con peso superior a 100 g/m2.	10	5	A
4811.39.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m2 y 450 g/m2, cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubierto por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	10	5	A
4811.39.04	Filtro, impregnado de resinas sintéticas, aun cuando esté coloreado o acanalado.	10	5	A
4811.39.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	10	5	A
4811.39.99	Los demás.	10	5	A
4811.40	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.			
4811.40.01	Parafinado o encerado.	10	5	B
4811.40.99	Los demás.	10	5	B
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.			
4811.90.01	Cubierto de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	10	5	A
4811.90.02	Recubierto por una de sus caras con látex.	10	5	A
4811.90.03	Recubierto por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m2, sin exceder de 435 g/m2.	10	5	A
4811.90.04	Base para obtener copias electrostáticas.	10	5	A
4811.90.05	Glassine.	10	5	A
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	10	5	A
4811.90.07	Impregnado con látex acrilonitrilo-butadieno, recubierto por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnado con látex estireno-butadieno, recubierto por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	10	5	A
4811.90.99	Los demás.	10	5	A
Subproducto	Continuos.	10	5	C
:				
48.12	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.			
4812.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.			
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	10	5	A
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.			
4813.10	- En librillos o en tubos.			
4813.10.01	En librillos o en tubos.	10	5	A
4813.20	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.			
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	10	5	A
4813.90	- Los demás.			
4813.90.99	Los demás.	10	5	A

48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.			
4814.10	- Papel granito ("ingrain").			
4814.10.01	Papel granito ("ingrain").	10	5	B
4814.20	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.			
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	10	5	B
4814.30	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.			
4814.30.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejidas en forma plana o paralelizada.	10	5	B
4814.90	- Los demás.			
4814.90.99	Los demás.	10	5	B
48.15	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.			
4815.00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.			
4815.00.01	De pasta de linóleo.	20	5	B
4815.00.99	Los demás.	20	5	B
48.16	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.			
4816.10	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.			
4816.10.01	Papel carbón.	10	5	B
4816.10.99	Los demás.	10	5	B
4816.20	- Papel autocopia.			
4816.20.01	Papel autocopia.	10	5	A
4816.30	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.			
4816.30.01	Clisés de mimeógrafo ("stencils"), completos.	10	5	B
Subproducto	De transferencia térmica	10	5	A
:				
4816.90	- Los demás.			
4816.90.99	Los demás.	10	5	A
48.17	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
4817.10	- Sobres.			
4817.10.01	Sobres.	10	5	C
4817.20	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.			
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	10	5	C
4817.30	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	10	5	C

48.18	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4818.10	- Papel higiénico.			
4818.10.01	Papel higiénico.	10	5	C
4818.20	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.			
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	10	5	C
4818.30	- Manteles y servilletas.			
4818.30.01	Manteles y servilletas.	10	5	C
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.			
4818.40.01	Pañales.	10	5	C
4818.40.99	Los demás.	10	5	C
Subproducto	Pañales para adultos.	10	5	A
:				
4818.50	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.			
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	10	5	C
4818.90	- Los demás.			
4818.90.99	Los demás.	10	5	C
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.10	- Cajas de papel o cartón corrugados.			
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugados.	10	5	A
4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.			
4819.20.01	Cajas y cartonajes plegables de papel o cartón, sin corrugar.	10	5	A
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.			
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	10	2	C
4819.40	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.			
4819.40.99	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	10	5	B
Subproducto	Sacos multicapas.	10	2	B
:				
4819.50	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos.			
4819.50.99	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	10	5	B
4819.60	- Cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	10	5	B
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.			
4820.10	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.			
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	10	5	C

4820.10.99	Los demás.	10	5	C
4820.20	- Cuadernos.			
4820.20.01	Cuadernos.	10	5	A
4820.30	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.			
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones, (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	10	5	C
4820.40	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).			
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	10	5	C
4820.50	- Álbumes para muestras o para colecciones.			
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	10	5	C
4820.90	- Los demás.			
4820.90.99	Los demás.	10	5	C
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.			
4821.10	- Impresas.			
4821.10.01	Impresas.	10	5	B
4821.90	- Las demás.			
4821.90.99	Las demás.	10	5	B
48.22	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.			
4822.10	- Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.			
4822.10.01	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.	10	5	A
4822.90	- Los demás.			
4822.90.99	Los demás.	10	5	A
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. - Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):			
4823.11	-- Autoadhesivo.			
4823.11.01	Autoadhesivo.	10	5	B
4823.19	-- Los demás.			
4823.19.99	Los demás.	10	5	B
4823.20	- Papel y cartón filtro.			
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m ² , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	10	5	A
4823.20.99	Los demás.	10	5	A
4823.40	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.			
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos. - Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:	10	5	A
4823.51	-- Impresos, estampados o perforados.			
4823.51.01	Impresos, estampados o perforados.	10	5	B
4823.59	-- Los demás.			
4823.59.99	Los demás.	10	5	B
4823.60	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.			
4823.60.01	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	10	5	B
4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.			
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	10	5	B
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.	10	5	B
4823.70.03	Empaquetaduras.	10	5	B
4823.70.99	Los demás.	10	5	B

4823.90	- Los demás.			
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	10	5	A
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	10	5	A
4823.90.03	Para fabricar tarjetas perforables para máquinas de estadística o análogas, libre de madera (WF), con peso superior a 45 g/m2 sin exceder de 300 g/m2.	10	5	A
4823.90.04	Del color de la pasta, con mas del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m2 sin exceder de 1,300 g/m2, en bandas.	10	5	A
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	10	5	A
4823.90.06	Papel metalizado.	10	5	A
4823.90.07	Parafinado o encerado.	10	5	A
4823.90.08	Aceitado en bandas.	10	5	A
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.	10	5	A
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	10	5	A
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	10	5	A
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m2 sin exceder de 900 g/m2 ("presboard").	10	5	A
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	10	5	A
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	10	5	A
4823.90.15	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	10	5	A
4823.90.99	Los demás.	10	5	A
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas.			
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Ex.	Ex.	A
4901.10.99	Los demás.	20	Ex.	A
	- Los demás:			
4901.91	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.			
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	Ex.	Ex.	A
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01. y 03.	Ex.	Ex.	A
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Ex.	Ex.	A
4901.91.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
4901.99	-- Los demás.			
4901.99.01	Impresos y publicados en México.	Ex.	Ex.	A
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Ex.	Ex.	A
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en las fracción 4901.99.01.	Ex.	Ex.	A
4901.99.04	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 02 y 05.	Ex.	Ex.	A
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Ex.	Ex.	A
4901.99.06	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 02 y 05.	Ex.	Ex.	A
4901.99.99	Los demás.	20	Ex.	A
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.			
4902.10	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.			
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Ex.	Ex.	A
4902.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
4902.90	- Los demás.			

4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Ex.	Ex.	A
4902.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
49.03	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.			
4903.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear para niños.			
4903.00.01	Albumes o libros de estampas.	20	5	A
4903.00.99	Los demás.	20	5	A
49.04	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.			
4904.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.			
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	Ex.	Ex.	A
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.			
4905.10	- Esferas.			
4905.10.01	Esferas.	15	5	A
	- Los demás:			
4905.91	-- En forma de libros o folletos.			
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	10	5	A
4905.91.99	Los demás.	15	5	A
4905.99	-- Los demás.			
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	10	5	A
4905.99.99	Los demás.	15	5	A
49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			
4906.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón, (carbónico) de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	10	5	A
49.07	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00.01	Billetes de Banco.	Ex.	Ex.	A
4907.00.02	Cheques de viajero.	Ex.	Ex.	A
4907.00.99	Los demás.	20	5	A
49.08	Calcomanías de cualquier clase.			
4908.10	- Calcomanías vitrificables.			

4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500o C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	10	5	A
4908.10.99	Las demás.	20	5	A
4908.90	- Las demás.			
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	20	5	B
4908.90.02	Para estampar tejidos.	15	5	B
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	15	5	B
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	20	5	B
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aún cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail kids" y con indicaciones de haber sido impresas en los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier otro país por "Topps Chewing Gumm, Incorporated" o por cualquier otra empresa o denominación comercial.	PROH	5	A
4908.90.99	Las demás.	20	5	B
49.09	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.			
4909.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.			
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	20	5	B
49.10	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.			
4910.00	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.			
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	20	5	B
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.			
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.			
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	10	5	A
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	10	5	A
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.	10	5	A
4911.10.99	Los demás.	20	5	A
	- Los demás:			
4911.91	-- Estampas, grabados y fotografías.			
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	10	5	A
4911.91.02	Fotografías a colores.	20	5	B

4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	10	5	A
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	20	5	A
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aún cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail kids" y con indicaciones de haber sido impresas en los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier otro país por "Topps Chewing Gumm, Incorporated" o por cualquier otra empresa o denominación comercial.	PROH	5	A
4911.91.99	Los demás.	20	5	B
4911.99	-- Los demás.			
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	10	5	B
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	20	5	B
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	20	5	B
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	20	5	B
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	20	5	B
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	10	5	B
4911.99.99	Los demás.	20	5	B
Subproducto	Mapas.	20	5	A
:				
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado.			
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.			
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	10	5	A
50.02	Seda cruda (sin torcer).			
5002.00	Seda cruda (sin torcer).			
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	10	5	A
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).			
5003.10	- Sin cardar ni peinar.			
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.	10	5	A
5003.90	- Los demás.			
5003.90.99	Los demás.	10	5	A
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.			
5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.			
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	15	5	A
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.			
5005.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.			
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	15	5	A
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").			

5006.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").			
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	15	5	A
50.07	Tejidos de seda, o de desperdicios de seda.			
5007.10	- Tejidos de borrilla.			
5007.10.01	Tejidos de borrilla.	15	5	A
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.			
5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual a 85% en peso.	15	5	A
5007.90	- Los demás tejidos.			
5007.90.99	Los demás tejidos.	15	5	A
51.01	Lana sin cardar ni peinar.			
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
5101.11	-- Lana esquilada.			
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Ex.	Ex.	A
5101.11.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
5101.19	-- Las demás.			
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	10	5	A
5101.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Desgrasada, sin carbonizar:			
5101.21	-- Lana esquilada.			
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Ex.	5	A
5101.21.99	Los demás.	Ex.	5	A
5101.29	-- Las demás.			
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Ex.	5	A
5101.29.99	Los demás.	Ex.	5	A
5101.30	- Carbonizada.			
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Ex.	5	A
5101.30.99	Los demás.	Ex.	5	A
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.			
5102.10	- Pelo fino.			
5102.10.01	De cabra de Angora (mohair).	10	5	A
5102.10.02	De conejo o de liebre.	10	5	A
5102.10.99	Los demás.	10	5	A
5102.20	- Pelo ordinario.			
5102.20.01	De cabra común.	10	5	A
5102.20.99	Los demás.	10	5	A
51.03	Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.			
5103.10	- Borrás del peinado de lana o pelo fino.			
5103.10.01	De lana, provenientes de peñadoras ("blousses").	Ex.	5	A
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peñadoras ("blousses").	10	5	A
5103.10.99	Los demás.	10	5	A
5103.20	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.			
5103.20.01	De lana, provenientes de peñadoras ("blousses").	Ex.	5	A
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peñadoras ("blousses").	10	5	A
5103.20.99	Los demás.	10	5	A
5103.30	- Desperdicios de pelo ordinario.			
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	10	5	A
51.04	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.			
5104.00	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.			
5104.00.01	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.	10	5	A
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").			

5105.10	- Lana cardada.			
5105.10.01	Lana cardada.	10	5	A
	- Lana peinada:			
5105.21	-- "Lana peinada a granel".			
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	Ex.	5	A
5105.29	-- Las demás.			
5105.29.01	Peinados en mechass ("tops").	Ex.	5	A
5105.29.99	Las demás.	10	5	A
5105.30	- Pelo fino cardado o peinado.			
5105.30.01	De alpaca, vicuna y llama, peinados en mechass ("tops").	10	5	A
5105.30.02	De guanaco peinado en mechass ("tops").	10	5	A
5105.30.99	Los demás.	10	5	A
5105.40	- Pelo ordinario cardado o peinado.			
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	10	5	A
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5106.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.			
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	15	5	A
5106.20	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.			
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	15	5	A
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.			
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	15	5	A
5107.20	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.			
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	15	5	A
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.			
5108.10	- Cardado.			
5108.10.01	Cardado.	10	5	A
5108.20	- Peinado.			
5108.20.01	Peinado.	10	5	A
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.			
5109.10	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.			
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	15	5	A
5109.90	- Los demás.			
5109.90.99	Los demás.	15	5	A
51.10	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.			
5110.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.			
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	15	5	A
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.			
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5111.11	-- De gramaje inferior o igual a 300 g/m2.			
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	15	5	A
5111.11.99	Los demás.	15	5	A
5111.19	-- Los demás.			
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	15	5	A
5111.19.99	Los demás.	15	5	A
5111.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			

5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	5	A
5111.20.99	Los demás.	15	5	A
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	5	A
5111.30.99	Los demás.	15	5	A
5111.90	- Los demás.			
5111.90.99	Los demás.	15	5	A
51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.			
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
	-- De gramaje inferior o igual a 200 g/m2.			
5112.11	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	5	A
5112.11.01	Los demás.	15	5	A
5112.19	-- Los demás.			
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	5	B
5112.19.02	Tela de billar.	15	5	B
5112.19.99	Los demás.	15	5	B
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	5	A
5112.20.99	Los demás.	15	5	A
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	5	B
5112.30.02	Tela de billar.	15	5	B
5112.30.99	Los demás.	15	5	B
5112.90	- Los demás.			
5112.90.99	Los demás.	15	5	B
51.13	Tejidos de pelo ordinario o de crin.			
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.			
5113.00.01	De pelo ordinario.	15	5	A
5113.00.99	Los demás.	15	5	A
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00.01	Con pepita.	10	5	A
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	10	5	A
5201.00.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5202.10	- Desperdicios de hilados.			
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	10	5	A
	- Los demás:			
	-- Hilachas.			
5202.91	Hilachas.	10	5	A
5202.99	-- Los demás.			
5202.99.01	Borra.	10	5	A
5202.99.99	Los demás.	10	5	A
52.03	Algodón cardado o peinado.			
5203.00	Algodón cardado o peinado.			
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	10	5	A
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.			
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	15	5	A
5204.19	-- Los demás.			
5204.19.99	Los demás.	15	5	A
5204.20	- Acondicionado para la venta al por menor.			

5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	15	5	A
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.11	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	5	B
5205.12	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	4.5	B
5205.13	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	5	A
5205.14	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	5	A
5205.15	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	15	5	A
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.21	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	4.5	B
5205.22	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	4.5	B
5205.23	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	5	A
5205.24	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	5	A
5205.26	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).			
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	15	5	A

5205.27	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).			
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	15	5	A
5205.28	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).			
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	15	5	A
5205.31	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	4.5	B
5205.32	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	4.5	B
5205.33	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	5	A
5205.34	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	5	A
5205.35	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	5	A
5205.41	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	4.5	B
5205.42	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	4.5	B
5205.43	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	5	A

5205.44	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	5	A
5205.46	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).			
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	15	5	A
5205.47	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).			
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	15	5	A
5205.48	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).			
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	15	5	A
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206.11	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	4.5	B
5206.12	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	4.5	B
5206.13	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	5	A
5206.14	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	5	A
5206.15	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	15	5	A
5206.21	- Hilados sencillos de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	4.5	B

5206.22	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	4.5	B
5206.23	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	5	A
5206.24	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	5	A
5206.25	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	15	5	A
5206.31	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	4.5	B
5206.32	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	4.5	B
5206.33	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	5	A
5206.34	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	5	A
5206.35	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	5	A
5206.41	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	4.5	B
5206.42	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			

5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	4.5	B
5206.43	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	5	A
5206.44	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	5	A
5206.45	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	5	A
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			
5207.10	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.			
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	15	4.5	B
5207.90	- Los demás.			
5207.90.99	Los demás.	15	4.5	B
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² .			
	- Crudos:			
5208.11	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.11.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .	15	5	A
5208.12	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .			
5208.12.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .	15	5	A
5208.13	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5208.19	-- Los demás tejidos.			
5208.19.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5208.19.99	Los demás.	15	5	A
	- Blanqueados:			
5208.21	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.21.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .	15	5	A
5208.22	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .			
5208.22.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .	15	5	A
5208.23	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5208.29	-- Los demás tejidos.			
5208.29.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5208.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Teñidos:			

5208.31	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.			
5208.31.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	A
5208.32	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.			
5208.32.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	5	A
5208.33	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5208.39	-- Los demás tejidos.			
5208.39.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5208.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Con hilados de distintos colores:			
5208.41	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.			
5208.41.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	A
5208.42	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.			
5208.42.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	25	5	A
5208.43	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5208.49	-- Los demás tejidos.			
5208.49.99	Los demás tejidos.	15	5	A
	- Estampados:			
5208.51	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.			
5208.51.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	A
5208.52	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.			
5208.52.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	5	A
5208.53	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5208.59	- Los demás tejidos.			
5208.59.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5208.59.99	Los demás.	15	5	A
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m2.			
	- Crudos:			
5209.11	-- De ligamento tafetán.			
5209.11.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5209.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5209.19	-- Los demás tejidos.			
5209.19.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5209.19.99	Los demás.	15	5	A
	- Blanqueados:			
5209.21	-- De ligamento tafetán.			
5209.21.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5209.22	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5209.29	-- Los demás tejidos.			
5209.29.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5209.29.99	Los demás.	15	5	A

	- Teñidos:			
5209.31	-- De ligamento tafetán.			
5209.31.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5209.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	25	5	A
5209.39	-- Los demás tejidos.			
5209.39.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5209.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Con hilados de distintos colores:			
5209.41	-- De ligamento tafetán.			
5209.41.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5209.42	-- Tejidos de mezclilla ("denim").			
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	15	5	A
5209.42.99	Los demás.	15	5	A
5209.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5209.49	-- Los demás tejidos.			
5209.49.99	Los demás tejidos.	15	5	A
	- Estampados:			
5209.51	-- De ligamento tafetán.			
5209.51.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5209.52	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5209.59	-- Los demás tejidos.			
5209.59.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5209.59.99	Los demás.	15	5	A
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2.			
	- Crudos:			
5210.11	-- De ligamento tafetán.			
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	10	5	A
5210.11.99	Los demás.	15	5	A
5210.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5210.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5210.19	-- Los demás tejidos.			
5210.19.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5210.19.99	Los demás.	15	5	A
	- Blanqueados:			
5210.21	-- De ligamento tafetán.			
5210.21.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5210.22	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5210.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5210.29	-- Los demás tejidos.			
5210.29.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5210.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Teñidos:			

5210.31	-- De ligamento tafetán.			
5210.31.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5210.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5210.39	-- Los demás tejidos.			
5210.39.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5210.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Con hilados de distintos colores:			
5210.41	-- De ligamento tafetán.			
5210.41.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5210.42	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5210.42.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5210.49	-- Los demás tejidos.			
5210.49.99	Los demás tejidos.	15	5	A
	- Estampados:			
5210.51	-- De ligamento tafetán.			
5210.51.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5210.52	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5210.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5210.59	-- Los demás tejidos.			
5210.59.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5210.59.99	Los demás.	15	5	A
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje superior a 200 g/m2.			
	- Crudos:			
5211.11	-- De ligamento tafetán.			
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	10	5	A
5211.11.99	Los demás.	15	5	A
5211.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5211.19	-- Los demás tejidos.			
5211.19.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5211.19.99	Los demás.	15	5	A
	- Blanqueados:			
5211.21	-- De ligamento tafetán.			
5211.21.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5211.22	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5211.29	-- Los demás tejidos.			
5211.29.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5211.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Teñidos:			
5211.31	-- De ligamento tafetán.			
5211.31.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5211.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A

5211.39	-- Los demás tejidos.			
5211.39.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5211.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Con hilados de distintos colores:			
5211.41	-- De ligamento tafetán.			
5211.41.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5211.42	-- Tejidos de mezclilla ("denim").			
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	15	5	A
5211.42.99	Los demás.	15	5	A
5211.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5211.49	-- Los demás tejidos.			
5211.49.99	Los demás tejidos.	25	5	A
	- Estampados:			
5211.51	-- De ligamento tafetán.			
5211.51.01	De ligamento tafetán.	15	5	A
5211.52	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	A
5211.59	-- Los demás tejidos.			
5211.59.01	De ligamento sarga.	15	5	A
5211.59.99	Los demás.	15	5	A
52.12	Los demás tejidos de algodón.			
	- De gramaje inferior o igual a 200 g/m2:			
5212.11	-- Crudos.			
5212.11.01	Crudos.	15	5	A
5212.12	-- Blanqueados.			
5212.12.01	Blanqueados.	15	5	A
5212.13	-- Teñidos.			
5212.13.01	Teñidos.	15	5	A
5212.14	-- Con hilados de distintos colores.			
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	15	5	A
5212.15	-- Estampados.			
5212.15.01	Estampados.	15	5	A
	- De gramaje superior a 200 g/m2:			
5212.21	-- Crudos.			
5212.21.01	Crudos.	15	5	A
5212.22	-- Blanqueados.			
5212.22.01	Blanqueados.	15	5	A
5212.23	-- Teñidos.			
5212.23.01	Teñidos.	15	5	A
5212.24	-- Con hilados de distintos colores.			
5212.24.01	De tipo mezclilla.	15	5	A
5212.24.99	Los demás.	15	5	A
5212.25	-- Estampados.			
5212.25.01	Estampados.	15	5	A
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5301.10	- Lino en bruto o enriado.			
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Ex.	5	A
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
5301.21	-- Agramado o espadado.			
5301.21.01	Agramado o espadado.	Ex.	5	A
5301.29	-- Los demás.			

5301.29.99	Los demás.	Ex.	5	A
5301.30	- Estopas y desperdicios, de lino.			
5301.30.01	Estopas y desperdicios, de lino.	Ex.	5	A
53.02	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5302.10	- Cáñamo en bruto o enriado.			
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	10	5	A
5302.90	- Los demás.			
5302.90.99	Los demás.	10	5	A
53.03	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.			
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	10	5	A
5303.90	- Los demás.			
5303.90.99	Los demás.	10	5	A
53.04	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5304.10	- Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.			
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.	10	5	A
5304.90	- Los demás.			
5304.90.99	Los demás.	10	5	A
53.05	Coco, abacá (<i>cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)</i>), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
	- De coco:			
5305.11	-- En bruto.			
5305.11.01	En bruto.	10	5	A
5305.19	-- Los demás.			
5305.19.99	Los demás.	10	5	A
	- De abacá:			
5305.21	-- En bruto.			
5305.21.01	En bruto.	10	5	A
5305.29	-- Los demás.			
5305.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás:			
5305.91	-- En bruto.			
5305.91.01	En bruto.	10	5	A
5305.99	-- Los demás.			
5305.99.99	Los demás.	10	5	A
53.06	Hilados de lino.			
5306.10	- Sencillos.			
5306.10.01	Sencillos.	15	5	A
5306.20	- Retorcidos o cableados.			
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	15	5	A
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5307.10	- Sencillos.			
5307.10.01	Sencillos.	10	5	C
5307.20	- Retorcidos o cableados.			
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	10	5	C
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.			
5308.10	- Hilados de coco.			
5308.10.01	Hilados de coco.	10	5	A
5308.20	- Hilados de cáñamo.			
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	10	5	A

5308.30	- Hilados de papel.			
5308.30.01	Hilados de papel.	10	5	A
5308.90	- Los demás.			
5308.90.01	De ramio.	15	5	A
5308.90.99	Los demás.	10	5	A
53.09	Tejidos de lino.			
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
5309.11	-- Crudos o blanqueados.			
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5309.19	-- Los demás.			
5309.19.99	Los demás.	15	5	A
	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
5309.21	-- Crudos o blanqueados.			
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5309.29	-- Los demás.			
5309.29.99	Los demás.	15	5	A
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5310.10	- Crudos.			
5310.10.01	Crudos.	10	5	C
Subproducto	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m2 y de 633 a 904 grs. por m2.	10	2.5	C
:				
5310.90	- Los demás.			
5310.90.99	Los demás.	10	5	C
Subproducto	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m2 y de 633 a 904 grs. por m2.	10	2.5	C
:				
53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.			
5311.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.			
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	15	5	A
5311.00.99	Los demás.	10	5	A
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5401.10	- De filamentos sintéticos.			
5401.10.01	De filamentos sintéticos	15	5	A
5401.20	- De filamentos artificiales.			
5401.20.01	De filamentos artificiales.	15	5	A
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.			
5402.10	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.			
5402.10.01	De fibras aramídicas.	Ex.	5	A
5402.10.02	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	5	A
5402.10.99	Los demás.	15	5	A
5402.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres.			
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	5	A
5402.20.99	Los demás.	15	5	A
	- Hilados texturados:			
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.			
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	15	5	A
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.			
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	15	5	A
5402.33	-- De poliésteres.			

5402.33.01	De poliésteres.	15	5	A
5402.39	-- Los demás.			
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	10	5	A
5402.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.41	-- De nailon o demás poliamidas.			
5402.41.01	Hilados de filamentos de nailon.	15	5	A
5402.41.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	10	5	A
5402.41.03	De aramidas.	10	5	A
5402.41.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	15	5	A
5402.41.99	Los demás.	15	5	A
5402.42	-- De poliésteres parcialmente orientados.			
5402.42.01	De poliésteres, parcialmente orientados.	15	5	A
5402.43	-- De los demás poliésteres.			
5402.43.01	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	15	5	A
5402.43.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	5	A
5402.43.99	Los demás.	15	5	A
5402.49	-- Los demás.			
5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (julios).	15	5	A
5402.49.02	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	15	5	A
5402.49.03	De poliuretanos, excepto lo comprendido en las fracciones 5402.49.01 y 02.	10	5	A
5402.49.04	De poliolefinas.	15	5	A
5402.49.05	De acrílicos o modacrílicos.	15	5	A
5402.49.06	De alcohol polivinílico.	10	5	A
5402.49.07	De politetrafluoroetileno.	10	5	A
5402.49.08	De polipropileno fibrilizado.	10	5	A
5402.49.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas.			
5402.51.01	De aramídicas.	10	5	A
5402.51.99	Los demás.	15	5	A
5402.52	-- De poliésteres.			
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	10	5	A
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	15	5	A
5402.52.99	Los demás.	15	5	A
5402.59	-- Los demás.			
5402.59.01	De poliolefinas.	15	5	A
5402.59.02	De acrílicos o modacrílicos.	15	5	A
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	10	5	A
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	10	5	A
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	10	5	A
5402.59.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas.			
5402.61.01	De aramídicas.	10	5	A
5402.61.99	Los demás.	15	5	A
5402.62	-- De poliésteres.			
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	10	5	A
5402.62.99	Los demás.	15	5	A
5402.69	-- Los demás.			
5402.69.01	De poliolefinas.	15	5	A

5402.69.02	De acrílicos o modacrílicos.	15	5	A
5402.69.03	De alcohol polivinílico.	10	5	A
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	10	5	A
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.	10	5	A
5402.69.99	Los demás.	15	5	A
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.			
5403.10	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.			
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	15	5	A
5403.20	- Hilados texturados.			
5403.20.01	De acetato de celulosa.	15	5	A
5403.20.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás hilados sencillos:			
5403.31	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.			
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	15	5	A
5403.32	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.			
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	15	5	A
5403.33	-- De acetato de celulosa.			
5403.33.01	De acetato de celulosa.	15	5	A
5403.39	-- Los demás.			
5403.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5403.41	-- De rayón viscosa.			
5403.41.01	De rayón viscosa.	15	5	A
5403.42	-- De acetato de celulosa.			
5403.42.01	De acetato de celulosa.	15	5	A
5403.49	-- Los demás.			
5403.49.99	Los demás.	15	5	A
54.04	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
5404.10	- Monofilamentos.			
5404.10.01	De poliéster.	10	5	A
5404.10.02	De poliamidas o superpoliamidas.	15	5	A
5404.10.03	De poliolefinas.	15	5	A
5404.10.04	De alcohol polivinílico.	10	5	A
5404.10.05	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	15	5	A
5404.10.99	Los demás.	15	5	A
5404.90	- Las demás.			
5404.90.99	Las demás.	15	5	A
54.05	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
5405.00	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
5405.00.01	Monofilamentos.	15	5	A
5405.00.02	Paja artificial.	10	5	A
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	15	5	A

5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	10	5	A
5405.00.99	Los demás.	15	5	A
54.06	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5406.10	- Hilados de filamentos sintéticos.			
5406.10.01	De poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en la fracción 5406.10.02.	15	5	A
5406.10.02	De aramidas, retardantes a la flama.	10	5	A
5406.10.03	De poliéster.	15	5	A
5406.10.99	Los demás.	15	5	A
5406.20	- Hilados de filamentos artificiales.			
5406.20.01	Hilados de filamentos artificiales.	15	5	A
54.07	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.			
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.			
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	15	5	A
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5407.10.99	Los demás.	15	5	A
5407.20	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares.			
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	10	5	A
5407.20.99	Los demás.	15	5	A
5407.30	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.			
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	15	5	C
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10	5	C
5407.30.99	Los demás.	15	4.5	C
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5407.41	-- Crudos o blanqueados.			
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	15	5	B
5407.42	-- Teñidos.			
5407.42.01	Teñidos.	15	5	A
5407.43	-- Con hilados de distintos colores.			
5407.43.01	Gofrados.	15	5	A
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	15	5	A
5407.43.99	Los demás.	15	5	A
5407.44	-- Estampados.			
5407.44.01	Estampados.	15	5	A
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
5407.51	-- Crudos o blanqueados.			
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5407.52	-- Teñidos.			
5407.52.01	Teñidos.	15	5	A
5407.53	-- Con hilados de distintos colores.			
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	15	5	A
5407.53.99	Los demás.	15	5	A
5407.54	-- Estampados.			
5407.54.01	Estampados.	15	5	A

	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5407.61	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.			
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	15	5	A
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	15	5	A
5407.61.99	Los demás.	25	5	A
5407.69	-- Los demás.			
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5407.69.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
5407.71	-- Crudos o blanqueados.			
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5407.72	-- Teñidos.			
5407.72.01	Teñidos.	25	5	A
5407.73	-- Con hilados de distintos colores.			
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	5	A
5407.73.99	Los demás.	15	5	A
5407.74	-- Estampados.			
5407.74.01	Estampados.	25	5	A
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
5407.81	-- Crudos o blanqueados.			
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	15	3	B
5407.82	-- Teñidos.			
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tenido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	B
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	5	B
5407.82.99	Los demás.	15	5	B
5407.83	-- Con hilados de distintos colores.			
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	15	5	B
5407.84	-- Estampados.			
5407.84.01	Estampados.	15	5	B
	- Los demás tejidos:			
5407.91	-- Crudos o blanqueados.			
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	B
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	B
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	15	5	B
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	5	B
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	10	5	B

5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	B
5407.91.99	Los demás.	15	5	B
5407.92	-- Teñidos.			
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	B
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	B
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	15	5	B
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	15	5	B
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	B
5407.92.99	Los demás.	15	5	B
5407.93	-- Con hilados de distintos colores.			
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	B
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	B
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	15	5	B
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	5	B
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 en el sentido transversal (trama).	15	5	B
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	B
5407.93.99	Los demás.	15	5	B
5407.94	-- Estampados.			
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	B
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	B
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	15	5	B
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	5	B
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	5	B
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	B
5407.94.99	Los demás.	15	5	B
54.08	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.			
5408.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.			
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	15	5	A
5408.10.99	Los demás. - Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:	15	5	A
5408.21	-- Crudos o blanqueados.			
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5408.21.99	Los demás.	15	5	A
5408.22	-- Teñidos.			

5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5408.22.04	De rayón cupramonio.	15	5	A
5408.22.99	Los demás.	15	5	A
5408.23	-- Con hilados de distintos colores.			
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	5	A
5408.23.05	De rayón cupramonio.	10	5	A
5408.23.99	Los demás.	10	5	A
5408.24	-- Estampados			
5408.24.01	De rayón cupramonio.	15	5	A
5408.24.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás tejidos:			
5408.31	-- Crudos o blanqueados.			
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	A
5408.31.99	Los demás.	15	5	A
5408.32	-- Teñidos.			
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10	5	A
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	A
5408.32.99	Los demás.	15	5	A
5408.33	-- Con hilados de distintos colores.			
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	A
5408.33.99	Los demás.	15	5	A
5408.34	-- Estampados.			
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	15	5	A
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	5	A
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	5	A
5408.34.99	Los demás.	15	5	A
55.01	Cables de filamentos sintéticos.			
5501.10	- De nailon o demás poliamidas.			
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	5	A
5501.20	- De poliésteres.			
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 03.	10	5	A
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	10	5	A
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 gramos por decitex (7 gramos por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	10	5	A
5501.20.99	Los demás.	10	5	A
5501.30	- Acrílicos o modacrílicos.			

5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	10	5	A
5501.90	- Los demás.			
5501.90.99	Los demás.	10	5	A
55.02	Cables de filamentos artificiales.			
5502.00	Cables de filamentos artificiales.			
5502.00.01	Cables de rayón.	10	5	A
5502.00.99	Los demás.	10	5	A
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
5503.10	- De nailon o demás poliamidas.			
5503.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	5	A
5503.20	- De poliésteres.			
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 03.	10	5	A
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	10	5	A
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	5	5	A
5503.20.99	Los demás.	10	5	A
5503.30	- Acrílicas o modacrílicas.			
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	10	5	A
5503.40	- De polipropileno.			
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	10	5	A
5503.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
5503.90	- Las demás.			
5503.90.99	Las demás.	10	5	A
55.04	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
5504.10	- De rayón viscosa.			
5504.10.01	Rayón fibra corta.	Ex.	Ex.	A
5504.10.99	Los demás.	10	5	A
5504.90	- Las demás.			
5504.90.99	Las demás.	10	5	A
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5505.10	- De fibras sintéticas.			
5505.10.01	De fibras sintéticas.	15	5	A
5505.20	- De fibras artificiales.			
5505.20.01	De fibras artificiales.	15	5	A
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5506.10	- De nailon o demás poliamidas.			
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	5	A
5506.20	- De poliésteres.			
5506.20.01	De poliésteres.	10	5	A
5506.30	- Acrílicas o modacrílicas.			
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	10	5	A
5506.90	- Las demás.			
5506.90.99	Las demás.	10	5	A
55.07	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas transformadas de otro modo para la hilatura.	10	5	A
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas.			
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	10	5	A
5508.20	- De fibras artificiales discontinuas.			
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	10	5	A

55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. - Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5509.11	-- Sencillos.			
5509.11.01	Sencillos.	15	5	A
5509.12	-- Retorcidos o cableados.			
5509.12.01	Retorcidos o cableados. - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:	15	5	A
5509.21	-- Sencillos.			
5509.21.01	Sencillos.	15	5	A
5509.22	-- Retorcidos o cableados.			
5509.22.01	Retorcidos o cableados. - Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	15	5	A
5509.31	-- Sencillos.			
5509.31.01	Sencillos.	15	5	A
5509.32	-- Retorcidos o cableados.			
5509.32.01	Retorcidos o cableados. - Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:	15	5	A
5509.41	-- Sencillos.			
5509.41.01	Sencillos.	15	5	A
5509.42	-- Retorcidos o cableados.			
5509.42.01	Retorcidos o cableados. - Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	15	5	A
5509.51	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.			
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	15	5	A
5509.52	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	5	A
5509.53	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	5	A
5509.59	-- Los demás.			
5509.59.99	Los demás. - Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	15	5	A
5509.61	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	5	A
5509.62	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	5	A
5509.69	-- Los demás.			
5509.69.99	Los demás. - Los demás hilados:	15	5	A
5509.91	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	5	A
5509.92	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	5	A
5509.99	-- Los demás.			
5509.99.99	Los demás.	15	5	A
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5510.11	-- Sencillos.			
5510.11.01	Sencillos.	15	5	A
5510.12	-- Retorcidos o cableados.			

5510.12.01	Retorcidos o cableados.	15	5	A
5510.20	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5510.20.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	5	A
5510.30	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5510.30.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	5	A
5510.90	- Los demás hilados.			
5510.90.99	Los demás hilados.	15	5	A
55.11	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			
5511.10	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.			
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	15	5	A
5511.20	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.			
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	15	5	A
5511.30	- De fibras artificiales discontinuas.			
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	15	5	A
55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.			
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5512.11	-- Crudos o blanqueados.			
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5512.19	-- Los demás.			
5512.19.01	Tipo mezcilla.	15	5	A
5512.19.99	Los demás.	15	5	A
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5512.21	-- Crudos o blanqueados.			
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5512.29	-- Los demás.			
5512.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás:			
5512.91	-- Crudos o blanqueados.			
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	15	5	A
5512.99	-- Los demás.			
5512.99.99	Los demás.	15	5	A
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2.			
	- Crudos o blanqueados:			
5513.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	B
5513.12	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	B
5513.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5513.19	-- Los demás tejidos.			
5513.19.99	Los demás tejidos.	15	5	B
	- Teñidos:			
5513.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			

5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.	25	5	B
5513.22	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	B
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5513.29	-- Los demás tejidos.			
5513.29.99	Los demás tejidos.	15	5	B
	- Con hilados de distintos colores:			
5513.31	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	B
5513.32	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	B
5513.33	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5513.33.99	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5513.39	-- Los demás tejidos.			
5513.39.99	Los demás tejidos.	15	5	B
	- Estampados:			
5513.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	B
5513.42	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	B
5513.43	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5513.49	-- Los demás tejidos.			
5513.49.99	Los demás tejidos.	15	5	B
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m2.			
	- Crudos o blanqueados:			
5514.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	B
5514.12	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	B
5514.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5514.19	-- Los demás tejidos.			
5514.19.99	Los demás tejidos.	15	5	B
	- Teñidos:			
5514.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	25	5	B
5514.22	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	B
5514.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5514.29	-- Los demás tejidos.			
5514.29.99	Los demás tejidos.	15	5	B
	- Con hilados de distintos colores:			
5514.31	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	B

5514.32	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.32.01	Tipo mezcilla.	15	5	B
5514.32.99	Los demás.	15	5	B
5514.33	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5514.39	-- Los demás tejidos.			
5514.39.99	Los demás tejidos.	15	5	B
	- Estampados:			
5514.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	B
5514.42	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	B
5514.43	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	B
5514.49	-- Los demás tejidos.			
5514.49.99	Los demás tejidos.	15	5	B
55.15	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.			
	- De fibras discontinuas de poliéster:			
5515.11	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.			
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	15	5	B
5515.12	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	B
5515.13	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	5	B
5515.13.99	Los demás.	15	5	B
5515.19	-- Los demás.			
5515.19.99	Los demás.	15	5	B
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515.21	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	B
5515.22	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	5	B
5515.22.99	Los demás.	15	5	B
5515.29	-- Los demás.			
5515.29.99	Los demás.	15	5	B
	- Los demás tejidos:			
5515.91	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	B
5515.92	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5515.92.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	5	B
5515.92.99	Los demás.	15	5	B
5515.99	-- Los demás.			
5515.99.99	Los demás.	15	5	B
55.16	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.			

	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5516.11	-- Crudos o blanqueados.			
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	25	5	B
5516.12	-- Teñidos.			
5516.12.01	Teñidos.	15	5	B
5516.13	-- Con hilados de distintos colores.			
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	25	5	B
5516.14	-- Estampados.			
5516.14.01	Estampados.	15	5	B
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516.21	-- Crudos o blanqueados.			
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	15	5	B
5516.22	-- Teñidos.			
5516.22.01	Teñidos.	15	5	B
5516.23	-- Con hilados de distintos colores.			
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	15	5	B
5516.24	-- Estampados.			
5516.24.01	Estampados.	15	5	B
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516.31	-- Crudos o blanqueados.			
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	5	B
5516.31.99	Los demás.	15	5	B
5516.32	-- Teñidos.			
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	5	B
5516.32.99	Los demás.	15	5	B
5516.33	-- Con hilados de distintos colores.			
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	5	B
5516.33.99	Los demás.	15	5	B
5516.34	-- Estampados.			
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	5	B
5516.34.99	Los demás.	15	5	B
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516.41	-- Crudos o blanqueados.			
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	15	5	B
5516.42	-- Teñidos.			
5516.42.01	Teñidos.	15	5	B
5516.43	-- Con hilados de distintos colores.			
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	15	5	B
5516.44	-- Estampados.			
5516.44.01	Estampados.	15	5	B
	- Los demás:			
5516.91	-- Crudos o blanqueados.			
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	15	5	B
5516.92	-- Teñidos.			
5516.92.01	Teñidos.	15	5	B
5516.93	-- Con hilados de distintos colores.			
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	15	5	B
5516.94	-- Estampados.			
5516.94.01	Estampados.	15	5	B

56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
5601.10	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.			
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	10	5	B
Subproducto :	Pañales para adultos.	10	5	A
	- Guata; los demás artículos de guata:			
5601.21	-- De algodón.			
5601.21.01	Guata.	10	5	B
5601.21.99	Los demás.	10	5	B
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
5601.22.01	Guata.	10	5	A
5601.22.99	Los demás.	20	5	A
5601.29	-- Los demás.			
5601.29.99	Los demás.	10	5	B
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil.			
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	10	5	B
5601.30.99	Los demás.	10	5	B
56.02	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.			
5602.10	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.			
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	15	5	B
5602.10.99	Los demás.	15	5	B
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
5602.21	-- De lana o pelo fino.			
5602.21.01	De lana.	15	5	B
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	15	5	B
5602.21.99	Los demás.	15	5	B
5602.29	-- De las demás materias textiles.			
5602.29.99	De las demás materias textiles.	15	5	B
5602.90	- Los demás.			
5602.90.99	Los demás.	15	5	A
56.03	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.			
	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2.			
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m2.	15	5	A
5603.12	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.			
5603.12.01	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	15	5	A
5603.13	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.			
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m2 pero inferior a 85 g/m2 o de fibras aramídicas.	10	5	A
5603.13.99	Las demás.	15	5	A
5603.14	-- De peso superior a 150 g/m2.			
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m2.	15	5	A
	- Las demás:			
5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2.			
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m2.	15	5	A
5603.92	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.			
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	15	5	A
5603.93	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.			

5603.93.01	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	15	5	A
5603.94	-- De peso superior a 150 g/m2.			
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m2.	15	5	A
56.04	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5604.10	- Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.			
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.	15	3.7	C
5604.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.			
5604.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
5604.20.02	De fibras aramídicas.	10	5	A
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	10	5	A
5604.20.04	De rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	15	5	A
5604.20.99	Los demás.	15	5	A
5604.90	- Los demás.			
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	15	5	C
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	15	5	C
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	10	5	C
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	15	5	C
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	15	5	C
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	15	5	C
5604.90.07	De lino o de ramio.	15	5	C
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	15	5	C
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	15	5	C
5604.90.99	Los demás.	10	5	C
56.05	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.			
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.			
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.	15	5	A
56.06	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".			
5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".			

5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	20	5	C
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	5	5	C
5606.00.99	Los demás.	20	5	C
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5607.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03			
5607.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	10	2.5	C
5607.21	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
5607.21.01	-- Cordeles para atar o engavillar.	10	2.5	B
5607.29	-- Los demás.			
5607.29.99	Los demás.	10	2.5	C
5607.30	- De abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)) o demás fibras duras de hojas.			
5607.30.01	De abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)) o demás fibras duras de hojas.	15	5	C
5607.41	- De polietileno o polipropileno:			
5607.41.01	-- Cordeles para atar o engavillar.	15	3.7	B
5607.49	-- Los demás.			
5607.49.99	Los demás.	15	5	A
5607.50	- De las demás fibras sintéticas.			
5607.50.99	De las demás fibras sintéticas.	15	5	A
5607.90	- Los demás.			
5607.90.99	Los demás.	15	5	C
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.			
5608.11	- De materia textil sintética o artificial:			
5608.11.01	-- Redes confeccionadas para la pesca.			
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	20	5	B
5608.11.99	Las demás.	20	5	B
5608.19	-- Las demás.			
5608.19.99	Las demás.	20	5	A
5608.90	- Las demás.			
5608.90.99	Las demás.	20	5	A
56.09	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00.01	Eslingas.	10	5	C
5609.00.99	Los demás.	15	5	C
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.			
5701.10	- De lana o pelo fino.			
5701.10.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
5701.90	- De las demás materias textiles.			
5701.90.99	De las demás materias textiles.	20	5	A

57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.			
5702.10	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.			
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.	20	5	B
5702.20	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco.			
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco. - Los demás, aterciopelados, sin confeccionar: -- De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.31	-- De lana o pelo fino.			
5702.31.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.32	-- De materia textil sintética o artificial.			
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	20	5	B
5702.39	-- De las demás materias textiles.			
5702.39.99	De las demás materias textiles. - Los demás, aterciopelados, confeccionados: -- De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.41	-- De lana o pelo fino.			
5702.41.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.42	-- De materia textil sintética o artificial.			
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	20	5	B
5702.49	-- De las demás materias textiles.			
5702.49.99	De las demás materias textiles. - Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar: -- De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.51	-- De lana o pelo fino.			
5702.51.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.52	-- De materia textil sintética o artificial.			
5702.52.01	De materia textil sintética o artificial.	20	5	B
5702.59	-- De las demás materias textiles.			
5702.59.99	De las demás materias textiles. - Los demás, sin aterciopelar, confeccionados: -- De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.91	-- De lana o pelo fino.			
5702.91.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
5702.92	-- De materia textil sintética o artificial.			
5702.92.01	De materia textil sintética o artificiales.	20	5	B
5702.99	-- De las demás materias textiles.			
5702.99.99	De las demás materias textiles.	20	5	B
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.			
5703.10	- De lana o pelo fino.			
5703.10.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
5703.20	- De nailon o demás poliamidas.			
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.	20	5	B
5703.20.99	Las demás..	20	5	B
5703.30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.			
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.	20	5	B
5703.30.99	Las demás.	20	5	B
5703.90	- De las demás materias textiles.			
5703.90.99	De las demás materias textiles.	20	5	B
57.04	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.			
5704.10	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2.			
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3m2.	20	5	B
5704.90	- Los demás.			
5704.90.99	Los demás.	20	5	B

57.05	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.			
5705.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.			
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	20	5	B
58.01	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida 58.06.			
5801.10	- De lana o pelo fino.			
5801.10.01	De lana o pelo fino.	15	5	B
	- De algodón:			
5801.21	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar			
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	15	5	B
5801.22	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy").			
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy").	15	5	B
5801.23	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.			
5801.23.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	5	B
5801.24	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).			
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	15	5	B
5801.25	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.			
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	5	B
5801.26	-- Tejidos de chenilla.			
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	15	5	B
	- De fibras sintéticas o artificiales:			
5801.31	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.			
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.	15	5	B
5801.32	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy").			
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy").	15	5	B
5801.33	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.			
5801.33.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	5	B
5801.34	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).			
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	15	5	B
5801.35	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.			
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	5	B
5801.36	-- Tejidos de chenilla.			
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	15	5	B
5801.90	- De las demás materias textiles.			
5801.90.99	De las demás materias textiles.	15	5	B
58.02	Tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.			
	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:			
5802.11	-- Crudos.			
5802.11.01	Crudos.	15	5	C
5802.19	-- Los demás.			
5802.19.99	Los demás.	35	5	C
5802.20	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles.			
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo para toallas, de las demás materias textiles.	15	5	C
5802.30	- Superficies textiles con mechón insertado.			
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	15	5	C
58.03	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.			
5803.10	- De algodón.			
5803.10.01	De algodón.	15	5	C

5803.90	- De las demás materias textiles.			
5803.90.01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados.	15	5	C
5803.90.02	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
5803.90.03	De fibras textiles vegetales, excepto de lino o de ramio.	15	5	C
5803.90.99	Los demás.	15	5	C
58.04	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, tiras o motivos, excepto los productos de la partida 60.02.			
5804.10	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.			
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	20	5	C
	- Encajes fabricados a máquina:			
5804.21	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	5	C
5804.29	-- De las demás materias textiles.			
5804.29.99	De las demás materias textiles.	20	5	C
5804.30	- Encajes hechos a mano.			
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	20	5	C
58.05	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.			
5805.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.			
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	20	5	A
58.06	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.			
5806.10	- Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla.			
5806.10.01	De seda.	20	5	B
5806.10.99	Las demás.	20	5	B
5806.20	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.			
5806.20.01	De seda.	20	5	C
5806.20.99	Las demás.	20	5	C
	- Las demás cintas:			
5806.31	-- De algodón.			
5806.31.01	De algodón.	20	5	B
5806.32	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	5	B
5806.39	-- De las demás materias textiles.			
5806.39.01	De seda.	20	5	B
5806.39.99	Las demás.	20	5	B
5806.40	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.			
5806.40.01	De seda.	20	5	B
5806.40.99	Las demás.	20	5	B
58.07	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.			
5807.10	- Tejidos.			
5807.10.01	Tejidos.	20	5	A
5807.90	- Los demás.			
5807.90.99	Los demás.	20	5	A
58.08	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.			
5808.10	- Trenzas en pieza.			
5808.10.01	Trenzas en pieza.	20	5	C

5808.90	- Los demás.			
5808.90.99	Los demás.	20	5	C
58.09	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5809.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	15	5	C
58.10	Bordados en pieza, tiras o motivos.			
5810.10	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.			
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	20	5	B
	- Los demás bordados:			
5810.91	-- De algodón.			
5810.91.01	De algodón.	20	5	C
5810.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	5	C
5810.99	-- De las demás materias textiles.			
5810.99.99	De las demás materias textiles.	20	5	C
58.11	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.			
5811.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.			
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	15	5	A
59.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzo preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería.			
5901.10	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.			
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	15	5	B
5901.90	- Los demás.			
5901.90.01	Telas para calcar.	10	5	B
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	15	5	B
5901.90.99	Los demás.	15	5	B
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.			
5902.10	- De nailon o demás poliamidas.			
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	15	5	A

5902.20	- De poliésteres.			
5902.20.01	De poliésteres.	15	5	A
5902.90	- Las demás.			
5902.90.99	Las demás.	15	5	A
59.03	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.			
5903.10	- Con policloruro de vinilo.			
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10	5	C
5903.10.99	Los demás.	10	5	C
5903.20	- Con poliuretano.			
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10	5	B
5903.20.99	Los demás.	10	5	B
5903.90	- Las demás.			
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	20	5	B
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	20	5	B
5903.90.99	Las demás.	20	5	B
59.04	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.			
5904.10	- Linóleo.			
5904.10.01	Linóleo.	20	5	B
	- Los demás:			
5904.91	-- Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.			
5904.91.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	20	5	B
5904.92	-- Con otros soportes textiles.			
5904.92.01	Con otros soportes textiles.	20	5	B
59.05	Revestimientos de materia textil para paredes.			
5905.00	Revestimientos de materia textil para paredes.			
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	15	5	B
59.06	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.			
5906.10	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.			
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	20	5	B
	- Las demás:			
5906.91	-- De punto.			
5906.91.01	De punto.	20	5	B
5906.99	-- Las demás.			
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	10	5	B
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	15	5	B
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	15	5	B
5906.99.99	Los demás.	15	5	B
59.07	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.			
5907.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.			
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	15	5	C
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	15	5	C
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	15	5	C
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	15	5	C
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	15	5	A
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 05.	10	5	A
5907.00.99	Los demás.	15	5	C

Subproducto	Gamuza sintética.	15	5	A
59.08	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y géneros de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.			
5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y géneros de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.			
5908.00.01	Capuchones.	15	5	B
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	15	5	B
5908.00.03	Tejidos tubulares.	10	5	B
5908.00.99	Los demás.	15	5	B
59.09	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.			
5909.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.			
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	15	5	A
59.10	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	15	5	A
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.			
5911.10	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.			
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	20	5	B
5911.10.99	Los demás.	10	5	B
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.			
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas. - Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto-cemento):	10	5	B
5911.31	-- De gramaje inferior a 650 g/m2.			
5911.31.01	De gramaje inferior a 650 g/m2.	15	5	A
5911.32	-- De gramaje superior o igual a 650 g/m2.			
5911.32.01	De gramaje superior o igual a 650 g/m2.	15	5	A
5911.40	- Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.			
5911.40.01	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	15	5	A
5911.90	- Los demás.			

5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	10	5	A
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comunmente empleados en usos técnicos.	15	5	A
5911.90.03	Juntas arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	15	5	A
5911.90.99	Los demás.	15	5	A
60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los géneros (tejidos) de punto "de pelo largo") y géneros (tejidos) con bucles, de punto.			
6001.10	- Géneros (tejidos) "de pelo largo".			
6001.10.01	Géneros (tejidos) "de pelo largo".	20	5	B
	- Géneros (tejidos) con bucles:			
6001.21	-- De algodón.			
6001.21.01	De algodón.	20	5	B
6001.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	5	B
6001.29	-- De las demás materias textiles.			
6001.29.01	De seda.	20	5	B
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	20	5	B
6001.29.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás:			
6001.91	-- De algodón.			
6001.91.01	De algodón.	20	5	B
6001.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	5	B
6001.99	-- De las demás materias textiles.			
6001.99.99	De las demás materias textiles.	20	5	B
60.02	Los demás géneros (tejidos) de punto.			
6002.10	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.			
6002.10.01	De seda.	20	5	B
6002.10.99	Los demás.	20	5	B
6002.20	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm.			
6002.20.01	De seda.	20	5	B
6002.20.99	Los demás.	20	5	B
6002.30	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.			
6002.30.01	De seda.	20	5	B
6002.30.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):			
6002.41	-- De lana o pelo fino.			
6002.41.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
6002.42	-- De algodón.			
6002.42.01	De algodón.	20	5	B
6002.43	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6002.43.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	5	B
6002.49	-- Los demás.			
6002.49.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás:			
6002.91	-- De lana o pelo fino.			
6002.91.01	De lana o pelo fino.	20	5	B
6002.92	-- De algodón.			
6002.92.01	Género (tejido) circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (igual o superior al número métrico 100).	20	5	B
6002.92.99	Los demás.	20	5	B
6002.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.			

6002.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	5	B
6002.99	-- Los demás.			
6002.99.99	Los demás.	20	5	B
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.			
6101.10	- De lana o pelo fino.			
6101.10.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6101.20	- De algodón.			
6101.20.01	De algodón.	35	5	C
6101.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6101.30.99	Los demás.	35	5	C
6101.90	- De las demás materias textiles.			
6101.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.			
6102.10	- De lana o pelo fino.			
6102.10.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6102.20	- De algodón.			
6102.20.01	De algodón.	35	5	C
6102.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6102.30.99	Los demás.	35	5	C
6102.90	- De las demás materias textiles.			
6102.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
61.03	Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.			
	- Trajes:			
6103.11	-- De lana o pelo fino.			
6103.11.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6103.12	-- De fibras sintéticas.			
6103.12.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6103.19	-- De las demás materias textiles.			
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	35	5	C
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6103.19.99	Las demás.	35	5	C
	- Conjuntos:			
6103.21	-- De lana o pelo fino.			
6103.21.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6103.22	-- De algodón.			
6103.22.01	De algodón.	35	5	C
6103.23	-- De fibras sintéticas.			
6103.23.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6103.29	-- De las demás materias textiles.			
6103.29.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Chaquetas (sacos):			
6103.31	-- De lana o pelo fino.			
6103.31.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6103.32	-- De algodón.			
6103.32.01	De algodón.	35	5	C
6103.33	-- De fibras sintéticas.			
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6103.33.99	Los demás.	35	5	C
6103.39	-- De las demás materias textiles.			
6103.39.01	De fibras artificiales.	35	5	C

6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6103.39.99	Los demás.	35	5	C
	- Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):			
6103.41	-- De lana o pelo fino.			
6103.41.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6103.42	-- De algodón.			
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	35	5	C
6103.42.99	Los demás.	35	5	C
6103.43	-- De fibras sintéticas.			
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6103.43.99	Los demás.	35	5	C
6103.49	-- De las demás materias textiles.			
6103.49.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6103.49.99	Los demás.	35	5	C
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas.			
	- Trajes sastre:			
6104.11	-- De lana o pelo fino.			
6104.11.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6104.12	-- De algodón.			
6104.12.01	De algodón.	35	5	C
6104.13	-- De fibras sintéticas.			
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6104.13.99	Los demás.	35	5	C
6104.19	-- De las demás materias textiles.			
6104.19.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6104.19.99	Los demás.	35	5	C
	- Conjuntos:			
6104.21	-- De lana o pelo fino.			
6104.21.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6104.22	-- De algodón.			
6104.22.01	De algodón.	35	5	C
6104.23	-- De fibras sintéticas.			
6104.23.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6104.29	-- De las demás materias textiles.			
6104.29.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Chaquetas (sacos):			
6104.31	-- De lana o pelo fino.			
6104.31.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6104.32	-- De algodón.			
6104.32.01	De algodón.	35	5	C
6104.33	-- De fibras sintéticas.			
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6104.33.99	Los demás.	35	5	C
6104.39	-- De las demás materias textiles.			
6104.39.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6104.39.99	Las demás.	35	5	C
	- Vestidos:			
6104.41	-- De lana o pelo fino.			
6104.41.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6104.42	-- De algodón.			

6104.42.01	De algodón.	35	5	C
6104.43	-- De fibras sintéticas.			
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6104.43.99	Los demás.	35	5	C
6104.44	-- De fibras artificiales.			
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6104.44.99	Los demás.	35	5	C
6104.49	-- De las demás materias textiles.			
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	35	5	C
6104.49.99	Los demás.	35	5	C
	- Faldas y faldas pantalón:			
6104.51	-- De lana o pelo fino.			
6104.51.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6104.52	-- De algodón.			
6104.52.01	De algodón.	35	5	C
6104.53	-- De fibras sintéticas.			
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6104.53.99	Las demás.	35	5	C
6104.59	-- De las demás materias textiles.			
6104.59.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6104.59.99	Las demás.	35	5	C
	- Pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):			
6104.61	-- De lana o pelo fino.			
6104.61.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6104.62	-- De algodón.			
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	35	5	C
6104.62.99	Los demás.	35	5	C
6104.63	-- De fibras sintéticas.			
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6104.63.99	Los demás.	35	5	C
6104.69	-- De las demás materias textiles.			
6104.69.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6104.69.99	Los demás.	35	5	C
61.05	Camisas de punto para hombres o niños.			
6105.10	- De algodón.			
6105.10.01	Camisas deportivas.	35	5	C
6105.10.99	Las demás.	35	5	C
6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6105.90	- De las demás materias textiles.			
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6105.90.99	Las demás.	35	5	C
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			
6106.10	- De algodón.			
6106.10.01	Camisas deportivas.	35	5	C
6106.10.99	Las demás.	35	5	C
6106.20	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6106.20.99	Los demás.	35	5	C
6106.90	- De las demás materias textiles.			
6106.90.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6106.90.99	Las demás.	35	5	C

61.07	Calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños. - Calzones; calzoncillos:			
6107.11	-- De algodón.			
6107.11.01	De algodón.	35	5	C
6107.12	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6107.19	-- De las demás materias textiles.			
6107.19.99	De las demás materias textiles. - Camisones y pijamas:	35	5	C
6107.21	-- De algodón.			
6107.21.01	De algodón.	35	5	C
6107.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6107.29	-- De las demás materias textiles.			
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6107.29.99	Las demás. - Los demás:	35	5	C
6107.91	-- De algodón.			
6107.91.01	De algodón.	35	5	C
6107.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6107.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6107.99	-- De las demás materias textiles.			
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6107.99.99	Las demás.	35	5	C
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. - Combinaciones y enaguas:			
6108.11	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6108.19	-- De las demás materias textiles.			
6108.19.99	De las demás materias textiles. - Bragas (bombachas, calzones):	35	5	C
6108.21	-- De algodón.			
6108.21.01	De algodón.	35	5	C
6108.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6108.29	-- De las demás materias textiles.			
6108.29.99	De las demás materias textiles. - Camisones y pijamas:	35	5	C
6108.31	-- De algodón.			
6108.31.01	De algodón.	35	5	C
6108.32	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6108.39	-- De las demás materias textiles.			
6108.39.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6108.39.99	Los demás. - Los demás:	35	5	C
6108.91	-- De algodón.			
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	35	5	C
6108.91.99	Los demás.	35	5	C
6108.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	35	5	C
6108.92.99	Los demás.	35	5	C
6108.99	-- De las demás materias textiles.			
6108.99.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6108.99.99	Los demás.	35	5	C
61.09	Camisetas de todo tipo, de punto. - De algodón.			
6109.10	-- De algodón.			
6109.10.01	De algodón.	35	5	C
6109.90	- De las demás materias textiles.			

6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6109.90.99	Los demás.	35	5	C
61.10	Suéteres, "jerseys", "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto.			
6110.10	- De lana o pelo fino.			
6110.10.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6110.20	- De algodón.			
6110.20.01	Suéteres y chalecos.	35	5	C
6110.20.99	Los demás.	35	5	C
6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.	35	5	C
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	35	5	C
6110.30.99	Los demás.	35	5	C
6110.90	- De las demás materias textiles.			
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6110.90.99	Las demás.	35	5	C
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.			
6111.10	- De lana o pelo fino.			
6111.10.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6111.20	- De algodón.			
6111.20.01	De algodón.	35	5	C
6111.30	- De fibras sintéticas.			
6111.30.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6111.90	- De las demás materias textiles.			
6111.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
61.12	Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores), de punto.			
	- Conjuntos para entrenamiento (deporte):			
6112.11	-- De algodón.			
6112.11.01	De algodón.	35	5	C
6112.12	-- De fibras sintéticas.			
6112.12.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6112.19	-- De las demás materias textiles.			
6112.19.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6112.19.99	Los demás.	35	5	C
6112.20	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.			
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6112.20.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Trajes de baño (bañadores), para hombres o niños:			
6112.31	-- De fibras sintéticas.			
6112.31.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6112.39	-- De las demás materias textiles.			
6112.39.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Trajes de baño (bañadores), para mujeres o niñas:			
6112.41	-- De fibras sintéticas.			
6112.41.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6112.49	-- De las demás materias textiles.			
6112.49.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
61.13	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6113.00	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6113.00.01	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	35	5	C
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.			
6114.10	- De lana o pelo fino.			

6114.10.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6114.20	- De algodón.			
6114.20.01	De algodón.	35	5	C
6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	5	C
6114.30.99	Los demás.	35	5	C
6114.90	- De las demás materias textiles.			
6114.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.			
	- Calzas, panty-medias y leotardos:			
6115.11	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.			
6115.11.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	35	5	C
6115.12	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.			
6115.12.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.	35	5	C
6115.19	-- De las demás materias textiles.			
6115.19.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
6115.20	- Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.			
6115.20.01	Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo.	35	5	C
	- Los demás:			
6115.91	-- De lana o pelo fino.			
6115.91.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6115.92	-- De algodón.			
6115.92.01	De algodón.	35	5	C
6115.93	-- De fibras sintéticas.			
6115.93.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
Subproducto	Medias para várices.	35	5	A
:				
6115.99	-- De las demás materias textiles.			
6115.99.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
61.16	Guantes, mitones y manoplas, de punto.			
6116.10	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.			
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	35	5	C
6116.10.99	Los demás.	35	5	C
	- Los demás:			
6116.91	-- De lana o pelo fino.			
6116.91.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6116.92	-- De algodón.			
6116.92.01	De algodón.	35	5	C
6116.93	-- De fibras sintéticas.			
6116.93.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6116.99	-- De las demás materias textiles.			
6116.99.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
61.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.			
6117.10	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6117.10.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6117.10.99	Los demás.	35	5	C
6117.20	- Corbatas y lazos similares.			
6117.20.01	Corbatas y lazos similares.	35	5	C
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir.			

6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.	35	5	C
6117.90	- Partes.			
6117.90.99	Partes.	35	5	C
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201.11	-- De lana o pelo fino.			
6201.11.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6201.12	-- De algodón.			
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
6201.12.99	Los demás.	35	5	C
6201.13	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01	35	5	C
6201.13.99	Los demás.	35	5	C
6201.19	-- De las demás materias textiles.			
6201.19.99	De las demás materias textiles. - Los demás:	35	5	C
6201.91	-- De lana o pelo fino.			
6201.91.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6201.92	-- De algodón.			
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
6201.92.99	Los demás.	35	5	C
6201.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6201.93.99	Los demás.	35	5	C
6201.99	-- De las demás materias textiles.			
6201.99.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6202.11	-- De lana o pelo fino.			
6202.11.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6202.12	-- De algodón.			
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
Subproducto	Abrigos capas y similares para mujer	35	3.5	C
:				
6202.12.99	Los demás.	35	5	C
Subproducto	Abrigos capas y similares para mujer	35	3.5	C
:				
6202.13	-- De fibras sintéticas o artificiales.			

6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	35	5	C
6202.13.99	Los demás.	35	5	C
6202.19	-- De las demás materias textiles.			
6202.19.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Los demás:			
6202.91	-- De lana o pelo fino.			
6202.91.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6202.92	-- De algodón.			
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
Subproducto	Para mujer	35	3.5	C
:				
6202.92.99	Los demás.	35	5	C
Subproducto	Para mujer	35	3.5	C
:				
6202.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6202.93.99	Los demás.	35	5	C
6202.99	-- De las demás materias textiles.			
6202.99.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.03	Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para hombres o niños.			
	- Trajes:			
6203.11	-- De lana o pelo fino.			
6203.11.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6203.12	-- De fibras sintéticas.			
6203.12.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6203.19	-- De las demás materias textiles.			
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	35	5	C
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6203.19.99	Las demás.	35	5	C
	- Conjuntos:			
6203.21	-- De lana o pelo fino.			
6203.21.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6203.22	-- De algodón.			
6203.22.01	De algodón.	35	5	C
6203.23	-- De fibras sintéticas.			
6203.23.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6203.29	-- De las demás materias textiles.			
6203.29.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Chaquetas (sacos):			
6203.31	-- De lana o pelo fino.			
6203.31.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6203.32	-- De algodón.			
6203.32.01	De algodón.	35	5	C
6203.33	-- De fibras sintéticas.			
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6203.33.99	Los demás.	35	5	C
6203.39	-- De las demás materias textiles.			
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	35	5	C
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C

6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6203.39.99	Los demás. - Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):	35	5	C
6203.41	-- De lana o pelo fino.			
6203.41.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6203.42	-- De algodón.			
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	35	5	C
6203.42.99	Los demás.	35	5	C
6203.43	-- De fibras sintéticas.			
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6203.43.99	Los demás.	35	5	C
6203.49	-- De las demás materias textiles.			
6203.49.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas. - Trajes sastre:			
6204.11	-- De lana o pelo fino.			
6204.11.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6204.12	-- De algodón.			
6204.12.01	De algodón.	35	5	C
6204.13	-- De fibras sintéticas.			
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6204.13.99	Los demás.	35	5	C
6204.19	-- De las demás materias textiles.			
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	35	5	C
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6204.19.99	Los demás. - Conjuntos:	35	5	C
6204.21	-- De lana o pelo fino.			
6204.21.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6204.22	-- De algodón.			
6204.22.01	De algodón.	35	5	C
Subproducto	Para mujer	35	3.5	C
:				
6204.23	-- De fibras sintéticas.			
6204.23.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6204.29	-- De las demás materias textiles.			
6204.29.99	De las demás materias textiles. - Chaquetas (sacos):	35	5	C
6204.31	-- De lana o pelo fino.			
6204.31.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6204.32	-- De algodón.			
6204.32.01	De algodón.	35	5	C
6204.33	-- De fibras sintéticas.			
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6204.33.99	Los demás.	35	5	C
6204.39	-- De las demás materias textiles.			

6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	35	5	C
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6204.39.99	Los demás.	35	5	C
	- Vestidos:			
6204.41	-- De lana o pelo fino.			
6204.41.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6204.42	-- De algodón.			
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	35	3.5	C
6204.42.99	Los demás.	35	3.5	C
6204.43	-- De fibras sintéticas.			
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	35	5	C
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	35	5	C
6204.43.99	Los demás.	35	5	C
6204.44	-- De fibras artificiales.			
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	35	5	C
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	35	5	C
6204.44.99	Los demás.	35	5	C
6204.49	-- De las demás materias textiles.			
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6204.49.99	Los demás.	35	5	C
	- Faldas y faldas pantalón:			
6204.51	-- De lana o pelo fino.			
6204.51.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6204.52	-- De algodón.			
6204.52.01	De algodón.	35	3.5	C
6204.53	-- De fibras sintéticas.			
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	35	5	C
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	35	5	C
6204.53.99	Los demás.	35	5	C
6204.59	-- De las demás materias textiles.			
6204.59.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	35	5	C
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	35	5	C
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	35	5	C
6204.59.99	Los demás.	35	5	C
	- Pantalones, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos:			
6204.61	-- De lana o pelo fino.			
6204.61.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6204.62	-- De algodón.			
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	35	5	C
Subproducto	Pantalones de mezclilla y pana para mujer.	35	3.5	C
:				
6204.62.99	Los demás.	35	5	C
6204.63	-- De fibras sintéticas.			
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6204.63.99	Los demás.	35	5	C
6204.69	-- De las demás materias textiles.			
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	35	5	C
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C

6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	5	C
6204.69.99	Los demás.	35	5	C
62.05	Camisas para hombres o niños.			
6205.10	- De lana o pelo fino.			
6205.10.01	Hechas totalmente a mano.	35	5	C
6205.10.99	Los demás.	35	5	C
6205.20	- De algodón.			
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	35	3.5	C
6205.20.99	Los demás.	35	3.5	C
6205.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	35	5	C
6205.30.99	Los demás.	35	5	C
6205.90	- De las demás materias textiles.			
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6205.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.			
6206.10	- De seda o desperdicios de seda.			
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	35	5	C
6206.20	- De lana o pelo fino.			
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	35	5	C
6206.20.99	Los demás.	35	5	C
6206.30	- De algodón.			
6206.30.01	De algodón.	35	5	C
6206.40	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	35	5	C
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	35	5	C
6206.40.99	Los demás.	35	5	C
6206.90	- De las demás materias textiles.			
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	35	5	C
6206.90.99	Los demás.	35	5	C
62.07	Camisetas de todo tipo, calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños.			
	- Calzones; calzoncillos:			
6207.11	-- De algodón.			
6207.11.01	De algodón.	35	5	C
6207.19	-- De las demás materias textiles.			
6207.19.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Camisones y pijamas:			
6207.21	-- De algodón.			
6207.21.01	De algodón.	35	5	C
6207.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6207.29	-- De las demás materias textiles.			
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6207.29.99	Los demás.	35	5	C
	- Los demás:			
6207.91	-- De algodón.			
6207.91.01	De algodón.	35	5	C
6207.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6207.99	-- De las demás materias textiles.			
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6207.99.99	Los demás.	35	5	C
62.08	Camisetas de todo tipo, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas.			
	- Combinaciones y enaguas:			
6208.11	-- De fibras sintéticas o artificiales.			

6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6208.19	-- De las demás materias textiles.			
6208.19.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Camisones y pijamas:			
6208.21	-- De algodón.			
6208.21.01	De algodón.	35	5	C
6208.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6208.29	-- De las demás materias textiles.			
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6208.29.99	Los demás.	35	5	C
	- Los demás:			
6208.91	-- De algodón.			
6208.91.01	De algodón.	35	5	C
6208.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	35	5	C
6208.92.99	Los demás.	35	5	C
6208.99	-- De las demás materias textiles.			
6208.99.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	35	5	C
6208.99.99	Las demás.	35	5	C
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.			
6209.10	- De lana o pelo fino.			
6209.10.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6209.20	- De algodón.			
6209.20.01	De algodón.	35	5	C
6209.30	- De fibras sintéticas.			
6209.30.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6209.90	- De las demás materias textiles.			
6209.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.			
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	35	5	C
6210.20	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.			
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	35	5	C
6210.30	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.			
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	35	5	C
6210.40	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.			
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	35	5	C
6210.50	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.			
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	35	5	C
62.11	Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores); las demás prendas de vestir.			
	- Trajes de baño (bañadores):			
6211.11	-- Para hombres o niños.			
6211.11.01	Para hombres o niños.	35	5	C
6211.12	-- Para mujeres o niñas.			
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	35	5	C
6211.20	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.			
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	5	C
6211.20.99	Los demás.	35	5	C

	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211.31	-- De lana o pelo fino.			
6211.31.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6211.32	-- De algodón.			
6211.32.01	Camisas deportivas.	35	5	C
6211.32.99	Las demás.	35	5	C
6211.33	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6211.33.01	Camisas deportivas.	35	5	C
6211.33.99	Las demás.	35	5	C
6211.39	-- De las demás materias textiles.			
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	5	C
6211.39.99	Las demás.	35	5	C
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211.41	-- De lana o pelo fino.			
6211.41.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6211.42	-- De algodón.			
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.	35	5	C
6211.42.99	Las demás	35	5	C
6211.43	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	35	5	C
6211.43.99	Las demás.	35	5	C
6211.49	-- De las demás materias textiles.			
6211.49.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes, ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
6212.10	- Sostenes (corpiños).			
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	35	5	C
6212.20	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha).			
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	35	5	C
6212.30	- Fajas sostén (fajas corpiño).			
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	35	5	C
6212.90	- Los demás.			
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	35	5	C
6212.90.99	Los demás.	35	5	C
62.13	Pañuelos de bolsillo.			
6213.10	- De seda o desperdicios de seda.			
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda.	35	5	C
6213.20	- De algodón.			
6213.20.01	De algodón.	35	5	C
6213.90	- De las demás materias textiles.			
6213.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6214.10	- De seda o desperdicios de seda.			
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	35	5	C
6214.20	- De lana o pelo fino.			
6214.20.01	De lana o pelo fino.	35	5	C
6214.30	- De fibras sintéticas.			
6214.30.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6214.40	- De fibras artificiales.			
6214.40.01	De fibras artificiales.	35	5	C
6214.90	- De las demás materias textiles.			
6214.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.15	Corbatas y lazos similares.			
6215.10	- De seda o desperdicios de seda.			
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	35	5	C
6215.20	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6215.90	- De las demás materias textiles.			
6215.90.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
62.16	Guantes, mitones y manoplas.			
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.			

6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	35	5	C
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.			
6217.10	- Complementos (accesorios) de vestir.			
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	35	5	C
6217.90	- Partes.			
6217.90.99	Partes.	35	5	C
63.01	Mantas.			
6301.10	- Mantas eléctricas.			
6301.10.01	Mantas eléctricas.	20	5	C
6301.20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).			
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	35	5	C
6301.30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).			
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	35	5	C
6301.40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).			
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	35	5	C
6301.90	- Las demás mantas.			
6301.90.99	Las demás mantas.	35	5	C
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
6302.10	- Ropa de cama, de punto.			
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	35	5	C
	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302.21	-- De algodón.			
6302.21.01	De algodón.	35	5	C
6302.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6302.29	-- De las demás materias textiles.			
6302.29.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Las demás ropas de cama:			
6302.31	-- De algodón.			
6302.31.01	De algodón.	35	5	C
6302.32	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6302.39	-- De las demás materias textiles.			
6302.39.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
6302.40	- Ropa de mesa, de punto.			
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	35	5	C
	- Las demás ropas de mesa:			
6302.51	-- De algodón.			
6302.51.01	De algodón.	35	5	C
6302.52	-- De lino.			
6302.52.01	De lino.	35	5	C
6302.53	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6302.59	-- De las demás materias textiles.			
6302.59.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
6302.60	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón.			
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toallas, de algodón.	35	5	C
	- Las demás:			
6302.91	-- De algodón.			
6302.91.01	De algodón.	35	5	C
6302.92	-- De lino.			
6302.92.01	De lino.	35	5	C
6302.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	5	C
6302.99	-- De las demás materias textiles.			
6302.99.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.			

	- De punto:			
6303.11	-- De algodón.			
6303.11.01	De algodón.	35	5	C
6303.12	-- De fibras sintéticas.			
6303.12.01	De fibras sintéticas.	35	5	C
6303.19	-- De las demás materias textiles.			
6303.19.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
	- Los demás:			
6303.91	-- De algodón.			
6303.91.01	De algodón.	35	5	C
6303.92	-- De fibras sintéticas.			
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	35	5	C
6303.92.99	Las demás.	35	5	C
6303.99	-- De las demás materias textiles.			
6303.99.99	De las demás materias textiles.	35	5	C
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.			
	- Colchas:			
6304.11	-- De punto.			
6304.11.01	De punto.	35	5	C
6304.19	-- Las demás.			
6304.19.99	Las demás.	35	5	C
	- Los demás:			
6304.91	-- De punto.			
6304.91.01	De punto.	35	5	C
6304.92	-- De algodón, excepto de punto.			
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	35	5	C
6304.93	-- De fibras sintéticas, excepto de punto.			
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	35	5	C
6304.99	-- De las demás materias textiles, excepto de punto.			
6304.99.99	De las demás materias textiles, excepto de punto.	35	5	C
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	20	5	C
6305.20	- De algodón.			
6305.20.01	De algodón.	20	5	C
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel.			
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	20	5	C
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.			
6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	20	5	C
6305.39	-- Los demás.			
6305.39.99	Los demás.	20	5	C
6305.90	- De las demás materias textiles.			
6305.90.99	De las demás materias textiles.	20	5	C
63.06	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.			
	- Toldos de cualquier clase:			
6306.11	-- De algodón.			
6306.11.01	De algodón.	20	5	C
6306.12	-- De fibras sintéticas.			
6306.12.01	De fibras sintéticas.	20	5	C
6306.19	-- De las demás materias textiles.			
6306.19.99	De las materias textiles.	20	5	C
	- Tiendas (carpas):			
6306.21	-- De algodón.			

6306.21.01	De algodón.	20	5	C
6306.22	-- De fibras sintéticas.			
6306.22.01	De fibras sintéticas.	20	5	C
6306.29	-- De las demás materias textiles.			
6306.29.99	De las demás materias textiles.	20	5	C
	- Velas:			
6306.31	-- De fibras sintéticas.			
6306.31.01	De fibras sintéticas.	20	5	C
6306.39	-- De las demás materias textiles.			
6306.39.99	De las demás materias textiles.	20	5	C
	- Colchones neumáticos:.			
6306.41	-- De algodón.			
6306.41.01	De algodón.	20	5	C
6306.49	-- De las demás materias textiles.			
6306.49.99	De las demás materias textiles.	20	5	C
	- Los demás:			
6306.91	-- De algodón.			
6306.91.01	De algodón.	20	5	C
6306.99	-- De las demás materias textiles.			
6306.99.99	De las demás materias textiles.	20	5	C
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.			
6307.10	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.			
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	35	5	C
6307.20	- Cinturones y chalecos salvavidas.			
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	20	5	A
6307.90	- Los demás.			
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	35	5	C
6307.90.99	Los demás.	35	5	C
63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.			
6308.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.			
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	20	5	C
63.09	Artículos de prendería.			
6309.00	Artículos de prendería.			
6309.00.01	Artículos de prendería.	35	5	C
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.			
6310.10	- Clasificados.			
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	35	5	C
6310.10.99	Los demás.	35	5	C
6310.90	- Los demás.			
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	35	5	C
6310.90.99	Los demás.	35	5	C
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.			
6401.10	- Calzado con puntera metálica de protección.			
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	35	5	A

	- Los demás calzados:			
6401.91	-- Que cubran la rodilla.			
6401.91.01	Que cubran la rodilla.	35	5	C
6401.92	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.			
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de cloruro de polivinilo en más del 90%, incluso con soporte o forro de cloruro de polivinilo, pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	35	5	C
6401.92.99	Los demás.	35	5	C
6401.99	-- Los demás.			
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	35	5	B
6401.99.99	Los demás.	35	5	B
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.			
	- Calzado de deporte:			
6402.12	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).			
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	35	5	B
6402.19	-- Los demás.			
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	4	C
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	4	C
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	4	C
6402.19.99	Los demás.	35	4	C
6402.20	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).			
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	35	5	C
6402.30	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.			
6402.30.99	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	35	5	C
	- Los demás calzados:			
6402.91	-- Que cubran el tobillo.			
6402.91.01	Que cubran el tobillo.	35	5	C
6402.99	-- Los demás.			
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	35	5	C
6402.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	5	C
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	35	5	C
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	35	5	C

6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	35	5	C
6402.99.99	Los demás.	35	5	C
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.			
	- Calzado de deporte:			
6403.12	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).			
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	35	5	B
6403.19	-- Los demás.			
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	35	4	C
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	35	4	C
6403.19.99	Los demás.	35	4	C
6403.20	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.			
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	35	5	C
6403.30	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.			
6403.30.01	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	35	5	C
6403.40	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.			
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	35	5	C
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
6403.51	-- Que cubran el tobillo.			
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	35	5	C
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	35	5	C
6403.51.99	Los demás.	35	5	C
6403.59	-- Los demás.			
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	20	4	C
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	35	4	C
6403.59.99	Los demás.	35	4	C
	- Los demás calzados:			
6403.91	-- Que cubran el tobillo.			
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	35	5	B
6403.91.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares.	35	5	B
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	35	5	B
6403.91.99	Los demás.	35	5	B
6403.99	-- Los demás.			
6403.99.01	De construcción "Welt".	35	5	C
6403.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	35	5	C
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	35	5	C
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	35	5	C
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	35	5	C
6403.99.99	Los demás.	35	5	C
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.			

	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
6404.11	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.			
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	5	C
Subproducto	Con la parte superior (corte) de lona.	35	4	C
:				
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	5	C
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	5	C
6404.11.99	Los demás.	35	5	C
6404.19	-- Los demás.			
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	5	C
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	5	C
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	5	C
6404.19.99	Los demás.	35	5	C
6404.20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado.			
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	35	5	C
64.05	Los demás calzados.			
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado.			
6405.10.01	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).	35	5	C
6405.20	- Con la parte superior de materia textil.			
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	35	5	C
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	35	5	C
6405.20.99	Los demás.	35	5	C
6405.90	- Los demás.			
6405.90.01	Calzado desechable.	35	5	B
6405.90.99	Los demás.	35	5	B
64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			
6406.10	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.			
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear.	35	5	C
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior al 50% en su superficie.	35	5	C
6406.10.03	Partes de cortes de calzado.	35	5	C
6406.10.99	Las demás.	35	5	C
6406.20	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.			
6406.20.01	Suelas y tacones, de caucho o de plástico.	10	5	B
	- Los demás:			
6406.91	-- De madera.			
6406.91.01	De madera.	15	5	A
6406.99	-- De las demás materias.			
6406.99.01	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	20	5	B
6406.99.99	Los demás.	15	5	B
Subproducto	Suelas y tacones de cuero.	15	4.5	B
:				
Subproducto	Contrafuertes para calzado.	15	5	A
:				

65.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.			
6501.00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.			
6501.00.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	15	5	A
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.			
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.			
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.	15	5	B
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.			
6503.00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.			
6503.00.01	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	20	5	C
65.04	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	20	5	C
65.05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
6505.10	- Redecillas para el cabello.			
6505.10.01	Redecillas para el cabello.	20	5	B
6505.90	- Los demás.			
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	20	5	C
6505.90.99	Los demás.	20	5	C
65.06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.			
6506.10	- Cascos de seguridad.			
6506.10.01	Cascos de seguridad.	15	5	C
	- Los demás:			
6506.91	-- De caucho o plástico.			
6506.91.01	Gorras.	20	5	C
6506.91.99	Los demás.	15	5	C
6506.92	-- De peletería natural.			
6506.92.01	De peletería natural.	20	5	C
6506.99	-- De las demás materias.			
6506.99.99	De las demás materias.	20	5	C
65.07	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrerería.			
6507.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrerería.			
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos) para sombrerería.	20	5	C
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).			
6601.10	- Quitasoles toldo y artículos similares.			
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.	20	5	C

	- Los demás:			
6601.91	-- Con astil o mango telescópico.			
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	20	5	C
6601.99	-- Los demás.			
6601.99.99	Los demás.	20	5	C
66.02	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.			
6602.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.			
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	20	5	C
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.			
6603.10	- Puños y pomos.			
6603.10.01	Puños y pomos.	20	5	C
6603.20	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.			
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	10	5	A
6603.20.99	Los demás.	20	5	A
6603.90	- Los demás.			
6603.90.99	Los demás.	20	5	A
67.01	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.			
6701.00	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.			
6701.00.01	Plumeros.	20	5	A
6701.00.02	Los demás artículos de pluma o plumón.	20	5	A
6701.00.99	Los demás.	20	5	A
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.			
6702.10	- De plástico.			
6702.10.01	De plástico.	20	5	C
6702.90	- De las demás materias.			
6702.90.99	De las demás materias.	20	5	C
67.03	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.			
6703.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.			
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	20	5	A
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- De materias textiles sintéticas:			
6704.11	-- Pelucas que cubran toda la cabeza.			
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	20	5	A
6704.19	-- Los demás.			
6704.19.99	Los demás.	20	5	A
6704.20	- De cabello.			
6704.20.01	De cabello.	20	5	A
6704.90	- De las demás materias.			
6704.90.99	De las demás materias.	20	5	B

68.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).			
6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).			
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	20	5	B
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.			
6802.10	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.			
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	5	B
6802.10.99	Los demás. - Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	15	5	B
6802.21	-- Mármol, travertinos y alabastro.			
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.	20	5	A
6802.22	-- Las demás piedras calizas.			
6802.22.99	Las demás piedras calizas.	20	5	B
6802.23	-- Granito.			
6802.23.01	Placas de granito lustradas, para recuadrar.	20	5	B
6802.23.99	Los demás.	20	5	B
6802.29	-- Las demás piedras.			
6802.29.99	Las demás piedras. - Los demás:	20	5	B
6802.91	-- Mármol, travertinos y alabastro.			
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.	20	5	B
6802.92	-- Las demás piedras calizas.			
6802.92.99	Las demás piedras calizas.	20	5	B
6802.93	-- Granito.			
6802.93.01	Granito.	20	5	B
6802.99	-- Las demás piedras.			
6802.99.99	Las demás piedras.	20	5	B
68.03	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.			
6803.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.			
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, ancho inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	15	5	B
6803.00.99	Los demás.	20	5	B
68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.			
6804.10	- Muelas para moler o desfibrar.			
6804.10.01	Muelas circulares.	15	5	A
6804.10.99	Los demás. - Las demás muelas y artículos similares:	10	5	A
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado.			

6804.21.01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	15	5	A
6804.21.99	Los demás.	10	5	A
6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.			
6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.	15	5	A
6804.22.02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	15	5	A
6804.22.03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocidos exclusivamente para el trabajo de los metales.	15	5	A
6804.22.99	Los demás.	10	5	A
6804.23	-- De piedras naturales.			
6804.23.01	Discos dentados o con bordes continuos.	15	5	A
6804.23.99	Los demás.	10	5	A
6804.30	- Piedras de afilar o pulir a mano.			
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.	15	5	A
68.05	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.			
6805.10	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.			
6805.10.01	De ancho superior a 1800 mm.	10	5	A
6805.10.99	Los demás.	15	5	A
6805.20	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón.			
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	15	5	B
Subproducto	Lijas para madera, y de agua para metales.	15	5	C
:				
6805.30	- Con soporte de otras materias.			
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	15	5	A
68.06	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.			
6806.10	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.			
6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	15	5	A
6806.20	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.			
6806.20.01	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	15	5	A
6806.90	- Los demás.			
6806.90.99	Las demás.	15	5	A
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).			
6807.10	- En rollos.			
6807.10.01	En rollos.	15	5	B
6807.90	- Las demás.			
6807.90.99	Las demás.	15	5	B
68.08	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.			
6808.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.			

6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o virutas, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.	20	5	C
68.09	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable. - Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
6809.11	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.			
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	20	5	B
6809.19	-- Los demás.			
6809.19.99	Los demás.	20	5	C15
6809.90	- Las demás manufacturas.			
6809.90.99	Las demás manufacturas.	20	5	B
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. - Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810.11	-- Bloques y ladrillos para la construcción.			
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.	20	5	A
6810.19	-- Los demás.			
6810.19.99	Los demás.	20	5	A
6810.91	- Las demás manufacturas: -- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.			
6810.91.01	Postes, no decorativos.	15	5	A
6810.91.99	Las demás.	20	5	A
6810.99	-- Las demás.			
6810.99.01	Tubos.	20	5	A
6810.99.99	Las demás.	20	5	B
68.11	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares. - Placas onduladas.			
6811.10	Placas onduladas.	15	5	C
6811.20	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.			
6811.20.99	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	15	3.9	C
6811.30	- Tubos, fundas y accesorios de tubería.			
6811.30.01	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos, de asbesto-cemento.	15	5	A
6811.30.99	Los demás.	15	5	A
6811.90	- Las demás manufacturas.			
6811.90.99	Las demás manufacturas.	15	5	A
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.			
6812.10	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.			
6812.10.01	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	15	5	A
6812.20	- Hilados.			
6812.20.01	Hilados.	15	5	A
6812.30	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados.			
6812.30.01	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	15	5	A
6812.40	- Tejidos, incluso géneros (tejidos) de punto.			
6812.40.01	Tejidos, incluso géneros (tejidos) de punto.	15	5	A

6812.50	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.			
6812.50.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	15	5	A
6812.60	- Papel, cartón y fieltro.			
6812.60.01	Papel y cartón.	15	5	A
6812.60.99	Los demás.	10	5	A
6812.70	- Láminas a base de fibra de amianto comprimida para juntas, en hojas o bobinas (rollos).			
6812.70.01	Hojas o láminas de amianto (asbesto) con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	10	5	A
6812.70.99	Los demás.	15	5	A
6812.90	- Las demás.			
6812.90.01	Lámina de asbesto con espesor igual o inferior a 0.71 mm., cuyo contenido de fibra de amianto sea entre 85 y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10 y 15%, en rollos.	10	5	A
6812.90.99	Las demás.	15	5	A
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.			
6813.10	- Guarniciones para frenos.			
6813.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
6813.10.99	Las demás.	15	5	A
6813.90	- Las demás.			
6813.90.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.90.03.	15	5	A
6813.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
6813.90.03	Discos de amianto, con diámetro interior superior a 7.5 cm., sin exceder de 8 cm., y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm., sin exceder de 35 cm.	10	5	A
6813.90.99	Las demás.	15	5	A
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias.			
6814.10	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.			
6814.10.01	Losas, planchas, mosaicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	10	5	A
6814.10.99	Las demás.	15	5	A
6814.90	- Las demás.			
6814.90.99	Las demás.	15	5	A
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbones, para usos distintos de los eléctricos.			
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	15	5	A
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	15	5	A
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	10	5	A
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	10	5	A
6815.10.99	Las demás.	15	5	A
6815.20	- Manufacturas de turba.			
6815.20.01	Manufacturas de turba.	15	5	A
	- Las demás manufacturas:			

6815.91	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita.			
6815.91.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	10	5	A
6815.91.99	Las demás.	15	5	A
6815.99	-- Las demás.			
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	10	5	A
6815.99.99	Las demás.	15	5	A
69.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.			
6901.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.			
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	15	5	A
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr ₂ O ₃ .			
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr ₂ O ₃ .	15	5	A
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.			
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	15	5	A
6902.90	- Los demás.			
6902.90.01	De óxido de circonio o de silicato de circonio.	10	5	A
6902.90.02	De alúmina, óxido de circonio y mullita.	10	5	A
6902.90.03	De cianita, andalucita o silimanita.	10	5	A
6902.90.99	Los demás.	15	5	A
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.			
6903.10.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos, tapones y tapas, crisoles con capacidad hasta de 300 decímetros cúbicos o muflas, excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	15	5	A
6903.10.02	Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.	Ex.	5	A
6903.10.99	Los demás.	10	5	A
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.			
6903.20.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	15	5	A
6903.20.02	Crisoles, con capacidad hasta de 300 decímetros cúbicos.	15	5	A
6903.20.03	Soportes.	15	5	A
6903.20.04	Boquillas.	15	5	A
6903.20.05	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	15	5	A
6903.20.99	Los demás.	10	5	A
6903.90	- Los demás.			

6903.90.01	Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.	15	5	A
6903.90.99	Los demás.	10	5	A
69.04	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.			
6904.10	- Ladrillos de construcción.			
6904.10.01	Ladrillos de construcción.	20	5	A
6904.90	- Los demás.			
6904.90.99	Los demás.	20	5	A
69.05	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.			
6905.10	- Tejas.			
6905.10.01	Tejas.	20	5	A
6905.90	- Los demás.			
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y los demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc).	10	5	A
6905.90.99	Los demás.	20	5	A
69.06	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.			
6906.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.			
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	20	5	B
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.			
6907.10	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.			
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	5	C
6907.90	- Los demás.			
6907.90.99	Los demás.	20	5	C
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.			
6908.10	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.			
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	5	C
6908.90	- Los demás.			
6908.90.01	Losas para pavimentación o revestimiento.	20	5	B
6908.90.99	Los demás.	20	5	B
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.			
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
6909.11	-- De porcelana.			
6909.11.01	Tubos de combustión.	10	5	A
6909.11.02	Moldes de porcelana.	10	5	A

6909.11.03	Recipientes para líquidos corrosivos.	10	5	A
6909.11.04	Válvulas de retención, tipo cono.	10	5	A
6909.11.05	Guiahilos.	10	5	A
6909.11.99	Los demás.	15	5	A
6909.12	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.			
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	15	5	A
6909.19	-- Los demás.			
6909.19.99	Los demás.	15	5	A
6909.90	- Los demás.			
6909.90.99	Los demás.	15	5	B
69.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.			
6910.10	- De porcelana.			
6910.10.01	De porcelana.	20	5	C
6910.90	- Los demás.			
6910.90.01	Retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros.	20	5	C
6910.90.99	Los demás.	20	5	C
69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina.			
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	20	5	C
6911.90	- Los demás.			
6911.90.99	Los demás.	20	5	C
69.12	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
6912.00.01	Vajillas.	20	5	A
6912.00.99	Los demás.	20	5	A
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.			
6913.10	- De porcelana.			
6913.10.01	De porcelana.	20	5	A
6913.90	- Los demás.			
6913.90.99	Los demás.	20	5	A
69.14	Las demás manufacturas de cerámica.			
6914.10	- De porcelana.			
6914.10.01	De porcelana.	20	5	A
6914.90	- Las demás.			
6914.90.99	Las demás.	20	5	A
70.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.			
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.			
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	10	5	A
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.			
7002.10	- Bolas.			
7002.10.01	Bolas.	15	5	A
7002.20	- Barras o varillas.			
7002.20.01	Varillas de borosilicato.	10	5	A
7002.20.02	De vidrio llamado "esmalte".	10	5	A
7002.20.03	Optico en bruto, para lentes correctores.	10	5	A
7002.20.04	Barras cuya mayor dimensión de su sección transversal sea igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 41 mm.	Ex.	5	A
7002.20.99	Los demás.	15	5	A
	- Tubos:			
7002.31	-- De cuarzo o demás sílices fundidos.			
7002.31.01	De borosilicato.	15	5	A
7002.31.02	De vidrio llamado "esmalte".	10	5	A

7002.31.99	Los demás.	15	5	A
7002.32	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.			
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	15	5	A
7002.39	-- Los demás.			
7002.39.99	Los demás.	15	5	A
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo. - Placas y hojas, sin armar:			
7003.12	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7003.12.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	5	A
7003.12.99	Los demás.	20	5	A
7003.19	-- Las demás.			
7003.19.01	Claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	20	5	A
7003.19.99	Las demás.	20	5	A
7003.20	- Placas y hojas, armadas.			
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	20	5	A
7003.30	- Perfiles.			
7003.30.01	Perfiles.	20	5	A
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7004.20	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	20	5	A
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	5	A
7004.20.99	Los demás.	20	5	A
7004.90	- Los demás vidrios.			
7004.90.01	Estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.	20	5	A
7004.90.99	Los demás.	20	5	A
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7005.10	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	5	A
7005.10.99	Los demás.	20	5	A
7005.21	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.			
7005.21.01	Flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	20	5	A
7005.21.02	Flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	20	5	A
7005.21.99	Los demás.	20	5	A
7005.29	-- Los demás.			
7005.29.01	Flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	10	5	A
7005.29.02	Flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7005.29.01.	20	5	A
7005.29.03	Flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	20	5	A
7005.29.99	Los demás.	20	5	A
7005.30	- Vidrio armado.			

7005.30.01	Vidrio armado.	20	5	A
70.06	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.			
7006.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.			
7006.00.01	Estriados, ondulados y estampados.	20	5	A
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.	20	5	A
7006.00.03	Flotado claro.	20	5	A
7006.00.99	Los demás.	20	5	A
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.			
	- Vidrio templado:			
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.			
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	20	5	A
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	20	5	A
7007.11.99	Los demás.	20	5	A
7007.19	-- Los demás.			
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	20	5	B
7007.19.99	Los demás.	20	5	B
	- Vidrio contrachapado:			
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.			
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	20	5	A
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	20	5	A
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7007.21.99	Los demás.	20	5	A
7007.29	-- Los demás.			
7007.29.99	Los demás.	20	5	A
70.08	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.			
7008.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.			
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	20	5	B
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.			
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos.			
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	20	5	A
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	20	5	A
7009.10.03	Deportivos.	20	5	A
7009.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7009.10.99	Los demás.	20	5	A
	- Los demás:			
7009.91	-- Sin enmarcar.			
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.	10	5	C
7009.91.99	Los demás.	20	5	C
7009.92	-- Enmarcados.			
7009.92.01	Enmarcados.	20	5	C

70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, tarros (bocales), potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; tarros (bocales) para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.10	- Ampollas.			
7010.10.01	Para inseminación artificial.	10	5	A
7010.10.99	Los demás.	20	5	A
7010.20	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.			
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	15	5	A
	- Los demás, de capacidad:			
7010.91	-- Superior a 1 l.			
7010.91.01	Superior a 1 l.	15	5	A
7010.92	-- Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.			
7010.92.01	Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	15	5	A
7010.93	-- Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.			
7010.93.01	Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	15	5	A
7010.94	-- Inferior o igual a 0.15 l.			
7010.94.01	Inferior o igual a 0.15 l.	15	5	A
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.			
7011.10	- Para alumbrado eléctrico.			
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	10	5	A
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.	10	5	A
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	10	5	A
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	10	5	A
7011.10.99	Los demás.	15	5	A
7011.20	- Para tubos catódicos.			
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	10	5	A
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pul.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	15	5	A
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	10	5	A
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	10	5	A
7011.20.99	Los demás.	15	5	A
7011.90	- Las demás.			
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	10	5	A
7011.90.99	Las demás.	15	5	A
70.12	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.			
7012.00	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.			
7012.00.01	Ampollas de vidrio transparente, sin terminar, sin tapones y los demás dispositivos de cierre, concebidas exclusivamente para recipientes aislantes.	10	5	A
7012.00.99	Los demás.	15	5	A
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18.			
7013.10	- Artículos de vitrocerámica.			
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	20	5	B
	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
7013.21	-- De cristal al plomo.			

7013.21.01	De cristal al plomo.	20	5	B
7013.29	-- Los demás.			
7013.29.01	Biberones de borosilicato.	20	5	B
7013.29.02	Vasos de borosilicato.	20	5	B
7013.29.03	De vidrio calizo.	20	5	B
7013.29.99	Los demás.	20	5	B
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
7013.31	-- De cristal al plomo.			
7013.31.01	De cristal al plomo.	20	5	B
7013.32	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.			
7013.32.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0o C y 300o C.	20	5	B
7013.39	-- Los demás.			
7013.39.01	Jarra de borosilicato.	20	5	B
7013.39.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	20	5	B
7013.39.03	De vidrio calizo.	20	5	B
7013.39.04	Vajillas.	20	5	B
7013.39.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás artículos:			
7013.91	-- De cristal al plomo.			
7013.91.01	De cristal al plomo.	20	5	B
7013.99	-- Los demás.			
7013.99.99	Los demás.	20	5	B
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.			
7014.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.			
7014.00.01	Elementos de óptica común.	10	5	A
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	15	5	A
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	15	5	A
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidad sellada) de uso automotriz.	10	5	A
7014.00.99	Los demás.	20	5	A
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.			
7015.10	- Cristales para gafas (anteojos) correctoras.			
7015.10.01	Cristales para gafas (anteojos) correctoras.	15	5	A
7015.90	- Los demás.			
7015.90.99	Los demás.	15	5	A
70.16	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.			
7016.10	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.			
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	20	5	A
7016.90	- Los demás.			
7016.90.99	Los demás.	20	5	B
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.			
7017.10	- De cuarzo o demás sílices fundidos.			

7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.	15	5	A
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	15	5	A
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.	10	5	A
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	15	5	A
7017.10.05	Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	10	5	A
7017.10.06	Retortas.	15	5	A
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	15	5	A
7017.10.08	Juntas.	15	5	A
7017.10.09	Tubos de viscosidad, desecadores.	15	5	A
7017.10.10	Agitadores.	15	5	A
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	10	5	A
7017.10.12	Esbozos.	10	5	A
7017.10.13	Cápsulas.	10	5	A
7017.10.99	Los demás.	15	5	A
7017.20	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.			
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.	15	5	A
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	15	5	A
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	10	5	A
7017.20.99	Los demás.	15	5	A
7017.90	- Los demás.			
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	10	5	A
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	10	5	A
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	15	5	A
7017.90.04	Tubos de viscosidad, desecadores.	15	5	A
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	10	5	A
7017.90.99	Los demás.	15	5	A
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.			
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Ex.	Ex.	A
7018.20	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	10	5	A
7018.20.99	Los demás.	15	5	A
7018.90	- Los demás.			
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	10	5	B
7018.90.99	Los demás.	15	5	B
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).			
	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm.			
7019.11.01	Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm.	10	5	A
7019.12	-- "Rovings".			
7019.12.01	"Rovings".	10	5	A
7019.19	-- Los demás.			
7019.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			

7019.31	-- "Mats".			
7019.31.01	"Mats".	10	5	A
7019.32	-- Velos.			
7019.32.01	Velos.	10	5	A
7019.39	-- Los demás.			
7019.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7019.39.02	"Papel" a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	10	5	A
7019.39.99	Los demás.	10	5	A
7019.40	- Tejidos de "rovings".			
7019.40.01	Sin recubrir.	15	5	A
7019.40.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás tejidos:			
7019.51	-- De anchura inferior o igual a 30 cm.			
7019.51.01	Sin recubrir.	15	5	A
7019.51.99	Los demás.	10	5	A
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.			
7019.52.01	Sin recubrir.	15	5	A
7019.52.99	Los demás.	10	5	A
7019.59	-- Los demás.			
7019.59.01	Sin recubrir.	15	5	A
7019.59.99	Los demás.	10	5	A
7019.90	- Los demás.			
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 centímetros de longitud.	15	5	A
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	10	5	A
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	10	5	A
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aún cuando esten reforzadas con alambre.	10	5	A
7019.90.05	Filtros con peso inferior a 75 g/m ² .	10	5	A
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertas y/o impregnadas para usarse como aislantes de la electricidad.	10	5	A
7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	10	5	A
7019.90.08	Filtros formados por filamentos continuos o fibras cortas, aglutinadas y distribuidos multidireccionalmente.	15	5	A
7019.90.09	Aislamientos termo-acústicos.	15	5	A
7019.90.11	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	15	5	A
7019.90.99	Las demás.	10	5	A
70.20	Las demás manufacturas de vidrio.			
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.			
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	10	5	B
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.	10	5	B
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	10	5	B
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan mas del 95% de silice.	10	5	B
7020.00.99	Los demás.	15	5	B
71.01	Perlas naturales o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7101.10	- Perlas naturales.			
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	10	5	B
7101.10.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
	- Perlas cultivadas:			

7101.21	-- En bruto.			
7101.21.01	En bruto.	Ex.	Ex.	A
7101.22	-- Trabajadas.			
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	10	5	B
7101.22.99	Las demás.	10	5	B
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.			
7102.10	- Sin clasificar.			
7102.10.01	Sin clasificar.	Ex.	Ex.	A
	- Industriales:			
7102.21	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.			
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	10	5	A
7102.29	-- Los demás.			
7102.29.99	Los demás.	10	5	A
	- No industriales:			
7102.31	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.			
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Ex.	5	A
7102.39	-- Los demás.			
7102.39.99	Los demás.	Ex.	5	A
71.03	Piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.			
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	10	5	A
	- Trabajadas de otro modo:			
7103.91	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas.			
7103.91.01	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	Ex.	5	A
7103.99	-- Las demás.			
7103.99.99	Las demás.	Ex.	5	A
71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7104.10	- Cuarzo piezoeléctrico.			
7104.10.01	Cuarzo piezoeléctrico.	Ex.	Ex.	A
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.			
7104.20.99	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Ex.	Ex.	A
7104.90	- Las demás.			
7104.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.			
7105.10	- De diamante.			
7105.10.01	De diamante.	Ex.	5	A
7105.90	- Los demás.			
7105.90.99	Los demás.	10	5	A
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada), en bruto, semilabrada o en polvo.			
7106.10	- Polvo.			
7106.10.01	Polvo.	15	5	B
	- Las demás:			
7106.91	-- En bruto.			
7106.91.01	En bruto.	15	5	A
7106.92	-- Semilabrada.			

7106.92.01	Semilabrada.	15	5	A
71.07	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.			
7107.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.			
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrados.	20	5	A
71.08	Oro (incluido el oro platinado), en bruto, semilabrado o en polvo.			
	- Para uso no monetario:			
7108.11	-- Polvo.			
7108.11.01	Polvo.	Ex.	Ex.	A
7108.12	-- Las demás formas en bruto.			
7108.12.99	Las demás formas en bruto.	Ex.	Ex.	A
7108.13	-- Las demás formas semilabradas.			
7108.13.01	Aleaciones de oro.	Ex.	Ex.	A
7108.13.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
7108.20	- Para uso monetario.			
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.	Ex.	Ex.	A
7108.20.99	Los demás.	20	5	A
71.09	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.			
7109.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.			
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	20	5	B
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.			
	- Platino:			
7110.11	-- En bruto o en polvo.			
7110.11.01	En bruto o en polvo.	10	5	A
7110.19	-- Los demás.			
7110.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Paladio:			
7110.21	-- En bruto o en polvo.			
7110.21.01	En bruto o en polvo.	10	5	A
7110.29	-- Los demás.			
7110.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Rodio:			
7110.31	-- En bruto o en polvo.			
7110.31.01	En bruto o en polvo.	10	5	A
7110.39	-- Los demás.			
7110.39.99	Los demás.	10	5	A
	- Iridio, osmio y rutenio:			
7110.41	-- En bruto o en polvo.			
7110.41.01	En bruto o en polvo.	10	5	A
7110.49	-- Los demás.			
7110.49.99	Los demás.	10	5	A
71.11	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.			
7111.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.			
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrados.	20	5	B
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado (plaqué) de metal precioso; demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.			
7112.10	- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.			
7112.10.01	Desperdicios y desechos, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del oro.	Ex.	5	A

7112.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
7112.20	- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.			
7112.20.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.	10	5	A
7112.90	- Los demás.			
7112.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113.11	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).			
7113.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	20	5	C
7113.19	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).			
7113.19.01	Sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02	Ex.	Ex.	A
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 gramos, pero inferior o igual a 0.7 gramos.	10	5	B
7113.19.99	Los demás.	20	5	B
7113.20	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.			
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	20	5	C
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7114.11	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).			
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	20	5	C
7114.19	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).			
7114.19.99	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	20	5	C
7114.20	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.			
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	20	5	C
71.15	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
7115.10	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.			
7115.10.01	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	10	5	A
7115.90	- Las demás.			
7115.90.01	Cospeles.	Ex.	Ex.	A
7115.90.99	Los demás.	10	5	A
71.16	Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			
7116.10	- De perlas naturales o cultivadas.			
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.	10	5	C
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas).	20	5	C
71.17	Bisutería. - De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117.11	-- Gemelos y similares.			
7117.11.01	Gemelos y similares.	20	5	C
7117.19	-- Las demás.			

7117.19.01	Cadenas y cadenas de metales comunes, sin dorar ni platear.	10	5	C
7117.19.99	Los demás.	20	5	C
7117.90	- Las demás.			
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	10	5	C
7117.90.99	Las demás.	15	5	C
71.18	Monedas.			
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro.			
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Ex.	Ex.	A
7118.90	- Las demás.			
7118.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.			
7201.10	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.			
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Ex.	5	A
7201.20	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.			
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	Ex.	5	A
7201.50	- Fundición en bruto aleada; fundición especular.			
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	10	5	A
7201.50.99	Los demás.	10	5	A
72.02	Ferroaleaciones.			
	- Ferromanganeso:			
7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.			
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior a 2% en peso.	10	5	A
7202.19	-- Los demás.			
7202.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Ferrosilicio:			
7202.21	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.			
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	10	5	A
7202.21.99	Los demás.	5	5	A
7202.29	-- Los demás.			
7202.29.99	Los demás.	10	5	A
7202.30	- Ferro-sílico-manganeso.			
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	10	5	A
	- Ferrocromo:			
7202.41	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.			
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	10	5	A
7202.49	-- Los demás.			
7202.49.99	Los demás.	10	5	A
7202.50	- Ferro-sílico-cromo.			
7202.50.01	Ferro-sílico-cromo	10	5	A
7202.60	- Ferroníquel.			
7202.60.01	Ferroníquel.	10	5	A
7202.70	- Ferromolibdeno.			
7202.70.01	Ferromolibdeno.	10	5	A
7202.80	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.			
7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	10	5	A
	- Las demás:			
7202.91	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.			
7202.91.01	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.	10	5	A
7202.92	-- Ferrovanadio.			
7202.92.01	Ferrovanadio.	5	5	A
7202.93	-- Ferroniobio.			
7202.93.01	Ferroniobio.	10	5	A
7202.99	-- Las demás.			
7202.99.99	Las demás.	10	5	A

72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.			
7203.10	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.			
7203.10.01	Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	10	5	A
7203.90	- Los demás.			
7203.90.99	Los demás.	10	5	A
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.			
7204.10	- Desperdicios y desechos, de fundición.			
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Ex.	Ex.	A
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
7204.21	-- De acero inoxidable.			
7204.21.01	De acero inoxidable.	Ex.	Ex.	A
7204.29	-- Los demás.			
7204.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
7204.30	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.			
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	10	5	A
	- Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41	--Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.			
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Ex.	Ex.	A
7204.49	-- Los demás.			
7204.49.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
7204.50	- Lingotes de chatarra.			
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	10	5	A
72.05	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.			
7205.10	- Granallas.			
7205.10.01	Granallas.	10	5	A
	- Polvo:			
7205.21	-- De aceros aleados.			
7205.21.01	De aceros aleados.	10	5	A
7205.29	-- Los demás.			
7205.29.99	Los demás.	10	5	A
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.			
7206.10	- Lingotes.			
7206.10.01	Lingotes.	10	5	A
7206.90	- Las demás.			
7206.90.99	Las demás.	10	5	A
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
7207.11	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.			
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, con anchura sea inferior al doble del espesor.	10	5	A
7207.12	-- Los demás, de sección transversal rectangular.			
7207.12.01	Los demás, de sección transversal rectangular.	7	5	A
7207.19	-- Los demás.			
7207.19.99	Los demás.	10	5	A
7207.20	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.			
7207.20.01	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	7	5	A

72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.			
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.			
7208.10.01	De espesor superior a 10mm.	10	5	A
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	10	5	A
7208.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
7208.25	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	10	5	A
7208.25.99	Los demás.	10	5	A
7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm.			
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	5	A
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
7208.36	-- De espesor superior a 10 mm.			
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	10	5	A
7208.37	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	10	5	A
7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm.			
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	5	A
7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.			
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	10	5	A
7208.40.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.			
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm.	10	5	A
7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	10	5	A
7208.53	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7208.54	-- De espesor inferior a 3 mm.			
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	5	A
7208.90	- Los demás.			
7208.90.99	Los demás.	10	5	A
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.			
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209.15	-- De espesor superior o igual a 3 mm.			
7209.15.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	10	5	A
7209.16	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	10	5	A

7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	10	5	A
7209.18	-- De espesor inferior a 0.5 mm.			
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm. - Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	10	5	A
7209.25	-- De espesor superior o igual a 3 mm.			
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	10	5	A
7209.26	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	10	5	A
7209.27	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	10	5	A
7209.28	-- De espesor inferior a 0.5 mm.			
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	10	5	A
7209.90	- Los demás.			
7209.90.99	Los demás.	10	5	A
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Estañados:			
7210.11	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm.			
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Ex.	Ex.	A
7210.12	-- De espesor inferior a 0.5 mm.			
7210.12.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ex.	Ex.	A
7210.20	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.			
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	10	5	A
7210.30	- Cincados electrolíticamente.			
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	15	5	A
7210.30.99	Los demás. - Cincados de otro modo:	15	5	A
7210.41	-- Ondulados.			
7210.41.01	Láminas zincadas por las dos caras.	15	5	C
7210.41.99	Los demás.	10	5	C
7210.49	-- Los demás.			
7210.49.01	Láminas zincadas por las dos caras.	15	5	A
7210.49.99	Los demás.	10	5	A
7210.50	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.			
7210.50.01	Cromados sin trabajar.	Ex.	Ex.	A
7210.50.99	Los demás. - Revestidos de aluminio:	10	5	A
7210.61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.			
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	10	5	A
7210.69	-- Los demás.			
7210.69.99	Los demás.	10	5	A
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.			
7210.70.01	Láminas pintadas, zincadas por las dos caras.	15	5	A
7210.70.99	Los demás.	10	5	A
7210.90	- Los demás.			
7210.90.01	Plaueadas con acero inoxidable.	10	5	A
7210.90.99	Los demás.	10	5	A
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir. - Simplemente laminados en caliente:			
7211.13	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.			

7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	10	5	A
7211.14	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7211.14.01	Flejes.	10	5	A
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	10	5	A
7211.14.99	Los demás.	10	5	A
7211.19	-- Los demás.			
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	10	5	A
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7211.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Simplemente laminados en frío:			
7211.23	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.			
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	10	5	A
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	10	5	A
7211.23.99	Los demás.	10	5	A
7211.29	-- Los demás.			
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	10	5	A
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	Ex.	5	A
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	10	5	A
7211.29.99	Los demás.	10	5	A
7211.90	- Los demás.			
7211.90.99	Los demás.	10	5	A
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.			
7212.10	- Estañados.			
7212.10.01	Flejes estañados.	10	5	A
7212.10.02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	Ex.	Ex.	A
7212.10.99	Los demás.	10	5	A
7212.20	- Cincados electrolíticamente.			
7212.20.01	Flejes.	10	5	A
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	15	5	A
7212.20.99	Los demás.	10	5	A
7212.30	- Cincados de otro modo.			
7212.30.01	Flejes.	10	5	B
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	15	5	B
7212.30.99	Los demás.	10	5	B
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.			
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	10	5	B
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	10	5	B
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	15	5	B
7212.40.99	Los demás.	10	5	B
7212.50	- Revestidos de otro modo.			
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	10	5	A
7212.60	- Chapados.			
7212.60.01	Chapas cromadas sin trabajar.	Ex.	Ex.	A
7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100mm. y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	10	5	A

7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	10	5	A
7212.60.99	Los demás.	10	5	A
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.			
7213.10	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.			
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado.	10	5	B
7213.20	- Los demás, de acero de fácil mecanización.			
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	10	5	A
	- Los demás:			
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.			
7213.91.01	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	10	5	B
7213.99	-- Los demás.			
7213.99.99	Los demás.	10	5	B
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas (incluso estiradas), en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			
7214.10	- Forjadas.			
7214.10.01	Forjadas.	10	2.5	B
7214.20	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.			
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	10	2.5	B
7214.20.99	Los demás.	10	2.5	B
7214.30	- Las demás, de acero de fácil mecanización.			
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	10	2.5	B
	- Las demás:			
7214.91	-- De sección transversal rectangular.			
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	10	2.5	B
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	10	2.5	B
7214.91.99	Los demás.	10	5	B
7214.99	-- Las demás.			
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	10	2.5	B
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	10	2.5	B
7214.99.99	Los demás.	10	5	B
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
7215.10	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	10	5	A
7215.50	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	10	5	A
7215.50.99	Los demás.	10	5	A
7215.90	- Las demás.			
7215.90.99	Las demás.	10	5	A
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.			
7216.10	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.			
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.	10	2.5	B
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21	-- Perfiles en L.			
7216.21.01	Perfiles en L.	10	2.5	B
7216.22	-- Perfiles en T.			
7216.22.01	Perfiles en T.	10	5	B

	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31	-- Perfiles en U.			
7216.31.01	Cuya sección transversal no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	10	5	A
7216.31.02	Cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presente peraltes y/o espesores desiguales.	10	5	A
7216.31.99	Los demás.	10	5	A
7216.32	-- Perfiles en I.			
7216.32.01	Cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	10	5	A
7216.32.02	Cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm, y que presente peraltes y/o espesores desiguales.	10	5	A
7216.32.99	Los demás.	10	5	B
7216.33	-- Perfiles en H.			
7216.33.01	Perfiles en H.	10	5	A
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.			
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	10	5	A
7216.50	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente.			
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm.	10	5	A
7216.50.99	Los demás.	10	5	A
7216.61	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61.01	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos. Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.60.02.	10	2.5	B
7216.61.02	En forma de U e I, cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presenten peraltes y/o espesores desiguales.	10	5	B
7216.61.99	Los demás.	10	2.5	B
7216.69	-- Los demás.			
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.60.02.	10	2.5	B
7216.69.02	En forma de U e I, cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presenten peraltes y/o espesores desiguales.	10	5	B
7216.69.99	Los demás.	10	2.5	B
7216.91	- Los demás:			
7216.91.01	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos. Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	10	5	B
7216.99	-- Los demás.			
7216.99.99	Los demás.	10	5	B
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.			
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido.			
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	Ex.	Ex.	A
7217.10.99	Los demás.	10	3	B
7217.20	- Cincado.			
7217.20.01	Cincado.	10	5	B

7217.30	- Revestido de otro metal común.			
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	15	5	B
7217.30.99	Los demás.	10	5	B
7217.90	- Los demás.			
7217.90.99	Los demás.	10	5	B
72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
7218.10	- Lingotes o demás formas primarias.			
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	10	5	A
	- Los demás:			
7218.91	-- De sección transversal rectangular.			
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	10	5	A
7218.99	-- Los demás.			
7218.99.99	Los demás.	10	5	A
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.			
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
7219.11	-- De espesor superior a 10 mm.			
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	10	5	A
7219.12	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7219.12.01	De espesor igual o inferior a 6 mm. y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	Ex.	Ex.	A
7219.12.99	Los demás.	Ex.	5	A
7219.13	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Ex.	Ex.	A
7219.14	-- De espesor inferior a 3 mm.			
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	5	A
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219.21	-- De espesor superior a 10 mm.			
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Ex.	5	A
7219.22	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Ex.	5	A
7219.23	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7219.24	-- De espesor inferior a 3 mm.			
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	5	A
	- Simplemente laminados en frío:			
7219.31	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	10	5	A
7219.32	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	15	5	A
7219.32.99	Los demás.	10	5	A
7219.33	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	15	5	A
7219.34	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	15	5	A
7219.35	--De espesor inferior a 0.5 mm.			
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	15	5	A
7219.35.99	Los demás.	10	5	A
7219.90	- Los demás.			
7219.90.99	Los demás.	10	5	A

72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. - Simplemente laminados en caliente:			
7220.11	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	10	5	A
7220.12	-- De espesor inferior a 4.75 mm.			
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	10	5	A
7220.20	- Simplemente laminados en frío.			
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	10	5	A
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	15	5	A
7220.20.99	Los demás.	10	5	A
7220.90	- Los demás.			
7220.90.99	Los demás.	10	5	A
72.21	Alambrón de acero inoxidable.			
7221.00	Alambrón de acero inoxidable.			
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Ex.	5	A
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable. - Barras simplemente laminadas o extruidas (incluso estiradas), en caliente:			
7222.11	-- De sección circular.			
7222.11.01	De sección circular.	10	5	A
7222.19	-- Las demás.			
7222.19.99	Las demás.	10	5	A
7222.20	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	10	5	A
7222.30	- Las demás barras.			
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	10	5	A
7222.30.99	Las demás.	10	5	A
7222.40	- Perfiles.			
7222.40.01	Perfiles.	10	5	A
72.23	Alambre de acero inoxidable.			
7223.00	Alambre de acero inoxidable.			
7223.00.01	De sección transversal circular.	10	5	A
7223.00.99	Los demás.	10	5	A
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.			
7224.10	- Lingotes o demás formas primarias.			
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	10	5	A
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	10	5	A
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 02.	10	5	A
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas grado herramienta.	10	5	A
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	10	5	A
7224.10.99	Los demás.	10	5	A
7224.90	- Los demás.			
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	10	5	A
7224.90.99	Los demás.	10	5	A
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. - De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7225.11	-- De grano orientado.			
7225.11.01	De grano orientado.	Ex.	5	A
7225.19	-- Los demás.			
7225.19.99	Los demás.	10	5	A

7225.20	- De acero rápido.			
7225.20.01	De acero rápido.	10	5	A
7225.30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.			
7225.30.99	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	10	5	A
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.			
7225.40.99	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	10	5	A
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío.			
7225.50.99	Los demás, simplemente laminados en frío.	10	5	A
	- Los demás:			
7225.91	-- Cincados electrolíticamente.			
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	10	5	A
7225.92	-- Cincados de otro modo.			
7225.92.01	Cincados de otro modo.	10	5	A
7225.99	-- Los demás.			
7225.99.99	Los demás.	10	5	A
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm. - De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7226.11	-- De grano orientado.			
7226.11.01	De grano orientado.	Ex.	5	A
7226.19	-- Los demás.			
7226.19.99	Los demás.	10	5	A
7226.20	- De acero rápido.			
7226.20.01	De acero rápido.	Ex.	5	A
	- Los demás:			
7226.91	-- Simplemente laminados en caliente.			
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm.	10	5	A
7226.91.99	Los demás.	10	5	A
7226.92	-- Simplemente laminados en frío.			
7226.92.01	Simplemente laminados en frío.	10	5	A
7226.93	-- Cincados electrolíticamente.			
7226.93.01	Cincados electrolíticamente.	10	5	A
7226.94	-- Cincados de otro modo.			
7226.94.01	Cincados de otro modo.	10	5	A
7226.99	-- Los demás.			
7226.99.99	Los demás.	10	5	A
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.			
7227.10	- De acero rápido.			
7227.10.01	De acero rápido.	10	5	A
7227.20	- De acero silicomanganeso.			
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	10	5	A
7227.90	- Los demás.			
7227.90.01	De acero grado herramienta.	10	5	A
7227.90.99	Los demás.	10	5	A
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.			
7228.10	- Barras de acero rápido.			
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	10	5	A
7228.10.99	Las demás.	10	5	A
7228.20	- Barras de acero silicomanganeso.			
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	10	5	A
7228.20.99	Las demás.	10	5	A
7228.30	- Las demás barras, simplemente laminadas o extruidas (incluso estiradas) en caliente.			
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	10	5	A
7228.30.99	Las demás.	10	5	A
7228.40	- Las demás barras, simplemente forjadas.			
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	10	5	A

7228.40.99	Las demás.	10	5	A
7228.50	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7228.50.01	En aceros grado herramienta.	10	5	A
7228.50.99	Las demás.	10	5	A
7228.60	- Las demás barras.			
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	10	5	A
7228.60.99	Las demás.	10	5	A
7228.70	- Perfiles.			
7228.70.01	Perfiles.	10	5	A
7228.80	- Barras huecas para perforación.			
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	10	5	A
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.			
7229.10	- De acero rápido.			
7229.10.01	De acero rápido.	10	5	A
7229.20	- De acero silicomanganeso.			
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	10	5	A
7229.90	- Los demás.			
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	10	5	A
7229.90.02	De acero grado herramienta.	10	5	A
7229.90.99	Los demás	10	5	A
73.01	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.			
7301.10	- Tablestacas.			
7301.10.01	Tablestacas.	10	5	A
7301.20	- Perfiles.			
7301.20.01	Perfiles.	10	5	B
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).			
7302.10	- Carriles (rieles).			
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	Ex.	Ex.	A
7302.10.99	Los demás.	10	5	A
7302.20	- Traviesas (durmientes).			
7302.20.01	Traviesas (durmientes).	10	5	A
7302.30	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.			
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	10	5	A
7302.40	- Bridas y placas de asiento.			
7302.40.01	Placas de asiento.	15	5	A
7302.40.99	Los demás.	10	5	A
7302.90	- Los demás.			
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	15	5	A
7302.90.99	Los demás.	10	5	A
73.03	Tubos y perfiles huecos, de fundición.			
7303.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.			
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	10	5	B
7303.00.99	Los demás.	10	5	B
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.			

7304.10	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.			
7304.10.01	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos en su superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	15	5	A
7304.10.02	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	10	5	A
7304.10.03	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	5	A
7304.10.99	Los demás.	15	5	A
	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7304.21	-- Tubos de perforación.			
7304.21.01	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	10	5	A
7304.21.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior 3.3 sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	10	5	A
7304.21.03	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	5	A
7304.21.99	Los demás.	15	5	A
7304.29	-- Los demás.			
7304.29.01	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	10	5	A
7304.29.02	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	5	A
7304.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7304.31	-- Estirados o laminados en frío.			
7304.31.01	De acero al carbono, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 6 mm sin exceder de 120 mm y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm sin exceder de 7.5 mm.	15	5	A
7304.31.02	Barras huecas, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las mayores de 300 mm.	10	5	A
7304.31.03	Con diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	10	5	A
7304.31.04	Serpentines.	15	5	A
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	15	5	A
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	10	5	A
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	5	A
7304.31.08	Tubos de sondeo.	10	5	A
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	10	5	A

7304.31.99	Los demás.	15	5	A
7304.39	-- Los demás.			
7304.39.01	"Barras huecas", con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm así como las mayores de 300 mm.	10	5	A
7304.39.02	Con diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	10	5	A
7304.39.03	Serpentines.	15	5	A
7304.39.04	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	15	5	A
7304.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304.41	-- Estirados o laminados en frío.			
7304.41.01	Serpentines.	15	5	A
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	10	5	A
7304.41.99	Los demás.	10	5	A
7304.49	-- Los demás.			
7304.49.01	Serpentines.	15	5	A
7304.49.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.51	-- Estirados o laminados en frío.			
7304.51.01	Sin recubrimiento u otros trabajos de superficie con diámetro exterior igual o superior a 10 mm sin exceder de 120 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm, sin exceder de 7.5 mm.	10	5	A
7304.51.02	"Barras huecas" con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm así como las mayores de 300 mm.	10	5	A
7304.51.03	Con diámetro exterior superior a 50 mm, sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	10	5	A
7304.51.04	Serpentines.	15	5	A
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	15	5	A
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (NOM-B-325).	10	5	A
7304.51.07	Tubería para calderas, según normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM- 335) excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	10	5	A
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	5	A
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	10	5	A
7304.51.99	Los demás.	15	5	A
7304.59	-- Los demás.			
7304.59.01	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	15	5	A
7304.59.99	Los demás.	15	5	A
7304.90	- Los demás.			
7304.90.99	Los demás.	15	5	A
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de secciones circulares con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.			
	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.11	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.			

7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	5	A
7305.11.99	Los demás.	10	5	A
7305.12	-- Los demás, soldados longitudinalmente.			
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	5	A
7305.12.99	Los demás.	10	5	A
7305.19	-- Los demás.			
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	5	A
7305.19.99	Los demás.	10	5	A
7305.20	- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.			
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	5	A
7305.20.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás, soldados:			
7305.31	-- Soldados longitudinalmente.			
7305.31.01	Galvanizados.	15	5	B
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1220 mm.	10	5	B
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	15	5	B
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aún cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	15	5	B
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	5	B
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	5	B
7305.31.99	Los demás.	15	5	B
7305.39	-- Los demás.			
7305.39.01	Galvanizados.	15	5	B
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1220 mm.	10	5	B
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	15	5	B
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	5	B
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	5	B
7305.39.99	Los demás.	15	5	B
7305.90	- Los demás.			
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	5	B
7305.90.99	Los demás.	15	5	B
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.			
7306.10	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.			
7306.10.01	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	15	5	A
7306.20	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.			
7306.20.01	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	15	5	A
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.			
7306.30.01	Galvanizados.	15	5	C
7306.30.99	Los demás.	15	5	C
7306.40	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.			
7306.40.99	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	15	5	A
7306.50	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.			
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	15	5	A

7306.50.99	Los demás.	15	5	A
7306.60	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular.			
7306.60.99	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	15	5	A
7306.90	- Los demás.			
7306.90.99	Los demás.	15	5	A
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. - Moldeados:			
7307.11	-- De fundición no maleable.			
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	5	B
7307.11.99	Los demás.	15	5	B
7307.19	-- Los demás.			
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	15	5	B
7307.19.02	Sin recubrimiento.	15	5	B
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	15	5	B
7307.19.04	Boquillas o espreas.	15	5	B
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	5	B
7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aún cuando estén estañadas o galvanizadas.	15	5	B
7307.19.99	Los demás. - Los demás, de acero inoxidable:	15	5	B
7307.21	-- Bridas.			
7307.21.01	Bridas.	15	5	B
7307.22	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.			
7307.22.01	De sección transversal superior a 10.16 cm.	Ex.	Ex.	A
7307.22.99	Los demás.	15	5	B
7307.23	-- Accesorios para soldar a tope.			
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	15	5	B
7307.23.99	Los demás.	15	5	B
7307.29	-- Los demás.			
7307.29.99	Los demás. - Los demás:	15	5	B
7307.91	-- Bridas.			
7307.91.01	Bridas.	15	5	B
7307.92	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.			
7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	5	B
7307.92.99	Los demás.	15	5	B
7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.			
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	15	5	B
7307.99	-- Los demás.			
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	15	5	B
7307.99.02	Sin recubrimientos.	15	5	B
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	15	5	B
7307.99.04	Boquillas o espreas.	15	5	B
7307.99.05	Recubrimientos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	5	B
7307.99.99	Los demás.	15	5	B

73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre, balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.			
7308.10	- Puentes y sus partes.			
7308.10.01	Puentes y sus partes.	15	5	B
7308.20	- Torres y castilletes.			
7308.20.01	Torres y castilletes.	15	5	B
7308.30	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.			
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	20	5	B
7308.30.99	Los demás.	15	5	B
7308.40	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.			
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	15	5	B
7308.90	- Los demás.			
7308.90.01	Barandales, balcones, escaleras, marcos o contramarcos.	20	5	B
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, mensulas, planchas de unión tensores y tirantes, aún cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	15	5	B
7308.90.99	Los demás.	15	5	B
73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	15	5	C
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	15	5	C
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 02.	15	5	C
7309.00.99	Los demás.	15	5	C
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l.			
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 03.	15	5	C
7310.10.02	Tambores estañados eletrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	15	5	C
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Ex.	Ex.	A
7310.10.99	Los demás.	15	5	C
	- De capacidad inferior a 50 l:			
7310.21	-- Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordado.			
7310.21.01	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordado.	15	5	B
7310.29	-- Los demás.			
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	15	5	B
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	10	5	A

7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	10	5	A
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	15	5	A
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Ex.	Ex.	A
7310.29.99	Los demás.	15	5	A
73.11	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			
7311.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	15	5	A
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	10	5	A
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	10	5	A
7311.00.04	Recipientes esféricos de diámetro inferior a 150 mm.	10	5	A
7311.00.99	Los demás.	15	5	A
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.			
7312.10	- Cables.			
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia.	15	5	A
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	10	5	A
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	10	5	A
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Ex.	Ex.	A
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación.	15	5	A
7312.10.99	Los demás.	10	5	A
7312.90	- Los demás.			
7312.90.99	Los demás.	10	5	A
73.13	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.			
7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.			
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.	15	3.7	C
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.			
	- Telas metálicas tejidas:			
7314.12	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.			

7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	15	5	A
7314.13	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.			
7314.13.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	15	3.7	C
7314.13.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.13.01.	15	5	C
7314.13.99	Los demás.	15	3.7	C
7314.14	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.			
7314.14.99	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	15	5	A
7314.19	-- Las demás.			
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	15	3.7	C
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.01.	15	5	C
7314.19.99	Los demás.	15	3.7	C
7314.20	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .			
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm ² . - Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	15	5	C
7314.31	-- Cincadas.			
7314.31.01	Cincadas.	15	5	C
7314.39	-- Las demás.			
7314.39.99	Las demás.	15	5	C
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
7314.41	-- Cincadas.			
7314.41.01	Cincadas.	15	5	C
7314.42	-- Revestidas de plástico.			
7314.42.01	Revestidos de plástico.	15	5	B
7314.49	-- Las demás.			
7314.49.99	Las demás.	15	5	B
7314.50	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).			
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	15	5	B
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
7315.11	-- Cadenas de rodillos.			
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	5	A
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	15	5	A
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	15	5	A
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	5	A
7315.11.99	Las demás.	10	5	A
7315.12	-- Las demás cadenas.			
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	15	5	A
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	10	5	A
7315.12.99	Las demás.	10	5	A
7315.19	-- Partes.			
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	5	A
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	5	A
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	10	5	A
7315.19.99	Las demás.	10	5	A

7315.20	- Cadenas antideslizantes.			
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	10	5	A
	- Las demás cadenas:			
7315.81	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).			
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	5	A
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	15	5	A
7315.81.99	Las demás.	15	5	A
7315.82	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados.			
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	5	A
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	15	5	A
7315.82.99	Las demás.	10	5	A
7315.89	-- Las demás.			
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	10	5	A
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	15	5	A
7315.89.99	Las demás.	10	5	A
7315.90	- Las demás partes.			
7315.90.99	Las demás partes.	15	5	A
73.16	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7316.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	15	5	A
73.17	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			
7317.00.01	Clavos para herrar.	15	3.7	C
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	5	C
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	5	C
7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	5	C
7317.00.99	Los demás.	15	3	C
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.			
	- Artículos roscados:			
7318.11	-- Tirafondos.			
7318.11.01	Tirafondos.	15	5	C
7318.12	-- Los demás tornillos para madera.			
7318.12.99	Los demás tornillos para madera.	15	5	C
7318.13	-- Escarpías y armellas, roscadas.			
7318.13.01	Escarpías y armellas, roscadas.	15	5	C
7318.14	-- Tornillos taladradores.			
7318.14.01	Tornillos taladradores.	15	5	A
7318.15	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.			
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.	10	5	A
7318.15.99	Los demás.	15	5	A
7318.16	-- Tuercas.			
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7318.16.02	De acero inoxidable.	15	5	B
7318.16.99	Los demás.	15	5	B

7318.19	-- Los demás.			
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7318.19.02	Arandelas de retén.	10	5	B
7318.19.99	Los demás.	15	5	B
	- Artículos sin rosca:			
7318.21	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.			
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7318.21.99	Las demás.	15	5	A
7318.22	-- Las demás arandelas.			
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7318.22.99	Las demás.	15	5	A
7318.23	-- Remaches.			
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7318.23.99	Los demás.	15	5	A
7318.24	-- Pasadores, clavijas y chavetas.			
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	10	5	A
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7318.24.99	Los demás.	15	5	A
7318.29	-- Los demás.			
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7318.29.99	Los demás.	15	5	A
73.19	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
7319.10	- Agujas de coser, zurcir o bordar.			
7319.10.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	10	5	A
7319.20	- Alfileres de gancho (imperdibles).			
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).	15	5	A
7319.30	- Los demás alfileres.			
7319.30.99	Los demás alfileres.	15	5	A
7319.90	- Los demás.			
7319.90.99	Los demás.	15	5	A
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.			
7320.10	- Ballestas y sus hojas.			
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7320.10.99	Los demás.	15	5	B
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales.			
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	10	5	B
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	10	5	B
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	10	5	B
7320.20.99	Los demás.	15	5	B
7320.90	- Los demás.			
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	10	5	A
7320.90.03	Para acoplamientos flexibles.	10	5	A
7320.90.99	Los demás.	15	5	A
73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:			
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.			
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	20	5	B
7321.11.02	Las demás estufas o cocinas, excepto portátiles.	20	5	B

7321.11.99	Los demás.	20	5	B
7321.12	-- De combustibles líquidos.			
7321.12.01	De combustibles líquidos.	20	5	B
7321.13	-- De combustibles sólidos.			
7321.13.01	De combustibles sólidos.	20	5	C
	- Los demás aparatos:			
7321.81	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.			
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	20	5	B
7321.81.99	Los demás.	20	5	B
7321.82	-- De combustibles líquidos.			
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	20	5	B
7321.82.99	Los demás.	20	5	B
7321.83	-- De combustibles sólidos.			
7321.83.01	De combustibles sólidos.	20	5	B
7321.90	- Partes.			
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	20	5	B
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 03.	15	5	B
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	15	5	B
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	10	5	B
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	5	B
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	5	B
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	5	B
7321.90.99	Los demás.	15	5	B
73.22	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	- Radiadores y sus partes:			
7322.11	-- De fundición.			
7322.11.01	Radiadores.	20	5	A
7322.11.99	Los demás.	20	5	A
7322.19	- Los demás.			
7322.19.01	Para naves aéreas.	10	5	A
7322.19.99	Los demás.	20	5	A
7322.90	- Los demás.			
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	10	5	A
7322.90.99	Los demás.	20	5	A
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.			

7323.10	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	Ex.	A
	- Los demás:			
7323.91	-- De fundición, sin esmaltar.			
7323.91.01	Moldes.	20	5	B
7323.91.02	Partes.	20	5	B
7323.91.99	Los demás.	20	5	B
7323.92	-- De fundición, esmaltados.			
7323.92.01	Moldes.	20	5	B
7323.92.02	Artículos de cocina.	20	5	B
7323.92.03	Partes.	20	5	B
7323.92.99	Los demás.	20	5	B
7323.93	-- De acero inoxidable.			
7323.93.01	Moldes.	20	5	B
7323.93.02	Distribuidores de toallas.	20	5	B
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	20	5	B
7323.93.04	Partes.	20	5	B
7323.93.99	Los demás.	20	5	B
7323.94	-- De hierro o acero, esmaltados.			
7323.94.01	Moldes.	20	5	B
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	20	5	B
7323.94.03	Artículos de cocina.	20	5	B
7323.94.04	Partes.	20	5	B
7323.94.99	Los demás.	20	5	B
7323.99	-- Los demás.			
7323.99.99	Los demás.	20	5	B
73.24	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7324.10	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.			
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	20	5	C
	- Bañeras:			
7324.21	-- De fundición, incluso esmaltadas.			
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	20	5	C
7324.29	-- Las demás.			
7324.29.99	Las demás.	20	5	C
7324.90	- Los demás, incluidas las partes.			
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	20	5	A
7324.90.02	Comodos, urinales o riñoneras.	20	5	A
7324.90.03	Partes.	20	5	A
7324.90.99	Los demás.	20	5	A
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.			
7325.10	- De fundición no maleable.			
7325.10.01	Retortas.	10	5	B
7325.10.02	Crisoles.	15	5	B
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	10	5	B
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7325.10.99	Los demás.	15	5	B
	- Las demás:			
7325.91	-- Bolas y artículos similares para molinos.			
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	15	5	A
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	5	A
7325.91.99	Los demás.	15	5	A
7325.99	-- Las demás.			
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	5	A
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	5	A

7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	5	A
7325.99.05	Bobinas o carretes.	10	5	A
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	10	5	A
7325.99.99	Los demás.	15	5	A
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.			
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326.11	-- Bolas y artículos similares para molinos.			
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	15	5	A
7326.11.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	5	A
7326.11.99	Los demás.	15	5	A
7326.19	-- Las demás.			
7326.19.01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	10	5	B
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	15	5	B
7326.19.03	Grilletes de unión.	15	5	B
7326.19.04	Guardacabos.	15	5	B
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	15	5	B
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	5	B
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	5	B
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	15	5	B
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	15	5	B
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	15	5	B
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	10	5	B
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	10	5	B
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	10	5	B
7326.19.99	Los demás.	15	5	B
7326.20	- Manufacturas de alambre de hierro o acero.			
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	5	A
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	15	5	A
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7326.20.04	Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	Ex.	Ex.	A
7326.20.05	Ratonerías, aún cuando se presenten con soporte de madera.	15	5	A
7326.20.99	Los demás.	15	5	A
7326.90	- Las demás.			
7326.90.01	Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	5	A
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	5	A
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	15	5	A
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	15	5	A
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	5	A
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	5	A
7326.90.07	Aros para barriles.	10	5	A
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	10	5	A
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	15	5	A
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	5	A
7326.90.12	Bobinas o carretes.	10	5	A

7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	10	5	A
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	Ex.	Ex.	A
7326.90.15	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	Ex.	Ex.	A
7326.90.16	Acero según Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	10	5	A
7326.90.99	Las demás.	15	5	A

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****(Viene de la Quinta Sección)**

74.01	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).			
7401.10	- Matas de cobre.			
7401.10.01	Matas de cobre.	10	5	A
7401.20	- Cobre de cementación (cobre precipitado).			
7401.20.01	Cobre de cementación (cobre precipitado).	10	5	A
74.02	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.			
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.			
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	10	5	A
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.			
	- Cobre refinado:			
7403.11	-- Cátodos y secciones de cátodos.			
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	10	5	A
7403.12	-- Barras para alambión ("wire-bars").			
7403.12.01	Barras para alambión ("wire bars").	10	5	A
7403.13	-- Tochos.			
7403.13.01	Tochos.	10	5	A
7403.19	-- Los demás.			
7403.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Aleaciones de cobre:			
7403.21	-- A base de cobre-cinc (latón).			
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	5	A
7403.22	-- A base de cobre-estaño (bronce).			
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	10	5	A
7403.23	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7403.23.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	5	A
7403.29	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).			
7403.29.99	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).	10	5	A
74.04	Desperdicios y desechos, de cobre.			
7404.00	Desperdicios y desechos, de cobre.			
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	5	5	A
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	5	5	A
7404.00.99	Los demás.	5	5	A
74.05	Aleaciones madre de cobre.			
7405.00	Aleaciones madre de cobre.			
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	10	5	A
74.06	Polvo y escamillas, de cobre.			
7406.10	- Polvo de estructura no laminar.			

7406.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Ex.	5	A
7406.20	- Polvo de estructura laminar; escamillas.			
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	10	5	A
74.07	Barras y perfiles, de cobre.			
7407.10	- De cobre refinado.			
7407.10.01	Barras.	15	5	A
7407.10.02	Perfiles huecos.	15	5	A
7407.10.99	Los demás.	15	5	A
	- De aleaciones de cobre:			
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón).			
7407.21.01	Barras.	15	5	A
7407.21.02	Perfiles huecos.	15	5	A
7407.21.99	Los demás.	15	5	A
7407.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7407.22.01	Barras.	15	5	A
7407.22.02	Perfiles huecos.	15	5	A
7407.22.99	Los demás.	15	5	A
7407.29	-- Los demás.			
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales : cromo, berilio, cobalto y zirconio.	10	5	A
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	15	5	A
7407.29.03	Perfiles huecos.	15	5	A
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	Ex.	5	A
7407.29.99	Los demás.	15	5	A
74.08	Alambre de cobre.			
	- De cobre refinado:			
7408.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.			
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	15	5	A
7408.11.99	Los demás.	15	5	A
7408.19	-- Los demás.			
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	10	5	A
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 a 1 mm.	10	5	A
7408.19.99	Los demás.	15	5	A
	- De aleaciones de cobre:			
7408.21	-- A base de cobre-cinc (latón).			
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	5	A
7408.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	15	5	A
7408.22.99	Los demás.	10	5	A
7408.29	-- Los demás.			
7408.29.99	Los demás.	10	5	A
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.			
	- De cobre refinado:			
7409.11	-- Enrolladas.			
7409.11.01	Enrolladas.	10	5	A
7409.19	-- Las demás.			
7409.19.99	Las demás.	10	5	A
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
7409.21	-- Enrolladas.			
7409.21.01	Enrolladas.	10	5	A
7409.29	-- Las demás.			
7409.29.99	Las demás.	10	5	A

	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
7409.31	-- Enrolladas.			
7409.31.01	Enrolladas.	10	5	A
7409.39	-- Las demás.			
7409.39.99	Las demás.	10	5	A
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	5	A
7409.90	- De las demás aleaciones de cobre.			
7409.90.99	De las demás aleaciones de cobre.	10	5	A
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).			
	- Sin soporte:			
7410.11	-- De cobre refinado.			
7410.11.01	De cobre refinado.	10	5	A
7410.12	-- De aleaciones de cobre.			
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	10	5	A
	- Con soporte:			
7410.21	--De cobre refinado.			
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	10	5	A
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	10	5	A
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	10	5	A
7410.21.99	Las demás.	10	5	A
7410.22	--De aleaciones de cobre.			
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	10	5	A
74.11	Tubos de cobre.			
7411.10	- De cobre refinado.			
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	5	A
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	5	A
7411.10.03	Serpentines.	15	5	A
7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	5	A
7411.10.99	Los demás.	15	5	A
	- De aleaciones de cobre:			
7411.21	-- A base de cobre-cinc (latón).			
7411.21.01	Con espesor de pared, inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	15	5	A
7411.21.02	Con espesor de pared, superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	15	5	A
7411.21.03	Serpentines.	15	5	A
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	5	A
7411.21.99	Los demás.	15	5	A
7411.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	5	A
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	5	A
7411.22.03	Serpentines.	15	5	A
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	5	A
7411.22.99	Los demás.	15	5	A
7411.29	-- Los demás.			

7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	5	A
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	5	A
7411.29.03	Serpentines.	15	5	A
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	5	A
7411.29.99	Los demás.	15	5	A
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.			
7412.10	- De cobre refinado.			
7412.10.01	De cobre refinado.	15	5	A
7412.20	- De aleaciones de cobre.			
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	15	5	A
74.13	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar eléctricamente.			
7413.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar eléctricamente.			
7413.00.01	Con alma de hierro.	15	5	C
7413.00.99	Los demás.	15	5	C
74.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.			
7414.20	- Telas metálicas.			
7414.20.01	Sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas).	15	5	B
7414.20.02	Continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas.	10	5	B
7414.20.99	Las demás.	10	5	B
7414.90	- Las demás.			
7414.90.01	Chapas o bandas extendidas.	10	5	A
7414.90.99	Las demás.	15	5	A
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.			
7415.10	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.			
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7415.10.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás artículos sin rosca:			
7415.21	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).			
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	15	5	A
7415.29	-- Los demás.			
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7415.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás artículos roscados:			
7415.31	-- Tornillos para madera.			
7415.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7415.31.99	Los demás.	15	5	A
7415.32	-- Los demás tornillos; pernos y tuercas.			
7415.32.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7415.32.99	Los demás.	15	5	A
7415.39	-- Los demás.			
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7415.39.99	Los demás.	15	5	A
74.16	Muelles (resortes) de cobre.			
7416.00	Muelles (resortes) de cobre.			
7416.00.01	Muelle plano con almohadilla de fieltro para cassette.	15	5	A
7416.00.99	Los demás.	10	5	A
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.			

7417.00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.			
7417.00.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	20	5	B
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre. - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7418.11	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	5	B
7418.19	-- Los demás.			
7418.19.99	Los demás.	20	5	B
7418.20	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	5	B
74.19	Las demás manufacturas de cobre.			
7419.10	- Cadenas y sus partes.			
7419.10.01	Cadenas y sus partes. - Las demás:	15	5	B
7419.91	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.			
7419.91.01	Terminales para cables.	20	5	B
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	5	B
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	15	5	B
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	5	B
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de moneda.	Ex.	Ex.	A
7419.91.99	Los demás.	15	5	B
7419.99	-- Las demás.			
7419.99.01	Terminales para cables.	20	5	A
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	5	A
7419.99.03	Bandas sin fin.	10	5	A
7419.99.04	Alfileres.	15	5	A
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	5	A
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	5	A
7419.99.08	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de moneda.	Ex.	Ex.	A
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	Ex.	Ex.	A
7419.99.99	Las demás.	15	5	A
75.01	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.			
7501.10	- Matas de níquel.			
7501.10.01	Matas de níquel.	Ex.	Ex.	A
7501.20	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.			
7501.20.01	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Ex.	Ex.	A
75.02	Níquel en bruto.			
7502.10	- Níquel sin alear.			

7502.10.01	Níquel sin alear.	Ex.	Ex.	A
7502.20	- Aleaciones de níquel.			
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	Ex.	Ex.	A
75.03	Desperdicios y desechos, de níquel.			
7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel.			
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Ex.	Ex.	A
75.04	Polvo y escamillas, de níquel.			
7504.00	Polvo y escamillas, de níquel.			
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	Ex.	5	A
75.05	Barras, perfiles y alambre, de níquel.			
	- Barras y perfiles:			
7505.11	-- De níquel sin alear.			
7505.11.01	De níquel sin alear.	10	5	A
7505.12	-- De aleaciones de níquel.			
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	10	5	A
	- Alambre:			
7505.21	-- De níquel sin alear.			
7505.21.01	De níquel sin alear.	10	5	A
7505.22	-- De aleaciones de níquel.			
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	10	5	A
75.06	Chapas, hojas y tiras, de níquel.			
7506.10	- De níquel sin alear.			
7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	5	A
7506.10.99	Las demás.	10	5	A
7506.20	- De aleaciones de níquel.			
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	5	A
7506.20.99	Las demás.	10	5	A
75.07	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.			
	- Tubos:			
7507.11	-- De níquel sin alear.			
7507.11.01	De níquel sin alear.	10	5	A
7507.12	-- De aleaciones de níquel.			
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	10	5	A
7507.20	- Accesorios de tubería.			
7507.20.01	Accesorios de tubería.	10	5	A
75.08	Las demás manufacturas de níquel.			
7508.10	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.			
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	10	5	A
7508.90	- Las demás.			
7508.90.01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	10	5	A
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	10	5	A
7508.90.03	Cospeles.	10	5	A
7508.90.99	Las demás.	10	5	A
76.01	Aluminio en bruto.			
7601.10	- Aluminio sin alear.			
7601.10.01	Lingote de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, siempre y cuando se utilice directamente por los importadores en la fabricación de conductores eléctricos.	10	5	A
7601.10.99	Los demás.	10	5	A
7601.20	- Aleaciones de aluminio.			
7601.20.01	Con un contenido igual o superior a: 10 % de titanio y 1% de boro; o 10% de estroncio, en cualquier forma, excepto, en ambos casos, las de forma de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Ex.	5	A
7601.20.99	Los demás.	10	5	A
76.02	Desperdicios y desechos, de aluminio.			

7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.			
7602.00.01	Chatarra o desperdicio de aluminio, proveniente de cables, placas, papel, barras, perfiles y tubos.	10	5	A
7602.00.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
76.03	Polvo y escamillas, de aluminio.			
7603.10	- Polvo de estructura no laminar.			
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	10	5	A
7603.20	- Polvo de estructura laminar; escamillas.			
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	10	5	A
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.			
7604.10	- De aluminio sin alear.			
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	5	A
7604.10.02	Perfiles.	15	5	A
7604.10.99	Los demás.	15	5	A
	- De aleaciones de aluminio:			
7604.21	-- Perfiles huecos.			
7604.21.01	Perfiles huecos.	15	5	A
7604.29	-- Los demás.			
7604.29.01	Barras de aluminio, conteniendo en por ciento de peso: 0.7 de hierro, 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo, además de los otros elementos.	10	5	A
7604.29.02	Perfiles.	15	5	A
7604.29.99	Los demás.	15	5	A
76.05	Alambre de aluminio.			
	- De aluminio sin alear:			
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.			
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	5	A
7605.11.99	Los demás.	15	5	A
7605.19	-- Los demás.			
7605.19.99	Los demás.	15	5	B
	- De aleaciones de aluminio:			
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.			
7605.21.01	Conteniendo en peso: 0.7 de hierro, 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo. además de los demás elementos.	10	5	A
7605.21.02	De aleación 5056.	10	5	A
7605.21.99	Los demás.	15	5	A
7605.29	-- Los demás.			
7605.29.01	Conteniendo en peso: 0.7 de hierro 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo, además de otros elementos.	10	5	B
7605.29.02	Únicamente la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	10	5	B
7605.29.99	Los demás.	15	5	B
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.			
	- Cuadradas o rectangulares:			
7606.11	-- De aluminio sin alear.			
7606.11.01	Hojas o tiras, o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm.2 y con elongación mínima de 1% en 5 cms. de longitud, cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Ex.	Ex.	A
7606.11.99	Los demás.	15	5	B
7606.12	-- De aleaciones de aluminio.			

7606.12.01	Hojas o tiras, o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm.2 y con elongación mínima del 1% en 5 cm de longitud, cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Ex.	Ex.	A
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	10	5	A
7606.12.99	Los demás.	15	5	A
	- Las demás:			
7606.91	-- De aluminio sin alear.			
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7606.91.99	Las demás.	15	5	B
Subproducto	Discos, incluso con orificio, de diámetro _ a 45 mm.	15	5	A
:				
7606.92	-- De aleaciones de aluminio.			
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7606.92.99	Las demás.	15	5	A
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).			
	- Sin soporte:			
7607.11	-- Simplemente laminadas.			
7607.11.01	Simplemente laminadas.	15	5	B
Subproducto	De espesor inferior o igual a 0.035 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en rollos.	15	5	A
:				
7607.19	-- Las demás.			
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	10	5	B
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm. y ancho inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	10	5	B
7607.19.99	Los demás.	15	5	B
7607.20	- Con soporte.			
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
7607.20.99	Los demás.	15	5	B
76.08	Tubos de aluminio.			
7608.10	- De aluminio sin alear.			
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 03.	15	5	A
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	5	A
7608.10.03	Serpentines.	15	5	A
7608.10.99	Los demás.	10	5	A
7608.20	- De aleaciones de aluminio.			
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm., excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 03.	15	5	A
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm., incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	5	A
7608.20.03	Serpentines.	15	5	A
7608.20.99	Los demás.	10	5	A
76.09	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.			
7609.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.			
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A

7609.00.99	Los demás.	15	5	A
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, balaustradas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.			
7610.10	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.			
7610.10.01	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	20	5	C
7610.90	- Los demás.			
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	10	5	C
7610.90.99	Los demás.	20	5	C
76.11	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7611.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	20	5	B
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7612.10	- Envases tubulares flexibles.			
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	20	5	B
7612.90	- Los demás.			
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Ex.	Ex.	A
7612.90.99	Los demás.	20	5	A
76.13	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.			
7613.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.			
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	15	5	B
76.14	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.			
7614.10	- Con alma de acero.			
7614.10.01	Con alma de acero.	15	5	C
7614.90	- Los demás.			
7614.90.99	Los demás.	15	5	C
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7615.11	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7615.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	5	C
7615.19	-- Los demás.			
7615.19.01	Ollas de presión.	20	5	C

7615.19.99	Los demás.	20	5	C
7615.20	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	5	B
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.			
7616.10	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.			
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	15	5	A
7616.10.02	Clavijas.	10	5	A
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7616.10.99	Los demás.	20	5	A
	- Las demás:			
7616.91	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.			
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	20	5	B
7616.99	-- Las demás.			
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	5	A
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	10	5	A
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	10	5	A
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.90.03.	10	5	A
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	15	5	A
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	20	5	A
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	20	5	A
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	15	5	A
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	15	5	A
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	10	5	A
7616.99.11	Anodos.	15	5	A
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
7616.99.13	Escaleras.	20	5	A
7616.99.14	Manufacturas planas, con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia superior o igual a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	10	5	A
7616.99.99	Las demás.	20	5	A
78.01	Plomo en bruto.			
7801.10	- Plomo refinado.			
7801.10.01	Plomo refinado.	10	5	A
	- Los demás:			
7801.91	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.			
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	10	5	A
7801.99	-- Los demás.			
7801.99.99	Los demás.	10	5	A
78.02	Desperdicios y desechos, de plomo.			
7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo.			
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	10	5	A
78.03	Barras, perfiles y alambre, de plomo.			
7803.00	Barras, perfiles y alambre, de plomo.			
7803.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	10	5	B
78.04	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.			
	- Chapas, hojas y tiras:			
7804.11	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).			
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	10	5	A
7804.19	-- Las demás.			

7804.19.99	Las demás.	10	5	A
7804.20	- Polvo y escamillas.			
7804.20.01	Polvo y escamillas.	10	5	A
78.05	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.			
7805.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.			
7805.00.01	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos o manguitos), de plomo.	10	5	B
78.06	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00.99	Las demás manufacturas de plomo.	15	5	A
79.01	Cinc en bruto.			
	- Cinc sin alear:			
7901.11	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.			
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	10	5	A
7901.12	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.			
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	10	5	A
7901.20	- Aleaciones de cinc.			
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	10	5	A
79.02	Desperdicios y desechos, de cinc.			
7902.00	Desperdicios y desechos, de cinc.			
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	10	5	A
79.03	Polvo y escamillas, de cinc.			
7903.10	- Polvo de condensación.			
7903.10.01	Polvo de condensación.	10	5	A
7903.90	- Los demás.			
7903.90.99	Los demás.	10	5	A
79.04	Barras, perfiles y alambre, de cinc.			
7904.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.			
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	10	5	A
79.05	Chapas, hojas y tiras, de cinc.			
7905.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.			
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	10	5	A
79.06	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.			
7906.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.			
7906.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	10	5	A
79.07	Las demás manufacturas de cinc.			
7907.00	Las demás manufacturas de cinc.			
7907.00.99	Las demás manufacturas de cinc.	15	5	A
80.01	Estaño en bruto.			
8001.10	- Estaño sin alear.			
8001.10.01	Estaño sin alear.	10	5	A
8001.20	- Aleaciones de estaño.			
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	10	5	A
80.02	Desperdicios y desechos, de estaño.			
8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño.			
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	10	5	A
80.03	Barras, perfiles y alambre, de estaño.			
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.			
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	10	5	A
80.04	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.			
8004.00	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.			

8004.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 milímetros.	10	5	A
80.05	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.			
8005.00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.			
8005.00.01	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	10	5	A
80.06	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.			
8006.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.			
8006.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	10	5	A
80.07	Las demás manufacturas de estaño.			
8007.00	Las demás manufacturas de estaño.			
8007.00.99	Las demás manufacturas de estaño	20	5	A
81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8101.10	- Polvo.			
8101.10.01	Polvo.	10	5	A
8101.91	- Los demás: -- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.			
8101.91.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.	10	5	A
8101.92	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.			
8101.92.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	10	5	A
8101.93	-- Alambre.			
8101.93.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	10	5	A
8101.93.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	10	5	A
8101.93.99	Los demás.	10	5	A
8101.99	-- Los demás.			
8101.99.99	Los demás.	10	5	A
81.02	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8102.10	- Polvo.			
8102.10.01	Polvo.	10	5	A
8102.91	- Los demás: -- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.			
8102.91.01	En bruto.	10	5	A
8102.91.99	Los demás.	10	5	A
8102.92	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.			
8102.92.01	Barras y varillas.	10	5	A
8102.92.99	Las demás.	10	5	A
8102.93	-- Alambre.			
8102.93.01	Alambre.	10	5	A
8102.99	-- Los demás.			

8102.99.99	Los demás.	10	5	A
81.03	Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8103.10	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.			
8103.10.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.	10	5	A
8103.90	- Los demás.			
8103.90.99	Los demás.	10	5	A
81.04	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	- Magnesio en bruto:			
8104.11	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.			
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 98.8% en peso.	10	5	A
8104.19	-- Los demás.			
8104.19.99	Los demás.	10	5	A
8104.20	- Desperdicios y desechos.			
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	10	5	A
8104.30	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.			
8104.30.01	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	10	5	A
8104.90	- Los demás.			
8104.90.01	Perfiles.	10	5	A
8104.90.02	Anodos.	10	5	A
8104.90.99	Los demás.	10	5	A
81.05	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8105.10	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8105.10.01	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Ex.	5	A
8105.90	- Los demás.			
8105.90.99	Los demás.	10	5	A
81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	5	A
81.07	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8107.10	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8107.10.01	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	5	A
8107.90	- Los demás.			
8107.90.99	Los demás.	10	5	A
81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8108.10	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8108.10.01	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	5	A
8108.90	- Los demás.			
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	15	5	A
8108.90.99	Los demás.	10	5	A
81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8109.10	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8109.10.01	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	5	A
8109.90	- Los demás.			
8109.90.99	Los demás.	10	5	A

81.10	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8110.00	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8110.00.01	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	5	A
81.11	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	10	5	A
8111.00.99	Las demás.	10	5	A
81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.			
	- Berilio:			
8112.11	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8112.11.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	5	A
8112.19	-- Los demás.			
8112.19.99	Los demás.	10	5	A
8112.20	- Cromo.			
8112.20.01	Cromo.	10	5	A
8112.30	- Germanio.			
8112.30.01	Germanio.	10	5	A
8112.40	- Vanadio.			
8112.40.01	Vanadio.	10	5	A
	- Los demás:			
8112.91	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8112.91.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	5	A
8112.99	-- Los demás.			
8112.99.99	Los demás.	10	5	A
81.13	Cermets y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8113.00	Cermets y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8113.00.01	"Cermets" y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	5	A
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas y, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.10	- Layas y palas.			
8201.10.01	Layas.	20	5	C
8201.10.99	Las demás.	20	5	C
8201.20	- Horcas y horquillas.			
8201.20.01	Bioldos de más de cinco dientes.	15	5	A
8201.20.99	Los demás.	20	5	A
8201.30	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.			
8201.30.01	Rastrillos.	20	5	A
8201.30.99	Los demás.	20	5	A
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.			
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	20	5	A
8201.50	- Tijeras de podar (incluidas las de cortar aves) para usar con una sola mano.			
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano.	20	5	A
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.			

8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	20	5	A
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.90.01	Hoces.	20	5	A
8201.90.02	Guadañas.	10	5	A
8201.90.99	Los demás.	20	5	A
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).			
8202.10	- Sierras de mano.			
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	20	5	A
8202.10.02	Tronzadores.	15	5	A
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	10	5	A
8202.10.99	Los demás.	15	5	A
8202.20	- Hojas de sierra de cinta.			
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	15	5	A
Subproducto	De acero, de ancho de 6 mm a 31 mm.	15	5	B
:				
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
8202.31	-- Con la parte operante de acero.			
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	20	5	A
8202.31.99	Los demás.	10	5	A
8202.39	-- Las demás, incluidas las partes.			
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	20	5	A
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	15	5	A
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	10	5	A
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	10	5	A
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	10	5	A
8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	5	A
8202.39.07	Segmentos o dientes con la parte operante de acero.	10	5	A
8202.39.99	Las demás.	15	5	A
8202.40	- Cadenas cortantes.			
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	10	5	A
8202.40.99	Las demás.	15	5	A
8202.91	- Las demás hojas de sierra:			
8202.91.01	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal.			
8202.91.02	Seguetas.	15	5	B
8202.91.03	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	5	B
8202.91.04	Arcos para seguetas.	20	5	B
8202.91.99	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	5	B
8202.99	-- Las demás.			
8202.99.01	Trabadores para sierra.	10	5	A
8202.99.02	Hojas de sierra de pelo.	10	5	A
8202.99.99	Las demás.	15	5	A
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.			
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares.			
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	20	5	A
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	10	5	A
8203.10.99	Las demás.	20	5	A

8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.			
8203.20.01	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	20	5	A
8203.30	- Cizallas para metales y herramientas similares.			
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	20	5	A
8203.40	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.			
8203.40.01	Sacabocados.	10	5	A
8203.40.02	Cortatubos.	20	5	A
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	10	5	A
8203.40.99	Los demás.	20	5	A
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
	- Llaves de ajuste de mano:			
8204.11	-- De boca fija.			
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).	20	5	A
8204.11.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubo.	20	5	A
8204.11.99	Los demás.	15	5	A
8204.12	-- De boca variable.			
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm, para tubos.	10	5	A
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	20	5	A
8204.12.99	Los demás.	20	5	A
8204.20	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
8204.20.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).	20	5	A
8204.20.99	Los demás.	15	5	A
82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.			
8205.10	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).			
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	10	5	A
8205.10.02	Manerales para aterrajear, aún cuando se presenten con sus dados (terrajás).	20	5	A
8205.10.03	Berbiquies.	20	5	A
8205.10.99	Las demás.	20	5	A
8205.20	- Martillos y mazas.			
8205.20.01	Martillos y mazas.	20	5	A
8205.30	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.			
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	10	5	A
8205.30.99	Los demás.	20	5	A
8205.40	- Destornilladores.			
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros).	10	5	A
8205.40.99	Los demás.	20	5	A
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
8205.51	-- De uso doméstico.			
8205.51.01	Abrelatas.	20	5	B
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	10	5	B
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.	20	5	B
8205.51.99	Los demás.	20	5	B
8205.59	-- Las demás.			
8205.59.01	Punzones.	20	5	A

8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	20	5	A
8205.59.03	Espátulas.	20	5	A
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	20	5	A
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	15	5	A
8205.59.06	Cortavidrios.	20	5	A
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	20	5	A
8205.59.08	Engrapadoras.	10	5	A
8205.59.09	Tensores para cadenas.	15	5	A
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	10	5	A
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	20	5	A
8205.59.12	Remachadoras	20	5	A
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	15	5	A
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	15	5	A
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	10	5	A
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	10	5	A
8205.59.17	Atadores o precintadores.	20	5	A
8205.59.18	Llanas.	20	5	A
8205.59.19	Cinceles y cortafíos.	20	5	A
8205.59.99	Las demás.	20	5	A
8205.60	- Lámparas de soldar y similares.			
8205.60.01	Lámparas de soldar.	20	5	A
8205.60.99	Los demás.	20	5	A
8205.70	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.			
8205.70.01	Tornillos de banco.	20	5	A
8205.70.02	Prensas de sujeción.	20	5	A
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	10	5	A
8205.70.99	Los demás.	20	5	A
8205.80	- Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.			
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	20	5	A
8205.80.99	Los demás.	20	5	A
8205.90	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.			
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	20	5	A
82.06	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.			
8206.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.			
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	20	5	A
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras para extruir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.			
	- Útiles de perforación o sondeo:			
8207.13	-- Con la parte operante de cermet.			
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	5	A
8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	5	A
8207.13.03	Brocas con diámetro entre 1.00 y 64.1 mm excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01.	15	5	A
8207.13.04	Brocas con diámetro menor de 1.00 y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01	15	5	A
8207.13.05	Trepanos (de tricono, de corona y otros).	15	5	A
8207.13.06	Barrenas.	15	5	A

8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01.	15	5	A
8207.13.99	Los demás.	15	5	A
8207.19	-- Los demás, incluidas las partes.			
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	5	A
8207.19.02	Brocas, con la parte operante de carburos.	15	5	A
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	5	A
8207.19.04	Brocas con diámetro entre 1.00 y 64.1 mm excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	15	5	A
8207.19.05	Brocas con diámetro menor de 1.00 y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	15	5	A
8207.19.06	Trepanos (de tricono, de corona y otros).	15	5	A
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trepanos.	15	5	A
8207.19.08	Barrenas.	15	5	A
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	15	5	A
8207.19.99	Los demás.	15	5	A
8207.20	- Hileras para extruir (incluso estirar) metal.			
8207.20.01	Hileras para extruir (incluso estirar) metal.	15	5	A
8207.30	- Útiles de embutir, estampar o punzonar.			
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	10	5	B
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear).			
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	15	5	A
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	15	5	A
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	10	5	A
8207.40.99	Los demás.	10	5	A
8207.50	- Útiles de taladrar.			
8207.50.01	Brocas, con la parte operante de diamante.	15	5	A
8207.50.02	Brocas, con la parte operante de carburos.	15	5	A
8207.50.03	Brocas con diámetro comprendido entre 1 y 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 02 y 05.	15	5	A
8207.50.04	Brocas con diámetro menor de 1 mm y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 02 y 05.	15	5	A
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	5	A
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 03.	15	5	A
8207.50.99	Los demás.	15	5	A
8207.60	- Útiles de escariar o brochar.			
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 05.	10	5	A
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	10	5	A
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	10	5	A
8207.60.04	Limas rotativas	Ex.	Ex.	A
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	10	5	A
8207.60.99	Los demás.	15	5	A
8207.70	- Útiles de fresar.			
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	10	5	A
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	5	A
8207.70.99	Los demás.	15	5	A
8207.80	- Útiles de torneear.			
8207.80.01	Útiles de torneear.	15	5	A
8207.90	- Los demás útiles intercambiables.			
8207.90.01	Extractores de tornillos.	10	5	A

8207.90.99	Los demás.	15	5	A
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.			
8208.10	- Para trabajar metal.			
8208.10.01	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	5	A
8208.10.99	Los demás.	10	5	A
8208.20	- Para trabajar madera.			
8208.20.01	Hojas con un espesor, máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	5	A
8208.20.99	Los demás.	15	5	A
8208.30	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.			
8208.30.01	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	5	A
8208.30.99	Los demás.	15	5	A
8208.40	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.			
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	Ex.	Ex.	A
8208.40.02	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Ex.	Ex.	A
8208.40.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8208.90	- Las demás			
8208.90.99	Las demás.	15	5	A
82.09	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.			
8209.00	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.			
8209.00.01	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermets.	10	5	A
82.10	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 Kg., utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	20	5	A
82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).			
8211.10	- Surtidos.			
8211.10.01	Surtidos.	20	5	B
	- Los demás:			
8211.91	-- Cuchillos de mesa de hoja fija.			
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	20	5	B
8211.92	-- Los demás cuchillos de hoja fija.			
8211.92.01	Chairas.	10	5	B
8211.92.99	Los demás.	20	5	B
8211.93	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.			
8211.93.01	Cuchillos distintos de los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	20	5	A
8211.94	-- Hojas.			
8211.94.01	Hojas.	20	5	A
8211.95	-- Mangos de metal común.			
8211.95.01	Mangos de metal común.	20	5	A
82.12	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).			
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar.			
8212.10.01	Navajas de barbero.	10	5	B
8212.10.99	Los demás.	20	5	B

8212.20	- Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.			
8212.20.01	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras.	20	5	A
8212.90	- Las demás partes.			
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	10	5	A
8212.90.99	Las demás.	20	5	A
82.13	Tijeras y sus hojas.			
8213.00	Tijeras y sus hojas.			
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	20	5	A
82.14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).			
8214.10	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.			
8214.10.01	Sacapuntas.	20	5	A
8214.10.99	Los demás.	20	5	B
8214.20	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).			
8214.20.01	Juegos de manicure.	20	5	B
8214.20.99	Los demás.	20	5	B
8214.90	- Los demás.			
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	10	5	B
8214.90.02	Esquiladoras.	10	5	B
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	10	5	B
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	20	5	B
8214.90.99	Los demás.	20	5	B
82.15	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, pala para tartas, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.			
8215.10	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.			
8215.10.01	Surtidos que contengan, por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	20	5	B
8215.20	- Los demás surtidos.			
8215.20.99	Los demás surtidos.	20	5	B
	- Los demás:			
8215.91	-- Plateados, dorados o platinados.			
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	20	5	B
8215.99	-- Los demás.			
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	20	5	B
8215.99.99	Los demás.	20	5	B
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
8301.10	- Candados.			
8301.10.01	Candados.	20	5	A
8301.20	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.			
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	20	5	A
8301.20.99	Los demás.	20	5	A
8301.30	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.			
8301.30.01	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.	20	5	A
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos.			
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	20	5	A
8301.50	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada.			
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	15	5	A

8301.50.99	Los demás.	20	5	A
8301.60	- Partes.			
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	10	5	A
8301.60.99	Los demás.	15	5	A
8301.70	- Llaves presentadas aisladamente.			
8301.70.01	Llaves sin acabar.	15	5	A
8301.70.99	Las demás.	20	5	A
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).			
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	20	5	A
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	20	5	A
8302.10.99	Los demás.	20	5	B
8302.20	- Ruedas.			
8302.20.01	Para muebles.	20	5	A
8302.20.99	Los demás.	20	5	A
8302.30	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.			
8302.30.01	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	10	5	A
8302.30.99	Los demás.	20	5	A
8302.41	-- Para edificios.			
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	20	5	B
8302.41.02	Cortineros.	20	5	B
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	20	5	B
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	5	B
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	20	5	B
8302.41.99	Los demás.	20	5	B
8302.42	-- Los demás, para muebles.			
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	5	A
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	20	5	A
8302.42.99	Los demás.	20	5	A
8302.49	-- Los demás.			
8302.49.99	Los demás.	20	5	A
8302.50	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.			
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	20	5	B
8302.60	- Cierrapuertas automáticos.			
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	20	5	A
83.03	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.			
8303.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.			
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	20	5	B

83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, vasos o cajas para plumas de escribir (plumeros), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.			
8304.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, vasos o cajas para plumas de escribir (plumeros), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.			
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	20	5	B
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	20	5	B
8304.00.99	Los demás.	20	5	B
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.			
8305.10	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.			
8305.10.01	Mecanismos para encuadernaciones de hojas intercambiables o para clasificadores.	20	5	A
8305.20	- Grapas en tiras.			
8305.20.01	Grapas en tiras.	20	5	B
8305.90	- Los demás, incluidas las partes.			
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	20	5	C
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 y 19.0 cm con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	15	5	B
8305.90.99	Los demás.	20	5	B
83.06	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
8306.10	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.			
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares. - Estatuillas y demás artículos de adorno:	20	5	B
8306.21	-- Plateados, dorados o platinados.			
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	20	5	B
8306.29	-- Los demás.			
8306.29.99	Los demás.	20	5	B
8306.30	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.			
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	20	5	B
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
8307.10	- De hierro o acero.			
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	10	5	A
8307.10.99	Los demás.	15	5	A
8307.90	- De los demás metales comunes.			
8307.90.99	De los demás metales comunes.	15	5	A
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
8308.10	- Corchetes, ganchos y anillos para ojete.			
8308.10.01	Broches.	20	5	A
8308.10.99	Los demás.	20	5	A
8308.20	- Remaches tubulares o con espiga hendida.			

8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	20	5	A
8308.90	- Los demás, incluidas las partes.			
8308.90.99	Los demás, incluidas las partes.	20	5	A
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
8309.10	- Tapas corona.			
8309.10.01	Tapas corona.	15	5	B
8309.90	- Los demás.			
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02 y 03.	15	5	A
8309.90.02	Tapones para tanques de gasolina.	20	5	A
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	10	5	A
8309.90.04	Sellos o precintos.	20	5	A
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	20	5	A
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	15	5	A
8309.90.99	Los demás.	20	5	A
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.			
8310.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.			
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	20	5	B
8310.00.99	Los demás.	15	5	B
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.			
8311.10.01	De hierro o de acero.	15	5	A
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	15	5	A
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	5	A
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	15	5	A
8311.10.99	Los demás.	15	5	A
8311.20	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.			
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	15	5	A
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	15	5	A
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	15	5	A
8311.20.04	De acero.	15	5	A
8311.20.99	Los demás.	15	5	A
8311.30	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.			
8311.30.01	De hierro o acero.	15	5	A
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	15	5	A
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	5	A
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	15	5	A
8311.30.99	Los demás.	15	5	A
8311.90	- Los demás, incluidas las partes.			
8311.90.01	De hierro o acero.	15	5	A
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	15	5	A
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	5	A
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	15	5	A
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo, aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección.	10	5	A

8311.90.99	Los demás.	15	5	A
8401.10	- Reactores nucleares.			
8401.10.01	Reactores nucleares.	10	5	A
8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.			
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	10	5	A
8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.			
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	10	5	A
8401.40	- Partes de reactores nucleares.			
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	10	5	A
84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".			
	- Calderas de vapor:			
8402.11	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.			
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	20	5	A
8402.12	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.			
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	20	5	A
8402.19	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.			
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	20	5	A
8402.19.99	Los demás.	20	5	A
8402.20	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".			
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	20	5	A
8402.90	- Partes.			
8402.90.01	Partes.	10	5	A
84.03	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.			
8403.10	- Calderas.			
8403.10.01	Calderas.	20	5	A
8403.90	- Partes.			
8403.90.01	Partes.	10	5	A
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.			
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	Ex.	Ex.	A
8404.20	- Condensadores para máquinas de vapor.			
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	15	5	A
8404.90	- Partes.			
8404.90.01	Partes.	Ex.	5	A
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
8405.10	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	Ex.	Ex.	A

8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	20	5	A
8405.10.99	Los demás.	15	5	A
8405.90	- Partes.			
8405.90.01	Partes.	Ex.	Ex.	A
84.06	Turbinas de vapor.			
8406.10	- Turbinas para la propulsión de barcos.			
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	20	5	A
8406.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Las demás turbinas:			
8406.81	-- De potencia superior a 40 MW.			
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	10	5	A
8406.82	-- De potencia inferior o igual a 40 MW.			
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	20	5	A
8406.82.99	Los demás.	10	5	A
8406.90	- Partes.			
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.	Ex.	5	A
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	Ex.	5	A
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	10	5	A
8406.90.99	Las demás.	Ex.	5	A
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).			
8407.10	- Motores de aviación.			
8407.10.01	Motores de aviación.	10	5	A
	- Motores para la propulsión de barcos:			
8407.21	-- Del tipo fuera de borda.			
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.	10	5	A
8407.21.99	Los demás.	10	5	A
8407.29	-- Los demás.			
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	15	5	A
8407.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .			
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 Kg.	15	5	A
8407.31.99	Los demás.	10	5	A
8407.32	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .			
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	15	5	A
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 Kg.	15	5	A
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigueñal en posición vertical.	15	5	A
8407.32.99	Los demás.	10	5	A
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³ .			
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm ³ , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	5	A
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	15	5	A
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigueñal en posición vertical.	15	5	A
8407.33.99	Los demás.	10	5	A
8407.34	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³ .			
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	5	A
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	10	5	A
8407.34.99	Los demás.	10	5	A
8407.90	- Los demás motores.			

8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	5	A
8407.90.99	Los demás.	10	5	A
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).			
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos.			
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	15	5	A
8408.10.99	Los demás.	10	5	A
8408.20	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.			
8408.20.01	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	10	5	A
8408.90	- Los demás motores.			
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	15	5	A
8408.90.99	Los demás.	10	5	A
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.			
8409.10	- De motores de aviación.			
8409.10.01	De motores de aviación.	10	5	A
8409.91	- Las demás:			
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.			
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	10	5	A
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 07.	10	5	A
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	10	5	A
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 17.	15	5	A
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	15	5	A
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	15	5	A
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	5	A
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	5	A
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	10	5	A
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	10	5	A
8409.91.11	Cárteres.	15	5	A
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	15	5	A
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	10	5	A
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	15	5	A
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	15	5	A
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	15	5	A
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	15	5	A

8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	Ex.	5	A
8409.91.99	Los demás.	10	5	A
8409.99	-- Las demás.			
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	10	5	A
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	15	5	A
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 04 y 06.	10	5	A
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	10	5	A
8409.99.05	Bielas o portabielas.	10	5	A
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	5	A
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	10	5	A
8409.99.08	Supercargadores de aire o sus partes.	10	5	A
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	5	A
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 11.	10	5	A
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	10	5	A
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	10	5	A
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	10	5	A
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	10	5	A
8409.99.99	Las demás.	15	5	A
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.			
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
8410.11	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW.			
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 KW.	10	5	A
8410.12	-- De potencia superior a 1,000 Kw pero inferior o igual a 10,000 kW.			
8410.12.01	De potencia superior a 1,000 KW., pero inferior o igual a 10,000 KW.	10	5	A
8410.13	-- De potencia superior a 10,000 kW.			
8410.13.01	De potencia superior a 10,000 KW.	10	5	A
8410.90	- Partes, incluidos los reguladores.			
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	10	5	A
84.11	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.			
	- Turborreactores:			
8411.11	-- De empuje inferior o igual a 25 kN.			
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 KN.	10	5	A
8411.12	-- De empuje superior a 25 kN.			
8411.12.01	De empuje superior a 25 KN.	10	5	A
	- Turbopropulsores:			
8411.21	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW.			
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 KW.	10	5	A
8411.22	-- De potencia superior a 1,100 kW.			
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 KW.	10	5	A
	- Las demás turbinas de gas:			
8411.81	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW.			
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 KW.	10	5	A

8411.82	-- De potencia superior a 5,000 kW.			
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 KW.	Ex.	5	A
	- Partes:			
8411.91	-- De turborreactores o de turbopropulsores.			
8411.91.01	De turborreactores o de turbo propulsores.	10	5	A
8411.99	-- Las demás.			
8411.99.99	Las demás.	Ex.	5	A
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.			
8412.10	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.			
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	10	5	A
	- Motores hidráulicos:			
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).			
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	10	5	A
8412.29	-- Los demás.			
8412.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Motores neumáticos:			
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).			
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	20	5	A
8412.31.99	Los demás.	10	5	A
8412.39	-- Los demás.			
8412.39.01	Motores de viento.	20	5	A
8412.39.02	Motores de aire para limpiaparabrisas.	15	5	A
8412.39.99	Los demás.	10	5	A
8412.80	- Los demás.			
8412.80.99	Los demás.	10	5	A
8412.90	- Partes.			
8412.90.01	Partes.	10	5	A
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.			
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
8413.11	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.			
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando presenten mecanismo totalizador.	20	5	A
8413.11.99	Las demás.	15	5	A
8413.19	-- Las demás.			
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	20	5	A
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 Kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	10	5	A
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	20	5	A
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 Kg.	10	5	A
8413.19.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8413.20	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.			
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	20	5	A
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.			
8413.30.01	Para inyección de diesel.	10	5	A
8413.30.02	Para agua.	15	5	A
8413.30.03	Para gasolina.	15	5	A
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8413.30.06	Para aceite.	15	5	A
8413.30.99	Los demás.	10	5	A

8413.40	- Bombas para hormigón.			
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m3/hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.	Ex.	5	A
8413.40.99	Los demás.	Ex.	5	A
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas.			
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 Kg.	15	5	A
8413.50.02	Para albercas.	15	5	A
8413.50.99	Los demás.	10	5	A
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.			
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	20	5	A
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	15	5	A
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	15	5	A
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 Kg/cm2 (210 atmósferas).	20	5	A
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	10	5	A
8413.60.06	Para albercas.	15	5	A
8413.60.99	Los demás.	10	5	A
8413.70	- Las demás bombas centrífugas.			
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	10	5	A
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	15	5	A
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm., sin exceder de 610 mm.	20	5	A
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	20	5	A
8413.70.05	Para albercas.	15	5	A
8413.70.99	Las demás.	20	5	A
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
8413.81	-- Bombas.			
8413.81.01	De caudal variable, aún cuando tengan servomotor.	20	5	A
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	20	5	A
8413.81.03	Para albercas.	15	5	A
8413.81.99	Los demás.	10	5	A
8413.82	-- Elevadores de líquidos.			
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	10	5	A
	- Partes:			
8413.91	-- De bombas.			
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	10	5	A
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.01.	10	5	A
8413.91.03	Guimbaletes.	10	5	A
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	10	5	A
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	15	5	A
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	15	5	A
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	10	5	A
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	10	5	A
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	10	5	A

8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 sin exceder de 9.63mm y espesor de pared de 1.53 sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	15	5	A
8413.91.99	Los demás.	10	5	A
8413.92	-- De elevadores de líquidos.			
8413.92.01	De elevadores de líquidos.	10	5	A
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.			
8414.10	- Bombas de vacío.			
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m3/hr.	15	5	A
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	15	5	A
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m3/hr.	Ex.	Ex.	A
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8414.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
8414.20	- Bombas de aire, de mano o pedal.			
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	15	5	A
8414.30	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.			
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 07 y 08.	20	5	A
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	20	5	A
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	10	5	A
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	20	5	A
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm3, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	10	5	A
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P.	15	5	A
8414.30.08	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Ex.	5	A
8414.30.99	Los demás.	15	5	A
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.			
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m3 por minuto y presión de aire hasta 17.6 Kg/cm2.	20	5	A
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m3 por minuto.	10	5	A
8414.40.99	Los demás.	15	5	A
8414.51	- Ventiladores: -- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.			
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	20	5	B
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 voltios, corriente directa.	20	5	B

8414.51.99	Los demás.	15	5	B
8414.59	-- Los demás.			
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	20	5	B
8414.59.99	Los demás.	15	5	B
8414.60	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.			
8414.60.01	De uso doméstico.	20	5	B
8414.60.99	Los demás.	15	5	B
8414.80	- Los demás.			
8414.80.01	Eyectores.	15	5	A
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases, con filtro	10	5	A
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	15	5	A
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	20	5	A
8414.80.07	Compresores de cloro.	15	5	A
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m3, por minuto.	20	5	A
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	10	5	A
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	20	5	A
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	15	5	A
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	10	5	A
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	10	5	A
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	10	5	A
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	10	5	A
8414.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8414.90	- Partes.			
8414.90.01	Bielas o émbolos.	15	5	A
8414.90.02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	20	5	A
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	10	5	A
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	10	5	A
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	10	5	A
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	10	5	A
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoniaco, de uso en refrigeración.	15	5	A
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	10	5	A
8414.90.10	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	15	5	A
8414.90.99	Los demás.	10	5	A
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.			

8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.			
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.	20	5	B
8415.20	- Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles.			
8415.20.01	Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles.	15	5	B
	- Los demás:			
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.			
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.	20	5	B
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento.			
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	15	5	B
8415.82.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8415.83	-- Sin equipo de enfriamiento.			
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	15	5	B
8415.90	- Partes.			
8415.90.01	Gabinets o sus partes componentes.	15	5	A
8415.90.99	Los demás.	15	5	A
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.			
8416.10	- Quemadores de combustibles líquidos.			
8416.10.01	Tipo cañon de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 KW, pero inferior o igual a 1850 KW, para calentadores de aceite o calderas.	Ex.	5	A
8416.10.99	Las demás.	15	5	A
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos.			
8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañon de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 1850 KW, para calentadores de aceite o calderas.	Ex.	5	A
8416.20.99	Las demás.	15	5	A
8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.			
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañon de tiro forzado.	Ex.	5	A
8416.30.99	Los demás.	15	5	A
8416.90	- Partes.			
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañon de tiro forzado.	15	5	A
8416.90.99	Las demás.	10	5	A
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.			
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales			
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	10	5	A
8417.10.02	Para laboratorio.	Ex.	Ex.	A
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8417.10.04.	20	5	A
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	15	5	A
8417.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería.			

8417.20.01	Por aceite diesel.	20	5	B
8417.20.99	Los demás.	20	5	B
8417.80	- Los demás.			
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200o C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	10	5	A
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900 y 1350 grados centígrados, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8474.80.05.	Ex.	5	A
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	Ex.	5	A
8417.80.99	Los demás.	20	5	A
8417.90	- Partes.			
8417.90.01	Partes.	Ex.	Ex.	A
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.			
8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.			
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	20	5	A
8418.10.99	Los demás.	20	5	A
	- Refrigeradores domésticos:			
8418.21	-- De compresión.			
8418.21.01	De compresión.	20	5	A
8418.22	-- De absorción, eléctricos.			
8418.22.01	De absorción, eléctricos.	20	5	A
8418.29	-- Los demás.			
8418.29.99	Los demás.	15	5	A
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.			
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	20	5	C15
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 Kg.	20	5	C15
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	20	5	C15
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	20	5	C15
8418.30.99	Los demás.	15	5	C15
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.			
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 Kg.	20	5	C15
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 Kg.	20	5	C15
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	20	5	C15
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	20	5	C15
8418.40.99	Los demás.	15	5	C15
8418.50	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.			
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aún cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 Kg, para autoservicio.	20	5	C15
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	15	5	C15
8418.50.03	Bebedores de agua refrigerada, con equipo de refrigeración incorporado, sin depósito, para ser conectado a tubería.	20	5	C15
8418.50.99	Los demás.	15	5	C15
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			

8418.61	-- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.			
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	5	A
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	5	A
8418.61.99	Los demás.	20	5	A
8418.69	-- Los demás.			
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 03.	20	5	C
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.	20	5	C
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	20	5	C
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 06.	20	5	C
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	5	C
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	5	C
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 Kg reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	10	5	C
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	20	5	C
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	20	5	C
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	10	5	C
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	20	5	C
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	20	5	C
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 15, 16 y 17.	20	5	C
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 16 y 17.	20	5	C
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 Kg, cada 24 horas.	20	5	C
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 Kg, cada 24 horas.	20	5	C
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 Kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	20	5	C
8418.69.99	Los demás. - Partes:	15	5	C

8418.91	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.			
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	15	5	C
8418.99	-- Las demás.			
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	10	5	A
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	15	5	A
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	10	5	A
8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	15	5	A
8418.99.99	Las demás.	15	5	A
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
8419.11	-- De calentamiento instantáneo, de gas.			
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	15	5	A
8419.19	-- Los demás.			
8419.19.01	De uso doméstico.	15	5	A
8419.19.99	Los demás.	10	5	A
8419.20	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.			
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	Ex.	Ex.	A
8419.20.99	Los demás.	15	5	A
	- Secadores:			
8419.31	-- Para productos agrícolas.			
8419.31.01	De vacío.	10	5	A
8419.31.02	De granos.	20	5	A
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	20	5	A
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	20	5	A
8419.31.05	De tabaco.	Ex.	5	A
8419.31.99	Los demás.	15	5	A
8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón.			
8419.32.01	Túneles de banda continua.	Ex.	Ex.	A
8419.32.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8419.39	-- Los demás.			
8419.39.01	De vacío.	Ex.	Ex.	A
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	Ex.	Ex.	A
8419.39.03	Para fideos.	10	5	A
8419.39.04	Túneles de banda continua.	Ex.	Ex.	A
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	Ex.	5	A
8419.39.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación.			
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	Ex.	Ex.	A
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.	Ex.	Ex.	A
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	10	5	A
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	15	5	A
8419.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A

8419.50	- Intercambiadores de calor.			
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	10	5	A
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	10	5	A
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	15	5	A
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	Ex.	Ex.	A
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	10	5	A
8419.50.99	Los demás.	10	5	A
8419.60	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.			
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.	Ex.	Ex.	A
8419.81	- Los demás aparatos y dispositivos: -- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.			
8419.81.01	Cafeteras.	20	5	A
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	20	5	A
8419.81.99	Los demás.	10	5	A
8419.89	-- Los demás.			
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	Ex.	Ex.	A
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 Kg.	20	5	A
8419.89.03	Torres de enfriamiento.	20	5	A
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	15	5	A
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	Ex.	Ex.	A
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	10	5	A
8419.89.07	Autoclaves.	15	5	A
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	10	5	A
8419.89.09	Para hacer helados.	20	5	A
8419.89.10	Cubas de fermentación.	20	5	A
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	15	5	A
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.22.	15	5	A
8419.89.13	Liofilizadores.	Ex.	Ex.	A
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.12.	15	5	A
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	20	5	A
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	15	5	A
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150 a 375o C.	20	5	A
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	20	5	A
8419.89.19	Marmitas.	20	5	A
8419.89.20	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	20	5	A
8419.89.21	Línea para proceso y producción de oxigenantes petroquímicos, incluyendo las secciones siguientes: equipo de isomerización, equipo de deshidrogenación, unidad de saturación, unidad de eliminación de oxigenados.	Ex.	5	A

8419.89.22	Evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Ex.	5	A
8419.89.99	Los demás.	10	5	A
8419.90	- Partes.			
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	10	5	A
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	10	5	A
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	15	5	A
8419.90.99	Los demás.	15	5	A
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.			
8420.10	- Calandrias y laminadores.			
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Ex.	Ex.	A
	- Partes:			
8420.91	-- Cilindros.			
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 Kg.	10	5	A
8420.91.99	Los demás.	15	5	A
8420.99	-- Las demás.			
8420.99.99	Las demás.	10	5	A
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.			
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:			
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras).			
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	Ex.	Ex.	A
8421.11.99	Los demás.	10	5	A
8421.12	-- Secadoras de ropa.			
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	5	A
8421.12.99	Los demás.	15	5	A
8421.19	-- Las demás.			
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	20	5	A
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	10	5	A
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	5	A
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 Kg.	Ex.	Ex.	A
8421.19.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
8421.21	-- Para filtrar o depurar agua.			
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticálcicos para agua.	10	5	A
8421.21.03	Para albercas.	15	5	A
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	10	5	A
8421.21.99	Los demás.	15	5	A
8421.22	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas.			
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	15	5	A
8421.23	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.			
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	15	5	B
8421.29	-- Los demás.			
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaireadores, excepto lo comprendido en la fracción 8421.29.06.	15	5	A
8421.29.02	Filtros para combustible utilizados en motores de explosión o de combustión interna.	15	5	A
8421.29.03	Depuradores ciclón.	20	5	A

8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	5	A
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8421.29.06	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Ex.	5	A
8421.29.07	Columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Ex.	5	A
8421.29.99	Los demás.	10	5	A
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.			
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	5	B
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
8421.31.99	Los demás.	15	5	B
8421.39	-- Los demás.			
8421.39.01	Depuradores ciclón.	20	5	A
8421.39.02	Filtros secadores, aún cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	15	5	A
8421.39.03	Filtros para máscaras antiguas.	10	5	A
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	20	5	A
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	15	5	A
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	15	5	A
8421.39.07	Desgasificadores.	10	5	A
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	10	5	A
8421.39.99	Las demás.	10	5	A
	- Partes:			
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.			
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	10	5	A
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	10	5	A
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	10	5	A
8421.91.99	Los demás.	10	5	A
8421.99	-- Las demás.			
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	15	5	A
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	15	5	A
8421.99.99	Las demás.	10	5	A
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o continentes análogos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.			

	- Máquinas para lavar vajilla:			
8422.11	-- De tipo doméstico.			
8422.11.01	De tipo doméstico.	20	5	B
8422.19	-- Las demás.			
8422.19.99	Las demás.	20	5	B
8422.20	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.			
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 03.	20	5	A
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 mililitros a 20 l.	15	5	A
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	10	5	A
8422.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o continentes análogos; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.			
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.	Ex.	Ex.	A
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 03 y 10.	Ex.	Ex.	A
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	10	5	A
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectuen otras operaciones accesorias.	Ex.	Ex.	A
8422.30.05	Para moldear y/o empaquetar caramelos.	Ex.	5	A
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	15	5	A
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	10	5	A
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	15	5	A
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	10	5	A
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	Ex.	Ex.	A
8422.30.11	Capsuladoras de sobretaponado.	Ex.	Ex.	A
8422.30.12	Máquinas envolvedoras para la fabricación de electrodos.	10	5	A
8422.30.99	Los demás.	10	5	A
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil).			
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	15	5	A
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kilogramos, para introducir en cajas, envases metálicos.	20	5	A
8422.40.03	Para empaquetar productos de confitería.	Ex.	5	A
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	10	5	A
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.	Ex.	Ex.	A
8422.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8422.90	- Partes.			
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes ó para máquinas envasadoras.	10	5	A

8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	10	5	A
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.	10	5	A
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	10	5	A
8422.90.99	Los demás.	10	5	A
84.23	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.			
8423.10	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.			
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	20	5	A
8423.10.99	Los demás.	20	5	A
8423.20	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.			
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 Kg.	15	5	A
8423.20.99	Los demás.	20	5	A
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.			
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	20	5	A
8423.30.99	Los demás.	20	5	A
8423.81	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:			
8423.81.01	-- Con capacidad inferior o igual a 30 Kg.	20	5	A
8423.82	-- Con capacidad superior a 30 Kg pero inferior o igual a 5,000 Kg.			
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 Kg pero inferior o igual a 5,000 Kg.	20	5	A
8423.89	-- Los demás.			
8423.89.99	Los demás.	20	5	A
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.			
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	10	5	A
8423.90.99	Las demás.	10	5	A
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
8424.10	- Extintores, incluso cargados.			
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 Kg.	20	5	A
8424.10.99	Los demás.	10	5	A
8424.20	- Pistolas aerográficas y aparatos similares.			
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	20	5	A
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	15	5	A
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8424.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			

8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	Ex.	5	A
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	20	5	A
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	10	5	A
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aún cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	20	5	A
8424.30.99	Los demás.	20	5	A
	- Los demás aparatos:			
8424.81	-- Para agricultura u horticultura.			
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Ex.	Ex.	A
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.	Ex.	Ex.	A
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego agrícola, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	Ex.	Ex.	A
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.	Ex.	Ex.	A
8424.81.05	Máquinas para riego agrícola, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Ex.	Ex.	A
8424.81.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8424.89	-- Los demás.			
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para acondicionamiento de aire.	10	5	A
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	10	5	A
8424.89.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8424.90	- Partes.			
8424.90.01	Partes.	10	5	A
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.			
	- Polipastos:			
8425.11	-- Con motor eléctrico.			
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	10	5	A
8425.11.99	Los demás.	20	5	A
8425.19	-- Los demás.			
8425.19.99	Los demás.	20	5	A
8425.20	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas.			
8425.20.01	Eléctricos, con capacidad hasta 5,000 Kg.	20	5	A
8425.20.02	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	10	5	A
8425.20.03	Para elevadores o montacargas, accionados con engranajes.	15	5	A
8425.20.04	Eléctricos, con capacidad superior a 5,000 Kg.	15	5	A
8425.20.99	Los demás.	20	5	A
	- Los demás tornos; cabrestantes:			
8425.31	-- Con motor eléctrico.			
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 Kg.	20	5	A
8425.31.99	Los demás.	15	5	A
8425.39	-- Los demás.			
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	10	5	A
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	15	5	A

8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8425.39.99	Los demás.	20	5	A
	- Gatos:			
8425.41	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles del tipo de los utilizados en su mantenimiento o reparación.			
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles del tipo de los utilizados en su mantenimiento o reparación.	20	5	A
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.			
8425.42.01	Tipo patín, aún cuando se presenten sin ruedas, con una o mas bombas integrales, de peso mayor a 12 Kg y capacidad de carga hasta 12 t.	20	5	A
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 Kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	20	5	A
8425.42.99	Los demás.	10	5	A
8425.49	-- Los demás.			
8425.49.99	Los demás.	20	5	A
84.26	Grúas, incluidas las de cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.			
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
8426.11	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, con soporte fijo.			
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, con soporte fijo.	15	5	A
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	15	5	A
8426.19	-- Los demás.			
8426.19.99	Los demás.	15	5	A
8426.20	- Grúas de torre.			
8426.20.01	Grúas de torre.	10	5	A
8426.30	- Grúas de pórtico.			
8426.30.01	Grúas de pórtico.	15	5	A
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
8426.41	-- Sobre neumáticos.			
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsada con peso unitario hasta de 55 t.	15	5	A
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	5	A
8426.41.99	Los demás.	15	5	A
8426.49	-- Los demás.			
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	15	5	A
8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsada, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	5	A
8426.49.99	Los demás.	15	5	A
	- Las demás máquinas y aparatos:			
8426.91	-- Concebidos para montarlos en vehículos de carretera.			
8426.91.01	Gruas, para montarse en vehículos de carretera excepto lo comprendido en las fracciones 8426.91.02, 03 y 04.	10	5	A
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	15	5	A
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.	15	5	A
8426.91.04	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	10	5	A
8426.91.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8426.99	-- Los demás.			
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02	10	5	A
8426.99.02	Grúas giratorias.	15	5	A

8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	15	5	A
8426.99.04	Ademes caminantes.	20	5	A
8426.99.99	Los demás.	Ex.	5	A
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.			
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.			
8427.10.01	Con capacidad de carga hasta 3,500 Kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, sin batería ni cargador, excepto lo comprendido en la fracción 8427.10.03.	Ex.	5	A
8427.10.02	Con capacidad de carga superior a 3,500 Kg, medida a 620 mm de cara frontal de las horquillas, sin batería ni cargador, excepto lo comprendido en la fracción 8427.10.04.	Ex.	Ex.	A
8427.10.03	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 Kg.	20	5	A
8427.10.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 Kg.	10	5	A
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas.			
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 Kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.	20	5	A
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 Kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.	10	5	A
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	10	5	A
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 Kg.	20	5	A
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 Kg.	10	5	A
8427.90	- Las demás carretillas.			
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	20	5	A
8427.90.99	Los demás.	20	5	A
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).			
8428.10	- Ascensores y montacargas.			
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	20	5	A
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.			
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	10	5	A
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	20	5	A
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	20	5	A
8428.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
8428.31	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.			
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	15	5	A
8428.32	-- Los demás, de cangilones.			
8428.32.99	Los demás, de cangilones.	10	5	A
8428.33	-- Los demás, de banda o correa.			

8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	10	5	A
8428.39	-- Los demás.			
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	10	5	A
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	15	5	A
8428.39.99	Los demás.	Ex.	5	A
8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles.			
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	20	5	A
8428.40.99	Los demás.	20	5	A
8428.50	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).			
8428.50.01	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	Ex.	Ex.	A
8428.60	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.			
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	10	5	A
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos.			
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	10	5	A
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	10	5	A
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 Kg.	10	5	A
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	20	5	A
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	20	5	A
8428.90.99	Los demás.	20	5	A
84.29	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.			
	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers");			
8429.11	-- De orugas.			
8429.11.01	De orugas.	Ex.	Ex.	A
8429.19	-- Las demás.			
8429.19.99	Las demás.	15	5	A
8429.20	- Niveladoras.			
8429.20.01	Niveladoras.	20	5	A
8429.30	- Traíllas ("scrapers").			
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	15	5	A
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).			
8429.40.01	Compactadoras.	Ex.	5	A
8429.40.99	Los demás.	15	5	A
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.			
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 Kg.	Ex.	5	A
8429.51.02	Cargador frontal, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	5	A
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	20	5	A
8429.51.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360o.			

8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 Kg.	Ex.	Ex.	A
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Ex.	5	A
8429.52.99	Los demás.	15	5	A
8429.59	-- Las demás.			
8429.59.01	Zanjadoras.	20	5	A
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 Kg.	20	5	A
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P.; sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 Kg sin exceder de 20,500 Kg.	Ex.	5	A
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	10	5	A
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02,03 y 04.	20	5	A
8429.59.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar la tierra o minerales; martinets y máquinas para hincar o arrancar, pilotes, estacas o similares; quitanieves.			
8430.10	- Martinets y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares.			
8430.10.01	Martinets y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares.	15	5	A
8430.20	- Quitanieves.			
8430.20.01	Quitanieves.	15	5	A
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
8430.31	-- Autopropulsadas.			
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	10	5	A
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	Ex.	Ex.	A
8430.31.99	Los demás.	Ex.	5	A
8430.39	-- Las demás.			
8430.39.01	Escudos de perforación.	15	5	A
8430.39.99	Las demás.	Ex.	5	A
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
8430.41	-- Autopropulsadas.			
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	10	5	A
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	15	5	A
8430.41.99	Los demás.	15	5	A
8430.49	-- Las demás.			
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	10	5	A
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	5	A
8430.49.99	Las demás.	15	5	A
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.			
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	5	A
8430.50.02	Desgarradores.	20	5	A
8430.50.99	Los demás.	15	5	A
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
8430.61	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar).			
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	20	5	A
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	20	5	A

8430.61.99	Los demás.	15	5	A
8430.62	-- Traíllas ("scrapers").			
8430.62.01	Traíllas ("scrapers").	20	5	A
8430.69	-- Los demás.			
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	20	5	A
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	20	5	A
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	20	5	A
8430.69.99	Los demás.	15	5	A
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.			
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25.			
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	10	5	A
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27.			
8431.20.01	Engranajes, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	10	5	A
8431.20.99	Los demás.	15	5	A
	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
8431.31	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.			
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	10	5	A
8431.31.99	Los demás.	Ex.	5	A
8431.39	-- Las demás.			
8431.39.99	Las demás.	10	5	A
	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
8431.41	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.			
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	15	5	A
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	10	5	A
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	10	5	A
8431.41.99	Los demás.	10	5	A
8431.42	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").			
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales (de "bulldozers") o de topadoras angulares (de "angledozers").	10	5	A
8431.43	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.			
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	10	5	A
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	15	5	A
8431.43.99	Los demás.	10	5	A
8431.49	-- Las demás.			
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	10	5	A
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.	10	5	A
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	10	5	A
8431.49.99	Las demás.	10	5	A
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.			
8432.10	- Arados.			
8432.10.01	Arados.	Ex.	Ex.	A

	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, rotocultores (azadas rotativas), escardadoras y binadoras:			
8432.21	-- Gradas (rastras) de discos.			
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Ex.	Ex.	A
8432.29	-- Los demás.			
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Ex.	Ex.	A
8432.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.			
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Ex.	Ex.	A
8432.30.02	Plantadoras.	Ex.	Ex.	A
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.	Ex.	Ex.	A
8432.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8432.40	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.			
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	Ex.	Ex.	A
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.			
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Ex.	Ex.	A
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	Ex.	Ex.	A
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.	Ex.	Ex.	A
8432.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8432.90	- Partes.			
8432.90.01	Partes.	Ex.	Ex.	A
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.			
	- Cortadoras de césped:			
8433.11	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.			
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	20	5	A
8433.19	-- Las demás.			
8433.19.99	Las demás.	20	5	A
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.			
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").	Ex.	Ex.	A
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	10	5	A
8433.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8433.30	- Las demás máquinas y aparatos para henificar.			
8433.30.99	Las demás máquinas y aparatos para henificar.	Ex.	Ex.	A
8433.40	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.			
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.	Ex.	Ex.	A
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	Ex.	Ex.	A
8433.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:			
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras.			
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Ex.	Ex.	A
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar.			
8433.52.99	Las demás máquinas y aparatos para trillar.	Ex.	Ex.	A
8433.53	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.			

8433.53.01	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.	Ex.	Ex.	A
8433.59	-- Los demás.			
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	Ex.	Ex.	A
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	Ex.	Ex.	A
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	Ex.	Ex.	A
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8433.59.01.	Ex.	Ex.	A
8433.59.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.			
8433.60.01	Aventadoras.	Ex.	Ex.	A
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Ex.	Ex.	A
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Ex.	Ex.	A
8433.60.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8433.90	- Partes.			
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.	Ex.	Ex.	A
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	Ex.	Ex.	A
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 02 y 8433.59.03.	Ex.	Ex.	A
8433.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
84.34	Máquinas para ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.			
8434.10	- Máquinas para ordeñar.			
8434.10.01	Máquinas para ordeñar.	Ex.	Ex.	A
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera.			
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Ex.	Ex.	A
8434.90	- Partes.			
8434.90.01	Partes.	Ex.	Ex.	A
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.			
8435.10	- Máquinas y aparatos.			
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	20	5	A
8435.90	- Partes.			
8435.90.01	Partes.	10	5	A
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.			
8436.10	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.			
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Ex.	Ex.	A
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
8436.21	-- Incubadoras y criadoras.			
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	Ex.	Ex.	A
8436.29	-- Los demás.			
8436.29.01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	Ex.	Ex.	A
8436.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	Ex.	Ex.	A
8436.80.02	Prensas para miel.	10	5	A
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	Ex.	Ex.	A
8436.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Partes:			

8436.91	-- De máquinas o aparatos para la avicultura.			
8436.91.01	De máquinas y aparatos para la avicultura.	Ex.	Ex.	A
8436.99	-- Las demás.			
8436.99.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.			
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.			
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.	Ex.	Ex.	A
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Ex.	Ex.	A
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	Ex.	Ex.	A
8437.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8437.80.01	Molinos.	Ex.	Ex.	A
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	10	5	A
8437.80.99	Los demás.	15	5	A
8437.90	- Partes.			
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	Ex.	Ex.	A
8437.90.99	Los demás.	10	5	A
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.			
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias.			
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	20	5	A
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	Ex.	Ex.	A
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	20	5	A
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	20	5	A
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 02 y 07.	Ex.	Ex.	A
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 02, 03, 04 y 07.	Ex.	5	A
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.	Ex.	Ex.	A
8438.10.99	Los demás.	10	5	A
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate.			
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Ex.	5	A
8438.20.99	Los demás.	Ex.	5	A
8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera.			
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenzadoras), molinos.	20	5	A
8438.30.99	Los demás.	10	5	A
8438.40	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera.			
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	Ex.	5	A
8438.40.99	Las demás.	10	5	A
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.			
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	Ex.	Ex.	A
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	Ex.	Ex.	A

8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	10	5	A
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras; incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.	Ex.	Ex.	A
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.	Ex.	Ex.	A
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 Kg.	20	5	A
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 Kg.	10	5	A
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	10	5	A
8438.50.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.			
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	10	5	A
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	Ex.	Ex.	A
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.	Ex.	Ex.	A
8438.60.04	Peladoras de papas.	15	5	A
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	10	5	A
8438.60.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	10	5	A
8438.80.02	Mezcladoras.	Ex.	Ex.	A
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	10	5	A
8438.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8438.90	- Partes.			
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	10	5	A
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	10	5	A
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aún cuando estén niquelados para chocolates.	Ex.	5	A
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 05.	10	5	A
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 05, 8438.60.04 y 8438.80.01.	10	5	A
8438.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.			
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.			
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.	Ex.	Ex.	A
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.	Ex.	Ex.	A
8439.10.03	Secapastas.	Ex.	Ex.	A
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. de diámetro.	Ex.	Ex.	A
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	10	5	A
8439.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.			
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Ex.	Ex.	A
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.			
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón. - Partes:	Ex.	Ex.	A

8439.91	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.			
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Ex.	Ex.	A
8439.99	-- Las demás.			
8439.99.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.			
8440.10	- Máquinas y aparatos.			
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	Ex.	5	A
8440.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
8440.90	- Partes.			
8440.90.01	Partes.	Ex.	5	A
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.			
8441.10	- Cortadoras.			
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	Ex.	Ex.	A
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	20	5	A
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	Ex.	Ex.	A
8441.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8441.20	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.			
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	Ex.	Ex.	A
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.			
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	Ex.	Ex.	A
8441.40	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.			
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.	Ex.	Ex.	A
8441.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8441.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8441.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	Ex.	A
8441.90	- Partes.			
8441.90.01	Partes.	10	5	A
84.42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).			
8442.10	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.			
8442.10.01	Fototipias o clisés de fotograbado.	Ex.	5	A
8442.10.02	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	15	5	A
8442.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8442.20	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.			
8442.20.01	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	Ex.	Ex.	A
8442.30	- Las demás máquinas, aparatos y material.			
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	Ex.	Ex.	A
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material.			
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	10	5	A

8442.50	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).			
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	20	5	A
8442.50.99	Los demás.	10	5	A
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.			
	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
8443.11	-- Alimentados con bobinas.			
8443.11.01	Máquinas para el estampado.	Ex.	Ex.	A
8443.11.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8443.12	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina).			
8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22cm x 36 cm (offset de oficina).	Ex.	Ex.	A
8443.19	-- Los demás.			
8443.19.01	Para oficina.	15	5	A
8443.19.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.	Ex.	5	A
8443.19.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:			
8443.21	-- Alimentados con bobinas.			
8443.21.01	Rotativas.	Ex.	Ex.	A
8443.21.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8443.29	-- Los demás.			
8443.29.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	Ex.	Ex.	A
8443.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8443.30	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.			
8443.30.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	Ex.	Ex.	A
8443.40	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).			
8443.40.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	Ex.	Ex.	A
	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:			
8443.51	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta.			
8443.51.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Ex.	5	A
8443.59	-- Los demás.			
8443.59.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	Ex.	Ex.	A
8443.59.02	Marcadoras para calzado.	Ex.	5	A
8443.59.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	Ex.	5	A
8443.59.99	Las demás.	Ex.	5	A
8443.60	- Máquinas auxiliares.			
8443.60.01	Máquinas auxiliares.	Ex.	Ex.	A
8443.90	- Partes.			
8443.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	Ex.	Ex.	A
8443.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
84.44	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.			
8444.00	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.			
8444.00.01	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Ex.	Ex.	A

84.45	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.			
	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
8445.11	-- Cardas.			
8445.11.01	Cardas.	Ex.	Ex.	A
8445.12	-- Peinadoras.			
8445.12.01	Peinadoras.	Ex.	Ex.	A
8445.13	-- Mecheras.			
8445.13.01	Mecheras.	Ex.	Ex.	A
8445.19	-- Las demás.			
8445.19.01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	Ex.	Ex.	A
8445.19.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8445.20	- Máquinas para hilar materia textil.			
8445.20.01	Máquinas para hilar de materia textil.	Ex.	Ex.	A
8445.30	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil.			
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.	Ex.	Ex.	A
8445.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8445.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.			
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Ex.	Ex.	A
8445.90	- Los demás.			
8445.90.01	Urdidores.	Ex.	Ex.	A
8445.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
84.46	Telares.			
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.			
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Ex.	Ex.	A
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
8446.21	-- De motor.			
8446.21.01	De motor.	Ex.	Ex.	A
8446.29	-- Los demás.			
8446.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.			
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm., sin lanzadera.	Ex.	Ex.	A
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.			
	- Maquinas circulares de tricotar:			
8447.11	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.			
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	Ex.	Ex.	A
8447.12	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.			
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	Ex.	Ex.	A
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.			
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 Kg por unidad.	Ex.	Ex.	A
8447.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8447.90	- Las demás.			
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	Ex.	Ex.	A
8447.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A

84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, tas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). - Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
8448.11	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.			
8448.11.01	Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	Ex.	Ex.	A
8448.19	-- Los demás.			
8448.19.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.			
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. - Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	Ex.	Ex.	A
8448.31	-- Guarniciones de cardas.			
8448.31.01	Guarniciones de cardas.	Ex.	Ex.	A
8448.32	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.			
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	Ex.	Ex.	A
8448.33	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores.			
8448.33.01	Husos y sus aletas, anillos y cursores.	Ex.	Ex.	A
8448.39	-- Los demás.			
8448.39.99	Los demás. - Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	Ex.	Ex.	A
8448.41	-- Lanzaderas.			
8448.41.01	Lanzaderas.	Ex.	Ex.	A
8448.42	-- Peines, lizos y cuadros de lizos.			
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Ex.	Ex.	A
8448.49	-- Los demás.			
8448.49.99	Los demás. - Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	Ex.	Ex.	A
8448.51	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.			
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de la mallas.	Ex.	Ex.	A
8448.59	-- Los demás			
8448.59.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
84.49	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.			
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.			

8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Ex.	Ex.	A
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.			
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg:			
8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas.			
8450.11.01	De uso doméstico.	20	5	B
8450.11.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8450.12	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.			
8450.12.01	De uso doméstico.	20	5	B
8450.12.99	Las demás.	20	5	B
8450.19	-- Las demás.			
8450.19.01	De uso doméstico.	20	5	B
8450.19.99	Las demás.	20	5	B
8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 Kg.			
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 Kg.	Ex.	5	A
8450.90	- Partes.			
8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.	10	5	A
8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	10	5	A
8450.90.99	Las demás.	10	5	A
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.			
8451.10	- Máquinas para la limpieza en seco.			
8451.10.01	Máquinas para la limpieza en seco.	Ex.	Ex.	A
	- Máquinas para secar:			
8451.21	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg.			
8451.21.01	De uso doméstico.	20	5	B
8451.21.99	Los demás.	20	5	B
8451.29	-- Las demás.			
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 Kg; excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	Ex.	Ex.	A
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 Kg para madejas o bobinas textiles.	Ex.	Ex.	A
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 Kg., para madejas o bobinas textiles.	Ex.	Ex.	A
8451.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.			
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Ex.	Ex.	A
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir.			
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Ex.	Ex.	A
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.			
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los telas.	Ex.	Ex.	A
8451.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehornar o posthornar.	Ex.	Ex.	A

8451.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8451.90	- Partes.			
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	10	5	A
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 ó 8451.29.	10	5	A
8451.90.99	Las demás.	10	5	A
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.			
8452.10	- Máquinas de coser, domésticas.			
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	20	5	A
	- Las demás máquinas de coser:			
8452.21	-- Unidades automáticas.			
8452.21.01	Cabezales.	Ex.	Ex.	A
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Ex.	Ex.	A
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.	Ex.	Ex.	A
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.	Ex.	Ex.	A
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 03 y 05.	Ex.	Ex.	A
8452.21.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8452.29	-- Las demás.			
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	Ex.	Ex.	A
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Ex.	Ex.	A
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.	Ex.	Ex.	A
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	15	5	A
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.	Ex.	Ex.	A
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.	Ex.	Ex.	A
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 02, 04 y 05.	Ex.	Ex.	A
8452.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8452.30	- Agujas para máquinas de coser.			
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	Ex.	5	A
8452.40	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.			
8452.40.01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	15	5	B
8452.90	- Las demás partes para máquinas de coser.			
8452.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas.	15	5	A
8452.90.99	Las demás.	10	5	A
84.53	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.			
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.			
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Ex.	Ex.	A

8453.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.			
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Ex.	Ex.	A
8453.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8453.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	Ex.	A
8453.90	- Partes.			
8453.90.01	Partes.	Ex.	Ex.	A
84.54	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.			
8454.10	- Convertidores.			
8454.10.01	Convertidores.	Ex.	Ex.	A
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada.			
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	15	5	A
8454.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8454.30	- Máquinas de colar (moldear).			
8454.30.01	Por proceso continuo.	Ex.	5	A
8454.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8454.90	- Partes.			
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	10	5	A
8454.90.99	Los demás.	10	5	A
84.55	Laminadores para metal y sus cilindros.			
8455.10	- Laminadores de tubos.			
8455.10.01	Laminadores de tubos.	Ex.	Ex.	A
8455.21	- Los demás laminadores: -- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.			
8455.21.01	Trenes de laminación.	Ex.	Ex.	A
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Ex.	Ex.	A
8455.21.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8455.22	-- Para laminar en frío.			
8455.22.01	Trenes de laminación.	Ex.	Ex.	A
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Ex.	Ex.	A
8455.22.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8455.30	- Cilindros de laminadores.			
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	10	5	A
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 Kg, sin exceder de 50,000 Kg.	15	5	A
8455.30.99	Los demás.	10	5	A
8455.90	- Las demás partes.			
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	Ex.	Ex.	A
8455.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.			
8456.10	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.			
8456.10.01	Para cortar.	Ex.	Ex.	A
8456.10.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8456.20	- Que operen por ultrasonido.			
8456.20.01	Para cortar.	10	5	A
8456.20.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8456.30	- Que operen por electroerosión.			
8456.30.01	Que operen por electroerosión. - Las demás:	Ex.	Ex.	A

8456.91	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.			
8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	Ex.	Ex.	A
8456.99	-- Las demás.			
8456.99.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.			
8457.10	- Centros de mecanizado.			
8457.10.01	Centros de mecanizado.	Ex.	Ex.	A
8457.20	- Máquinas de puesto fijo.			
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	10	5	A
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples.			
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 Kg.	10	5	A
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 Kg.	20	5	A
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 Kg.	20	5	A
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	Ex.	5	A
8457.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.			
	- Tornos horizontales:			
8458.11	-- De control numérico.			
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	20	5	A
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	5	A
8458.11.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8458.19	-- Los demás.			
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	20	5	A
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	5	A
8458.19.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Los demás tornos:			
8458.91	-- De control numérico.			
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Ex.	5	A
8458.91.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8458.99	-- Los demás.			
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	5	A
8458.99.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
84.59	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.			
8459.10	- Unidades de mecanizado de correderas.			
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	Ex.	5	A
8459.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Las demás máquinas de taladrar:			
8459.21	-- De control numérico.			
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	Ex.	5	A
8459.21.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8459.29	-- Las demás.			

8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	20	5	A
8459.29.99	Las demás. - Las demás escariadoras-fresadoras:	Ex.	5	A
8459.31	-- De control numérico.			
8459.31.01	De control numérico.	Ex.	Ex.	A
8459.39	-- Las demás.			
8459.39.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8459.40	- Las demás escariadoras.			
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	20	5	A
8459.40.99	Las demás. - Máquinas de fresar de consola:	Ex.	Ex.	A
8459.51	-- De control numérico.			
8459.51.01	De control numérico.	20	5	A
8459.59	-- Las demás.			
8459.59.99	Las demás. - Las demás máquinas de fresar:	Ex.	5	A
8459.61	-- De control numérico.			
8459.61.01	De control numérico.	Ex.	5	A
8459.69	-- Las demás.			
8459.69.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8459.70	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajaj).			
8459.70.01	Aterrajadoras.	Ex.	5	A
8459.70.02	De control numérico.	10	5	A
8459.70.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lappear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. - Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:			
8460.11	-- De control numérico.			
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Ex.	Ex.	A
8460.11.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8460.19	-- Las demás.			
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Ex.	5	A
8460.19.99	Las demás. - Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:	Ex.	Ex.	A
8460.21	-- De control numérico.			
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aún cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 Kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	15	5	A
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 Kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	15	5	A
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 Kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	15	5	A
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	5	A

8460.21.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8460.29	-- Las demás.			
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aún cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 Kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	15	5	A
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 Kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.	15	5	A
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 Kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.	15	5	A
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	5	A
8460.29.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
	- Máquinas de afilar:			
8460.31	-- De control numérico.			
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	15	5	A
8460.31.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8460.39	-- Las demás.			
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Ex.	Ex.	A
8460.39.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir).			
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.	Ex.	5	A
8460.40.02	De control numérico.	10	5	A
8460.40.99	Las demás.	10	5	A
8460.90	- Las demás.			
8460.90.01	De control numérico.	10	5	A
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	15	5	A
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	10	5	A
8460.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.61	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermets, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
8461.10	- Máquinas de cepillar.			
8461.10.01	De control numérico.	Ex.	Ex.	A
8461.10.02	De codo para metales, con carrera máxima del del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.10.01.	20	5	A
8461.10.03	Copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.10.01.	Ex.	Ex.	A
8461.10.99	Las demás.	10	5	A
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar.			
8461.20.01	De control numérico.	Ex.	Ex.	A
8461.20.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8461.30	- Máquinas de brochar.			
8461.30.01	De control numérico.	Ex.	5	A
8461.30.99	Las demás.	10	5	A
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes.			
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	Ex.	Ex.	A
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear.			
8461.50.01	De control numérico.	10	5	A

8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	5	A
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	5	A
8461.50.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8461.90	- Las demás.			
8461.90.01	Punteadoras.	Ex.	Ex.	A
8461.90.02	De control numérico.	Ex.	Ex.	A
8461.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.			
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.			
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	20	5	A
8462.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
	-- De control numérico.			
8462.21				
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	20	5	A
8462.21.02	Roladoras.	Ex.	Ex.	A
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Ex.	Ex.	A
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 03.	10	5	A
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Ex.	5	A
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	5	A
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	5	A
8462.21.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8462.29	-- Las demás.			
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	20	5	A
8462.29.02	Roladoras.	10	5	A
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	5	A
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	10	5	A
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	20	5	A
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	5	A
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	5	A
8462.29.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
	-- De control numérico.			
8462.31				
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	20	5	A
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Ex.	5	A
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	5	A
8462.31.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8462.39	-- Las demás.			
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	20	5	A
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Ex.	5	A

8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	20	5	A
8462.39.99	Las demás. - Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:	Ex.	Ex.	A
8462.41	-- De control numérico.			
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Ex.	5	A
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	Ex.	5	A
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Ex.	5	A
8462.41.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8462.49	-- Las demás.			
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	5	A
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	5	A
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Ex.	5	A
8462.49.99	Las demás. - Las demás:	Ex.	Ex.	A
8462.91	-- Prensas hidráulicas.			
8462.91.01	De control numérico.	10	5	A
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	20	5	A
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Ex.	Ex.	A
8462.91.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8462.99	-- Las demás.			
8462.99.01	De control numérico.	10	5	A
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	5	A
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	5	A
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	20	5	A
8462.99.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.			
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.			
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	Ex.	Ex.	A
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas.			
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	Ex.	Ex.	A
8463.30	- Máquinas para trabajar alambre.			
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	Ex.	5	A
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.	Ex.	5	A
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	Ex.	5	A
8463.30.99	Las demás.	10	5	A
8463.90	- Las demás.			
8463.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A

84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.			
8464.10	- Máquinas de aserrar.			
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	10	5	A
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir.			
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	10	5	A
8464.90	- Las demás.			
8464.90.01	Para cortar.	10	5	A
8464.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.			
8465.10	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.			
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones.	Ex.	Ex.	A
	- Las demás:			
8465.91	-- Máquinas de aserrar.			
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	20	5	A
8465.91.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8465.92	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.			
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 ó 4 caras o para moldurar.	20	5	A
8465.92.02	Canteadoras o tupies.	Ex.	Ex.	A
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.	Ex.	Ex.	A
8465.92.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8465.93	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir.			
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	15	5	A
8465.93.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8465.94	-- Máquinas de curvar o ensamblar.			
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.	Ex.	Ex.	A
8465.94.02	Engrapadoras.	15	5	A
8465.94.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8465.95	-- Máquinas de taladrar o mortajar.			
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	20	5	A
8465.95.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8465.96	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.			
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	Ex.	Ex.	A
8465.99	-- Las demás.			
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.	Ex.	Ex.	A
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	15	5	A
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.	Ex.	Ex.	A
8465.99.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.			
8466.10	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.			
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	10	5	A
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	10	5	A
8466.10.03	Portatroqueles.	20	5	A
8466.10.99	Los demás.	10	5	A

8466.20	- Portapiezas.			
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	5	A
8466.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8466.30	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.			
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	5	A
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	20	5	A
8466.30.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás:			
8466.91	-- Para máquinas de la partida 84.64.			
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	10	5	A
8466.92	-- Para máquinas de la partida 84.65.			
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	10	5	A
8466.93	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.			
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	10	5	A
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	5	A
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	20	5	A
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	5	A
8466.93.99	Las demás.	10	5	A
8466.94	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.			
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	5	A
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en las fracción 8466.94.01.	10	5	A
8466.94.99	Las demás.	10	5	A
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.			
	- Neumáticas:			
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión).			
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	20	5	A
8467.11.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
8467.19	-- Las demás.			
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	20	5	A
8467.19.99	Las demás.	10	5	A
	- Las demás herramientas:			
8467.81	-- Sierras o tronzadoras de cadena.			
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	10	5	A
8467.89	-- Las demás.			
8467.89.01	Hidráulicas.	10	5	A
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	20	5	A
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	20	5	A
8467.89.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
	- Partes:			
8467.91	-- De sierras o tronzadoras de cadena.			
8467.91.01	De sierras o tronzadoras de cadena.	10	5	A
8467.92	-- De herramientas neumáticas.			
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	10	5	A

8467.99	-- Las demás.			
8467.99.99	Las demás.	10	5	A
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.			
8468.10	- Sopletes manuales.			
8468.10.01	Sopletes manuales.	20	5	A
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas.			
8468.20.01	Sopletes.	20	5	A
8468.20.99	Los demás.	15	5	A
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	Ex.	A
8468.90	- Partes.			
8468.90.01	Partes.	10	5	A
84.69	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.			
	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
8469.11	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.			
8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	20	5	A
8469.12	-- Máquinas de escribir automáticas.			
8469.12.01	Electrónicas.	20	5	A
8469.12.99	Los demás.	20	5	A
8469.20	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas.			
8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	20	5	A
8469.30	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.			
8469.30.01	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.	20	5	A
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.			
8470.10	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar de datos, con función de cálculo.			
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	20	5	A
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	10	5	A
8470.10.99	Las demás.	20	5	A
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
8470.21	-- Con dispositivo de impresión incorporado.			
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	20	5	A
8470.29	-- Las demás.			
8470.29.01	No programables.	20	5	A
8470.29.99	Las demás.	10	5	A
8470.30	- Las demás máquinas de calcular.			
8470.30.99	Las demás máquinas de calcular.	10	5	A
8470.40	- Máquinas de contabilidad.			
8470.40.01	Máquinas de contabilidad.	10	5	A
8470.50	- Cajas registradoras.			
8470.50.01	Cajas registradoras.	20	5	A
8470.90	- Las demás.			
8470.90.01	Máquinas para franquear.	10	5	A
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	15	5	A
8470.90.99	Las demás.	10	5	A
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			

8471.10	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.			
8471.10.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	20	5	A
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.			
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	20	5	A
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
8471.41	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.			
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	20	5	A
8471.49	-- Las demás presentadas en forma de sistemas.			
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	20	5	A
8471.50	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.			
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	20	5	A
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.			
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	10	5	A
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.	20	5	A
8471.60.03	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	20	5	A
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.	20	5	A
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	20	5	A
8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.	20	5	A
8471.60.07	Impresoras ionográficas.	20	5	A
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	20	5	A
8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.	20	5	A
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 30.5 cm, (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.	20	5	A
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 30.5 cm (14 pulgadas).	20	5	A
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	20	5	A
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.	20	5	A
8471.60.99	Los demás.	20	5	A
8471.70	- Unidades de memoria.			
8471.70.01	Unidades de memoria.	10	5	A
8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.			

8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	10	5	A
8471.80.02	Aparatos de redes de área local ("LAN").	Ex.	Ex.	A
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02.	10	5	A
8471.80.99	Los demás.	10	5	A
8471.90	- Los demás.			
8471.90.99	Los demás.	10	5	A
84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).			
8472.10	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.			
8472.10.01	Mimeógrafos.	10	5	A
8472.10.99	Los demás.	20	5	A
8472.20	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.			
8472.20.01	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	20	5	A
8472.30	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas).			
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	10	5	A
8472.30.02	Para obliterar.	15	5	A
8472.30.99	Las demás.	20	5	A
8472.90	- Los demás.			
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	10	5	A
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 centímetros, con peso unitario inferior o igual a un Kg.	20	5	A
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	20	5	A
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.	20	5	A
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	10	5	A
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	20	5	A
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	20	5	A
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	20	5	A
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	20	5	A
8472.90.10	Para destruir documentos.	20	5	A
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	20	5	A
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	15	5	A
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	15	5	A
8472.90.99	Las demás.	20	5	A
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.			
8473.10	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.			
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11.	10	5	A
8473.10.99	Los demás. - Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:	10	5	A

8473.21	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.			
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	10	5	A
8473.29	-- Los demás.			
8473.29.99	Los demás.	10	5	A
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.			
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Ex.	Ex.	A
8473.30.02	Circuitos modulares.	Ex.	Ex.	A
8473.30.03	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8471.60, excepto lo comprendido en la fracción 8473.30.02.	Ex.	Ex.	A
8473.30.04	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Ex.	Ex.	A
8473.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.			
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	15	5	A
8473.40.99	Los demás.	10	5	A
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.			
8473.50.01	Circuitos modulares.	Ex.	5	A
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Ex.	Ex.	A
8473.50.99	Los demás.	10	Ex.	A
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.			
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.			
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	20	5	A
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	10	5	A
8474.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.			
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	20	5	A
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	20	5	A
8474.20.03	Trituradores de navajas.	20	5	A
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	15	5	A
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1200 mm.	20	5	A
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	20	5	A
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	10	5	A
8474.20.99	Los demás.	15	5	A
8474.31	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
8474.31.01	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.			
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos para amasar mortero.	20	5	A
8474.32	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.			
8474.32.01	Máquinas para mezclar materias mineral con asfalto.	10	5	A
8474.39	-- Los demás.			

8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	15	5	A
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.	10	5	A
8474.39.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	20	5	A
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición.	10	5	A
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.	10	5	A
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	20	5	A
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m2 por hora, incluyendo los siguientes elementos: molino, continuo, atomizador, horno continuo y moldeadora por prensado.	Ex.	5	A
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	10	5	A
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	10	5	A
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.01 y 05.	15	5	A
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	10	5	A
8474.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8474.90	- Partes.			
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	10	5	A
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	10	5	A
8474.90.99	Los demás.	10	5	A
84.75	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.			
8475.10	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.			
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio. - Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	10	5	A
8475.21	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.			
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	10	5	A
8475.29	-- Las demás.			
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	20	5	A
8475.29.99	Los demás.	10	5	A
8475.90	- Partes.			
8475.90.01	Partes.	10	5	A
84.76	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda. - Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
8476.21	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.			
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	5	B
8476.29	-- Las demás.			
8476.29.99	Las demás.	20	5	B

	- Las demás:			
8476.81	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.			
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	5	B
8476.89	-- Las demás.			
8476.89.99	Las demás.	20	5	B
8476.90	- Partes.			
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	20	5	A
8476.90.99	Los demás.	20	5	A
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección.			
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	Ex.	Ex.	A
8477.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8477.20	- Extrusoras.			
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	20	5	A
8477.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado.			
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Ex.	Ex.	A
8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.			
8477.40.01	Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Ex.	Ex.	A
	- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:			
8477.51	-- Para moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.			
8477.51.01	Para moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	Ex.	Ex.	A
8477.59	-- Los demás.			
8477.59.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	15	5	A
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	15	5	A
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	15	5	A
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 03.	Ex.	Ex.	A
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos.	10	5	A
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	Ex.	Ex.	A
8477.80.99	Los demás.	10	5	A
8477.90	- Partes.			
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	10	5	A
8477.90.02	Tornillos de inyección.	10	5	A
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	10	5	A
8477.90.99	Las demás.	10	5	A
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8478.10	- Máquinas y aparatos.			
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	15	5	A

8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	15	5	A
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	15	5	A
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	15	5	A
8478.10.99	Los demás.	10	5	A
8478.90	- Partes.			
8478.90.01	Partes.	10	5	A
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.			
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	20	5	A
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	Ex.	5	A
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	20	5	A
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	15	5	A
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	15	5	A
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 04 y 07.	10	5	A
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	15	5	A
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	Ex.	5	A
8479.10.99	Los demás.	Ex.	5	A
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.			
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	Ex.	Ex.	A
8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.			
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	20	5	A
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	20	5	A
8479.30.99	Los demás.	Ex.	5	A
8479.40	- Máquinas de cordelería o cablería.			
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	Ex.	5	A
8479.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8479.50	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
8479.50.01	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Ex.	5	A
8479.60	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.			
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	10	5	A
8479.81	- Las demás máquinas y aparatos: -- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.			
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.	Ex.	5	A
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	20	5	A
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un sólo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	Ex.	5	A

8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	20	5	A
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.	15	5	A
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").	Ex.	Ex.	A
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en la fracciones 8479.81.03 y 09.	20	5	A
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.	Ex.	5	A
8479.81.09	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.	Ex.	5	A
8479.81.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.			
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	10	5	A
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.	20	5	A
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.	20	5	A
8479.82.05	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.	Ex.	Ex.	A
8479.82.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8479.89	-- Los demás.			
8479.89.01	Para enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaican, concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Ex.	Ex.	A
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	Ex.	Ex.	A
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	20	5	A
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	20	5	A
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	Ex.	5	A
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	20	5	A
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	20	5	A
8479.89.08	Frenos de motor.	20	5	A
8479.89.09	Limpiaparabrisas.	15	5	A
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	20	5	A
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	10	5	A
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	20	5	A
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	20	5	A
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	20	5	A
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	15	5	A
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	20	5	A
8479.89.17	Aspiradoras, enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 Kg, para uso industrial.	20	5	A
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	15	5	A
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	20	5	A

8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aún con dispositivo contador.	20	5	A
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	20	5	A
8479.89.22	Para desmontar llantas.	20	5	A
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.	Ex.	5	A
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas.	Ex.	5	A
8479.89.25	Compactadores de basura.	20	5	A
8479.89.99	Los demás.	Ex.	5	A
8479.90	- Partes.			
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	10	5	A
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	10	5	A
8479.90.04	Gabinetes o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	5	A
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.	10	5	A
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	10	5	A
8479.90.07	Ensamblados de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	10	5	A
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	10	5	A
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	10	5	A
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	10	5	A
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	10	5	A
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles.	10	5	A
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	10	5	A
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	10	5	A
8479.90.15	Ensamblados de "carnero" que contengan su carcasa o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	5	A
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	10	5	A
8479.90.17	Ensamblados de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	5	A
8479.90.99	Los demás.	10	5	A
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.			
8480.10	- Cajas de fundición.			
8480.10.01	Cajas de fundición.	20	5	A
8480.20	- Placas de fondo para moldes.			

8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	15	5	A
8480.30	- Modelos para moldes.			
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	15	5	A
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.	10	5	A
8480.30.99	Los demás.	15	5	A
	- Moldes para metales o carburos metálicos:			
8480.41	-- Para el moldeo por inyección o compresión.			
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	15	5	A
8480.41.99	Los demás.	15	5	A
8480.49	-- Los demás.			
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	5	A
8480.49.99	Los demás.	15	5	A
8480.50	- Moldes para vidrio.			
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	20	5	A
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	10	5	A
8480.50.99	Los demás.	15	5	A
8480.60	- Moldes para materia mineral.			
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	20	5	A
8480.60.99	Los demás.	15	5	A
	- Moldes para caucho o plástico:			
8480.71	-- Para moldeo por inyección o compresión.			
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 Kg. para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	15	5	A
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	10	5	A
8480.71.99	Los demás.	15	5	A
8480.79	-- Los demás.			
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	5	A
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	10	5	A
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	10	5	A
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	15	5	A
8480.79.99	Los demás.	15	5	A
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.			
	- Válvulas reductoras de presión.			
8481.10	De diafragma, con regulación manual.	15	5	A
8481.10.01	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	15	5	A
8481.10.99	Los demás.	15	5	A
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.			

8481.20.01	De compuerta.	15	5	A
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	15	5	A
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	15	5	A
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	15	5	A
8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 Kg/cm ² , para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	10	5	A
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	15	5	A
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	15	5	A
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	10	5	A
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	15	5	A
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	15	5	A
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	10	5	A
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad) (o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	15	5	A
8481.20.99	Los demás.	15	5	A
8481.30	- Válvulas de retención.			
8481.30.01	De retención de aire en neumáticos y cámaras de aire.	15	5	A
8481.30.02	Trampas de vapor.	15	5	A
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	5	A
8481.30.04	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 03.	15	5	A
8481.30.99	Los demás.	15	5	A
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.			
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	10	5	A
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	5	A
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	15	5	A
8481.40.99	Los demás.	15	5	A
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.			
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	15	5	A
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	15	5	A
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8481.80.04	Válvulas de compuerta.	15	5	A
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	15	5	A

8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 Kg/cm ² , (500 PSI).	15	5	A
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	15	5	A
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	10	5	A
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8481.80.10	De asiento, de tres o mas vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	15	5	A
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	15	5	A
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	15	5	A
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	15	5	A
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	5	A
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	5	A
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 Kg/cm ² (500 PSI).	10	5	A
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	10	5	A
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 Kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	15	5	A
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 02.	15	5	A
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 Kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	10	5	A
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	15	5	A
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06 y 15.	15	5	A
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	10	5	A
8481.80.99	Los demás.	15	5	A
8481.90	- Partes.			
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	15	5	A
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	10	5	A
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	15	5	A
8481.90.99	Los demás.	10	5	A
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.			

8482.10	- Rodamientos de bolas.			
8482.10.01	De bolas, con diámetro exterior de 50 a 100 mm y con números de serie de 6205 a 6210, 6304 a 6309, 456991 (G88508), 456991 (B5QH) o sus equivalentes, según Normas Internacionales AFBMA o ISO 15.	15	5	A
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 56 mm y diámetro exterior igual o superior a 30 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior convexa, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal.	15	5	A
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8482.10.04	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.	15	5	A
8482.10.99	Los demás.	10	5	A
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.			
8482.20.01	Con diámetro interior igual o superior a 17 mm sin exceder 54 mm, y con números de serie 02872, 15101, 15106, 25580, 25590, 31594, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM48548A, LM67048, LM501349F, HM88649, o sus equivalentes, con dimensiones según Normas Internacionales AFBMA o ISO R355, o los siguientes juegos (SET): de 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 17 y 51.	15	5	A
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8482.20.99	Los demás.	10	5	A
8482.30	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel.			
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Ex.	Ex.	A
8482.40	- Rodamientos de agujas.			
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	10	5	A
8482.50	- Rodamientos de rodillos cilíndricos.			
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	10	5	A
8482.80	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados.			
8482.80.99	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	10	5	A
	- Partes:			
8482.91	-- Bolas, rodillos y agujas.			
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	15	5	A
8482.91.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8482.91.99	Los demás.	10	5	A
8482.99	-- Las demás.			
8482.99.01	Pistas o tazas cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 16 mm, sin exceder de 100 mm y con números de serie 02820, 15245, 25520, 25523, 31520, 33274, L-68110, L-68111, L-44610, L-45410, M-86610, M-12610 LM-11710, LM-11910, LM-12710, LM-12711, LM-297100, LM-48510, LM-48511-A, LM-67010, LM-501810, LM-501314 y HM-88610.	15	5	A
8482.99.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en la fracción 8482.99.01.	10	5	A
8482.99.99	Las demás.	10	5	A
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.			
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	10	5	A

8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	10	5	A
8483.10.03	Arboles de transmisión.	10	5	A
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	15	5	A
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	10	5	A
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 06.	10	5	A
8483.10.99	Los demás.	15	5	A
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.			
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	15	5	A
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.			
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aún cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	10	5	A
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	15	5	A
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 02.	10	5	A
8483.30.99	Los demás.	15	5	A
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás elementos de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.			
8483.40.01	Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 gramos.	10	5	A
8483.40.02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	15	5	A
8483.40.03	Engranajes de tornillos sinfín.	15	5	A
8483.40.04	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 gramos, sin exceder de 2,000 kilogramos.	10	5	A
8483.40.05	Engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kilogramos.	10	5	A
8483.40.06	Engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 gramos.	10	5	A
8483.40.07	Cajas marinas.	10	5	A
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	10	5	A
8483.40.99	Los demás.	15	5	A
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones.			
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	10	5	A
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	15	5	A
8483.50.99	Los demás.	15	5	A
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
8483.60.01	Embragues.	10	5	A
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 Kg.	20	5	A
8483.60.99	Los demás.	15	5	A
8483.90	- Partes.			
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8483.90.99	Los demás.	10	5	A

84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.			
8484.10	- Juntas metaloplásticas.			
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	15	5	A
8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad.			
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	10	5	A
8484.90	- Los demás.			
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	5	A
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8484.90.99	Los demás.	15	5	A
84.85	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.			
8485.10	- Hélices para barcos y sus paletas.			
8485.10.01	Hélices o propelas.	15	5	A
8485.10.99	Los demás.	10	5	A
8485.90	- Las demás.			
8485.90.01	Cilindros hidráulicos.	20	5	A
8485.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	15	5	A
8485.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	15	5	A
8485.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8485.90.02.	10	5	A
8485.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8485.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	10	5	A
8485.90.07	Portamoldes o sus partes, aún cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	15	5	A
8485.90.99	Las demás.	10	5	A
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.			
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.			
8501.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	10	5	A
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	5	A
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Ex.	5	A
8501.10.05	Motores síncronos.	Ex.	5	A
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	5	A
8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 KW, (1/100 de C.P.).	10	5	A
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NOM-J-75 o NOM-J-226, o sus equivalencias, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 06, 07 y 09.	15	5	A
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 KW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 05 y 06.	15	5	A
8501.10.99	Los demás.	10	5	A
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W.			
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	5	A
8501.20.02	Síncronos con potencia inferior a 4,475 KW (6,000 C.P.).	15	5	A
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A

8501.20.04	Con potencia inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 02 y 03.	Ex.	5	A
8501.20.99	Los demás. - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	10	5	A
8501.31	-- De potencia inferior o igual a 750 W.			
8501.31.01	Generadores.	20	5	A
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 volts, de uso automotriz para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	15	5	A
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	15	5	A
8501.31.05	Motores con potencia igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 04.	20	5	A
8501.31.99	Los demás.	10	5	A
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.			
8501.32.01	Generadores.	20	5	A
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	5	A
8501.32.04	Motores para trolebuses.	15	5	A
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 KW (5 C.P.).	20	5	A
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	15	5	A
8501.32.99	Los demás.	15	5	A
8501.33	-- De potencia superior a 75 KW pero inferior o igual a 375 KW.			
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 KW.	20	5	A
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	10	5	A
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	10	5	A
8501.33.05	Motores para trolebuses.	15	5	A
8501.33.99	Los demás.	15	5	A
8501.34	-- De potencia superior a 375 KW.			
8501.34.01	Generadores.	10	5	A
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	5	A
8501.34.04	Motores para trolebuses.	15	5	A
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 KW (3 500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 04.	15	5	A
8501.34.99	Los demás.	10	5	A
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.			
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	10	5	A
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	5	A
8501.40.04	Para trolebuses.	15	5	A
8501.40.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 KW (6000 C.P.).	15	5	A
8501.40.06	Asíncronos, con potencia superior a 0.375 KW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 KW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	5	A
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NOM-J-75 o NOM-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 03, 05 y 07.	15	5	A
8501.40.09	De potencia inferior o igual a 0.047 KW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03, 07 y 08.	15	5	A

8501.40.99	Los demás. - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:	10	5	A
8501.51	-- De potencia inferior o igual a 750 W.			
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	20	5	A
8501.51.03	Síncronos.	15	5	A
8501.51.99	Los demás.	10	5	A
8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.			
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	10	5	A
8501.52.03	Para trolebuses.	15	5	A
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	20	5	A
8501.52.05	Síncronos.	15	5	A
8501.52.99	Los demás.	10	5	A
8501.53	-- De potencia superior a 75 KW.			
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	10	5	A
8501.53.03	Para trolebuses.	15	5	A
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia inferior o igual a 8,952 KW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	20	5	A
8501.53.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 KW (6,000 C.P.).	15	5	A
8501.53.06	Síncronos, con potencia superior a 4,475 KW (6,000 C.P.).	10	5	A
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 KW (12,000 C.P.).	15	5	A
8501.53.99	Los demás.	10	5	A
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):			
8501.61	-- De potencia inferior o igual a 75 KVA.			
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 KVA.	20	5	A
8501.62	-- De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.			
8501.62.01	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	20	5	A
8501.63	-- De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA.			
8501.63.01	De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA.	20	5	A
8501.64	-- De potencia superior a 750 KVA.			
8501.64.01	De potencia superior a 750 KVA, pero inferior o igual a 6,000 KVA.	20	5	A
8501.64.99	Los demás.	10	5	A
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos. - Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):			
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 KVA.			
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 KVA.	20	5	A
8502.12	-- De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.			
8502.12.01	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	20	5	A
8502.13	-- De potencia superior a 375 KVA.			
8502.13.01	De potencia superior a 375 KVA., pero inferior o igual a 1500 KVA.	20	5	A
8502.13.02	De potencia superior a 1,500 KVA pero inferior o igual a 2,000 KVA.	20	5	A
8502.13.99	Los demás.	10	5	A
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).			
8502.20.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores).	10	5	A

8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 KVA pero inferior o igual a 2,000 KVA.	20	5	A
8502.20.03	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 KVA.	10	5	A
8502.20.99	Los demás.	20	5	A
	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31	-- De energía eólica.			
8502.31.01	Aerogeneradores.	Ex.	Ex.	A
8502.31.99	Los demás.	20	5	A
8502.39	-- Los demás.			
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turbo alternadores).	10	5	A
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor.	Ex.	Ex.	A
8502.39.99	Los demás.	20	5	A
8502.40	- Convertidores rotativos eléctricos.			
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	15	5	A
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.			
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.			
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	10	5	A
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	5	A
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	5	A
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	10	5	A
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	5	A
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.	Ex.	Ex.	A
8503.00.99	Los demás.	10	5	A
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).			
8504.10	- Balastos (reactores) para lámparas o tubos de descarga.			
8504.10.01	Balastos (reactores) para lámparas.	15	5	A
8504.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
8504.21	-- De potencia inferior o igual a 650 KVA.			
8504.21.01	Bobinas de inducción.	15	5	A
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 Kg, para uso en electrónica.	15	5	A
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	15	5	A
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	15	5	A
8504.21.99	Los demás.	15	5	A
8504.22	-- De potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA.			
8504.22.01	De potencia superior a 650 KVA, pero inferior o igual a 10,000 KVA.	15	5	A
8504.23	-- De potencia superior a 10,000 KVA.			
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 KVA.	15	5	A
	- Los demás transformadores:			
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 KVA.			
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03	15	5	A
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	5	5	A
8504.31.03	De distribución monofásica o trifásica	15	5	A
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	15	5	A

8504.31.05	Con peso unitario inferior o igual a 5 Kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8504.31.02.	10	5	A
8504.31.99	Los demás.	15	5	A
8504.32	-- De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA.			
8504.32.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	5	A
8504.32.02	De distribución monofásica o trifásica.	15	5	A
8504.32.03	Para instrumentos, para medición y/o protección.	15	5	A
8504.32.99	Los demás.	15	5	A
8504.33	-- De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA.			
8504.33.01	De distribución monofásicos o trifásicos.	15	5	A
8504.33.99	Los demás.	15	5	A
8504.34	-- De potencia superior a 500 KVA.			
8504.34.01	De potencia superior a 500 KVA.	15	5	A
8504.40	- Convertidores estáticos.			
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	15	5	A
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	15	5	A
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	15	5	A
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teleimpresores.	15	5	A
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	10	5	A
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	15	5	A
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	15	5	A
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	15	5	A
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	20	5	A
8504.40.10	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	20	5	A
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1 % o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	15	5	A
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	10	5	A
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	15	5	A
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	15	5	A
8504.40.99	Los demás.	15	5	A
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).			
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	15	5	A
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	15	5	A
8504.50.99	Los demás.	Ex.	5	A
8504.90	- Partes.			
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	10	5	A
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	10	5	A
8504.90.03	Placas de selenio.	Ex.	5	A

8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	10	5	A
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	10	5	A
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	5	A
8504.90.07	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	10	5	A
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	10	5	A
8504.90.99	Los demás.	10	5	A
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. - Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
8505.11	-- De metal.			
8505.11.01	De metal.	Ex.	5	A
8505.19	-- Los demás.			
8505.19.99	Los demás.	10	5	A
8505.20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.			
8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	15	5	A
8505.30	- Cabezas elevadoras electromagnéticas.			
8505.30.01	Con capacidad igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300o C.	15	5	A
8505.30.99	Los demás.	10	5	A
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.			
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	Ex.	5	A
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	10	5	A
8505.90.03	Partes y piezas sueltas.	10	5	A
8505.90.99	Los demás.	15	5	A
85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.			
8506.10	- De dióxido de manganeso.			
8506.10.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	5	B
8506.10.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	15	5	B
8506.10.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	15	5	B
8506.10.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01, 02 y 03.	15	5	B
8506.10.99	Los demás.	15	5	B
8506.30	- De óxido de mercurio.			
8506.30.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	5	B
8506.30.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	15	5	B

8506.30.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	15	5	B
8506.30.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01, 02 y 03.	15	5	B
8506.30.99	Los demás.	15	5	B
8506.40	- De óxido de plata.			
8506.40.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	5	B
8506.40.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	15	5	B
8506.40.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	15	5	B
8506.40.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01, 02 y 03.	15	5	B
8506.40.99	Los demás.	15	5	B
8506.50	- De litio.			
8506.50.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	5	B
8506.50.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	15	5	B
8506.50.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	15	5	B
8506.50.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01, 02 y 03.	15	5	B
8506.50.99	Los demás.	15	5	B
8506.60	- De aire-cinc.			
8506.60.01	De aire-cinc.	15	5	B
8506.80	- Las demás.			
8506.80.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera; alcalinas de níquel-cadmio, recargables.	10	5	B
8506.80.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.	15	5	B
8506.80.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.	15	5	B
8506.80.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01, 02 y 03.	15	5	B
8506.80.99	Los demás.	15	5	B
8506.90	- Partes.			
8506.90.01	Partes.	10	5	B
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.10	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión.			
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
8507.10.99	Los demás.	20	5	C
8507.20	- Los demás acumuladores de plomo.			
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 Kg.	10	5	C
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	20	5	C

8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 Kg y terminales de tornillo o tipo fastón.	Ex.	Ex.	A
8507.20.99	Los demás.	20	5	C
8507.30	- De níquel-cadmio.			
8507.30.01	Para lámparas de minero.	10	5	A
8507.30.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	15	5	A
8507.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8507.30.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	10	5	A
8507.30.99	Los demás.	10	5	A
8507.40	- De níquel-hierro.			
8507.40.01	Para lámparas de minero.	10	5	A
8507.40.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	15	5	A
8507.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8507.40.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	10	5	A
8507.40.99	Los demás.	10	5	A
8507.80	- Los demás acumuladores.			
8507.80.01	Para lámparas de minero.	10	5	A
8507.80.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	15	5	A
8507.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8507.80.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	10	5	A
8507.80.99	Los demás.	10	5	A
8507.90	- Partes.			
8507.90.01	Partes y piezas para acumuladores, de plomo, excepto los recargables para "flash" electrónicos, con capacidad de hasta 6 voltios y peso unitario igual o inferior a 1 Kg.	15	5	A
8507.90.02	Placas negativas de acero recubiertas con cadmio, placas positivas de níquel, reconocibles como concebidas exclusivamente para pilas recargables denominadas "de níquel- cadmio".	Ex.	5	A
8507.90.99	Los demás.	10	5	A
8508	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.			
8508.10	- Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas.			
8508.10.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 ó 12.70 mm.	20	5	A
8508.10.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8508.10.01.	10	5	A
8508.10.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	20	5	A
8508.10.99	Los demás.	10	5	A
8508.20	- Sierras, incluidas las tronzadoras.			
8508.20.01	Para cortar arpilleras.	10	5	A
8508.20.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	15	5	A
8508.20.99	Los demás.	10	5	A
8508.80	- Las demás herramientas.			
8508.80.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 Kg.	20	5	A
8508.80.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	Ex.	5	A

8508.80.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P. sierra caladora con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	20	5	A
8508.80.99	Los demás.	10	5	A
8508.90	- Partes.			
8508.90.01	Carczas.	Ex.	5	A
8508.90.99	Las demás.	10	5	A
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.			
8509.10	- Aspiradoras.			
8509.10.01	Aspiradoras.	20	5	A
8509.20	- Enceradoras (lustradoras) de pisos.			
8509.20.01	Enceradoras (lustradoras) de pisos.	20	5	A
8509.30	- Trituradoras de desperdicios de cocina.			
8509.30.01	Trituradores de desperdicios de cocina.	20	5	A
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.			
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	20	5	B
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	20	5	B
8509.40.03	Batidoras.	20	5	B
8509.40.99	Las demás.	20	5	B
8509.80	- Los demás aparatos.			
8509.80.01	Molinos para carne.	20	5	B
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	20	5	B
8509.80.03	Cuchillos.	20	5	B
8509.80.04	Cepillos para dientes.	20	5	B
8509.80.05	Cepillos para ropa.	20	5	B
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 Kg, con depósito para detergente.	20	5	B
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	20	5	B
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	20	5	B
8509.80.09	Abridores de latas.	20	5	B
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	20	5	B
8509.80.99	Los demás.	20	5	B
8509.90	- Partes.			
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	10	5	A
8509.90.02	Carczas.	15	5	A
8509.90.99	Los demás.	15	5	A
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.			
8510.10	- Afeitadoras.			
8510.10.01	Afeitadoras.	20	5	B
8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilas.			
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilas.	20	5	A
8510.30	- Aparatos de depilar.			
8510.30.01	Aparatos de depilar.	20	5	B
8510.90	- Partes.			
8510.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras.	10	5	A
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	20	5	A
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	20	5	A
8510.90.04	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de afeitar, excepto lo comprendido en la fracción 8510.90.03.	10	5	A
8510.90.05	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	10	5	A
8510.90.99	Los demás.	15	5	A

85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.			
8511.10	- Bujías de encendido.			
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8511.10.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	5	A
8511.10.99	Los demás.	15	5	A
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.			
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	5	A
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 02.	Ex.	5	A
8511.20.99	Los demás.	15	5	A
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido.			
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas, industriales o motocicletas.	15	5	A
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01 y 02.	15	5	A
8511.30.99	Los demás.	15	5	A
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.			
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	5	A
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 volts y con peso inferior a 15 Kg.	15	5	A
8511.40.99	Los demás.	15	5	A
8511.50	- Los demás generadores.			
8511.50.01	Dínamos (generadores).	15	5	A
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	5	A
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 volts y peso menor a 10 Kg.	15	5	A
8511.50.99	Los demás.	10	5	A
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos.			
8511.80.01	Reguladores de voltaje.	20	5	A
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	15	5	A
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	5	A
8511.80.99	Los demás.	15	5	A
8511.90	- Partes.			
8511.90.01	Platinos.	15	5	A
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	10	5	A
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	10	5	A
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	15	5	A
8511.90.99	Los demás.	10	5	A

85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.			
8512.10	- Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas.			
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.	15	5	A
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	15	5	A
8512.10.99	Los demás.	15	5	A
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.			
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	10	5	A
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	10	5	A
8512.20.99	Los demás.	15	5	A
8512.30	- Aparatos de señalización acústica.			
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.	15	5	A
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.			
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	15	5	B
8512.90	- Partes.			
8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	10	5	B
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos.	10	5	B
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	10	5	B
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	10	5	B
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras.	10	5	B
8512.90.99	Los demás.	15	5	B
85.13	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.			
8513.10	- Lámparas.			
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	15	5	B
8513.10.99	Los demás.	20	5	B
8513.90	- Partes.			
8513.90.01	Partes.	Ex.	5	A
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).			
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	5	A
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	Ex.	5	A
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01 y 02.	20	5	A
8514.10.99	Los demás.	15	5	A
8514.20	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas.			
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	10	5	A
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	15	5	A
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01 y 02.	20	5	A
8514.20.99	Los demás.	15	5	A
8514.30	- Los demás hornos.			
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	5	A
8514.30.02	Hornos de arco.	Ex.	5	A
8514.30.03	Hornos industriales.	20	5	A
8514.30.04	Hornos de laboratorio.	20	5	A

8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	10	5	A
8514.30.99	Los demás.	15	5	A
8514.40	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	20	5	A
8514.40.99	Los demás.	15	5	A
8514.90	- Partes.			
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	10	5	A
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	10	5	A
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.03 y 02, y 8514.30.03.	10	5	A
8514.90.99	Los demás.	10	5	A
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. - Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
8515.11	-- Soldadores y pistolas para soldar.			
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	20	5	A
8515.11.99	Los demás.	15	5	A
8515.19	-- Los demás.			
8515.19.99	Los demás.	15	5	A
8515.21	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: -- Total o parcialmente automáticos.			
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	10	5	A
8515.21.02	Para soldar o cortar, portátiles (cautines).	20	5	A
8515.21.99	Los demás.	15	5	A
8515.29	-- Los demás.			
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	10	5	A
8515.29.99	Los demás. - Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:	15	5	A
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos.			
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	5	A
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	5	A
8515.31.99	Los demás.	15	5	A
8515.39	-- Los demás.			
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	5	A
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	5	A
8515.39.99	Los demás.	15	5	A
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	15	5	A
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	10	5	A
8515.80.99	Los demás.	15	5	A
8515.90	- Partes.			
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	15	5	A
8515.90.99	Los demás.	10	5	A

85.16	Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.			
8516.10	- Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión.			
8516.10.01	Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión. - Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	15	5	B
8516.21	-- Radiadores de acumulación.			
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	20	5	B
8516.29	-- Los demás.			
8516.29.01	Estufas.	20	5	B
8516.29.99	Los demás. - Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:	20	5	B
8516.31	-- Secadores para el cabello.			
8516.31.01	Secadores para el cabello.	20	5	B
8516.32	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.			
8516.32.99	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	20	5	B
8516.33	-- Aparatos para secar las manos.			
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	15	5	B
8516.40	- Planchas eléctricas.			
8516.40.01	Planchas eléctricas.	20	5	A
8516.50	- Hornos de microondas.			
8516.50.01	Hornos de microondas.	20	5	A
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.			
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	20	5	C
8516.60.02	Cocinas.	20	5	C
8516.60.03	Hornos.	20	5	C
8516.60.99	Los demás. - Los demás aparatos electrotérmicos:	20	5	C
8516.71	-- Aparatos para la preparación de café o té.			
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	20	5	B
8516.72	-- Tostadoras de pan.			
8516.72.01	Tostadores de pan.	20	5	B
8516.79	-- Los demás.			
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	15	5	B
8516.79.99	Los demás.	20	5	B
8516.80	- Resistencias calentadoras.			
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	10	5	A
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	15	5	A
8516.80.03	Para desempañantes.	15	5	A
8516.80.99	Los demás.	10	5	A
8516.90	- Partes.			
8516.90.01	Carcasas para tostadores.	15	5	A
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	15	5	A
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	15	5	A
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	15	5	A

8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	15	5	A
8516.90.06	Ensamble reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	15	5	A
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	15	5	A
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, incluso sin ensamblar.	15	5	A
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99.	15	5	A
8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.	15	5	A
8516.90.99	Los demás.	15	5	A
85.17	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.			
8517.11	- Teléfonos de abonado; videófonos: -- Conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico.			
8517.11.01	Conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico.	20	5	A
8517.19	-- Los demás.			
8517.19.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	20	5	A
8517.19.02	Los demás teléfonos para servicio público.	20	5	A
8517.19.03	Videófonos en colores.	20	5	A
8517.19.04	Videófonos en blanco y negro u otros monocromos.	15	5	A
8517.19.99	Los demás.	20	5	A
	- Telefax y teleimpresores:			
8517.21	-- Telefax.			
8517.21.01	Telefax.	15	5	A
8517.22	-- Teleimpresores.			
8517.22.01	De transmisión y/o recepción, excepto aquellos que pueden funcionar como máquinas automáticas para el tratamiento de información.	20	5	A
8517.22.99	Los demás.	15	5	A
8517.30	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.			
8517.30.01	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	20	5	A
8517.30.99	Los demás.	20	5	A
8517.50	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.			
8517.50.01	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	20	5	A
8517.50.02	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	15	5	A
8517.50.03	De telecomunicación digital, para telefonía.	15	5	A
8517.50.04	De telecomunicación digital, para telegrafía.	10	5	A

8517.50.05	Los demás aparatos telefónicos por corriente portadora.	15	5	A
8517.50.99	Los demás.	15	5	A
8517.80	- Los demás aparatos.			
8517.80.01	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	Ex.	Ex.	A
8517.80.02	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	20	5	A
8517.80.03	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	20	5	A
8517.80.04	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del abonado.	10	5	A
8517.80.05	Para telegrafía.	10	5	A
8517.80.99	Los demás.	15	5	A
8517.90	- Partes.			
8517.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Ex.	5	A
8517.90.02	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	10	5	A
8517.90.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	10	5	A
8517.90.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	10	5	A
8517.90.05	Mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores.	10	5	A
8517.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	10	5	A
8517.90.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	10	5	A
8517.90.08	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	10	5	A
8517.90.09	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de abonados conectados en paralelo.	10	5	A
8517.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota aclaratoria 2 del Capítulo 85.	15	5	A
8517.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en la fracción 8517.90.10.	15	5	A
8517.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	15	5	A
8517.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8517.22, 8517.30 y para aparatos telefónicos de las subpartidas 8517.50, excepto digitales, y 8517.80, que incorporen al menos un circuito modular.	15	5	A
8517.90.14	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	15	5	A
8517.90.15	Circuitos modulares.	15	5	A
8517.90.16	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.90.15.	15	5	A
8517.90.99	Los demás.	Ex.	5	A

85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
8518.10	- Micrófonos y sus soportes.			
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8518.10.02	A bobina móvil.	15	5	A
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	15	5	A
8518.10.99	Los demás.	20	5	A
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518.21	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.			
8518.21.01	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	20	5	A
8518.22	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.			
8518.22.01	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	20	5	A
8518.29	-- Los demás.			
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8518.29.99	Los demás.	20	5	A
8518.30	- Auriculares, incluso combinados con micrófono.			
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	15	5	A
8518.30.03	Microteléfono.	20	5	A
8518.30.99	Los demás.	20	5	A
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.			
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	10	5	A
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	20	5	A
8518.40.04	Ecuilibradores.	20	5	A
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aún cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	20	5	A
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	20	5	A
8518.40.07	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	10	5	A
8518.40.99	Los demás.	20	5	A
8518.50	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	20	5	A
8518.90	- Partes.			
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	10	5	A
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	10	5	A
8518.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
85.19	Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.			
8519.10	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.			
8519.10.01	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	20	5	B
	- Los demás tocadiscos:			
8519.21	-- Sin altavoces (altoparlantes).			
8519.21.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	15	5	B
8519.21.99	Los demás.	20	5	B
8519.29	-- Los demás.			

8519.29.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	15	5	B
8519.29.99	Los demás. - Giradiscos:	20	5	B
8519.31	-- Con cambiador automático de discos.			
8519.31.01	Con cambiador automático de discos.	20	5	B
8519.39	-- Los demás.			
8519.39.99	Los demás.	20	5	B
8519.40	- Aparatos para reproducir dictados.			
8519.40.01	Aparatos para reproducir dictados. - Los demás reproductores de sonido:	20	5	B
8519.92	-- Tocacasetes de bolsillo.			
8519.92.01	Tocacasetes de bolsillo.	20	5	B
8519.93	-- Los demás tocacasetes.			
8519.93.01	De tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 Kg.	20	5	B
8519.93.02	Con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.93.01.	10	5	B
8519.93.99	Los demás.	20	5	B
8519.99	-- Los demás.			
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos).	Ex.	Ex.	A
8519.99.99	Los demás.	20	5	C
85.20	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.			
8520.10	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior.			
8520.10.01	Aparatos para dictar que sólo funcionen con una fuente de energía exterior.	15	5	B
8520.20	- Contestadores telefónicos.			
8520.20.01	Contestadores telefónicos. - Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:	15	5	B
8520.32	-- Digitales.			
8520.32.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	5	B
8520.32.99	Los demás.	20	5	B
8520.33	-- Los demás, de casete.			
8520.33.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	5	B
8520.33.99	Los demás.	20	5	B
8520.39	-- Los demás.			
8520.39.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	5	B
8520.39.99	Los demás.	20	5	B
8520.90	- Los demás.			
8520.90.01	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	10	5	B
8520.90.02	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).	Ex.	Ex.	A
8520.90.99	Los demás.	15	5	B
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.			
8521.10	- De cinta magnética.			

8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	10	5	B
8521.10.99	Los demás.	10	5	B
8521.90	- Los demás.			
8521.90.99	Los demás.	10	5	B
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.			
8522.10	- Cápsulas fonocaptoras.			
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	15	5	A
8522.90	- Los demás.			
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y reproducción de sonido, aún cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	10	5	A
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	15	5	A
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.10.01.	15	5	A
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido en cinta magnética.	10	5	A
8522.90.05	Puntillas o estiletes de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	10	5	A
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	10	5	A
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19, 85.20 y 85.21.	15	5	A
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	10	5	A
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	10	5	A
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	10	5	A
8522.90.11	Para fonocaptos y agujas fonográficas.	10	5	A
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aún cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	10	5	A
8522.90.99	Los demás.	15	5	A
85.23	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37.			
	- Cintas magnéticas:			
8523.11	-- De anchura inferior o igual a 4 mm.			
8523.11.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	10	5	A
8523.11.99	Los demás.	15	5	A
8523.12	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.			
8523.12.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	10	5	A
8523.12.99	Los demás.	15	5	A
8523.13	-- De anchura superior a 6.5 mm.			
8523.13.01	Embobinadas en carretes o centros de cualquier material, de anchura inferior a 7 mm, para la grabación del sonido.	15	5	B
8523.13.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	Ex.	Ex.	A

8523.13.99	Los demás.	15	5	B
8523.20	- Discos magnéticos.			
8523.20.01	Discos magnéticos.	15	5	A
8523.30	- Tarjetas con tira magnética incorporada.			
8523.30.01	Tarjetas con tira magnética incorporada.	15	5	A
8523.90	- Los demás.			
8523.90.99	Los demás.	15	5	A
85.24	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.			
8524.10	- Discos para tocadiscos.			
8524.10.01	Para películas cinematográficas sincronizadas.	15	5	B
8524.10.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	5	A
8524.10.99	Los demás.	15	5	B
8524.31	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser: -- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.			
8524.31.01	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	15	5	B
8524.32	-- Para reproducir únicamente sonido.			
8524.32.01	Para reproducir únicamente sonido.	15	5	B
8524.39	-- Los demás.			
8524.39.99	Los demás.	15	5	B
8524.40	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.			
8524.40.01	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen. - Las demás cintas magnéticas:	15	5	B
8524.51	-- De anchura inferior o igual a 4 mm.			
8524.51.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o cassetes.	15	5	B
8524.51.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	5	A
8524.51.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8524.51.01.	10	5	B
8524.51.99	Los demás.	15	5	B
8524.52	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.			
8524.52.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o cassetes.	15	5	B
8524.52.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	5	A
8524.52.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8524.52.01.	10	5	B
8524.52.99	Los demás.	15	5	B
8524.53	-- De anchura superior a 6.5 mm.			
8524.53.01	De anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o cassetes.	15	5	B

8524.53.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	5	B
8524.53.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8524.53.01.	10	5	B
8524.53.99	Los demás.	15	5	B
8524.60	- Tarjetas con tira magnética incorporada.			
8524.60.01	Tarjetas con tira magnética incorporada.	15	5	B
	- Los demás:			
8524.91	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.			
8524.91.01	Discos flexibles grabados, acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación ("software").	10	5	A
8524.91.99	Los demás.	15	5	A
8524.99	-- Los demás.			
8524.99.99	Los demás.	15	5	B
85.25	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija.			
8525.10	- Aparatos emisores.			
8525.10.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	10	5	A
8525.10.02	De televisión.	10	5	A
8525.10.03	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8525.10.04	Fijos o móviles, en banda lateral única del 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	5	A
8525.10.05	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	5	A
8525.10.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8525.10.07	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8525.10.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de mas de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	5	A
8525.10.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	20	5	A
8525.10.10	Generador de señales de teletexto.	10	5	A
8525.10.11	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	10	5	A
8525.10.99	Los demás.	15	5	A
8525.20	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.			
8525.20.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF), de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8525.20.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	5	A
8525.20.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	10	5	A
8525.20.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	5	A
8525.20.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A

8525.20.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de mas de 470 MHz a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8525.20.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	20	5	A
8525.20.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	5	A
8525.20.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	20	5	A
8525.20.10	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	10	5	A
8525.20.11	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.	Ex.	Ex.	A
8525.20.99	Los demás.	15	5	A
8525.30	- Cámaras de televisión.			
8525.30.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	10	5	A
8525.30.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que apoyan en el hombro y las portátiles.	10	5	A
8525.30.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.30.01 y 02.	Ex.	Ex.	A
8525.30.99	Los demás.	10	5	A
8525.40	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija.			
8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija.	10	5	B
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.			
8526.10	- Aparatos de radar.			
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	10	5	A
8526.10.99	Los demás.	15	5	A
	- Los demás:			
8526.91	-- Aparatos de radionavegación.			
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	10	5	A
8526.91.99	Los demás.	15	5	A
8526.92	-- Aparatos de radiotelemando.			
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas o de espectro infrarrojo.	10	5	B
8526.92.99	Los demás.	15	5	B
85.27	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.			
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
8527.12	-- Radiocasetes de bolsillo.			
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	20	5	B
8527.13	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.			
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	20	5	B
8527.19	-- Los demás.			
8527.19.99	Los demás.	20	5	B
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			

8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido.			
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aún cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.	20	5	B
8527.21.99	Los demás.	20	5	B
8527.29	-- Los demás.			
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	20	5	B
8527.29.99	Los demás. - Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	20	5	B
8527.31	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido.			
8527.31.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	20	5	B
8527.31.99	Los demás.	20	5	B
8527.32	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.			
8527.32.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	20	5	B
8527.39	-- Los demás.			
8527.39.99	Los demás.	20	5	B
8527.90	- Los demás aparatos.			
8527.90.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8527.90.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	5	A
8527.90.03	Receptores de radiotelefonía muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	10	5	A
8527.90.04	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8527.90.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	5	A
8527.90.06	Receptores, medidores de distancia.	10	5	A
8527.90.07	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto lo comprendido en la fracción 8527.90.03	20	5	A
8527.90.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para telefonía o telegrafía.	20	5	A
8527.90.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	20	5	A
8527.90.10	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	20	5	A
8527.90.11	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	20	5	A
8527.90.12	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 Ghz.	10	5	A
8527.90.13	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8527.90.01, 02 y 05.	15	5	A
8527.90.99	Los demás.	15	5	A

85.28	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados:			
8528.12	-- En colores.			
8528.12.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	20	5	B
8528.12.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	20	5	B
8528.12.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	5	B
8528.12.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	20	5	B
8528.12.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	5	B
8528.12.06	Con pantalla plana.	20	5	B
8528.12.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	5	B
8528.12.99	Los demás.	15	5	B
8528.13	-- En blanco y negro u otros monocromos.			
8528.13.01	En blanco y negro u otros monocromos. - Videomonitores:	20	5	B
8528.21	-- En colores.			
8528.21.01	Con pantalla inferior o igual a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	20	5	B
8528.21.02	Con pantalla superior a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	20	5	B
8528.21.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	5	B
8528.21.04	De alta definición por tubos de rayos catódicos, excepto los tipo proyección.	20	5	B
8528.21.05	De alta definición, tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	5	B
8528.21.06	Con pantalla plana.	20	5	B
8528.21.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	5	B
8528.21.08	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	20	5	B
8528.21.99	Los demás.	15	5	B
8528.22	-- En blanco y negro u otros monocromos.			
8528.22.01	Por cable coaxial.	20	5	B
8528.22.02	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	10	5	B
8528.22.99	Los demás.	15	5	B
8528.30	- Videoproyectores.			

8528.30.01	En colores, con pantalla plana.	20	5	B
8528.30.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensamblajes compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	5	B
8528.30.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de de alta definición.	20	5	B
8528.30.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	5	B
8528.30.99	Los demás.	15	5	B
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.			
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes proyectadas para su utilización con dichos artículos.			
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión.	10	5	B
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de mas de 1 GHz), hasta 9 m., de diámetro.	20	5	B
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	15	5	B
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	10	5	B
8529.10.05	Antenas para aparatos receptores y/o transmisores de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	15	5	B
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 04.	10	5	B
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01 y 02.	10	5	B
8529.10.99	Las demás.	15	5	B
8529.90	- Las demás.			
8529.90.01	Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.	15	5	B
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	15	5	B
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Ex.	Ex.	A
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	10	5	B
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	Ex.	Ex.	A
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	10	5	B
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	10	5	B
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.06.	10	5	B
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota 4 del Capítulo 85.	10	5	B
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.12.06, 8528.21.06 y 8528.30.01.	10	5	B

8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	10	5	B
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.	10	5	B
8529.90.99	Los demás.	10	5	B
85.30	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).			
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares.			
8530.10.01	Aparatos para vías ferreas o similares.	10	5	A
8530.80	- Los demás aparatos.			
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	10	5	A
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	15	5	A
8530.80.99	Los demás.	15	5	A
8530.90	- Partes.			
8530.90.01	Partes.	10	5	A
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.			
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.			
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	15	5	A
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	10	5	A
8531.10.03	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	15	5	A
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radio frecuencia.	10	5	A
8531.10.99	Los demás.	20	5	A
8531.20	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.			
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	20	5	A
8531.80	- Los demás aparatos.			
8531.80.01	Sirenas.	15	5	A
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	20	5	B
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	15	5	A
8531.80.99	Los demás.	20	5	A
8531.90	- Partes.			
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	10	5	A
8531.90.02	Circuitos modulares.	15	5	A
8531.90.99	Los demás.	15	5	A
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.			
8532.10	- Condensadores fijos proyectados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 KVAR (condensadores de potencia).			
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 Kg.	15	5	A
8532.10.99	Los demás.	15	5	A

	- Los demás condensadores fijos:			
8532.21	-- De tantalio.			
8532.21.01	De tantalio.	Ex.	5	A
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio.			
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8532.22.99	Los demás.	10	5	A
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.			
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8532.23.02	Tubulares.	15	5	A
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	5	A
8532.23.99	Los demás.	15	5	A
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.			
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8532.24.02	Tubulares.	15	5	A
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	5	A
8532.24.99	Los demás.	Ex.	5	A
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico.			
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8532.25.02	Fijos de películas plásticas.	15	5	A
8532.25.99	Los demás.	15	5	A
8532.29	-- Los demás.			
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 Kg.	15	5	A
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	15	5	A
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	10	5	A
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	10	5	A
8532.29.99	Los demás.	15	5	A
8532.30	- Condensadores variables o ajustables.			
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	10	5	A
8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor.	10	5	A
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radio frecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	15	5	A
8532.30.99	Los demás.	15	5	A
8532.90	- Partes.			
8532.90.01	Partes.	10	5	A
85.33	Resistencias eléctricas (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.			
8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.			
8533.10.01	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	10	5	A
	- Las demás resistencias fijas:			
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W.			
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	10	5	A
8533.29	-- Las demás.			
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8533.29.99	Las demás.	15	5	A
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W.			
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A

8533.31.99	Los demás.	15	5	A
8533.39	-- Los demás.			
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	15	5	A
8533.39.99	Los demás.	15	5	A
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
8533.40.01	Reostatos o potenciómetros.	10	5	A
8533.40.02	Termistores.	15	5	A
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8533.40.04	Bancos de resistencias.	15	5	A
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Ex.	Ex.	A
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	15	5	A
8533.40.99	Los demás.	15	5	A
8533.90	- Partes.			
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	10	5	A
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	10	5	A
8533.90.99	Los demás.	10	5	A
85.34	Circuitos impresos.			
8534.00	Circuitos impresos.			
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibra de vidrio (epoxy-glass).	15	5	A
8534.00.99	Los demás.	10	5	A
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.			
8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.			
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 KV.	15	5	A
8535.10.03	Fusibles.	15	5	A
8535.10.99	Los demás.	20	5	A
	- Disyuntores:			
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72.5 KV.			
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 KV.	15	5	A
8535.29	-- Los demás.			
8535.29.99	Los demás.	15	5	A
8535.30	- Seccionadores e interruptores.			
8535.30.01	Interruptores.	10	5	A
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	15	5	A
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 Kg sin exceder de 2,750 Kg.	15	5	A
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 Kg.	10	5	A
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	15	5	A
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 Kg, sin exceder de 2,750 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	15	5	A
8535.30.99	Los demás.	10	5	A
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.			

8535.40.01	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 KV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 KV.	15	5	A
8535.40.02	Pararrayos (apartarrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	10	5	A
8535.40.99	Los demás.	10	5	A
8535.90	- Los demás.			
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	15	5	A
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 Kg sin exceder de 2,750 Kg.	15	5	A
8535.90.03	Conmutadores de peso unitario superior a 2,750 Kg.	10	5	A
8535.90.04	Relevadores de arranque.	15	5	A
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	15	5	A
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	10	5	A
8535.90.07	Selectores de circuitos.	15	5	A
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	15	5	A
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 Kg.	10	5	A
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	5	A
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	15	5	A
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	15	5	A
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	5	A
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	10	5	A
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 KV, para intemperie.	15	5	A
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 KV.	15	5	A
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 KV, para interior.	15	5	A
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	5	A
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	5	A
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	5	A
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	15	5	A
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 05, 06, 13 y 14.	10	5	A
8535.90.23	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	15	5	A
8535.90.24	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	10	5	A
8535.90.99	Los demás.	10	5	A
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.			
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.			
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	10	5	A

8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	20	5	A
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	20	5	A
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	10	5	A
8536.10.99	Los demás.	10	5	A
8536.20	- Disyuntores.			
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	10	5	A
8536.20.99	Los demás.	15	5	A
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.			
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8536.30.02	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	15	5	A
8536.30.03	Protectores para telefonía.	10	5	A
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	5	A
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	10	5	A
8536.30.99	Los demás.	10	5	A
	- Relés:			
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.			
8536.41.01	Para bocinas.	15	5	A
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 voltios, para motores de arranque de uso automotriz.	15	5	A
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	15	5	A
8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Ex.	5	A
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	5	A
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	5	A
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	15	5	A
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	15	5	A
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	15	5	A
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 volts.	15	5	A
8536.41.99	Los demás.	10	5	A
8536.49	-- Los demás.			
8536.49.01	De arranque.	15	5	A
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	15	5	A
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	5	A
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	5	A
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 volts.	15	5	A
8536.49.99	Los demás.	10	5	A
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.			
8536.50.01	Interruptores.	10	5	A

8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	10	5	A
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	10	5	A
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 Kg.	10	5	A
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	10	5	A
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoeléctricos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	15	5	A
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	15	5	A
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 Kg, sin exceder de 2,750 Kg.	15	5	A
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión.	15	5	A
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica.	15	5	A
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	15	5	A
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	15	5	A
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	5	A
8536.50.99	Los demás.	15	5	A
8536.61	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes): -- Portalámparas.			
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	15	5	B
8536.61.03	De señalización telefónica, aún cuando se presenten montadas en plaquetas.	15	5	B
8536.61.99	Los demás.	10	5	B
8536.69	-- Los demás.			
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	15	5	B
8536.69.99	Los demás.	10	5	B
8536.90	- Los demás aparatos.			
8536.90.01	Selectores de circuitos.	15	5	A
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxón).	15	5	A
8536.90.04	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	15	5	A
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	15	5	A
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	10	5	A
8536.90.08	Llaves para telefonía, aún cuando se presenten montadas en plaquetas.	10	5	A
8536.90.09	Cajas terminales para estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	10	5	A
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	15	5	A
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	15	5	A
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Ex.	5	A
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	15	5	A

8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	10	5	A
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aún cuando se presenten montados en plaquetas.	10	5	A
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	15	5	A
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	15	5	A
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	15	5	A
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	15	5	A
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	15	5	A
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	10	5	A
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	15	5	A
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	15	5	A
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	5	A
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	10	5	A
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 KW.	15	5	A
8536.90.28	Interruptores para dual; de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	5	A
8536.90.29	Zócalos para cinescopios.	15	5	A
8536.90.30	Buses en envoltorio metálica.	15	5	A
8536.90.31	Conectores de agujas.	15	5	A
8536.90.32	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	5	A
8536.90.99	Los demás.	10	5	A
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.			
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.			
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	5	B
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	10	5	B
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	5	B
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	15	5	B
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	10	5	B
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	10	5	B
8537.10.99	Los demás.	10	5	B
8537.20	- Para una tensión superior a 1,000 V.			
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	5	B
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	5	B
8537.20.99	Los demás.	10	5	B

85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.			
8538.10	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.			
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	10	5	A
8538.90	- Las demás.			
8538.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y televisión.	10	5	A
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 KV.	10	5	A
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	10	5	A
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	10	5	A
8538.90.05	Circuitos modulares.	10	5	A
8538.90.06	Partes moldeadas.	10	5	A
8538.90.99	Las demás.	10	5	A
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.			
8539.10	- Faros o unidades "sellados".			
8539.10.01	Con diámetro de 15 a 20 cm.	10	5	A
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	15	5	A
8539.10.99	Los demás.	10	5	A
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
8539.21	-- Halógenos, de wolframio.			
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900o K (grados Kelvin) como mínimo.	10	5	A
8539.21.99	Los demás.	15	5	A
8539.22	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.			
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	10	5	A
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 gr.	Ex.	5	A
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Ex.	5	A
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	15	5	A
8539.22.99	Los demás.	15	5	A
8539.29	-- Los demás.			
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Ex.	5	A
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	10	5	A
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	10	5	A

8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 volts.	Ex.	5	A
8539.29.06	Miniaturas para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 volts.	15	5	A
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	15	5	A
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Ex.	5	A
8539.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente.			
8539.31.01	Fluorescentes, de cátodo caliente.	15	5	A
8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.			
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	15	5	A
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	15	5	A
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	15	5	A
8539.32.99	Los demás.	15	5	A
8539.39	-- Los demás.			
8539.39.01	Para luz relámpago.	15	5	A
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	15	5	A
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	15	5	A
8539.39.05	Lámparas de neón.	15	5	A
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo "metalarc" multivapor o similares.	15	5	A
8539.39.99	Los demás.	15	5	A
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
8539.41	-- Lámparas de arco.			
8539.41.01	Lámparas de arco.	10	5	A
8539.49	-- Los demás.			
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	10	5	A
8539.49.99	Los demás.	15	5	A
8539.90	- Partes.			
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	15	5	A
8539.90.02	Casquillos de metal común, aún cuando tengan uno o dos alambres de conexión y cuello de cerámica.	Ex.	5	A
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	Ex.	5	A
8539.90.04	Filamentos metálicos.	15	5	A
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a un milímetro.	10	5	A
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	Ex.	5	A
8539.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.			
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
8540.11	-- En colores.			
8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas).	15	5	A

8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	15	5	A
8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.01 y los tipo proyección.	15	5	A
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 y los tipo proyección.	15	5	A
8540.11.99	Los demás.	15	5	A
8540.12	-- En blanco y negro u otros monocromos.			
8540.12.01	De alta definición.	15	5	A
8540.12.99	Los demás.	15	5	A
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.			
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	10	5	A
8540.20.99	Los demás.	15	5	A
8540.40	- Tubos para visualizar datos gráficos, en colores, de pantalla fosfórica con separación de puntos inferior a 0.4 mm.			
8540.40.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	5	A
8540.40.99	Los demás.	10	5	A
8540.50	- Tubos para visualizar datos/gráficos en blanco y negro u otros monocromos.			
8540.50.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	5	A
8540.50.99	Los demás.	10	5	A
8540.60	- Los demás tubos catódicos.			
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	5	A
8540.60.99	Los demás.	10	5	A
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
8540.71	-- Magnetrones.			
8540.71.01	Magnetrones.	15	5	A
8540.72	-- Klistrones.			
8540.72.01	Klistrones.	15	5	A
8540.79	-- Los demás.			
8540.79.99	Los demás.	15	5	A
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
8540.81	-- Tubos receptores o amplificadores.			
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	10	5	A
8540.81.99	Los demás.	15	5	A
8540.89	-- Los demás.			
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	10	5	A
8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	10	5	A
8540.89.99	Los demás.	15	5	A
	- Partes:			
8540.91	-- De tubos catódicos.			
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	5	5	A
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	5	5	A
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	15	5	A
8540.91.99	Los demás.	10	5	A
8540.99	-- Las demás.			

8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	10	5	A
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	10	5	A
8540.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	10	5	A
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	10	5	A
8540.99.05	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	10	5	A
8540.99.99	Las demás.	10	5	A
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.			
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.			
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Ex.	Ex.	A
8541.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Transistores, excepto los fototransistores:			
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.			
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Ex.	Ex.	A
8541.29	-- Los demás.			
8541.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8541.30	- Tiristores, díacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.			
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	Ex.	Ex.	A
8541.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.			
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; emisores de luz.	Ex.	Ex.	A
8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores.			
8541.50.99	Los demás dispositivos semiconductores.	Ex.	Ex.	A
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados.			
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Ex.	Ex.	A
8541.90	- Partes.			
8541.90.01	Partes.	Ex.	Ex.	A
85.42	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.			
	- Circuitos integrados monolíticos digitales:			
8542.12	-- Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes").			
8542.12.01	Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes").	Ex.	Ex.	A
8542.13	-- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS).			
8542.13.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Ex.	Ex.	A
8542.13.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8542.14	-- Circuitos de tecnología bipolar.			
8542.14.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Ex.	Ex.	A
8542.14.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8542.19	-- Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS).			
8542.19.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Ex.	Ex.	A
8542.19.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8542.30	- Los demás circuitos integrados monolíticos.			

8542.30.99	Los demás circuitos integrados monolíticos.	Ex.	Ex.	A
8542.40	- Circuitos integrados híbridos.			
8542.40.01	Circuitos integrados híbridos.	Ex.	Ex.	A
8542.50	- Microestructuras electrónicas.			
8542.50.01	Microestructuras electrónicas.	Ex.	Ex.	A
8542.90	- Partes.			
8542.90.01	Partes.	Ex.	Ex.	A
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	- Aceleradores de partículas:			
8543.11	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.			
8543.11.01	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	15	5	A
8543.19	-- Los demás.			
8543.19.99	Los demás.	15	5	A
8543.20	- Generadores de señales.			
8543.20.01	Generadores de barrido.	Ex.	5	A
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Ex.	5	A
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste en aparatos de T.V. en blanco y negro y en color.	10	5	A
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 04.	Ex.	5	A
8543.20.99	Los demás.	15	5	A
8543.30	- Máquinas y aparatos de galvanotécnica, electrolisis o electroforesis.			
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanotecnica electrolisis o electroforesis.	Ex.	5	A
8543.40	- Electrificadores de cercas.			
8543.40.01	Electrificadores de cercas.	15	5	A
	- Las demás máquinas y aparatos:			
8543.81	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.			
8543.81.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	15	5	A
8543.89	-- Los demás.			
8543.89.01	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	10	5	A
8543.89.02	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	15	5	A
8543.89.03	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	15	5	A
8543.89.04	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	15	5	A
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	15	5	A
8543.89.06	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8543.89.07	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	15	5	A
8543.89.08	Amplificadores lineales de banda lateral única.	Ex.	5	A
8543.89.09	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aún cuando realicen otros efectos de audio.	Ex.	5	A
8543.89.10	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas.	15	5	A
8543.89.11	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	15	5	A
8543.89.12	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	10	5	A

8543.89.13	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.89.05.	Ex.	5	A
8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Ex.	5	A
8543.89.15	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	15	5	A
8543.89.16	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	10	5	A
8543.89.17	Decodificadores de señales de teletexto.	Ex.	5	A
8543.89.18	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	Ex.	5	A
8543.89.19	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").	Ex.	5	A
8543.89.20	Amplificadores de microondas.	Ex.	5	A
8543.89.21	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.	Ex.	5	A
8543.89.99	Los demás.	15	5	A
8543.90	- Partes.			
8543.90.01	Circuitos modulares.	10	5	A
8543.90.99	Las demás.	10	5	A
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
	- Alambre para bobinar:			
8544.11	-- De cobre.			
8544.11.01	De cobre.	15	5	A
8544.19	-- Los demás.			
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	15	5	A
8544.19.99	Los demás.	15	5	A
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.			
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aún cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	15	5	C
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aún cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	10	5	C
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
8544.20.99	Los demás.	15	5	C
8544.30	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.			
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
8544.30.99	Los demás.	15	5	C
	- Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
8544.41	-- Provistos de piezas de conexión.			
8544.41.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	5	C
8544.41.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	5	C

8544.41.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	5	C
8544.41.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.41.01 y 03.	15	5	C
8544.41.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
8544.41.99	Los demás.	15	5	C
8544.49	-- Los demás.			
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	5	C
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	5	C
8544.49.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	5	C
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 03.	15	5	C
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
8544.49.99	Los demás.	15	5	C
	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:			
8544.51	-- Provisos de piezas de conexión.			
8544.51.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	5	C
8544.51.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	5	C
8544.51.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	5	C
8544.51.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.51.01 y 03.	15	5	C
8544.51.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	C
8544.51.99	Los demás.	15	5	C
8544.59	-- Los demás.			
8544.59.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	5	B
8544.59.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	5	B
8544.59.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	5	B
8544.59.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.59.01 y 03.	15	5	B
8544.59.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	B
8544.59.99	Los demás.	15	5	B
8544.60	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V.			
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	15	5	A
8544.60.99	Los demás.	15	5	A
8544.70	- Cables de fibras ópticas.			
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	10	5	A
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.			
	- Electroodos:			
8545.11	-- Del tipo de los utilizados en hornos.			
8545.11.01	Del tipo de los utilizados en hornos.	15	5	A
8545.19	-- Los demás.			
8545.19.99	Los demás.	15	5	A
8545.20	- Escobillas.			
8545.20.01	Escobillas.	15	5	A
8545.90	- Los demás.			
8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	10	5	A
8545.90.99	Los demás.	15	5	A

85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.			
8546.10	- De vidrio.			
8546.10.01	Tubulares.	15	5	A
8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	10	5	A
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8546.10.99	Los demás.	15	5	A
8546.20	- De cerámica.			
8546.20.01	Tubulares.	15	5	A
8546.20.02	De suspensión.	15	5	A
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	10	5	A
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8546.20.99	Los demás.	15	5	A
8546.90	- Los demás.			
8546.90.01	Tubulares.	15	5	A
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	10	5	A
8546.90.99	Los demás.	15	5	A
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.			
8547.10	- Piezas aislantes de cerámica.			
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 KV.	10	5	A
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	10	5	A
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 KV., excepto los de vermiculita.	10	5	A
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	10	5	A
8547.10.99	Los demás.	10	5	A
8547.20	- Piezas aislantes de plástico.			
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	10	5	A
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas	10	5	A
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8547.20.99	Los demás.	10	5	A
8547.90	- Los demás.			
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 KV.	10	5	A
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	10	5	A
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	10	5	A
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	10	5	A
8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	10	5	A
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas plásticas artificiales.	10	5	A
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	10	5	A
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	10	5	A
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	10	5	A
8547.90.11	De vidrio.	10	5	A
8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	10	5	A
8547.90.99	Los demás.	10	5	A

85.48	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.			
8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, inservibles.			
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	20	5	B
8548.90	- Los demás.			
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	15	5	A
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	15	5	A
8548.90.99	Los demás.	15	5	A
86.01	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.			
8601.10	- De fuente externa de electricidad.			
8601.10.01	De fuente externa de electricidad	10	5	A
8601.20	- De acumuladores eléctricos.			
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	10	5	A
86.02	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.			
8602.10	- Locomotoras Diesel-eléctricas.			
8602.10.01	Locomotoras Diesel-eléctricas.	Ex.	Ex.	A
8602.90	- Los demás.			
8602.90.99	Los demás.	10	5	A
86.03	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.			
8603.10	- De fuente externa de electricidad.			
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	10	5	A
8603.90	- Los demás.			
8603.90.99	Los demás.	10	5	A
86.04	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).			
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).			
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	10	5	A
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	10	5	A
8604.00.99	Los demás.	10	5	A
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).			
8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).			
8605.00.01	Coches de viajeros.	15	5	A

8605.00.99	Los demás.	10	5	A
86.06	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).			
8606.10	- Vagones cisterna y similares.			
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	10	5	A
8606.20	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.			
8606.20.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la Subpartida 8606.10.	10	5	A
8606.30	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 ó 8606.20.			
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 ó 8606.20.	10	5	A
	- Los demás:			
8606.91	-- Cubiertos y cerrados.			
8606.91.01	Cubiertos y cerrados.	10	5	A
8606.92	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.			
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	10	5	A
8606.99	-- Los demás.			
8606.99.99	Los demás.	10	5	A
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares.			
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
8607.11	-- Bojes y "bissels", de tracción.			
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	15	5	A
8607.12	-- Los demás bojes y "bissels".			
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	15	5	A
8607.19	-- Los demás, incluidas las partes.			
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	Ex.	Ex.	A
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	10	5	A
8607.19.03	Ruedas.	10	5	A
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	10	5	A
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	10	5	A
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	10	5	A
8607.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Frenos y sus partes:			
8607.21	-- Frenos de aire comprimido y sus partes.			
8607.21.01	Frenos de aire.	10	5	A
8607.21.99	Los demás.	10	5	A
8607.29	-- Los demás.			
8607.29.99	Los demás.	10	5	A
8607.30	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.			
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	10	5	A
	- Las demás:			
8607.91	-- De locomotoras o locotractores.			
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	10	5	A
8607.91.99	Las demás.	10	5	A
8607.99	-- Las demás.			
8607.99.99	Las demás.	10	5	A
86.08	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.			

8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.			
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	10	5	A
8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	10	5	A
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	10	5	A
8608.00.99	Los demás.	15	5	A
86.09	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.			
8609.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.			
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	20	5	A
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).			
8701.10	- Motocultores.			
8701.10.01	Motocultores.	10	5	A
8701.20	- Tractores de carretera para semirremolques.			
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	20	5	A
8701.30	- Tractores de orugas.			
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	20	5	A
8701.30.99	Los demás.	Ex.	5	A
8701.90	- Los demás.			
8701.90.01	Tractores de rueda con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.	15	5	A
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con llantas neumáticas accionadas mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	15	5	A
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Ex.	Ex.	A
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	Ex.	5	A
8701.90.99	Los demás.	15	5	A
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.			
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).			
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	20	5	B
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	20	5	B
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor.	20	5	B
8702.90	- Los demás.			
8702.90.01	Trolebuses.	20	5	B
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	20	5	B
8702.90.03	Con carrocería integral sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	20	5	B

8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor.	20	5	B
87.03	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.			
8703.10	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.			
8703.10.01	Con motor eléctrico.	20	5	C15
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terreno de golf.	20	5	C15
8703.10.03	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	20	5	C15
8703.10.99	Los demás.	20	5	C15
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3.			
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3.	20	5	B
8703.22	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3.			
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3.	20	5	B
8703.23	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3.			
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,750 cm3, pero inferior o igual a 2,000 cm3 y potencia inferior a 150 H.P.	9	5	B
8703.23.02	De cilindrada superior a 2,550 cm3 pero inferior o igual a 2,800 cm3, con potencia igual o superior a 150 H.P. pero inferior o igual a 195 H.P. y con tracción delantera o tracción permanente en las cuatro ruedas.	9	5	B
8703.23.99	Los demás.	20	5	B
8703.24	-- De cilindrada superior a 3,000 cm3.			
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,500 cm3 pero inferior o igual a 4,500 cm3, con potencia igual o superior a 240 H.P. pero inferior a 350 H.P. y con tracción delantera o tracción permanente en las cuatro ruedas.	9	5	B
8703.24.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3.			
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3.	20	5	C15
8703.32	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3.			
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3.	20	5	C15
8703.33	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3.			
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm3.	20	5	C15
8703.90	- Los demás.			
8703.90.01	Eléctricos.	20	5	C15
8703.90.99	Los demás.	20	5	C15
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.			
8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.			
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 Kg.	10	5	B
8704.10.99	Los demás.	10	5	B
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
8704.21.01	Acarreadores de escoria.	10	5	B

8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kilogramos.	20	5	B
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.	20	5	B
8704.21.99	Los demás.	20	5	B
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.			
8704.22.01	Acarreadores de escoria.	10	5	B
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.	20	5	B
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.	20	5	B
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.	20	5	B
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.	20	5	B
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.	20	5	B
8704.22.99	Los demás.	20	5	B
8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t.			
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	10	5	B
8704.23.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
8704.31.01	Acarreadores de escoria.	10	5	B
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	20	5	B
8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.02.	9	5	B
8704.31.04	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.	20	5	B
8704.31.99	Los demás.	20	5	B
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.			
8704.32.01	Acarreadores de escoria.	10	5	B
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.	20	5	B
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.	20	5	B
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.	20	5	B
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.	20	5	B
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.	20	5	B
8704.32.99	Los demás.	20	5	B
8704.90	- Los demás.			
8704.90.01	Con motor eléctrico.	20	5	B
8704.90.99	Los demás.	20	5	B
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).			
8705.10	- Camiones grúa.			
8705.10.01	Camiones-grúa.	20	5	B
8705.20	- Camiones automóviles para sondeo o perforación.			
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	5	B

8705.20.99	Los demás.	20	5	B
8705.30	- Camiones de bomberos.			
8705.30.01	Camiones de bomberos.	10	5	B
8705.40	- Camiones hormigonera.			
8705.40.01	Camiones hormigonera.	20	5	B
8705.90	- Los demás.			
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	10	5	B
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	Ex.	Ex.	A
8705.90.99	Los demás.	20	5	B
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.			
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.			
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 KW).	10	5	B
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	15	5	B
8706.00.99	Los demás.	15	5	B
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.			
8707.10	- De los vehículos de la partida 87.03.			
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automotrices.	10	5	B
8707.10.99	Los demás.	15	5	B
8707.90	- Las demás.			
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automotrices.	10	5	B
8707.90.99	Las demás.	15	5	B
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.			
8708.10	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.			
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	10	5	A
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	10	5	A
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	15	5	A
8708.10.99	Los demás.	15	5	A
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
8708.21	-- Cinturones de seguridad.			
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	15	5	A
8708.29	-- Los demás.			
8708.29.01	Guardafangos.	10	5	A
8708.29.02	Capots (cofres).	10	5	A
8708.29.03	Estribos.	10	5	A
8708.29.04	Víseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	15	5	A
8708.29.05	Para trolebuses.	10	5	A
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	10	5	A
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	15	5	A
8708.29.08	Biseles.	15	5	A
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	10	5	A
8708.29.10	Marcos para cristales.	15	5	A
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aún cuando se presenten con marco.	15	5	A
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	15	5	A
8708.29.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para capots (cofres).	10	5	A

8708.29.14	Cajas de volteo.	15	5	A
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	10	5	A
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	15	5	A
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	15	5	A
8708.29.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.29.19	Ensamblajes de puertas.	15	5	A
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	15	5	A
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	15	5	A
8708.29.99	Los demás.	15	5	A
	- Frenos y servofrenos, y sus partes:			
8708.31	-- Guarniciones de frenos montadas.			
8708.31.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.31.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	10	5	A
8708.31.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.31.99	Los demás.	10	5	A
8708.39	-- Los demás.			
8708.39.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.39.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	10	5	A
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	10	5	A
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su venta al por menor.	15	5	A
8708.39.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	15	5	A
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	15	5	A
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	15	5	A
8708.39.08	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en las fracción 8708.39.04.	15	5	A
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	15	5	A
8708.39.10	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	15	5	A
8708.39.11	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm sin exceder de 9.525 mm y pared de 0.450 mm sin exceder de 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	5	A
8708.39.12	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm y pared de 0.200 mm, sin exceder de 5.08 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	5	A
8708.39.99	Los demás.	10	5	A
8708.40	- Cajas de cambio.			
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kilogramos.	15	5	A
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	10	5	A
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 Kg.	15	5	A
8708.40.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.40.99	Los demás.	15	5	A

8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.			
8708.50.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	5	A
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	5	A
8708.50.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.50.06	Ejes delanteros, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.	15	5	A
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 04.	15	5	A
8708.50.08	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes.	15	5	A
8708.50.99	Los demás.	15	5	A
8708.60	- Ejes portadores y sus partes.			
8708.60.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.60.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.60.03	Delanteros.	15	5	A
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	15	5	A
8708.60.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.60.06	Ejes cardánicos.	15	5	A
8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	5	A
8708.60.99	Los demás.	15	5	A
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios.			
8708.70.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.70.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	15	5	A
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	15	5	A
8708.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	15	5	A
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	15	5	A
8708.70.99	Los demás.	15	5	A
8708.80	- Amortiguadores de suspensión.			
8708.80.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.80.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts").	15	5	A
8708.80.99	Los demás.	15	5	A
8708.91	- Las demás partes y accesorios:			
8708.91.01	-- Radiadores.			
8708.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.91.99	Los demás.	15	5	A
8708.92	-- Silenciadores y tubos de escape.			

8708.92.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.92.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.92.99	Los demás.	15	5	A
8708.93	-- Embragues y sus partes.			
8708.93.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.93.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	15	5	A
8708.93.99	Los demás.	10	5	A
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección.			
8708.94.01	Para trolebuses.	10	5	A
8708.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	15	5	A
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	10	5	A
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	10	5	A
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	10	5	A
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	10	5	A
8708.94.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.94.99	Los demás.	15	5	A
8708.99	-- Los demás.			
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	15	5	A
8708.99.02	Para trolebuses.	10	5	A
8708.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	5	A
8708.99.04	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	15	5	A
8708.99.05	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	10	5	A
8708.99.06	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección.	10	5	A
8708.99.07	Tanques de combustible.	15	5	A
8708.99.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de suspensión.	10	5	A
8708.99.09	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	15	5	A
8708.99.10	Engranajes.	15	5	A
8708.99.11	Ventiladores de aspas, para radiadores.	15	5	A
8708.99.12	Horquillas de levante hidráulico.	15	5	A
8708.99.13	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8708.99.21.	10	5	A
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	15	5	A
8708.99.15	Bastidores ("chasis").	15	5	A
8708.99.16	Perchas o columpios.	15	5	A
8708.99.17	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ejes cardán.	15	5	A
8708.99.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.10.	15	5	A
8708.99.19	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	15	5	A
8708.99.20	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	15	5	A

8708.99.21	Semiejes y ejes de dirección.	10	5	A
8708.99.22	Barras de torsión o sus partes componentes.	15	5	A
8708.99.23	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	10	5	A
8708.99.24	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	10	5	A
8708.99.25	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	15	5	A
8708.99.26	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	15	5	A
8708.99.27	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	15	5	A
8708.99.28	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	5	A
8708.99.29	Reconocibles como concebidas exclusivamente para amortiguadores.	15	5	A
8708.99.30	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento Brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de de conexión y resortes o adaptaciones.	15	5	A
8708.99.31	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm y pared de 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	5	A
8708.99.32	Bujes para suspensión.	15	5	A
8708.99.33	Forjas denominadas "tulipan" y "pista", para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Ex.	5	A
8708.99.99	Los demás.	10	5	A
87.09	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes.			
	- Carretillas:			
8709.11	-- Eléctricas.			
8709.11.01	Eléctricas.	15	5	A
8709.19	-- Las demás.			
8709.19.01	Portadoras con equipo de bombeo expulsor.	10	5	A
8709.19.02	Apiladoras con motor de explosión o de combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 Kg, medida a no menos de 0.61 m del centro de carga.	10	5	A
8709.19.99	Las demás.	15	5	A
8709.90	- Partes.			
8709.90.01	Partes.	15	5	A
87.10	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.			
8710.00	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.			
8710.00.01	Tanques y demás vehículos blindados de combate motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.	10	5	C15
87.11	Motocicletas y triciclos, a motor (incluidos los de pedales), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecares".			

8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3.			
8711.10.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3.	20	5	B
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3.			
8711.20.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3. pero inferior o igual a 250 cm3.	20	5	B
8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3.			
8711.30.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3.	20	5	B
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3.			
8711.40.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior a 550 cm3.	20	5	B
8711.40.99	Los demás.	20	5	B
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3.			
8711.50.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3.	20	5	B
8711.90	- Los demás.			
8711.90.01	"Sidecares" para motocicletas y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	20	5	B
8711.90.99	Los demás.	20	5	B
87.12	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
8712.00.01	Bicicletas de carreras.	20	5	C
8712.00.02	Bicicletas para niños.	20	5	C
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.	20	5	C
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 02.	20	5	C
8712.00.99	Los demás.	20	5	C
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.			
8713.10	- Sin mecanismo de propulsión.			
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión.	15	5	A
8713.90	- Los demás.			
8713.90.99	Los demás.	10	5	A
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.			
	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los de pedales):			
8714.11	-- Sillines (asientos).			
8714.11.01	Sillines (asientos).	15	5	B
8714.19	-- Los demás.			
8714.19.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm3.	15	5	B
8714.19.99	Los demás.	15	5	B
8714.20	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.			
8714.20.01	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.	10	5	A
	- Los demás:			
8714.91	-- Cuadros y horquillas, y sus partes.			
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	15	5	B
8714.92	-- Llantas y radios.			
8714.92.01	Llantas y radios.	15	5	A
8714.93	-- Bujes sin freno y piñones libres.			
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	15	5	A
8714.94	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.			

8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	15	5	A
8714.94.99	Los demás.	15	5	A
8714.95	-- Sillines (asientos).			
8714.95.01	Sillines (asientos).	15	5	A
8714.96	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.			
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes.	15	5	A
8714.99	-- Los demás.			
8714.99.99	Los demás.	15	5	C
87.15	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.			
8715.00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.			
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.	20	5	C
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.			
8716.10	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.			
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	20	5	C
8716.20	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.			
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	20	5	B
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	20	5	B
8716.20.03	Abierto de volteo con pistón hidráulico.	20	5	B
8716.20.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:			
8716.31	-- Cisternas.			
8716.31.01	Tanques térmicos para el transporte de leche.	20	5	B
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20	5	B
8716.31.99	Las demás.	20	5	B
8716.39	-- Los demás.			
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejillas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20	5	B
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	20	5	B
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 mts. de eslora.	Ex.	Ex.	A
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamiento hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Ex.	Ex.	A
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20	5	B
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	20	5	B
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20	5	B
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	10	5	B
8716.39.99	Los demás.	20	5	B
8716.40	- Los demás remolques y semirremolques.			

8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	20	5	C
8716.80	- Los demás vehículos.			
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	20	5	C
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.	20	5	C
8716.80.99	Los demás.	20	5	C
8716.90	- Partes.			
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	15	5	A
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	15	5	A
8716.90.99	Los demás.	15	5	A
88.01	Globos y dirigibles; planeadores, alas delta (volantes) y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.			
8801.10	- Planeadores y alas delta (volantes).			
8801.10.01	Planeadores y alas delta (volantes).	20	5	A
8801.90	- Los demás.			
8801.90.99	Los demás.	20	5	A
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.			
	- Helicópteros.			
8802.11	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg.			
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Ex.	Ex.	A
8802.11.99	Los demás	20	5	A
8802.12	-- De peso en vacío superior a 2,000 Kg.			
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas	10	5	A
8802.12.99	Los demás	20	5	A
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg.			
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	10	5	A
8802.20.99	Los demás.	20	5	A
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg.			
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	10	5	A
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Ex.	Ex.	A
8802.30.99	Los demás.	20	5	A
8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.			
8802.40.01	Aviones y demás vehículos aéreos, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.	Ex.	Ex.	A
8802.60	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.			
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	10	5	A
88.03	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.			
8803.10	- Hélices y rotores, y sus partes.			
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Ex.	5	A
8803.20	- Trenes de aterrizaje y sus partes.			
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Ex.	5	A
8803.30	- Las demás partes de aviones o helicópteros.			
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Ex.	5	A
8803.90	- Las demás.			
8803.90.99	Las demás.	10	5	A
88.04	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios.			

8804.00	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios.			
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios.	15	5	A
88.05	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.			
8805.10	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.			
8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares y sus partes.	10	5	A
8805.20	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.			
8805.20.01	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.	10	5	A
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para el transporte de personas o mercancías.			
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas; transbordadores.			
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	10	5	A
8901.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
8901.20	- Barcos cisterna.			
8901.20.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	5	A
8901.20.99	Los demás.	10	5	A
8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.			
8901.30.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	5	A
8901.30.99	Los demás.	10	5	A
8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.			
8901.90.01	Con motor fuera de borda.	20	5	A
8901.90.02	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	5	A
8901.90.03	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	15	5	A
8901.90.99	Los demás.	10	5	A
89.02	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de la pesca.			
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de la pesca.			
8902.00.01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	10	5	A
8902.00.02	Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.	10	5	A
8902.00.99	Los demás.	10	5	A
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.			
8903.10	- Embarcaciones inflables.			
8903.10.01	Embarcaciones inflables.	20	5	C
	- Los demás:			
8903.91	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.			
8903.91.01	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	20	5	C
8903.92	-- Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.			

8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.	20	5	C
8903.99	-- Los demás.			
8903.99.99	Los demás.	20	5	C
89.04	Remolcadores y barcos empujadores.			
8904.00	Remolcadores y barcos empujadores.			
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.	10	5	A
89.05	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
8905.10	- Dragas.			
8905.10.01	Dragas.	10	5	A
8905.20	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	10	5	A
8905.90	- Los demás.			
8905.90.99	Los demás.	10	5	A
89.06	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.			
8906.00	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.			
8906.00.99	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.	15	5	A
89.07	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).			
8907.10	- Balsas inflables.			
8907.10.01	Balsas inflables.	15	5	A
8907.90	- Los demás.			
8907.90.99	Los demás.	15	5	A
89.08	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.			
8908.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.			
8908.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	Ex.	5	A
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.			
9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.			
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas.	10	5	A
9001.10.99	Los demás.	5	5	A
9001.20	- Hojas y placas de materia polarizante.			
9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	15	5	A
9001.30	- Lentes de contacto.			
9001.30.01	De materias plásticas.	15	5	A
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados para la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.	10	5	A
9001.30.99	Los demás.	15	5	A
9001.40	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos).			
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro igual o inferior a 75 mm, semiterminados.	15	5	A
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.	15	5	A
9001.40.99	Los demás.	15	5	A
9001.50	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos).			
9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	10	5	A
9001.50.99	Los demás.	15	5	A
9001.90	- Los demás.			

9001.90.01	Filtros anticalóricos.	10	5	A
9001.90.99	Los demás.	10	5	A
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. - Objetivos:			
9002.11	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.			
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.	10	5	A
9002.19	-- Los demás.			
9002.19.99	Los demás.	10	5	A
9002.20	- Filtros.			
9002.20.01	Filtros.	10	5	A
9002.90	- Los demás.			
9002.90.99	Los demás.	10	5	A
90.03	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes. - Monturas (armazones):			
9003.11	-- De plástico.			
9003.11.01	De plástico.	15	5	B
9003.19	-- De otras materias.			
9003.19.01	De otras materias.	15	5	B
9003.90	- Partes.			
9003.90.01	Frentes.	15	5	A
9003.90.99	Los demás.	10	5	A
90.04	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.			
9004.10	- Gafas (anteojos) de sol.			
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	15	5	B
9004.90	- Los demás.			
9004.90.99	Los demás.	15	5	A
90.05	Binoculares, monoculares, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía. - Binoculares.			
9005.10	Binoculares.	15	5	B
9005.80	- Los demás instrumentos.			
9005.80.99	Los demás instrumentos.	15	5	A
9005.90	- Partes y accesorios (incluidas las armazones).			
9005.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	10	5	A
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	15	5	A
9005.90.99	Los demás.	10	5	A
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39. - Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.			
9006.10	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.	Ex.	Ex.	A
9006.20	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.			

9006.20.01	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar de documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	10	5	A
9006.30	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.			
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	10	5	A
9006.40	- Cámaras fotográficas de autorrevelado.			
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	15	5	B
9006.51	-- Las demás cámaras fotográficas:			
	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.			
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	15	5	B
9006.52	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.			
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.	15	5	B
9006.53	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.			
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	15	5	B
9006.59	-- Las demás.			
9006.59.01	Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 Kg.	Ex.	Ex.	A
9006.59.99	Las demás.	Ex.	Ex.	A
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:			
9006.61	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").			
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producción de destellos ("flashes electrónicos").	10	5	B
9006.62	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares.			
9006.62.01	Lámparas y cubos de destello y similares.	15	5	B
9006.69	-- Los demás.			
9006.69.99	Los demás.	15	5	B
	- Partes y accesorios:			
9006.91	-- De cámaras fotográficas.			
9006.91.01	Tripies.	15	5	A
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	10	5	A
9006.91.99	Los demás.	10	5	A
9006.99	-- Los demás.			
9006.99.99	Los demás.	10	5	A
90.07	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.			
	- Cámaras:			
9007.11	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.			
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.	15	5	C
9007.19	-- Las demás.			
9007.19.01	Giroestabilizadas.	15	5	B
9007.19.99	Las demás.	15	5	B
9007.20	- Proyectores.			
9007.20.01	Proyectores.	15	5	B
	- Partes y accesorios:			
9007.91	-- De cámaras.			
9007.91.01	De cámaras.	10	5	B
9007.92	-- De proyectores.			
9007.92.01	De proyectores.	10	5	B

90.08	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.			
9008.10	- Proyectores de diapositivas.			
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.	15	5	B
9008.20	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.			
9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	15	5	A
9008.30	- Los demás proyectores de imagen fija.			
9008.30.99	Los demás proyectores de imagen fija.	15	5	B
9008.40	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas.			
9008.40.01	Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	Ex.	Ex.	A
9008.90	- Partes y accesorios.			
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	10	5	A
9008.90.99	Los demás.	15	5	A
90.09	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.			
	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:			
9009.11	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original).			
9009.11.01	Para reproducción blanco y negro.	20	5	A
9009.11.99	Los demás.	20	5	A
9009.12	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).			
9009.12.01	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	20	5	A
	- Los demás aparatos de fotocopia:			
9009.21	-- Por sistema óptico.			
9009.21.01	Por sistema óptico.	20	5	A
9009.22	-- De contacto.			
9009.22.01	De contacto.	20	5	A
9009.30	- Aparatos de termocopia.			
9009.30.01	Aparatos de termocopia.	20	5	A
9009.90	- Partes y accesorios.			
9009.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia.	10	5	A
9009.90.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9009.12, especificadas en la Nota aclaratoria 3 del capítulo 90.	10	5	A
9009.90.99	Los demás.	10	5	A
90.10	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.			
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.			
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Ex.	Ex.	A
	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			
9010.41	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").			
9010.41.01	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").	Ex.	Ex.	A
9010.42	-- Fotorrepetidores.			
9010.42.01	Fotorrepetidores.	Ex.	Ex.	A
9010.49	-- Los demás.			
9010.49.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A

9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.			
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.	Ex.	Ex.	A
9010.60	- Pantallas de proyección.			
9010.60.01	Pantallas de proyección.	20	5	A
9010.90	- Partes y accesorios.			
9010.90.01	Partes y accesorios.	15	5	A
90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.			
9011.10	- Microscopios estereoscópicos.			
9011.10.01	Para cirugía.	10	5	A
9011.10.99	Los demás.	20	5	A
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.			
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	20	5	A
9011.80	- Los demás microscopios.			
9011.80.99	Los demás microscopios.	20	5	A
9011.90	- Partes y accesorios.			
9011.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A
90.12	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.			
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.			
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	10	5	A
9012.90	- Partes y accesorios.			
9012.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI.			
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	10	5	A
9013.20	- Láseres, excepto los diodos láser.			
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	10	5	A
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.			
9013.80.01	Cuentahilos.	15	5	A
9013.80.99	Los demás.	Ex.	5	A
9013.90	- Partes y accesorios.			
9013.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A
90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.			
9014.10	- Brújulas, incluidos los compases de navegación.			
9014.10.01	Brújulas.	10	5	A
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9014.10.99	Los demás.	15	5	A
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).			
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	10	5	A
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos.			
9014.80.01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	10	5	A
9014.80.02	Sondas aerológicas, para navegación marítima o fluvial.	10	5	A
9014.80.99	Los demás.	15	5	A
9014.90	- Partes y accesorios.			
9014.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A

90.15	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.			
9015.10	- Telémetros.			
9015.10.01	Telémetros.	15	5	A
9015.20	- Teodolitos y taquímetros.			
9015.20.01	Teodolitos.	20	5	A
9015.20.99	Los demás.	15	5	A
9015.30	- Niveles.			
9015.30.01	Niveles.	Ex.	Ex.	A
9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría.			
9015.40.01	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	10	5	A
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos.			
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	10	5	A
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.	20	5	A
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	10	5	A
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	15	5	A
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	10	5	A
9015.80.06	Ciásimetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.	20	5	A
9015.80.99	Los demás.	15	5	A
9015.90	- Partes y accesorios.			
9015.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A
90.16	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.			
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.			
9016.00.01	Electrónicas.	Ex.	Ex.	A
9016.00.99	Los demás.	10	5	A
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.			
9017.10.01	Mesas o mármoles.	10	5	A
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aún cuando se presenten con su tablero de dibujo.	20	5	A
9017.10.99	Los demás.	20	5	A
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.			
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	15	5	A
9017.20.99	Los demás.	20	5	A
9017.30	- Micrómetros, calibradores y galgas.			
9017.30.01	Calibradores "Pie de Rey" (Vernier) o de corredera.	20	5	A
9017.30.99	Los demás.	10	5	A
9017.80	- Los demás instrumentos.			
9017.80.01	Cintas métricas.	20	5	A
9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.	10	5	A
9017.80.04	Metros de madera plegable.	15	5	A
9017.80.99	Los demás.	20	5	A
9017.90	- Partes y accesorios.			
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02.	15	5	A
9017.90.99	Los demás.	10	5	A
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			

	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
9018.11	-- Electrocardiógrafos.			
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	10	5	A
9018.11.02	Circuitos modulares.	15	5	A
9018.12	-- Aparatos de diagnóstico por ultrasonido.			
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por ultrasonido.	15	5	A
9018.13	-- Aparatos de diagnóstico de imagen por resonancia magnética.			
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de imagen por resonancia magnética.	10	5	A
9018.14	-- Aparatos de centellografía.			
9018.14.01	Aparatos de centellografía.	10	5	A
9018.19	-- Los demás.			
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.	10	5	A
9018.19.02	Electroencefalógrafos.	10	5	A
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.	10	5	A
9018.19.04	Aparatos de diatermia de onda corta.	10	5	A
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.	10	5	A
9018.19.06	Audiómetros.	Ex.	5	A
9018.19.07	Cardioscopios.	10	5	A
9018.19.08	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.	10	5	A
9018.19.09	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	15	5	A
9018.19.10	Aparatos de electrocirugía.	10	5	A
9018.19.11	Dermatomos.	10	5	A
9018.19.12	Circuitos modulares para módulos de parámetros.	10	5	A
9018.19.13	Electroeyaculadores, partes y accesorios.	Ex.	Ex.	A
9018.19.14	Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.	10	5	A
9018.19.15	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.	10	5	A
9018.19.99	Los demás.	10	5	A
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.			
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	10	5	A
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja.			
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 mililitros.	15	5	A
9018.31.99	Los demás.	10	5	A
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.			
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	15	5	A
9018.32.02	Para sutura o ligadura.	10	5	A
9018.32.99	Los demás.	15	5	A
9018.39	-- Los demás.			
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	15	5	A
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	Ex.	Ex.	A
9018.39.03	Cánulas.	20	5	A
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	20	5	A
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	15	5	A
9018.39.99	Los demás.	10	5	A
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
9018.41	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.			
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.	15	5	A
9018.41.99	Los demás.	10	5	A
9018.49	-- Los demás.			
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	15	5	A
9018.49.02	Espéculos bucales.	10	5	A

9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	15	5	A
9018.49.04	Fresas para odontología.	10	5	A
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	10	5	A
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	10	5	A
9018.49.99	Los demás.	15	5	A
9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.			
9018.50.99	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	10	5	A
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos.			
9018.90.01	Espejos.	10	5	A
9018.90.02	Tijeras.	15	5	A
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	15	5	A
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	15	5	A
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	15	5	A
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	15	5	A
9018.90.07	Bisturís y lancetas.	15	5	A
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	10	5	A
9018.90.09	Separadores para cirugía.	15	5	A
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	15	5	A
9018.90.11	Pinzas para descornar.	10	5	A
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 11.	15	5	A
9018.90.13	Castradores de seguridad.	10	5	A
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	10	5	A
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	20	5	A
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	15	5	A
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	15	5	A
9018.90.18	Desfibriladores.	10	5	A
9018.90.19	Estetoscopios.	20	5	A
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	10	5	A
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.	10	5	A
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.	10	5	A
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17.	10	5	A
9018.90.24	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	10	5	A
9018.90.25	Detectores electrónicos de preñez.	Ex.	Ex.	A
9018.90.26	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 9018.90.18 y 9018.90.25.	10	5	A
9018.90.99	Los demás.	10	5	A
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
9019.10	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.			
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	10	5	A
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	15	5	A
9019.10.99	Los demás.	10	5	A
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	10	5	A

90.20	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.			
9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.			
9020.00.01	Máscaras antigás.	10	5	A
9020.00.02	Caretas protectoras.	Ex.	Ex.	A
9020.00.03	Equipo de buceo.	15	5	A
9020.00.99	Los demás.	10	5	A
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:			
9021.11	-- Prótesis articulares.			
9021.11.01	Prótesis articulares.	10	5	A
9021.19	-- Los demás.			
9021.19.01	Corsés, fajas o bragueros.	10	5	A
9021.19.02	Calzado ortopédico.	10	5	A
9021.19.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	10	5	A
9021.19.04	Aparatos para tracción de fractura.	10	5	A
9021.19.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	10	5	A
9021.19.99	Los demás.	10	5	A
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
9021.21	-- Dientes artificiales.			
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	10	5	A
9021.21.99	Los demás.	10	5	A
9021.29	-- Los demás.			
9021.29.99	Los demás.	10	5	A
9021.30	- Los demás artículos y aparatos de prótesis.			
9021.30.01	Ojos artificiales.	10	5	A
9021.30.02	Prótesis de arterias y venas.	10	5	A
9021.30.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado.	10	5	A
9021.30.04	Manos o pies artificiales.	10	5	A
9021.30.99	Los demás.	10	5	A
9021.40	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios.			
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	10	5	A
9021.50	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.			
9021.50.01	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	10	5	A
9021.90	- Los demás.			
9021.90.99	Los demás.	10	5	A
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para exámen o tratamiento. - Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.12	-- Aparatos de tomografía computarizada.			
9022.12.01	Aparatos de tomografía computarizada.	10	5	A
9022.13	-- Los demás, para uso odontológico.			
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.	10	5	A
9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.			

9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90o sobre 15o.	10	5	A
9022.14.99	Los demás.	10	5	A
9022.19	-- Para otros usos.			
9022.19.01	Para otros usos. - Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	Ex.	Ex.	A
9022.21	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.			
9022.21.01	Bombas de cobalto.	10	5	A
9022.21.99	Los demás.	10	5	A
9022.29	-- Para otros usos.			
9022.29.01	Para otros usos.	Ex.	Ex.	A
9022.30	- Tubos de rayos X.			
9022.30.01	Tubos de rayos X.	10	5	A
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios.			
9022.90.01	Unidades generadores de radiación.	10	5	A
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.	10	5	A
9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	10	5	A
9022.90.99	Los demás.	10	5	A
90.23	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.			
9023.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.			
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	10	5	A
90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).			
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales.			
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metales.	Ex.	5	A
9024.80	- Las demás máquinas y aparatos.			
9024.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	Ex.	A
9024.90	- Partes y accesorios.			
9024.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
9025.11	-- De líquido, con lectura directa.			
9025.11.01	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	10	5	A
9025.11.99	Los demás.	20	5	A
9025.19	-- Los demás.			
9025.19.01	De vehículos automóviles.	15	5	A
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 02.	Ex.	5	A
9025.19.04	Pirómetros.	15	5	A
9025.19.99	Los demás.	20	5	A
9025.80	- Los demás instrumentos.			

9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	20	5	A
9025.80.02	Higrómetros.	Ex.	5	A
9025.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9025.80.99	Los demás.	10	5	A
9025.90	- Partes y accesorios.			
9025.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.			
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.			
9026.10.01	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	10	5	A
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	15	5	A
9026.10.03	Medidores de flujo.	15	5	A
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	10	5	A
9026.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	10	5	A
9026.10.99	Los demás.	15	5	A
9026.20	- Para medida o control de presión.			
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	10	5	A
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm ² con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	Ex.	Ex.	A
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	20	5	A
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	20	5	A
9026.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 02.	15	5	A
9026.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos.			
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	15	5	A
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9026.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
9026.90	- Partes y accesorios.			
9026.90.01	Partes y accesorios.	Ex.	Ex.	A
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.			
9027.10	- Analizadores de gases o humos.			
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Ex.	Ex.	A
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electrofóresis.			
9027.20.01	Cromatógrafos y instrumentos de electrofóresis.	Ex.	Ex.	A
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).			
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Ex.	Ex.	A
9027.40	- Exposímetros.			
9027.40.01	Exposímetros.	Ex.	5	A
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).			

9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Ex.	Ex.	A
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos.			
9027.80.01	Fotómetros.	10	5	A
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	10	5	A
9027.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios.			
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	Ex.	Ex.	A
9027.90.02	Micrótomos.	10	5	A
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	10	5	A
9027.90.99	Los demás.	10	5	A
90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
9028.10	- Contadores de gas.			
9028.10.01	Contadores de gas.	10	5	A
9028.20	- Contadores de líquido.			
9028.20.01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	Ex.	Ex.	A
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	20	5	A
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	20	5	A
9028.20.99	Los demás.	10	5	A
9028.30	- Contadores de electricidad.			
9028.30.01	Vatíhorímetros.	15	5	A
9028.30.99	Los demás.	10	5	A
9028.90	- Partes y accesorios.			
9028.90.01	Para vatíhorímetros.	10	5	A
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03.	10	5	A
9028.90.99	Los demás.	10	5	A
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.			
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.			
9029.10.01	Taxímetros mecánicos.	15	5	A
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aún cuando sean cuenta horas de trabajo.	15	5	A
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o eletromecánicos.	20	5	A
9029.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9029.10.99	Los demás.	10	5	A
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.			
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	15	5	A
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	10	5	A
9029.20.03	Estroboscopios.	Ex.	5	A
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	15	5	A
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9029.20.99	Los demás.	10	5	A
9029.90	- Partes y accesorios.			
9029.90.01	Partes y accesorios.	10	5	A
90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.			

9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.			
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Ex.	5	A
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.			
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Ex.	5	A
9030.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:			
9030.31	-- Multímetros.			
9030.31.01	Multímetros.	Ex.	5	A
9030.39	-- Los demás.			
9030.39.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	5	A
9030.39.02	Ohmímetros.	15	5	A
9030.39.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	5	A
9030.39.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	5	A
9030.39.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9030.39.06	Vármetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	5	A
9030.39.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).			
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Ex.	5	A
9030.40.99	Los demás.	Ex.	5	A
9030.82	- Los demás instrumentos y aparatos: -- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.			
9030.82.01	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	Ex.	Ex.	A
9030.83	-- Los demás, con dispositivo registrador.			
9030.83.99	Los demás, con dispositivo registrador.	Ex.	Ex.	A
9030.89	-- Los demás.			
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros.	15	5	A
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	5	A
9030.89.03	Probadores de baterías.	15	5	A
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores.	10	5	A
9030.89.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
9030.90	- Partes y accesorios.			
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 04 y 9030.89.03.	10	5	A
9030.90.02	Circuitos modulares.	10	5	A
9030.90.03	Partes para multímetros.	Ex.	5	A
9030.90.99	Los demás.	10	5	A
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.			
9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.			
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Ex.	5	A
9031.20	- Bancos de pruebas.			
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	10	5	A
9031.20.99	Los demás.	Ex.	5	A
9031.30	- Proyectores de perfiles.			

9031.30.01	Proyectores de perfiles.	Ex.	5	A
9031.41	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos: -- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.			
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	10	5	A
9031.49	-- Los demás.			
9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.	10	5	A
9031.49.99	Los demás.	10	5	A
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.			
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	15	5	A
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	Ex.	5	A
9031.80.03	Para descubrir fallas.	Ex.	Ex.	A
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.	10	5	A
9031.80.06	Para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros.	Ex.	Ex.	A
9031.80.07	Niveles.	20	5	A
9031.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
9031.90	- Partes y accesorios.			
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	15	5	A
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.	10	5	A
9031.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	A
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.			
9032.10	- Termostatos.			
9032.10.01	Para refrigeradores.	15	5	A
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	15	5	A
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	20	5	A
9032.10.04	Para cocinas.	15	5	A
9032.10.99	Los demás.	10	5	A
9032.20	- Manostatos (presostatos).			
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	20	5	A
9032.81	- Los demás instrumentos y aparatos: -- Hidráulicos o neumáticos.			
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	15	5	A
9032.81.99	Los demás.	10	5	A
9032.89	-- Los demás.			
9032.89.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, para uso doméstico.	20	5	A
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	5	A
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	10	5	A
9032.89.05	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 C.P.	15	5	A
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	20	5	A
9032.89.99	Los demás.	10	5	A
9032.90	- Partes y accesorios.			

9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	10	5	A
9032.90.99	Los demás.	10	5	A
90.33	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.			
9033.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.			
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	10	5	A
91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). - Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.11	-- Con indicador mecánico solamente.			
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	20	5	B
9101.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente.			
9101.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	5	B
9101.19	-- Los demás.			
9101.19.99	Los demás. - Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:	20	5	B
9101.21	-- Automáticos.			
9101.21.01	Automáticos.	20	5	B
9101.29	-- Los demás.			
9101.29.99	Los demás. - Los demás:	20	5	B
9101.91	-- Eléctricos.			
9101.91.01	Eléctricos.	20	5	B
9101.99	-- Los demás.			
9101.99.99	Los demás.	20	5	B
91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. - Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.11	-- Con indicador mecánico solamente.			
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	20	5	B
9102.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente.			
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	5	B
9102.19	-- Los demás.			
9102.19.99	Los demás. - Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:	20	5	B
9102.21	-- Automáticos.			
9102.21.01	Automáticos.	20	5	B
9102.29	-- Los demás.			
9102.29.99	Los demás. - Los demás:	20	5	B
9102.91	-- Eléctricos.			
9102.91.01	Eléctricos.	20	5	B
9102.99	-- Los demás.			
9102.99.99	Los demás.	20	5	B
91.03	Despertadores y demás relojes, de pequeños mecanismos de relojería.			
9103.10	- Eléctricos.			
9103.10.01	Eléctricos.	20	5	B

9103.90	- Los demás.			
9103.90.99	Los demás.	20	5	B
91.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.			
9104.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.			
9104.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	5	A
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	15	5	A
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 02.	10	5	A
9104.00.99	Los demás.	10	5	A
91.05	Los demás relojes.			
	- Despertadores:			
9105.11	-- Eléctricos.			
9105.11.01	De mesa.	20	5	B
9105.11.99	Los demás.	20	5	B
9105.19	-- Los demás.			
9105.19.99	Los demás.	20	5	B
	- Relojes de pared:			
9105.21	-- Eléctricos.			
9105.21.01	Eléctricos.	20	5	B
9105.29	-- Los demás.			
9105.29.99	Los demás.	20	5	B
	- Los demás:			
9105.91	-- Eléctricos.			
9105.91.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	10	5	B
9105.91.99	Los demás.	20	5	B
9105.99	-- Los demás.			
9105.99.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	10	5	B
9105.99.99	Los demás.	20	5	B
91.06	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores, contadores).			
	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores.			
9106.10	Contadores de minutos y/o segundos.	10	5	A
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	10	5	A
9106.10.99	Los demás.	15	5	A
9106.20	- Parquímetros.			
9106.20.01	Parquímetros.	15	5	A
9106.90	- Los demás.			
9106.90.99	Los demás.	15	5	A
91.07	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.			
9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.			
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	15	5	A
91.08	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.			
	- Eléctricos:			
9108.11	-- Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo.			
9108.11.01	Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo.	10	5	A
9108.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente.			
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	5	A
9108.19	-- Los demás.			
9108.19.99	Los demás.	10	5	A
9108.20	- Automáticos.			
9108.20.01	Automáticos.	10	5	A

	- Los demás:			
9108.91	-- Que midan 33.8 mm o menos.			
9108.91.01	Que midan 33.8 mm o menos.	10	5	A
9108.99	-- Los demás.			
9108.99.99	Los demás.	10	5	A
91.09	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.			
	- Eléctricos:			
9109.11	-- De despertadores.			
9109.11.01	De despertadores.	15	5	A
9109.19	-- Los demás.			
9109.19.99	Los demás.	10	5	A
9109.90	- Los demás.			
9109.90.99	Los demás.	10	5	A
91.10	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ebauches").			
	- Pequeños mecanismos:			
9110.11	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").			
9110.11.01	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	10	5	A
9110.12	-- Mecanismos incompletos, montados.			
9110.12.01	Mecanismos incompletos, montados.	10	5	A
9110.19	-- Mecanismos "en blanco" ("ebauches").			
9110.19.01	Mecanismos "en blanco" ("ebauches").	10	5	A
9110.90	- Los demás.			
9110.90.99	Los demás.	10	5	A
91.11	Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.			
9111.10	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
9111.10.01	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos.	15	5	B
9111.10.99	Los demás.	15	5	A
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.			
9111.20.01	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	10	5	B
9111.80	- Las demás cajas.			
9111.80.99	Las demás cajas.	10	5	B
9111.90	- Partes.			
9111.90.01	Partes.	10	5	A
91.12	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.			
9112.10	- Cajas y envolturas similares, de metal.			
9112.10.01	Cajas y envolturas similares, de metal.	15	5	B
9112.80	- Las demás cajas y envolturas similares.			
9112.80.99	Las demás cajas y envolturas similares.	10	5	B
9112.90	- Partes.			
9112.90.01	Partes.	15	5	A
91.13	Pulseras para reloj y sus partes.			
9113.10	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
9113.10.01	Pulseras.	20	5	B
9113.10.99	Las demás.	10	5	B
9113.20	- De metal común, incluso dorado o plateado.			
9113.20.01	Pulseras.	15	5	B
9113.20.99	Las demás.	10	5	B
9113.90	- Las demás.			
9113.90.01	Pulseras.	15	5	B
9113.90.99	Las demás.	10	5	B
91.14	Las demás partes de aparatos de relojería.			
9114.10	- Muelles (resortes), incluidas las espirales.			

9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	10	5	A
9114.20	- Piedras.			
9114.20.01	Piedras.	10	5	A
9114.30	- Esferas o cuadrantes.			
9114.30.01	Esferas o cuadrantes.	10	5	A
9114.40	- Platinas y puentes.			
9114.40.01	Platinas y puentes.	10	5	A
9114.90	- Las demás.			
9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	10	5	A
9114.90.99	Las demás.	15	5	A
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavicordios y demás instrumentos de cuerda con teclado.			
9201.10	- Pianos verticales.			
9201.10.01	Pianos verticales.	Ex.	5	A
9201.20	- Pianos de cola.			
9201.20.01	Pianos de cola.	Ex.	5	A
9201.90	- Los demás.			
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	15	5	A
9201.90.02	Espinetas.	20	5	A
9201.90.99	Los demás.	20	5	A
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).			
9202.10	- De arco.			
9202.10.01	De arco.	Ex.	5	A
9202.90	- Los demás.			
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	15	5	B
9202.90.02	Guitarras.	20	5	A
9202.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
92.03	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.			
9203.00	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.			
9203.00.01	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	15	5	A
92.04	Acordeones e instrumentos similares; armónicas.			
9204.10	- Acordeones e instrumentos similares.			
9204.10.01	Acordeones e instrumentos similares.	15	5	A
9204.20	- Armónicas.			
9204.20.01	Armónicas.	15	5	A
92.05	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).			
9205.10	- Instrumentos llamados "metales".			
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Ex.	5	A
9205.90	- Los demás.			
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.	15	5	A
9205.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
92.06	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).			
9206.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).			
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	15	5	A
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).			
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.			
9207.10.01	Organos con "pedalier" de más de 24 pedales.	15	5	A
9207.10.02	Organos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	20	5	A
9207.10.99	Los demás.	20	5	A
9207.90	- Los demás.			

9207.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
92.08	Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.			
9208.10	- Cajas de música.			
9208.10.01	Cajas de música.	20	5	B
9208.90	- Los demás.			
9208.90.99	Los demás.	20	5	B
92.09	Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.			
9209.10	- Metrónomos y diapasones.			
9209.10.01	Metrónomos y diapasones.	10	5	A
9209.20	- Mecanismos de cajas de música.			
9209.20.01	Mecanismos de cajas de música.	10	5	A
9209.30	- Cuerdas armónicas.			
9209.30.01	Cuerdas armónicas.	10	5	A
	- Los demás:			
9209.91	-- Partes y accesorios de pianos.			
9209.91.01	Gabinetes, muebles o las partes de ellos.	15	5	A
9209.91.99	Los demás.	10	5	A
9209.92	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.			
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Ex.	5	A
9209.93	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.			
9209.93.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.	10	5	A
9209.94	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07.			
9209.94.01	Gabinetes, muebles o partes de ellos, para pianos.	15	5	A
9209.94.99	Los demás.	Ex.	5	A
9209.99	-- Los demás.			
9209.99.99	Los demás.	10	5	A
93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.			
9301.00	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.			
9301.00.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	10	5	A
93.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.			
9302.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.			
9302.00.01	Calibre 25.	20	5	B
9302.00.99	Los demás.	20	5	B
93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).			
9303.10	- Armas de avancarga.			
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	10	5	B
9303.10.99	Los demás.	20	5	B

9303.20	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.			
9303.20.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	20	5	B
9303.30	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.			
9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	20	5	B
9303.90	- Las demás.			
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	15	5	B
9303.90.99	Las demás.	20	5	B
93.04	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.			
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.			
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	Ex.	Ex.	A
9304.00.99	Los demás.	20	5	B
93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.			
9305.10	- De revólveres o de pistolas.			
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.	Ex.	Ex.	A
9305.10.99	Los demás.	20	5	B
	- De armas largas de la partida 93.03:			
9305.21	-- Cañones de ánima lisa.			
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.	20	5	B
9305.29	-- Los demás.			
9305.29.99	Los demás.	20	5	B
9305.90	- Los demás.			
9305.90.99	Los demás.	20	5	B
93.06	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.			
9306.10	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.			
9306.10.01	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para pistolas de matarife.	20	5	B
9306.10.99	Los demás.	10	5	B
	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
9306.21	-- Cartuchos.			
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	10	5	B
9306.21.99	Los demás.	20	5	B
9306.29	-- Los demás.			
9306.29.99	Los demás.	20	5	B
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes.			
9306.30.01	Vacios, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	20	5	B
9306.30.02	Calibre 45.	20	5	B
9306.30.03	Partes.	10	5	B
9306.30.99	Los demás.	20	5	B
9306.90	- Los demás.			
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	10	5	B
9306.90.02	Partes.	10	5	B
9306.90.99	Los demás.	20	5	B
93.07	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.			
9307.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.			
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	20	5	A

94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.			
9401.10	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.			
9401.10.01	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.	15	5	B
9401.20	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.			
9401.20.01	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	10	5	A
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable.			
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	15	5	C
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.			
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	15	3	C
9401.50	- Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.			
9401.50.01	Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.	15	5	A
	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
9401.61	-- Tapizados.			
9401.61.01	Tapizados.	15	5	C
9401.69	-- Los demás.			
9401.69.99	Los demás.	15	3.7	C
	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
9401.71	-- Tapizados.			
9401.71.01	Tapizados.	15	5	C
9401.79	-- Los demás.			
9401.79.99	Los demás.	15	5	C
9401.80	- Los demás asientos.			
9401.80.99	Los demás asientos.	15	5	C
9401.90	- Partes.			
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	10	5	C
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Ex.	Ex.	A
9401.90.99	Los demás.	15	5	C
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.			
9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.			
9402.10.01	Partes.	20	5	A
9402.10.99	Los demás.	20	5	A
9402.90	- Los demás.			
9402.90.01	Mesas de operaciones.	15	5	A
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	15	5	A
9402.90.99	Los demás.	20	5	A
94.03	Los demás muebles y sus partes.			
9403.10	- Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.			
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	20	5	C
9403.10.99	Los demás.	20	5	C
9403.20	- Los demás muebles de metal.			
9403.20.01	Atriles.	20	5	C
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	20	5	C
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	15	5	C
9403.20.99	Los demás.	20	5	C

9403.30	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.			
9403.30.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	15	3.7	C
9403.40	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.			
9403.40.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	15	3.7	C
9403.50	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.			
9403.50.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	15	3	C
9403.60	- Los demás muebles de madera.			
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.	20	5	C
9403.60.02	Atriles.	20	5	C
9403.60.99	Los demás.	15	5	C
9403.70	- Muebles de plástico.			
9403.70.01	Atriles.	20	5	C
9403.70.99	Los demás.	20	5	C
9403.80	- Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.			
9403.80.01	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.	20	4	C
9403.90	- Partes.			
9403.90.01	Partes.	10	2.5	C
Subproducto	Para muebles de madera.	10	5	A
:				
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), con muelles (resortes), rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o nó.			
9404.10	- Somieres.			
9404.10.01	Somieres.	20	5	C
	- Colchones:			
9404.21	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.			
9404.21.01	Colchonetas.	20	5	C
9404.21.99	Los demás.	20	5	C
9404.29	-- De otras materias.			
9404.29.99	De otras materias.	20	5	C
9404.30	- Sacos (bolsas) de dormir.			
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	20	5	B
9404.90	- Los demás.			
9404.90.99	Los demás.	20	5	C
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.			
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	20	5	C
9405.10.02	Candiles.	20	5	C
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 02.	20	5	C
9405.10.99	Los demás.	20	5	C
Subproducto	Lámparas de rayos ultravioleta.	20	5	A
:				
9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.			
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	20	5	B
9405.20.99	Las demás.	20	5	B
9405.30	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.			

9405.30.01	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de navidad.	20	5	B
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.			
9405.40.99	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	20	5	B
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos.			
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	20	5	B
9405.50.99	Los demás.	20	5	B
9405.60	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.			
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	20	5	B
	- Partes:			
9405.91	-- De vidrio.			
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	10	5	A
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	15	5	A
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	15	5	A
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	10	5	A
9405.91.99	Las demás.	20	5	A
9405.92	-- De plástico.			
9405.92.01	De plástico.	15	5	A
9405.99	-- Las demás.			
9405.99.99	Las demás	20	5	A
94.06	Construcciones prefabricadas.			
9406.00	Construcciones prefabricadas.			
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	15	5	C
95.01	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.			
9501.00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.			
9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	20	5	C
9501.00.02	Partes o piezas sueltas.	10	5	C
9501.00.99	Los demás.	20	5	C
95.02	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.			
9502.10	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos.			
9502.10.01	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	20	5	B
	- Partes y accesorios:			
9502.91	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.			
9502.91.01	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.	20	5	C
9502.99	-- Los demás.			
9502.99.99	Los demás.	20	5	C
95.03	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
9503.10	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.			
9503.10.01	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	20	5	C

9503.20	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.			
9503.20.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	5	C
9503.20.02	A escala, de madera de balsa.	20	5	C
9503.20.99	Los demás.	20	5	C
9503.30	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción.			
9503.30.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	5	C
9503.30.99	Los demás.	20	5	C
	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
9503.41	-- Rellenos.			
9503.41.01	Rellenos.	20	5	C
9503.49	-- Los demás.			
9503.49.01	De papel o cartón.	20	5	C
9503.49.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	5	C
9503.49.99	Los demás.	20	5	C
9503.50	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.			
9503.50.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	5	C
9503.50.99	Los demás.	20	5	C
9503.60	- Rompecabezas.			
9503.60.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	5	C
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.	20	5	C
9503.60.99	Los demás.	20	5	C
9503.70	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos, incluso en envases para su venta al por menor.			
9503.70.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	5	C
9503.70.99	Los demás.	20	5	C
9503.80	- Los demás juguetes y modelos, con motor.			
9503.80.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o instituciones de educación especial o similares.	10	5	C
9503.80.99	Los demás.	20	5	C
9503.90	- Los demás.			
9503.90.01	Abacos.	20	5	A

9503.90.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o instituciones de educación especial o similares.	10	5	A
9503.90.03	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	10	5	C
9503.90.04	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	20	5	C
9503.90.05	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04.	20	5	C
9503.90.99	Los demás.	20	5	C
9504	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.			
9504.10	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.			
9504.10.01	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.	20	5	C
9504.20	- Billares y sus accesorios.			
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	20	5	B
9504.20.99	Los demás.	20	5	B
9504.30	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.			
9504.30.99	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.	20	5	C
9504.40	- Naipes.			
9504.40.01	Naipes.	20	5	C
9504.90	- Los demás.			
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	20	5	C
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	20	5	C
9504.90.03	Bolos o pinos de madera, aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento, sus partes o piezas sueltas.	20	5	C
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	20	5	C
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	15	5	C
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material, sus partes y componentes.	20	5	C
9504.90.07	Partes y accesorios, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.30.99.	15	5	C
9504.90.08	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos.	10	5	C
9504.90.99	Los demás.	15	5	C
9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.			
9505.10	- Artículos para fiestas de Navidad.			
9505.10.01	Artículos para fiestas de navidad.	20	5	B
9505.90	- Los demás.			
9505.90.99	Los demás.	20	5	C
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.			
	- Esquí para nieve y demás artículos para la práctica del esquí de nieve:			
9506.11	-- Esquí.			
9506.11.01	Esquí.	15	5	A
9506.12	-- Sujetadores para esquí.			

9506.12.01	Sujetadores para esquís.	15	5	A
9506.19	-- Los demás.			
9506.19.99	Los demás.	15	5	A
	- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos:			
9506.21	-- Deslizadores de vela.			
9506.21.01	Deslizadores de vela.	20	5	A
9506.29	-- Los demás.			
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.	15	5	A
9506.29.99	Los demás.	20	5	A
	- Palos de golf ("clubs"), individuales o en juegos, y demás artículos para golf:			
9506.31	-- Palos de golf ("clubs"), completos, individuales o en juegos.			
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	20	5	C
9506.31.99	Los demás.	15	5	B
9506.32	-- Pelotas.			
9506.32.01	Pelotas.	15	5	B
9506.39	-- Los demás.			
9506.39.01	Palos incompletos de golf.	15	5	B
9506.39.99	Los demás.	20	5	B
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa.			
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	20	5	B
	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
9506.51	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.			
9506.51.01	Esbozos.	15	5	B
9506.51.99	Las demás.	20	5	B
9506.59	-- Las demás.			
9506.59.99	Las demás.	15	5	B
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506.61	-- Pelotas de tenis.			
9506.61.01	Pelotas de tenis.	15	5	B
9506.62	-- Inflables.			
9506.62.01	Inflables.	15	5	A
9506.69	-- Los demás.			
9506.69.99	Los demás.	15	5	C
9506.70	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.			
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	20	5	A
	- Los demás:			
9506.91	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.			
9506.91.01	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	15	5	B
9506.99	-- Los demás.			
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.	15	5	B
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	15	5	B
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	15	5	B
9506.99.04	Caretas.	15	5	B
9506.99.05	Trampolines.	15	5	B
9506.99.06	Jabalinas.	10	5	B
9506.99.99	Los demás.	15	5	B
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.			
9507.10	- Cañas de pescar.			
9507.10.01	Cañas de pescar.	15	5	A

9507.20	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).			
9507.20.01	Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).	15	5	A
9507.30	- Carretes de pesca.			
9507.30.01	Carretes de pesca.	15	5	A
9507.90	- Los demás.			
9507.90.99	Los demás.	15	5	A
95.08	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.			
9508.00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.			
9508.00.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	20	5	B
9508.00.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.00.01.	20	5	B
9508.00.99	Los demás.	20	5	B
96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).			
9601.10	- Marfil trabajado y sus manufacturas.			
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	20	5	B
9601.90	- Los demás.			
9601.90.99	Los demás.	20	5	B
96.02	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.			
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.			
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.	15	5	A
9602.00.99	Los demás.	20	5	A
96.03	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.			
9603.10	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.			
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	20	5	A
	- Cepillos para dientes, brochas de afeitarse, cepillos para el cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
9603.21	-- Cepillos para dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.			
9603.21.01	Cepillos para dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	20	5	B
9603.29	-- Los demás.			
9603.29.99	Los demás.	20	5	B
9603.30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.			

9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	20	5	A
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.			
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.	20	5	B
9603.50	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.			
9603.50.99	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	15	5	A
9603.90	- Los demás.			
9603.90.99	Los demás.	20	5	A
96.04	Tamices, cedazos y cribas, de mano.			
9604.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.			
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas de mano.	15	5	A
96.05	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.			
9605.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.			
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	20	5	B
96.06	Botones, botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.			
9606.10	- Botones de presión y sus partes.			
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	20	5	A
	- Botones:			
9606.21	-- De plástico, sin forrar con materia textil.			
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	20	5	A
9606.22	-- De metal común, sin forrar con materia textil.			
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	20	5	A
9606.29	-- Los demás.			
9606.29.01	De corozo o de cuero.	20	5	A
9606.29.99	Los demás.	20	5	A
9606.30	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.			
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	20	5	A
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
9607.11	-- Con dientes de metal común.			
9607.11.01	Con dientes de metal común.	20	5	B
9607.19	-- Los demás.			
9607.19.99	Los demás.	20	5	B
9607.20	- Partes.			
9607.20.01	Partes.	20	5	A
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés; portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.			
9608.10	- Bolígrafos.			
9608.10.01	De metal común.	20	5	A
9608.10.99	Los demás.	20	5	A
9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.			
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	20	5	A
	- Estilográficas y demás plumas:			

9608.31	-- Para dibujar con tinta china.			
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.	20	5	A
9608.39	-- Las demás.			
9608.39.01	De metal común.	20	5	A
9608.39.99	Los demás.	20	5	A
9608.40	- Portaminas.			
9608.40.01	De metal común.	20	5	A
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.	15	5	A
9608.40.99	Los demás.	20	5	A
9608.50	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.			
9608.50.01	De metal común.	20	5	A
9608.50.99	Los demás.	20	5	A
9608.60	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.			
9608.60.01	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	15	5	A
	- Los demás:			
9608.91	-- Plumillas y puntos para plumillas.			
9608.91.01	Plumillas, excepto de metal precioso, doradas o plateadas.	20	5	A
9608.91.99	Los demás.	20	5	A
9608.99	-- Los demás.			
9608.99.01	De oro o platino, total o parcialmente, excepto partes.	20	5	A
9608.99.02	Partes de oro.	20	5	A
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.	15	5	A
9608.99.04	De plata, total o parcialmente, excepto partes.	20	5	A
9608.99.05	Partes de plata.	20	5	A
9608.99.06	Partes de metal común, chapeadas de plata.	20	5	A
9608.99.07	De metal, excepto partes.	20	5	A
9608.99.08	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	10	5	A
9608.99.09	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	10	5	A
9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores.	15	5	A
9608.99.99	Los demás.	20	5	A
96.09	Lápices, minas, pasteles, carbonillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.			
9609.10	- Lápices.			
9609.10.01	Lápices.	20	5	A
9609.20	- Minas para lápices o portaminas.			
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	15	5	A
9609.20.99	Los demás.	20	5	A
9609.90	- Los demás.			
9609.90.01	Pasteles.	15	5	A
9609.90.99	Los demás.	20	5	A
96.10	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.			
9610.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.			
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	20	5	A
96.11	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.			
9611.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.			
9611.00.01	Partes.	10	5	C
9611.00.99	Los demás.	20	5	C

96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.			
9612.10	- Cintas.			
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación.	15	5	A
9612.10.02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	10	5	A
9612.10.99	Los demás.	15	5	A
9612.20	- Tampones.			
9612.20.01	Tampones.	20	5	A
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.			
9613.10	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.			
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	20	5	B
9613.20	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo.			
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	20	5	B
9613.30	- Encendedores de mesa.			
9613.30.01	Encendedores de mesa.	20	5	B
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros.			
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	20	5	A
9613.80.99	Los demás.	20	5	A
9613.90	- Partes.			
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	10	5	A
9613.90.02	Para encendedores a gas.	10	5	A
9613.90.99	Los demás.	15	5	A
96.14	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos (puros) o cigarrillos, y sus partes.			
9614.20	- Pipas y cazoletas.			
9614.20.01	Escalabornes.	10	5	B
9614.20.99	Las demás.	20	5	B
9614.90	- Las demás.			
9614.90.01	Partes.	10	5	B
9614.90.99	Las demás.	20	5	B
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
9615.11	-- De caucho endurecido o plástico.			
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	20	5	B
9615.19	-- Los demás.			
9615.19.99	Los demás.	20	5	B
9615.90	- Los demás.			
9615.90.99	Los demás.	20	5	B
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
9616.10	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.			
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	20	5	B
9616.20	- Borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	20	5	B
96.17	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			

9617.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	20	5	B
96.18	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.			
9618.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.			
9618.00.01	Maniqués con peso igual o superior a 25 Kg.	15	5	A
9618.00.99	Los demás.	20	5	A

(Continúa en la Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****(Viene de la Sexta Sección)**

97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.			
9701.10	- Pinturas y dibujos.			
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	Ex.	5	A
9701.90	- Los demás.			
9701.90.99	Los demás.	Ex.	5	A
97.02	Grabados, estampas y litografías originales.			
9702.00	Grabados, estampas y litografías originales.			
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales.	Ex.	5	A
97.03	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.			
9703.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.			
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Ex.	5	A
97.04	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, obliterados, o sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.			
9704.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, obliterados, o sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.			
9704.00.01	Sellos de correo cancelados.	Ex.	5	A
9704.00.99	Los demás.	Ex.	5	A
97.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.			
9705.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.			
9705.00.01	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para las mismas.	Ex.	5	A
9705.00.02	Numismáticas.	Ex.	5	A
9705.00.03	Pedagógicas.	Ex.	5	A
9705.00.04	Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.	Ex.	5	A
9705.00.99	Los demás.	Ex.	5	A
97.06	Antigüedades de más de cien años.			
9706.00	Antigüedades de más de cien años.			

9706.00.01	Antigüedades de más de cien años.	Ex.	5	A
98.01	Importación de muestras y muestrarios.			
9801.00	Importación de muestras y muestrarios.			
9801.00.01	Importación de muestras y muestrarios.	Ex.	Ex.	A
98.02	Importación de partes para la fabricación de productos, realizada por empresas que se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.			
9802.00	Importación de partes para la fabricación de productos, realizada por empresas que se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.			
9802.00.01	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.02 y 84.06, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.02	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.07, 84.08 y 84.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.03	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.13 y 84.14, excepto las fracciones 8414.30.01 y 07, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.04	Partes para la fabricación de la maquinaria, equipo e instalaciones para refrigeración industrial, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.05	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.22, subpartidas 8450.12 a 8450.90 y fracción 8450.11.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.06	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.23, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.07	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8424.30.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C

9802.00.08	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.25, 84.26, 84.27, 84.28, 84.29 y 84.30, y las fracciones 8431.43.01 y 02, excepto la subpartida 8426.91 y las fracciones 8428.10.01, 8428.33.01, 8428.40.99 y 8428.90.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.09	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.32 y 84.33; la subpartida 8424.81 y los motores comprendidos en la fracción arancelaria 8407.90.01 destinados a la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias 8413.81.99, 8425.39.99, 8430.61.02, 8433.11.01 y 8464.10.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de regla 8a., de las complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.10	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8434.10, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.11	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.53, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.12	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.58 a 84.63, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.13	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.69 y 84.70, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.14	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.71 y la fracción 8473.30.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.15	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.74, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.16	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.75, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C

9802.00.17	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.77, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.18	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8480.41.01, 8480.71.01 y 8480.79.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.19	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8481.20.01, 03, 04, 8481.30.02, 99, 8481.80.01, 03, 08, 09 y 11, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.20	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8483.40.12 y 8483.50.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.21	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.01 y 85.02, incluyendo las subpartidas 8504.21 a 8504.50, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.22	Partes para la fabricación de acumuladores industriales, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.23	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 85.08, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.24	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las subpartidas 8511.10 a 8511.80, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.25	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.14 y 85.15, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C

9802.00.26	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.17, 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.27	comprendidos en las Partidas 85.32, 85.33, 85.35 85.36 y 85.37, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.28	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.40, 85.41 y 85.42, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.29	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 85.34 y en las fracciones 8548.00.01 y 03, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.30	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 86.01 a 86.06, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.31	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8701.30 y fracción 8701.90.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.32	Partes para la fabricación de autopartes, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.33	Partes para la fabricación de tractores agrícolas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.34	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 87.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.35	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8703.10.03 y en las subpartidas 8711.10 a 8711.50, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C

9802.00.36	Partes para la fabricación de barcos, excepto deportivos y para lo comprendido en la Partida 89.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación a la Tarifa.	10	5	C
9802.00.37	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 90.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.38	Partes para la fabricación de instrumentos y aparatos para la alineación, equilibrio y balanceo de neumáticos o ruedas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	10	5	C
9802.00.39	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 90.25, 90.26, 90.27, 90.28, 90.29, 90.30 y 90.32, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.40	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8544.70, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.41	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción arancelaria 8418.50.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.42	Cueros y pieles de porcino para la fabricación de grenetina y para la industria de la curtiduría, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.43	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las subpartidas 8415.20 y 8415.83, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.44	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias 8529.10.01, 02,03 y 07, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A

9802.00.45	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8426.91, y en las fracciones 8428.10.01, 8428.40.99 y 8428.90.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.46	Materiales para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones: 4009.10.99, 4009.20.01, 4009.30.03, 4009.40.99, 4009.50.02, 4009.50.99, 4010.12.02, 4010.21.01, 4010.22.01, 4010.29.01, 4011.10.01, 4011.20.01, 4011.50.01, 4011.91.01, 4011.91.99, 4011.99.99, 4013.10.01, 4013.20.01, 4013.90.02 y 6406.20.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.47	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción arancelaria 8519.10.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.48	Materiales para la fabricación de papel diagrama, clasificado en la fracción arancelaria 4823.40.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.49	Partes y componentes para los productos comprendidos en las subpartidas 8802.11 y 12, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.50	Materias primas e insumos para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8448.31.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.51	Materias primas e insumos para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 2922.49.09, 2922.49.10, 2922.50.02, 3808.90.01 y 02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.52	Papel bond o ledger, de gramaje igual o superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 para ser utilizado en el proceso de producción de formas continuas, clasificadas en las fracciones 4820.40.01, 4820.90.99, 4823.51.01 y 4911.99.03, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las complementarias de la Ley del Impuesto General Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	3.4	5	C

9802.00.53	Insumos, partes, componentes y moldes para ser utilizados en la fabricación de juguetes y bicicletas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.54	Insumos, partes y componentes y para ser utilizados en la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8428.33.99 y 8428.39.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.55	Materiales para la fabricación de discos compactos comprendidos en la fracción 8524.32.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.56	Materiales, partes y componentes para la fabricación de remolques y semirremolques comprendidos en las subpartidas 8716.10, a 80, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.57	Materiales, partes y componentes blindados para el ensamble de vehículos blindados comprendidos en las subpartidas 8702.10, 8703.21 a 33, y en las fracciones 8702.90.02, 03, 04, 8703.90.99, 8704.21.99, 8704.22.99, 8704.31.99 y 8704.32.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.58	Materiales, partes y componentes para la producción de los productos clasificados en las fracciones 8414.30.01 y 07, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley de Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
9802.00.59	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8450.11.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las complementarias de la Ley del Impuesto General Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Ex.	Ex.	A
98.03	Importación de material de ensamble para fabricar automóviles, camiones, autobuses integrales y tractocamiones, por plantas industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.			
9803.00	Importación de material de ensamble para fabricar automóviles, camiones, autobuses integrales y tractocamiones, por plantas industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.			
9803.00.01	Partes y componentes para el ensamble de automóviles, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.	10	5	C

9803.00.02	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobuses integrales y tracto-camiones, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.	10	5	C
98.04	Importación de menajes de casa.			
9804.00	Importación de menajes de casa.			
9804.00.01	Importación de menajes de casa.	Ex.	Ex.	A
98.05	Operaciones especiales en apoyo del Sector Pesquero.			
9805.00	Operaciones especiales en apoyo del Sector Pesquero.			
9805.00.01	Dispositivos excluidores de tortugas marinas, y sus partes, para redes de arrastre camarónicas.	Ex.	Ex.	A
98.06	Las demás operaciones especiales.			
9806.00	Las demás operaciones especiales.			
9806.00.01	Residuos procedentes de procesos de fabricación, en los términos establecidos en los Anexos 2 y 4 de la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-94 y la norma oficial mexicana NOM-053-ECOL-94, no expresados ni comprendidos en otra parte de los capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3824.90.79, 4004.00.02, 7309.00.03, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01, 7903.90.99 y 8548.10.01	20	5	C
9806.00.02	Residuos procedentes de fuentes no específicas, en los términos establecidos en el Anexo 3 de la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-94 y la norma oficial mexicana NOM-053-ECOL-94, no expresados ni comprendidos en otra parte de los capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3824.90.79, 4004.00.02, 7309.00.03, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01, 7903.90.99 y 8548.10.01.	20	5	C
9806.00.03	Mercancías importadas por un organismo de certificación en cantidad no mayor a 3 unidades, o en el número de muestras que determine la Norma Mexicana NMX-Z12 o, en su caso el número de muestras determinado por la Norma Mexicana correspondiente, destinadas exclusivamente a obtener la certificación del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana.	Ex.	Ex.	A
9806.00.04	Equipos anticontaminantes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Instituto Nacional de Ecología.	Ex.	Ex.	A

**PROGRAMA DE DESGRAVACION - LISTA DE NICARAGUA
INDICE**

- 01 Animales Vivos.
- 02 Carnes y despojos comestibles.
- 03 Pescados y crustaceos y moluscos y otros invertebrados acuaticos.
- 04 Leche y productos lacteos; huevo de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 05 Los demas productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 06 Plantas vivas y productos de la floricultura.
- 07 Legumbres y hortalizas, plantas, raices y tuberculos alimenticios.
- 08 Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones.
- 09 Cafe, te yerba mate y especias.
- 10 Cereales.
- 11 Productos de la molineria; malta; almidon y fecula; inulina; gluten de trigo.

- 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
- 13 Gomas, resinas y demas jugos y extractos vegetales.
- 14 Materias trenzables y demas productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
- 16 Preparaciones de carne, de pescado o de crustaceos, de moluscos o de otros invertebrados acuaticos.
- 17 Azucares y articulos de confiteria.
- 18 Cacao y sus preparaciones.
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidon, fecula o leche; productos de pasteleria.
- 20 Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas.
- 21 Preparaciones alimenticias diversas.
- 22 Bebidas, liquidos alcoholicos y vinagre.
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
- 24 Tabaco y sucedaneos del tabaco elaborados.
- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos; cales y cementos.
- 26 Minerales, escorias y cenizas.
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilacion; materias bituminosas; ceras minerales.
- 28 Productos quimicos inorganicos; compuestos inorganicos u organicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isotopos.
- 29 Productos quimicos organicos.
- 30 Productos farmaceuticos.
- 31 Abonos.
- 32 Extractos curtientes tintoreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demas materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas .
- 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumeria de tocador o de cosmetica.
- 34 Jabones, agentes de superficie organicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y articulos similares, pastas para modelar, ceras para odontologia y preparaciones para odontologia a base de yeso.
- 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidon o de fecula modificados; colas; enzimas.
- 36 Polvoras y explosivos; articulos de pirotecnia; fosforos (cerillas); aleaciones piroforicas; materias inflamables.
- 37 Productos fotograficos o cinematograficos.
- 38 Productos diversos de la industria quimica.
- 39 Materias plasticas y manufacturas de estas materias. Desechos, recortes y desperdicios; semiproductos; manufacturas.
- 40 Caucho y manufacturas de caucho.
- 41 Pieles (excepto la peleteria) y cueros.
- 42 Manufacturas de cuero; articulos de guarnicioneria y talabarteria; articulos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufac turas de tripa.
- 43 Peleteria y confecciones de peleteria; peleteria artificial o facticia.
- 44 Madera, carbon vegetal y manufacturas de madera.
- 45 Corcho y sus manufacturas.
- 46 Manufacturas de esparteria o de cesteria.
- 47 Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulosicas; desperdicios y desechos de papel o carton.
- 48 Papel y carton; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o carton.
- 49 Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias graficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
- 50 Seda.
- 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
- 52 Algodon.
- 53 Las demas fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
- 54 Filamentos sinteticos o artificiales.
- 55 Fibras sinteticas o artificiales discontinuas.
- 56 Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; articulos de cordeleria.
- 57 Alfombras y demas revestimientos para el suelo, de materias textiles.
- 58 Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapiceria; pasamaneria; bordados.
- 59 Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; articulos tecnicos de materias textiles.
- 60 Tejidos de punto.
- 61 Prendas y complementos de vestir, de punto.

- 62 Prendas y complementos de vestir excepto los de punto.
 63 Los demas articulos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prenderia y trapos.
 64 Calzado, polainas, botines y articulos analogos; partes de estos articulos.
 65 Articulos de sombrereria y sus partes.
 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones- asientos, latigos, fustas y sus partes.
 67 Plumas y plumon preparados y articulos de plumas o plumon; flores artificiales; manufacturas de cabellos.
 68 Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias analogas.
 69 Productos ceramicos.
 70 Vidrio y manufacturas de vidrio.
 71 Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos, y manufacturas de estas materias; bisuteria; monedas.
 72 Fundicion, hierro y acero.
 73 Manufacturas de fundicion, de hierro o de acero.
 74 Cobre y manufacturas de cobre.
 75 Niquel y manufacturas de niquel.
 76 Aluminio y manufacturas de aluminio.
 78 Plomo y manufacturas de plomo.
 79 Cinc y manufacturas de cinc.
 80 Estano y manufacturas de estano.
 81 Los demas metales comunes; "Cermets"; manufacturas de estas materias.
 82 Herramientas y utiles, articulos de cuchilleria y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos articulos, de metales comunes.
 83 Manufacturas diversas de metales comunes.
 84 Reactores nucleares, calderas, maquinas, aparatos y artefactos mecanicos; partes de estas maquinas o aparatos.
 85 Maquinas, aparatos y material electrico y sus partes; aparatos de grabacion o reproduccion de sonido, aparatos de grabacion o reproduccion de imagenes y sonido en television, y las partes y accesorios de estos aparatos.
 86 Vehiculos y material para vias ferreas o similares y sus partes; aparatos mecanicos (incluso electromecanicos) de senalizacion para vias de comunicacion.
 87 Vehiculos automoviles, tractores, ciclos y demas vehiculos terrestres, sus partes y accesorios.
 88 Navegacion aerea o espacial.
 89 Navegacion maritima o fluvial.
 90 Instrumentos y aparatos de optica, fotografia o cinematografia, de medida, control o de precision; instrumentos y aparatos medico-quirurgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
 91 Relojeria.
 92 Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos.
 93 Armas y municiones, sus partes y accesorios.
 94 Muebles; mobiliario medico - quirurgico; articulos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y articulos similares; construcciones prefabricadas.
 95 Juguetes, Juegos y articulos para recreo o para deportes; sus partes y accesorios.
 96 Manufacturas diversas.
 97 Objetos de arte, de coleccion o de antiguedad.
 98 Menaje de casa nuevo y usado.

01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.				
	- Caballos:				
0101.11.00.00	- - Reproductores de raza pura.	0	0	5	A
0101.19.00.00	- - Los demás.	10	10	5	B
0101.20.00.00	- Asnos, mulos y burdéganos.	10	10	5	B
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.				
0102.10.00.00	- Reproductores de raza pura.	0	0	5	A
0102.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	C
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.				
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura.	0	0	5	A
	- Los demás:				
0103.91.00.00	- - De peso inferior a 50 kg	10	10	5	B
0103.92.00.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	10	10	5	B
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.				

0104.10	- De la especie ovina:				
0104.10.10.00	-- Reproductores de raza pura.	0	0	5	A
0104.10.90.00	-- Otros.	10	5	5	B
0104.20	- De la especie caprina:				
0104.20.10.00	-- Reproductores de raza pura.	0	0	5	A
0104.20.90.00	-- Otros.	10	10	5	B
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.				
	- De peso inferior o igual a 185 g:				
0105.11.00.00	-- Gallos y gallinas.	0	0	5	A
0105.12.00.00	-- Pavos (gallipavos).	10	10	5	C
0105.19.00.00	-- Los demás.	10	10	5	C
	- Los demás:				
0105.92.00.00	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000g	10	10	5	C
0105.93.00.00	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000g	10	10	5	C
0105.99.00.00	-- Los demás.	10	10	5	C
01.06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.				
0106.00.10.00	- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares.	0	0	5	A
0106.00.90.00	- Otros.	10	10	5	A
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.				
0201.10.00.00	- En canales o medias canales.	15	10	5	C
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	10	5	C
0201.30.00.00	- Deshuesada1.	15	10	5	C
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.				
0202.10.00.00	- En canales o medias canales.	15	10	5	C
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	10	5	C
0202.30.00.00	- Deshuesada1.	15	10	5	C
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.				
	- Fresca o refrigerada:				
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales.	15	10	5	A
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	15	10	5	A
0203.19.00.00	-- Las demás.	15	10	5	A
	- Congelada:				
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales.	15	10	5	A
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	15	10	5	A
0203.29.00.00	-- Las demás.	15	10	5	A
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.				
0204.10.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas.	15	10	5	B
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:				
0204.21.00.00	-- En canales o medias canales.	15	10	5	B
0204.22.00.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	10	5	B
0204.23.00.00	-- Deshuesadas.	15	10	5	B
0204.30.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas.	15	10	5	B
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:				
0204.41.00.00	-- En canales o medias canales.	15	10	5	B
0204.42.00.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	10	5	B
0204.43.00.00	-- Deshuesadas.	15	5	5	B
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina.	15	10	5	B
0205.00.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	15	5	5	B

02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados.	15	5	5	C
	- De la especie bovina, congelados:				
0206.21.00.00	-- Lenguas.	10	5	5	C
0206.22.00.00	-- Hígados.	10	5	5	C
0206.29.00.00	-- Los demás.	10	5	5	C
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:				
0206.30.10.00	-- Piel.	5	5	5	C
0206.30.90.00	-- Otros.	15	5	5	C
	- De la especie porcina, congelados:				
0206.41.00.00	-- Hígados.	15	5	5	B
0206.49	-- Los demás:				
0206.49.10.00	--- Piel.	5	5	5	A
0206.49.90.00	--- Otros.	15	5	5	C
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados.	15	5	5	B
0206.90.00.00	- Los demás, congelados.	15	5	5	B
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA nos 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
	- De gallo o gallina:				
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.	60	60	10	DES NIC
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados.	60	60	10	DES NIC
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:				
0207.13.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	5	5	A
0207.13.10.00	--- Otros:				
0207.13.91.00	---- Pechugas.	60	60	10	DES NIC
0207.13.99	---- Los demás:				
0207.13.99.10	----- Completos en trozos.	60	60	10	DES NIC
0207.13.99.20	----- Muslos y piernas.	200	200	10	DES NIC
0207.13.99.90	----- Otros.	60	60	10	DES NIC
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:				
0207.14.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	5	5	A
0207.14.10.00	--- Otros:				
0207.14.91.00	---- Pechugas.	60	60	10	DES NIC
0207.14.99	---- Los demás:				
0207.14.99.10	----- Completos en trozos.	60	60	10	DES NIC
0207.14.99.20	----- Muslos y piernas.	200	200	10	DES NIC
0207.14.99.90	----- Otros.	60	60	10	DES NIC
	- De pavo (gallipavo):				
0207.24.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.	15	10	5	C
0207.25.00.00	-- Sin trocear, congelados.	15	10	5	C
0207.26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:				
0207.26.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	5	5	A
0207.26.90.00	--- Otros.	60	60	5	DES NIC
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:				
0207.27.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	5	5	A
0207.27.90.00	--- Otros.	15	10	5	C
	- De pato, ganso o pintada:				

0207.32.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.	15	10	10	C
0207.33.00.00	-- Sin trocear, congelados.	15	10	5	C
0207.34.00.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados.	15	10	5	C
0207.35.00.00	-- Los demás, frescos o refrigerados.	60	60	10	DES NIC
0207.36.00.00	-- Los demás, congelados.	15	10	5	C
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
0208.10.00.00	- De conejo o liebre.	15	10	5	B
0208.20.00.00	- Ancas (patas) de rana.	15	10	5	A
0208.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
02.09	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.				
0209.00.10.00	- Tocino.	15	10	5	C
0209.00.20.00	- Grasa de cerdo.	15	10	5	C
0209.00.30.00	- Grasa de ave.	15	10	5	C
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.				
	- Carne de la especie porcina:				
0210.11.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	15	10	10	C
0210.12.00.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	15	10	5	C
0210.19.00.00	-- Las demás.	15	10	5	C
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina.	15	10	5	C
0210.90	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:				
0210.90.10.00	-- Hígados de ave salados o en salmuera.	15	10	5	C
0210.90.20.00	-- Hígados de ave secos o ahumados.	15	10	5	C
0210.90.30.00	-- Harina y polvo, de carne o de despojos.	10	5	5	C
0210.90.90.00	-- Otros.	15	10	5	C
03.01	PECES O PESCADOS, VIVOS.				
0301.10.00.00	Peces ornamentales.	15	10	5	A
	- Los demás peces o pescados, vivos:				
0301.91	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):				
0301.91.10.00	--- Larvas para repoblación.	0	0	5	A
0301.91.90.00	--- Otras.	10	10	5	A
0301.92	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.):				
0301.92.10.00	--- Larvas para repoblación.	0	0	5	A
0301.92.90.00	--- Otras.	10	10	5	A
0301.93	-- Carpas:				
0301.93.10.00	--- Larvas para repoblación.	5	5	5	A
0301.93.90.00	--- Otras.	10	10	5	A
0301.99	-- Los demás:				
0301.99.10.00	--- Larvas para repoblación.	0	0	5	A
0301.99.10.00	--- Los demás:				
0301.99.91.00	---- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.) y caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	0	0	5	A
0301.99.99.00	---- Los demás.	10	10	5	A
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA no 03.04.				
	Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:				

0302.11.00.00	- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	15	10	5	B
0302.12.00.00	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	10	10	5	A
0302.19.00.00	- Los demás. - Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:	10	10	5	A
0302.21.00.00	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	10	10	5	B
0302.22.00.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	10	10	5	A
0302.23.00.00	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	10	10	5	A
0302.29.00.00	-- Los demás. - Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:	10	10	5	A
0302.31.00.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	0	0	5	A
0302.32.00.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	0	0	5	A
0302.33.00.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado.	0	0	5	A
0302.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
0302.40.00.00	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto hígados, huevas y lechas.	10	10	5	A
0302.50.00.00	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas. - Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:	10	10	5	A
0302.61.00.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	0	0	5	A
0302.62.00.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	10	10	5	A
0302.63.00.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	10	10	5	A
0302.64.00.00	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	10	10	5	A
0302.65.00.00	-- Escualos.	10	10	5	A
0302.66.00.00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	10	10	5	A
0302.69	-- Los demás:				
0302.69.20.00	--- Pargos (<i>Lutjanus</i> spp.).	15	10	5	A
0302.69.30.00	--- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>).	15	10	5	A
0302.69.40.00	--- Cabrillas (<i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.).	15	10	5	A
0302.69.50.00	--- Corvinas (<i>Sciaena</i> spp.).	15	10	5	A
0302.69.60.00	--- Marlines (<i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.).	15	10	5	C
0302.69.70.00	--- Tilapias (<i>Tilapia</i> spp.).	15	10	5	A
0302.69.80.00	--- Meros (<i>Epinephelus guaza</i>).	15	10	5	C
0302.69.90.00	--- Otros.	15	10	5	A
0302.70.00.00	- Hígados, huevas y lechas.	5	5	5	B
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA no 03.04				
0303.10.00.00	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto hígados, huevas y lechas. - Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:	10	10	5	A

0303.21.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	15	10	5	A
0303.22.00.00	- - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	10	10	5	A
0303.29.00.00	- - Los demás. - Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:	10	10	5	A
0303.31.00.00	- - Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	10	10	5	A
0303.32.00.00	- - Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	10	10	5	A
0303.33.00.00	- - Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	10	10	5	A
0303.39.00.00	- - Los demás. - Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:	10	10	5	A
0303.41.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	0	0	5	A
0303.42.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	0	0	5	A
0303.43.00.00	- - Listados o bonitos de vientre rayado.	0	0	5	A
0303.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
0303.50.00.00	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto hígados, huevas y lechas.	10	10	5	A
0303.60.00.00	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas. - Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:	10	10	5	A
0303.71.00.00	- - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	0	0	5	A
0303.72.00.00	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	10	10	5	A
0303.73.00.00	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	10	10	5	A
0303.74.00.00	- - Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	0	0	5	A
0303.75.00.00	- - Escualos.	10	10	5	A
0303.76.00.00	- - Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	10	10	5	A
0303.77.00.00	- - Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).	15	10	5	A
0303.78.00.00	- - Merluzas (<i>Merluccius</i> spp.) y brótolas (<i>Urophycis</i> spp.).	10	10	5	A
0303.79.00.00	- - Los demás.	10	10	5	A
0303.80.00.00	- Hígados, huevas y lechas.	5	5	5	A
03.04	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
0304.10.00.00	- Frescos o refrigerados.	15	10	5	A
0304.20	- Filetes congelados:				
0304.20.20.00	- - De pargos.	15	10	5	A
0304.20.30.00	- - De dorados.	15	10	5	A
0304.20.40.00	- - De cabrillas.	15	10	5	A
0304.20.50.00	- - De corvinas.	15	10	5	A
0304.20.60.00	- - De marlines.	15	10	5	B
0304.20.70.00	- - De tilapias.	15	10	5	A
0304.20.80.00	- - De meros.	15	10	5	B
0304.20.90.00	- - Otros.	15	10	5	A
0304.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	B
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.				

0305.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	0	0	5	A
0305.20.00.00	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	10	10	5	A
0305.30.00.00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	15	10	5	A
0305.30.00.00 XX	- Sardinas, meros y marlines	15	10	5	B
0305.41.00.00	- Pescado ahumado, incluidos los filetes: - - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	15	10	5	B
0305.42.00.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	15	10	5	A
0305.49.00.00	- - Los demás.	15	10	5	A
0305.49.00.00 XX	- - Sardinas, meros y marlines	15	10	5	B
0305.51.00.00	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar: - - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	15	10	5	A
0305.59.00.00	- - Los demás.	15	10	5	A
0305.59.00.00 XX	- - Sardinas, meros y marlines	15	10	5	B
0305.61.00.00	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera: - - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	15	10	5	A
0305.62.00.00	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	15	10	5	A
0305.63.00.00	- - Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	15	10	5	A
0305.69.00.00	- - Los demás.	15	10	5	A
0305.69.00.00 XX	- - Sardinas, meros y marlines	15	10	5	B
03.06	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.				
0306.11	- Congelados: - - Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.):				
0306.11	- - - Sin pelar:				
0306.11.11.00	- - - - Enteras.	10	10	5	B
0306.11.12.00	- - - - Cabezas.	10	10	5	B
0306.11.13.00	- - - - Colas.	10	10	5	B
0306.11.20.00	- - - Peladas.	10	10	5	B
0306.12.00.00	- - Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).	10	10	5	B
0306.13	- - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:				
0306.13	- - - Camarones:				
0306.13.11.00	- - - - Cultivados.	10	10	5	B
0306.13.19.00	- - - - Los demás.	10	10	5	B
0306.13.90.00	- - - Otros.	10	10	5	B
0306.14.00.00	- - Cangrejos (excepto macruros).	10	10	5	A
0306.19.00.00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana. - Sin congelar:	10	10	5	A
0306.21.00.00	- - Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	10	10	5	B

0306.22.00.00	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).	10	10	5	B
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:				
0306.23.10.00	--- Larvas para repoblación.	0	0	5	A
0306.23.90.00	--- Otros.	10	10	5	B
0306.24.00.00	-- Cangrejos (excepto macruros).	10	10	5	A
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:				
0306.29.10.00	--- Harina, polvo y "pellets".	10	5	5	B
0306.29.90.00	--- Otros.	10	10	5	B
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.				
0307.10.00.00	- Ostras. - Veneras (<i>vieiras</i>), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :	10	10	5	B
0307.21.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados.	10	10	5	B
0307.29.00.00	-- Los demás. - Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.):	10	10	5	B
0307.31.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados.	10	10	5	B
0307.39.00.00	-- Los demás. - Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.):	10	10	5	B
0307.41.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados.	10	10	5	B
0307.49.00.00	-- Los demás. - Pulpos (<i>Octopus</i> spp.):	10	10	5	B
0307.51.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados.	10	10	5	B
0307.59.00.00	-- Los demás.	10	10	5	B
0307.60.00.00	- Caracoles, excepto los de mar. - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:	10	10	5	B
0307.91.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados.	10	10	5	B
0307.99.00.00	-- Los demás.	10	10	5	B
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE				
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso:				
0401.10.001	-- Leche:				
0401.10.00.11	--- Leche fresca.	15	10	10	C
0401.10.00.19	--- Las demás.	15	10	10	C
0401.10.00.20	-- Natas (crema).	15	10	10	C
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:				
0401.20.001	-- Leche:				
0401.20.00.11	--- Leche fresca.	15	10	10	C
0401.20.00.19	--- Las demás.	15	10	10	C
0401.20.00.20	-- Nata (crema).	15	10	10	C
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso:				
0401.30.001	-- Leche:				
0401.30.00.11	--- Leche fresca.	15	10	10	C
0401.30.00.19	--- Las demás.	15	10	10	C
0401.30.00.20	-- Nata (crema).	15	10	10	C

04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE				
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.	20	20	5	C15
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:				
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:				
0402.21.10.00	-- - Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso).	20	20	5	C15
0402.21.10.00	-- - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):				
0402.21.21.00	---- - En envases de contenido neto inferior a 5 kg.	20	20	5	C15
0402.21.22.00	---- - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	20	20	5	C15
0402.29.00.00	-- Las demás.	20	20	10	C
	- Las demás:				
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:				
0402.91.10.00	-- - Leche evaporada.	10	10	5	A
0402.91.20.00	-- - Crema de leche.	15	10	5	C
0402.91.90	---- Otras:				
0402.91.90.10	---- - Leche.	15	10	10	C
0402.91.90.90	---- - Las demás.	15	10	10	C
0402.99	-- Las demás:				
0402.99.10.00	-- - Leche condensada.	10	10	5	A
0402.99.90	---- Otras:				
0402.99.90.10	---- - Leche.	15	10	10	C
0402.99.90.20	---- - Crema de leche.	15	10	10	C
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.				
0403.10.00.00	- Yogur.	20	10	10	B
0403.90	- Los demás:				
0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla.	15	10	5	C
0403.90.90.00	-- - Otros.	15	10	10	C
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.	0	0	5	A
0404.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	C
04.05	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.				
0405.10.00.00	- Mantequilla.	15	10	10	B
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar.	15	10	10	C
0405.90	- Las demás:				
0405.90.10.00	-- Grasa butírica ("Butter oil").	5	5	5	A
0405.90.90.00	-- - Otras.	15	5	10	C
04.06	QUESOS Y REQUESON.				
0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	20	10	5	DES NIC
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:				
0406.20.10.00	-- Tipo "Cheddar", deshidratado.	0	0	5	A
0406.20.90	-- - Otros:				

468	(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL	Miércoles 1 de julio de 1998		
0406.20.90.10	- - - Pulverizado.	20	0	5	DES NIC
0406.20.90.90	- - - Los demás.	20	10	10	DES NIC
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	20	10	10	DES NIC
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul.	20	10	5	DES NIC
0406.90.00	- Los demás quesos:				
0406.90.00.10	- - Queso de Pasta verde.	20	10	5	DES NIC
0406.90.00.90	- - Los demás.	20	10	10	DES NIC
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS				
0407.00.10.00	- Huevos fértiles para la reproducción.	0	0	5	A
0407.00.20.00	- Huevos de avestruz.	10	10	5	DES NIC
0407.00.90.00	- Otros.	15	10	10	DES NIC
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE. - Yemas de huevo:				
0408.11.00.00	- - Secas.	10	10	5	A
0408.19.00.00	- - Las demás.	10	10	5	A
	- Los demás:				
0408.91.00.00	- - Secos.	10	10	5	A
0408.99.00.00	- - Los demás.	10	10	5	A
0409.00.00.00	MIEL NATURAL.	15	10	5	A
0410.00.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	15	10	5	C
0501.00.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	5	5	5	A
05.02	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.				
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	5	5	5	A
0502.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
0503.00.00.00	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.	5	5	5	A
05.04	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.				
0504.00.10.00	- De bovinos.	5	5	5	C
0504.00.90.00	- Otros.	5	5	5	C
05.05	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS				
0505.10.00.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	5	5	5	A
0505.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A

05.06	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.				
0506.10.00.00	- Oseína y huesos acidulados.	5	5	5	A
0506.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.				
0507.10.00.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	5	5	5	A
0507.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
0508.00.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.	5	5	5	A
0509.00.00.00	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	5	5	5	A
0510.00.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRO MODO.	0	0	5	A
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.				
0511.10.00.00	- Semen de bovinos.	0	0	5	A
	- Los demás:				
0511.91	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:				
0511.91.10.00	- - - Huevas y lechas.	0	0	5	A
0511.91.90.00	- - - Otros.	5	5	5	A
0511.99	- - Los demás:				
0511.99.10.00	- - - Ovulos fecundados.	0	0	5	A
0511.99.90.00	- - - Otros.	5	5	5	A
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA no 12.12.				
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	0	0	5	A
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	0	0	5	A
06.02	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.				
0602.10.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos.	0	0	5	A
0602.20.00.00	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados.	0	0	5	A

0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados.	0	0	5	A
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados.	0	0	5	A
0602.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.				
0603.10	- Frescos:				
0603.10.10.00	-- Rosas.	15	10	10	B
0603.10.20.00	-- Claveles.	15	10	10	B
0603.10.30.00	-- Crisantemos.	15	10	10	B
0603.10.40.00	-- Ginger.	15	10	10	B
0603.10.50.00	-- Ave del paraíso.	15	10	10	B
0603.10.60.00	-- Calas.	15	10	10	B
0603.10.70.00	-- Lirios.	15	10	5	B
0603.10.80.00	-- Sysófilia.	15	10	5	B
0603.10.80.00	-- Otros:				
0603.10.91.00	--- Serberas.	15	10	5	B
0603.10.92.00	--- Estaticias.	15	10	5	B
0603.10.93.00	--- Astromerías.	15	10	5	B
0603.10.94.00	--- Agapantos.	15	10	5	B
0603.10.95.00	--- Orquídeas.	15	10	5	B
0603.10.96.00	--- Gladiolas.	15	10	10	B
0603.10.97.00	--- Anturios.	15	10	5	B
0603.10.98.00	--- Heliconias.	15	10	5	B
0603.10.99.00	--- Los demás.	15	10	5	B
0603.90	- Los demás:				
0603.90.10.00	-- Arreglos florales.	15	10	10	C
0603.90.90.00	-- Otros.	15	10	5	C
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.				
0604.10.00.00	- Musgos y líquenes.	15	10	5	A
	- Los demás:				
0604.91	-- Frescos:				
0604.91.10.00	--- Arreglos.	15	10	10	B
0604.91.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
0604.99	-- Los demás:				
0604.99.10.00	--- Arreglos.	15	10	5	A
0604.99.90.00	--- Otros.	15	10	5	A
07.01	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.				
0701.10.00.00	- Para siembra.	0	0	5	A
0701.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	DES NIC
0702.00.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	15	10	10	B
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0703.10	- Cebollas y chalotes:				
0703.10	-- Cebollas:				
0703.10.11.00	--- Amarillas.	15	10	10	B
0703.10.12.00	--- Blancas.	15	10	10	B
0703.10.13.00	--- Rojas.	15	10	10	B
0703.10.19.00	--- Las demás.	15	10	10	B
0703.10.20.00	-- Chalotes.	15	10	10	B
0703.20.00.00	- Ajos.	15	10	10	B
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas.	15	10	5	C

07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli").	15	10	5	B
0704.20.00.00	- Coles (repollitos) de Bruselas.	15	10	5	B
0704.90.00	- Los demás:				
0704.90.00.10	- - Repollos.	15	10	5	B
0704.90.00.90	- - Los demás.	15	10	5	B
07.05	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.				
	- Lechugas:				
0705.11.00.00	- - Repolladas.	15	10	5	B
0705.19.00.00	- - Las demás.	15	10	5	B
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:				
0705.21.00.00	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).	15	10	5	B
0705.29.00.00	- - Las demás.	15	10	5	B
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0706.10.00	- Zanahorias y nabos:				
0706.10.00.10	- - Zanahorias.	15	10	5	B
0706.10.00.20	- - Nabos.	15	10	5	B
0706.90.00	- Los demás:				
0706.90.00.10	- - Remolachas y rábanos.	15	10	5	B
0706.90.00.90	- - Los demás.	15	10	5	B
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS:				
0707.00.00.10	- Pepinos.	15	10	5	A
0707.00.00.20	- Pepinillos.	15	10	5	A
07.08	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.				
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum).	15	10	5	B
0708.20.00.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	15	10	5	C
0708.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	B
07.09	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS.				
0709.10.00.00	- Alcachofas (alcauciles).	15	10	5	B
0709.20.00.00	- Espárragos.	15	10	5	B
0709.30.00.00	- Berenjenas.	15	10	5	B
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo.	15	10	5	B
	- Setas y demás hongos, y trufas:				
0709.51.00.00	- - Setas y demás hongos.	5	5	5	B
0709.52.00.00	- - Trufas.	5	5	5	B
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:				
0709.60.10.00	- - Pimientos (chiles) dulces.	15	10	10	B
0709.60.20.00	- - Chile tabasco (Capsicum frutescens L.).	15	10	10	B
0709.60.90.00	- - Otros.	15	10	10	B
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15	10	5	B
0709.90	- Las demás:				
0709.90.10.00	- - Maíz dulce.	15	10	5	B
0709.90.20.00	- - Chayotes.	15	10	10	B
0709.90.30.00	- - Ayotes.	15	10	10	B
0709.90.40.00	- - Okras.	15	10	10	B
0709.90.90.00	- - Otras.	15	10	10	B
0709.90.90.00	- - Chalotes.	15	10	10	A
XX					

07.10	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.				
0710.10.00.00	- Papas (patatas).	15	10	10	C
	- Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:				
0710.21.00.00	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>).	15	10	5	C
0710.22.00.00	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	15	10	5	B
0710.29.00.00	-- Las demás.	15	10	10	B
0710.30.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15	10	5	B
0710.40.00.00	- Maíz dulce.	15	10	5	B
0710.80.00.00	- Las demás hortalizas.	15	10	10	B
0710.90.00.00	- Mezclas de hortalizas.	15	10	10	B
07.11	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.				
0711.10.00.00	- Cebollas.	15	10	5	B
0711.20.00.00	- Aceitunas.	15	10	5	A
0711.30.00.00	- Alcaparras.	15	10	5	A
0711.40.00.00	- Pepinos y pepinillos.	15	10	5	A
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:				
0711.90.10.00	-- Hongos (setas).	0	0	5	A
0711.90.90.00	-- Otras.	15	10	5	B
07.12	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, BIEN CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.				
0712.20	- Cebollas:				
0712.20.10.00	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg neto.	5	5	5	A
0712.20.90.00	-- Otras.	15	10	5	A
0712.30.00.00	- Setas y demás hongos, y trufas.	5	5	5	A
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:				
0712.90.10.00	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	5	5	5	A
0712.90.90.00	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas.	15	10	5	B
07.13	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.				
0713.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>).	15	10	5	A
0713.20.00.00	- Garbanzos.	10	10	5	B
	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):				
0713.31	-- De las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:				
0713.31.10.00	--- De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper.	25	25	5	C
0713.31.90.00	--- Otros.	25	25	5	C
0713.32.00.00	-- Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	25	25	5	C
0713.33	-- Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):				
0713.33.10.00	--- Negros.	25	25	5	DES NIC
0713.33.20.00	--- Blancos.	25	25	5	DES NIC
0713.33.90.00	--- Otros.	25	25	5	DES NIC
0713.39	-- Los demás:				
0713.39.10.00	--- Cubaces (<i>Phaseolus coccinius</i>).	25	25	5	C
0713.39.20.00	--- Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>).	25	25	5	C

0713.39.90.00	- - - Otros.	25	25	5	C
0713.40.00.00	- Lentejas.	15	10	5	B
0713.50.00.00	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor).	15	10	5	C
0713.90	- Las demás:				
0713.90.10.00	- - Gandules (Cajanus cajan).	15	10	5	C
0713.90.90.00	- - Otras.	15	10	5	C
07.14	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.				
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca):				
0714.10.00.10	- - Frescas.	15	10	5	A
0714.10.00.90	- - Las demás.	15	10	5	A
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos):				
0714.20.00.10	- - Frescas.	15	10	5	B
0714.20.00.90	- - Las demás.	15	10	5	B
0714.90	- Los demás:				
0714.90.10	- - Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta):				
0714.90.10.10	- - - Frescas.	15	10	5	A
0714.90.10.90	- - - Las demás.	15	10	5	A
0714.90.20.00	- - Ñames (Dioscorea alata).	15	10	5	C
0714.90.30	- - Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium):				
0714.90.30.10	- - - Frescas.	15	10	5	A
0714.90.30.90	- - - Las demás.	15	10	5	A
0714.90.40.00	- - Yampí (Dioscorea trifida).	15	10	5	C
0714.90.90.00	- - Otros.	15	10	5	C
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑON (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.				
	- Cocos:				
0801.11.00.00	- - Secos.	10	10	5	A
0801.19.00.00	- - Los demás.	15	10	5	A
	- Nueces del Brasil:				
0801.21.00.00	- - Con cáscara.	15	10	5	A
0801.22.00.00	- - Sin cáscara.	15	10	5	A
	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):				
0801.31.00	- - Con cáscara:				
0801.31.00.10	- - - Frescos.	15	10	5	A
0801.31.00.90	- - - Los demás.	15	10	5	A
0801.32.00	- - Sin cáscara:				
0801.32.00.10	- - - Frescos.	15	10	5	A
0801.32.00.90	- - - Los demás.	15	10	5	A
08.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.				
	- Almendras:				
0802.11.00.00	- - Con cáscara.	10	10	5	A
0802.12.00.00	- - Sin cáscara.	10	10	5	A
	- Avellanas (Corylus spp.):				
0802.21.00.00	- - Con cáscara.	10	10	5	A
0802.22.00.00	- - Sin cáscara.	10	10	5	A
	- Nueces de nogal:				
0802.31.00.00	- - Con cáscara.	15	10	5	A
0802.32.00.00	- - Sin cáscara.	15	10	5	A
0802.40.00.00	- Castañas (Castanea spp.).	15	10	5	A
0802.50.00.00	- Pistachos.	15	10	5	A
0802.90	- Los demás:				
0802.90.10.00	- - Macadamia (Macadamia integrifolia).	15	10	5	A

0802.90.90.00	- - Otros.	15	10	5	A
08.03	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.				
08.03	- Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa fapientum):				
0803.00.11.00	- - Frescas.	15	10	10	EXCL
0803.00.12.00	- - Secas.	15	10	5	EXCL
0803.00.20	- Plátanos (Musa acuminata var. plantain):				
0803.00.20.10	- - Frescos.	15	10	10	EXCL
0803.00.20.90	- - Secos.	15	10	10	EXCL
0803.00.90.00	- Otros.	15	10	10	EXCL
08.04	DATILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.				
0804.10.00.00	- Dátiles.	15	10	5	A
0804.20.00.00	- Higos.	15	10	5	A
0804.30.00	- Piñas tropicales (ananás):				
0804.30.00.10	- - Frescas.	15	10	10	B
0804.30.00.90	- - Secas.	15	10	10	B
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas).	15	10	10	B
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes:				
0804.50.10.00	- - Mangos.	15	10	10	B
0804.50.20	- - Guayabas y mangostanes:				
0804.50.20.10	- - - Guayabas frescas.	15	10	10	B
0804.50.20.90	- - - Los demás.	15	10	10	B
08.05	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.				
0805.10.00	- Naranjas:				
0805.10.00.10	- - Frescas.	15	10	10	B
0805.10.00.90	- - Las demás.	15	10	10	B
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):				
0805.20.00.10	- - Frescas.	15	10	10	B
0805.20.00.90	- - Las demás.	15	10	10	B
0805.30.00	- Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia):				
0805.30.00.10	- - Frescos.	15	10	10	B
0805.30.00.90	- - Los demás.	15	10	10	B
0805.40.00	- Toronjas o pomelos:				
0805.40.00.10	- - Frescas.	15	10	10	B
0805.40.00.90	- - Las demás.	15	10	10	B
0805.90.00.00	- Los demás.	15	10	10	B
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.				
0806.10.00.00	- Frescas.	15	10	5	B
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas.	15	10	5	A
08.07	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.				
	- Melones y sandías:				
0807.11.00.00	- - Sandías.	15	10	5	A
0807.19.00.00	- - Los demás.	15	10	5	A
0807.20.00.00	- Papayas.	15	10	5	B
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.				
0808.10.00.00	- Manzanas.	15	10	5	B
0808.20	- Peras y membrillos:				
0808.20.10.00	- - Peras.	15	10	5	A
0808.20.20.00	- - Membrillos.	15	10	5	A
08.09	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.				
0809.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos).	15	10	5	A
0809.20.00.00	- Cerezas.	15	10	5	A
0809.30.00.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas.	15	10	5	A

0809.40.00.00	- Ciruelas y endrinas.	15	10	5	A
08.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.				
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas).	15	10	5	A
0810.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	15	10	5	A
0810.30.00	- Grosellas, incluido el casis:				
0810.30.00.10	- - Grosellas.	15	10	5	A
0810.30.00.90	- - Las demás.	15	10	5	A
0810.40.00.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	15	10	5	A
0810.50.00.00	- Kiwis.	15	10	5	A
0810.90	- Los demás:				
0810.90.10.00	- - Guanábanas (Annona muricata).	15	10	5	A
0810.90.20.00	- - Anonas (Annona squamosa).	15	10	5	A
0810.90.30.00	- - Maracuyá (Passiflora edulis var. flavicarpa).	15	10	5	A
0810.90.40.00	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims).	15	10	5	A
0810.90.40.00	- - Pitahayas:				
0810.90.51.00	- - - Rojas, con cáscara.	15	10	5	A
0810.90.52.00	- - - Amarillas, con cáscara.	15	10	5	A
0810.90.53.00	- - - Las demás, con cáscara.	15	10	5	A
0810.90.54.00	- - - Sin cáscara.	15	10	5	A
0810.90.90.00	- - Otros.	15	10	5	A
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.				
0811.10.00.00	- Fresas (frutillas).	15	10	5	A
0811.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas.	15	10	5	A
0811.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	A
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.				
0812.10.00.00	- Cerezas.	10	5	5	A
0812.20.00.00	- Fresas (frutillas).	15	10	5	C
0812.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.				
0813.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos).	15	10	5	A
0813.20.00.00	- Ciruelas.	15	10	5	A
0813.30.00.00	- Manzanas.	15	10	5	A
0813.40.00.00	- Las demás frutas u otros frutos.	15	10	5	A
0813.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	15	10	5	A
0814.00.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL.	15	5	5	A
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.				
	- Café sin tostar:				
0901.11	- - Sin descafeinar:				
0901.11.10.00	- - - Sin beneficiar (café cereza).	10	10	5	EXCL
0901.11.20.00	- - - Café pergamino.	15	10	5	EXCL
0901.11.30.00	- - - Café oro.	15	10	5	EXCL

0901.11.90.00	- - - Otros.	15	10	5	EXCL
0901.12.00.00	- - Descafeinado.	15	10	5	EXCL
	- Café tostado:				
0901.21.00	- - Sin descafeinar:				
0901.21.00.10	- - - Café molido.	15	10	5	EXCL
0901.21.00.90	- - - Los demás.	15	10	5	EXCL
0901.22.00.00	- - Descafeinado.	15	10	5	EXCL
0901.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	EXCL
09.02	TE, INCLUSO AROMATIZADO.				
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15	10	5	B
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	15	10	5	B
0902.30.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15	10	5	B
0902.40.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	15	10	5	B
0903.00.00.00	YERBA MATE.	15	10	5	A
09.04	PIMIENTA DEL GENERO 4PIPER 5; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.				
	- Pimienta:				
0904.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar.	10	10	5	A
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada.	10	10	5	A
0904.20	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:				
0904.20.10.00	- - Sin triturar ni pulverizar.	10	10	5	A
0904.20.20.00	- - Triturados o pulverizados.	10	10	5	A
0905.00.00.00	VAINILLA.	10	10	5	A
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO.				
0906.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar.	10	10	5	A
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas.	10	10	5	A
0907.00.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	10	10	5	A
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.				
0908.10.00.00	- Nuez moscada.	10	5	5	A
0908.20.00.00	- Macis.	10	5	5	A
0908.30	- Amomos y cardamomos:				
0908.30.10.00	- - Amomos.	10	5	5	A
0908.30.20.00	- - Cardamomos.	15	5	5	A
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.				
0909.10.00.00	- Semillas de anís o de badiana.	10	10	5	A
0909.20.00.00	- Semillas de cilantro (culantro).	10	10	5	A
0909.30.00.00	- Semillas de comino.	10	10	5	A
0909.40.00.00	- Semillas de alcaravea.	10	10	5	A
0909.50.00.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro.	10	10	5	A
09.10	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.				
0910.10	- Jengibre:				
0910.10	- - Seco:				
0910.10.11.00	- - - Sin triturar ni pulverizar.	10	10	5	A
0910.10.12.00	- - - Triturado o pulverizado.	10	10	5	A
0910.10.90.00	- - Otros	10	10	5	A
0910.20.00.00	- Azafrán.	10	10	5	A
0910.30.00.00	- Cúrcuma.	10	10	5	A
0910.40	- Tomillo; hojas de laurel:				
0910.40.10.00	- - Tomillo.	10	10	5	A
0910.40.20.00	- - Hojas de laurel.	10	10	5	A
0910.50.00.00	- "Curry".	10	10	5	A
	- Las demás especias:				
0910.91.00.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	10	10	5	A

0910.99.00.00	- - Las demás.	10	10	5	A
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).				
1001.10.00.00	- Trigo duro.	0	0	5	A
1001.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
1002.00.00.00	CENTENO.	0	0	5	A
1003.00.00.00	CEBADA.	0	0	5	A
1004.00.00.00	AVENA.	0	0	5	A
10.05	MAIZ				
1005.10.00.00	- Para siembra.	0	0	5	A
1005.90	- Los demás:				
1005.90.10.00	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta).	10	10	5	DES NIC
1005.90.20.00	- - Maíz amarillo.	20	20	5	DES NIC
1005.90.30.00	- - Maíz blanco.	25	25	5	DES NIC
1005.90.90.00	- - Otros.	20	20	5	DES NIC
10.06	ARROZ.				
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):				
1006.10.10.00	- - Para siembra.	0	0	5	A
1006.10.90.00	- - Otros.	20	20	5	C
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	30	30	5	C
1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	30	30	5	C
1006.40.00.00	- Arroz partido.	30	30	5	C
10.07	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).				
1007.00.10.00	- Para siembra.	0	0	5	A
1007.00.90.00	- Otros.	20	20	5	C
10.08	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.				
1008.10.00.00	- Alforfón.	15	5	5	C
1008.20	- Mijo:				
1008.20.10.00	- - Para siembra.	0	0	5	A
1008.20.90.00	- - Otros.	15	5	5	A
1008.30.00.00	- Alpiste.	15	10	5	B
1008.90.00.00	- Los demás cereales.	15	10	5	C
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON). (De trigo está exenta del IGV)	10	5	10	C
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).				
1102.10.00.00		10	5	5	C
1102.20.00.00	- Harina de maíz.	10	5	5	C
1102.30.00.00	- Harina de arroz.	15	5	5	C
1102.90	- Las demás:				
1102.90.10.00	- - Harina de cebada.	10	5	5	B
1102.90.20.00	- - Harina de avena.	10	5	10	B
1102.90.90.00	- - Otras.	15	5	5	B
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.				
	- Grañones y sémola:				
1103.11.00.00	- - De trigo.	5	5	5	B
1103.12.00.00	- - De avena.	5	5	5	B
1103.13.00.00	- - De maíz.	5	5	5	B
1103.14.00.00	- - De arroz.	15	5	5	B
1103.19.00.00	- - De los demás cereales.	15	5	5	B
	- "Pellets":				
1103.21.00.00	- - De trigo.	15	5	5	B
1103.29.00.00	- - De los demás cereales.	5	5	5	B

11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA no 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO. - Granos aplastados o en copos:				
1104.11.00.00	-- De cebada.	10	5	5	B
1104.12.00.00	-- De avena.	10	5	10	B
1104.19.00.00	-- De los demás cereales. - Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	10	5	5	B
1104.21.00.00	-- De cebada.	10	5	5	A
1104.22	-- De avena:				
1104.22.10.00	--- Mondados.	0	0	5	A
1104.22.90.00	--- Otros.	10	5	5	B
1104.23.00.00	-- De maíz.	5	5	5	B
1104.29.00.00	-- De los demás cereales.	10	5	5	B
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	10	5	5	B
11.05	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA).				
1105.10.00.00	- Harina, sémola y polvo.	15	5	5	C
1105.20.00.00	- Copos, gránulos y "pellets".	10	5	5	C
11.06	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA no 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA no 07.14 ó DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.				
1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida no 07.13.	10	5	5	C
1106.20.00.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida no 07.14.	10	5	5	C
1106.30.00.00	- De los productos del Capítulo 8.	10	5	5	C
11.07	MALTA, INCLUSO TOSTADA.				
1107.10.00.00	- Sin tostar.	0	0	5	A
1107.20.00.00	- Tostada.	0	0	5	A
11.08	ALMIDON Y FECULA; INULINA. - Almidón y fécula:				
1108.11.00.00	-- Almidón de trigo.	10	5	5	C
1108.12.00.00	-- Almidón de maíz.	10	5	5	C
1108.13.00.00	-- Fécula de papa (patata).	10	5	5	C
1108.14.00.00	-- Fécula de yuca (mandioca).	10	5	5	A
1108.19.00.00	-- Los demás almidones y féculas.	10	5	5	C
1108.20.00.00	- Inulina.	10	5	5	B
1109.00.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	0	0	5	A
12.01	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.				
1201.00.10.00	- Para siembra.	0	0	5	A
1201.00.90.00	- Otras.	0	0	5	A
12.02	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS.				
1202.10	- Con cáscara:				
1202.10.10.00	-- Para siembra.	0	0	5	A
1202.10.90.00	-- Otros.	10	5	5	A
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados:				
1202.20.10.00	-- Para siembra.	0	0	5	A
1202.20.90.00	-- Otros.	10	5	5	A
1203.00.00.00	COPRA.	10	5	5	C
1204.00.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.	5	5	5	A
12.05	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.				

1205.00.10.00	- Para siembra.	0	0	5	A
1205.00.90.00	- Otras.	5	5	5	A
1206.00.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.	0	0	5	A
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.				
1207.10	- Nuez y almendra de palma:				
1207.10.10.00	-- Para siembra.	0	0	5	A
1207.10.90.00	-- Otras.	5	5	5	A
1207.20	- Semilla de algodón:				
1207.20.10.00	-- Para siembra.	0	0	5	A
1207.20.90.00	-- Otras.	0	0	5	A
1207.30.00	- Semilla de ricino:				
1207.30.00.10	-- Para siembra.	0	0	5	A
1207.30.00.90	-- Otras.	0	0	5	A
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí):				
1207.40.10.00	-- Con cáscara	0	0	5	A
1207.40.20.00	-- Sin cáscara	0	0	5	A
1207.50.00.00	- Semilla de mostaza.	0	0	5	A
1207.60.00.00	- Semilla de cártamo.	5	5	5	A
	- Los demás:				
1207.91.00.00	-- Semilla de amapola (adormidera).	5	5	5	A
1207.92.00.00	-- Semilla de "karité".	5	5	5	A
1207.99.00.00	-- Los demás.	5	5	5	A
12.08	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.				
1208.10.00.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya).	5	5	5	B
1208.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	B
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.				
	- Semilla de remolacha:				
1209.11.00.00	-- Semilla de remolacha azucarera.	0	0	5	A
1209.19.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:				
1209.21.00.00	-- De alfalfa.	0	0	5	A
1209.22.00.00	-- De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)	0	0	5	A
1209.23.00.00	-- De festucas (cañuelas).	0	0	5	A
1209.24.00.00	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.).	0	0	5	A
1209.25.00.00	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).	0	0	5	A
1209.26.00.00	-- De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).	0	0	5	A
1209.29.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:				
1209.30.10.00	-- De petunia.	0	0	5	A
1209.30.90.00	-- Otras.	0	0	5	A
	- Los demás:				
1209.91.00.00	-- Semillas de hortalizas.	0	0	5	A
1209.99.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
12.10	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.				
1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	0	0	5	A
1210.20.00.00	- Conos de lúpulo tritutados, molidos o en "pellets"; lupulino.	0	0	5	A
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.				
1211.10.00.00	- Raíces de regaliz.	0	0	5	A
1211.20.00.00	- Raíces de "ginseng".	0	0	5	A
1211.90	- Los demás:				
1211.90.10.00	-- Raicilla o ipecacuana.	0	0	5	A

1211.90.90.00	-- Otros.	0	0	5	A
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
1212.10.00.00	- Algarrobas y sus semillas.	5	5	5	A
1212.20.00.00	- Algas.	5	5	5	B
1212.30.00.00	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) o de ciruela.	5	5	5	A
	- Los demás:				
1212.91.00.00	-- Remolacha azucarera.	10	5	5	C
1212.92.00.00	-- Caña de azúcar.	15	5	5	C
1212.99.00.00	-- Los demás.	10	5	5	B
1213.00.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS".	5	5	5	B
12.14	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".				
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa:				
1214.10.00.10	-- Para alimentos de ganado y aves de corral.	5	5	5	B
1214.10.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
1214.90.00	- Los demás:				
1214.90.00.10	-- Para alimentos de ganado y aves de corral.	5	5	5	A
1214.90.00.90	-- Los demás.	5	5	5	A
13.01	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES.				
1301.10.00.00	- Goma laca.	0	0	5	A
1301.20.00.00	- Goma arábica.	0	0	5	A
1301.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.				
	- Jugos y extractos vegetales:				
1302.11.00.00	-- Opio.	0	0	5	A
1302.12.00.00	-- De regaliz.	0	0	5	A
1302.13.00.00	-- De lúpulo.	0	0	5	A
1302.14.00.00	-- De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona.	0	0	5	A
1302.19	-- Los demás:				
1302.19.10.00	--- Para usos medicinales.	0	0	5	A
1302.19.20.00	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares.	0	0	5	A
1302.19.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
1302.20.00.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	0	0	5	A
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:				
1302.31.00.00	-- Agar-agar.	0	0	5	A
1302.32.00.00	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	0	0	5	A
1302.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A

14.01	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).				
1401.10.00.00	- Bambú.	5	5	5	A
1401.20.00.00	- Roten (ratán).	5	5	5	A
1401.90	- Las demás:				
1401.90.10.00	- - Mimbres.	0	0	5	A
1401.90.20.00	- - Caña.	0	0	5	A
1401.90.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
14.02	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.				
1402.10.00.00	- "Kapok" (miraguano de bombacáceas).	0	0	5	A
1402.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
14.03	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.				
1403.10.00.00	- Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var. technicum).	5	5	5	A
1403.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	A
14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:				
1404.10.10.00	- - Achioté (bija).	15	5	5	A
1404.10.90.00	- - Otras.	5	5	5	A
1404.20.00.00	- Líteres de algodón.	0	0	5	A
1404.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
1501.00.00.00	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 02.09 ó 15.03.	15	5	5	DES NIC
1502.00.00.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 15.03.	0	0	5	A
15.03	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.				
1503.00.10.00	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo.	15	10	5	C
1503.00.90.00	- Otros.	0	0	5	A
15.04	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1504.10.00.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.	0	0	5	A
1504.20.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	0	0	5	A
1504.30.00.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	0	0	5	A
15.05	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.				
1505.10.00.00	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	0	0	5	A
1505.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A

1506.00.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	10	5	5	C
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado.	5	5	5	C
1507.90.00	- Los demás:				
1507.90.00.10	- - Aceite comestible.	15	10	10	C
1507.90.00.90	- - Otros.	15	10	10	C
15.08	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1508.10.00.00	- Aceite en bruto.	5	5	5	C
1508.90.00	- Los demás:				
1508.90.00.10	- - Aceite comestible.	15	10	5	C
1508.90.00.90	- - Otros.	15	10	5	C
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1509.10.00.00	- Virgen.	10	5	5	C
1509.90.00	- Los demás:				
1509.90.00.10	- - Aceite comestible.	10	5	5	C
1509.90.00.90	- - Otros.	10	5	5	C
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA no 15.09:				
1510.00.00.10	- - Aceite comestible.	15	10	5	C
1510.00.00.90	- - Otros.	15	10	5	C
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1511.10.00.00	- Aceite en bruto.	5	5	5	C
1511.90	- Los demás:				
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.	5	5	5	C
1511.90.90	- - Otros:				
1511.90.90.10	- - Aceite comestible.	15	10	10	C
1511.90.90.90	- - Otros.	15	10	10	C
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				
1512.11.00.00	- - Aceite en bruto.	5	5	5	C
1512.19.00	- - Los demás:				
1512.19.00.10	- - Aceite comestible.	15	10	10	C
1512.19.00.90	- - Otros.	15	10	10	C
	- Aceite de algodón y sus fracciones:				
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gopipol.	5	5	5	C
1512.29.00	- - Los demás:				
1512.29.00.10	- - Aceite comestible.	15	10	10	C
1512.29.00.90	- - Otros.	15	10	10	C
15.13	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
1513.11.00.00	- - Aceite en bruto.	5	5	5	C
1513.19.00	- - Los demás:				
1513.19.00.10	- - Aceite comestible.	15	10	5	C
1513.19.00.90	- - Otros.	15	10	5	C

	- Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones:				
1513.21.00.00	-- Aceites en bruto.	5	5	5	C
1513.29.00	-- Los demás:				
1513.29.00.10	-- Aceite comestible.	15	10	5	C
1513.29.00.90	-- Otros.	15	10	5	C
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1514.10.00.00	- Aceites en bruto.	5	5	5	C
1514.90.00	- Los demás:				
1514.90.00.10	-- Aceite comestible.	15	10	5	C
1514.90.00.90	-- Otros.	15	10	5	C
15.15	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:				
1515.11.00.00	-- Aceite en bruto.	5	5	5	C
1515.19.00	-- Los demás:				
1515.19.00.10	-- Aceite comestible.	5	5	5	C
1515.19.00.90	-- Otros.	5	5	5	C
	- Aceite de maíz y sus fracciones:				
1515.21.00.00	-- Aceite en bruto.	5	5	5	C
1515.29.00	-- Los demás:				
1515.29.00.10	-- Aceite comestible.	15	10	10	C
1515.29.00.90	-- Otros.	15	10	10	C
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones:				
1515.30.00.10	-- Aceite comestible.	5	5	5	C
1515.30.00.90	-- Otros.	5	5	5	C
1515.40.00	- Aceite de tung y sus fracciones:				
1515.40.00.10	-- Aceite comestible.	5	5	5	C
1515.40.00.90	-- Otros.	5	5	5	C
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:				
1515.50.00.10	-- Aceite comestible.	15	10	5	A
1515.50.00.90	-- Otros.	15	10	5	A
1515.60.00	- Aceite de jojoba y sus fracciones:				
1515.60.00.10	-- Aceite comestible.	5	5	5	C
1515.60.00.90	-- Otros.	5	5	5	C
1515.90	- Los demás:				
1515.90.10.00	-- Otros aceites secantes.	5	5	5	C
1515.90.90	-- Otros:				
1515.90.90.10	-- Grasas y aceites comestibles	15	10	5	C
1515.90.90.90	-- Otros.	15	10	5	C
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.				
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:				
1516.10.00.10	-- Grasas y aceites comestibles	15	5	5	DES NIC
1516.10.00.90	-- Otros.	15	5	5	DES NIC
1516.20.10	-- Grasa vegetal no laúrica, parcialmente hidrogenada y transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 C y máximo de 41 C:				
1516.20.10.10	-- Grasa comestible.	5	5	5	C
1516.20.10.90	-- Otros.	5	5	5	C
1516.20.90	-- Otros:				
1516.20.90.10	-- - Aceite comestible.	15	5	5	C

1516.20.90.20	- - - Grasa vegetal totalmente hidrogenada con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 37 oC y máximo de 39 oC.	15	5	5	C
1516.20.90.30	- - - Grasa de uso industrial.	15	5	5	C
1516.20.90.90	- - - Las demás.	15	10	10	C
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA no 15.16.				
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida.	15	10	10	C
1517.90	- Las demás:				
1517.90.10.00	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios.	15	5	5	B
1517.90.90.00	- - Otras.	10	5	5	B
1518.00.00.00	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRO MODO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	5	5	5	B
1520.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	5	5	5	B
15.21	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.				
1521.10.00.00	- Ceras vegetales.	5	5	5	B
1521.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	B
1522.00.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.	10	5	5	C
16.01	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.				
1601.00.10.00	- De bovino.	15	10	10	B
1601.00.20.00	- De aves de la partida no 01.05.	15	10	10	B
1601.00.30.00	- De porcino.	15	10	10	B
1601.00.80.00	- Otros.	15	10	10	B
1601.00.90.00	- Mezclas.	15	10	10	B
16.02	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE				
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas:				
1602.10.10.00	- - De carne y despojos de bovino.	15	10	10	B
1602.10.20.00	- - De carne y despojos de aves de la partida no 01.05.	15	10	10	B
1602.10.30.00	- - De carne y despojos de porcino.	15	10	10	B
1602.10.80.00	- - Otras.	15	10	5	B
1602.10.90.00	- - Mezclas.	15	10	10	B
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal.	15	10	10	B
	- De aves de la partida no 01.05:				
1602.31.00.00	- - De pavo (gallipavo).	15	10	5	B
1602.32.00.00	- - De gallo o gallina.	15	10	10	B

1602.39.00.00	- - Las demás. - De la especie porcina:	15	10	10	B
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón.	15	10	10	B
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta.	15	10	10	B
1602.49	- - Las demás, incluidas las mezclas:				
1602.49.10.00	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada.	5	5	5	B
1602.49.90.00	- - - Otras.	15	10	10	B
1602.50.00.00	- De la especie bovina.	15	10	10	B
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	15	10	10	B
1603.00.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.	5	5	5	B
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO. - Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:				
1604.11.00.00	- - Salmones.	15	10	5	B
1604.12.00.00	- - Arenques.	15	10	5	B
1604.13.00.00	- - Sardinias, sardinelas y espadines.	15	10	5	C
1604.14	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):				
1604.14.10.00	- - - Lomos de atún cocidos, congelados.	15	10	5	C
1604.14.90.00	- - - Otros.	15	10	5	C
1604.15.00.00	- - Caballas (macarelas).	15	10	5	B
1604.16.00.00	- - Anchoas.	15	10	5	B
1604.19.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
1604.20.00.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado.	15	10	5	B
1604.30.00.00	- Caviar y sus sucedáneos.	15	10	5	C
16.05	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.				
1605.10.00.00	- Cangrejos, excepto macruros.	15	10	5	B
1605.20.00.00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	15	10	5	B
1605.30.00.00	- Bogavantes.	15	10	5	B
1605.40	- Los demás crustáceos:				
1605.40.10.00	- - Langostas.	15	10	5	B
1605.40.90.00	- - Otros.	15	10	5	B
1605.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
17.01	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO. - Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:				
1701.11.00	- - De caña:				
1701.11.00.10	- - - Panela o dulce de rapadura.	55	55	5	EXCL
1701.11.00.90	- - - Los demás.	55	55	5	EXCL
1701.12.00.00	- - De remolacha. - Los demás:	55	55	5	EXCL
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante4.	55	55	5	EXCL
1701.99.00	- - Los demás:				
1701.99.00.10	- - - Azúcar de caña.	55	55	5	EXCL
1701.99.00.90	- - - Los demás.	55	55	5	EXCL
17.02	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CARMELIZADOS. - Lactosa y jarabe de lactosa:				

1702.11.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	0	0	5	A
1702.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
1702.20.00.00	- - Azúcar y jarabe de arce ("maple").	10	5	5	EXCL
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso:				
1702.30	- - Sin fructosa:				
1702.30.11.00	- - - Glucosa químicamente pura.	5	5	5	EXCL
1702.30.12.00	- - - Jarabe de glucosa.	5	5	5	EXCL
1702.30.20.00	- - Con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	10	10	5	EXCL
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso.	10	10	5	EXCL
1702.50.00.00	- Fructosa químicamente pura.	0	0	5	EXCL
1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.	10	5	5	EXCL
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido:				
1702.90.10.00	- - Maltosa químicamente pura.	0	0	5	EXCL
1702.90.20.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados.	0	0	5	EXCL
1702.90.90.00	- - Otros.	15	10	5	EXCL
17.03	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.				
1703.10.00.00	- Melaza de caña.	15	5	5	C
1703.90.00.00	- Las demás.	15	5	5	C
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).				
1704.10.00.00	- Chiclos y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	15	10	5	B
1704.90.00.00	- Los demás.	15	10	10	C
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO:				
1801.00.00.10	- Entero y crudo.	5	5	5	C
1801.00.00.90	- Los demás.	5	5	5	C
1802.00.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.	5	5	5	C
18.03	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.				
1803.10.00.00	- Sin desgrasar.	10	5	5	C
1803.20.00.00	- Desgrasada total o parcialmente.	10	5	5	C
1804.00.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	10	5	5	C
1805.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.	10	5	5	C
18.06	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.				
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	15	10	5	C
1806.10.00.00	- Adición de azúcar 90%.	15	10	5	EXCL
XX					
1806.20.00.00	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	15	10	5	C
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:				
1806.31.00.00	- - Rellenos.	15	10	5	C
1806.32.00.00	- - Sin rellenar.	15	10	5	C
1806.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C

19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:				
1901.10.10	- - Preparaciones de productos de las partidas nos 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:				
1901.10.10.10	- - - Leche modificada.	0	0	5	A
1901.10.10.90	- - - Las demás.	0	0	5	A
1901.10.90.00	- - Otras.	10	10	5	C
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida no 19.05.	15	10	5	C
1901.90	- Los demás:				
1901.90.10.00	- - Extracto de malta.	0	0	5	A
1901.90.20.00	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en la subpartida no 1901.10.10.	0	0	5	A
1901.90.40.00	- - Preparaciones alimenticias del tipo de las citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las de la subpartida no 2202.90.10.	10	10	5	C
1901.90.90	- - Otros:				
1901.90.90.10	- - - Pinol y pinolillo.	15	10	5	C
1901.90.90.20	- - - Preparaciones en polvo a base de maíz para la elaboración de tortillas.	15	10	5	C
1901.90.90.90	- - - Los demás.	15	10	10	C
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.				
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:				
1902.11.00.00	- - Que contengan huevo.	15	10	5	C
1902.19.00.00	- - Las demás.	15	10	5	C
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo.	15	10	5	C
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias.	15	10	5	C
1902.40.00.00	- Cuscús.	15	10	5	C
1903.00.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	15	10	5	C
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:				

1904.10.00.10	- - Puffed rice y corn flakes.	15	10	5	C
1904.10.00.90	- - Los demás.	15	10	10	C
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	15	10	5	C
1904.90.00	- Los demás:				
1904.90.00.10	- - Arroz precocido.	15	10	5	C
1904.90.00.90	- - Los demás.	15	10	5	C
19.05	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.				
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	15	10	5	C
1905.20.00.00	- Pan de especias.	15	10	10	C
1905.30.00.00	- Galletas dulces; barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	15	10	5	B
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados.	15	10	10	C
1905.90.00	- Los demás:				
1905.90.00.10	- - Galletas para sandwich de helado.	5	5	5	B
1905.90.00.20	- - Hostias, sellos para medicamento, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o fécula en hojas y productos análogos.	15	10	5	B
1905.90.00.30	- - Pan y galleta simple.	15	10	10	B
1905.90.00.40	- - Pan dulce tradicional de panadería ordinaria.	15	10	5	B
1905.90.00.90	- - Otros.	15	10	5	B
20.01	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.				
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos:				
2001.10.00.10	- - Picados, dulces (tipo "Relish").	15	10	5	B
2001.10.00.90	- - Los demás.	15	10	10	B
2001.20.00.00	- Cebollas.	15	10	10	B
2001.90	- Los demás:				
2001.90.10.00	- - Elotitos (jilotes, chilotes).	15	10	10	B
2001.90.90.00	- - Otros.	15	10	10	B
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).				
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos.	15	10	5	B
2002.90	- Los demás:				
2002.90.10.00	- - Concentrado de tomate.	5	5	5	B
2002.90.90.00	- - Otros.	15	10	5	B
20.03	SETAS Y DEMAS HONGOS, Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).				
2003.10.00.00	- Setas y demás hongos.	10	10	5	B
2003.20.00.00	- Trufas.	15	10	5	C
20.04	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 20.06.				
2004.10.00.00	- Papas (patatas).	15	10	5	C
2004.90.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	15	10	5	C

20.05	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 20.06.				
2005.10.00.00	- Hortalizas homogeneizadas.	15	10	5	C
2005.20.00.00	- Papas (patatas).	15	10	5	C
2005.40.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum).	15	10	5	C
	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):				
2005.51.00.00	- - Desvainadas.	15	10	10	C
2005.59.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
2005.60.00.00	- Espárragos.	15	10	5	C
2005.70.00.00	- Aceitunas.	15	10	5	C
2005.80.00.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	15	10	5	B
2005.90.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	15	10	5	C
2006.00.00.00	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	15	10	10	C
20.07	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE				
2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas.	15	10	5	C
	- Los demás:				
2007.91.00.00	- - De agrios (cítricos).	15	10	10	C
2007.99	- - Los demás:				
2007.99.10.00	- - - Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0	0	5	A
2007.99.90.00	- - - Otros.	15	10	10	A
20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
2008.11	- - Cacahuates (cacahuetes, maníes):				
2008.11.10.00	- - - Mantequilla.	15	10	5	A
2008.11.90.00	- - - Otros.	15	10	10	A
2008.19	- - Los demás, incluidas las mezclas:				
2008.19.10.00	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar.	5	5	5	B
2008.19.90.00	- - - Otros.	15	10	10	B
2008.20.00.00	- Piñas tropicales (ananás).	15	10	5	C
2008.30.00.00	- Agrios (cítricos).	15	10	10	C
2008.40.00.00	- Peras.	15	10	5	C
2008.50.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos).	15	10	5	C
2008.60.00.00	- Cerezas.	15	10	5	C
2008.70.00.00	- Melocotones (duraznos).	15	10	5	C
2008.80.00.00	- Fresas (frutillas).	15	10	5	C
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida no 2008.19:				
2008.91.00.00	- - Palmitos.	15	10	5	B
2008.92.00.00	- - Mezclas.	15	10	5	C
2008.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	C

20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.				
	- Jugo de naranja:				
2009.11.00.00	-- Congelado.	15	10	5	B
2009.19	-- Los demás:				
2009.19.10.00	--- Jugo concentrado.	0	0	5	A
2009.19.90.00	--- Otros.	15	10	10	B
2009.20	- Jugo de toronja o pomelo:				
2009.20.10.00	-- Jugo concentrado.	5	5	5	B
2009.20.90.00	-- Otros.	15	10	5	B
2009.30.00.00	- Jugo de los demás agrios (cítricos).	15	10	5	B
2009.40.00.00	- Jugo de piña tropical (ananá).	15	10	5	C
2009.50.00.00	- Jugo de tomate.	15	10	5	B
2009.60	- Jugo de uva (incluido el mosto):				
2009.60.10.00	-- Jugo concentrado, incluso congelado.	0	0	5	A
2009.60.20.00	-- Mosto de uva.	0	0	5	A
2009.60.90.00	-- Otros.	15	10	5	B
2009.70	- Jugo de manzana:				
2009.70.10.00	-- Jugo concentrado, incluso congelado.	0	0	5	A
2009.70.90.00	-- Otros.	15	10	5	B
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:				
2009.80.10.00	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado.	0	0	5	A
2009.80.20.00	-- Jugo de maracuyá (Passiflora spp.).	15	10	5	B
2009.80.30.00	-- Jugo de guanábana (Annona muricata).	15	10	5	B
2009.80.40.00	-- Jugo concentrado de tamarindo.	15	10	5	B
2009.80.90.00	-- Otros.	15	10	5	B
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos.	15	10	5	B
21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.				
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101.11.00.00	-- Extractos, esencias y concentrados.	15	10	5	DES NIC
2101.12.00	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101.12.00.10	--- Café instantáneo	15	10	5	A
2101.12.00.90	--- Los demás.	15	10	5	C
2101.20.00.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	15	10	5	C
2101.30.00.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	15	10	5	C
21.02	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA no 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.				
2102.10	- Levaduras vivas:				
2102.10.10.00	-- Levaduras madre para cultivo.	0	0	5	A
2102.10.90.00	-- Otras.	10	5	5	A
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.	0	0	5	A

2102.30.00.00	- Polvos para hornear preparados.	10	5	5	C
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.				
2103.10.00.00	- Salsa de soja (soya).	15	10	5	C
2103.20.00.00	- "Ketchup" y demás salsas de tomate.	15	10	5	B
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103.30.10.00	- - Harina de mostaza.	5	5	5	A
2103.30.20.00	- - Mostaza preparada.	15	10	5	B
2103.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.				
2104.10.00.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	15	10	5	B
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	15	10	5	B
2105.00.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.	15	10	10	B
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2106.10.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.	5	5	5	B
2106.90	- Las demás:				
2106.90.10.00	- - Hidrolizados de proteínas vegetales.	5	5	5	B
2106.90.20.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados.	15	10	5	B
2106.90.30	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las de la subpartida no 3302.10.20:				
2106.90.30.10	- - - Concentrados para la elaboración de aguas gaseosas aromatizadas y edulcoradas.	5	5	5	B
2106.90.30.90	- - - Los demás.	5	5	5	B
2106.90.40.00	- - Mejoradores de panificación.	15	5	5	B
2106.90.50.00	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura").	10	5	5	B
2106.90.70.00	- - Preparaciones alimenticias del tipo de las citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30 1/, excepto las de la subpartida no 2202.90.10.	10	10	5	B
2106.90.90	- - Otras:				
2106.90.90.10	- - - Emulsificantes.	15	5	5	B
2106.90.90.20	- - - Masa y tortilla de maíz.	15	10	10	B
2106.90.90.90	- - - Los demás.	15	10	5	B
1/ La Nota 1 a), no comprende los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y agua mineral.					
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.				
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada:				
2201.10.00.10	- - Agua mineral.	15	10	5	C
2201.10.00.90	- - Agua gaseada.	5	5	30	DES NIC
2201.90.00	- Los demás:				
2201.90.00.10	- - Agua no gaseosa, ni compuesta.	15	10	5	C
2201.90.00.90	- - Los demás.	15	10	5	C
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA no 20.09.				

2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:				
2202.10.001	- - Aguas gaseosas aromatizadas:				
2202.10.00.11	- - - En envases plásticos.	5	5	30	DES NIC
2202.10.00.12	- - - En envases metálicos.	5	5	30	DES NIC
2202.10.00.19	- - - En otros envases.	5	5	30	DES NIC
2202.90	- Las demás:				
2202.90.10.00	- - Preparaciones alimenticias del tipo de las citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida.	10	10	15	DES NIC
2202.90.90	- - Otras:				
2202.90.90.10	- - - Bebidas constituidas por agua, azucaradas, edulcoradas de otro modo, aromatizadas, elaboradas a base de concentrados artificiales de hortalizas y frutas, incluidos los jugos naturales diluidos (refresco); bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao.	5	5	30	DES NIC
2202.90.90.90	- - - Los demás.	15	10	15	DES NIC
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.				
2203.00.00.10	- En latas.	5	5	30	DES NIC
2203.00.00.90	- otros.	5	5	30	DES NIC
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA no 20.09.				
2204.10.00.00	- Vino espumoso.	15	10	5	C
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:				
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	15	10	5	C
2204.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	C
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva.	15	10	5	C
22.05	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.				
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	15	10	5	C
2205.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
2206.00.00.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	15	10	5	C
22.07	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.				
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:				
2207.10.10.00	- - Alcohol etílico absoluto.	15	10	20	DES NIC
2207.10.90	- - Otros:				
2207.10.90.10	- - - Para uso clínico.	15	10	15	DES NIC
2207.10.90.90	- - - Los demás.	15	10	15	DES NIC

2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:				
2207.20.00.10	- - Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado.	15	10	15	DES NIC
2207.20.00.90	- - Los demás.	15	10	15	DES NIC
22.08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR AL 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.				
2208.20.00.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas.	10	10	25	DES NIC
2208.30.00.00	- Whisky.	5	5	30	DES NIC
2208.40	- Ron y demás aguardientes de caña:				
2208.40.10.00	- - Ron. 1	5	5	30	1/
2208.40.90	- - Otros:				
2208.40.90.10	- - - Sin envasar.	5	5	30	DES NIC
2208.40.90.90	- - - Los demás.	5	5	30	DES NIC
2208.50.00.00	- "Gin" y ginebra.	5	5	30	DES NIC
2208.60.00.00	- Vodka.	10	10	25	DES NIC
2208.70.00.00	- Licores.	10	10	25	DES NIC
2208.90	- Los demás:				
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar.	15	10	20	DES NIC
2208.90.20.00	- - Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	10	10	25	DES NIC
2208.90.90.00	- - Otros.	10	10	25	DES NIC
2208.90.90.00	- - Tequila/Mezcal.	10	10	25	A
XX					
2209.00.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.	15	10	5	B
1/	1 El Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de Nicaragua aplicable al Ron proveniente de México no sobrepasará el 5% ad-valorem, y se eliminará en dos etapas anuales iguales, comenzando el 1o. de enero del año 2006, y quedando libre de arancel aduanero a partir del 1o. de enero de 2007.				
23.01	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.				
2301.10.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones:				
2301.10.00.10	- - Chicharrones.	10	5	10	B
2301.10.00.90	- - Los demás.	10	5	5	B
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:				
2301.20.10.00	- - Harina de pescado.	0	0	5	A
2301.20.90.00	- - Otros.	5	5	5	B
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".				
2302.10.00.00	- De maíz.	5	5	5	B
2302.20.00.00	- De arroz.	5	5	5	B
2302.30.00.00	- De trigo.	5	5	5	B

2302.40.00.00	- De los demás cereales.	5	5	5	B
2302.50.00.00	- De leguminosas.	5	5	5	B
23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".				
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:				
2303.10.10	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz":				
2303.10.10.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2303.10.10.90	- - - Los demás.	5	5	5	B
2303.10.90	- - Otros:				
2303.10.90.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2303.10.90.90	- - - Los demás.	5	5	5	B
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:				
2303.20.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2303.20.00.90	- - Los demás.	5	5	5	B
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería:				
2303.30.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2303.30.00.90	- - Los demás.	5	5	5	B
23.04	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".				
2304.00.10	- Harina:				
2304.00.10.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2304.00.10.90	- - Los demás.	5	5	5	B
2304.00.90	- Otros:				
2304.00.90.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2304.00.90.90	- - Los demás.	5	5	5	B
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS":				
2305.00.00.10	- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2305.00.00.90	- Los demás.	5	5	5	B
23.06	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 23.04 ó 23.05.				
2306.10.00	- De algodón:				
2306.10.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.10.00.90	- - Los demás.	5	5	5	B
2306.20.00	- De lino (de linaza):				
2306.20.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.20.00.90	- - Los demás.	5	5	5	B
2306.30.00	- De girasol:				
2306.30.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.30.00.90	- - Los demás.	5	5	5	B

2306.40.00	- De nabo (de nabina) o de colza:				
2306.40.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.40.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
2306.50.00	- De coco o de copra:				
2306.50.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.50.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma:				
2306.60.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.60.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
2306.70.00	- De germen de maíz:				
2306.70.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.70.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
2306.90.00	- Los demás:				
2306.90.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2306.90.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO:				
2307.00.00.10	- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2307.00.00.90	- Los demás.	5	5	5	B
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
2308.10.00	- Bellotas y castañas de Indias:				
2308.10.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2308.10.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
2308.90.00	- Los demás:				
2308.90.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	B
2308.90.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
23.09	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.				
2309.10.00.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	15	10	5	C
2309.90	- Las demás:				
2309.90	-- Alimentos preparados para peces:				
2309.90.11.00	--- De acuario.	15	10	5	C
2309.90.19.00	--- Los demás.	15	10	5	C
2309.90.20	-- Alimentos preparados para aves:				
2309.90.20.10	--- Para aves de corral.	15	5	5	C
2309.90.20.90	--- Los demás.	15	5	5	C
2309.90.30	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar:				
2309.90.30.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	10	5	5	C
2309.90.30.90	--- Los demás.	10	5	5	C
2309.90.30.90	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:				
2309.90.41	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí:				
2309.90.41.10	---- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	0	0	5	A
2309.90.41.90	---- Los demás.	0	0	5	A
2309.90.49	--- Los demás:				

2309.90.49.10	- - - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	5	5	5	C
2309.90.49.90	- - - - Los demás.	5	5	5	C
2309.90.90	- - Otros:				
2309.90.90.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura.	15	5	5	C
2309.90.90.90	- - - Los demás.	15	5	5	C
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.				
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:				
2401.10.10.00	- - Virginia.	5	5	5	DES NIC
2401.10.20.00	- - Burley.	5	5	5	DES NIC
2401.10.30.00	- - Turco (oriental).	0	0	5	A
2401.10.90.00	- - Otros.	5	5	5	DES NIC
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:				
2401.20.10.00	- - Virginia.	5	5	5	DES NIC
2401.20.20.00	- - Burley.	5	5	5	DES NIC
2401.20.30.00	- - Turco (oriental).	0	0	5	A
2401.20.90.00	- - Otros.	5	5	5	DES NIC
2401.30	- Desperdicios de tabaco:				
2401.30.10.00	- - Virginia.	5	5	5	DES NIC
2401.30.20.00	- - Burley.	5	5	5	DES NIC
2401.30.30.00	- - Turco (oriental).	0	0	5	A
2401.30.90.00	- - Otros.	5	5	5	DES NIC
24.02	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.				
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	15	10	30	DES NIC
2402.20.00.00	- Cigarrillos que contengan tabaco.	15	10	30	DES NIC
2402.90.00.00	- Los demás.	15	10	30	DES NIC
24.03	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.				
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:				
2403.10.10.00	- - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos.	15	10	30	DES NIC
2403.10.90.00	- - Otros.	5	5	30	DES NIC
	- Los demás:				
2403.91.00.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	0	0	30	A
2403.99.00.00	- - Los demás.	5	5	30	DES NIC

25.01	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.				
2501.00.10.00	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza.	0	0	5	A
2501.00.20.00	- Sal refinada.	15	10	5	B
2501.00.90.00	- Otros.	15	10	5	B
2502.00.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	0	0	5	A
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	0	0	5	A
25.04	GRAFITO NATURAL.				
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas.	0	0	5	A
2504.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
25.05	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.				
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	0	0	5	A
2505.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.				
2506.10.00.00	- Cuarzo.	0	0	5	A
	- Cuarcita:				
2506.21.00.00	- - En bruto o desbastada.	0	0	5	A
2506.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
2507.00.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	0	0	5	A
25.08	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA no 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.				
2508.10.00.00	- Bentonita.	5	5	5	B
2508.20.00.00	- Tierras decolorantes y tierras de batán.	0	0	5	A
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias.	0	0	5	A
2508.40.00.00	- Las demás arcillas.	0	0	5	A
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita.	0	0	5	A
2508.60.00.00	- Mullita.	0	0	5	A
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas.	0	0	5	A
2509.00.00.00	CRETA.	0	0	5	A
25.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.				
2510.10.00.00	- Sin moler.	0	0	5	A
2510.20.00.00	- Molidos.	0	0	5	A
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA no 28.16.				
2511.10.00.00	- Sulfato de bario natural (baritina).	0	0	5	A
2511.20.00.00	- Carbonato de bario natural (witherita).	0	0	5	A
2512.00.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	0	0	5	A
25.13	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.				
	- Piedra pómez:				

2513.11.00.00	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	0	0	5	A
2513.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	0	0	5	A
2514.00.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	0	5	A
25.15	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.				
	- Mármol y travertinos:				
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados.	10	5	5	B
2515.12.00.00	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	10	5	5	B
2515.20.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	10	5	5	B
25.16	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.				
	- Granito:				
2516.11.00.00	- - En bruto o desbastado.	5	5	5	B
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	5	5	B
	- Arenisca:				
2516.21.00.00	- - En bruto o desbastada.	5	5	5	B
2516.22.00.00	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	5	5	B
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción.	5	5	5	B
25.17	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAN ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS nos 25.15 ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.				
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	5	5	5	B
2517.20.00.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida no 2517.10.	5	5	5	B
2517.30.00.00	- Macadán alquitranado.	5	5	5	B
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas nos 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:				
2517.41.00.00	- - De mármol.	5	5	5	B
2517.49.00.00	- - Los demás.	5	5	5	B

25.18	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.				
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	5	5	5	B
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada.	5	5	5	B
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita.	5	5	5	B
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.				
2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita).	0	0	5	A
2519.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.				
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita.	5	5	5	C15
2520.20.00.00	- Yeso fraguable.	5	5	5	C15
2521.00.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	5	5	5	B
25.22	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA no 28.25.				
2522.10.00.00	- Cal viva.	10	5	5	C
2522.20.00.00	- Cal apagada.	10	5	5	C
2522.30.00.00	- Cal hidráulica.	10	5	5	C
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.				
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker").	5	0	5	B
	- Cemento Portland:				
2523.21.00.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	0	0	5	A
2523.29.00	-- Los demás:				
2523.29.00.10	--- Cemento gris.	10	5	5	C
2523.29.00.90	--- Otros.	10	5	5	C
2523.30.00.00	- Cementos aluminosos.	10	5	5	B
2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos.	10	5	5	C
2524.00.00.00	AMIANTO (ASBESTO).	0	0	5	A
25.25	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA.				
2525.10.00.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0	0	5	A
2525.20.00.00	- Mica en polvo.	0	0	5	A
2525.30.00.00	- Desperdicios de mica.	0	0	5	A
25.26	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.				
2526.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar.	0	0	5	A
2526.20.00.00	- Triturados o pulverizados.	0	0	5	A
2527.00.00.00	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.	0	0	5	A

25.28	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85%, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.				
2528.10.00.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	0	0	5	A
2528.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
25.29	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.				
2529.10.00.00	- Feldespato.	0	0	5	A
	- Espato flúor:				
2529.21.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	0	0	5	A
2529.22.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	0	0	5	A
2529.30.00.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita.	0	0	5	A
25.30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2530.10.00.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	0	0	5	A
2530.20.00.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	0	0	5	A
2530.40.00.00	- Oxidos de hierro micáceos naturales.	0	0	5	A
2530.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
26.01	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).				
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):				
2601.11.00.00	- - Sin aglomerar.	0	0	5	A
2601.12.00.00	- - Aglomerados.	0	0	5	A
2601.20.00.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	0	0	5	A
2602.00.00.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.	0	0	5	A
2603.00.00.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2604.00.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2605.00.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2606.00.00.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2607.00.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2608.00.00.00	MINERALES DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2609.00.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2610.00.00.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
2611.00.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
26.12	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.				
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados.	0	0	5	A
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados.	0	0	5	A
26.13	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.				
2613.10.00.00	- Tostados.	0	0	5	A
2613.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2614.00.00.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	0	5	A
26.15	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.				
2615.10.00.00	- Minerales de circonio y sus concentrados.	0	0	5	A
2615.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

26.16	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.				
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados.	5	5	5	B
2616.90	- Los demás:				
2616.90.10.00	- - De oro.	5	5	5	B
2616.90.90.00	- - Otros.	5	5	5	B
26.17	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.				
2617.10.00.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados.	0	0	5	A
2617.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2618.00.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	0	0	5	A
2619.00.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	0	0	5	A
26.20	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METAL.				
	- Que contengan principalmente cinc:				
2620.11.00.00	- - Matas de galvanización.	0	0	5	A
2620.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2620.20.00.00	- Que contengan principalmente plomo.	0	0	5	A
2620.30.00.00	- Que contengan principalmente cobre.	0	0	5	A
2620.40.00.00	- Que contengan principalmente aluminio.	0	0	5	A
2620.50.00.00	- Que contengan principalmente vanadio.	0	0	5	A
2620.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2621.00.00.00	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS.	0	0	5	A
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.				
	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:				
2701.11.00.00	- - Antracitas.	5	5	5	A
2701.12.00.00	- - Hulla bituminosa.	5	5	5	A
2701.19.00.00	- - Las demás hullas.	5	5	5	A
2701.20.00.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	5	5	5	A
27.02	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.				
2702.10.00.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	5	5	5	A
2702.20.00.00	- Lignitos aglomerados.	5	5	5	A
2703.00.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	5	5	5	A
2704.00.00.00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA.	5	5	5	A
2705.00.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	5	5	5	A
2706.00.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	5	5	5	A
27.07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.				
2707.10.00.00	- Benzoles.	15	10	5	C
2707.20.00.00	- Toluoles.	15	10	5	C
2707.30.00.00	- Xiloles.	15	10	5	C
2707.40.00.00	- Naftaleno.	15	10	5	C

2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 C, según la norma ASTM D 86.	15	10	5	B
2707.60.00.00	- Fenoles. - Los demás:	15	10	5	C
2707.91.00.00	- - Aceites de creosota.	15	10	5	C
2707.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
27.08	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.				
2708.10.00.00	- Brea.	10	10	5	C
2708.20.00.00	- Coque de brea.	10	10	5	C
2709.00.00.00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.	0	0	5	A
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.				
2710.00.10	- Aceites ligeros:				
2710.00.10.10	- - Eter de petróleo.	5	5	5	C
2710.00.10.20	- - Gasolina con antidetonante.	5	5	5	B
2710.00.10.30	- - Gasolina sin antidetonante.	5	5	5	B
2710.00.10.40	- - Gasolina de aviación (Turbo).	5	5	5	B
2710.00.10.50	- - Gasolina de aviación (Av Gas).	5	5	5	B
2710.00.106	- - Espiritu blanco ("White Spirit"):				
2710.00.10.61	- - - Solventes Minerales (Varsol, Exsson).	5	5	10	B
2710.00.10.62	- - - Solvente H.H.A.	5	5	5	B
2710.00.10.69	- - - Los demás.	5	5	5	B
2710.00.10.90	- - Los demás.	5	5	5	B
2710.00.20	- Aceites medios:				
2710.00.20.10	- - Kerosene.	15	10	5	C
2710.00.20.20	- - Keroturbo.	15	10	5	C
2710.00.20.90	- - Los demás.	15	10	5	C
2710.00.30	- Aceites pesados:				
2710.00.30.10	- - Gas oil.	15	10	5	C
2710.00.30.20	- - Fuel oil (Energía).	15	10	5	C
2710.00.30.30	- - Fuel oil (Otros).	15	10	5	C
2710.00.30.40	- - Diesel oil.	15	10	5	C
2710.00.30.50	- - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados.	0	0	5	A
2710.00.309	- - Los demás:				
2710.00.30.91	- - - Aceite mineral de petróleo, sin aditivos.	5	5	5	B
2710.00.30.99	- - - Otros.	15	10	5	C
2710.00.40.00	- Preparaciones lubricantes.	10	10	5	C
2710.00.90.00	- Otros.	15	10	5	C
27.11	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.				
	- Licuados:				
2711.11.00.00	- - Gas natural.	15	10	5	C
2711.12.00.00	- - Propano.	15	10	5	C
2711.13.00	- - Butanos:				
2711.13.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras.	15	10	5	C
2711.13.00.90	- - - Los demás.	15	10	5	C
2711.14.00.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno.	15	10	5	C
2711.19.00.00	- - Los demás. - En estado gaseoso:	15	10	5	C
2711.21.00.00	- - Gas natural.	15	10	5	C
2711.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	C

27.12	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.				
2712.10.00.00	- Vaselina.	0	0	5	A
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	0	0	5	A
2712.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
27.13	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.				
	- Coque de petróleo:				
2713.11.00.00	- - Sin calcinar.	10	5	5	B
2713.12.00.00	- - Calcinado.	10	5	5	B
2713.20.00.00	- Betún de petróleo.	10	5	5	B
2713.90.00.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	10	5	5	B
27.14	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.				
2714.10.00.00	- Pizarras y arenas bituminosas.	10	5	5	B
2714.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	B
2715.00.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	10	5	5	B
2716.00.00.00	ENERGIA ELECTRICA.	0	0	5	A
28.01	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.				
2801.10.00.00	- Cloro.	0	0	5	A
2801.20.00.00	- Yodo.	0	0	5	A
2801.30.00.00	- Flúor; bromo.	0	0	5	A
2802.00.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	0	0	5	A
2803.00.00.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).	0	0	5	A
28.04	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.				
2804.10.00.00	- Hidrógeno.	10	5	5	B
	- Gases nobles:				
2804.21.00.00	- - Argón.	0	0	5	A
2804.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2804.30.00.00	- Nitrógeno.	0	0	5	A
2804.40.00.00	- Oxígeno.	10	5	5	B
2804.50.00.00	- Boro; telurio.	0	0	5	A
	- Silicio:				
2804.61.00.00	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	0	0	5	A
2804.69.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2804.70.00.00	- Fósforo.	0	0	5	A
2804.80.00.00	- Arsénico.	0	0	5	A
2804.90.00.00	- Selenio.	0	0	5	A
28.05	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.				
	- Metales alcalinos:				
2805.11.00.00	- - Sodio.	0	0	5	A

2805.19.00.00	- - Los demás. - Metales alcalinotérreos:	0	0	5	A
2805.21.00.00	- - Calcio.	0	0	5	A
2805.22.00.00	- - Estroncio y bario.	0	0	5	A
2805.30.00.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	0	0	5	A
2805.40.00.00	- Mercurio.	0	0	5	A
28.06	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.				
2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	0	0	5	A
2806.20.00.00	- Acido clorosulfúrico.	0	0	5	A
28.07	ACIDO SULFURICO; OLEUM.				
2807.00.10.00	- Acido sulfúrico de calidad reactivo.	0	0	5	A
2807.00.90.00	- Otros.	10	5	5	B
2808.00.00.00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	0	0	5	A
28.09	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.				
2809.10.00.00	- Pentaóxido de difósforo.	0	0	5	A
2809.20.00.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	0	0	5	A
2810.00.00.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.	0	0	5	A
28.11	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.				
	- Los demás ácidos inorgánicos:				
2811.11.00.00	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	0	0	5	A
2811.19.00.00	- - Los demás. - Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	0	0	5	A
2811.21.00.00	- - Dióxido de carbono.	0	0	5	A
2811.22.00.00	- - Dióxido de silicio.	0	0	5	A
2811.23.00.00	- - Dióxido de azufre.	0	0	5	A
2811.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
28.12	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.				
2812.10	- Cloruros y oxiclорuros:				
2812.10.10.00	- - Oxiclорuro de fósforo.	0	0	5	A
2812.10.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
2812.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.13	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.				
2813.10.00.00	- Disulfuro de carbono.	0	0	5	A
2813.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.14	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.				
2814.10.00.00	- Amoníaco anhidro (licuado).	0	0	5	A
2814.20.00.00	- Amoníaco en disolución acuosa.	0	0	5	A
28.15	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.				
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):				
2815.11.00.00	- - Sólido.	0	0	5	A
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de de sosa o soda cáustica).	0	0	5	A
2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	0	0	5	A
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio.	0	0	5	A
28.16	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.				
2816.10.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio.	0	0	5	A
2816.20.00.00	- Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio.	0	0	5	A
2816.30.00.00	- Oxido, hidróxido y peróxido de bario.	0	0	5	A
2817.00.00.00	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.	0	0	5	A

28.18	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.				
2818.10.00.00	- Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido.	0	0	5	A
2818.20.00.00	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial.	0	0	5	A
2818.30.00.00	- Hidróxido de aluminio.	0	0	5	A
28.19	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.				
2819.10.00.00	- Trióxido de cromo.	0	0	5	A
2819.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.20	OXIDOS DE MANGANESO.				
2820.10.00.00	- Dióxido de manganeso.	0	0	5	A
2820.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.21	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, VALORADO EN Fe ₂ O ₃ , SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.				
2821.10.00.00	- Oxidos e hidróxidos de hierro.	0	0	5	A
2821.20.00.00	- Tierras colorantes.	0	0	5	A
2822.00.00.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	0	0	5	A
2823.00.00.00	OXIDOS DE TITANIO.	0	0	5	A
28.24	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.				
2824.10.00.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	0	0	5	A
2824.20.00.00	- Minio y minio anaranjado.	0	0	5	A
2824.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.25	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.				
2825.10.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	0	0	5	A
2825.20.00.00	- Oxido e hidróxido de litio.	0	0	5	A
2825.30.00.00	- Oxidos e hidróxidos de vanadio.	0	0	5	A
2825.40.00.00	- Oxidos e hidróxidos de níquel.	0	0	5	A
2825.50.00.00	- Oxidos e hidróxidos de cobre.	0	0	5	A
2825.60.00.00	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio.	0	0	5	A
2825.70.00.00	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno.	0	0	5	A
2825.80.00.00	- Oxidos de antimonio.	0	0	5	A
2825.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.26	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.				
	- Fluoruros:				
2826.11.00.00	- - De amonio o sodio.	0	0	5	A
2826.12.00.00	- - De aluminio.	0	0	5	A
2826.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2826.20.00.00	- Fluorosilicatos de sodio o potasio.	0	0	5	A
2826.30.00.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	0	0	5	A
2826.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.27	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.				
2827.10.00.00	- Cloruro de amonio.	0	0	5	A
2827.20.00.00	- Cloruro de calcio.	0	0	5	A
	- Los demás cloruros:				
2827.31.00.00	- - De magnesio.	0	0	5	A
2827.32.00.00	- - De aluminio.	0	0	5	A
2827.33.00.00	- - De hierro.	0	0	5	A
2827.34.00.00	- - De cobalto.	0	0	5	A
2827.35.00.00	- - De níquel.	0	0	5	A
2827.36.00.00	- - De cinc.	0	0	5	A
2827.38.00.00	- - De bario.	0	0	5	A

2827.39.00.00	- - Los demás. - Oxicloruros e hidroxocloruros:	0	0	5	A
2827.41.00.00	- - De cobre.	0	0	5	A
2827.49.00.00	- - Los demás. - Bromuros y oxibromuros:	0	0	5	A
2827.51.00.00	- - Bromuros de sodio o potasio.	0	0	5	A
2827.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2827.60.00.00	- - Yoduros y oxyoduros.	0	0	5	A
28.28	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.				
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio:				
2828.10.00.10	- - En concentraciones superior o igual al 10%.	5	5	5	B
2828.10.00.90	- - Los demás.	5	5	10	B
2828.90	- Los demás:				
2828.90.10	- - Hipoclorito de sodio:				
2828.90.10.10	- - - En concentraciones superior o igual al 10%.	10	5	5	B
2828.90.10.90	- - - Los demás.	10	5	10	B
2828.90.20.00	- - Los demás hipocloritos.	0	0	5	A
2828.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
28.29	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.				
	- Cloratos:				
2829.11.00.00	- - De sodio.	0	0	5	A
2829.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2829.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.30	SULFUROS; POLISULFUROS.				
2830.10.00.00	- Sulfuros de sodio.	0	0	5	A
2830.20.00.00	- Sulfuro de cinc.	0	0	5	A
2830.30.00.00	- Sulfuro de cadmio.	0	0	5	A
2830.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.31	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS.				
2831.10.00.00	- De sodio.	0	0	5	A
2831.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.32	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS).				
2832.10.00.00	- Sulfitos de sodio.	0	0	5	A
2832.20.00.00	- Los demás sulfitos.	0	0	5	A
2832.30.00.00	- Tiosulfatos.	0	0	5	A
28.33	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).				
	- Sulfatos de sodio:				
2833.11.00.00	- - Sulfato de disodio.	0	0	5	A
2833.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás sulfatos:				
2833.21.00.00	- - De magnesio.	0	0	5	A
2833.22.00.00	- - De aluminio.	0	0	5	A
2833.23.00.00	- - De cromo.	0	0	5	A
2833.24.00.00	- - De níquel.	0	0	5	A
2833.25.00.00	- - De cobre.	0	0	5	A
2833.26.00.00	- - De cinc.	0	0	5	A
2833.27.00.00	- - De bario.	0	0	5	A
2833.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2833.30.00.00	- Alumbres.	0	0	5	A
2833.40.00.00	- Peroxosulfatos (persulfatos).	0	0	5	A
28.34	NITRITOS; NITRATOS.				
2834.10.00.00	- Nitritos.	0	0	5	A
	- Nitratos:				
2834.21.00.00	- - De potasio.	0	0	5	A
2834.22.00.00	- - De bismuto.	0	0	5	A
2834.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
28.35	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.				

2835.10.00.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos). - Fosfatos:	0	0	5	A
2835.22.00.00	- - De monosodio o de disodio.	0	0	5	A
2835.23.00.00	- - De trisodio.	0	0	5	A
2835.24.00.00	- - De potasio.	0	0	5	A
2835.25.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").	0	0	5	A
2835.26.00.00	- - Los demás fosfatos de calcio.	0	0	5	A
2835.29.00.00	- - Los demás. - Polifosfatos:	0	0	5	A
2835.31.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	0	0	5	A
2835.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
28.36	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.				
2836.10.00.00	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	0	0	5	A
2836.20.00.00	- Carbonato de disodio.	0	0	5	A
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	0	0	5	A
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio.	0	0	5	A
2836.50.00.00	- Carbonato de calcio.	0	0	5	A
2836.60.00.00	- Carbonato de bario.	0	0	5	A
2836.70.00.00	- Carbonato de plomo. - Los demás:	0	0	5	A
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio.	0	0	5	A
2836.92.00.00	- - Carbonato de estroncio.	0	0	5	A
2836.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
28.37	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS. - Cianuros y oxicianuros:				
2837.11.00.00	- - De sodio.	0	0	5	A
2837.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2837.20.00.00	- Cianuros complejos.	0	0	5	A
2838.00.00.00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	0	0	5	A
28.39	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS. - De sodio:				
2839.11.00.00	- - Metasilicatos.	0	0	5	A
2839.19.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
2839.20.00.00	- De potasio.	0	0	5	A
2839.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.40	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS). - Tetraborato de disodio (bórax refinado):				
2840.11.00.00	- - Anhidro.	0	0	5	A
2840.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2840.20.00.00	- Los demás boratos.	0	0	5	A
2840.30.00.00	- Peroxoboratos (perboratos).	0	0	5	A
28.41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS. - Aluminatos.				
2841.10.00.00	- Aluminatos.	0	0	5	A
2841.20.00.00	- Cromatos de cinc o de plomo.	0	0	5	A
2841.30.00.00	- Dicromato de sodio.	0	0	5	A
2841.40.00.00	- Dicromato de potasio.	0	0	5	A
2841.50.00.00	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos). - Manganitos, manganatos y permanganatos:	0	0	5	A
2841.61.00.00	- - Permanganato de potasio.	0	0	5	A
2841.69.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2841.70.00.00	- Molibdatos.	0	0	5	A
2841.80.00.00	- Volframatos (tungstos).	0	0	5	A
2841.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

28.42	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS, EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS).				
2842.10.00.00	- Silicatos dobles o complejos.	0	0	5	A
2842.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
28.43	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.				
2843.10.00.00	- Metal precioso en estado coloidal.	0	0	5	A
	- Compuestos de plata:				
2843.21.00.00	- - Nitrato de plata.	0	0	5	A
2843.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2843.30.00.00	- Compuestos de oro.	0	0	5	A
2843.90.00.00	- Los demás compuestos; amalgamas.	0	0	5	A
28.44	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.				
2844.10.00.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	0	0	5	A
2844.20.00.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	0	0	5	A
2844.30.00.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	0	0	5	A
2844.40.00.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas nos 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.	0	0	5	A
2844.50.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	0	0	5	A
28.45	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.				
2845.10.00.00	- Agua pesada (óxido de deuterio).	0	0	5	A
2845.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
28.46	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.				
2846.10.00.00	- Compuestos de cerio.	0	0	5	A
2846.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2847.00.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	0	0	5	A
2848.00.00.00	FOSFURAS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS.	0	0	5	A
28.49	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.				
2849.10.00.00	- De calcio.	0	0	5	A

2849.20.00.00	- De silicio.	0	0	5	A
2849.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2850.00.00.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA no 28.49.	0	0	5	A
2851.00.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.	0	0	5	A
29.01	HIDROCARBUROS ACICLICOS.				
2901.10.00.00	- Saturados.	0	0	5	A
	- No saturados:				
2901.21.00.00	- - Etileno.	0	0	5	A
2901.22.00.00	- - Propeno (propileno).	0	0	5	A
2901.23.00.00	- - Buteno (butileno) y sus isómeros.	0	0	5	A
2901.24.00.00	- - Buta-1,3-dieno e isopreno.	0	0	5	A
2901.29	- - Los demás:				
2901.29.10.00	- - - Acetileno.	10	5	5	C
2901.29.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
29.02	HIDROCARBUROS CICLICOS.				
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:				
2902.11.00.00	- - Ciclohexano.	0	0	5	A
2902.19	- - Los demás:				
2902.19.10.00	- - - Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano).	0	0	5	A
2902.19.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
2902.20.00.00	- Benceno.	0	0	5	A
2902.30.00.00	- Tolueno.	0	0	5	A
	- Xilenos:				
2902.41.00.00	- - o-Xileno.	5	5	5	B
2902.42.00.00	- - m-Xileno.	5	5	5	B
2902.43.00.00	- - p-Xileno.	5	5	5	B
2902.44.00.00	- - Mezclas de isómeros del xileno.	5	5	5	B
2902.50.00.00	- Estireno.a	0	0	5	A
2902.60.00.00	- Etilbenceno.	0	0	5	A
2902.70.00.00	- Cumeno.	0	0	5	A
2902.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.				
	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:				
2903.11.00.00	- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	0	0	5	A
2903.12.00.00	- Diclorometano (cloruro de metileno).	0	0	5	A
2903.13.00.00	- Cloroformo (triclorometano).	0	0	5	A
2903.14.00.00	- Tetracloruro de carbono.	0	0	5	A
2903.15.00.00	- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).	0	0	5	A
2903.16.00.00	- 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	0	0	5	A
2903.19.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:				
2903.21.00.00	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno).	0	0	5	A
2903.22.00.00	- - Tricloroetileno.	0	0	5	A
2903.23.00.00	- - Tetracloroetileno (percloroetileno).	0	0	5	A
2903.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A

2903.30.00.00	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos. - Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	0	0	5	A
2903.41.00.00	- - Triclorofluorometano.	0	0	5	A
2903.42.00.00	- - Diclorodifluorometano.	0	0	5	A
2903.43.00.00	- - Triclorotrifluoroetanos.	0	0	5	A
2903.44.00.00	- - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	0	0	5	A
2903.45.00.00	- - Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	0	0	5	A
2903.46.00.00	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	0	0	5	A
2903.47.00.00	- - Los demás derivados perhalogenados.	0	0	5	A
2903.49.00.00	- - Los demás. - Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	0	0	5	A
2903.51.00.00	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano.	0	0	5	A
2903.59.00.00	- - Los demás. - Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:	0	0	5	A
2903.61.00.00	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	0	0	5	A
2903.62.00.00	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis p-clorofenil)etano).	0	0	5	A
2903.69.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
29.04	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.				
2904.10.00.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	0	0	5	A
2904.20.00.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.	0	0	5	A
2904.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.05	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Monoalcoholes saturados:				
2905.11.00.00	- - Metanol (alcohol metílico).	0	0	5	A
2905.12.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	0	0	5	A
2905.13.00.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	0	0	5	A
2905.14.00.00	- - Los demás butanoles.	0	0	5	A
2905.15.00.00	- - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	0	0	5	A
2905.16.00.00	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	0	0	5	A
2905.17.00.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	0	0	5	A
2905.19.00.00	- - Los demás. - Monoalcoholes no saturados:	0	0	5	A
2905.22.00.00	- - Alcoholes terpénicos acíclicos.	0	0	5	A
2905.29.00.00	- - Los demás. - Dioles:	0	0	5	A
2905.31.00.00	- - Etilenglicol (etanodiol).	0	0	5	A
2905.32.00.00	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol).	0	0	5	A
2905.39.00.00	- - Los demás. - Los demás polialcoholes:	0	0	5	A
2905.41.00.00	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano).	0	0	5	A
2905.42.00.00	- - Pentaeritrol (pentaeritrita).	0	0	5	A
2905.43.00.00	- - Manitol.	0	0	5	A
2905.44.00.00	- - D-glucitol (sorbitol).	0	0	5	A
2905.45.00.00	- - Glicerol.	5	0	5	A
2905.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2905.50.00.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.	0	0	5	A

29.06	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:				
2906.11.00.00	-- Mentol.	0	0	5	A
2906.12.00.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.	0	0	5	A
2906.13.00.00	-- Esteroles e inositoles.	0	0	5	A
2906.14.00.00	-- Terpeneoles.	0	0	5	A
2906.19.00.00	-- Los demás. - Aromáticos:	0	0	5	A
2906.21.00.00	-- Alcohol bencílico.	0	0	5	A
2906.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
29.07	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES. - Monofenoles:				
2907.11.00.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	0	0	5	A
2907.12.00.00	-- Cresoles y sus sales.	0	0	5	A
2907.13.00.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.	0	0	5	A
2907.14.00.00	-- Xilenoles y sus sales.	0	0	5	A
2907.15.00.00	-- Naftoles y sus sales.	0	0	5	A
2907.19.00.00	-- Los demás. - Polifenoles:	0	0	5	A
2907.21.00.00	-- Resorcinol y sus sales.	0	0	5	A
2907.22.00.00	-- Hidroquinona y sus sales.	0	0	5	A
2907.23.00.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales.	0	0	5	A
2907.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2907.30.00.00	- Fenoles-alcoholes.	0	0	5	A
29.08	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.				
2908.10.00.00	- Derivados solamente halogenados y sus sales.	0	0	5	A
2908.20.00.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2908.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.09	ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:				
2909.11.00.00	-- Eter dietílico (óxido de dietilo).	0	0	5	A
2909.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2909.20.00.00	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	0	5	A
2909.30.00.00	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	0	0	5	A
2909.41.00.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	0	0	5	A
2909.42.00.00	-- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	0	0	5	A
2909.43.00.00	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	0	0	5	A
2909.44.00.00	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	0	0	5	A
2909.49.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A

2909.50.00.00	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	0	5	A
2909.60.00.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	0	5	A
29.10	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2910.10.00.00	- Oxirano (óxido de etileno).	0	0	5	A
2910.20.00.00	- Metiloxirano (óxido de propileno).	0	0	5	A
2910.30.00.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	0	0	5	A
2910.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2911.00.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	0	0	5	A
29.12	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.				
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:				
2912.11.00.00	-- Metanal (formaldehído).	0	0	5	A
2912.12.00.00	-- Etanal (acetaldehído).	0	0	5	A
2912.13.00.00	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal).	0	0	5	A
2912.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:				
2912.21.00.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico).	0	0	5	A
2912.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2912.30.00.00	- Aldehídos-alcoholes.	0	0	5	A
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:				
2912.41.00.00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico).	0	0	5	A
2912.42.00.00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico).	0	0	5	A
2912.49.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2912.50.00.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.	0	0	5	A
2912.60.00.00	- Paraformaldehído.	0	0	5	A
2913.00.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 29.12.	0	0	5	A
29.14	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:				
2914.11.00.00	-- Acetona.	0	0	5	A
2914.12.00.00	-- Butanona (metiletilcetona).	0	0	5	A
2914.13.00.00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	0	0	5	A
2914.19.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:				
2914.21.00.00	-- Alcanfor.	0	0	5	A
2914.22.00.00	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	0	0	5	A
2914.23.00.00	-- Iononas y metiliononas.	0	0	5	A
2914.29.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:				
2914.31.00.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	0	0	5	A
2914.39.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
2914.40.00.00	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.	0	0	5	A
2914.50.00.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	0	0	5	A
	- Quinonas:				

2914.61.00.00	-- Antraquinona.	0	0	5	A
2914.69.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
2914.70.00.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	0	5	A
29.15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:				
2915.11.00.00	-- Acido fórmico.	0	0	5	A
2915.12.00.00	-- Sales del ácido fórmico.	0	0	5	A
2915.13.00.00	-- Esteres del ácido fórmico.	0	0	5	A
	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:				
2915.21.00.00	-- Acido acético.	0	0	5	A
2915.22.00.00	-- Acetato de sodio.	0	0	5	A
2915.23.00.00	-- Acetatos de cobalto.	0	0	5	A
2915.24.00.00	-- Anhídrido acético.	0	0	5	A
2915.29.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- Esteres del ácido acético:				
2915.31.00.00	-- Acetato de etilo.	0	0	5	A
2915.32.00.00	-- Acetato de vinilo.	0	0	5	A
2915.33.00.00	-- Acetato de n-butilo.	0	0	5	A
2915.34.00.00	-- Acetato de isobutilo.	0	0	5	A
2915.35.00.00	-- Acetato de 2-etoxietilo.	0	0	5	A
2915.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2915.40.00.00	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2915.50.00.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2915.60.00.00	- Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2915.70.00.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2915.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.16	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
	- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2916.11.00.00	-- Acido acrílico y sus sales.	0	0	5	A
2916.12.00.00	-- Esteres del ácido acrílico.	0	0	5	A
2916.13.00.00	-- Acido metacrílico y sus sales.	0	0	5	A
2916.14.00.00	-- Esteres del ácido metacrílico.	0	0	5	A
2916.15.00.00	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2916.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2916.20.00.00	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	0	0	5	A
	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2916.31.00.00	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2916.32.00.00	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	0	0	5	A
2916.34.00.00	-- Acido fenilacético y sus sales.	0	0	5	A
2916.35.00.00	-- Esteres del ácido fenilacético.	0	0	5	A
2916.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A

29.17	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2917.11.00.00	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2917.12	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres:				
2917.12.10.00	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o diisodecilo.	0	0	5	A
2917.12.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
2917.13.00.00	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2917.14.00.00	-- Anhídrido maleico.	0	0	5	A
2917.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2917.20.00.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados. - Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	0	0	5	A
2917.31.00.00	-- Ortoftalatos de dibutilo.	0	0	5	A
2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):				
2917.32.10.00	--- De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.	0	0	5	A
2917.32.90.00	--- Otros (DOP)	10	5	5	B
2917.33.00.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	0	0	5	A
2917.34.00.00	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	0	0	5	A
2917.35.00.00	-- Anhídrido ftálico.	0	0	5	A
2917.36.00.00	-- Acido tereftálico y sus sales.	0	0	5	A
2917.37.00.00	-- Tereftalato de dimetilo.	0	0	5	A
2917.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
29.18	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:				
2918.11.00.00	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2918.12.00.00	-- Acido tartárico.	0	0	5	A
2918.13.00.00	-- Sales y ésteres del ácido tartárico.	0	0	5	A
2918.14.00.00	-- Acido cítrico.	0	0	5	A
2918.15.00.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico.	0	0	5	A
2918.16.00.00	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2918.17.00.00	-- Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2918.19.00.00	-- Los demás. - Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	0	0	5	A
2918.21.00.00	-- Acido salicílico y sus sales.	0	0	5	A
2918.22.00.00	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
2918.23.00.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	0	0	5	A
2918.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2918.30.00.00	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	0	0	5	A
2918.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

2919.00.00.00	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	0	0	5	A
29.20	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2920.10.00.00	- Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	0	5	A
2920.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.21	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.				
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.11.00.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.	0	0	5	A
2921.12.00.00	- - Dietilamina y sus sales.	0	0	5	A
2921.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.21.00.00	- - Etilendiamina y sus sales.	0	0	5	A
2921.22.00.00	- - Hexametilendiamina y sus sales.	0	0	5	A
2921.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2921.30.00.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.41.00.00	- - Anilina y sus sales.	0	0	5	A
2921.42.00.00	- - Derivados de la anilina y sus sales.	0	0	5	A
2921.43	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.43.10.00	- - - Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N, N-dipropil-p-toluidina).	5	5	5	A
2921.43.20.00	- - - Toluidina.	0	0	5	A
2921.43.30.00	- - - Clorometilanilina.	0	0	5	A
2921.43.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
2921.44.00.00	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2921.45.00.00	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2921.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:				
2921.51.00.00	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2921.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
29.22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.				
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:				
2922.11.00.00	- - Monoetanolamina y sus sales.	0	0	5	A
2922.12.00.00	- - Dietanolamina y sus sales.	0	0	5	A
2922.13.00.00	- - Trietanolamina y sus sales.	0	0	5	A
2922.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:				
2922.21.00.00	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.	0	0	5	A
2922.22.00.00	- - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.	0	0	5	A
2922.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A

2922.30.00.00	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos. - Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	0	0	5	A
2922.41.00.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	0	0	5	A
2922.42.00.00	- - Acido glutámico y sus sales.	0	0	5	A
2922.43.00.00	- - Acido antranílico y sus sales	0	0	5	A
2922.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2922.50.00.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	0	0	5	A
29.23	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS.				
2923.10.00.00	- Colina y sus sales.	0	0	5	A
2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	0	0	5	A
2923.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.24	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.				
2924.10.00.00	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos. - Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	0	0	5	A
2924.21.00.00	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2924.22.00.00	- - Acido 2-acetamidobenzoico.	0	0	5	A
2924.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
29.25	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.				
2925.11.00.00	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos: - - Sacarina y sus sales.	0	0	5	A
2925.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2925.20.00.00	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
29.26	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO.				
2926.10.00.00	- Acrilonitrilo.	0	0	5	A
2926.20.00.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida).	0	0	5	A
2926.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2927.00.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	0	0	5	A
2928.00.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	0	0	5	A
29.29	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.				
2929.10.00.00	- Isocianatos.	0	0	5	A
2929.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.30	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.				
2930.10.00.00	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	0	0	5	A
2930.20.00.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	0	0	5	A
2930.30.00.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	0	0	5	A
2930.40.00.00	- Metionina.	0	0	5	A
2930.90	- Los demás:				
2930.90.10.00	- - Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotioato).	5	5	5	B
2930.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
2931.00.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.	0	0	5	A
29.32	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.				
2932.11.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar: - - Tetrahidrofurano.	0	0	5	A
2932.12.00.00	- - 2-Furaldehído (furfural).	0	0	5	A
2932.13.00.00	- - Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.	0	0	5	A
2932.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A

	- Lactonas:				
2932.21.00.00	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	0	0	5	A
2932.29.00.00	-- Las demás lactonas.	0	0	5	A
	- Los demás:				
2932.91.00.00	-- Isosafrol.	0	0	5	A
2932.92.00.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	0	0	5	A
2932.93.00.00	-- Piperonal.	0	0	5	A
2932.94.00.00	-- Safrol.	0	0	5	A
2932.99.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
29.33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE.				
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.11.00.00	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados.	0	0	5	A
2933.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.21.00.00	-- Hidantoína y sus derivados.	0	0	5	A
2933.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.31.00.00	-- Piridina y sus sales.	0	0	5	A
2933.32.00.00	-- Piperidina y sus sales.	0	0	5	A
2933.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
2933.40.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	0	0	5	A
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:				
2933.51.00.00	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2933.59.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:				
2933.61.00.00	-- Melamina.	0	0	5	A
2933.69.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Lactamas:				
2933.71.00.00	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama).	0	0	5	A
2933.79.00.00	-- Las demás lactamas.	0	0	5	A
2933.90.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
29.34	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.				
2934.10.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	0	0	5	A
2934.20.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	0	0	5	A
2934.30.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	0	0	5	A
2934.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2935.00.00.00	SULFONAMIDAS.	0	0	5	A
29.36	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.				
2936.10.00.00	- Provitaminas sin mezclar.	0	0	5	A
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:				
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados:				

2936.21.10.00	- - - Palmitato de retinilo.	0	0	5	A
2936.21.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
2936.22.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados.	0	0	5	A
2936.23.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados.	0	0	5	A
2936.24.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	0	0	5	A
2936.25.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados.	0	0	5	A
2936.26.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados.	0	0	5	A
2936.27.00.00	- - Vitamina C y sus derivados.	0	0	5	A
2936.28.00.00	- - Vitamina E y sus derivados.	0	0	5	A
2936.29.00.00	- - Las demás vitaminas y sus derivados.	0	0	5	A
2936.90.00.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales.	0	0	5	A
29.37	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.				
2937.10.00.00	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.	0	0	5	A
	- Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados:				
2937.21.00.00	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	0	0	5	A
2937.22.00.00	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.	0	0	5	A
2937.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:				
2937.91.00.00	- - Insulina y sus sales.	0	0	5	A
2937.92.00.00	- - Estrógenos y progestógenos.	0	0	5	A
2937.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
29.38	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.				
2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados.	0	0	5	A
2938.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
29.39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.				
2939.10.00.00	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:				
2939.21.00.00	- - Quinina y sus sales.	0	0	5	A
2939.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2939.30.00.00	- - Cafeína y sus sales.	0	0	5	A
	Efedrinas y sus sales:				
2939.41.00.00	- - Efedrina y sus sales.	0	0	5	A
2939.42.00.00	- - Seudofedrina (DCI) y sus sales.	0	0	5	A
2939.49.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
2939.50.00.00	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:				
2939.61.00.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales.	0	0	5	A
2939.62.00.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales.	0	0	5	A
2939.63.00.00	- - Acido lisérgico y sus sales.	0	0	5	A
2939.69.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
2939.70.00.00	- Nicotina y sus sales.	0	0	5	A
2939.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

2940.00.00.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETHERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 29.37, 29.38 ó 29.39.	0	0	5	A
29.41	ANTIBIOTICOS.				
2941.10.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	0	0	5	A
2941.20.00.00	- Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2941.30.00.00	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2941.40.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	0	0	5	A
2941.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
2942.00.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	0	0	5	A
30.01	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
3001.10.00.00	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	0	0	5	A
3001.20.00.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	0	0	5	A
3001.90	- Las demás:				
3001.90.10.00	- - Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes.	0	0	5	A
3001.90.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.				
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:				
3002.10.10	- - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral:				
3002.10.10.10	- - - Para la medicina humana.	0	0	0	A
3002.10.10.20	- - - Para la medicina veterinaria	0	0	5	A
3002.10.90	- - Otros:				
3002.10.90.10	- - - Para la medicina humana	0	0	0	A
3002.10.90.20	- - - Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3002.20.00.00	- Vacunas para la medicina humana.	0	0	0	A
3002.30.00.00	- Vacunas para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3002.90.00	- Los demás:				
3002.90.00.10	- - - Para la medicina humana	0	0	0	A
3002.90.00.20	- - - Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A

30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3003.10.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:				
3003.10.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.10.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3003.20.00	- Que contengan otros antibióticos:				
3003.20.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.20.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida no 29.37, sin antibióticos:				
3003.31.00	-- Que contengan insulina:				
3003.31.00.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.31.00.20	--- Para la medicina veterinaria.	5	0	5	A
3003.39.00	-- Los demás:				
3003.39.00.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.39.00.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3003.40.00	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida no 29.37, ni antibióticos:				
3003.40.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.40.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3003.90	- Los demás:				
3003.90.10	-- Que contengan sulfamidas:				
3003.90.10.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.90.10.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3003.90.20	-- Que contengan heterósidos:				
3003.90.20.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.90.20.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3003.90.90	-- Otros:				
3003.90.90.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3003.90.90.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3004.10.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:				
3004.10.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.10.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3004.20.00	- Que contengan otros antibióticos:				
3004.20.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.20.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida no 29.37, sin antibióticos:				
3004.31.00	-- Que contengan insulina:				
3004.31.00.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.31.00.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3004.32.00	-- Que contengan hormonas corticosuprarrenales:				
3004.32.00.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.32.00.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3004.39.00	-- Los demás:				
3004.39.00.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.39.00.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A

3004.40.00	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida no 29.37, ni antibióticos:				
3004.40.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.40.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3004.50.00	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida no 29.36:				
3004.50.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.50.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3004.90	- Los demás:				
3004.90.10	-- Que contengan sulfamidas:				
3004.90.10.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.90.10.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3004.90.20	-- Que contengan heterósidos:				
3004.90.20.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.90.20.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3004.90.90	-- Otros:				
3004.90.90.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3004.90.90.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
30.05	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.				
3005.10.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:				
3005.10.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3005.10.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3005.90.00	- Los demás:				
3005.90.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3005.90.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
30.06	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.				
3006.10.00	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:				
3006.10.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3006.10.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos:				
3006.20.00.10	-- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3006.20.00.20	-- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:				
3006.30.10	-- Preparaciones opacificantes:				
3006.30.10.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3006.30.10.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3006.30.20	-- Reactivos de diagnóstico:				
3006.30.20.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3006.30.20.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3006.40.00	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:				
3006.40.00.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A
3006.40.00.20	--- Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3006.50.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios.	5	5	5	B
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas:				
3006.60.00.10	--- Para la medicina humana.	0	0	0	A

3006.60.00.20	- - - Para la medicina veterinaria.	0	0	5	A
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	0	0	5	A
31.02	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.				
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa.	0	0	5	A
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:				
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio.	0	0	5	A
3102.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	0	0	5	A
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	0	0	5	A
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio.	0	0	5	A
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	0	0	5	A
3102.70.00.00	- Cianamida cálcica.	0	0	5	A
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca.	0	0	5	A
3102.90.00.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	0	0	5	A
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.				
3103.10.00.00	- Superfosfatos.	0	0	5	A
3103.20.00.00	- Escorias de desfosforación.	0	0	5	A
3103.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.				
3104.10.00.00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	0	0	5	A
3104.20.00.00	- Cloruro de potasio.	0	0	5	A
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio.	0	0	5	A
3104.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
31.05	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg				
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	0	0	5	A
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	0	0	5	A
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	0	0	5	A
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	0	0	5	A
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:				
3105.51.00.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos.	0	0	5	A
3105.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	0	0	5	A
3105.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.				
3201.10.00.00	- Extracto de quebracho.	0	0	5	A
3201.20.00.00	- Extracto de mimosa (acacia).	0	0	5	A

3201.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
32.02	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.				
3202.10.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos.	0	0	5	A
3202.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
3203.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	0	0	5	A
32.04	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA. - Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:				
3204.11.00.00	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.	0	0	5	A
3204.12.00.00	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	0	0	5	A
3204.13.00.00	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.	0	0	5	A
3204.14.00.00	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	0	0	5	A
3204.15.00.00	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.	0	0	5	A
3204.16.00.00	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.	0	0	5	A
3204.17.00.00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.	0	0	5	A
3204.19.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 3204.11 a 3204.19.	0	0	5	A
3204.20.00.00	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.	0	0	5	A
3204.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	0	0	5	A
32.06	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA. - Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:				

3206.11.00.00	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	0	0	5	A
3206.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3206.20.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.	0	0	5	A
3206.30.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	0	0	5	A
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:				
3206.41.00.00	- - Ultramar y sus preparaciones.	0	0	5	A
3206.42.00.00	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.	0	0	5	A
3206.43.00.00	- - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros).	0	0	5	A
3206.49.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
3206.50.00.00	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos.	0	0	5	A
32.07	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, COPOS O ESCAMILLAS.				
3207.10.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	0	0	5	A
3207.20.00.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.	0	0	5	A
3207.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	0	0	5	A
3207.40.00.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	0	0	5	A
32.08	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.				
3208.10	- A base de poliésteres:				
3208.10.10.00	- - Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.	0	0	5	A
3208.10.20.00	- - Barniz para artes gráficas.	0	0	5	A
3208.10.30.00	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.	0	0	5	A
3208.10.40.00	- - Presentados en envases tipo aerosol.	15	10	5	C
3208.10.90.00	- - Otros.	15	10	10	C
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:				
3208.20.10.00	- - Barniz para artes gráficas.	0	0	5	A
3208.20.20.00	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.	0	0	5	A
3208.20.30.00	- - Presentados en envases tipo aerosol.	15	10	5	C
3208.20.90	- - Otros:				
3208.20.90.10	- - - - Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87.	15	10	5	C
3208.20.90.90	- - - - Los demás.	15	10	10	C
3208.90	- Los demás:				
3208.90.10.00	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	0	0	5	A
3208.90.20.00	- - Barniz para artes gráficas.	0	0	5	A
3208.90.30.00	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.	0	0	5	A
3208.90.40.00	- - Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.	0	0	5	A
3208.90.50.00	- - Presentados en envases tipo aerosol.	15	10	5	C
3208.90.50.00	- - Otros:				

3208.90.91	- - - Otras pinturas:				
3208.90.91.10	- - - - Exclusivas para los vehículos del Capítulo 87.	15	10	5	C
3208.90.91.20	- - - - A base de resinas alquídicas.	15	10	10	C
3208.90.91.90	- - - - Las demás.	15	10	5	C
3208.90.92	- - - Otros barnices:				
3208.90.92.10	- - - - A base de resinas alquídicas.	15	10	10	C
3208.90.92.20	- - - - A base de resinas de poliuretano.	15	10	10	C
3208.90.92.30	- - - - A base de resinas de copolímeros de dicitopentadromo.	15	10	10	C
3208.90.92.90	- - - - Las demás.	15	10	5	C
32.09	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.				
3209.10.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:				
3209.10.001	- - A base de resinas acrílicas:				
3209.10.00.11	- - - Barnices.	15	10	5	C
3209.10.00.19	- - - Otras.	15	10	10	C
3209.10.009	- - Otros:				
3209.10.00.91	- - - Barnices.	15	10	5	C
3209.10.00.99	- - - Otras.	15	10	10	C
3209.90	- Los demás:				
3209.90.10.00	- - Las demás pinturas.	15	10	10	C
3209.90.20.00	- - Los demás barnices.	15	10	10	C
32.10	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.				
3210.00.10.00	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.	0	0	5	A
3210.00.90.00	- Otros.	15	10	5	C
3211.00.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.	0	0	5	A
32.12	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3212.10.00.00	- Hojas para el marcado a fuego.	0	0	5	A
3212.90	- Los demás:				
3212.90.10.00	- - Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso.	5	5	5	A
3212.90.20.00	- - Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso.	0	0	5	A
3212.90.90.00	- - Otros.	5	5	5	B
32.13	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.				
3213.10.00	- Colores en surtidos:				
3213.10.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera).	0	0	0	A
3213.10.00.90	- - Los demás.	0	0	5	A
3213.90.00	- Los demás:				
3213.90.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera).	0	0	0	A
3213.90.00.90	- - Otros.	0	0	5	A
32.14	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.				
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:				
3214.10	- - Masilla, cementos de resina y demás mástiques:				

3214.10.11.00	- - - A base de polímeros acrílicos o de poliésteres.	5	5	5	B
3214.10.19.00	- - - Los demás.	0	0	5	A
3214.10.90.00	- - Otros.	5	5	5	B
3214.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
32.15	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.				
	- Tintas de imprenta:				
3215.11	- - Negras:				
3215.11.10.00	- - - Para rotativas de offset.	0	0	5	A
3215.11.20.00	- - - Para corrección de negativos en las artes gráficas.	0	0	5	A
3215.11.30.00	- - - Para impresión serigráfica.	0	0	5	A
3215.11.90.00	- - - Otras.	10	5	5	B
3215.19	- - Las demás:				
3215.19.10.00	- - - Para rotativas de offset.	5	5	5	B
3215.19.20.00	- - - Para corrección de negativos en las artes gráficas.	0	0	5	A
3215.19.30.00	- - - Para impresión serigráfica.	0	0	5	A
3215.19.90.00	- - - Otras.	10	5	5	B
3215.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.				
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):				
3301.11.00.00	- - De bergamota.	0	0	5	A
3301.12.00.00	- - De naranja.	0	0	5	A
3301.13.00.00	- - De limón.	0	0	5	A
3301.14.00.00	- - De lima.	0	0	5	A
3301.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):				
3301.21.00.00	- - De geranio.	0	0	5	A
3301.22.00.00	- - De jazmín.	0	0	5	A
3301.23.00.00	- - De lavanda (espliego) o de lavandín.	0	0	5	A
3301.24.00.00	- - De menta piperita (Mentha piperita).	0	0	5	A
3301.25.00.00	- - De las demás mentas.	0	0	5	A
3301.26.00.00	- - De espicanardo ("vetiver").	0	0	5	A
3301.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3301.30.00.00	- Resinoides.	0	0	5	A
3301.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
33.02	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.				
3302.10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:				
3302.10.10.00	- - Para las industrias alimentarias.	5	5	5	B
3302.10.20.00	- - Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico.	5	5	5	B
3302.90	- Las demás:				
3302.90.10.00	- - Para la industria del tabaco.	0	0	5	A

3302.90.90.00	- - Otras.	5	5	5	B
3303.00.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	15	10	5	C
33.04	PREPARACIONES DE BELLEZA, DE MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.				
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios.	15	10	5	B
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	15	10	5	B
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.	15	10	5	B
	- Las demás:				
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos:				
3304.91.00.10	- - - Antisépticos.	15	10	5	B
3304.91.00.90	- - - Otros.	15	10	5	B
3304.99.00.00	- - Las demás.	15	10	5	B
33.05	PREPARACIONES CAPILARES.				
3305.10.00.00	- Champúes.	15	10	5	C
3305.20.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	15	10	5	B
3305.30.00.00	- Lacas para el cabello.	15	10	5	B
3305.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	B
33.06	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR AL USUARIO.				
3306.10.00.00	- Dentífricos.	15	10	5	C
3306.20.00.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).	15	10	5	B
3306.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
33.07	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.				
3307.10.00.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	15	10	5	B
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes.	15	10	5	B
3307.30.00.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	15	10	5	B
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:				
3307.41.00.00	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	15	10	5	B
3307.49.00.00	- - Las demás.	15	10	5	B
3307.90	- Los demás:				
3307.90.10.00	- - Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales.	5	5	5	C
3307.90.90.00	- - Otros.	15	10	5	C
34.01	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES.				

	- Jabón y productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:				
3401.11	- - De tocador (incluso los medicinales):				
3401.11	- - - Jabón:				
3401.11.11.00	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante.	5	5	5	C
3401.11.19.00	- - - - Los demás.	15	10	5	C15
3401.11.20.00	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón.	10	10	10	C15
3401.11.30.00	- - - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	5	5	5	B
3401.19.00	- - Los demás:				
3401.19.00.10	- - - En barra, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas (jabón duro).	15	10	10	C
3401.19.00.90	- - - Los demás.	15	10	10	C
3401.20	- Jabón en otras formas:				
3401.20.10.00	- - Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante).	5	5	10	C
3401.20.90.00	- - Otros.	15	10	10	C
34.02	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 34.01.				
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:				
3402.11	- - Aniónicos:				
3402.11.10.00	- - - Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos.	10	5	5	C
3402.11.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
3402.12.00.00	- - Catiónicos.	0	0	5	A
3402.13.00.00	- - No iónicos.	0	0	5	A
3402.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3402.20.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:				
3402.20.00.10	- - Detergente en polvo.	15	10	5	C15
3402.20.00.90	- - Los demás.	15	10	10	C
3402.90	- Las demás:				
3402.90	- - Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:				
3402.90.11.00	- - - A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos.	10	5	5	B
3402.90.19.00	- - - Las demás.	5	5	5	C
3402.90.20.00	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza.	15	10	5	C15
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERIA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70% O MAS EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.				
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:				

3403.11.00.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	0	0	5	A
3403.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
3403.91	- Las demás:				
3403.91.10.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:				
3403.91.10.00	- - - Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados.	5	5	5	A
3403.91.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
3403.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
34.04	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.				
3404.10.00.00	- De lignito modificado químicamente.	0	0	5	A
3404.20.00.00	- De polietilenglicol.	0	0	5	A
3404.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
34.05	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA no 34.04.				
3405.10.00.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	15	10	5	C
3405.20.00.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	15	10	5	B
3405.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales.	15	10	5	C
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para frega:				
3405.40.00.10	- - Pastas.	15	10	10	C15
3405.40.00.90	- - Los demás.	15	10	5	C
3405.90	- Las demás:				
3405.90.10.00	- - Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia.	0	0	5	A
3405.90.20.00	- - Preparaciones para lustrar metales, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg.	5	5	5	B
3405.90.90	- - Otras:				
3405.90.90.10	- - - Impermeabilizantes para maderas.	15	10	5	B
3405.90.90.20	- - - Ceras.	15	10	5	B
3405.90.90.90	- - - Los demás.	15	10	5	B
3406.00.00.00	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	10	10	C15
34.07	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE:				
3407.00.00.10	- Plastilina para entretenimiento de niños.	0	0	0	A
3407.00.00.90	- Las demás.	5	5	5	B
35.01	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.				
3501.10.00.00	- Caseína.	0	0	5	A
3501.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B

35.02	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DE LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DE LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS. - Ovoalbúmina:				
3502.11.00.00	-- Seca.	0	0	5	A
3502.19.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
3502.20.00.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	0	0	5	A
3502.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
35.03	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA no 35.01.				
3503.00.10.00	- Gelatinas y sus derivados.	5	5	5	B
3503.00.90.00	- Otras.	5	5	5	B
3504.00.00.00	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.	0	0	5	A
35.05	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS.				
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:				
3505.10.10.00	-- Dextrina.	0	0	5	A
3505.10.20.00	-- Almidón pregelatinizado o esterificado.	0	0	5	A
3505.10.90.00	-- Otros.	5	5	5	B
3505.20.00.00	- Colas.	10	5	5	C
35.06	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg.				
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:				
3506.10.00.10	-- En tubos o envases cuya aplicación sea accionado a presión.	0	0	0	A
3506.10.00.90	-- Los demás.	15	5	5	B
3506.91	- Los demás:				
3506.91	-- Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales):				
3506.91.10.00	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 C y 240 C.	5	5	5	B
3506.91.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
3506.99.00.00	-- Los demás.	15	5	5	B
35.07	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados.	0	0	5	A
3507.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A

3601.00.00.00	POLVORAS.	5	5	5	B
36.02	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS.				
3602.00.10.00	- A base de nitrato de amonio.	15	10	5	C
3602.00.90.00	- Otros.	10	5	5	B
3603.00.00	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS:				
3603.00.00.10	- Fulminantes para cartuchos de armas de fuego y escopetas de chimenea.	5	5	5	B
3603.00.00.90	- Los demás.	5	5	5	B
36.04	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.				
3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales.	15	10	10	C
3604.90.00.00	- Los demás.	15	10	10	C
3605.00.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA no 36.04.	15	10	15	C15
36.06	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.				
3606.10.00.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3.	15	10	5	C
3606.90	- Los demás:				
3606.90.10.00	-- Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas.	5	5	5	B
3606.90.90.00	-- Otros.	15	10	5	C
37.01	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.				
3701.10.00.00	- Para rayos X.	0	0	5	A
3701.20.00.00	- Películas autorrevelables.	10	5	5	B
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm:				
3701.30.10.00	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado).	0	0	5	A
3701.30.90.00	-- Otras.	10	5	5	B
3701.91.00.00	- Las demás:				
3701.91.00.00	-- Para fotografía en colores (policroma).	10	5	5	B
3701.99.00.00	-- Las demás.	10	5	5	B
37.02	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.				
3702.10.00.00	- Para rayos X.	0	0	5	A
3702.20.00.00	- Películas autorrevelables.	10	5	5	B
3702.20.00.00	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:				
3702.31.00	-- Para fotografía en colores (policroma):				
3702.31.00.10	--- Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.31.00.90	--- Las demás.	10	5	5	B
3702.32.00	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:				
3702.32.00.10	--- Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.32.00.90	--- Las demás.	10	5	5	B
3702.39.00	-- Las demás:				

3702.39.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.39.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:				
3702.41.00	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):				
3702.41.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.41.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.42.00	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:				
3702.42.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.42.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.43.00	- - De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:				
3702.43.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.43.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.44.00	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:				
3702.44.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.44.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):				
3702.51.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m:				
3702.51.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.51.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.52.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m:				
3702.52.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.52.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.53.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas:				
3702.53.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.53.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.54.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas:				
3702.54.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.54.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.55.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m:				
3702.55.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.55.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
3702.56.00	- - De anchura superior a 35 mm:				
3702.56.00.10	- - - Para artes gráficas.	10	5	5	B
3702.56.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	B
	- Las demás:				
3702.91.00.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.	10	5	5	B
3702.92.00.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	10	5	5	B
3702.93.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	10	5	5	B
3702.94.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	10	5	5	B
3702.95.00.00	- - De anchura superior a 35 mm.	10	5	5	B
37.03	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.				
3703.10.00.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm.	10	5	5	B
3703.20.00.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma).	10	5	5	B
3703.90	- Los demás:				
3703.90.10	- - Papeles heliográficos para imágenes monocromas:				

3703.90.10.10	- - - Con peso de 65 a 85 g/m2.	10	5	5	B
3703.90.10.90	- - - Los demás.	10	5	5	B
3703.90.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
3704.00.00	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR:				
3704.00.00.10	- Placas y películas.	10	5	5	B
3704.00.00.20	- Papel heliográfico sensibilizado a la luz para imágenes monocromas con peso de 65 a 85 g/m2.	10	5	5	B
3704.00.00.90	- Los demás.	10	5	5	B
37.05	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).				
3705.10.00.00	- Para la reproducción offset.	10	5	5	B
3705.20.00.00	- Microfilmes.	10	5	5	B
3705.90.00.00	- Las demás.	10	5	5	B
37.06	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.				
3706.10.00.00	- De anchura superior o igual a 35 mm.	5	5	5	A
3706.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	A
37.07	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.				
3707.10.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies.	0	0	5	A
3707.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
38.01	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.				
3801.10.00.00	- Grafito artificial.	0	0	5	A
3801.20.00.00	- Grafito coloidal o semicoloidal.	0	0	5	A
3801.30.00.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.	0	0	5	A
3801.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
38.02	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.				
3802.10.00.00	- Carbones activados.	0	0	5	A
3802.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
3803.00.00.00	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO.	0	0	5	A
3804.00.00.00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA no 38.03.	0	0	5	A

38.05	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.				
3805.10.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	5	5	5	B
3805.20.00.00	- Aceite de pino.	5	5	10	B
3805.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
38.06	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.				
3806.10.00.00	- Colofonias y ácidos resínicos.	5	5	5	B
3806.20.00.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	5	5	5	B
3806.30.00.00	- Gomas éster.	0	0	5	A
3806.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
3807.00.00.00	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIAS, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL.	0	0	5	A
38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.				
3808.10	- Insecticidas:				
3808.10.10.00	- - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas.	10	10	10	B
3808.10.90	-- Otros:				
3808.10.90.10	--- En envases aerosol para uso doméstico:				
3808.10.90.11	---- Repelentes.	5	5	5	B
3808.10.90.19	---- Los demás.	5	5	10	B
3808.10.90.90	--- Los demás:				
3808.10.90.91	---- Para uso agropecuario y forestal.	5	5	5	B
3808.10.90.99	---- Los demás.	5	5	5	B
3808.20.00.00	- Fungicidas.	5	5	5	B
3808.30.00.00	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	5	5	5	B
3808.40	- Desinfectantes:				
3808.40.10.00	- - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario.	15	10	10	B
3808.40.90	-- Otros:				
3808.40.90.10	--- Pastillas para sanitarios.	15	10	5	B
3808.40.90.20	--- Para uso agropecuario y forestal.	15	10	10	B
3808.40.90.90	--- Las demás.	15	10	10	B
3808.90	- Los demás:				
3808.90.20.00	- - Raticidas.	10	5	5	B
3808.90.90	-- Otros:				
3808.90.90.10	--- Para uso agropecuario y forestal.	5	5	5	B

3808.90.90.90	- - - Los demás.	5	5	5	B
38.09	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3809.10.00.00	- A base de materias amiláceas.	5	5	5	B
	- Los demás:				
3809.91.00.00	- - Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares.	5	5	5	B
3809.92.00.00	- - Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares.	5	5	5	B
3809.93.00.00	- - Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	5	5	5	B
38.10	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.				
3810.10.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	0	0	5	A
3810.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
38.11	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.				
	- Preparaciones antidetonantes:				
3811.11.00.00	- - A base de compuestos de plomo.	5	5	5	B
3811.19.00.00	- - Las demás.	5	5	5	B
	- Aditivos para aceites lubricantes:				
3811.21	- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:				
3811.21.10.00	- - - Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%.	0	0	5	A
3811.21.90.00	- - - Otros.	5	5	5	B
3811.29.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
3811.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
38.12	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO.				
3812.10.00.00	- Aceleradores de vulcanización preparados.	0	0	5	A
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	5	5	5	B
3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:				
3812.30.10.00	- - Para caucho.	0	0	5	A
3812.30.10.00	- - Para plástico:				
3812.30.21.00	- - - Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para policloruro de vinilo (PVC).	0	0	5	A
3812.30.29.00	- - - Los demás.	0	0	5	A

3813.00.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	0	0	5	A
38.14	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.				
3814.00.10.00	- Disolventes y diluyentes.	5	5	10	B
3814.00.90.00	- Otras.	0	0	5	A
38.15	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
	- Catalizadores sobre soporte:				
3815.11.00.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.	0	0	5	A
3815.12.00.00	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	0	0	5	A
3815.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3815.90	- Los demás:				
3815.90.10.00	- - Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánico.	10	5	5	A
3815.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
3816.00.00.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 38.01.	0	0	5	A
38.17	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 27.07 ó 29.02.				
3817.10.00.00	- Mezclas de alquilbencenos.	0	0	5	A
3817.20.00.00	- Mezclas de alquilnaftalenos.	0	0	5	A
3818.00.00.00	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA.	0	0	5	A
3819.00.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES.	10	5	10	C
3820.00.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	5	5	5	A
3821.00.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	0	0	5	A
3822.00.00.00	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 30.02 ó 30.06.	0	0	5	A
38.23	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.				
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:				
3823.11.00.00	- - Acido esteárico (estearina).	0	0	5	A
3823.12.00.00	- - Acido oleico (oleína).	0	0	5	A
3823.13.00.00	- - Acidos grasos del "tall oil".	0	0	5	A
3823.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3823.70.00.00	- Alcoholes grasos industriales.	0	0	5	A

38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:				
3824.10.10.00	- - A base de productos resinosos naturales.	0	0	5	A
3824.10.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
3824.20.00.00	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.	0	0	5	A
3824.30.00.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.	0	0	5	A
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.	0	0	5	A
3824.50.00.00	- Morteros y hormigones no refractarios.	0	0	5	A
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida no 2905.44.00.	0	0	5	A
	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:				
3824.71.00.00	- - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	10	5	5	B
3824.79.00.00	- - Las demás.	10	5	5	B
3824.90	- Los demás:				
3824.90.10.00	- - Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0	0	5	A
3824.90.20.00	- - Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0	0	5	A
3824.90.30.00	- - Preparaciones del tipo de las utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0	0	5	A
3824.90.40.00	- - Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica.	0	0	5	A
3824.90.40.00	- - Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:				
3824.90.51.00	- - - De ácidos alquibencenosulfónicos y sus derivados.	10	5	5	B
3824.90.59	- - - Las demás:				
3824.90.59.10	- - - - Mezclas de ácidos toluenosulfónicos.	10	5	10	B
3824.90.59.90	- - - - Los demás.	10	5	5	B
3824.90.60.00	- - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos.	0	0	5	A
3824.90.70.00	- - Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante.	0	0	5	A
3824.90.80.00	- - Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad.	0	0	5	A
3824.90.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
39.01	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.				
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94.	0	0	5	A
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	0	0	5	A
3901.30.00.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	0	0	5	A
3901.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
39.02	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.				

3902.10.00.00	- Polipropileno.	0	0	5	A
3902.20.00.00	- Poliisobutileno.	0	0	5	A
3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno.	0	0	5	A
3902.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
39.03	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.				
	- Poliestireno:				
3903.11.00.00	- - Expandible.	0	0	5	A
3903.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3903.20.00.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).	0	0	5	A
3903.30.00.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	0	0	5	A
3903.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
39.04	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3904.10.00.00	- Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias.	0	0	5	A
	- Los demás policloruros de vinilo:				
3904.21	- - Sin plastificar:				
3904.21.10.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").	5	5	5	A
3904.21.20.00	- - - En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico.	5	5	5	A
3904.21.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
3904.22	- - Plastificados:				
3904.22.10.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").	5	5	5	B
3904.22.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
3904.30.00.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.	0	0	5	A
3904.40.00.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.	0	0	5	A
3904.50.00.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno.	0	0	5	A
	- Polímeros fluorados:				
3904.61.00.00	- - Politetrafluoroetileno.	0	0	5	A
3904.69.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3904.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
39.05	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.				
	- Poliacetato de vinilo:				
3905.12.00.00	- - En dispersión acuosa.	0	0	5	A
3905.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Copolímeros de acetato de vinilo:				
3905.21.00.00	- - En dispersión acuosa.	0	0	5	A
3905.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3905.30.00.00	- Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	0	0	5	A
	- Los demás:				
3905.91.00.00	- - Copolímeros.	0	0	5	A
3905.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
39.06	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.				
3906.10.00.00	- Polimetacrilato de metilo.	0	0	5	A
3906.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
39.07	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3907.10.00.00	- Poliacetales.	0	0	5	A
3907.20.00.00	- Los demás poliéteres.	0	0	5	A
3907.30.00.00	- Resinas epoxi.	0	0	5	A
3907.40.00.00	- Policarbonatos.	0	0	5	A
3907.50	- Resinas alcídicas:				

3907.50.10.00	- - Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma).	5	5	5	A
3907.50.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
3907.60.00.00	- Politereftalato de etileno.	0	0	5	A
	- Los demás poliésteres:				
3907.91	- - No saturados:				
3907.91.20.00	- - - Del tipo isoftálico.	0	0	5	A
3907.91.80.00	- - - Otros.	5	5	5	B
3907.99	- - Los demás:				
3907.99.10.00	- - - En solución de estireno.	5	5	5	B
3907.99.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
39.08	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.				
3908.10.00.00	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12.	0	0	5	A
3908.90.00.00	- Las demás..	0	0	5	A
39.09	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3909.10.00.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea.	0	0	5	A
3909.20.00.00	- Resinas melamínicas.	0	0	5	A
3909.30.00.00	- Las demás resinas amínicas.	0	0	5	A
3909.40.00.00	- Resinas fenólicas.	0	0	5	A
3909.50.00.00	- Poliuretanos.	0	0	5	A
3910.00.00.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	0	0	5	A
39.11	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3911.10.00.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	0	0	5	A
3911.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.				
	- Acetatos de celulosa:				
3912.11.00.00	- - Sin plastificar.	0	0	5	A
3912.12.00.00	- - Plastificados.	0	0	5	A
3912.20.00.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	0	0	5	A
	- Eteres de celulosa:				
3912.31.00.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales.	0	0	5	A
3912.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
3912.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
39.13	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3913.10.00.00	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres.	0	0	5	A
3913.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
3914.00.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS no 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	0	0	5	A
39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO.				
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno.	0	0	5	A
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno.	0	0	5	A
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo.	0	0	5	A
3915.90.00.00	- De los demás plásticos.	0	0	5	A

39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.				
3916.10	- De polímeros de etileno:				
3916.10.10.00	- - Monofilamentos.	5	5	5	B
3916.10.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
3916.20	- De polímeros de cloruro de vinilo:				
3916.20.10.00	- - Monofilamentos.	5	5	5	B
3916.20.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
3916.90	- De los demás plásticos:				
3916.90.10.00	- - Monofilamentos.	5	5	5	B
3916.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.				
3917.10.00.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos. - Tubos rígidos:	0	0	5	A
3917.21.00.00	- - De polímeros de etileno.	5	5	5	C
3917.22.00.00	- - De polímeros de propileno.	5	5	5	C
3917.23	- - De polímeros de cloruro de vinilo:				
3917.23.10.00	- - - Tubos de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm.	15	5	10	C
3917.23.20.00	- - - Tubos de policloruro de vinilo (PVC) o de policloruro de vinilo clorado (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm.	15	5	10	C
3917.23.30.00	- - - Tubos de policloruro de vinilo (PVC) o de policloruro de vinilo clorado (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios.	15	5	5	C
3917.23.90.00	- - - Otros.	5	5	10	C
3917.29.00.00	- - De los demás plásticos. - Los demás tubos:	5	5	5	C
3917.31.00.00	- - Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura superior o igual a 27.6 MPa.	5	5	5	C
3917.32	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:				
3917.32.10.00	- - - Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm.	15	5	5	C
3917.32.30.00	- - - Tubos flexibles, corrugados.	5	5	5	C
3917.32.40.00	- - - Tubos (mangueras) de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm.	15	5	5	C
3917.32.90.00	- - - Otros.	5	5	5	C
3917.33	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:				
3917.33.20.00	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm.	15	5	5	C
3917.33.90.00	- - - Otros.	5	5	5	C
3917.39	- - Los demás:				
3917.39.20.00	- - - Tubos flexibles, corrugados.	5	5	5	C
3917.39.90.00	- - - Otros.	5	5	5	C
3917.40	- Accesorios:				
3917.40.10.00	- - De policloruro de vinilo (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm.	15	5	5	C
3917.40.90.00	- - Otros.	5	5	5	C

39.18	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.				
3918.10.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo.	10	10	5	C
3918.90.00.00	- De los demás plásticos.	10	10	5	C
39.19	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.				
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:				
3919.10.10.00	-- De anchura inferior o igual a 10 cm.	10	5	5	C
3919.10.90.00	-- Otros.	5	5	5	C
3919.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
39.20	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.				
3920.10	- De polímeros de etileno:				
3920.10.10.00	-- Flexibles, de polietileno.	10	5	10	C
3920.10.20.00	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm.	10	5	5	C
3920.10.90.00	-- Otras.	5	5	5	C
3920.20	- De polímeros de propileno:				
3920.20	-- Flexibles, sin impresión:				
3920.20.11.00	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar.	5	5	5	C
3920.20.12.00	--- Metalizadas.	5	5	5	C
3920.20.19.00	--- Las demás.	0	0	5	A
3920.20.19.00	-- Flexibles, con impresión:				
3920.20.21.00	--- Metalizadas.	10	5	5	C
3920.20.29.00	--- Las demás.	10	5	5	C
3920.20.90.00	-- Otras.	0	0	5	A
3920.30	- De polímeros de estireno:				
3920.30	-- Sin impresión:				
3920.30.11.00	--- Láminas o placas.	10	5	5	C
3920.30.19.00	--- Las demás.	5	5	5	C
3920.30.20.00	-- Con impresión.	10	5	5	C
3920.41	- De polímeros de cloruro de vinilo:				
3920.41	-- Rígidas:				
3920.41.10.00	--- De espesor superior a 400 micras.	10	5	5	C
3920.41.90.00	--- Otras.	10	5	5	C
3920.42	-- Flexibles:				
3920.42.10.00	--- De espesor superior a 400 micras.	10	5	5	C
3920.42.10.00	--- De espesor inferior o igual a 400 micras:				
3920.42.21.00	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar.	5	5	5	C
3920.42.22.00	---- Sin impresión, metalizadas.	5	5	5	C
3920.42.23.00	---- Con impresión, sin metalizar.	10	5	5	C
3920.42.24.00	---- Con impresión, metalizadas.	10	5	5	C
3920.42.29.00	---- Las demás.	0	0	5	A
3920.51	- De polímeros acrílicos:				
3920.51	-- De polimetacrilato de metilo:				
3920.51.10.00	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm.	10	5	5	C
3920.51.90.00	--- Otras.	5	5	5	C
3920.59.00.00	-- De los demás.	5	5	5	C
3920.61.00.00	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:				
3920.61.00.00	-- De policarbonatos.	5	5	5	C
3920.62	-- De politereftalato de etileno (PET):				

3920.62	- - - Flexibles, sin impresión:				
3920.62.11.00	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar.	5	5	5	B
3920.62.12.00	- - - - Metalizadas.	5	5	5	B
3920.62.19.00	- - - - Las demás.	0	0	5	A
3920.62.19.00	- - - Flexibles, con impresión:				
3920.62.21.00	- - - - Metalizadas.	10	5	5	B
3920.62.29.00	- - - - Las demás.	10	5	5	B
3920.62.90.00	- - - Las demás.	0	0	5	A
3920.63.00.00	- - De poliésteres no saturados.	0	0	5	A
3920.69.00.00	- - De los demás poliésteres.	0	0	5	A
	- De celulosa o de sus derivados químicos:				
3920.71	- - De celulosa regenerada:				
3920.71	- - - Sin impresión:				
3920.71.11.00	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar.	5	5	5	C
3920.71.12.00	- - - - Metalizadas.	5	5	5	C
3920.71.19.00	- - - - Las demás.	0	0	5	A
3920.71.19.00	- - - Con impresión:				
3920.71.21.00	- - - - Metalizadas.	10	5	5	C
3920.71.29.00	- - - - Las demás.	10	5	5	C
3920.72.00.00	- - De fibra vulcanizada.	0	0	5	A
3920.73.00.00	- - De acetato de celulosa.	0	0	5	A
3920.79.00.00	- - De los demás derivados de la celulosa.	0	0	5	A
	- De los demás plásticos:				
3920.91.00.00	- - De polivinilbutiral.	5	5	5	A
3920.92	- - De poliamidas:				
3920.92	- - - Flexibles:				
3920.92.13.00	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar.	5	5	5	C
3920.92.14.00	- - - - Sin impresión, metalizadas.	5	5	5	C
3920.92.15.00	- - - - Con impresión, sin metalizar.	10	5	5	C
3920.92.16.00	- - - - Con impresión, metalizadas.	10	5	5	C
3920.92.19.00	- - - - Las demás.	0	0	5	A
3920.92.20.00	- - - Rígidas.	5	5	5	C
3920.93.00.00	- - De resinas amínicas.	5	5	5	A
3920.94.00.00	- - De resinas fenólicas.	5	5	5	A
3920.99.00.00	- - De los demás plásticos.	0	0	5	A
39.21	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO.				
	- Productos celulares (alveolares):				
3921.11.00.00	- - De polímeros de estireno.	5	5	5	A
3921.12.00.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo.	10	5	5	C
3921.13.00.00	- - De poliuretanos.	5	5	5	A
3921.14.00.00	- - De celulosa regenerada.	0	0	5	A
3921.19.00.00	- - De los demás plásticos.	5	5	5	C
3921.90	- Las demás:				
3921.90.10.00	- - Rígidas, con armadura o red de refuerzo.	5	5	5	C
3921.90.20.00	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica").	10	5	5	C
3921.90.30.00	- - Tejidos recubiertos de policloruro de vinilo (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia.	10	5	5	C
3921.90.30.00	- - Películas flexibles estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:				
3921.90.41.00	- - - Sin impresión y sin metalizar.	5	5	5	C
3921.90.42.00	- - - Sin impresión, metalizadas.	5	5	5	C
3921.90.43.00	- - - Con impresión, sin metalizar.	10	5	5	C
3921.90.44.00	- - - Con impresión, metalizadas.	10	5	5	C
3921.90.90.00	- - Otras.	5	5	5	C
3921.90.90.00	- - - -Contrafuertes termoplásticos.	5	0	5	A
XX					

39.22	BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO.				
3922.10.00.00	- Bañeras, duchas y lavabos.	15	10	5	C
3922.20.00.00	- Asientos y tapas de inodoros.	10	10	5	C
3922.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	C
39.23	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.				
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	10	5	10	C
3923.21	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):				
3923.21.10.00	- - De polímeros de etileno:				
3923.21.10.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	5	5	5	C
3923.21.90	- - - Otros:				
3923.21.90.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas.	10	5	5	C
3923.21.90.90	- - - - Los demás.	10	5	10	C
3923.29	- - De los demás plásticos:				
3923.29.10.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	5	5	5	C
3923.29.90	- - - Otros:				
3923.29.90.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas.	10	5	5	C
3923.29.90.20	- - - - De papel celofán.	10	5	5	C
3923.29.90.90	- - - - Los demás.	10	5	10	C
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:				
3923.30.10.00	- - Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío.	5	5	5	B
3923.30.20.00	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable.	5	5	5	B
3923.30.20.00	- - Otros:				
3923.30.91.00	- - - Esbozos (preformas) de envases para bebidas.	5	5	5	B
3923.30.99	- - - Los demás:				
3923.30.99.10	- - - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de 1/2 lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm.	10	5	10	B
3923.30.99.90	- - - - Los demás.	10	5	5	B
3923.40.00.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	0	0	5	A
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:				
3923.50.10.00	- - Tapones tipo vertedor, incluso con rosca.	0	0	5	A
3923.50.20.00	- - Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase.	0	0	5	A
3923.50.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
3923.90	- Los demás:				
3923.90.10.00	- - Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos.	5	5	5	C
3923.90.90	- - Otros:				
3923.90.90.10	- - - Para uso farmacéutico o de productos de tocador.	10	5	5	C
3923.90.90.90	- - - Los demás.	10	5	10	C
39.24	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.				
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:				
3924.10.10.00	- - Asas y mangos.	5	5	5	C

3924.10.90.00	-- Otros.	15	10	5	C
3924.90	- Los demás:				
3924.90.10.00	-- Tetinas o chupetes para biberones.	10	10	5	B
3924.90.90	-- Otros:				
3924.90.90.10	--- Biberones.	15	10	5	B
3924.90.90.90	--- Los demás.	15	10	10	B
39.25	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	0	0	5	A
3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	15	10	5	C
3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes.	15	10	5	C
3925.90	- Los demás:				
3925.90.10.00	-- Placas para interruptores o tomacorrientes.	10	10	5	C
3925.90.90.00	-- Otros.	10	10	5	C
39.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS nos 39.01 A 39.14				
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares:				
3926.10.10.00	-- Borradores.	0	0	0	A
3926.10.90.00	-- Otros.	15	10	5	B
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes).	15	10	5	B
3926.30.00.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	10	10	5	C
3926.40.00.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno.	15	10	5	B
3926.90	- Las demás:				
3926.90.10.00	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo.	5	5	5	C
3926.90.20.00	-- Correas transportadoras o de transmisión.	0	0	5	A
3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras).	0	0	5	A
3926.90.40.00	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	0	0	5	A
3926.90.50.00	-- Juntas o empaquetaduras.	5	5	5	C
3926.90.60	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas:				
3926.90.60.10	--- Casetes incluso con sus estuches, para cintas magnetofónicas de hasta 3.81 mm de ancho, sin el soporte de sonido.	5	5	5	C
3926.90.60.90	--- Los demás.	5	5	5	C
3926.90.60.90	-- Otras:				
3926.90.91.00	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel.	5	5	5	C
3926.90.92.00	--- Hormas para calzado.	0	0	5	A
3926.90.93.00	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad.	5	5	5	C
3926.90.99	--- Las demás:				
3926.90.99.10	---- Mecate Twin.	15	10	10	C
3926.90.99.10	---- Fibra plástica.	0	0	5	A
XX					
3926.90.99.20	---- Películas laminadas troqueladas de poliéster grafitado siliconado.	15	10	5	C
3926.90.99.30	---- Letras para fines educativos.	0	0	0	A
3926.90.99.40	---- Loncheras escolares.	0	0	0	A
3926.90.99.90	---- Los demás.	15	10	5	C
3926.90.99.90	---- Espuma de cuello en lámina de forma distinta a la cuadrada o rectangular.	0	0	5	A
XX					

40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.				
4001.10.00.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado. - Caucho natural en otras formas:	5	5	5	B
4001.21.00.00	-- Hojas ahumadas.	5	5	5	B
4001.22.00.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	5	5	5	B
4001.29.00.00	-- Los demás.	5	5	5	B
4001.30.00.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	5	5	5	B
40.02	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS. - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):				
4002.11.00.00	-- Látex.	0	0	5	A
4002.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
4002.20.00.00	- Caucho butadieno (BR). - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	0	0	5	A
4002.31.00.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR).	0	0	5	A
4002.39.00.00	-- Los demás. - Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	0	0	5	A
4002.41.00.00	-- Látex.	0	0	5	A
4002.49.00.00	-- Los demás. - Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	0	0	5	A
4002.51.00.00	-- Látex.	0	0	5	A
4002.59.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
4002.60.00.00	- Caucho isopreno (IR).	0	0	5	A
4002.70.00.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	0	0	5	A
4002.80.00.00	- Mezclas de los productos de la partida no 40.01 con los de esta partida. - Los demás:	0	0	5	A
4002.91.00.00	-- Látex.	0	0	5	A
4002.99.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
4003.00.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	5	5	5	A
4004.00.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS.	0	0	5	A
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.				
4005.10.00.00	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	0	0	5	A
4005.20.00.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida no 4005.10. - Los demás:	10	5	5	A
4005.91	-- Placas, hojas y tiras:				
4005.91.10.00	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa).	0	0	5	A
4005.91.90.00	--- Otras.	10	5	5	B
4005.99	-- Los demás:				
4005.99.10.00	--- Base para goma de mascar.	0	0	5	A
4005.99.90.00	--- Otros.	10	5	5	B

40.06	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.				
4006.10.00.00	- Perfiles para recauchutar.	10	5	5	B
4006.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
40.07	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.				
4007.00.10.00	- Hilos.	0	0	5	A
4007.00.20.00	- Cuerdas.	5	5	5	B
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				
	- De caucho celular (alveolar):				
4008.11.00.00	- - Placas, hojas y tiras.	10	5	5	B
4008.19	- - Los demás:				
4008.19.10.00	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas.	5	5	5	B
4008.19.90.00	- - - Otros.	10	5	5	B
	- De caucho no celular:				
4008.21	- - Placas, hojas y tiras:				
4008.21.10.00	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión).	5	5	5	B
4008.21.20.00	- - - De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya).	5	5	5	B
4008.21.90.00	- - - Otros.	5	5	5	B
4008.29	- - Los demás:				
4008.29.10.00	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas.	5	5	5	A
4008.29.90.00	- - - Otros.	5	5	5	A
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).				
4009.10	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios:				
4009.10.10.00	- - De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm.	10	5	5	A
4009.10.90.00	- - Otros.	5	5	5	A
4009.20.00.00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios.	5	5	5	A
4009.30.00.00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.	5	5	5	A
4009.40.00.00	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.	5	5	5	A
4009.50.00.00	- Con accesorios.	5	5	5	A
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.				
	- Correas transportadoras:				
4010.11.00.00	- - Reforzadas solamente con metal.	0	0	5	A
4010.12.00.00	- - Reforzadas solamente con materia textil.	0	0	5	A
4010.13.00.00	- - Reforzadas solamente con plástico.	0	0	5	A
4010.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
	- Correas de transmisión:				
4010.21.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	0	0	5	A
4010.22.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	0	0	5	A
4010.23.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas).	0	0	5	A

4010.24.00.00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas).	0	0	5	A
4010.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
40.11	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO.				
4011.10.00.00	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carrera).	13	5	5	B
4011.20	- Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones:				
4011.20.10	- - Radiales:				
4011.20.10.10	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5).	5	5	5	A
4011.20.10.90	- - - Las demás.	5	5	5	A
4011.20.90	- - Otros:				
4011.20.90.10	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5).	13	5	5	A
4011.20.90.90	- - - Las demás.	13	5	5	A
4011.30.00.00	- Del tipo de los utilizados en aviones.	5	5	5	A
4011.40.00.00	- Del tipo de los utilizados en motocicletas.	5	5	5	A
4011.50.00.00	- Del tipo de los utilizados en bicicletas.	0	0	5	A
4011.91.00	- Los demás:				
4011.91.00.00	- - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:				
4011.91.00.10	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5).	5	5	5	A
4011.91.00.20	- - - Para aros traseros de tractores agrícolas.	5	5	5	A
4011.91.00.90	- - - Las demás.	5	5	5	A
4011.99.00	- - Los demás:				
4011.99.00.10	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5).	5	5	5	A
4011.99.00.20	- - - Para aros traseros de tractores agrícolas.	5	5	5	A
4011.99.00.90	- - - Las demás.	5	5	5	A
40.12	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.				
4012.10.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.	15	5	10	C
4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados.	15	5	5	C
4012.90	- Los demás:				
4012.90.10.00	- - Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).	5	5	5	B
4012.90.20	- - Protectores ("flaps"):				
4012.90.20.10	- - - Para tractores agrícolas de la partida no 87.01 y máquinas o aparatos de las partidas nos 84.29 y 84.30.	10	5	5	A
4012.90.20.90	- - - Los demás.	10	5	5	B
4012.90.20.90	- - Bandajes (llantas macizas o huecas):				
4012.90.31.00	- - - Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm.	10	5	5	B
4012.90.32.00	- - - Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.	5	5	5	B
4012.90.39.00	- - - Los demás.	10	5	5	B
40.13	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS).				
4013.10.00.00	- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carrera), en autobuses o camiones.	5	5	5	A
4013.20.00.00	- Del tipo de las utilizadas en bicicletas.	0	0	5	A
4013.90	- Las demás:				
4013.90.10.00	- - Del tipo de las utilizadas en motocicletas.	0	0	5	A
4013.90.90.00	- - Otras.	5	5	5	A

40.14	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.				
4014.10.00.00	- Preservativos.	0	0	5	A
4014.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	B
40.15	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				
	- Guantes:				
4015.11.00.00	-- Para cirugía.	0	0	0	A
4015.19.00.00	-- Los demás.	15	10	5	B
4015.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
40.16	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				
4016.10.00.00	- De caucho celular (alveolar).	15	5	5	B
	- Las demás:				
4016.91.00.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras.	15	10	5	B
4016.92	-- Gomas de borrar:				
4016.92.10.00	--- Cortadas a tamaño, para lápices.	0	0	0	A
4016.92.90.00	--- Otras.	0	0	0	A
4016.93.00.00	--- Juntas o empaquetaduras.	5	5	5	A
4016.94.00.00	--- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.	5	5	5	A
4016.95.00.00	--- Los demás artículos inflables.	5	5	5	A
4016.99	-- Las demás:				
4016.99.10.00	--- Herramientas manuales.	10	10	5	B
4016.99.20.00	--- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV.	5	5	5	A
4016.99.30.00	--- Tapones y cápsulas para cierre.	5	5	5	B
4016.99.90.00	--- Otras.	5	5	5	B
40.17	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.				
4017.00.10.00	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo.	10	5	5	B
4017.00.90.00	- Otros.	5	5	5	B
41.01	CUEROS Y PIELES, EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.				
4101.10.00.00	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	0	0	5	A
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):				
4101.21.00.00	-- Enteros.	0	0	5	A
4101.22.00.00	-- Crupones y medios crupones.	0	0	5	A
4101.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
4101.30.00.00	- Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo.	0	0	5	A
4101.40.00.00	- Cueros y pieles de equino.	0	0	5	A

41.02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO.				
4102.10.00.00	- Con lana.	0	0	5	A
	- Sin lana (depilados):				
4102.21.00.00	- - Piquelados.	0	0	5	A
4102.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
41.03	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE CAPITULO.				
4103.10.00.00	- De caprino.	0	0	5	A
4103.20.00.00	- De reptil.	0	0	5	A
4103.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
41.04	CUEROS Y PIELES DE BOVINO Y DE EQUINO, DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 ó 41.09.				
4104.10	- Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):				
4104.10.10.00	- - De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").	0	0	5	A
4104.10.90.00	- - Otros.	10	5	5	C
	- Los demás cueros y pieles, de bovino y de equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:				
4104.21.00.00	- - Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal.	10	5	5	C
4104.22	- - Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otro modo:				
4104.22.10.00	- - - De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").	0	0	5	A
4104.22.90.00	- - - Otros.	5	5	5	B
4104.29.00.00	- - Los demás.	10	5	5	C
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:				
4104.31.00.00	- - Plena flor y plena flor dividida.	10	5	5	C
4104.39.00.00	- - Los demás.	10	5	5	C
41.05	CUEROS Y PIELES DE OVINO DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 ó 41.09.				
	- Curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:				
4105.11.00.00	- - Con precurtido vegetal.	5	5	5	B
4105.12.00.00	- - Precurtidos de otro modo.	5	5	5	C
4105.19.00.00	- - Los demás.	5	5	5	C
4105.20.00.00	- Apergaminados o preparados después del curtido.	5	5	5	C
41.06	CUEROS Y PIELES DE CAPRINO DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 ó 41.09.				
	- Curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:				
4106.11.00.00	- - Con precurtido vegetal.	5	5	5	C
4106.12.00.00	- - Precurtidos de otro modo.	5	5	5	C
4106.19.00.00	- - Los demás.	5	5	5	C
4106.20.00.00	- Apergaminados o preparados después del curtido.	5	5	5	C

41.07	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y CUEROS Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 ó 41.09.				
4107.10	- De porcino:				
4107.10.10.00	- - De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").	0	0	5	A
4107.10.90.00	- - Otros.	5	5	5	C
4107.21.00.00	- De reptil:				
4107.21.00.00	- - Con precurtido vegetal.	5	5	5	C
4107.29.00.00	- - Los demás.	5	5	5	C
4107.90.00.00	- De los demás animales.	5	5	5	C
4108.00.00.00	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE).	10	5	5	C
4109.00.00.00	CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.	10	5	5	C
4110.00.00.00	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO.	0	0	5	A
4111.00.00.00	CUERO REGENERADO, A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS.	10	5	5	C
4201.00.00.00	ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.	15	10	10	C
42.02	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESTAS MATERIAS O PAPEL.				
	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:				
4202.11.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	15	10	10	C
4202.12.00.00	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	15	10	10	C
4202.19.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:				
4202.21.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	15	10	10	C

4202.22.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	15	10	10	C
4202.29.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
4202.31.00.00	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera): - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	15	10	10	C
4202.32.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	15	10	10	C
4202.39.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
4202.91.00	- Los demás: - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:				
4202.91.00.10	- - - Mochilas escolares.	0	0	0	A
4202.91.00.90	- - - Los demás.	15	10	10	C
4202.92.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:				
4202.92.00.10	- - - Mochilas escolares.	0	0	0	A
4202.92.00.90	- - - Los demás.	15	10	10	C
4202.99.00	- - Los demás:				
4202.99.00.10	- - - Mochilas escolares.	0	0	0	A
4202.99.00.90	- - - Otros.	15	10	10	C
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.				
4203.10	- Prendas de vestir:				
4203.10.10.00	- - Especiales para la protección en el trabajo.	10	10	10	C
4203.10.90.00	- - Otras.	15	10	10	C
4203.21	- Guantes, mitones y manoplas: - - Diseñados especialmente para la práctica del deporte:				
4203.21.10.00	- - - Para baseball y softball.	10	10	10	B
4203.21.90.00	- - - Otros.	10	10	10	B
4203.29	- - Los demás:				
4203.29.10.00	- - - Especiales para la protección en el trabajo.	10	10	10	B
4203.29.90.00	- - - Otros.	15	10	10	B
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras.	15	10	10	C
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir.	15	10	10	B
4204.00.00.00	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	0	0	5	A
4205.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	15	10	10	B
42.06	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.				
4206.10.00.00	- Cuerdas de tripa.	0	0	5	A
4206.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
43.01	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS nos 41.01, 41.02 ó 41.03.				
4301.10.00.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A
4301.20.00.00	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A
4301.30.00.00	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A
4301.40.00.00	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A
4301.50.00.00	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A
4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A
4301.70.00.00	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A

4301.80.00.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	10	5	A
4301.90.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	15	10	5	A
43.02	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA no 43.03. - Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:				
4302.11.00.00	- - De visón.	15	10	5	A
4302.12.00.00	- - De conejo o liebre.	15	10	5	A
4302.13.00.00	- - De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	15	10	5	A
4302.19.00.00	- - Las demás.	15	10	5	A
4302.20.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	15	10	5	A
4302.30.00.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	15	10	5	A
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.				
4303.10.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	15	10	5	C
4303.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
43.04	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL.				
4304.00.10.00	- Sin confeccionar.	15	10	5	C
4304.00.90.00	- Otros.	15	10	5	C
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.				
4401.10.00.00	- Leña.	0	0	5	A
	- Madera en plaquitas o partículas:				
4401.21.00.00	- - De coníferas.	0	0	5	A
4401.22.00.00	- - Distinta de la de coníferas.	0	0	5	A
4401.30.00.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	0	0	5	A
4402.00.00.00	CARBON VEGETAL (COMPREDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	0	0	5	A
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.				
4403.10.00.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	0	0	5	A
4403.20.00.00	- Las demás, de coníferas. - Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	0	0	5	A
4403.41.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	0	0	5	A
4403.49.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
	- Las demás:				
4403.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.).	0	0	5	A
4403.92.00.00	- - De haya (Fagus spp.).	0	0	5	A
4403.99.00.00	- - Las demás..	0	0	5	A

44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.				
4404.10.00.00	- De coníferas.	0	0	5	A
4404.20.00.00	- Distinta de la de coníferas.	0	0	5	A
4405.00.00.00	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA.	0	0	5	A
44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.				
4406.10.00.00	- Sin impregnar.	0	0	5	A
4406.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.				
4407.10.00.00	- De coníferas.	5	5	5	C
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:				
4407.24.00.00	-- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa.	5	5	5	C
4407.25.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	5	5	5	C
4407.26.00.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	5	5	5	C
4407.29.00.00	-- Las demás.	5	5	5	C
	- Las demás:				
4407.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	5	5	5	C
4407.92.00.00	-- De haya (Fagus spp.).	5	5	5	C
4407.99.00.00	-- Las demás.	5	5	5	C
44.08	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.				
4408.10.00.00	- De coníferas.	10	5	5	B
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:				
4408.31.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	10	5	5	B
4408.39.00.00	-- Las demás.	10	5	5	B
4408.90.00.00	- Las demás.	10	5	5	B
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.				
4409.10.00.00	- De coníferas.	10	5	5	B
4409.20.00.00	- Distinta de la de coníferas.	10	5	5	B
44.10	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.				
	- De madera:				

4410.11.00.00	- - Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board".	10	5	5	C
4410.19.00.00	- - Los demás.	10	5	5	C
4410.90.00.00	- De otras materias leñosas.	10	5	5	C
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.				
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.8 g/cm3:				
4411.11.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	5	5	B
4411.19.00.00	- - Los demás.	10	5	5	B
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:				
4411.21.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	5	5	B
4411.29.00.00	- - Los demás.	10	5	5	B
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:				
4411.31.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	5	5	B
4411.39.00.00	- - Los demás.	10	5	5	B
	- Los demás:				
4411.91.00.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	5	5	B
4411.99.00.00	- - Los demás.	10	5	5	B
44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.				
	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:				
4412.13.00.00	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	10	5	10	C
4412.14.00.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	10	5	10	C
4412.19.00.00	- - Las demás.	10	5	10	C
	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:				
4412.22.00.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	10	5	10	C
4412.23.00.00	- - Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	10	5	10	C
4412.29.00.00	- - Las demás.	10	5	10	C
	- Las demás:				
4412.92.00.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	10	5	10	C
4412.93.00.00	- - Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	10	5	10	C
4412.99.00.00	- - Las demás.	10	5	10	C
4413.00.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	10	5	5	B
4414.00.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	15	10	10	B
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.				
4415.10	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:				
4415.10.10.00	- - Carretes para cables.	10	10	5	B
4415.10.90.00	- - Otros.	10	5	5	B

4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	10	10	5	B
44.16	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.				
4416.00.10.00	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes.	10	5	5	B
4416.00.90.00	- Otras.	10	5	5	B
4417.00.00.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.	10	5	5	B
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS (ZOCALOS) Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.				
4418.10.00.00	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos.	15	5	10	B
4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	15	5	10	B
4418.30.00.00	- Tableros para parqués (zócalos).	15	5	5	B
4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón.	15	5	10	B
4418.50.00.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	15	10	10	B
4418.90	- Los demás:				
4418.90.10.00	- - Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos.	15	5	10	B
4418.90.90.00	- - Otros.	15	5	10	B
4419.00.00.00	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	15	10	5	B
44.20	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.				
4420.10.00.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	15	10	10	B
4420.90	- Los demás:				
4420.90.10.00	- - Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación).	15	5	10	B
4420.90.90.00	- - Otros.	15	10	10	B
44.21	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.				
4421.10.00.00	- Perchas para prendas de vestir.	15	10	5	B
4421.90	- Las demás:				
4421.90.10.00	- - Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas.	0	0	5	A
4421.90.90	- - Otras:				
4421.90.90.10	- - - Mondadientes.	15	10	5	B
4421.90.90.20	- - - Palillos para fósforos.	15	10	5	B
4421.90.90.30	- - - Letras para fines educativos.	0	0	0	A
4421.90.90.90	- - - Los demás.	15	10	10	B
45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.				
4501.10.00.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	0	0	5	A
4501.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

4502.00.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).	0	0	5	A
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.				
4503.10.00.00	- Tapones.	0	0	5	A
4503.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.				
4504.10.00.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.	0	0	5	A
4504.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
46.01	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).				
4601.10.00.00	- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.	15	10	5	B
4601.20.00.00	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal.	15	10	5	B
	- Los demás:				
4601.91.00.00	- - De materia vegetal.	15	10	5	B
4601.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	C
46.02	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA no 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA").				
4602.10.00.00	- De materia vegetal.	15	10	5	C
4602.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
4701.00.00.00	PASTA MECANICA DE MADERA.	0	0	5	A
4702.00.00.00	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	0	0	5	A
47.03	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.				
	- Cruda:				
4703.11.00.00	- - De coníferas.	0	0	5	A
4703.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas.	0	0	5	A
	- Semiblanqueada o blanqueada:				
4703.21.00.00	- - De coníferas.	0	0	5	A
4703.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas.	0	0	5	A
47.04	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.				
	- Cruda:				
4704.11.00.00	- - De coníferas.	0	0	5	A
4704.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas.	0	0	5	A
	- Semiblanqueada o blanqueada:				
4704.21.00.00	- - De coníferas.	0	0	5	A
4704.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas.	0	0	5	A
4705.00.00.00	PASTA SEMIQUIMICA DE MADERA.	0	0	5	A
47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADOS (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICA.				
4706.10.00.00	- Pasta de línter de algodón.	0	0	5	A
4706.20.00.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).	0	0	5	A

	- Las demás:				
4706.91.00.00	- - Mecánicas.	0	0	5	A
4706.92.00.00	- - Químicas.	0	0	5	A
4706.93.00.00	- - Semiquímicas.	0	0	5	A
47.07	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).				
4707.10.00.00	- De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados.	0	0	5	A
4707.20.00.00	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.	0	0	5	A
4707.30.00.00	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	0	0	5	A
4707.90.00.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	0	0	5	A
4801.00.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	0	0	5	A
48.02	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS nos 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).				
4802.10.00.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	0	0	5	A
4802.20.00.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.	0	0	5	A
4802.30.00.00	- Papel soporte para papel carbón (carbónico).	0	0	5	A
4802.40.00.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes.	0	0	5	A
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:				
4802.51.00.00	- - De gramaje inferior a 40 g/m2.	0	0	5	A
4802.52	- - De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:				
4802.52	- - - Papel "bond" registro:				
4802.52.11.00	- - - - De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2.	0	0	5	A
4802.52.19.00	- - - - Los demás.	0	0	5	A
4802.52.20.00	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia.	0	0	5	A
4802.52.90	- - - Otros:				
4802.52.90.10	- - - - Cartulina en hojas (pliegos).	0	0	0	A
4802.52.90.90	- - - - Los demás.	0	0	5	A
4802.53	- - De gramaje superior a 150 g/m2:				
4802.53.10	- - - Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de gramaje inferior o igual a 300 g/m2:				
4802.53.10.10	- - - - Cartulina en hoja (pliegos).	0	0	0	A
4802.53.10.90	- - - - Los demás.	0	0	5	A
4802.53.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
4802.60.00	- Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:				
4802.60.00.10	- - Cartulina en hoja (pliegos).	0	0	0	A
4802.60.00.90	- - Otros.	0	0	5	A

4803.00.00.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	10	5	5	C
48.04	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS nos 48.02 ó 48.03.				
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):				
4804.11.00.00	-- Crudos.	0	0	5	A
4804.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):				
4804.21.00.00	-- Crudo.	0	0	5	A
4804.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2:				
4804.31	-- Crudos:				
4804.31.10.00	--- Papel para cerillos.	0	0	5	A
4804.31.90.00	--- Otros.	10	5	5	A
4804.39	-- Los demás:				
4804.39.10.00	--- Papel para cerillos.	0	0	5	A
4804.39.20.00	--- Otros, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	10	5	5	A
4804.39.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:				
4804.41.00.00	-- Crudos.	10	5	5	A
4804.42.00.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	0	0	5	A
4804.49.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2:				
4804.51.00.00	-- Crudos.	0	0	5	A
4804.52.00.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	0	0	5	A
4804.59.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
48.05	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.				
4805.10.00.00	- Papel semiquímico para acanalar.	0	0	5	A
	- Papel y cartón, multicapas:				
4805.21.00.00	-- Con todas las capas blanqueadas.	0	0	5	A
4805.22.00.00	-- Con solo una capa exterior blanqueada	0	0	5	A
4805.23.00.00	-- Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.	0	0	5	A
4805.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
4805.30.00.00	- Papel sulfito para envolver.	0	0	5	A
4805.40.00.00	- Papel y cartón filtro.	0	0	5	A
4805.50.00.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.	0	0	5	A
4805.60.00.00	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2.	0	0	5	A

4805.70.00.00	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2.	0	0	5	A
4805.80	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2:				
4805.80.10.00	- - Cartón sin impregnar para construcción.	5	5	5	B
4805.80.10.00	- - Otros:				
4805.80.91.00	- - - De gramaje superior a 300 g/m2 (gris, duplex, triplex).	10	5	5	B
4805.80.99.00	- - - Los demás.	0	0	5	A
48.06	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4806.10.00.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	0	0	5	A
4806.20.00.00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	0	0	5	A
4806.30.00.00	- Papel vegetal (papel calco).	0	0	5	A
4806.40.00.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	0	0	5	A
48.07	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4807.10.00.00	- Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	0	0	5	A
4807.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
48.08	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA no 48.03.				
4808.10.00.00	- Papel y carton corrugados, incluso perforados.	10	5	5	B
4808.20.00.00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	10	5	5	A
4808.30.00.00	- Los demás papeles Kraft, rizados (crepés) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.	10	5	5	A
4808.90.00	- Los demás:				
4808.90.00.10	- - Papel rizado o plisado tipo "crepe".	0	0	0	A
4808.90.00.90	- - Otros.	0	0	5	A
48.09	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
4809.10.00.00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	5	5	5	A
4809.20.00.00	- Papel autocopía.	0	0	5	A
4809.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
48.10	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.				
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:				
4810.11	- - De gramaje inferior o igual a 150 g/m2:				

4810.11	- - - Papel metalizado:				
4810.11.11.00	- - - - Sin impresión.	5	5	5	A
4810.11.12.00	- - - - Con impresión.	10	5	5	B
4810.11.90	- - - Otros:				
4810.11.90.10	- - - - Cartulina en hoja (pliegos).	0	0	0	A
4810.11.90.90	- - - - Los demás.	0	0	5	A
4810.12	- - De gramaje superior a 150 g/m2:				
4810.12	- - - Papel metalizado:				
4810.12.11.00	- - - - Sin impresión.	5	5	5	A
4810.12.12.00	- - - - Con impresión.	10	5	5	B
4810.12.90	- - - Otros:				
4810.12.90.10	- - - - Cartulina en hoja (pliegos).	0	0	0	A
4810.12.90.90	- - - - Los demás.	0	0	5	A
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:				
4810.21	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C."):				
4810.21.10.00	- - - Sin impresión.	0	0	5	A
4810.21.20.00	- - - Con impresión.	10	5	5	B
4810.29	- - Los demás:				
4810.29	- - - Papel metalizado:				
4810.29.11.00	- - - - Sin impresión.	5	5	5	B
4810.29.12.00	- - - - Con impresión.	10	5	5	B
4810.29.90	- - - Otros:				
4810.29.90.10	- - - - Cartulina en hoja (pliegos).	0	0	0	A
4810.29.90.90	- - - - Los demás.	0	0	5	A
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:				
4810.31.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2.	0	0	5	A
4810.32.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2.	0	0	5	A
4810.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás papeles y cartones:				
4810.91.00.00	- - Multicapas.	0	0	5	A
4810.99	- - Los demás:				
4810.99	- - - Papel metalizado:				
4810.99.11.00	- - - - Sin impresión.	0	0	5	A
4810.99.12.00	- - - - Con impresión.	10	5	5	B
4810.99.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
48.11	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS nos 48.03, 48.09 ó 48.10.				
4811.10.00.00	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	0	0	5	A
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:				
4811.21	- - Autoadhesivos:				
4811.21.10.00	- - - Sin impresión.	0	0	5	A
4811.21.20.00	- - - Con impresión.	10	0	5	B
4811.29	- - Los demás:				
4811.29.10.00	- - - Sin impresión.	5	5	5	B
4811.29.20.00	- - - Con impresión.	10	5	5	B

	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):				
4811.31	- - Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2:				
4811.31.10.00	- - - Multicapas, incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetra Pak").	0	0	5	A
4811.31.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
4811.39	- - Los demás:				
4811.39	- - - Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, policloruro de vinilideno (PVDC) o sus copolímeros:				
4811.39.11.00	- - - - Sin impresión.	5	5	5	B
4811.39.12.00	- - - - Con impresión.	10	5	5	B
4811.39.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
4811.40.00.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.	10	5	5	B
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:				
4811.90.10.00	- - Papeles denominados "continuos".	15	10	5	C
4811.90.20.00	- - Papel impermeabilizado a las grasas, con impresión.	10	5	5	C
4811.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
4812.00.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	0	0	5	A
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.				
4813.10.00.00	- En librillos o en tubos.	0	0	5	A
4813.20.00.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	0	0	5	A
4813.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.				
4814.10.00.00	- Papel granito ("ingrain").	10	10	5	B
4814.20.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	10	10	5	B
4814.30.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	10	10	5	B
4814.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	B
4815.00.00.00	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS.	10	10	5	B
48.16	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.				
4816.10.00.00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	10	10	5	B
4816.20.00.00	- Papel autocopía.	0	0	5	A
4816.30	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos:				
4816.30.10.00	- - De transferencia térmica.	0	0	5	A
4816.30.90.00	- - Otros.	10	10	5	B
4816.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.				
4817.10.00.00	- Sobres.	15	10	5	C

4817.20.00.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	15	10	5	C
4817.30.00.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	15	10	5	C
48.18	PAPEL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATOS; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.				
4818.10.00.00	- Papel higiénico.	15	10	10	C
4818.20.00.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	15	10	5	C
4818.30.00.00	- Manteles y servilletas.	15	10	5	C
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:				
4818.40.10.00	- - Pañales para adultos.	0	0	5	A
4818.40.90	- - Otros:				
4818.40.90.10	- - - Toallas sanitarias.	15	10	5	C
4818.40.90.90	- - - Los demás.	15	10	5	C
4818.50.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	15	10	5	C
4818.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.				
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados.	10	5	10	B
4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:				
4819.20.10.00	- - Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik").	0	0	5	A
4819.20.20.00	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares.	10	5	5	B
4819.20.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:				
4819.30.10.00	- - Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio.	0	0	5	A
4819.30.90.00	- - Otros.	10	5	5	C
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos).	10	5	5	B
4819.50.00.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	10	5	5	B
4819.60.00.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares.	10	5	5	B

48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.				
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:				
4820.10.00.10	- - Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas).	0	0	0	A
4820.10.00.90	- - Los demás.	15	10	10	C
4820.20.00.00	- Cuadernos.	0	0	0	A
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:				
4820.30.00.10	- - Carpetas.	15	10	10	C
4820.30.00.20	- - Encuadernaciones "Binders".	0	0	0	A
4820.30.00.90	- - Los demás.	15	10	5	C
4820.40.00.00	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	15	10	10	C
4820.50.00	- Albumes para muestras o para colecciones:				
4820.50.00.10	- - Para muestras.	15	10	10	C
4820.50.00.90	- - Los demás.	15	10	5	C
4820.90.00	- Los demás:				
4820.90.00.10	- - Fichas bibliográficas.	0	0	0	A
4820.90.00.90	- - Otras.	15	10	5	C
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.				
4821.10.00.00	- Impresas.	15	10	5	B
4821.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	B
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.				
4822.10.00.00	- Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.	0	0	5	A
4822.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
48.23	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.				
	- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):				
4823.11.00	- - Autoadhesivo:				
4823.11.00.10	- - - Cintas "Masking Tape".	0	0	0	A
4823.11.00.90	- - - Los demás.	10	10	5	B
4823.19.00.00	- - Los demás.	10	10	5	B
4823.20.00.00	- Papel y cartón filtro.	0	0	5	A
4823.40.00.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	0	0	5	A
	- Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:				
4823.51	- - Impresos, estampados o perforados:				

4823.51.10.00	- - - Papeles denominados "continuos".	15	5	5	B
4823.51.20.00	- - - Papel metalizado.	10	5	5	B
4823.51.90.00	- - - Otros.	10	5	5	B
4823.59	- - Los demás:				
4823.59.10.00	- - - Papel metalizado.	10	5	5	B
4823.59.90.00	- - - Otros.	10	5	5	B
4823.60.00.00	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	15	5	5	B
4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:				
4823.70.10.00	- - Artículos alveolares para envase y transporte de huevos.	5	5	5	B
4823.70.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
4823.90	- Los demás:				
4823.90.30.00	- - Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado.	0	0	5	A
4823.90.40	- - Tripas artificiales:				
4823.90.40.10	- - - Impermeabilizadas.	0	0	5	A
4823.90.40.90	- - - Las demás.	0	0	5	A
4823.90.50.00	- - Papel para aislamiento eléctrico.	0	0	5	A
4823.90.50.00	- - Los demás artículos:				
4823.90.91.00	- - - Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería.	5	5	5	A
4823.90.99.00	- - - Los demás.	10	5	5	B
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUeltas.				
4901.10.00.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas.	0	0	0	A
	- Los demás:				
4901.91.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	0	0	0	A
4901.99.00.00	- - Los demás.	0	0	0	A
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.				
4902.10.00.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	0	0	0	A
4902.90.00.00	- Los demás.	0	0	0	A
4903.00.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	0	0	0	A
4904.00.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	5	5	5	B
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.				
4905.10.00.00	- Esferas.	0	0	0	A
	- Los demás:				
4905.91.00	- - En forma de libros o folletos:				
4905.91.00.10	- - - Mapas.	0	0	0	A
4905.91.00.90	- - - Otros.	0	0	5	A
4905.99	- - Los demás:				
4905.99.00.10	- - - Mapas.	0	0	0	A
4905.99.00.90	- - - Otros.	0	0	5	A
49.06	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.				
4906.00.00.10	- Mapas.	0	0	0	A
4906.00.00.90	- Los demás.	5	5	5	A

49.07	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.				
4907.00.10.00	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, papel sellado y análogos.	0	0	5	A
4907.00.20.00	- Billetes de banco.	0	0	5	A
4907.00.30.00	- Tiquetes de lotería instantánea.	0	0	5	A
4907.00.90	- Otros:				
4907.00.90.10	- - Billetes de lotería.	15	10	5	A
4907.00.90.90	- - Los demás.	15	10	5	A
49.08	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.				
4908.10.00.00	- Calcomanías vitrificables.	0	0	5	A
4908.90.00	- Las demás:				
4908.90.00.10	- - Termosólidas, para la industria plástica.	10	5	5	B
4908.90.00.20	- - Industriales a base de papeles sublistáticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor.	10	5	5	B
4908.90.00.90	- - Otras.	10	5	10	B
4909.00.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	15	10	10	B
4910.00.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	15	10	10	B
49.11	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.				
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:				
4911.10.10.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios.	0	0	5	A
4911.10.90.00	- - Otros.	15	10	10	B
4911.91.00	- Los demás:				
4911.91.00.10	- - Estampas, grabados y fotografías:				
4911.91.00.20	- - - Mapas.	0	0	0	A
4911.91.00.90	- - - Láminas educativas.	0	0	0	A
4911.99.00	- - - Otros.	15	10	10	B
4911.99.00.10	- - Los demás:				
4911.99.00.20	- - - Mapas.	0	0	0	A
4911.99.00.90	- - - Otros.	15	10	10	B
5001.00.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	0	0	5	A
5002.00.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	0	0	5	A
50.03	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).				
5003.10.00.00	- Sin cardar ni peinar.	0	0	5	A
5003.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
5004.00.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10	5	5	A
5005.00.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10	5	5	A
5006.00.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA").	10	5	5	A
50.07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.				
5007.10.00.00	- Tejidos de borrialla.	15	5	5	A

5007.20.00.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.	15	5	5	A
5007.90.00.00	- Los demás tejidos.	15	5	5	A
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.				
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:				
5101.11.00.00	- - Lana esquilada.	0	0	5	A
5101.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
	- Desgrasada, sin carbonizar:				
5101.21.00.00	- - Lana esquilada.	0	0	5	A
5101.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
5101.30.00.00	- Carbonizada.	0	0	5	A
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.				
5102.10.00.00	- Pelo fino.	0	0	5	A
5102.20.00.00	- Pelo ordinario.	0	0	5	A
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.				
5103.10.00.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino.	0	0	5	A
5103.20.00.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	0	0	5	A
5103.30.00.00	- Desperdicios de pelo ordinario.	0	0	5	A
5104.00.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	0	0	5	A
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").				
5105.10.00.00	- Lana cardada.	0	0	5	A
	- Lana peinada:				
5105.21.00.00	- - "Lana peinada a granel".	0	0	5	A
5105.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
5105.30.00.00	- Pelo fino cardado o peinado.	0	0	5	A
5105.40.00.00	- Pelo ordinario cardado o peinado.	0	0	5	A
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5106.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	10	5	5	A
5106.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	10	5	5	A
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5107.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	10	5	5	A
5107.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	10	5	5	A
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5108.10.00.00	- Cardado.	10	5	5	A
5108.20.00.00	- Peinado.	10	5	5	A
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5109.10.00.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	10	5	5	A
5109.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	A
5110.00.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10	5	5	A
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.				
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:				
5111.11.00.00	- - De gramaje inferior o igual a 300 g/m2.	15	5	5	A
5111.19.00.00	- - Los demás.	15	5	5	A

5111.20.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	5	A
5111.30.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	15	5	5	A
5111.90.00.00	- Los demás.	15	5	5	A
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO. - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:				
5112.11.00.00	- - De gramaje inferior o igual a 200 g/m2.	15	5	5	A
5112.19.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
5112.20.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	5	A
5112.30.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	15	5	5	B
5112.90.00.00	- Los demás.	15	5	5	B
5113.00.00.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	15	5	5	A
5201.00.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	0	0	5	A
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5202.10.00.00	- Desperdicios de hilados. - Los demás:	0	0	5	A
5202.91.00.00	- - Hilachas.	0	0	5	A
5202.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
5203.00.00.00	ALGODON CARDADO O PEINADO.	0	0	5	A
52.04	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Sin acondicionar para la venta al por menor:				
5204.11.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	10	5	5	A
5204.19.00.00	- - Los demás.	10	5	5	A
5204.20.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor.	10	5	5	A
52.05	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:				
5205.11.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	10	5	5	B
5205.12.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	10	5	5	B
5205.13.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	10	5	5	A
5205.14.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	10	5	5	A
5205.15.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). - Hilados sencillos de fibras peinadas:	10	5	5	A
5205.21.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	10	5	5	B
5205.22.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	10	5	5	B
5205.23.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	10	5	5	A
5205.24.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	10	5	5	A

5205.26.00.00	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	10	5	5	A
5205.27.00.00	- - De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	10	5	5	A
5205.28.00.00	- - De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	10	5	5	A
5205.31.00.00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: - - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	10	5	5	B
5205.32.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	10	5	5	B
5205.33.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5205.34.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5205.35.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	10	5	5	A
5205.41.00.00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: - - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	10	5	5	B
5205.42.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	10	5	5	B
5205.43.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5205.44.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5205.46.00.00	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5205.47.00.00	- - De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5205.48.00.00	- - De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	10	5	5	A
52.06	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5206.11.00.00	- Hilados sencillos de fibras sin peinar: - - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	10	5	5	B
5206.12.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	10	5	5	B

5206.13.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	10	5	5	A
5206.14.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	10	5	5	A
5206.15.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	10	5	5	A
5206.21.00.00	- Hilados sencillos de fibras peinadas: - - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	10	5	5	B
5206.22.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	10	5	5	B
5206.23.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	10	5	5	A
5206.24.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	10	5	5	A
5206.25.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	10	5	5	A
5206.31.00.00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: - - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	10	5	5	B
5206.32.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	10	5	5	B
5206.33.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5206.34.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5206.35.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	10	5	5	A
5206.41.00.00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: - - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	10	5	5	B
5206.42.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	10	5	5	B
5206.43.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5206.44.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	10	5	5	A
5206.45.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	10	5	5	A
52.07	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				

5207.10.00.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	10	5	5	B
5207.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	B
52.08	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.				
	- Crudos:				
5208.11.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.12.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.13.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5208.19.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
	- Blanqueados:				
5208.21.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.22.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.23.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5208.29.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
	- Teñidos:				
5208.31.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.32.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.33.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5208.39.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
	- Con hilados de distintos colores:				
5208.41.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.42.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.43.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5208.49.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
	- Estampados:				
5208.51.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.52.00.00	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	5	5	A
5208.53.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5208.59.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
52.09	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2.				
	- Crudos:				
5209.11.00.00	-- De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5209.12.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5209.19.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
	- Blanqueados:				
5209.21.00.00	-- De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5209.22.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5209.29.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
	- Teñidos:				
5209.31.00.00	-- De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5209.32.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5209.39.00.00	-- Los demás tejidos.	15	5	5	A
	- Con hilados de distintos colores:				
5209.41.00.00	-- De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5209.42	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):				

5209.42.10.00	- - - De gramaje superior o igual a 400 g/m2.	0	0	5	A
5209.42.90.00	- - - Otros.	15	5	5	A
5209.43.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5209.49.00.00	- - Los demás tejidos. - Estampados:	15	5	5	A
5209.51.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5209.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5209.59.00.00	- - Los demás tejidos.	15	5	5	A
52.10	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.				
	- Crudos:				
5210.11.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5210.12.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5210.19.00.00	- - Los demás tejidos. - Blanqueados:	15	5	5	A
5210.21.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5210.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5210.29.00.00	- - Los demás tejidos. - Teñidos:	15	5	5	A
5210.31.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5210.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5210.39.00.00	- - Los demás tejidos. - Con hilados de distintos colores:	15	5	5	A
5210.41.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5210.42.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5210.49.00.00	- - Los demás tejidos. - Estampados:	15	5	5	A
5210.51.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5210.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5210.59.00.00	- - Los demás tejidos.	15	5	5	A
52.11	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2.				
	- Crudos:				
5211.11.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5211.12.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5211.19.00.00	- - Los demás tejidos. - Blanqueados:	15	5	5	A
5211.21.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5211.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5211.29.00.00	- - Los demás tejidos. - Teñidos:	15	5	5	A
5211.31.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5211.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5211.39.00.00	- - Los demás tejidos. - Con hilados de distintos colores:	15	5	5	A
5211.41.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A

5211.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla ("denim").	15	5	5	A
5211.43.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5211.49.00.00	- - Los demás tejidos. - Estampados:	15	5	5	A
5211.51.00.00	- - De ligamento tafetán.	15	5	5	A
5211.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	A
5211.59.00.00	- - Los demás tejidos.	15	5	5	A
52.12	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON. - De gramaje inferior o igual a 200 g/m2:				
5212.11.00.00	- - Crudos.	15	5	5	A
5212.12.00.00	- - Blanqueados.	15	5	5	A
5212.13.00.00	- - Teñidos.	15	5	5	A
5212.14.00.00	- - Con hilados de distintos colores.	15	5	5	A
5212.15.00.00	- - Estampados. - De gramaje superior a 200 g/m2:	15	5	5	A
5212.21.00.00	- - Crudos.	15	5	5	A
5212.22.00.00	- - Blanqueados.	15	5	5	A
5212.23.00.00	- - Teñidos.	15	5	5	A
5212.24.00.00	- - Con hilados de distintos colores.	15	5	5	A
5212.25.00.00	- - Estampados.	15	5	5	A
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5301.10.00.00	- Lino en bruto o enriado. - Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	0	0	5	A
5301.21.00.00	- - Agramado o espadado.	0	0	5	A
5301.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
5301.30.00.00	- Estopas y desperdicios de lino.	0	0	5	A
53.02	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5302.10.00.00	- Cañamo en bruto o enriado.	0	0	5	A
5302.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
53.03	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:				
5303.10.10.00	- - Kenaf.	0	0	5	A
5303.10.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
5303.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
53.04	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5304.10	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:				
5304.10.10.00	- - Cabuya y henequén.	0	0	5	A
5304.10.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
5304.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

53.05	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
	- De coco:				
5305.11.00.00	- - En bruto.	0	0	5	A
5305.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- De abacá:				
5305.21.00.00	- - En bruto.	0	0	5	A
5305.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás:				
5305.91.00.00	- - En bruto.	0	0	5	A
5305.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
53.06	HILADOS DE LINO.				
5306.10.00.00	- Sencillos.	10	5	5	A
5306.20.00.00	- Retorcidos o cableados.	10	5	5	A
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA no 53.03.				
5307.10.00.00	- Sencillos.	15	5	10	C
5307.20.00.00	- Retorcidos o cableados.	15	5	10	C
53.08	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.				
5308.10.00.00	- Hilados de coco.	15	5	5	A
5308.20.00.00	- Hilados de cañamo.	15	5	5	A
5308.30.00.00	- Hilados de papel.	15	5	5	A
5308.90	- Los demás:				
5308.90.10.00	- - Hilados de ramio.	15	5	5	A
5308.90.90.00	- - Otros.	15	5	5	A
53.09	TEJIDOS DE LINO.				
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:				
5309.11.00.00	- - Crudos o blanqueados.	15	5	5	A
5309.19.00.00	- - Los demás.	15	5	5	A
	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:				
5309.21.00.00	- - Crudos o blanqueados.	15	5	5	A
5309.29.00.00	- - Los demás.	15	5	5	A
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA no 53.03.				
5310.10.00.00	- Crudos.	15	5	10	C
5310.90.00.00	- Los demás.	15	5	10	C
53.11	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.				
5311.00.10.00	- Tejidos de hilados de papel.	15	5	5	A
5311.00.90.00	- Otros.	15	5	5	A
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5401.10	- De filamentos sintéticos:				
5401.10.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor.	10	5	5	A
5401.10.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor.	10	5	5	A
5401.20	- De filamentos artificiales:				
5401.20.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor.	10	5	5	A
5401.20.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor.	10	5	5	A
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.				

5402.10.00.00	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	0	0	5	A
5402.20.00.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres.	0	0	5	A
	- Hilados texturados:				
5402.31.00.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	10	5	5	A
5402.32.00.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	10	5	5	A
5402.33.00.00	-- De poliésteres.	10	5	5	A
5402.39.00.00	-- Los demás.	10	5	5	A
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:				
5402.41.00.00	-- De nailon o demás poliamidas.	0	0	5	A
5402.42.00.00	-- De poliésteres parcialmente orientados.	0	0	5	A
5402.43.00.00	-- De los demás poliésteres.	10	5	5	A
5402.49.00.00	-- Los demás.	10	5	5	A
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:				
5402.51.00.00	-- De nailon o demás poliamidas.	10	5	5	A
5402.52.00.00	-- De poliésteres.	10	5	5	A
5402.59.00.00	-- Los demás.	10	5	5	A
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:				
5402.61.00.00	-- De nailon o demás poliamidas.	10	5	5	A
5402.62.00.00	-- De poliésteres.	10	5	5	A
5402.69.00.00	-- Los demás.	10	5	5	A
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX.				
5403.10.00.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	0	0	5	A
5403.20.00.00	- Hilados texturados.	10	5	5	A
	- Los demás hilados sencillos:				
5403.31.00.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	10	5	5	A
5403.32.00.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	10	5	5	A
5403.33.00.00	-- De acetato de celulosa.	0	0	5	A
5403.39.00.00	-- Los demás.	10	5	5	A
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:				
5403.41.00.00	-- De rayón viscosa.	10	5	5	A
5403.42.00.00	-- De acetato de celulosa.	10	5	5	A
5403.49.00.00	-- Los demás.	10	5	5	A
54.04	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.				
5404.10.00.00	- Monofilamentos.	10	5	5	A
5404.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	A
5405.00.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	10	5	5	A
54.06	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5406.10.00.00	- Hilados de filamentos sintéticos.	10	5	5	A
5406.20.00.00	- Hilados de filamentos artificiales.	10	5	5	A

54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 54.04.				
5407.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	0	0	5	A
5407.20.00.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	10	5	5	A
5407.30.00.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:	10	5	5	C
5407.41	- Crudos o blanqueados:				
5407.41.10.00	-- De densidad superior a 70 hilos por cm2.	10	5	5	B
5407.41.90.00	-- Otros.	10	5	5	B
5407.42.00.00	-- Teñidos.	10	5	5	A
5407.43.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	10	5	5	A
5407.44.00.00	-- Estampados. - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:	10	5	5	A
5407.51.00.00	-- Crudos o blanqueados.	10	5	5	A
5407.52.00.00	-- Teñidos.	10	5	5	A
5407.53.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	10	5	5	A
5407.54.00.00	-- Estampados. - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:	10	5	5	A
5407.61.00.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	10	5	5	A
5407.69.00.00	-- Los demás. - Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:	10	5	5	A
5407.71	-- Crudos o blanqueados:				
5407.71.10.00	-- - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2.	10	5	5	A
5407.71.90.00	-- - Otros.	10	5	5	A
5407.72	-- Teñidos:				
5407.72.10.00	-- - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2.	10	5	5	A
5407.72.90.00	-- - Otros.	10	5	5	A
5407.73.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	10	5	5	A
5407.74.00.00	-- Estampados. - Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	10	5	5	A
5407.81.00.00	-- Crudos o blanqueados.	10	5	5	B
5407.82.00.00	-- Teñidos.	10	5	5	B
5407.83.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	10	5	5	B
5407.84.00.00	-- Estampados. - Los demás tejidos:	10	5	5	B
5407.91.00.00	-- Crudos o blanqueados.	10	5	5	B
5407.92.00.00	-- Teñidos.	10	5	5	B
5407.93.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	10	5	5	B
5407.94.00.00	-- Estampados.	10	5	5	B
54.08	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 54.05.				
5408.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. - Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:	0	0	5	A
5408.21.00.00	-- Crudos o blanqueados.	10	5	5	A
5408.22.00.00	-- Teñidos.	10	5	5	A
5408.23.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	10	5	5	A

5408.24.00.00	- - Estampados. - Los demás tejidos:	10	5	5	A
5408.31.00.00	- - Crudos o blanqueados.	10	5	5	A
5408.32	- - Teñidos:				
5408.32.10.00	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y gramaje superior a 200 g/m2.	10	5	5	A
5408.32.90.00	- - - Otros.	10	5	5	A
5408.33	- - Con hilados de distintos colores:				
5408.33.10.00	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y gramaje superior a 200 g/m2.	10	5	5	A
5408.33.90.00	- - - Otros.	10	5	5	A
5408.34.00.00	- - Estampados.	10	5	5	A
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.				
5501.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas.	0	0	5	A
5501.20.00.00	- De poliésteres.	0	0	5	A
5501.30.00.00	- Acrílicos o modacrílicos.	0	0	5	A
5501.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
5502.00.00.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	0	0	5	A
55.03	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.				
5503.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas.	0	0	5	A
5503.20.00.00	- De poliésteres.	0	0	5	A
5503.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas.	0	0	5	A
5503.40.00.00	- De polipropileno.	0	0	5	A
5503.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.				
5504.10.00.00	- De rayón viscosa.	0	0	5	A
5504.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).				
5505.10.00.00	- De fibras sintéticas.	0	0	5	A
5505.20.00.00	- De fibras artificiales.	0	0	5	A
55.06	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.				
5506.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas.	0	0	5	A
5506.20.00.00	- De poliésteres.	0	0	5	A
5506.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas.	0	0	5	A
5506.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
5507.00.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	0	0	5	A
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas:				
5508.10.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor.	10	5	5	A
5508.10.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor.	10	5	5	A
5508.20	- De fibras artificiales discontinuas:				
5508.20.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor.	10	5	5	A
5508.20.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor.	10	5	5	A

55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Con un contenido de fibras discontinuas de nylon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:				
5509.11.00.00	- - Sencillos.	10	5	5	A
5509.12.00.00	- - Retorcidos o cableados. - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:	10	5	5	A
5509.21.00.00	- - Sencillos.	10	5	5	A
5509.22.00.00	- - Retorcidos o cableados. - Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	10	5	5	A
5509.31.00.00	- - Sencillos.	10	5	5	A
5509.32.00.00	- - Retorcidos o cableados. - Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:	15	5	5	A
5509.41.00.00	- - Sencillos.	10	5	5	A
5509.42.00.00	- - Retorcidos o cableados. - Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	10	5	5	A
5509.51.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	10	5	5	A
5509.52.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10	5	5	A
5509.53.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10	5	5	A
5509.59.00.00	- - Los demás. - Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	10	5	5	A
5509.61.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10	5	5	A
5509.62.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10	5	5	A
5509.69.00.00	- - Los demás. - Los demás hilados:	10	5	5	A
5509.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10	5	5	A
5509.92.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10	5	5	A
5509.99.00.00	- - Los demás.	10	5	5	A
55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:				
5510.11.00.00	- - Sencillos.	10	5	5	A
5510.12.00.00	- - Retorcidos o cableados.	10	5	5	A
5510.20.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10	5	5	A
5510.30.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10	5	5	A
5510.90.00.00	- Los demás hilados.	10	5	5	A
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5511.10.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	10	5	5	A
5511.20.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	10	5	5	A
5511.30.00.00	- De fibras artificiales discontinuas.	10	5	5	A
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO. - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:				

5512.11.00.00	- - Crudos o blanqueados.	10	5	5	A
5512.19	- - Los demás:				
5512.19.10.00	- - - De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de gramaje superior o igual a 400 g/m2.	5	5	5	A
5512.19.90.00	- - - Otros. - Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	10	5	5	A
5512.21.00.00	- - Crudos o blanqueados.	10	5	5	A
5512.29.00.00	- - Los demás. - Los demás:	10	5	5	A
5512.91.00.00	- - Crudos o blanqueados.	10	5	5	A
5512.99.00.00	- - Los demás.	10	5	5	A
55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2. - Crudos o blanqueados:				
5513.11.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	5	B
5513.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	B
5513.13.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5513.19.00.00	- - Los demás tejidos. - Teñidos:	15	5	5	B
5513.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	5	B
5513.22.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	B
5513.23.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5513.29.00.00	- - Los demás tejidos. - Con hilados de distintos colores:	15	5	5	B
5513.31.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	5	B
5513.32.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	B
5513.33.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5513.39.00.00	- - Los demás tejidos. - Estampados:	15	5	5	B
5513.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	5	B
5513.42.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	B
5513.43.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5513.49.00.00	- - Los demás tejidos.	15	5	5	B
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2. - Crudos o blanqueados:				
5514.11	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:				
5514.11.10.00	- - - De gramaje superior a 200 g/m2.	15	5	5	B
5514.11.90.00	- - - Otros.	15	5	5	B
5514.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	B
5514.13.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5514.19.00.00	- - Los demás tejidos. - Teñidos:	15	5	5	B

5514.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	5	B
5514.22.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	B
5514.23.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5514.29.00.00	- - Los demás tejidos. - Con hilados de distintos colores:	15	5	5	B
5514.31.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	5	B
5514.32	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:				
5514.32.10.00	- - - De gramaje superior o igual a 400 g/m2.	5	5	5	B
5514.32.90.00	- - - Otros.	15	5	5	B
5514.33.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5514.39.00.00	- - Los demás tejidos. - Estampados:	15	5	5	B
5514.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	5	5	B
5514.42.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	5	5	B
5514.43.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	5	5	B
5514.49.00.00	- - Los demás tejidos.	15	5	5	B
55.15	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS. - De fibras discontinuas de poliéster:				
5515.11.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	15	5	5	B
5515.12.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	5	B
5515.13.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	5	5	B
5515.19.00.00	- - Los demás. - De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	15	5	5	B
5515.21.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	5	B
5515.22.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	5	5	B
5515.29.00.00	- - Los demás. - Los demás tejidos:	15	5	5	B
5515.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	5	5	B
5515.92.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	5	5	B
5515.99.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:				
5516.11.00.00	- - Crudos o blanqueados.	15	5	5	B
5516.12.00.00	- - Teñidos.	15	5	5	B
5516.13	- - Con hilados de distintos colores:				
5516.13.10.00	- - - De gramaje superior o igual a 400 g/m2.	5	5	5	B
5516.13.90.00	- - - Otros.	15	5	5	B
5516.14.00.00	- - Estampados. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	15	5	5	B
5516.21.00.00	- - Crudos o blanqueados.	15	5	5	B
5516.22.00.00	- - Teñidos.	15	5	5	B
5516.23	- - Con hilados de distintos colores:				
5516.23.10.00	- - - De gramaje superior o igual a 400 g/m2.	5	5	5	B
5516.23.90.00	- - - Otros.	15	5	5	B
5516.24.00.00	- - Estampados.	15	5	5	B

	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:				
5516.31.00.00	-- Crudos o blanqueados.	15	5	5	B
5516.32.00.00	-- Teñidos.	15	5	5	B
5516.33.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	15	5	5	B
5516.34.00.00	-- Estampados.	15	5	5	B
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:				
5516.41.00.00	-- Crudos o blanqueados.	15	5	5	B
5516.42.00.00	-- Teñidos.	15	5	5	B
5516.43	-- Con hilados de distintos colores:				
5516.43.10.00	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m2.	5	5	5	B
5516.43.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
5516.44.00.00	-- Estampados.	15	5	5	B
	- Los demás:				
5516.91.00.00	-- Crudos o blanqueados.	15	5	5	B
5516.92.00.00	-- Teñidos.	15	5	5	B
5516.93.00.00	-- Con hilados de distintos colores.	15	5	5	B
5516.94.00.00	-- Estampados.	15	5	5	B
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.				
5601.10	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:				
5601.10.10.00	-- Pañales para adultos.	0	0	5	A
5601.10.90	-- Otros:				
5601.10.90.10	--- Toallas sanitarias.	10	10	5	B
5601.10.90.90	--- Los demás.	10	10	5	B
	- Guata; los demás artículos de guata:				
5601.21	-- De algodón:				
5601.21	--- Guata:				
5601.21.11.00	---- De gramaje superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2.	10	5	5	B
5601.21.19.00	---- Las demás.	0	0	5	A
5601.21.19.00	--- Artículos de guata:				
5601.21.21.00	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado.	10	5	5	B
5601.21.29.00	---- Los demás.	10	10	5	B
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales:				
5601.22	--- Guata:				
5601.22.11.00	---- De gramaje superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2.	10	5	5	A
5601.22.19.00	---- Las demás.	0	0	5	A
5601.22.19.00	--- Artículos de guata:				
5601.22.21.00	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado.	10	5	5	A
5601.22.29.00	---- Los demás.	10	10	5	A
5601.29	-- Los demás:				
5601.29.10.00	--- Guata.	10	5	5	B
5601.29.20.00	--- Artículos de guata.	10	10	5	B
5601.30.00.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil.	10	5	5	B
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.				
5602.10.00.00	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta. - Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:	10	5	5	B
5602.21.00.00	-- De lana o pelo fino.	10	5	5	B

5602.29.00.00	-- De las demás materias textiles.	10	5	5	B
5602.90	- Los demás:				
5602.90.10.00	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y gramaje superior a 350 g/m2.	0	0	5	A
5602.90.20.00	-- Impregnados.	0	0	5	A
5602.90.90.00	-- Otros.	10	5	5	B
	- De filamentos sintéticos o artificiales:				
5603.11.00.00	-- De gramaje inferior o igual a 25 g/m2.	0	0	5	A
5603.12.00.00	-- De gramaje superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	0	0	5	A
5603.13.00.00	-- De gramaje superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	0	0	5	A
5603.14.00.00	-- De gramaje superior a 150 g/m2.	0	0	5	A
	- Las demás:				
5603.91.00.00	-- De gramaje inferior o igual a 25 g/m2.	0	0	5	A
5603.92.00.00	-- De gramaje superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	0	0	5	A
5603.93.00.00	-- De gramaje superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	0	0	5	A
5603.94.00.00	-- De gramaje superior a 150 g/m2.	0	0	5	A
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS nos 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.				
5604.10.00.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	10	5	5	C
5604.20.00.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.	0	0	5	A
5604.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	C
5605.00.00.00	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS nos 54.04 ó 54.05, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL.	0	0	5	A
5606.00.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS nos 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA nos 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA".	15	5	5	C
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.				
5607.10.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida no 53.03.	15	5	10	C
	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:				
5607.21.00.00	-- Cordeles para atar o engavillar.	10	5	10	B
5607.29.00.00	-- Los demás.	10	5	10	C
5607.30.00.00	- De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	10	5	10	C
	- De polietileno o polipropileno:				
5607.41.00.00	-- Cordeles para atar o engavillar.	10	5	5	B
5607.49.00.00	-- Los demás.	10	5	5	A
5607.50.00.00	-- De las demás fibras sintéticas.	10	5	5	A
5607.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	C
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.				

	- De materia textil sintética o artificial:				
5608.11.00.00	-- Redes confeccionadas para la pesca.	10	5	5	B
5608.19.00.00	-- Las demás.	15	5	5	B
5608.90.00.00	- Las demás.	15	5	5	B
5609.00.00.00	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS nos 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	15	5	10	C

(Continúa en la Octava Sección)

OCTAVA SECCION**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****(Viene de la Séptima Sección)**

57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.				
5701.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	B
5701.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	B
57.02	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.				
5702.10.00.00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.	15	10	5	B
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo, de fibras de coco. - Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	15	10	5	B
5702.31.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	B
5702.32.00.00	-- De materia textil sintética o artificial.	15	10	5	B
5702.39.00.00	-- De las demás materias textiles. - Los demás, aterciopelados, confeccionados:	15	10	5	B
5702.41.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	B
5702.42.00.00	-- De materia textil sintética o artificial.	15	10	5	B
5702.49.00.00	-- De las demás materias textiles. - Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:	15	10	5	B
5702.51.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	B
5702.52.00.00	-- De materia textil sintética o artificial.	15	10	5	B
5702.59.00.00	-- De las demás materias textiles. - Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	15	10	5	B
5702.91.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	B
5702.92.00.00	-- De materia textil sintética o artificial.	15	10	5	B
5702.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	B
57.03	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.				
5703.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	B
5703.20.00.00	- De nailon o demás poliamidas.	15	10	5	B
5703.30.00.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.	15	10	5	B
5703.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	B
57.04	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.				
5704.10.00.00	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2.	10	10	5	B
5704.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	B
5705.00.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	10	10	5	B

58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 58.06.				
5801.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	5	5	B
	- De algodón:				
5801.21.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	15	5	5	B
5801.22.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy").	15	5	5	B
5801.23	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:				
5801.23.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm.	10	5	5	B
5801.23.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
5801.24.00.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	15	5	5	B
5801.25	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:				
5801.25.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm.	10	5	5	B
5801.25.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
5801.26.00.00	-- Tejidos de chenilla.	15	5	5	B
	- De fibras sintéticas o artificiales:				
5801.31.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	15	5	5	B
5801.32.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy").	15	5	5	B
5801.33.00.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	5	5	B
5801.34	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):				
5801.34.10.00	--- Para cierre por presión ("Velcro").	0	0	5	A
5801.34.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
5801.35	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:				
5801.35.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm.	15	5	5	B
5801.35.20.00	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y gramaje superior a 130 g/m2.	10	5	5	B
5801.35.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
5801.36.00.00	-- Tejidos de chenilla.	15	5	5	B
5801.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	5	5	B
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO PARA TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 57.03.				
	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:				
5802.11.00.00	-- Crudos.	15	5	5	C
5802.19.00.00	-- Los demás.	15	5	5	C
5802.20.00.00	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles.	15	5	5	C
5802.30.00.00	- Superficies textiles con mechón insertado.	15	5	5	C
58.03	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 58.06.				
5803.10.00.00	- De algodón.	15	5	5	C
5803.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	5	5	C
58.04	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 60.02.				
5804.10.00.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	15	5	5	C
	- Encajes fabricados a máquina:				
5804.21.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	5	5	C
5804.29.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	5	5	C
5804.30.00.00	- Encajes hechos a mano.	15	5	5	C
5805.00.00.00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.	15	10	5	B

58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.				
5806.10	- Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla:				
5806.10.10.00	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm.	15	5	5	B
5806.10.20.00	- - Para cierre por presión ("Velcro").	0	0	5	A
5806.10.90.00	- - Otras.	15	5	5	B
5806.20.00.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	15	5	5	C
	- Las demás cintas:				
5806.31	- - De algodón:				
5806.31.10.00	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2.	5	5	5	B
5806.31.90.00	- - - Otras.	15	5	5	B
5806.32	- - De fibras sintéticas o artificiales:				
5806.32.10.00	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2.	5	5	5	B
5806.32.90.00	- - - Otras.	15	5	5	B
5806.39.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	5	5	B
5806.40.00.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	15	5	5	B
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.				
5807.10.00.00	- Tejidos.	10	5	5	A
5807.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	A
58.08	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES.				
5808.10.00.00	- Trenzas en pieza.	15	5	10	C
5808.90.00.00	- Los demás.	15	5	5	C
5809.00.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA no 56.05, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	15	5	5	C
58.10	BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.				
5810.10.00.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	15	5	5	B
	- Los demás bordados:				
5810.91.00.00	- - De algodón.	15	5	5	C
5810.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	5	5	C
5810.99.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	5	5	C
58.11	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA no 58.10.				
5811.00.10.00	- De tejidos adheridos.	10	5	5	B
5811.00.90.00	- Los demás.	10	5	5	B

59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA FORMAR ARMAZONES DE SOMBREROS.				
5901.10.00.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	10	5	5	B
5901.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	B
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOSA.				
5902.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas.	0	0	5	A
5902.20.00.00	- De poliésteres.	0	0	5	A
5902.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 59.02.				
5903.10.00	- Con policloruro de vinilo:				
5903.10.00.10	- - De grosor superior a 0.3 mm e inferior o igual a 5 mm.	15	5	5	C
5903.10.00.90	- - Los demás.	15	5	5	C
5903.20.00.00	- Con poliuretano.	15	5	5	B
5903.90	- Las demás:				
5903.90.10.00	- - Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas).	5	5	5	B
5903.90.20.00	- - Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² .	5	5	5	B
5903.90.30.00	- - Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm.	10	5	5	B
5903.90.90.00	- - Otras.	10	5	5	B
59.04	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.				
5904.10.00.00	- Linóleo.	15	10	5	B
	- Los demás:				
5904.91.00.00	- - Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	15	10	5	B
5904.92.00.00	- - Con otros soportes textiles.	15	10	5	B
5905.00.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	15	5	5	B
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 59.02.				
5906.10.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	10	5	5	B
	- Las demás:				
5906.91.00.00	- - De punto.	10	5	5	B
5906.99	- - Las demás:				
5906.99.10.00	- - - De poliamidas o rayón viscosa, de gramaje superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ² .	5	5	5	B
5906.99.20.00	- - - Franela.	10	5	5	B
5906.99.90.00	- - - Otras.	10	5	5	B
5907.00.00	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.				
5907.00.00.10	- Lona encerada o impermeabilizada.	10	5	5	C
5907.00.00.10	- - - -Gamuza sintética.	10	5	5	A
XX					

5907.00.00.90	- Los demás.	10	5	5	C
5908.00.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO (EXCEPTO CROCHE O GANCHILLO), PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO (EXCEPTO CROCHE O GANCHILLO) TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.	10	5	5	B
5909.00.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	0	0	5	A
5910.00.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	0	0	5	A
59.11	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.				
5911.10.00.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	5	5	5	B
5911.20.00.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas. - Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):	5	5	5	B
5911.31.00.00	- - De gramaje inferior a 650 g/m2.	0	0	5	A
5911.32.00.00	- - De gramaje superior o igual a 650 g/m2.	0	0	5	A
5911.40.00.00	- Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	0	0	5	A
5911.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.				
6001.10.00.00	- Tejidos "de pelo largo". - Tejidos con bucles:	15	5	5	B
6001.21.00.00	- - De algodón.	15	5	5	B
6001.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	5	5	B
6001.29.00.00	- - De las demás materias textiles. - Los demás:	15	5	5	B
6001.91	- - De algodón:				
6001.91.10.00	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm.	10	5	5	B
6001.91.90.00	- - - Otros.	15	5	5	B
6001.92	- - De fibras sintéticas o artificiales:				
6001.92.10.00	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm.	10	5	5	B
6001.92.90.00	- - - Otros.	15	5	5	B
6001.99.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	5	5	B
60.02	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO.				
6002.10	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso:				
6002.10	- - Con poliuretano ("licra"):				
6002.10.11.00	- - - De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado.	0	0	5	A
6002.10.19.00	- - - Los demás.	15	5	5	B
6002.10.90.00	- - Otros.	15	5	5	B

6002.20.00.00	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm.	15	5	5	B
6002.30	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso:				
6002.30.10.00	- - Con poliuretano ("licra").	5	5	5	B
6002.30.90.00	- - Otros.	15	5	5	B
	- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):				
6002.41.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	5	B
6002.42.00.00	- - De algodón.	15	5	5	B
6002.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	5	5	B
6002.49.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
	- Los demás:				
6002.91.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	5	5	B
6002.92.00.00	- - De algodón.	15	5	5	B
6002.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	5	5	B
6002.99.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
6002.99.00.00	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.				
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 61.03.				
6101.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6101.20.00.00	- De algodón.	15	10	5	C
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6101.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
61.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 61.04.				
6102.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6102.20.00.00	- De algodón.	15	10	5	C
6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6102.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
61.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.				
	- Trajes (ambos o ternos):				
6103.11.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6103.12.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6103.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Conjuntos:				
6103.21.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6103.22.00.00	- - De algodón.	15	10	5	C
6103.23.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6103.29.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Chaquetas (sacos):				
6103.31.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6103.32.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6103.33.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6103.39.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":				
6103.41.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6103.42.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6103.43.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6103.49.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C

61.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.				
	- Trajes sastrer:				
6104.11.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6104.12.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6104.13.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6104.19.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Conjuntos:				
6104.21.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6104.22.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6104.23.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6104.29.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Chaquetas (sacos):				
6104.31.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6104.32.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6104.33.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6104.39.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Vestidos:				
6104.41.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6104.42.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6104.43.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6104.44.00.00	-- De fibras artificiales.	15	10	10	C
6104.49.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Faldas y faldas pantalón:				
6104.51.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6104.52.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6104.53.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6104.59.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":				
6104.61.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6104.62.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6104.63.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6104.69.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.				
6105.10.00.00	- De algodón.	15	10	10	C
6105.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.				
6106.10.00.00	- De algodón.	15	10	10	C
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
61.07	CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.				
	- Calzoncillos y "slips":				
6107.11.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6107.12.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6107.19.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Camisones y pijamas:				
6107.21.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6107.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6107.29.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Los demás:				
6107.91.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6107.92.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6107.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C

61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.				
	- Combinaciones y enaguas:				
6108.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):				
6108.21.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Camisones y pijamas:				
6108.31.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Los demás:				
6108.91.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
61.09	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.				
6109.10.00.00	- De algodón.	15	10	10	C
6109.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
61.10	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDOS LOS "SOUS-PULL", DE PUNTO.				
6110.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6110.20.00.00	- De algodón.	15	10	5	C
6110.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6110.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO				
6111.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6111.20.00.00	- De algodón.	15	10	10	C
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6111.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES, DE PUNTO.				
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:				
6112.11.00.00	- - De algodón.	15	10	5	C
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	5	C
6112.20.00.00	- - Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	15	10	5	C
	- Bañadores para hombres o niños:				
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Bañadores (de una o dos piezas) para mujeres o niñas:				
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	5	C
6113.00.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS nos 59.03, 59.06 ó 59.07.	15	10	5	C
61.14	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.				
6114.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6114.20.00.00	- De algodón.	15	10	5	C
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6114.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	C

61.15	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO. - Calzas, "panty-medias" y leotardos:				
6115.11.00.00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	15	10	5	C
6115.12.00.00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	15	10	5	C
6115.19.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
6115.20.00.00	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. - Los demás:	15	10	5	C
6115.91.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6115.92.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6115.93	-- De fibras sintéticas:				
6115.93.10.00	--- Medias para várices.	0	0	5	A
6115.93.90.00	--- Otros.	15	10	10	C
6115.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.				
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. - Los demás:	15	10	5	C
6116.91.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6116.92.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6116.93.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6116.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
61.17	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.				
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	15	10	5	C
6117.20.00.00	- Corbatas y lazos similares.	15	10	5	C
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:				
6117.80.10.00	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte.	15	10	5	C
6117.80.90.00	-- Otros.	15	10	5	C
6117.90.00.00	- Partes.	15	10	5	C
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 62.03. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:				
6201.11.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6201.12.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6201.13.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6201.19.00.00	-- De las demás materias textiles. - Los demás:	15	10	5	C
6201.91.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6201.92.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6201.93.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6201.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:				
6202.11.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6202.12.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6202.13.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C

6202.19.00.00	-- De las demás materias textiles. - Los demás:	15	10	5	C
6202.91.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6202.92.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6202.93.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6202.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS. - Trajes (ambos o ternos):				
6203.11.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6203.12.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6203.19.00.00	-- De las demás materias textiles. - Conjuntos:	15	10	10	C
6203.21.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6203.22.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6203.23.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6203.29.00.00	-- De las demás materias textiles. - Chaquetas (sacos):	15	10	10	C
6203.31.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6203.32.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6203.33.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6203.39.00.00	-- De las demás materias textiles. - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	15	10	10	C
6203.41.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6203.42.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6203.43.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6203.49.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS. - Trajes sastre:				
6204.11.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6204.12.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6204.13.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6204.19.00.00	-- De las demás materias textiles. - Conjuntos:	15	10	10	C
6204.21.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6204.22.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6204.23.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6204.29.00.00	-- De las demás materias textiles. - Chaquetas (sacos):	15	10	10	C
6204.31.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6204.32.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6204.33.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6204.39.00.00	-- De las demás materias textiles. - Vestidos:	15	10	10	C
6204.41.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6204.42.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6204.43.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6204.44.00.00	-- De fibras artificiales.	15	10	10	C
6204.49.00.00	-- De las demás materias textiles. - Faldas y faldas pantalón:	15	10	10	C
6204.51.00.00	-- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6204.52.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6204.53.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6204.59.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C

	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":				
6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6204.62.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6204.69.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.				
6205.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6205.20.00.00	- De algodón.	15	10	10	C
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6205.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.				
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.	15	10	10	C
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6206.30.00.00	- De algodón.	15	10	10	C
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
62.07	CAMISetas INTERIORES, CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.				
	- Calzoncillos y "slips":				
6207.11.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Camisones y pijamas:				
6207.21.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Los demás:				
6207.91.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6207.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6207.99.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
62.08	CAMISetas INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.				
	- Combinaciones y enaguas:				
6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Camisones y pijamas:				
6208.21.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Los demás:				
6208.91.00.00	- - De algodón.	15	10	10	C
6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	10	C
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES.				
6209.10.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	10	C
6209.20.00.00	- De algodón.	15	10	10	C
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6209.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.				
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas nos 56.02 ó 56.03.	15	10	5	C
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas nos 6201.11 a 6201.19.	15	10	5	C

6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas nos 6202.11 a 6202.19.	15	10	5	C
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	15	10	5	C
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	15	10	5	C
62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.				
	- Bañadores:				
6211.11.00.00	- - Para hombres o niños.	15	10	5	C
6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas.	15	10	5	C
6211.20.00.00	- - Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	15	10	5	C
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:				
6211.31.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6211.32.00.00	- - De algodón.	15	10	5	C
6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6211.39.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:				
6211.41.00.00	- - De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6211.42.00.00	- - De algodón.	15	10	5	C
6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6211.49.00.00	- - De las demás materias textiles.	15	10	5	C
62.12	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.				
6212.10.00.00	- Sostenes ("brassieres", corpiños).	15	10	5	C
6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha).	15	10	5	C
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño).	15	10	5	C
6212.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.				
6213.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.	15	10	5	C
6213.20.00.00	- De algodón.	15	10	5	C
6213.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
62.14	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.				
6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.	15	10	5	C
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino.	15	10	5	C
6214.30.00.00	- De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6214.40.00.00	- De fibras artificiales.	15	10	5	C
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.				
6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.	15	10	5	C
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	5	C
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
6216.00.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	15	10	5	C
62.17	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 62.12.				
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir.	15	10	5	C
6217.90.00.00	- Partes.	15	10	5	C
63.01	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS).				
6301.10.00.00	- Mantas eléctricas.	15	10	5	C
6301.20.00.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	15	10	5	C
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	15	10	5	C
6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	15	10	5	C
6301.90.00.00	- Las demás mantas.	15	10	5	C
63.02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.				
6302.10.00.00	- Ropa de cama, de punto.	15	10	10	C

	- Las demás ropas de cama, estampadas:				
6302.21.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6302.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6302.29.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Las demás ropas de cama:				
6302.31.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6302.32.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6302.39.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
6302.40.00.00	- Ropa de mesa, de punto.	15	10	10	C
	- Las demás ropas de mesa:				
6302.51.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6302.52.00.00	-- De lino.	15	10	10	C
6302.53.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6302.59.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón:				
6302.60.00.10	-- Toallas.	15	10	5	C
6302.60.00.90	-- Las demás.	15	10	10	C
	- Las demás:				
6302.91.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6302.92.00.00	-- De lino.	15	10	10	C
6302.93.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	15	10	10	C
6302.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
63.03	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA.				
	- De punto:				
6303.11.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6303.12.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6303.19.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Los demás:				
6303.91.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C
6303.92.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6303.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
63.04	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 94.04.				
	- Colchas:				
6304.11.00.00	-- De punto.	15	10	10	C
6304.19.00.00	-- Las demás.	15	10	10	C
	- Los demás:				
6304.91.00.00	-- De punto.	15	10	10	C
6304.92.00.00	-- De algodón, excepto de punto.	15	10	10	C
6304.93.00.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto.	15	10	10	C
6304.99.00.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto.	15	10	10	C
63.05	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.				
6305.10.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida no 53.03.	15	5	10	C
6305.20.00.00	- De algodón.	15	5	10	C
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:				
6305.32.00.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	15	5	5	C
6305.33.00	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:				
6305.33.00.10	--- De polipropileno.	15	5	5	C
6305.33.00.90	--- Los demás.	15	5	5	C
6305.39.00.00	-- Los demás.	15	5	5	C
6305.90.00.00	- De las demás materias textiles.	15	5	5	C
63.06	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.				
	- Toldos de cualquier clase:				
6306.11.00.00	-- De algodón.	15	10	10	C

6306.12.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	10	C
6306.19.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	10	C
	- Tiendas (carpas):				
6306.21.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6306.22.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6306.29.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Velas:				
6306.31.00.00	-- De fibras sintéticas.	15	10	5	C
6306.39.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Colchones neumáticos:				
6306.41.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6306.49.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
	- Los demás:				
6306.91.00.00	-- De algodón.	15	10	5	C
6306.99.00.00	-- De las demás materias textiles.	15	10	5	C
63.07	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.				
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	15	10	5	C
6307.20.00.00	- Cinturones (fajas) y chalecos, salvavidas.	0	0	5	A
6307.90	- Los demás:				
6307.90.10.00	-- Correas y cinturones de seguridad.	0	0	5	A
6307.90.20.00	-- Mascarillas desechables.	0	0	5	A
6307.90.30.00	-- Bandas reflectivas de seguridad.	0	0	5	A
6307.90.90	-- Otros:				
6307.90.90.10	--- Cordones para calzado.	15	10	10	C
6307.90.90.20	--- Borrador de felpa.	0	0	0	A
6307.90.90.90	--- Los demás.	15	10	5	C
6308.00.00.00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR PRENDERIA Y TRAJOS.	15	10	5	C
63.09	ARTICULOS DE PRENDERIA.				
6309.00.10.00	- Calzado.	15	10	10	C
6309.00.90.00	- Otros.	15	10	10	C
63.10	TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES.				
6310.10.00.00	- Clasificados.	15	10	5	C
6310.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	C
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.				
6401.10.00.00	- Calzado con puntera metálica de protección.	15	10	10	B
	- Los demás calzados:				
6401.91.00.00	-- Que cubran la rodilla.	15	10	10	C
6401.92.00.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	15	10	10	C
6401.99.00.00	-- Los demás.	15	10	10	B
64.02	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO.				
	- Calzado de deporte:				
6402.12.00.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	15	10	5	B

6402.19.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	15	10	10	C
6402.30.00.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	15	10	10	C
	- Los demás calzados:				
6402.91.00.00	- - Que cubran el tobillo.	15	10	10	C
6402.99.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
64.03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.				
	- Calzado de deporte:				
6403.12.00.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	15	10	5	B
6403.19.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
6403.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15	10	10	C
6403.30.00.00	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	15	10	10	C
6403.40.00.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	15	10	10	C
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:				
6403.51.00.00	- - Que cubran el tobillo.	15	10	10	C
6403.59.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
	- Los demás calzados:				
6403.91.00.00	- - Que cubran el tobillo.	15	10	10	B
6403.99.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.				
	- Calzado con suela de caucho o plástico:				
6404.11.00.00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.	15	10	10	C
6404.19.00.00	- - Los demás.	15	10	10	C
6404.20.00.00	- - Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	15	10	10	C
64.05	LOS DEMAS CALZADOS.				
6405.10.00.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	15	10	10	C
6405.20.00.00	- Con la parte superior de materia textil.	15	10	10	C
6405.90.00.00	- Los demás.	15	10	10	B
64.06	PARTES DE CALZADO (INCLUSO LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.				
6406.10	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:				
	- - Capelladas.	15	5	5	C
6406.10.10.00	- - Capelladas.	15	5	5	C
6406.10.90.00	- - Otras.	15	5	5	C
6406.20.00.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico.	15	5	5	B
	- Los demás:				
6406.91	- - De madera:				
6406.91.10.00	- - - Suelas y tacones.	15	5	5	B
6406.91.20.00	- - - Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor.	0	0	5	A
6406.91.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
6406.99	- - De las demás materias:				
6406.99.10.00	- - - Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera.	15	5	5	B
6406.99.20.00	- - - Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles.	15	5	5	B
6406.99.90.00	- - - Otros.	15	5	10	B

6501.00.00.00	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	5	5	5	A
6502.00.00.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	5	5	5	B
6503.00.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA no 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.	15	10	10	C
6504.00.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	15	10	10	C
65.05	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.				
6505.10.00.00	- Redecillas para el cabello.	15	10	5	B
6505.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
65.06	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.				
6506.10	- Cascos de seguridad:				
6506.10.10.00	- - De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias.	15	10	5	C
6506.10.90.00	- - Otros.	15	10	5	C
	- Los demás:				
6506.91.00.00	- - De caucho o plástico.	15	10	5	C
6506.92.00.00	- - De peletería natural.	15	10	5	C
6506.99.00.00	- - De las demás materias.	15	10	5	C
6507.00.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS.	5	5	5	C
66.01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).				
6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares.	15	10	10	C
	- Los demás:				
6601.91.00.00	- - Con astil o mango telescópico.	15	10	5	C
6601.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	C
6602.00.00.00	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	10	5	C
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS nos 66.01 ó 66.02.				
6603.10.00.00	- Puños y pomos.	5	5	5	C
6603.20.00.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.	5	5	5	A
6603.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
6701.00.00.00	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	15	5	5	A
67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.				
6702.10.00.00	- De plástico.	15	10	5	C
6702.90.00.00	- De las demás materias.	15	10	5	C

67.03	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES.				
6703.00.10.00	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas.	5	5	5	A
6703.00.90.00	- Otros.	15	10	5	A
67.04	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
	- De materia textil sintética:				
6704.11.00.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza.	15	10	5	B
6704.19.00.00	-- Los demás.	15	10	5	B
6704.20.00.00	-- De cabello.	15	10	5	B
6704.90.00.00	-- De las demás materias.	15	10	5	B
6801.00.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	15	5	5	B
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.				
6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.	15	5	5	B
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:				
6802.21.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro.	15	5	5	B
6802.22.00.00	-- Las demás piedras calizas.	15	5	5	B
6802.23.00.00	-- Granito.	15	5	5	B
6802.29.00.00	-- Las demás piedras.	15	5	5	B
	- Los demás:				
6802.91.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro.	15	5	5	B
6802.92.00.00	-- Las demás piedras calizas.	15	5	5	B
6802.93.00.00	-- Granito.	15	5	5	B
6802.99.00.00	-- Las demás piedras.	15	5	5	B
6803.00.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	5	5	5	B
68.04	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.				
6804.10.00.00	- Muelas para moler o desfibrar.	0	0	5	A
	- Las demás muelas y artículos similares:				
6804.21.00.00	-- De diamante natural o sintético, aglomerado.	0	0	5	A
6804.22.00.00	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	0	0	5	A
6804.23.00.00	-- De piedras naturales.	0	0	5	A
6804.30.00.00	- Piedras de afilar o pulir a mano.	0	0	5	A

68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.				
6805.10.00.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	10	5	5	B
6805.20	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:				
6805.20.10.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco.	10	5	5	C
6805.20.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
6805.30.00.00	- Con soporte de otras materias.	5	5	5	B
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 68.11, 68.12 ó DEL CAPITULO 69.				
6806.10.00.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	0	0	5	A
6806.20.00.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	0	0	5	A
6806.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA).				
6807.10.00.00	- En rollos.	5	5	5	B
6807.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	B
6808.00.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTAS, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN U OTROS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE U OTRO AGLUTINANTE MINERAL.	15	5	5	C
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.				
	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:				
6809.11.00.00	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	5	5	5	B
6809.19.00.00	- - Los demás.	15	5	5	C15
6809.90.00.00	- Las demás manufacturas.	15	5	5	B
68.10	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.				
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:				
6810.11.00.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción.	15	5	5	B
6810.19.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
	- Las demás manufacturas:				
6810.91.00.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.	15	5	5	B
6810.99.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.				
6811.10.00.00	- Placas onduladas.	15	5	5	C
6811.20.00.00	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	15	5	5	C
6811.30.00.00	- Tubos, fundas y accesorios de tubería.	15	5	5	B
6811.90.00.00	- Las demás manufacturas.	15	5	5	B

68.12	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 68.11 ó 68.13.				
6812.10.00.00	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	0	0	5	A
6812.20.00.00	- Hilados.	0	0	5	A
6812.30.00.00	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	0	0	5	A
6812.40.00.00	- Tejidos, incluso de punto.	5	5	5	B
6812.50.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	5	5	5	A
6812.60.00.00	- Papel, cartón y fieltro.	0	0	5	A
6812.70.00.00	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos).	0	0	5	A
6812.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	B
68.13	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS.				
6813.10.00.00	- Guarniciones para frenos.	0	0	5	A
6813.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS.				
6814.10.00.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.	5	5	5	B
6814.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	B
68.15	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
6815.10.00.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.	0	0	5	A
6815.20.00.00	- Manufacturas de turba.	0	0	5	A
6815.91.00.00	- Las demás manufacturas:				
6815.91.00.00	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita.	0	0	5	A
6815.99.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
6901.00.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	0	0	5	A
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.				
6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr2O3.	0	0	5	A

6902.20.00.00	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	0	0	5	A
6902.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
69.03	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.				
6903.10.00.00	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.	0	0	5	A
6903.20.00.00	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.	0	0	5	A
6903.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.				
6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción.	15	5	5	B
6904.90.00.00	- Los demás.	15	5	5	B
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION.				
6905.10.00.00	- Tejas.	15	5	5	B
6905.90.00.00	- Los demás.	15	5	5	B
6906.00.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	15	5	5	B
69.07	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.				
6907.10.00.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	15	5	5	C
6907.90.00.00	- Los demás.	15	5	5	C
69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.				
6908.10.00.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	15	5	5	C
6908.90.00.00	- Los demás.	15	5	5	B
69.09	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.				
	- Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos:				
6909.11.00.00	-- De porcelana.	0	0	5	A
6909.12.00.00	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	5	5	5	B
6909.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
6909.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B

69.10	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO SANITARIO.				
6910.10.00.00	- De porcelana.	15	10	10	C
6910.90.00.00	- Los demás.	15	10	10	C
69.11	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.				
6911.10.00.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina.	15	10	5	C
6911.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
69.12	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA				
6912.00.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza.	15	10	5	B
6912.00.90.00	- Otros.	15	10	5	B
69.13	ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS PARA ADORNO, DE CERAMICA.				
6913.10.00.00	- De porcelana.	15	10	5	B
6913.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
69.14	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.				
6914.10.00.00	- De porcelana.	15	10	5	B
6914.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	B
7001.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	0	0	5	A
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA no 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.				
7002.10.00.00	- Bolas.	0	0	5	A
7002.20.00.00	- Barras o varillas.	0	0	5	A
	- Tubos:				
7002.31.00.00	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos.	0	0	5	A
7002.32.00.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 C y 300 C.	0	0	5	A
7002.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
70.03	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
	- Placas y hojas, sin armar:				
7003.12.00.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	0	0	5	A
7003.19.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
7003.20.00.00	-- Placas y hojas, armadas.	0	0	5	A
7003.30.00.00	-- Perfiles.	0	0	5	A
70.04	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
7004.20.00.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	0	0	5	A
7004.90.00.00	- Los demás vidrios.	0	0	5	A
70.05	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
7005.10.00.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	0	0	5	A
	- Los demás vidrios sin armar:				

7005.21.00.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	0	0	5	A
7005.29	-- Los demás:				
7005.29.10.00	--- De vidrio flotado.	0	0	5	A
7005.29.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
7005.30.00.00	- Vidrio armado.	0	0	5	A
7006.00.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS nos 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	5	5	5	A
70.07	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.				
	- Vidrio templado:				
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:				
7007.11.10.00	--- Planos.	5	5	5	A
7007.11.90.00	--- Otros.	5	5	5	A
7007.19.00.00	-- Los demás.	10	10	10	B
	- Vidrio contrachapado:				
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:				
7007.21.10.00	--- Planos.	5	5	5	A
7007.21.90.00	--- Otros.	5	5	5	A
7007.29.00.00	-- Los demás.	5	5	5	A
7008.00.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	5	5	5	B
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.				
7009.10.00.00	- Espejos retrovisores para vehículos.	5	5	5	A
	- Los demás:				
7009.91.00.00	-- Sin enmarcar.	15	5	5	C
7009.92.00.00	-- Enmarcados.	15	10	10	C
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.				
7010.10.00.00	- Ampollas.	0	0	5	A
7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	0	0	5	A
	- Los demás, de capacidad:				
7010.91	-- Superior a 1 l:				
7010.91.10.00	--- De capacidad inferior a 4 l	10	5	5	B
7010.91.90.00	--- Otros.	5	5	5	B
7010.92.00.00	-- Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	10	5	5	B
7010.93	-- Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:				
7010.93.10.00	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm.	5	5	5	B
7010.93.90.00	--- Otros.	10	5	5	B
7010.94	-- Inferior o igual a 0.15 l:				
7010.94.10.00	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm.	5	5	5	B
7010.94.20.00	--- De embocadura superior o igual a 22 mm.	10	5	5	B
7010.94.90.00	--- Otros.	5	5	5	B
70.11	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.				
7011.10.00.00	- Para alumbrado eléctrico.	0	0	5	A
7011.20.00.00	- Para tubos catódicos.	0	0	5	A

7011.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
7012.00.00.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	0	0	5	A
70.13	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 70.10 ó 70.18.				
7013.10.00.00	- Artículos de vitrocerámica. - Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:	15	10	5	B
7013.21.00.00	- - De cristal al plomo.	15	10	5	B
7013.29.00.00	- - Los demás. - Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	15	10	5	B
7013.31.00.00	- - De cristal al plomo.	15	10	5	B
7013.32.00.00	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 C y 300 C.	15	10	5	B
7013.39.00.00	- - Los demás. - Los demás artículos:	15	10	5	B
7013.91.00.00	- - De cristal al plomo.	15	10	5	B
7013.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
70.14	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.				
7014.00.10.00	- Vidrio para señalización.	0	0	5	A
7014.00.20.00	- Elementos de óptica.	0	0	5	A
70.15	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORAS, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.				
7015.10.00.00	- Cristales para gafas (anteojos) correctoras.	0	0	5	A
7015.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
70.16	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.				
7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	10	10	5	A
7016.90.00	- Los demás:				
7016.90.00.10	- - Vidrieras artísticas, vitrales, pinturas sobre vidrio y similares.	10	5	5	B
7016.90.00.90	- - Las demás.	10	5	5	B
70.17	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.				
7017.10.00.00	- De cuarzo o demás sílices, fundidos.	0	0	5	A
7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 C y 300 C.	0	0	5	A
7017.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

70.18	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.				
7018.10.00.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	15	10	5	B
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	0	0	5	A
7018.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
70.19	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).				
	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:				
7019.11.00.00	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm.	0	0	5	A
7019.12.00.00	-- "Rovings".	0	0	5	A
7019.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:				
7019.31.00.00	-- "Mats".	0	0	5	A
7019.32.00.00	-- Velos.	0	0	5	A
7019.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
7019.40.00.00	- Tejidos de "rovings".	0	0	5	A
	- Los demás tejidos:				
7019.51.00.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm.	0	0	5	A
7019.52.00.00	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.	0	0	5	A
7019.59.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
7019.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
7020.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	15	10	5	B
71.01	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.				
7101.10.00.00	- Perlas finas (naturales).	15	10	5	B
	- Perlas cultivadas:				
7101.21.00.00	-- En bruto.	15	10	5	B
7101.22.00.00	-- Trabajadas.	15	10	5	B
71.02	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.				
7102.10.00.00	- Sin clasificar.	5	5	5	B
	- Industriales:				
7102.21.00.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	0	0	5	A
7102.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- No industriales:				
7102.31.00.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	5	5	5	A
7102.39.00.00	-- Los demás.	5	5	5	A

71.03	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.				
7103.10.00.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	5	5	5	A
	- Trabajadas de otro modo:				
7103.91.00.00	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas.	5	5	5	A
7103.99.00.00	- - Las demás.	5	5	5	A
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.				
7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico.	15	5	5	B
7104.20.00.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	15	5	5	B
7104.90.00.00	- Las demás.	15	5	5	B
71.05	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.				
7105.10.00.00	- De diamante.	5	5	5	A
7105.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
71.06	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.				
7106.10.00.00	- Polvo.	10	5	5	B
	- Las demás:				
7106.91.00.00	- - En bruto.	10	5	5	B
7106.92	- - Semilabrada:				
7106.92.10.00	- - - Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata).	10	5	5	B
7106.92.90.00	- - - Otras.	10	5	5	B
7107.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	5	5	A
71.08	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.				
	- Para uso no monetario:				
7108.11.00.00	- - Polvo.	5	5	5	B
7108.12.00.00	- - Las demás formas en bruto.	5	5	5	B
7108.13.00.00	- - Las demás formas semilabradas.	5	5	5	B
7108.20.00.00	- Para uso monetario.	5	5	5	B
7109.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	5	5	B
71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.				
	- Platino:				
7110.11.00.00	- - En bruto o en polvo.	0	0	5	A
7110.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Paladio:				
7110.21.00.00	- - En bruto o en polvo.	0	0	5	A
7110.29.00.00	- - Los demás	0	0	5	A
	- Rodio:				
7110.31.00.00	- - En bruto o en polvo.	0	0	5	A
7110.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Iridio, osmio y rutenio:				
7110.41.00.00	- - En bruto o en polvo.	0	0	5	A
7110.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7111.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	5	5	B

71.12	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIOSO.				
7112.10.00.00	- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.	0	0	5	A
7112.20.00.00	- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.	0	0	5	A
7112.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
71.13	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):				
7113.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	15	10	10	C
7113.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	15	10	10	B
7113.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	15	10	10	C
71.14	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):				
7114.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	15	10	10	C
7114.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	15	10	10	C
7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	15	10	10	C
71.15	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
7115.10.00.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	0	0	5	A
7115.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	B
71.16	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).				
7116.10.00.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas.	15	10	5	C
7116.20.00.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	15	10	5	C
71.17	BISUTERIA.				
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:				
7117.11.00.00	- - Gemelos y pasadores similares.	15	10	5	C
7117.19.00.00	- - Las demás.	15	10	5	C
7117.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	C
71.18	MONEDAS.				
7118.10.00.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	5	5	5	A
7118.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	A
72.01	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.				
7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	0	0	5	A
7201.20.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	0	0	5	A

7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular.	0	0	5	A
72.02	FERROALEACIONES.				
	- Ferromanganeso:				
7202.11.00.00	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	0	0	5	A
7202.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Ferrosilicio:				
7202.21.00.00	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.	0	0	5	A
7202.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7202.30.00.00	- - Ferro-silico-manganeso.	0	0	5	A
	- Ferrocromo:				
7202.41.00.00	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	0	0	5	A
7202.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7202.50.00.00	- Ferro-silico-cromo.	0	0	5	A
7202.60.00.00	- Ferroníquel.	0	0	5	A
7202.70.00.00	- Ferromolibdeno.	0	0	5	A
7202.80.00.00	- Ferrovolumen y ferro-silico-volumen.	0	0	5	A
	- Las demás:				
7202.91.00.00	- - Ferrotitanio y ferro-silico-titanio.	0	0	5	A
7202.92.00.00	- - Ferrovanadio.	0	0	5	A
7202.93.00.00	- - Ferroniobio.	0	0	5	A
7202.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
72.03	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.				
7203.10.00.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	0	0	5	A
7203.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.				
7204.10.00.00	- Desperdicios y desechos, de fundición.	0	0	5	A
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:				
7204.21.00.00	- - De acero inoxidable.	0	0	5	A
7204.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7204.30.00.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	0	0	5	A
	- Los demás desperdicios y desechos:				
7204.41.00.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	0	0	5	A
7204.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7204.50.00.00	- Lingotes de chatarra.	0	0	5	A
72.05	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.				
7205.10.00.00	- Granallas.	0	0	5	A
	- Polvo:				
7205.21.00.00	- - De aceros aleados.	0	0	5	A
7205.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
72.06	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA no 72.03.				
7206.10.00.00	- Lingotes.	0	0	5	A
7206.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
72.07	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:				
7207.11.00.00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	0	0	5	A
7207.12.00.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular.	0	0	5	A

7207.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7207.20.00.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	0	0	5	A
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.				
7208.10.00.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:	0	0	5	A
7208.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0	0	5	A
7208.26.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0	0	5	A
7208.27.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm. - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	0	0	5	A
7208.36.00.00	- - De espesor superior a 10 mm.	0	0	5	A
7208.37.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0	0	5	A
7208.38.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0	0	5	A
7208.39.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm.	0	0	5	A
7208.40.00.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. - Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	0	0	5	A
7208.51.00.00	- - De espesor superior a 10 mm.	0	0	5	A
7208.52.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0	0	5	A
7208.53.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0	0	5	A
7208.54.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm.	0	0	5	A
7208.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.				
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:				
7209.15.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm.	0	0	5	A
7209.16.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	0	0	5	A
7209.17.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	0	0	5	A
7209.18.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm. - Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	0	0	5	A
7209.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm.	0	0	5	A
7209.26.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	0	0	5	A
7209.27.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	0	0	5	A
7209.28.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm.	0	0	5	A
7209.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.10	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.				
	- Estañados:				
7210.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm.	0	0	5	A
7210.12.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm.	0	0	5	A
7210.20.00.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	0	0	5	A
7210.30.00.00	- Cincados electrolíticamente. - Cincados de otro modo:	0	0	5	A
7210.41	- - Ondulados:				

7210.41.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	5	5	C
7210.41.90.00	- - - Otros.	5	5	5	C
7210.49	- - Los demás:				
7210.49.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	5	5	A
7210.49.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
7210.50.00.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo. - Revestidos de aluminio:	0	0	5	A
7210.61	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:				
7210.61.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	5	5	A
7210.61.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
7210.69	- - Los demás:				
7210.69.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	5	5	A
7210.69.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:				
7210.70.10.00	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.	15	5	5	A
7210.70.20.00	- - Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos.	15	5	5	A
7210.70.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
7210.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR. - Simplemente laminados en caliente:				
7211.13.00.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	0	0	5	A
7211.14.00.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	0	0	5	A
7211.19.00.00	- - Los demás. - Simplemente laminados en frío:	0	0	5	A
7211.23.00.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	0	0	5	A
7211.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7211.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.				
7212.10.00.00	- Estañados.	0	0	5	A
7212.20.00.00	- Cincados electrolíticamente.	0	0	5	A
7212.30	- Cincados de otro modo:				
7212.30.10.00	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.	15	5	5	B
7212.30.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:				
7212.40.10.00	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.	15	5	5	B
7212.40.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo.	0	0	5	A
7212.60.00.00	- Chapados.	0	0	5	A
72.13	ALAMBRO DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR				
7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	15	5	5	B
7213.20.00.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización. - Los demás:	0	0	5	A
7213.91	- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:				
7213.91.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10	5	5	B

7213.91.20.00	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso.	0	0	5	A
7213.99	- - Los demás:				
7213.99.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10	5	5	B
7213.99.20.00	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso.	0	0	5	A
72.14	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.				
7214.10.00.00	- Forjadas.	10	5	5	B
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	15	5	10	B
7214.30.00.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización.	5	5	5	B
7214.91	- - Las demás:				
7214.91.10.00	- - De sección transversal rectangular: - - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm.	15	5	5	B
7214.91.90.00	- - - Otras.	5	5	5	B
7214.99	- - Las demás:				
7214.99.10.00	- - - De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	15	5	5	B
7214.99.20	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm:				
7214.99.20.10	- - - - Lisas de sección transversal circular.	15	5	10	B
7214.99.20.90	- - - - Las demás.	15	5	5	B
7214.99.90.00	- - - Otras.	5	5	5	B
72.15	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
7215.10.00.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	0	0	5	A
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:				
7215.50.00.10	- - Con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.25%.	0	0	5	A
7215.50.00.20	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%.	0	0	5	A
7215.50.00.90	- - Otras.	0	0	5	A
7215.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
72.16	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
7216.10	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:				
7216.10.10.00	- - En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	15	5	5	B
7216.10.10.00	- - Otros:				
7216.10.91.00	- - - En I, de altura inferior o igual a 50 mm.	15	5	5	B
7216.10.92.00	- - - En H, de altura inferior o igual a 50 mm.	15	5	5	B
7216.10.99.00	- - - Los demás.	5	5	5	B
7216.21	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:				
7216.21.10.00	- - Perfiles en L: - - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	15	5	5	B
7216.21.90.00	- - - Otros.	5	5	5	B
7216.22	- - Perfiles en T:				
7216.22.10.00	- - - De altura inferior o igual a 50 mm.	15	5	5	B
7216.22.90.00	- - - Otros.	5	5	5	B

	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:				
7216.31	-- Perfiles en U:				
7216.31.10.00	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm.	15	5	5	B
7216.31.90.00	--- Otros.	5	5	5	B
7216.32.00.00	--- Perfiles en I.	5	5	5	A
7216.33.00.00	--- Perfiles en H.	5	5	5	A
7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	5	5	5	A
7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente.	5	5	5	A
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:				
7216.61.00.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos.	15	5	10	B
7216.69.00.00	-- Los demás.	15	5	10	B
	- Los demás:				
7216.91.00.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	5	5	10	B
7216.99.00.00	-- Los demás.	5	5	5	B
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.				
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido:				
7217.10.10.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	10	5	10	B
7217.10.20.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.	0	0	10	A
7217.10.30.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	15	5	10	B
7217.20	- Cincado:				
7217.20.10.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	10	5	10	B
7217.20.20.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.	0	0	5	A
7217.20.20.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:				
7217.20.31.00	--- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm.	15	5	5	B
7217.20.32.00	--- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	15	5	5	B
7217.20.39.00	--- Otros.	5	5	5	B
7217.30	- Revestido de otro metal común:				
7217.30.10.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	5	5	5	B
7217.30.20.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.	5	5	5	B
7217.30.20.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:				
7217.30.31.00	--- Revestido de cobre.	0	0	5	A
7217.30.39.00	--- Los demás.	5	5	5	B
7217.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.				
7218.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias.	0	0	5	A
	- Los demás:				
7218.91.00.00	-- De sección transversal rectangular.	0	0	5	A
7218.99.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.				

	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:				
7219.11.00.00	-- De espesor superior a 10 mm.	0	0	5	A
7219.12.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0	0	5	A
7219.13.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0	0	5	A
7219.14.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm.	0	0	5	A
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:				
7219.21.00.00	-- De espesor superior a 10 mm.	0	0	5	A
7219.22.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	0	0	5	A
7219.23.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0	0	5	A
7219.24.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm.	0	0	5	A
	- Simplemente laminados en frío:				
7219.31.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0	0	5	A
7219.32.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	0	0	5	A
7219.33.00.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	0	0	5	A
7219.34.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	0	0	5	A
7219.35.00.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm.	0	0	5	A
7219.90.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.				
	- Simplemente laminados en caliente:				
7220.11.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0	0	5	A
7220.12.00.00	-- De espesor inferior a 4.75 mm.	0	0	5	A
7220.20.00.00	- Simplemente laminados en frío.	0	0	5	A
7220.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
7221.00.00.00	ALAMBRON DE ACERO INOXIDABLE.	0	0	5	A
72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.				
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:				
7222.11.00.00	-- De sección circular.	0	0	5	A
7222.19.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
7222.20.00.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	0	0	5	A
7222.30.00.00	- Las demás barras.	0	0	5	A
7222.40.00.00	- Perfiles.	0	0	5	A
7223.00.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	0	0	5	A
72.24	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.				
7224.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias.	0	0	5	A
7224.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.				
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):				
7225.11.00.00	-- De grano orientado.	0	0	5	A
7225.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
7225.20.00.00	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad).	0	0	5	A
7225.30.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	0	0	5	A
7225.40.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	0	0	5	A
7225.50.00.00	- Los demás, simplemente laminados en frío.	0	0	5	A
	- Los demás:				
7225.91.00.00	-- Cincados electrolíticamente.	0	0	5	A
7225.92.00.00	-- Cincados de otro modo.	0	0	5	A
7225.99.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A

72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm. - De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):				
7226.11.00.00	- De grano orientado.	0	0	5	A
7226.19.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
7226.20.00.00	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad). - Los demás:	0	0	5	A
7226.91.00.00	- Simplemente laminados en caliente.	0	0	5	A
7226.92.00.00	- Simplemente laminados en frío.	0	0	5	A
7226.93.00.00	- Cincados electrolíticamente.	0	0	5	A
7226.94.00.00	- Cincados de otro modo.	0	0	5	A
7226.99.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.27	ALAMBRO DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.				
7227.10.00.00	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad).	0	0	5	A
7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso.	0	0	5	A
7227.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.				
7228.10.00.00	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad).	0	0	5	A
7228.20.00.00	- Barras de acero silicomanganeso.	0	0	5	A
7228.30.00.00	- Los demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente.	0	0	5	A
7228.40.00.00	- Las demás barras, simplemente forjadas.	0	0	5	A
7228.50.00.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	0	0	5	A
7228.60.00.00	- Las demás barras.	0	0	5	A
7228.70.00.00	- Perfiles.	0	0	5	A
7228.80.00.00	- Barras huecas para perforación.	0	0	5	A
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.				
7229.10.00.00	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad).	0	0	5	A
7229.20.00.00	- De acero silicomanganeso.	0	0	5	A
7229.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.				
7301.10.00.00	- Tablestacas.	0	0	5	A
7301.20.00.00	- Perfiles.	10	5	10	B
73.02	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y DEMAS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACION, UNION O FIJACION DE CARRILES (RIELES).				
7302.10.00.00	- Carriles (rieles).	0	0	5	A
7302.20.00.00	- Traviesas (durmiertes).	0	0	5	A
7302.30.00.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	0	0	5	A
7302.40.00.00	- Bridas y placas de asiento.	0	0	5	A
7302.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
7303.00.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	5	5	5	B

73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO.				
7304.10.00.00	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	0	0	5	A
	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:				
7304.21.00.00	- - Tubos de perforación.	0	0	5	A
7304.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:				
7304.31.00.00	- - Estirados o laminados en frío.	0	0	5	A
7304.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:				
7304.41.00.00	- - Estirados o laminados en frío.	0	0	5	A
7304.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:				
7304.51.00.00	- - Estirados o laminados en frío.	0	0	5	A
7304.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7304.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
73.05	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO.				
	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:				
7305.11.00.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	0	0	5	A
7305.12.00.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente.	0	0	5	A
7305.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7305.20.00.00	- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	0	0	5	A
	- Los demás, soldados:				
7305.31.00.00	- - Soldados longitudinalmente.	5	5	5	B
7305.39.00.00	- - Los demás.	5	5	5	B
7305.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
73.06	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.				
7306.10.00.00	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	0	0	5	A
7306.20.00.00	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	0	0	5	A
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:				
7306.30.10.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15	5	10	C
7306.30.90.00	- - Otros.	10	5	5	C
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	0	0	5	A
7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular de los demás aceros aleados.	0	0	5	A
7306.60.00.00	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	10	5	10	B
7306.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
73.07	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.				
	- Moldeados:				

7307.11.00.00	-- De fundición no maleable.	5	5	5	B
7307.19.00.00	-- Los demás.	5	5	5	B
	- Los demás, de acero inoxidable:				
7307.21.00.00	-- Bridas.	5	5	5	B
7307.22.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.	5	5	5	B
7307.23.00.00	-- Accesorios para soldar a tope.	5	5	5	B
7307.29.00.00	-- Los demás.	5	5	5	B
	- Los demás:				
7307.91.00.00	-- Bridas.	5	5	5	B
7307.92.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.	10	5	5	B
7307.93.00.00	-- Accesorios para soldar a tope.	5	5	5	B
7307.99.00.00	-- Los demás.	5	5	5	B
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUNTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA no 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.				
7308.10.00.00	- Puentes y sus partes.	5	5	5	B
7308.20.00.00	- Torres y castilletes.	5	5	5	B
7308.30.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.	10	5	10	B
7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	10	5	5	B
7308.90.00.00	- Los demás.	10	5	10	B
7309.00.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	10	5	5	C
73.10	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.				
7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l.	10	5	10	C
	- De capacidad inferior a 50 l:				
7310.21.00.00	-- Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordado.	10	5	5	B
7310.29.00.00	-- Los demás.	15	5	5	B
73.11	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
7311.00.10.00	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 Kg/cm ² .	10	5	5	A
7311.00.90.00	- Otros.	0	0	5	A
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.				
7312.10.00.00	- Cables.	0	0	5	A
7312.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A

7313.00.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR.	10	5	10	C
73.14	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.				
	- Telas metálicas tejidas:				
7314.12.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	0	0	5	A
7314.13.00.00	- - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.	10	5	5	C
7314.14.00.00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	10	5	5	C
7314.19.00.00	- - Las demás.	10	5	5	C
7314.20.00.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	10	5	5	C
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:				
7314.31.00.00	- - Cincadas.	10	5	5	C
7314.39.00.00	- - Las demás.	10	5	5	C
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:				
7314.41.00	- - Cincadas:				
7314.41.00.10	- - - Con abertura de Malla superior a 11 mm.	10	5	10	C
7314.41.00.20	- - - Tipo hexagonal, cal. 22, con abertura de malla superior o igual a 3/4" e inferior o igual a 1 1/2".	10	5	5	C
7314.41.00.90	- - - Las demás.	10	5	5	C
7314.42.00.00	- - Revestidas de plástico.	10	5	5	B
7314.49.00.00	- - Las demás.	10	5	5	B
7314.50.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	10	5	5	B
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:				
7315.11.00.00	- - Cadenas de rodillos.	0	0	5	A
7315.12.00.00	- - Las demás cadenas.	0	0	5	A
7315.19.00.00	- - Partes.	0	0	5	A
7315.20.00.00	- Cadenas antideslizantes.	0	0	5	A
	- Las demás cadenas:				
7315.81.00.00	- - Cadenas de eslabones con contrate (travesaño).	0	0	5	A
7315.82.00.00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados.	0	0	5	A
7315.89.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
7315.90.00.00	- Las demás partes.	0	0	5	A
7316.00.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	0	0	5	A
7317.00.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.				
7317.00.00.10	- Clavos, grapas.	10	5	10	C
7317.00.00.20	- Clavos para herrar.	10	5	5	C
7317.00.00.30	- Clavos para zinc.	10	5	5	C
7317.00.00.90	- Los demás.	10	5	5	C
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Artículos roscados:				

7318.11.00.00	-- Tirafondos.	5	5	5	C
7318.12.00.00	-- Los demás tornillos para madera.	5	5	5	C
7318.13.00.00	-- Escarpas y armellas, roscadas.	5	5	5	C
7318.14.00.00	-- Tornillos taladradores (autorroscantes).	5	5	5	A
7318.15.00.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	5	5	5	A
7318.16.00.00	-- Tuercas.	5	5	5	B
7318.19.00.00	-- Los demás.	5	5	5	B
	- Artículos sin rosca:				
7318.21.00.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	0	0	5	A
7318.22.00.00	-- Las demás arandelas.	0	0	5	A
7318.23.00.00	-- Remaches.	0	0	5	A
7318.24.00.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas.	0	0	5	A
7318.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
7319.10.00.00	- Agujas de coser, zurcir o bordar.	0	0	5	A
7319.20.00.00	- Alfileres de gancho (imperdibles).	0	0	5	A
7319.30.00.00	- Los demás alfileres.	0	0	5	A
7319.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.				
7320.10.00.00	- Ballestas y sus hojas.	10	5	5	B
7320.20.00.00	- Muelles (resortes) helicoidales.	10	5	5	B
7320.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:				
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:				
7321.11.10.00	--- Hornillos y cocinas.	15	10	5	B
7321.11.90.00	--- Otros.	10	10	5	B
7321.12.00.00	-- De combustibles líquidos.	5	5	5	B
7321.13	-- De combustibles sólidos:				
7321.13.10.00	--- Anafres y cocinas.	15	10	5	C
7321.13.90.00	--- Otros.	10	10	5	C
	- Los demás aparatos:				
7321.81.00.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	10	10	5	B
7321.82.00.00	-- De combustibles líquidos.	10	10	5	B
7321.83.00.00	-- De combustibles sólidos.	10	10	5	B
7321.90.00.00	- Partes.	5	5	5	B

73.22	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
	- Radiadores y sus partes:				
7322.11.00.00	-- De fundición.	0	0	5	A
7322.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
7322.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
73.23	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO.				
7323.10.00.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	15	5	5	C
	- Los demás:				
7323.91	-- De fundición, sin esmaltar:				
7323.91.10.00	--- Asas y mangos.	5	5	5	B
7323.91.20.00	--- Otras partes.	5	5	5	B
7323.91.90.00	--- Otros.	15	5	5	C
7323.92	-- De fundición, esmaltados:				
7323.92.10.00	--- Asas y mangos.	5	5	5	B
7323.92.20.00	--- Otras partes.	5	5	5	B
7323.92.90.00	--- Otros.	15	5	5	C
7323.93	-- De acero inoxidable:				
7323.93.10.00	--- Asas y mangos.	5	5	5	B
7323.93.20.00	--- Otras partes.	5	5	5	B
7323.93.90.00	--- Otros.	15	5	5	C
7323.94	-- De hierro o acero, esmaltados:				
7323.94.10.00	--- Asas y mangos.	5	5	5	B
7323.94.20.00	--- Otras partes.	5	5	5	B
7323.94.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
7323.99	-- Los demás:				
7323.99.10.00	--- Asas y mangos.	5	5	5	B
7323.99.20.00	--- Otras partes.	5	5	5	B
7323.99.90.00	--- Otros.	15	5	5	B
73.24	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
7324.10.00.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	15	10	5	C
	- Bañeras:				
7324.21.00.00	-- De fundición, incluso esmaltadas.	15	10	5	C
7324.29.00.00	-- Las demás.	15	10	5	C
7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes.	15	10	5	C
73.25	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.				
7325.10.00.00	- De fundición no maleable.	10	10	5	B
	- Las demás:				
7325.91.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos.	0	0	5	A
7325.99.00.00	-- Las demás.	10	5	5	A
73.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.				
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:				
7326.11.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos.	0	0	5	A
7326.19.00.00	-- Las demás.	10	5	5	B
7326.20	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:				
7326.20.10.00	-- Trampas para animales.	5	5	5	B

7326.20.20.00	-- Cestas para gaviones.	0	0	5	A
7326.20.90.00	-- Otras.	10	5	5	B
7326.90.00	- Las demás:				
7326.90.00.10	-- Carretes de hierro o de acero, abrazaderas con o sin tornillos y laminillas de hierro niqueladas para cassettes cortadas a medida.	0	0	5	A
7326.90.00.90	-- Los demás.	0	0	5	A
74.01	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO).				
7401.10.00.00	- Matas de cobre.	0	0	5	A
7401.20.00.00	- Cobre de cementación (cobre precipitado).	0	0	5	A
7402.00.00.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.	0	0	5	A
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.				
	- Cobre refinado:				
7403.11.00.00	-- Cátodos y secciones de cátodos.	0	0	5	A
7403.12.00.00	-- Barras para alambión ("wire-bars").	0	0	5	A
7403.13.00.00	-- Tochos.	0	0	5	A
7403.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
	- Aleaciones de cobre:				
7403.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón).	0	0	5	A
7403.22.00.00	-- A base de cobre-estaño (bronce).	0	0	5	A
7403.23.00.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0	0	5	A
7403.29.00.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida no 74.05).	0	0	5	A
7404.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	0	0	5	A
7405.00.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	0	0	5	A
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.				
7406.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar.	0	0	5	A
7406.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas.	0	0	5	A
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.				
7407.10.00.00	- De cobre refinado.	0	0	5	A
	- De aleaciones de cobre:				
7407.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón).	0	0	5	A
7407.22.00.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0	0	5	A
7407.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
74.08	ALAMBRE DE COBRE.				
	- De cobre refinado:				
7408.11.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	0	0	5	A
7408.19	-- Los demás:				
7408.19.10.00	--- De cobre electrolítico.	5	5	5	B
7408.19.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
	- De aleaciones de cobre:				
7408.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón).	0	0	5	A
7408.22.00.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0	0	5	A
7408.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
74.09	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm.				
	- De cobre refinado:				
7409.11.00.00	-- Enrolladas.	0	0	5	A
7409.19.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):				
7409.21.00.00	-- Enrolladas.	0	0	5	A
7409.29.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):				
7409.31.00.00	-- Enrolladas.	0	0	5	A

7409.39.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
7409.40.00.00	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0	0	5	A
7409.90.00.00	- De las demás aleaciones de cobre.	0	0	5	A
74.10	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).				
	- Sin soporte:				
7410.11.00.00	- - De cobre refinado.	0	0	5	A
7410.12.00.00	- - De aleaciones de cobre.	0	0	5	A
	- Con soporte:				
7410.21.00.00	- - De cobre refinado.	0	0	5	A
7410.22.00.00	- - De aleaciones de cobre.	0	0	5	A
74.11	TUBOS DE COBRE.				
7411.10.00.00	- De cobre refinado.	0	0	5	A
	- De aleaciones de cobre:				
7411.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón).	0	0	5	A
7411.22.00.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0	0	5	A
7411.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
74.12	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE.				
7412.10.00.00	- De cobre refinado.	0	0	5	A
7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre.	0	0	5	A
74.13	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.				
7413.00.10.00	- De cobre electrolítico.	5	5	5	C
7413.00.90.00	- Otros.	0	0	5	A
74.14	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE.				
7414.20.00.00	- Telas metálicas.	5	5	5	B
7414.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE.				
7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.	0	0	5	A
	- Los demás artículos sin rosca:				
7415.21.00.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	0	0	5	A
7415.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Los demás artículos roscados:				
7415.31.00.00	- - Tornillos para madera.	0	0	5	A
7415.32.00.00	- - Los demás tornillos; pernos y tuercas.	0	0	5	A
7415.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7416.00.00.00	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.	0	0	5	A
7417.00.00.00	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE LOS TIPOS DOMESTICOS, Y SUS PARTES, DE COBRE.	15	10	5	B

74.18	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE. - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:				
7418.11.00.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	15	10	5	B
7418.19	- - Los demás:				
7418.19.10.00	- - - Asas y mangos.	0	0	5	A
7418.19.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
7418.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	15	10	5	B
74.19	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.				
7419.10.00.00	- Cadenas y sus partes. - Las demás:	0	0	5	A
7419.91.00.00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.	5	5	5	B
7419.99	- - Las demás:				
7419.99.10.00	- - - Recipientes para gas comprimido o licuado.	0	0	5	A
7419.99.20.00	- - - Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia.	0	0	5	A
7419.99.90.00	- - - Otras.	15	10	5	B
75.01	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.				
7501.10.00.00	- Matas de níquel.	0	0	5	A
7501.20.00.00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	0	0	5	A
75.02	NIQUEL EN BRUTO.				
7502.10.00.00	- Níquel sin alear.	0	0	5	A
7502.20.00.00	- Aleaciones de níquel.	0	0	5	A
7503.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	0	0	5	A
7504.00.00.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.	0	0	5	A
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL. - Barras y perfiles:				
7505.11.00.00	- - De níquel sin alear.	0	0	5	A
7505.12.00.00	- - De aleaciones de níquel. - Alambre:	0	0	5	A
7505.21.00.00	- - De níquel sin alear.	0	0	5	A
7505.22.00.00	- - De aleaciones de níquel.	0	0	5	A
75.06	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE NIQUEL.				
7506.10.00.00	- De níquel sin alear.	0	0	5	A
7506.20.00.00	- De aleaciones de níquel.	0	0	5	A
75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL. - Tubos:				
7507.11.00.00	- - De níquel sin alear.	0	0	5	A
7507.12.00.00	- - De aleaciones de níquel.	0	0	5	A
7507.20.00.00	- Accesorios de tubería.	0	0	5	A
75.08	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.				
7508.10.00.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	0	0	5	A
7508.90.00	- Las demás:				
7508.90.00.10	- - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	0	0	5	A
7508.90.00.90	- - Los demás.	0	0	5	A
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.				
7601.10.00.00	- Aluminio sin alear.	0	0	5	A

7601.20.00.00	- Aleaciones de aluminio.	0	0	5	A
7602.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0	0	5	A
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.				
7603.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar.	0	0	5	A
7603.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas.	0	0	5	A
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.				
7604.10	- De aluminio sin alear:				
7604.10.10.00	-- Perfiles.	10	5	10	A
7604.10.90.00	-- Otros.	5	5	5	A
	- De aleaciones de aluminio:				
7604.21.00.00	-- Perfiles huecos.	10	5	5	A
7604.29	-- Los demás:				
7604.29.10.00	--- Perfiles.	10	5	5	A
7604.29.90.00	--- Otros.	5	5	5	B
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.				
	- De aluminio sin alear:				
7605.11.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	0	0	5	A
7605.19	-- Los demás:				
7605.19.10.00	--- De sección circular.	10	5	5	B
7605.19.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
	- De aleaciones de aluminio:				
7605.21.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	0	0	5	A
7605.29	-- Los demás:				
7605.29.10.00	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular.	5	5	5	B
7605.29.90.00	--- Otros.	5	5	5	B
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.				
	- Cuadradas o rectangulares:				
7606.11.00.00	-- De aluminio sin alear.	10	5	5	B
7606.12	-- De aleaciones de aluminio:				
7606.12.10.00	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086).	0	0	5	A
7606.12.20.00	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en rollos (bobinas).	0	0	5	A
7606.12.20.00	--- Otras:				
7606.12.91.00	---- Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado, termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm.	0	0	5	A
7606.12.99.00	---- Las demás.	10	5	5	B
	- Las demás:				
7606.91	-- De aluminio sin alear:				
7606.91.10.00	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm.	0	0	5	A
7606.91.90.00	--- Otras.	10	5	5	B
7606.92.00.00	-- De aleaciones de aluminio.	0	0	5	A
76.07	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).				
	- Sin soporte:				
7607.11	-- Simplemente laminadas:				
7607.11.30.00	--- De espesor inferior o igual a 0.035 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en rollos (bobinas).	5	5	5	A
7607.11.90.00	--- Otras.	10	5	5	B
7607.19	-- Las demás:				

7607.19.20.00	- - - Con revestimiento de polipropileno, en rollos (bobinas) de anchura inferior o igual a 30 cm.	0	0	5	A
7607.19.20.00	- - - Otras, impresas:				
7607.19.31.00	- - - - De espesor inferior a 0.019 mm.	5	5	5	B
7607.19.39.00	- - - - Las demás.	10	5	5	B
7607.19.90.00	- - - Otras.	5	5	5	B
7607.20	- Con soporte:				
7607.20	- - Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:				
7607.20.11.00	- - - Sin impresión.	0	0	5	A
7607.20.12.00	- - - Con impresión.	10	5	5	B
7607.20.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
76.08	TUBOS DE ALUMINIO.				
7608.10.00.00	- De aluminio sin alear.	5	5	5	B
7608.20	- De aleaciones de aluminio:				
7608.20.10.00	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm.	10	5	5	B
7608.20.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
7609.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO.	0	0	5	A
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA no 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.				
7610.10.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.	15	5	10	C
7610.90.00.00	- Los demás.	15	5	10	C
7611.00.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	5	5	5	B
76.12	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.				
7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles.	10	5	5	B
7612.90	- Los demás:				
7612.90.10.00	- - Envases cilíndricos monobloque.	0	0	5	A
7612.90.20.00	- - Tarros y bidones para leche.	0	0	5	A
7612.90.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
76.13	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.				
7613.00.10.00	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ² .	5	5	5	B
7613.00.90.00	- Otros.	0	0	5	A
76.14	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.				
7614.10.00.00	- Con alma de acero.	10	5	5	C
7614.90.00.00	- Los demás.	10	5	5	C

76.15	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO. - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:				
7615.11.00.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	15	10	10	C
7615.19	- - Los demás:				
7615.19.10.00	- - - Asas, mangos y vertedores.	5	5	5	C
7615.19.90.00	- - - Otros.	15	10	10	C
7615.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	15	10	5	B
76.16	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.				
7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares. - Las demás:	0	0	5	A
7616.91.00.00	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	5	5	5	B
7616.99	- - Las demás:				
7616.99.10.00	- - - Cadenas y sus partes.	0	0	5	A
7616.99.20.00	- - - Grapas sin punta.	0	0	5	A
7616.99.90.00	- - - Otras.	10	5	5	B
78.01	PLOMO EN BRUTO.				
7801.10.00.00	- Plomo refinado. - Los demás:	0	0	5	A
7801.91.00.00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	0	0	5	A
7801.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
7802.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	0	0	5	A
7803.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	5	5	5	B
78.04	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO. - Chapas, tiras y hojas:				
7804.11.00.00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	0	0	5	A
7804.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
7804.20.00.00	- Polvo y escamillas.	0	0	5	A
7805.00.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO.	5	5	5	B
7806.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.	5	5	5	A
79.01	CINC EN BRUTO.				
7901.11.00.00	- Cinc sin alear: - - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	0	0	5	A
7901.12.00.00	- - Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	0	0	5	A
7901.20.00.00	- Aleaciones de cinc.	0	0	5	A
7902.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	0	0	5	A
79.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC. - Polvo de condensación.				
7903.10.00.00	- Polvo de condensación.	0	0	5	A
7903.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
7904.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	0	0	5	A
7905.00.00.00	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE CINC.	0	0	5	A
7906.00.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC.	0	0	5	A
7907.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.	0	0	5	A

80.01	ESTAÑO EN BRUTO.				
8001.10.00.00	- Estaño sin alear.	0	0	5	A
8001.20.00.00	- Aleaciones de estaño.	0	0	5	A
8002.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	0	0	5	A
8003.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	0	0	5	A
8004.00.00.00	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.	0	0	5	A
8005.00.00	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO.				
8005.00.00.10	- Hojas y tiras, delgadas.	5	5	5	B
8005.00.00.20	- Polvo y escamillas.	0	0	5	A
8006.00.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO.	0	0	5	A
8007.00.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	0	0	5	A
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8101.10.00.00	- Polvo.	0	0	5	A
8101.91.00.00	- Los demás: - - Wolframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.	0	0	5	A
8101.92.00.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, tiras y hojas.	0	0	5	A
8101.93.00.00	- - Alambre.	0	0	5	A
8101.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8102.10.00.00	- Polvo.	0	0	5	A
8102.91.00.00	- Los demás: - - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.	0	0	5	A
8102.92.00.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	0	0	5	A
8102.93.00.00	- - Alambre.	0	0	5	A
8102.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8103.10.00.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.	0	0	5	A
8103.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8104.11.00.00	- Magnesio en bruto: - - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	0	0	5	A
8104.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8104.20.00.00	- Desperdicios y desechos.	0	0	5	A
8104.30.00.00	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	0	0	5	A
8104.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				

8105.10.00.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	0	5	A
8105.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8106.00.00.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	0	5	A
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8107.10.00.00	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	0	5	A
8107.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8108.10.00.00	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	0	5	A
8108.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8109.10.00.00	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	0	5	A
8109.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8110.00.00.00	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	0	5	A
8111.00.00.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	0	5	A
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
	- Berilio:				
8112.11.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	0	5	A
8112.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8112.20.00.00	- Cromo.	0	0	5	A
8112.30.00.00	- Germanio.	0	0	5	A
8112.40.00.00	- Vanadio.	0	0	5	A
	- Los demás:				
8112.91.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	0	5	A
8112.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8113.00.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	0	5	A
82.01	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.				
8201.10.00.00	- Layas y palas.	15	5	5	C
8201.20.00.00	- Horcas de labranza.	0	0	5	A
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	15	5	5	B
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:				
8201.40.10.00	- - Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos.	15	5	5	B
8201.40.20.00	- - Machetes.	15	5	5	B
8201.40.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.	0	0	5	A
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	0	0	5	A
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, horticolas o forestales:				
8201.90.10.00	- - Macanas y barras (barretas).	15	5	5	B
8201.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A

82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).				
8202.10.00.00	- Sierras de mano.	0	0	5	A
8202.20	- Hojas de sierra de cinta:				
8202.20.10.00	- - De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm.	5	5	5	B
8202.20.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):				
8202.31	- - Con parte operante de acero:				
8202.31.10.00	- - - De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm.	0	0	5	A
8202.31.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
8202.39	- - Las demás, incluídas las partes:				
8202.39.10.00	- - - Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm.	5	5	5	B
8202.39.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
8202.40.00.00	- Cadenas cortantes.	0	0	5	A
	- Las demás hojas de sierra:				
8202.91	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal:				
8202.91.10.00	- - - Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm.	10	5	5	B
8202.91.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
8202.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.				
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:				
8203.10.10.00	- - Limas planas, para metal.	10	5	5	B
8203.10.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	0	0	5	A
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares.	0	0	5	A
8203.40.00.00	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares.	0	0	5	A
82.04	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.				
	- Llaves de ajuste de mano:				
8204.11.00.00	- - De boca fija.	0	0	5	A
8204.12.00.00	- - De boca variable.	0	0	5	A
8204.20.00.00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	0	0	5	A
82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O A PEDAL, CON BASTIDOR.				
8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	0	0	5	A
8205.20.00.00	- Martillos y mazas.	0	0	5	A

8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.	0	0	5	A
8205.40.00.00	- Destornilladores. - Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):	0	0	5	A
8205.51	- - De uso doméstico:				
8205.51.10.00	- - - Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares.	10	5	5	B
8205.51.90.00	- - - Otras.	5	5	5	B
8205.59	- - Las demás:				
8205.59.10.00	- - - Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm.	5	5	5	B
8205.59.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
8205.60.00.00	- Lámparas de soldar y similares.	0	0	5	A
8205.70.00.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.	0	0	5	A
8205.80.00.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor.	0	0	5	A
8205.90.00.00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	0	0	5	A
8206.00.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS nos 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	0	0	5	A
82.07	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS PARA EXTRUDIR METAL, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O SONDEO. - Útiles de perforación o sondeo:				
8207.13.00.00	- - Con parte operante de cermet.	0	0	5	A
8207.19	- - Los demás, incluidas las partes:				
8207.19.10.00	- - - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo.	0	0	5	A
8207.19.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8207.20.00.00	- Hileras para extrudir metal.	0	0	5	A
8207.30	- Útiles de embutir, estampar o punzonar:				
8207.30.10.00	- - Dados, punzones y matrices para embutir.	5	5	5	B
8207.30.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8207.40.00.00	- Útiles de roscar (incluso aterrajear).	0	0	5	A
8207.50.00.00	- Útiles de taladrar.	0	0	5	A
8207.60.00.00	- Útiles de escariar o brochar.	0	0	5	A
8207.70.00.00	- Útiles de fresar.	0	0	5	A
8207.80.00.00	- Útiles de tornear.	0	0	5	A
8207.90.00.00	- Los demás útiles intercambiables.	0	0	5	A
82.08	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS.				
8208.10.00.00	- Para trabajar metal.	0	0	5	A
8208.20.00.00	- Para trabajar madera.	0	0	5	A
8208.30.00.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.	0	0	5	A
8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	0	0	5	A
8208.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
8209.00.00.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMETS.	0	0	5	A
82.10	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.				
8210.00.10.00	- Molinillos para maíz.	10	10	5	A

8210.00.90.00	- Otros.	0	0	5	A
82.11	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 82.08).				
8211.10.00.00	- Surtidos.	10	10	5	B
	- Los demás:				
8211.91.00.00	- - Cuchillos de mesa, de hoja fija.	10	10	5	B
8211.92.00.00	- - Los demás cuchillos de hoja fija.	10	10	5	B
8211.93.00.00	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	5	5	5	B
8211.94.00.00	- - Hojas.	0	0	5	A
8211.95.00.00	- - Mangos de metal común.	5	5	5	A
82.12	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).				
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:				
8212.10.10.00	- - Navajas.	10	10	5	B
8212.10.20.00	- - Máquinas de afeitar.	10	10	5	B
8212.20.00.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	0	0	5	A
8212.90.00.00	- Las demás partes.	0	0	5	A
8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.				
8213.00.00.10	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas.	0	0	0	A
8213.00.00.90	- Las demás.	5	5	5	A
82.14	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).				
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas:				
8214.10.00.10	- - Sacapuntas (tajadores portátiles y manuales).	0	0	0	A
8214.10.00.90	- - Los demás.	15	10	5	B
8214.20.00.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).	10	10	5	B
8214.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	B
82.15	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.				
8215.10.00.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	10	10	5	B
8215.20.00.00	- Los demás surtidos.	10	10	5	B
	- Los demás:				
8215.91.00.00	- - Plateados, dorados o platinados.	10	10	5	B
8215.99.00.00	- - Los demás.	10	10	5	B
83.01	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS.				
8301.10.00.00	- Candados.	5	5	5	A
8301.20.00.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.	0	0	5	A
8301.30.00.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.	0	0	5	A
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos:				
8301.40.10.00	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, a base de hierro y cinc, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior.	10	5	5	A

8301.40.20.00	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior.	10	5	5	A
8301.40.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8301.50.00.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada.	0	0	5	A
8301.60.00.00	- Partes.	0	0	5	A
8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente.	5	5	5	A
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMUN; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METAL COMUN.				
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):				
8302.10.10.00	- - Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte.	5	5	5	A
8302.10.90.00	- - Otras.	10	5	5	B
8302.20.00.00	- Ruedas.	0	0	5	A
8302.30.00.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles. - Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	0	0	5	A
8302.41	- - Para edificios:				
8302.41.10.00	- - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas.	10	5	5	B
8302.41.20.00	- - - Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca.	0	0	5	A
8302.41.90.00	- - - Otros.	10	5	5	B
8302.42.00.00	- - Los demás, para muebles.	5	5	5	A
8302.49	- - Los demás:				
8302.49.10.00	- - - Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados.	0	0	5	A
8302.49.20.00	- - - Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase.	0	0	5	A
8302.49.90.00	- - - Otros.	5	5	5	A
8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	10	5	5	B
8302.60.00.00	- Cierrapuertas automáticos.	0	0	5	A
8303.00.00.00	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN.	15	5	5	B
8304.00.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA no 94.03.	15	5	5	B
83.05	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE), DE METAL COMUN.				
8305.10.00.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	0	0	5	A
8305.20	- Grapas en tiras:				
8305.20.10.00	- - De oficina.	15	10	5	B

8305.20.90.00	- - Otras.	5	5	5	B
8305.90	- Los demás, incluidas las partes:				
8305.90.10.00	- - Sujetadores ("fasteners") y clips.	15	10	10	C
8305.90.90.00	- - Otros.	5	5	5	B
83.06	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN.				
8306.10.00.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	10	10	5	B
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:				
8306.21.00.00	- - Plateados, dorados o platinados.	15	10	5	B
8306.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
8306.30.00.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	15	10	5	B
83.07	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.				
8307.10.00.00	- De hierro o acero.	0	0	5	A
8307.90.00.00	- De los demás metales comunes.	0	0	5	A
83.08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METAL COMUN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMUN.				
8308.10.00.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	0	0	5	A
8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida.	0	0	5	A
8308.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes.	0	0	5	A
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN.				
8309.10.00.00	- Tapas corona.	10	10	5	B
8309.90	- Los demás:				
8309.90.10.00	- - Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil".	0	0	5	A
8309.90.20.00	- - Precintos.	0	0	5	A
8309.90.90.00	- - Otros.	10	10	5	A
8310.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 94.05.	15	10	10	B
83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.				
8311.10.00.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.	0	0	5	A
8311.20.00.00	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.	0	0	5	A
8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.	0	0	5	A
8311.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes.	0	0	5	A

84.01	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA.				
8401.10.00.00	- Reactores nucleares.	0	0	5	A
8401.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	0	0	5	A
8401.30.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	0	0	5	A
8401.40.00.00	- Partes de reactores nucleares.	0	0	5	A
84.02	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA". - Calderas de vapor:				
8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	0	0	5	A
8402.12.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	0	0	5	A
8402.19.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	0	0	5	A
8402.20.00.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	0	0	5	A
8402.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.03	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 84.02.				
8403.10.00.00	- Calderas.	0	0	5	A
8403.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.04	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS nos 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.				
8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nos 84.02 u 84.03.	0	0	5	A
8404.20.00.00	- Condensadores para máquinas de vapor.	0	0	5	A
8404.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.05	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.				
8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	0	0	5	A
8405.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.06	TURBINAS DE VAPOR.				
8406.10.00.00	- Turbinas para la propulsión de barcos. - Las demás turbinas:	0	0	5	A
8406.81.00.00	- - De potencia superior a 40 MW	0	0	5	A
8406.82.00.00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW.	0	0	5	A
8406.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.07	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).				
8407.10.00.00	- Motores de aviación. - Motores para la propulsión de barcos:	0	0	5	A
8407.21.00.00	- - Del tipo fueraborda.	0	0	5	A
8407.29.00.00	- - Los demás. - Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	0	0	5	A
8407.31.00.00	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .	0	0	5	A

8407.32.00.00	- - De cilindrada superior a 50 cm3, pero inferior o igual a 250 cm3.	0	0	5	A
8407.33.00.00	- - De cilindrada superior a 250 cm3, pero inferior o igual a 1,000 cm3.	0	0	5	A
8407.34.00.00	- - De cilindrada superior a 1,000 cm3.	0	0	5	A
8407.90.00.00	- Los demás motores.	0	0	5	A
84.08	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).				
8408.10.00.00	- Motores para la propulsión de barcos.	0	0	5	A
8408.20.00.00	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	0	0	5	A
8408.90.00.00	- Los demás motores.	0	0	5	A
84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS nos 84.07 u 84.08.				
8409.10.00.00	- De motores de aviación.	0	0	5	A
	- Las demás:				
8409.91.00.00	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	0	0	5	A
8409.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.10	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.				
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:				
8410.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	0	0	5	A
8410.12.00.00	- - De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.	0	0	5	A
8410.13.00.00	- - De potencia superior a 10,000 kW.	0	0	5	A
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores.	0	0	5	A
84.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.				
	- Turborreactores:				
8411.11.00.00	- - De empuje inferior o igual a 25 kN.	0	0	5	A
8411.12.00.00	- - De empuje superior a 25 kN.	0	0	5	A
	- Turbopropulsores:				
8411.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	0	0	5	A
8411.22.00.00	- - De potencia superior a 1,100 kW.	0	0	5	A
	- Las demás turbinas de gas:				
8411.81.00.00	- - De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	0	0	5	A
8411.82.00.00	- - De potencia superior a 5,000 kW.	0	0	5	A
	- Partes:				
8411.91.00.00	- - De turborreactores o de turbopropulsores.	0	0	5	A
8411.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.12	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.				
8412.10.00.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	0	0	5	A
	- Motores hidráulicos:				
8412.21.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros).	0	0	5	A
8412.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Motores neumáticos:				
8412.31.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros).	0	0	5	A
8412.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8412.80.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8412.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.13	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.				
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:				
8413.11.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.	0	0	5	A

8413.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas nos 8413.11 u 8413.19.	0	0	5	A
8413.30.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	0	0	5	A
8413.40.00.00	- Bombas para hormigón.	0	0	5	A
8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas.	0	0	5	A
8413.60.00.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	0	0	5	A
8413.70.00.00	- Las demás bombas centrífugas.	0	0	5	A
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:				
8413.81.00.00	- - Bombas.	0	0	5	A
8413.82.00.00	- - Elevadores de líquidos.	0	0	5	A
	- Partes:				
8413.91.00.00	- - De bombas.	0	0	5	A
8413.92.00.00	- - De elevadores de líquidos.	0	0	5	A
84.14	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.				
8414.10.00.00	- Bombas de vacío.	0	0	5	A
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal.	0	0	5	A
8414.30.00.00	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	0	0	5	A
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	0	0	5	A
	- Ventiladores:				
8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.	10	5	5	B
8414.59.00.00	- - Los demás.	10	5	5	B
8414.60.00.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	10	5	5	B
8414.80.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8414.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.15	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.				
8415.10.00.00	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.	15	5	5	B
8415.20.00.00	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes.	15	5	5	B
	- Los demás:				
8415.81.00	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico:				
8415.81.00.10	- - - De capacidad superior o igual a 5t (60,000 BTU).	0	0	5	B
8415.81.00.90	- - - Los demás.	15	5	5	B
8415.82.00	- - Los demás, con equipo de enfriamiento:				
8415.82.00.10	- - - De capacidad superior o igual a 5t (60,000 BTU).	0	0	5	B
8415.82.00.90	- - - Los demás.	15	5	5	B
8415.83.00.00	- - Sin equipo de enfriamiento.	15	5	5	B
8415.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.16	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.				

8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos.	0	0	5	A
8416.20.00.00	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos.	0	0	5	A
8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:				
8416.30.10.00	- - Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible.	10	5	5	A
8416.30.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8416.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.				
8417.10.00.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.	0	0	5	A
8417.20.00.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería.	10	5	5	B
8417.80.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8417.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA no 84.15.				
8418.10.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.	15	5	10	B
	- Refrigeradores domésticos:				
8418.21.00	- - De compresión:				
8418.21.00.10	- - - Hasta 14 p3.	15	5	5	A
8418.21.00.90	- - - Los demás.	15	5	5	A
8418.22.00	- - De absorción, eléctricos:				
8418.22.00.10	- - - Hasta 14 p3.	15	5	5	B
8418.22.00.90	- - - Los demás.	15	5	5	B
8418.29.00	- - Los demás:				
8418.29.00.10	- - - Hasta 14 p3.	15	5	5	B
8418.29.00.90	- - - Los demás.	15	5	5	B
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.	15	5	10	C15
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.	15	5	10	C15
8418.50.00	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío:				
8418.50.00.10	- - De capacidad superior a 2,100 lt.	5	5	10	C15
8418.50.00.90	- - Los demás.	15	10	10	C15
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:				
8418.61.00.00	- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.	0	0	5	A
8418.69	- - Los demás:				
8418.69.10.00	- - - Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas.	15	5	5	C
8418.69.90.00	- - - Otros.	10	5	5	C
	- Partes:				
8418.91.00.00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	15	10	10	C
8418.99.00	- - Las demás:				
8418.99.00.10	- - - Condensadores.	0	0	5	A
8418.99.00.90	- - - Los demás.	0	0	5	A

84.19	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS. - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:				
8419.11.00.00	- - De calentamiento instantáneo, de gas.	15	10	5	A
8419.19.00.00	- - Los demás.	10	5	5	A
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio:				
8419.20.00.10	- - Para la medicina humana.	0	0	5	A
8419.20.00.90	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Secadores:				
8419.31	- - Para productos agrícolas:				
8419.31.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.	10	5	5	A
8419.31.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8419.32	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón:				
8419.32.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para madera.	10	5	5	A
8419.32.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8419.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación.	0	0	5	A
8419.50.00.00	- Intercambiadores de calor.	0	0	5	A
8419.60.00.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases. - Los demás aparatos y dispositivos:	0	0	5	A
8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.	0	0	5	A
8419.89.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8419.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.20	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS.				
8420.10.00.00	- Calandrias y laminadores. - Partes:	0	0	5	A
8420.91.00.00	- - Cilindros.	0	0	5	A
8420.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.21	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES. - Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:				
8421.11.00.00	- - Desnatadoras (descremadoras).	0	0	5	A
8421.12.00.00	- - Secadoras de ropa.	0	0	5	A
8421.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:				
8421.21.00.00	- - Para filtrar o depurar agua.	0	0	5	A
8421.22.00.00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas.	0	0	5	A
8421.23.00.00	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	10	5	5	B
8421.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:				
8421.31.00.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	10	5	5	B
8421.39.00.00	- - Los demás. - Partes:	0	0	5	A

8421.91.00.00	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.	0	0	5	A
8421.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.22	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMORRETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.				
	- Máquinas para lavar vajilla:				
8422.11.00.00	- - De tipo doméstico.	15	10	5	B
8422.19.00.00	- - Las demás.	10	10	5	B
8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.	0	0	5	A
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:				
8422.30.10.00	- - Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.	10	5	5	A
8422.30.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8422.40.00.00	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	0	0	5	A
8422.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.23	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS.				
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	5	5	5	A
8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.	0	0	5	A
8423.30.00.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	0	0	5	A
8423.81.00.00	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:				
8423.82	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	0	0	5	A
	- - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:				
8423.82.10.00	- - - Básculas para pesar ganado.	10	5	5	A
8423.82.20.00	- - - Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg.	10	5	5	A
8423.82.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8423.89.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	0	0	5	A

84.24	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.				
8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados.	0	0	5	A
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares.	0	0	5	A
8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. - Los demás aparatos:	0	0	5	A
8424.81	- - Para agricultura u horticultura:				
8424.81.10.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano.	10	5	5	A
8424.81.20.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor.	0	0	5	A
8424.81.30.00	- - - Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados.	0	0	5	A
8424.81.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8424.89.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8424.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.25	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS. - Polipastos:				
8425.11.00.00	- - Con motor eléctrico.	0	0	5	A
8425.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8425.20.00.00	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas. - Los demás tornos; cabrestantes:	0	0	5	A
8425.31.00.00	- - Con motor eléctrico.	0	0	5	A
8425.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8425.41.00.00	- Gatos: - - Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres.	0	0	5	A
8425.42.00.00	- - Los demás gatos hidráulicos.	0	0	5	A
8425.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
84.26	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:				
8426.11	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:				
8426.11.10.00	- - - Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t.	0	0	5	A
8426.11.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8426.12.00.00	- - Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente.	0	0	5	A
8426.19	- - Los demás:				
8426.19.10.00	- - - Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t.	0	0	5	A
8426.19.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8426.20	- Grúas de torre:				
8426.20.10.00	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t.	0	0	5	A
8426.20.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
8426.30	- Grúas de pórtico:				
8426.30.10.00	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t.	0	0	5	A
8426.30.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
8426.41.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: - - Sobre neumáticos (llantas neumáticas).	0	0	5	A
8426.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A

8426.91.00.00	- Las demás máquinas y aparatos: - - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.	0	0	5	A
8426.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
84.27	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.				
8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.	0	0	5	A
8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas.	0	0	5	A
8427.90.00.00	- Las demás carretillas.	0	0	5	A
84.28	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).				
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas.	0	0	5	A
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos. - Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:	0	0	5	A
8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	0	0	5	A
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones.	0	0	5	A
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa.	0	0	5	A
8428.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles.	0	0	5	A
8428.50.00.00	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	0	0	5	A
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	0	0	5	A
8428.90.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
84.29	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS. - Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):				
8429.11.00.00	- - De orugas.	0	0	5	A
8429.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8429.20.00.00	- Niveladoras.	0	0	5	A
8429.30.00.00	- Traíllas ("scrapers").	0	0	5	A
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras). - Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	0	0	5	A
8429.51.00.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	0	0	5	A
8429.52.00.00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 .	0	0	5	A
8429.59.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.30	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.				
8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	0	0	5	A
8430.20.00.00	- Quitanieves. - Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	0	0	5	A

8430.31.00.00	-- Autopropulsadas.	0	0	5	A
8430.39.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:				
8430.41.00.00	-- Autopropulsadas.	0	0	5	A
8430.49.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	0	0	5	A
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:				
8430.61.00.00	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar).	0	0	5	A
8430.62.00.00	-- Traíllas ("scrapers").	0	0	5	A
8430.69.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 84.25 A 84.30.				
8431.10.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida no 84.25.	0	0	5	A
8431.20.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida no 84.27.	0	0	5	A
	- De máquinas o aparatos de la partida no 84.28:				
8431.31.00.00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	0	0	5	A
8431.39.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
	- De máquinas o aparatos de las partidas nos 84.26, 84.29 u 84.30:				
8431.41.00.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.	0	0	5	A
8431.42.00.00	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").	0	0	5	A
8431.43.00.00	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas nos 8430.41 u 8430.49.	0	0	5	A
8431.49.00	-- Las demás:				
8431.49.00.10	-- - Las demás partes destinadas exclusiva o principalmente para las máquinas o aparatos de la partina no 84.29 y las subpartidas nos 8430.10 8430.61, 8430.62 y 8430.69.	0	0	5	A
8431.49.00.90	-- - Las demás.	0	0	5	A
84.32	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.				
8432.10.00.00	- Arados.	10	5	5	C
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:				
8432.21.00.00	-- Gradas (rastras) de discos.	10	5	5	C
8432.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.	0	0	5	A
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono.	0	0	5	A
8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	0	0	5	A
8432.90	- Partes:				
8432.90.10.00	-- Para arados y gradas (rastras).	10	5	5	B
8432.90.90.00	-- Otras.	0	0	5	A
84.33	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 84.37.				
	- Cortadoras de césped:				
8433.11.00.00	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	0	0	5	A
8433.19.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A

8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	0	0	5	A
8433.30.00.00	- Las demás máquinas y aparatos para henificar.	0	0	5	A
8433.40.00.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	0	0	5	A
	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:				
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras.	0	0	5	A
8433.52.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar.	0	0	5	A
8433.53.00.00	- - Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.	0	0	5	A
8433.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:				
8433.60.10.00	- - Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color.	10	5	5	B
8433.60.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
8433.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.34	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.				
8434.10.00.00	- Máquinas para ordeñar.	0	0	5	A
8434.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera.	0	0	5	A
8434.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.35	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.				
8435.10.00.00	- Máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8435.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.36	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.				
8436.10.00.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	0	0	5	A
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:				
8436.21.00.00	- - Incubadoras y criadoras.	0	0	5	A
8436.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8436.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
	- Partes:				
8436.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la avicultura.	0	0	5	A
8436.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.37	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.				
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:				
8437.10.10.00	- - Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos.	10	5	5	C
8437.10.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:				
8437.80.10.00	- - Trituradoras y quebrantadoras de martillos, para cereales.	10	5	5	A
8437.80.20.00	- - Mezcladoras para granos.	10	5	5	A
8437.80.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8437.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A

84.38	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS.				
8438.10.00.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias.	0	0	5	A
8438.20.00.00	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.	0	0	5	A
8438.30.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera.	0	0	5	A
8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	0	0	5	A
8438.50.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.	0	0	5	A
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:				
8438.60.10.00	- - Despulpadoras de frutos.	10	5	5	B
8438.60.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8438.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8438.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.39	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON.				
8439.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	0	0	5	A
8439.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	0	0	5	A
8439.30.00.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	0	0	5	A
	- Partes:				
8439.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	0	0	5	A
8439.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.				
8440.10.00.00	- Máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8440.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.41	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.				
8441.10.00.00	- Cortadoras.	0	0	5	A
8441.20.00.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	0	0	5	A
8441.30.00.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	0	0	5	A
8441.40.00.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	0	0	5	A
8441.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8441.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.42	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS nos 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).				

8442.10.00.00	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	0	0	5	A
8442.20.00.00	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	0	0	5	A
8442.30.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y material.	0	0	5	A
8442.40.00.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material.	0	0	5	A
8442.50.00.00	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	0	0	5	A
84.43	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 84.71; MAQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESION. - Máquinas y aparatos para imprimir, offset:				
8443.11.00.00	- - Alimentados con bobinas.	0	0	5	A
8443.12.00.00	- - Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina).	0	0	5	A
8443.19.00.00	- - Los demás. - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:	0	0	5	A
8443.21.00.00	- - Alimentados con bobinas.	0	0	5	A
8443.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8443.30.00.00	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	0	0	5	A
8443.40.00.00	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). - Las demás máquinas y aparatos para imprimir:	0	0	5	A
8443.51.00.00	- - Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	0	0	5	A
8443.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8443.60.00.00	- Máquinas auxiliares.	0	0	5	A
8443.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
8444.00.00.00	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL.	0	0	5	A
84.45	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS nos 84.46 u 84.47. - Máquinas para la preparación de materia textil:				
8445.11.00.00	- - Cardas.	0	0	5	A
8445.12.00.00	- - Peinadoras.	0	0	5	A
8445.13.00.00	- - Mecheras.	0	0	5	A
8445.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8445.20.00.00	- Máquinas para hilar materia textil.	0	0	5	A
8445.30.00.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	0	0	5	A
8445.40.00.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	0	0	5	A
8445.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
84.46	TELARES.				
8446.10.00.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. - Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:	0	0	5	A
8446.21.00.00	- - De motor.	0	0	5	A
8446.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8446.30.00.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	0	0	5	A

84.47	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES. - Máquinas circulares de tricotar:				
8447.11.00.00	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	0	0	5	A
8447.12.00.00	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	0	0	5	A
8447.20.00.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	0	0	5	A
8447.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
84.48	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS nos 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDUMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS nos 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS). - Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas nos 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:				
8448.11.00.00	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	0	0	5	A
8448.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8448.20.00.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida no 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. - Partes y accesorios de las máquinas de la partida no 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:				
8448.31.00.00	- - Guarniciones de cardas.	0	0	5	A
8448.32.00.00	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	0	0	5	A
8448.33.00.00	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores.	0	0	5	A
8448.39.00.00	- - Los demás. - Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	0	0	5	A
8448.41.00.00	- - Lanzaderas.	0	0	5	A
8448.42.00.00	- - Peines, lizos y cuadros de lizos.	0	0	5	A
8448.49.00.00	- - Los demás. - Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida no 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	0	0	5	A
8448.51.00.00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.	0	0	5	A
8448.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8449.00.00.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBREROS.	0	0	5	A
84.50	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO. - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:				
8450.11.00.00	- - Máquinas totalmente automáticas.	15	10	5	B
8450.12.00.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	15	10	5	B
8450.19.00.00	- - Las demás.	15	10	5	B

8450.20.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	0	0	5	A
8450.90.00	- Partes:				
8450.90.00.10	- - Para máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	0	0	5	A
8450.90.00.90	- - Las demás.	0	0	5	A
84.51	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA no 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.				
8451.10.00.00	- Máquinas para limpieza en seco.	0	0	5	A
	- Máquinas para secar:				
8451.21.00.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	15	10	5	B
8451.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8451.30.00.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	0	0	5	A
8451.40.00.00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	0	0	5	A
8451.50.00.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	0	0	5	A
8451.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8451.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.52	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA no 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.				
8452.10.00.00	- Máquinas de coser domésticas.	0	0	5	A
	- Las demás máquinas de coser:				
8452.21.00.00	- - Unidades automáticas.	0	0	5	A
8452.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8452.30.00.00	- Agujas para máquinas de coser.	0	0	5	A
8452.40.00.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	15	10	5	B
8452.90.00.00	- Las demás partes para máquinas de coser.	0	0	5	A
84.53	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.				
8453.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	0	0	5	A
8453.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	0	0	5	A
8453.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8453.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.54	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.				
8454.10.00.00	- Convertidores.	0	0	5	A
8454.20.00.00	- Lingoteras y cucharas de colada.	0	0	5	A
8454.30.00.00	- Máquinas de colar (moldear).	0	0	5	A
8454.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.55	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.				

8455.10.00.00	- Laminadores de tubos. - Los demás laminadores:	0	0	5	A
8455.21.00.00	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.	0	0	5	A
8455.22.00.00	- - Para laminar en frío.	0	0	5	A
8455.30.00.00	- Cilindros de laminadores.	0	0	5	A
8455.90.00.00	- Las demás partes.	0	0	5	A
84.56	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA.				
8456.10.00.00	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	0	0	5	A
8456.20.00.00	- Que operen por ultrasonido.	0	0	5	A
8456.30.00.00	- Que operen por electroerosión. - Las demás:	0	0	5	A
8456.91.00.00	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	0	0	5	A
8456.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.57	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.				
8457.10.00.00	- Centros de mecanizado.	0	0	5	A
8457.20.00.00	- Máquinas de puesto fijo.	0	0	5	A
8457.30.00.00	- Máquinas de puestos múltiples.	0	0	5	A
84.58	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL. - Tornos horizontales:				
8458.11.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8458.19.00.00	- - Los demás. - Los demás tornos:	0	0	5	A
8458.91.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8458.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
84.59	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA no 84.58.				
8459.10.00.00	- Unidades de mecanizado de correderas. - Las demás máquinas de taladrar:	0	0	5	A
8459.21.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8459.29.00.00	- - Las demás. - Las demás escariadoras-fresadoras:	0	0	5	A
8459.31.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8459.39.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8459.40.00.00	- Las demás escariadoras. - Máquinas de fresar, de consola:	0	0	5	A
8459.51.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8459.59.00.00	- - Las demás. - Las demás máquinas de fresar:	0	0	5	A
8459.61.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8459.69.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8459.70.00.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear).	0	0	5	A

84.60	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA no 84.61. - Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:				
8460.11.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8460.19.00.00	- - Las demás. - Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:	0	0	5	A
8460.21.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8460.29.00.00	- - Las demás. - Máquinas de afilar:	0	0	5	A
8460.31.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8460.39.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8460.40.00.00	- Máquinas de lapear (bruñir).	0	0	5	A
8460.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
84.61	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
8461.10.00.00	- Máquinas de cepillar.	0	0	5	A
8461.20.00.00	- Máquinas de limar o mortajar.	0	0	5	A
8461.30.00.00	- Máquinas de brochar.	0	0	5	A
8461.40.00.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes.	0	0	5	A
8461.50.00.00	- Máquinas de aserrar o trocear.	0	0	5	A
8461.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
84.62	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.				
8462.10.00.00	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar. - Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:	0	0	5	A
8462.21.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8462.29.00.00	- - Las demás. - Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:	0	0	5	A
8462.31.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8462.39.00.00	- - Las demás. - Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:	0	0	5	A
8462.41.00.00	- - De control numérico.	0	0	5	A
8462.49.00.00	- - Las demás. - Las demás:	0	0	5	A
8462.91.00.00	- - Prensas hidráulicas.	0	0	5	A
8462.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A

84.63	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.				
8463.10.00.00	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares.	0	0	5	A
8463.20.00.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas.	0	0	5	A
8463.30.00.00	- Máquinas para trabajar alambre.	0	0	5	A
8463.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
84.64	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIJO.				
8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar.	0	0	5	A
8464.20.00.00	- Máquinas de amolar o pulir.	0	0	5	A
8464.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
84.65	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.				
8465.10.00.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones. - Las demás:	0	0	5	A
8465.91.00.00	-- Máquinas de aserrar.	0	0	5	A
8465.92.00.00	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.	0	0	5	A
8465.93.00.00	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir.	0	0	5	A
8465.94.00.00	-- Máquinas de curvar o ensamblar.	0	0	5	A
8465.95.00.00	-- Máquinas de taladrar o mortajar.	0	0	5	A
8465.96.00.00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	0	0	5	A
8465.99.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
84.66	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS nos 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.				
8466.10.00.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.	0	0	5	A
8466.20.00.00	- Portapiezas.	0	0	5	A
8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta. - Los demás:	0	0	5	A
8466.91.00.00	-- Para máquinas de la partida no 84.64.	0	0	5	A
8466.92.00.00	-- Para máquinas de la partida no 84.65.	0	0	5	A
8466.93.00.00	-- Para máquinas de las partidas nos 84.56 a 84.61.	0	0	5	A
8466.94.00.00	-- Para máquinas de las partidas nos 84.62 u 84.63.	0	0	5	A
84.67	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL.				
	- Neumáticas:				
8467.11.00.00	-- Rotativas (incluso de percusión).	0	0	5	A
8467.19.00.00	-- Las demás. - Las demás herramientas:	0	0	5	A
8467.81.00.00	-- Sierras o tronadoras de cadena.	0	0	5	A
8467.89.00.00	-- Las demás. - Partes:	0	0	5	A
8467.91.00.00	-- De sierras o tronadoras de cadena.	0	0	5	A
8467.92.00.00	-- De herramientas neumáticas.	0	0	5	A
8467.99.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A

84.68	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.				
8468.10.00.00	- Sopletes manuales.	0	0	5	A
8468.20.00.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas.	0	0	5	A
8468.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8468.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.69	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA no 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS.				
	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:				
8469.11.00.00	- - Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	0	0	5	A
8469.12.00.00	- - Máquinas de escribir automáticas.	0	0	5	A
8469.20.00.00	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	0	0	5	A
8469.30.00.00	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.	0	0	5	A
84.70	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.				
8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	0	0	5	A
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:				
8470.21.00.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado.	0	0	5	A
8470.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8470.30.00.00	- Las demás máquinas de calcular.	0	0	5	A
8470.40.00.00	- Máquinas de contabilidad.	0	0	5	A
8470.50.00.00	- Cajas registradoras.	0	0	5	A
8470.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
84.71	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
8471.10.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	0	0	0	A
8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	0	0	0	A
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:				
8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	0	0	0	A
8471.49.00.00	- - Las demás, presentadas en forma de sistemas.	0	0	0	A

8471.50.00.00	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas nos 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	0	0	0	A
8471.60.00.00	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	0	0	0	A
8471.70.00.00	- Unidades de memoria.	0	0	0	A
8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	0	0	0	A
8471.90.00.00	- Los demás.	0	0	0	A
84.72	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS).				
8472.10.00.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	0	0	5	A
8472.20.00.00	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	0	0	5	A
8472.30.00.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas).	0	0	5	A
8472.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
84.73	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 84.69 A 84.72.				
8473.10.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.69.	0	0	5	A
8473.21.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.70:				
	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas nos 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	0	0	5	A
8473.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.71.	0	0	5	A
8473.40.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida no 84.72.	0	0	5	A
8473.50.00.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas nos 84.69 a 84.72.	0	0	5	A
84.74	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MAQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.				
8474.10.00.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.	0	0	5	A
8474.20.00.00	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.	0	0	5	A
8474.31	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:				
	- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:				
8474.31.10.00	- - - De capacidad inferior o igual a 0.36 m2.	10	5	5	A
8474.31.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8474.32.00.00	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	0	0	5	A
8474.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos:				
8474.80.10.00	- - Máquinas para la fabricación de bloques de cemento.	0	0	5	A

8474.80.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8474.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.75	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS.				
8475.10.00.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio. - Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	0	0	5	A
8475.21.00.00	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	0	0	5	A
8475.29.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8475.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.76	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.				
8476.21.00.00	- Máquinas automáticas para venta de bebidas: - - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado.	15	5	5	B
8476.29.00.00	- - Las demás.	15	5	5	B
8476.81.00.00	- Las demás: - - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado.	15	5	5	B
8476.89.00.00	- - Las demás.	15	5	5	B
8476.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.77	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8477.10.00.00	- Máquinas de moldear por inyección.	0	0	5	A
8477.20.00.00	- Extrusoras.	0	0	5	A
8477.30.00.00	- Máquinas de moldear por soplado.	0	0	5	A
8477.40.00.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	0	0	5	A
8477.51.00.00	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: - - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	0	0	5	A
8477.59.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8477.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8477.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.78	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8478.10.00.00	- Máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8478.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.79	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8479.10.00.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.	0	0	5	A
8479.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijes.	0	0	5	A

8479.30.00.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.	0	0	5	A
8479.40.00.00	- Máquinas de cordelería o cablería.	0	0	5	A
8479.50.00.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0	0	5	A
8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	0	0	5	A
8479.81.00.00	- Las demás máquinas y aparatos: - - Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.	0	0	5	A
8479.82.00.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.	0	0	5	A
8479.89.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8479.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.80	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO.				
8480.10.00.00	- Cajas de fundición.	0	0	5	A
8480.20.00.00	- Placas de fondo para moldes.	0	0	5	A
8480.30.00.00	- Modelos para moldes.	0	0	5	A
8480.41.00.00	- Moldes para metal o carburos metálicos: - - Para moldeo por inyección o compresión.	0	0	5	A
8480.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8480.50.00.00	- Moldes para vidrio.	0	0	5	A
8480.60.00.00	- Moldes para materia mineral - Moldes para caucho o plástico: - - Para moldeo por inyección o compresión.	0	0	5	A
8480.71.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8480.79.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
84.81	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIA, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.				
8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión.	0	0	5	A
8481.20.00.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	0	0	5	A
8481.30.00.00	- Válvulas de retención.	0	0	5	A
8481.40.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad.	0	0	5	A
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares: 8481.80.10.00 - - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi).	15	5	5	B
8481.80.20.00	- - Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros.	15	5	5	B
8481.80.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8481.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.82	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.				
8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas.	0	0	5	A
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	0	0	5	A
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	0	0	5	A
8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas.	0	0	5	A
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos.	0	0	5	A
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados. - Partes:	0	0	5	A

8482.91.00.00	- - Bolas, rodillos y agujas.	0	0	5	A
8482.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
84.83	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.				
8483.10.00.00	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	0	0	5	A
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	0	0	5	A
8483.30.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	0	0	5	A
8483.40.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	0	0	5	A
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones:				
8483.50.10.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm.	0	0	5	A
8483.50.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8483.60.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	0	0	5	A
8483.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
84.84	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD.				
8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas.	5	5	5	A
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad.	5	5	5	A
8484.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
84.85	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.				
8485.10.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas.	0	0	5	A
8485.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
85.01	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.				
8501.10.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	0	0	5	A
8501.20.00.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	0	0	5	A
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:				
8501.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W.	0	0	5	A
8501.32.00.00	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	0	0	5	A
8501.33.00.00	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.	0	0	5	A
8501.34.00.00	- - De potencia superior a 375 kW.	0	0	5	A
8501.40.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	0	0	5	A
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:				
8501.51.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W.	0	0	5	A
8501.52.00.00	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	0	0	5	A

8501.53.00.00	- - De potencia superior a 75 kW. - Generadores de corriente alterna (alternadores):	0	0	5	A
8501.61.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA.	0	0	5	A
8501.62.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	0	0	5	A
8501.63.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	0	0	5	A
8501.64.00.00	- - De potencia superior a 750 kVA.	0	0	5	A
85.02	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS. - Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):				
8502.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA.	0	0	5	A
8502.12.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	0	0	5	A
8502.13.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA.	0	0	5	A
8502.20.00.00	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión). - Los demás grupos electrógenos:				
8502.31.00.00	- - De energía eólica.	0	0	5	A
8502.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8502.40.00.00	- Convertidores rotativos eléctricos.	0	0	5	A
8503.00.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS nos 85.01 u 85.02.	0	0	5	A
85.04	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION).				
8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga. - Transformadores de dieléctrico líquido:	0	0	5	A
8504.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA.	0	0	5	A
8504.22.00.00	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	0	0	5	A
8504.23.00.00	- - De potencia superior a 10,000 kVA. - Los demás transformadores:	0	0	5	A
8504.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA.	0	0	5	A
8504.32.00.00	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.	0	0	5	A
8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	0	0	5	A
8504.34.00.00	- - De potencia superior a 500 kVA.	0	0	5	A
8504.40.00.00	- Convertidores estáticos.	0	0	5	A
8504.50.00.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	0	0	5	A
8504.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.05	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS. - Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:				
8505.11.00.00	- - De metal.	0	0	5	A
8505.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8505.20.00.00	- Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	0	0	5	A
8505.30.00.00	- Cabezas elevadoras electromagnéticas.	0	0	5	A
8505.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes.	0	0	5	A

85.06	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.				
8506.10	- De dióxido de manganeso:				
8506.10.10.00	- - Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g.	15	10	5	B
8506.10.20.00	- - Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g.	15	10	5	B
8506.10.90.00	- - Otras.	5	5	5	B
8506.30.00.00	- De óxido de mercurio.	5	5	5	B
8506.40.00.00	- De óxido de plata.	5	5	5	B
8506.50.00.00	- De litio.	5	5	5	B
8506.60.00.00	- De aire-cinc.	5	5	5	B
8506.80.00.00	- Las demás.	5	5	5	B
8506.90.00.00	- Partes.	5	5	5	B
85.07	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.				
8507.10.00.00	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).	15	10	10	C
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo:				
8507.20.00.10	- - Para máquinas de la partida no 84.71.	15	10	5	C
8507.20.00.90	- - Los demás.	15	10	10	C
8507.30.00	- De níquel-cadmio:				
8507.30.00.10	- - Para máquinas de la partida no 84.71.	0	0	5	A
8507.30.00.90	- - Los demás.	0	0	10	A
8507.40.00	- De níquel-hierro:				
8507.40.00.10	- - Para máquinas de la partida no 84.71.	0	0	5	A
8507.40.00.90	- - Los demás.	0	0	10	A
8507.80.00	- Los demás acumuladores:				
8507.80.00.10	- - Para máquinas de la partida no 84.71.	0	0	5	A
8507.80.00.90	- - Los demás.	0	0	10	A
8507.90	- Partes:				
8507.90.10.00	- - Separadores.	5	5	5	A
8507.90.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
85.08	HERRAMIENTAS ELECTROMECHANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.				
8508.10.00.00	- Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas.	0	0	5	A
8508.20.00.00	- Sierras, incluidas las tronzadoras.	0	0	5	A
8508.80.00.00	- Las demás herramientas.	0	0	5	A
8508.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.09	APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.				
8509.10.00.00	- Aspiradoras.	15	5	5	A
8509.20.00.00	- Enceradoras (lustradoras) de pisos.	15	5	5	A
8509.30.00.00	- Trituradoras de desperdicios de cocina.	15	5	5	B
8509.40.00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:				
8509.40.00.10	- - Mezcladoras y trituradoras de alimentos (licuadoras).	15	5	5	B
8509.40.00.90	- - Los demás.	15	5	5	B
8509.80.00.00	- Los demás aparatos.	15	5	5	B
8509.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.10	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.				
8510.10.00.00	- Afeitadoras.	10	10	5	B
8510.20.00.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	10	10	5	A
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar.	10	10	5	B
8510.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A

85.11	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.				
8511.10.00.00	- Bujías de encendido.	0	0	5	A
8511.20.00.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	0	0	5	A
8511.30.00.00	- Distribuidores; bobinas de encendido.	0	0	5	A
8511.40.00.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	0	0	5	A
8511.50.00.00	- Los demás generadores.	0	0	5	A
8511.80.00.00	- Los demás aparatos y dispositivos.	0	0	5	A
8511.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.12	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES.				
8512.10.00.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual, del tipo de los utilizados en bicicletas.	0	0	5	A
8512.20.00.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.	0	0	5	A
8512.30.00.00	- Aparatos de señalización acústica.	0	0	5	A
8512.40.00.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	5	5	5	B
8512.90.00.00	- Partes.	5	5	5	B
85.13	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA no 85.12.				
8513.10.00.00	- Lámparas.	5	5	5	B
8513.90.00.00	- Partes.	5	5	5	A
85.14	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS DE INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS.				
8514.10.00.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).	0	0	5	A
8514.20.00.00	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas.	0	0	5	A
8514.30	- Los demás hornos:				
8514.30.10.00	- - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 C, excepto los de laboratorio.	10	5	5	A
8514.30.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8514.40.00.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	0	0	5	A
8514.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.15	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET.				

	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:				
8515.11.00.00	- - Soldadores y pistolas para soldar.	0	0	5	A
8515.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:				
8515.21.00.00	- - Total o parcialmente automáticos.	0	0	5	A
8515.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:				
8515.31.00.00	- - Total o parcialmente automáticos.	0	0	5	A
8515.39	- - Los demás:				
8515.39.10.00	- - - De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos.	0	0	5	A
8515.39.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8515.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
8515.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.16	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 85.45.				
8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	15	10	5	B
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:				
8516.21.00.00	- - Radiadores de acumulación.	15	5	5	B
8516.29.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:				
8516.31.00.00	- - Secadores para el cabello.	15	5	5	B
8516.32.00.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	15	5	5	B
8516.33.00.00	- - Aparatos para secar las manos.	15	5	5	B
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas.	10	10	5	A
8516.50.00.00	- Hornos de microondas.	5	5	5	A
8516.60.00.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	15	10	5	C
	- Los demás aparatos electrotérmicos:				
8516.71.00.00	- - Aparatos para la preparación de café o té.	15	10	5	B
8516.72.00.00	- - Tostadoras de pan.	15	10	5	B
8516.79.00.00	- - Los demás.	15	5	5	B
8516.80	- Resistencias calentadoras:				
8516.80.10.00	- - Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W.	0	0	5	A
8516.80.20.00	- - De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre.	0	0	5	A
8516.80.30.00	- - De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre.	0	0	5	A
8516.80.40.00	- - Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco.	0	0	5	A

8516.80.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
8516.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.17	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE ABONADO DE AURICULAR INALAMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACION DIGITAL; VIDEOFONOS.				
	- Teléfonos de abonado; videófonos:				
8517.11.00.00	- - Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	0	0	5	A
8517.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
	- Telefax y teletipos:				
8517.21.00.00	- - Telefax.	0	0	5	A
8517.22.00.00	- - Teletipos.	0	0	5	A
8517.30.00.00	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.	0	0	5	A
8517.50.00.00	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.	0	0	5	A
8517.80.00.00	- Los demás aparatos.	0	0	5	A
8517.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.18	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO.				
8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes.	5	5	5	A
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:				
8518.21.00.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	5	5	5	A
8518.22.00.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	5	5	5	A
8518.29.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
8518.30.00.00	- Auriculares, incluso combinados con micrófono.	5	5	5	A
8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	5	5	5	A
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	5	5	5	A
8518.90.00.00	- Partes.	5	5	5	A
85.19	GIRADISCOS, TOCADISCOS, TOCACASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.				
8519.10.00.00	- Tocabdiscos que funcionen por ficha o moneda.	15	10	5	B
	- Los demás tocabdiscos:				
8519.21	- - Sin altavoces (altoparlantes):				
8519.21.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8519.21.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8519.29	- - Los demás:				
8519.29.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8519.29.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
	- Giradiscos:				
8519.31	- - Con cambiador automático de discos:				
8519.31.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8519.31.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8519.39.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
8519.40.00.00	- Aparatos para reproducir dictados.	15	5	5	B
	- Los demás reproductores de sonido:				
8519.92	- - Tocacasetes de bolsillo:				

8519.92.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8519.92.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8519.93	- - Los demás tocacasetes:				
8519.93.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8519.93.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8519.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	C
85.20	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO.				
8520.10.00.00	- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior.	15	5	5	B
8520.20.00.00	- Contestadores telefónicos. - Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:	15	10	5	B
8520.32	- - Digitales:				
8520.32.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8520.32.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8520.33	- - Los demás, de casete:				
8520.33.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8520.33.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8520.39.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
8520.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
85.21	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.				
8521.10	- De cinta magnética:				
8521.10.10.00	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	5	5	5	B
8521.10.20.00	- - Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de television.	10	5	5	B
8521.10.90.00	- - Otros.	15	10	5	B
8521.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
85.22	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 85.19 A 85.21.				
8522.10.00.00	- Cápsulas fonocaptoras.	0	0	5	A
8522.90	- Los demás:				
8522.90.10.00	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.	15	10	5	B
8522.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
85.23	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.				
	- Cintas magnéticas:				
8523.11	- - De anchura inferior o igual a 4 mm:				
8523.11.10.00	- - - Para grabar sonido, en casete.	15	5	5	A
8523.11.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
8523.12	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:				
8523.12.10.00	- - - Para grabar sonido, en casete.	15	5	5	A
8523.12.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
8523.13	- - De anchura superior a 6.5 mm:				
8523.13.10.00	- - - Para grabar sonido, en casete.	15	5	5	B
8523.13.90.00	- - - Otras.	0	0	5	A
8523.20	- Discos magnéticos:				

8523.20	- - Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:				
8523.20.11	- - - Removibles:				
8523.20.11.10	- - - - Para microcomputadoras.	0	0	5	A
8523.20.11.90	- - - - Los demás.	0	0	5	A
8523.20.19	- - - Los demás:				
8523.20.19.10	- - - - Para microcomputadoras.	0	0	5	A
8523.20.19.90	- - - - Los demás.	0	0	5	A
8523.20.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8523.30.00.00	- Tarjetas con banda magnética incorporada.	0	0	5	A
8523.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
85.24	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.				
8524.10	- Discos para tocadiscos:				
8524.10.10.00	- - Para aprendizaje.	5	5	5	A
8524.10.90.00	- - Otros.	15	10	5	B
8524.31.00.00	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:				
8524.31.00.00	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.	0	0	5	A
8524.32.00.00	- - Para reproducir únicamente sonido.	10	5	5	B
8524.39.00.00	- - Los demás.	10	5	5	B
8524.40.00.00	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.	15	10	5	B
	- Las demás cintas magnéticas:				
8524.51	- - De anchura inferior o igual a 4 mm:				
8524.51.10.00	- - - Para aprendizaje.	5	5	5	A
8524.51.90.00	- - - Otras.	15	10	5	B
8524.52	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:				
8524.52.10.00	- - - Para aprendizaje.	5	5	5	A
8524.52.90.00	- - - Otras.	15	10	5	B
8524.53	- - De anchura superior a 6.5 mm:				
8524.53	- - - Para reproducir imagen y sonido:				
8524.53.11.00	- - - - Para aprendizaje.	5	5	5	B
8524.53.12.00	- - - - Otras, de anchura superior o igual a 19 mm.	5	5	5	B
8524.53.19.00	- - - - Las demás.	15	10	5	B
8524.53.19.00	- - - Para reproducir únicamente sonido:				
8524.53.21.00	- - - - Para aprendizaje.	5	5	5	B
8524.53.29.00	- - - - Las demás.	15	10	5	B
8524.60.00.00	- Tarjetas con banda magnética incorporada.	5	5	5	B
	- Los demás:				
8524.91	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:				
8524.91.10.00	- - - Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	0	0	5	A
8524.91.90.00	- - - Otros.	10	5	5	B
8524.99	- - Los demás:				
8524.99.10.00	- - - Matrices y moldes galvánicos.	0	0	5	A
8524.99.90.00	- - - Otros.	10	5	5	B
85.25	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION; VIDEOCAMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA.				
8525.10	- Aparatos emisores:				
8525.10.10.00	- - De radiodifusión.	0	0	5	A
8525.10.90.00	- - Otros.	0	0	5	A

8525.20.00.00	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	0	0	5	A
8525.30.00.00	- Cámaras de televisión.	0	0	5	A
8525.40.00.00	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija.	10	10	5	B
85.26	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO.				
8526.10.00.00	- Aparatos de radar.	0	0	5	A
	- Los demás:				
8526.91.00.00	-- Aparatos de radionavegación.	0	0	5	A
8526.92.00.00	-- Aparatos de radiotelemando.	5	5	5	B
85.27	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.				
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:				
8527.12	-- Radiocasetes de bolsillo:				
8527.12.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.12.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
8527.13	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:				
8527.13.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.13.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
8527.19	-- Los demás:				
8527.19.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.19.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:				
8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:				
8527.21.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.21.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
8527.29	-- Los demás:				
8527.29.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.29.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:				
8527.31	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:				
8527.31.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.31.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
8527.32	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:				
8527.32.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.32.90.00	--- Otros.	15	10	5	B
8527.39	-- Los demás:				
8527.39.10.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8527.39.90	--- Otros:				
8527.39.90.10	---- Grabadoras con disco compacto.	15	10	5	B
8527.39.90.90	---- Los demás.	15	10	5	B
8527.90.00.00	- Los demás aparatos.	0	0	5	A

85.28	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o con grabador o reproductor de sonido o imagen incorporado:				
8528.12	- - En colores:				
8528.12.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8528.12.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8528.13	- - En blanco y negro u otros monocromos:				
8528.13.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8528.13.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
	- Videomonitores:				
8528.21	- - En colores:				
8528.21.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8528.21.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8528.22	- - En blanco y negro u otros monocromos:				
8528.22.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8528.22.90.00	- - - Otros.	15	10	5	B
8528.30	- Videoproyectores:				
8528.30.10.00	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	15	10	5	B
8528.30.90.00	- - Otros.	15	10	5	B
85.29	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 85.25 A 85.28.				
8529.10.00.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	10	10	5	B
8529.90	- Las demás:				
8529.90.10.00	- - Muebles y envolturas (gabinets) de madera.	15	10	10	B
8529.90.90.00	- - Otros.	5	5	5	B
85.30	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 86.08).				
8530.10.00.00	- Aparatos para vías férreas o similares.	0	0	5	A
8530.80.00.00	- Los demás aparatos.	0	0	5	A
8530.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.31	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS no 85.12 u 85.30.				
8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	0	0	5	A
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	0	0	5	A
8531.80	- Los demás aparatos:				
8531.80.10.00	- - Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares.	15	10	5	B
8531.80.90.00	- - Otros.	0	0	5	A

8531.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.32	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.				
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia). - Los demás condensadores fijos:	0	0	5	A
8532.21.00.00	-- De tantalio.	0	0	5	A
8532.22.00.00	-- Electrolíticos de aluminio.	0	0	5	A
8532.23.00.00	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	0	0	5	A
8532.24.00.00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	0	0	5	A
8532.25.00.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico.	0	0	5	A
8532.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables.	0	0	5	A
8532.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.33	RESISTENCIAS ELECTRICAS (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS), EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO.				
8533.10.00.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa. - Las demás resistencias fijas:	0	0	5	A
8533.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W.	0	0	5	A
8533.29.00.00	-- Las demás. - Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):	0	0	5	A
8533.31.00.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W.	0	0	5	A
8533.39.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
8533.40.00.00	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	0	0	5	A
8533.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
8534.00.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	0	0	5	A
85.35	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS.				
8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible. - Disyuntores:	0	0	5	A
8535.21.00.00	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV.	0	0	5	A
8535.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores.	0	0	5	A
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:				
8535.40.10.00	-- Pararrayos.	0	0	5	A
8535.40.20.00	-- Limitadores de tensión.	0	0	5	A
8535.40.30.00	-- Supresores de sobretensión transitoria.	0	0	5	A
8535.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
85.36	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS.				
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:				
8536.10.10.00	-- Fusibles.	0	0	5	A
8536.10.20.00	-- Cortacircuitos de fusible.	0	0	5	A

8536.20	- Disyuntores:				
8536.20.10.00	- - Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V.	10	5	5	B
8536.20.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8536.30.00.00	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	0	0	5	A
	- Relés:				
8536.41.00.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V.	0	0	5	A
8536.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:				
8536.50.10.00	- - Interruptores unipolares de baja tensión, giratorios o de cadena.	0	0	5	A
8536.50.20.00	- - Interruptores unipolares (apagadores) de placa o parche, para pared.	10	5	5	B
8536.50.30.00	- - Interruptores de seguridad de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V.	10	5	5	B
8536.50.40.00	- Interruptores de cuchilla de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V.	10	5	5	B
8536.50.50.00	- Interruptores accionados a presión, para puertas.	0	0	5	A
8536.50.60.00	- Elevadores de sobrecarga, contactores eléctricos y arrancadores magnéticos.	10	5	5	B
8536.50.70.00	- Arrancadores para tubos fluorescentes o de descarga.	10	5	5	B
8536.50.90.00	- Otros.	0	0	5	A
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):				
8536.61.00.00	- - Portalámparas.	15	5	5	B
8536.69.00.00	- - Las demás.	15	5	5	B
8536.90.00.00	- Los demás aparatos.	0	0	5	A
85.37	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA no 85.17.				
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	10	5	5	B
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V.	10	5	5	B
85.38	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 85.35, 85.36 u 85.37.				
8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida no 85.37, sin sus aparatos.	5	5	5	A
8538.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
85.39	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.				
8539.10.00.00	- Faros o unidades "sellados".	5	5	5	A
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:				
8539.21.00.00	- - Halógenos, de wolframio (Tungsteno).	5	5	5	A
8539.22	- - Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:				
8539.22.10.00	- - - Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W.	15	10	5	B
8539.22.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A

8539.29.00.00	- - Los demás. - Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	5	5	5	A
8539.31	- - Fluorescentes, de cátodo caliente:				
8539.31.10.00	- - - Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.	0	0	5	A
8539.31.90.00	- - - Otros.	5	5	5	A
8539.32.00.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	5	5	5	A
8539.39.00.00	- - Los demás. - Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:	5	5	5	A
8539.41.00.00	- - Lámparas de arco.	0	0	5	A
8539.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8539.90	- Partes:				
8539.90.10.00	- - Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes.	0	0	5	A
8539.90.90.00	- - Otras.	0	0	5	A
85.40	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 85.39. - Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:				
8540.11.00.00	- - En colores.	0	0	5	A
8540.12.00.00	- - En blanco y negro u otros monocromos.	0	0	5	A
8540.20.00.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	0	0	5	A
8540.40.00.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	0	0	5	A
8540.50.00.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos.	0	0	5	A
8540.60.00.00	- Los demás tubos catódicos. - Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:	0	0	5	A
8540.71.00.00	- - Magnetrones.	0	0	5	A
8540.72.00.00	- - Klistrones.	0	0	5	A
8540.79.00.00	- - Los demás. - Las demás lámparas, tubos y válvulas:	0	0	5	A
8540.81.00.00	- - Tubos receptores o amplificadores.	0	0	5	A
8540.89.00.00	- - Los demás. - Partes:	0	0	5	A
8540.91.00.00	- - De tubos catódicos.	0	0	5	A
8540.99.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
85.41	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.				
8541.10.00.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz. - Transistores, excepto los fototransistores:	0	0	5	A

8541.21.00.00	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	0	0	5	A
8541.29.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8541.30.00.00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	0	0	5	A
8541.40.00.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	0	0	5	A
8541.50.00.00	- Los demás dispositivos semiconductores.	0	0	5	A
8541.60.00.00	- Cristales piezoeléctricos montados.	0	0	5	A
8541.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.42	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.				
	- Circuitos integrados monolíticos digitales:				
8542.12.00.00	- - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes").	0	0	5	A
8542.13.00.00	- - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS).	0	0	5	A
8542.14.00.00	- - Circuitos de tecnología bipolar.	0	0	5	A
8542.19.00.00	- - Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS).	0	0	5	A
8542.30.00.00	- Los demás circuitos integrados monolíticos.	0	0	5	A
8542.40.00.00	- Circuitos integrados híbridos.	0	0	5	A
8542.50.00.00	- Microestructuras electrónicas.	0	0	5	A
8542.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.43	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
	- Aceleradores de partículas:				
8543.11.00.00	- - Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	0	0	5	A
8543.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8543.20.00.00	- Generadores de señales.	0	0	5	A
8543.30.00.00	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis.	0	0	5	A
8543.40.00.00	- Electrificadores de cercas.	0	0	5	A
	- Las demás máquinas y aparatos:				
8543.81.00.00	- - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	0	0	5	A
8543.89	- - Los demás:				
8543.89.10.00	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores.	15	5	5	B
8543.89.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8543.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
85.44	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION.				
	- Alambre para bobinar:				
8544.11.00.00	- - De cobre.	0	0	5	A
8544.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	5	5	5	C
8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.	5	5	5	C
	- Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:				
8544.41.00.00	- - Provistos de piezas de conexión.	15	5	5	C
8544.49.00.00	- - Los demás.	15	5	5	C

	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:				
8544.51	- - Provistos de piezas de conexión:				
8544.51.10.00	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos).	15	5	5	C
8544.51.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
8544.59	- - Los demás:				
8544.59.10.00	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos).	15	5	5	B
8544.59.90.00	- - - Otros.	5	5	5	B
8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V.	15	5	5	B
8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas.	0	0	5	A
85.45	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS.				
	- Electrodos:				
8545.11.00.00	- - Del tipo de los utilizados en hornos.	0	0	5	A
8545.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
8545.20.00.00	- Escobillas.	0	0	5	A
8545.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
85.46	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.				
8546.10.00.00	- De vidrio.	0	0	5	A
8546.20.00.00	- De cerámica.	0	0	5	A
8546.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
85.47	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA no 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METAL COMUN, AISLADOS INTERIORMENTE.				
8547.10.00.00	- Piezas aislantes de cerámica.	0	0	5	A
8547.20.00.00	- Piezas aislantes de plástico.	0	0	5	A
8547.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
85.48	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8548.10.00.00	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	5	5	5	B
8548.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
86.01	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS.				

8601.10.00.00	- De fuente externa de electricidad.	0	0	5	A
8601.20.00.00	- De acumuladores eléctricos.	0	0	5	A
86.02	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.				
8602.10.00.00	- Locomotoras Diesel-eléctricas.	0	0	5	A
8602.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
86.03	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 86.04.				
8603.10.00.00	- De fuente externa de electricidad.	0	0	5	A
8603.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8604.00.00.00	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS).	0	0	5	A
8605.00.00.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA no 86.04).	0	0	5	A
86.06	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES).				
8606.10.00.00	- Vagones cisterna y similares.	0	0	5	A
8606.20.00.00	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida no 8606.10.	0	0	5	A
8606.30.00.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas nos 8606.10 u 8606.20.	0	0	5	A
	- Los demás:				
8606.91.00.00	-- Cubiertos y cerrados.	0	0	5	A
8606.92.00.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	0	0	5	A
8606.99.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
86.07	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.				
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:				
8607.11.00.00	-- Bojes y "bissels", de tracción.	0	0	5	A
8607.12.00.00	-- Los demás bojes y "bissels".	0	0	5	A
8607.19.00.00	-- Los demás, incluidas las partes.	0	0	5	A
	- Frenos y sus partes:				
8607.21.00.00	-- Frenos de aire comprimido y sus partes.	0	0	5	A
8607.29.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
8607.30.00.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.	0	0	5	A
	- Las demás:				
8607.91.00.00	-- De locomotoras o locotractores.	0	0	5	A
8607.99.00.00	-- Las demás.	0	0	5	A
8608.00.00.00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.	0	0	5	A
8609.00.00.00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	0	0	5	A
87.01	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA no 87.09).				

8701.10.00.00	- Motocultores.	0	0	5	A
8701.20.00.00	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques.	0	0	5	A
8701.30.00.00	- Tractores de orugas.	0	0	5	A
8701.90.00	- Los demás:				
8701.90.00.10	- - Tractores agrícolas.	0	0	5	A
8701.90.00.90	- - Los demás.	0	0	5	A
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.				
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):				
8702.10.00.10	- - Con capacidad mínima de 20 personas incluido el conductor.	5	5	5	B
8702.10.00.90	- - Los demás.	5	5	5	B
8702.90.00	- Los demás:				
8702.90.00.10	- - Con capacidad mínima de 20 personas incluido el conductor.	5	5	5	B
8702.90.00.90	- - Los demás.	5	5	5	B
87.03	COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.				
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	15	10	5	C15
8703.21.00.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3.	5	5	5	B
8703.22.00	- - De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:				
8703.22.001	- - - De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,350 cm3:				
8703.22.00.11	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	5	5	5	B
8703.22.00.12	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	5	5	5	B
8703.22.00.13	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	B
8703.22.00.19	- - - - Los demás.	15	10	5	B
8703.22.002	- - - De cilindrada superior a 1,350 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:				
8703.22.00.21	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	5	5	5	B
8703.22.00.22	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	5	5	5	B
8703.22.00.23	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	B
8703.22.00.29	- - - - Los demás.	15	10	5	B
8703.23.00	- - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:				
8703.23.001	- - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3:				
8703.23.00.11	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	5	5	5	B
8703.23.00.12	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	5	5	5	B
8703.23.00.13	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	B
8703.23.00.19	- - - - Los demás.	15	10	5	B
8703.23.002	- - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3:				
8703.23.00.21	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	10	5	B

8703.23.00.22	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	10	10	5	B
8703.23.00.23	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	B
8703.23.00.29	---- Los demás.	15	10	5	B
8703.23.003	--- De cilindrada superior a 2,600 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ :				
8703.23.00.31	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	15	10	5	B
8703.23.00.32	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	15	10	5	B
8703.23.00.33	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	B
8703.23.00.39	---- Los demás.	15	10	5	B
8703.24.00	-- De cilindrada superior a 3,000 cm ³ :				
8703.24.00.10	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	15	10	5	B
8703.24.00.20	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	15	10	5	B
8703.24.00.30	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	B
8703.24.00.90	---- Los demás.	15	10	5	B
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):				
8703.31.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ :				
8703.31.00.10	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	5	5	5	C15
8703.31.00.20	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	5	5	5	C15
8703.31.00.30	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	C15
8703.31.00.90	---- Los demás.	15	10	5	C15
8703.32.00	-- De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ :				
8703.32.00.10	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	15	10	5	C15
8703.32.00.20	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	5	5	5	C15
8703.32.00.30	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	C15
8703.32.00.90	---- Los demás.	15	10	5	C15
8703.33.00	-- De cilindrada superior a 2,500 cm ³ :				
8703.33.001	--- De cilindrada superior a 2,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ :				
8703.33.00.11	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	15	10	5	C15
8703.33.00.12	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	5	5	5	C15
8703.33.00.13	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	C15
8703.33.00.19	---- Los demás.	15	10	5	C15
8703.33.002	--- De cilindrada superior a 3,000 cm ³ pero inferior o igual a 3,500 cm ³ :				
8703.33.00.21	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	15	10	5	C15
8703.33.00.22	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	15	10	5	C15
8703.33.00.23	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	C15
8703.33.00.29	---- Los demás.	15	10	5	C15
8703.33.003	--- De cilindrada superior a 3,500 cm ³ :				
8703.33.00.31	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	15	10	5	C15
8703.33.00.32	---- Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	15	10	5	C15
8703.33.00.33	---- Ambulancias y carros fúnebres.	5	5	5	C15
8703.33.00.39	---- Los demás.	15	10	5	C15
8703.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C15

87.04	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.				
8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras. - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	5	5	5	B
8704.21.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:				
8704.21.00.10	--- Camionetas de reparto "panel", con capacidad de carga hasta 2 t de carga.	5	5	5	B
8704.21.00.02	--- Camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t:				
8704.21.00.21	---- Con cabina sencilla.	5	5	5	B
8704.21.00.29	---- Los demás.	5	5	5	B
8704.21.00.90	--- Los demás.	5	5	5	B
8704.22.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:				
8704.22.00.10	--- Camiones cisternas y los refrigerados.	5	5	5	B
8704.22.00.90	--- Los demás.	5	5	5	B
8704.23.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t:				
8704.23.00.10	--- Camiones cisternas y los refrigerados.	5	5	5	B
8704.23.00.90	--- Los demás. - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	5	5	5	B
8704.31.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:				
8704.31.00.10	--- Camionetas de reparto "panel", con capacidad de hasta 2 t de carga.	5	5	5	B
8704.31.00.02	--- Camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t:				
8704.31.00.21	---- Con cabina sencilla.	5	5	5	B
8704.31.00.29	---- Los demás.	5	5	5	B
8704.31.00.90	--- Los demás.	5	5	5	B
8704.32.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:				
8704.32.00.10	--- Camiones cisternas y los refrigerados.	5	5	5	B
8704.32.00.90	--- Los demás.	5	5	5	B
8704.90.00	- Los demás:				
8704.90.00.10	-- Camiones cisternas y los refrigerados.	5	5	5	B
8704.90.00.90	-- Los demás.	5	5	5	B
87.05	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS).				
8705.10.00.00	- Camiones grúa.	10	10	5	B
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación.	10	10	5	B
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos.	10	10	5	B
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera.	10	10	5	B
8705.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	B
8706.00.00.00	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS nos 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.	10	10	5	B
87.07	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS nos 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.				
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida no 87.03.	5	5	5	B
8707.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	B
87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS nos 87.01 A 87.05.				
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.	5	5	5	A

	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):				
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad.	10	10	5	A
8708.29.00.00	- - Los demás.	10	10	5	A
	- Frenos y servofrenos, y sus partes:				
8708.31.00.00	- - Guarniciones de frenos montadas.	10	10	5	A
8708.39.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
8708.40.00.00	- Cajas de cambio.	5	5	5	A
8708.50.00.00	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.	5	5	5	A
8708.60.00.00	- Ejes portadores y sus partes.	5	5	5	A
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios.	5	5	5	A
8708.80.00.00	- Amortiguadores de suspensión.	5	5	5	A
	- Las demás partes y accesorios:				
8708.91.00.00	- - Radiadores.	5	5	5	A
8708.92.00.00	- - Silenciadores y tubos de escape.	5	5	5	A
8708.93.00.00	- - Embragues y sus partes.	5	5	5	A
8708.94.00.00	- - Volantes, columnas y cajas de dirección.	5	5	5	A
8708.99.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
87.09	CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES.				
	- Carretillas:				
8709.11.00.00	- - Eléctricas.	0	0	5	A
8709.19.00.00	- - Las demás.	0	0	5	A
8709.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
8710.00.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES.	10	10	5	C15
87.11	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES.				
8711.10.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3.	5	5	5	B
8711.20.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3.	5	5	5	B
8711.30.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3.	5	5	5	B
8711.40.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3.	5	5	5	B
8711.50.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3.	5	5	5	B
8711.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	B
8712.00.00.00	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	15	10	5	C
87.13	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION.				
8713.10.00.00	- Sin mecanismo de propulsión.	0	0	5	A
8713.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
87.14	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS nos 87.11 A 87.13.				
	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):				
8714.11.00.00	- - Sillines (asientos).	15	10	5	B
8714.19.00.00	- - Los demás.	10	10	5	B
8714.20.00.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.	0	0	5	A

	- Los demás:				
8714.91	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:				
8714.91.10.00	--- Cuadros y horquillas.	10	10	5	B
8714.91.90.00	--- Otros.	5	5	5	B
8714.92	-- Llantas (aros) y radios (rayos):				
8714.92.10.00	--- Llantas (aros).	10	10	5	B
8714.92.20.00	--- Radios (rayos).	0	0	5	A
8714.93.00.00	-- Bujes sin freno y piñones libres.	0	0	5	A
8714.94.00.00	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.	0	0	5	A
8714.95.00.00	-- Sillines (asientos).	0	0	5	A
8714.96.00.00	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.	0	0	5	A
8714.99	-- Los demás:				
8714.99.10.00	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico).	10	10	5	C
8714.99.20.00	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico.	0	0	5	A
8714.99.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
87.15	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.				
8715.00.10.00	- Coches.	15	10	5	C
8715.00.80.00	- Otros.	10	10	5	C
8715.00.90.00	- Partes.	0	0	5	A
87.16	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.				
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.	15	10	5	C
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	10	10	5	B
	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:				
8716.31.00.00	-- Cisternas.	10	10	5	B
8716.39.00.00	-- Los demás.	10	10	5	B
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques.	10	10	5	C
8716.80	- Los demás vehículos:				
8716.80.10.00	-- Carretillas y troques.	10	10	5	C
8716.80.90.00	-- Otros.	10	10	5	C
8716.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
88.01	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS VOLANTES Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR.				
8801.10.00.00	- Planeadores y alas volantes.	5	5	5	A
8801.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
88.02	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES.				
	- Helicópteros:				
8802.11.00.00	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.	5	5	5	A
8802.12.00.00	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg.	5	5	5	A
8802.20.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg:				
8802.20.00.10	-- Aviones fumigadores.	5	5	5	A
8802.20.00.90	-- Los demás.	5	5	5	A
8802.30.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.	5	5	5	A
8802.40.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	0	0	5	A

8802.60.00.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	0	0	5	A
88.03	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 88.01 U 88.02.				
8803.10.00.00	- Hélices y rotores, y sus partes.	0	0	5	A
8803.20.00.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes.	0	0	5	A
8803.30.00.00	- Las demás partes de aviones o helicópteros.	0	0	5	A
8803.90.00.00	- Las demás.	0	0	5	A
8804.00.00.00	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O GIRATORIOS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	5	5	5	A
88.05	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.				
8805.10.00.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	0	0	5	A
8805.20.00.00	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.	0	0	5	A
89.01	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS.				
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:				
8901.10.10.00	- - De eslora inferior o igual a 15 m.	10	10	5	B
8901.10.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
8901.20.00.00	- Barcos cisterna.	0	0	5	A
8901.30.00.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida no 8901.20.	0	0	5	A
8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:				
8901.90.10.00	- - De eslora inferior o igual a 15 m.	10	10	5	B
8901.90.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
89.02	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA TRATAMIENTO O PREPARACION DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE PESCA.				
8902.00.10.00	- De eslora inferior o igual a 15 m.	10	10	5	B
8902.00.90.00	- Otros.	0	0	5	A
89.03	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.				
8903.10.00.00	- Embarcaciones inflables.	15	10	5	C
	- Los demás:				
8903.91.00	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar:				
8903.91.00.10	- - - Yates.	15	10	5	C
8903.91.00.90	- - - Los demás.	15	10	5	C
8903.92.00	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda:				
8903.92.00.10	- - - Yates.	15	10	5	C
8903.92.00.90	- - - Los demás.	15	10	5	C
8903.99.00	- - Los demás:				
8903.99.00.10	- - - Yates.	15	10	5	C
8903.99.00.90	- - - Los demás.	15	10	5	C
8904.00.00.00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	0	0	5	A

89.05	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES.				
8905.10.00.00	- Dragas.	0	0	5	A
8905.20.00.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	0	0	5	A
8905.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8906.00.00.00	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS.	0	0	5	A
89.07	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).				
8907.10.00.00	- Balsas inflables.	5	5	5	B
8907.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
8908.00.00.00	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE.	0	0	5	A
90.01	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.				
9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	0	0	5	A
9001.20.00.00	- Hojas y placas de materia polarizante.	0	0	5	A
9001.30.00.00	- Lentes de contacto.	5	5	5	A
9001.40.00.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos).	5	5	5	A
9001.50.00.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos).	0	0	5	A
9001.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
90.02	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.				
	- Objetivos:				
9002.11.00.00	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.	0	0	5	A
9002.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
9002.20.00.00	- Filtros.	0	0	5	A
9002.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
90.03	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES.				
	- Monturas (armazones):				
9003.11.00.00	-- De plástico.	5	5	5	B
9003.19.00.00	-- De otras materias.	5	5	5	B
9003.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
90.04	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.				
9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol.	15	10	5	B
9004.90	- Los demás:				
9004.90.10.00	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.	0	0	5	A
9004.90.90.00	-- Otros.	15	10	5	B

90.05	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.				
9005.10.00.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos).	15	10	5	B
9005.80.00.00	- Los demás instrumentos.	0	0	5	A
9005.90.00.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones).	0	0	5	A
90.06	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA no 85.39.				
9006.10.00.00	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.	0	0	5	A
9006.20.00.00	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	0	0	5	A
9006.30.00.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.	0	0	5	A
9006.40.00.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado.	15	5	5	B
9006.51.00.00	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	15	5	5	B
9006.52.00.00	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.	15	5	5	B
9006.53.00.00	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	15	5	5	B
9006.59.00.00	- - Las demás. - Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:	15	5	5	B
9006.61.00.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	10	5	5	B
9006.62.00.00	- - Lámparas y cubos, de destello, y similares.	10	5	5	B
9006.69.00.00	- - Los demás. - Partes y accesorios:	10	5	5	B
9006.91.00.00	- - De cámaras fotográficas.	0	0	5	A
9006.99.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
90.07	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO.				
9007.11.00.00	- Cámaras: - - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.	15	5	5	C
9007.19.00.00	- - Las demás.	15	5	5	B
9007.20.00.00	- Proyectores. - Partes y accesorios:	15	5	5	B
9007.91.00.00	- - De cámaras.	10	5	5	B
9007.92.00.00	- - De proyectores.	10	5	5	B
90.08	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.				
9008.10.00.00	- Proyectores de diapositivas.	15	5	5	B
9008.20.00.00	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	0	0	5	A
9008.30.00.00	- Los demás proyectores de imagen fija.	15	5	5	B
9008.40.00.00	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	0	0	5	A
9008.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.09	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA. - Aparatos de fotocopia electrostáticos:				

9009.11.00.00	- - Por procedimiento directo (reproducción directa del original).	0	0	5	A
9009.12.00.00	- - Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio). - Los demás aparatos de fotocopia:	0	0	5	A
9009.21.00.00	- - Por sistema óptico.	0	0	5	A
9009.22.00.00	- - De contacto.	0	0	5	A
9009.30.00.00	- Aparatos de termocopia.	0	0	5	A
9009.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.10	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION.				
9010.10.00.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico. - Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:	0	0	5	A
9010.41.00.00	- - Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").	0	0	5	A
9010.42.00.00	- - Fotorrepetidores.	0	0	5	A
9010.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
9010.50.00.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.	0	0	5	A
9010.60.00.00	- Pantallas de proyección.	0	0	5	A
9010.90.00	- Partes y accesorios:				
9010.90.00.10	- - Partes de aparatos de las subpartidas nos 9010.10.00.00 y 9010.50.00.00	0	0	5	A
9010.90.00.90	- - Los demás.	0	0	5	A
90.11	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.				
9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos.	0	0	5	A
9011.20.00.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	0	0	5	A
9011.80.00.00	- Los demás microscopios.	0	0	5	A
9011.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.12	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS.				
9012.10.00.00	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	0	0	5	A
9012.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.13	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
9013.10.00.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI.	5	5	5	A
9013.20.00.00	- Láseres, excepto los diodos láser.	0	0	5	A
9013.80.00.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	0	0	5	A
9013.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.14	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.				

9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación.	0	0	5	A
9014.20.00.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	0	0	5	A
9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	0	5	A
9014.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS.				
9015.10.00.00	- Telémetros.	0	0	5	A
9015.20.00.00	- Teodolitos y taquímetros.	0	0	5	A
9015.30.00.00	- Niveles.	0	0	5	A
9015.40.00.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	0	0	5	A
9015.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	0	5	A
9015.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
9016.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	0	0	5	A
90.17	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
9017.10.00.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.	5	5	5	A
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:				
9017.20.001	-- De dibujo:				
9017.20.00.11	--- Conjuntos o estuches geométricos.	0	0	0	A
9017.20.00.19	--- Los demás.	0	0	5	A
9017.20.002	-- De trazado o de cálculo:				
9017.20.00.21	--- Reglas con tamaño inferior o igual a 30 cm.	0	0	0	A
9017.20.00.22	--- Transportador.	0	0	0	A
9017.20.00.23	--- Compases.	0	0	0	A
9017.20.00.24	--- Abaco.	0	0	0	A
9017.20.00.29	--- Los demás.	0	0	5	A
9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.	0	0	5	A
9017.80.00.00	- Los demás instrumentos.	0	0	5	A
9017.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.18	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.				
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):				
9018.11.00.00	-- Electrocardiógrafos.	0	0	5	A
9018.12.00.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía).	0	0	5	A
9018.13.00.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	0	0	5	A
9018.14.00.00	-- Aparatos de centellografía.	0	0	5	A
9018.19.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
9018.20.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	0	0	5	A
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:				
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja:				
9018.31.10.00	--- Descartables.	0	0	5	A
9018.31.90.00	--- Otras.	0	0	5	A

9018.32.00.00	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.	0	0	5	A
9018.39	-- Los demás:				
9018.39.10.00	--- Equipos para venoclisis.	0	0	5	A
9018.39.90.00	--- Otros.	0	0	5	A
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:				
9018.41.00.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.	0	0	5	A
9018.49.00.00	-- Los demás.	0	0	5	A
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	0	0	5	A
9018.90.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	0	5	A
90.19	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.				
9019.10.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.	0	0	5	A
9019.20.00.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	0	0	5	A
9020.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLES.	0	0	5	A
90.21	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD.				
	- Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:				
9021.11.00.00	-- Prótesis articulares.	0	0	0	A
9021.19.00.00	-- Los demás.	0	0	0	A
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:				
9021.21.00.00	-- Dientes artificiales.	0	0	0	A
9021.29.00.00	-- Los demás.	0	0	0	A
9021.30.00.00	- Los demás artículos y aparatos de prótesis.	0	0	0	A
9021.40.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	0	0	0	A
9021.50.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	0	0	0	A
9021.90.00.00	- Los demás.	0	0	0	A
90.22	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.				
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:				
9022.12.00.00	-- Aparatos de tomografía computarizada.	0	0	5	A
9022.13.00.00	-- Los demás, para uso odontológico.	0	0	5	A
9022.14.00.00	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.	0	0	5	A

9022.19.00.00	- - Para otros usos. - Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	0	0	5	A
9022.21.00.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	0	0	5	A
9022.29.00.00	- - Para otros usos.	0	0	5	A
9022.30.00.00	- Tubos de rayos X.	0	0	5	A
9022.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios.	0	0	5	A
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS:				
9023.00.00.10	- Mapas.	0	0	0	A
9023.00.00.20	- Modelos anatómicos y educativos.	0	0	0	A
9023.00.00.90	- Los demás.	0	0	5	A
90.24	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO).				
9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales.	0	0	5	A
9024.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos.	0	0	5	A
9024.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.25	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI. - Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:				
9025.11.00.00	- - De líquido, con lectura directa.	0	0	5	A
9025.19.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
9025.80.00.00	- Los demás instrumentos.	0	0	5	A
9025.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.				
9026.10.00.00	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	0	0	5	A
9026.20.00.00	- Para medida o control de presión.	0	0	5	A
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	0	5	A
9026.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.27	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS.				
9027.10.00.00	- Analizadores de gases o humos.	0	0	5	A
9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	0	0	5	A

9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	0	5	A
9027.40.00.00	- Exposímetros.	0	0	5	A
9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	0	5	A
9027.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	0	5	A
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios:				
9027.90.10.00	- - Micrótomos.	0	0	5	A
9027.90.90.00	- - Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.28	CONTADORES MEDIDORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION.				
9028.10.00.00	- Contadores de gas.	0	0	5	A
9028.20.00.00	- Contadores de líquido.	0	0	5	A
9028.30	- Contadores de electricidad:				
9028.30.10.00	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A.	5	5	5	A
9028.30.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
9028.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.29	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS.				
9029.10.00.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	0	0	5	A
9029.20.00.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	0	0	5	A
9029.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.30	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES.				
9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	0	0	5	A
9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.	0	0	5	A
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o de potencia, sin dispositivo registrador:				
9030.31.00.00	- - Multímetros.	0	0	5	A
9030.39.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	0	0	5	A
	- Los demás instrumentos y aparatos:				
9030.82.00.00	- - Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	0	0	5	A
9030.83.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador.	0	0	5	A
9030.89.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
9030.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.31	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.				
9031.10.00.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	0	0	5	A
9031.20.00.00	- Bancos de pruebas.	0	0	5	A
9031.30.00.00	- Proyector de perfiles.	0	0	5	A
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:				

9031.41.00.00	- - Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	0	0	5	A
9031.49.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
9031.80.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	0	0	5	A
9031.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
90.32	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS.				
9032.10.00.00	- Termostatos.	0	0	5	A
9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos).	0	0	5	A
	- Los demás instrumentos y aparatos:				
9032.81.00.00	- - Hidráulicos o neumáticos.	0	0	5	A
9032.89.00.00	- - Los demás.	0	0	5	A
9032.90.00.00	- Partes y accesorios.	0	0	5	A
9033.00.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.	0	0	5	A
91.01	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).				
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9101.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente.	15	10	5	B
9101.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente.	15	10	5	B
9101.19.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9101.21.00.00	- - Automáticos.	15	10	5	B
9101.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
	- Los demás:				
9101.91.00.00	- - Eléctricos.	15	10	5	B
9101.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
91.02	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 91.01.				
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9102.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente.	15	10	5	B
9102.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente.	15	10	5	B
9102.19.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:				
9102.21.00.00	- - Automáticos.	15	10	5	B
9102.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
	- Los demás:				
9102.91.00.00	- - Eléctricos.	15	10	5	B
9102.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
91.03	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA.				
9103.10.00.00	- Eléctricos.	15	10	5	B
9103.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
9104.00.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS.	0	0	5	A
91.05	LOS DEMAS RELOJES.				
	- Despertadores:				
9105.11.00.00	- - Eléctricos.	15	10	5	B

9105.19.00.00	- - Los demás. - Relojes de pared:	15	10	5	B
9105.21.00.00	- - Eléctricos.	15	10	5	B
9105.29.00.00	- - Los demás. - Los demás:	15	10	5	B
9105.91.00.00	- - Eléctricos.	15	10	5	B
9105.99.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
91.06	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, FECHADORES, CONTADORES).				
9106.10.00.00	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores.	0	0	5	A
9106.20.00.00	- Parquímetros.	0	0	5	A
9106.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
9107.00.00.00	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO.	0	0	5	A
91.08	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.				
	- Eléctricos:				
9108.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo.	5	5	5	A
9108.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente.	5	5	5	A
9108.19.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
9108.20.00.00	- Automáticos. - Los demás:	5	5	5	A
9108.91.00.00	- - Que midan 33.8 mm o menos.	5	5	5	A
9108.99.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
91.09	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.				
	- Eléctricos:				
9109.11.00.00	- - De despertadores.	5	5	5	A
9109.19.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
9109.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
91.10	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").				
	- Pequeños mecanismos:				
9110.11.00.00	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	0	0	5	A
9110.12.00.00	- - Mecanismos incompletos, montados.	0	0	5	A
9110.19.00.00	- - Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	0	0	5	A
9110.90.00.00	- Los demás.	0	0	5	A
91.11	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS nos 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES.				
9111.10.00.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	15	10	5	B
9111.20.00.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	10	10	5	B
9111.80.00.00	- Las demás cajas.	10	10	5	B
9111.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
91.12	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES.				
9112.10.00.00	- Cajas y envolturas similares, de metal.	10	5	5	B
9112.80.00.00	- Las demás cajas y envolturas similares.	10	5	5	B
9112.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
91.13	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.				
9113.10.00.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	15	10	5	B

9113.20.00.00	- De metal común, incluso dorado o plateado.	10	10	5	B
9113.90.00.00	- Las demás.	10	10	5	B
91.14	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA.				
9114.10.00.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales.	5	5	5	A
9114.20.00.00	- Piedras.	5	5	5	A
9114.30.00.00	- Esferas o cuadrantes.	5	5	5	A
9114.40.00.00	- Platinas y puentes.	5	5	5	A
9114.90.00.00	- Las demás.	5	5	5	A
92.01	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.				
9201.10.00.00	- Pianos verticales.	10	10	5	A
9201.20.00.00	- Pianos de cola.	10	10	5	A
9201.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	A
92.02	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).				
9202.10.00.00	- De arco.	10	10	5	A
9202.90	- Los demás:				
9202.90.10.00	- - Guitarras.	15	10	5	B
9202.90.90.00	- - Otros.	10	10	5	B
9203.00.00.00	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES.	10	10	5	A
92.04	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS.				
9204.10.00.00	- Acordeones e instrumentos similares.	10	10	5	A
9204.20.00.00	- Armónicas.	10	10	5	A
92.05	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).				
9205.10.00.00	- Instrumentos llamados "metales".	10	10	5	A
9205.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	A
9206.00.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	10	10	5	A
92.07	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).				
9207.10.00.00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.	10	10	5	A
9207.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	A
92.08	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO.				
9208.10.00.00	- Cajas de música.	10	10	5	B
9208.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	B
92.09	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.				
9209.10.00.00	- Metrónomos y diapasones.	5	5	5	A
9209.20.00.00	- Mecanismos de cajas de música.	5	5	5	A
9209.30.00.00	- Cuerdas armónicas.	5	5	5	A
	- Los demás:				
9209.91.00.00	- - Partes y accesorios de pianos.	5	5	5	A

9209.92.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida no 92.02.	5	5	0	A
9209.93.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida no 92.03.	5	5	5	A
9209.94.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida no 92.07.	5	5	5	A
9209.99.00.00	- - Los demás.	5	5	5	A
9301.00.00.00	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.	5	5	5	A
9302.00.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 93.03 ó 93.04.	15	10	5	B
93.03	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO).				
9303.10.00.00	- Armas de avancarga.	15	10	5	B
9303.20.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	15	10	5	B
9303.30.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	15	10	5	B
9303.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
9304.00.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 93.07.	15	10	5	B
93.05	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS nos 93.01 A 93.04.				
9305.10.00.00	- De revólveres o pistolas.	15	10	5	B
	- De armas largas de la partida no 93.03:				
9305.21.00.00	- - Cañones de ánima lisa.	15	10	5	B
9305.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
9305.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.				
9306.10.00.00	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.	15	10	5	B
	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:				
9306.21.00.00	- - Cartuchos.	15	10	5	B
9306.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
9306.30.00.00	- Los demás cartuchos y sus partes.	15	10	5	B
9306.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
9307.00.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	5	5	5	A
94.01	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.				
9401.10.00.00	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.	15	10	5	B
9401.20.00.00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	15	10	5	A
9401.30.00.00	- Asientos giratorios de altura ajustable.	15	10	5	C
9401.40.00.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	15	10	5	C
9401.50.00.00	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	15	10	5	B

	- Los demás asientos, con armazón de madera:				
9401.61.00.00	-- Con relleno.	15	10	5	C
9401.69.00.00	-- Los demás.	15	10	5	C
	- Los demás asientos, con armazón de metal:				
9401.71.00.00	-- Con relleno.	15	10	5	C
9401.79.00.00	-- Los demás.	15	10	5	C
9401.80.00.00	- Los demás asientos.	15	10	5	C
9401.90.00.00	- Partes.	5	5	5	C
94.02	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.				
9402.10.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:				
9402.10.00.10	-- Sillones de dentista.	0	0	5	A
9402.10.00.20	-- Sillones de peluquería y sillones similares.	0	0	5	A
9402.10.00.90	-- Partes.	0	0	5	A
9402.90	- Los demás:				
9402.90.10.00	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor.	10	5	5	A
9402.90.20.00	-- Otros muebles.	0	0	5	A
9402.90.90.00	-- Partes.	0	0	5	A
94.03	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.				
9403.10.00.00	- Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.	15	10	10	C
9403.20.00	- Los demás muebles de metal:				
9403.20.00.10	-- Pupitres y mobiliario escolar.	15	10	5	C
9403.20.00.90	-- Los demás.	15	10	10	C
9403.30.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	15	10	10	C
9403.40.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	15	10	10	C
9403.50.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	15	10	10	C
9403.60.00	- Los demás muebles de madera:				
9403.60.00.10	-- Pupitres y mobiliario escolar.	15	10	5	C
9403.60.00.90	-- Los demás.	15	10	10	C
9403.70.00.00	- Muebles de plástico.	15	10	5	C
9403.80.00.00	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	15	10	10	C
9403.90	- Partes:				
9403.90.10.00	-- De madera.	15	10	10	C
9403.90.90.00	-- Otras.	5	5	10	C
94.04	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.				
9404.10.00.00	- Somieres.	15	10	10	C
	- Colchones:				
9404.21.00.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	15	10	10	C
9404.29.00.00	-- De otras materias.	15	10	10	C
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir.	15	10	5	B
9404.90.00.00	- Los demás.	15	10	10	C

94.05	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
9405.10.00	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:				
9405.10.00.10	- - Lámparas de rayos ultravioleta.	15	10	5	A
9405.10.00.90	- - Los demás.	15	10	10	C
9405.20.00.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	15	10	5	B
9405.30.00.00	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.	15	10	5	B
9405.40.00.00	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	15	10	5	B
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:				
9405.50.10.00	- - De metal común.	15	5	5	B
9405.50.90.00	- - Otros.	15	10	5	B
9405.60.00.00	- Anuncios, carteles y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	15	5	10	B
	- Partes:				
9405.91.00.00	- - De vidrio.	5	5	5	A
9405.92	- - De plástico:				
9405.92.10.00	- - - Difusores.	5	5	5	A
9405.92.90.00	- - - Otros.	10	10	5	A
9405.99.00.00	- - Las demás.	10	5	5	A
9406.00.00.00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.	15	10	10	C
9501.00.00.00	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	15	10	5	C
95.02	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.				
9502.10.00.00	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	15	10	5	B
	- Partes y accesorios:				
9502.91.00.00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	15	10	5	C
9502.99.00.00	- - Los demás.	5	5	5	C
95.03	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.				
9503.10.00.00	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	15	10	5	C
9503.20.00.00	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida no 9503.10.	15	10	5	C
9503.30.00.00	- Los demás juegos o surtidos y juguetes, de construcción.	15	10	5	C
	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:				
9503.41	- - Rellenos:				
9503.41.10.00	- - - Juguetes.	15	10	5	C
9503.41.10.00	- - - Partes:				
9503.41.91.00	- - - - Ojos y narices plásticos.	0	0	5	A
9503.41.99.00	- - - - Otras.	15	10	5	C
9503.49.00.00	- - Los demás.	15	10	5	C
9503.50.00.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	15	10	5	C

9503.60.00	- Rompecabezas:				
9503.60.00.10	- - Educativos.	0	0	0	A
9503.60.00.90	- - Los demás.	15	10	5	C
9503.70.00.00	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	15	10	5	C
9503.80.00.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor.	15	10	5	C
9503.90.00	- Los demás:				
9503.90.00.10	- - Abaco.	0	0	0	A
9503.90.00.20	- - Juegos educativos.	0	0	0	A
9503.90.00.90	- - Los demás.	10	10	5	C
95.04	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS.				
9504.10.00.00	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.	15	5	5	C
9504.20	- Billares y sus accesorios:				
9504.20.10.00	- - Mesas para billar.	15	10	5	B
9504.20.90.00	- - Otros.	10	5	5	B
9504.30.00.00	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.	15	5	5	C
9504.40.00.00	- Naipes.	15	10	5	C
9504.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
95.05	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA.				
9505.10.00.00	- Artículos para fiestas de Navidad.	15	10	5	B
9505.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	C
95.06	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.				
	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:				
9506.11.00.00	- - Esquí.	10	10	5	A
9506.12.00.00	- - Fijadores de esquís.	10	10	5	A
9506.19.00.00	- - Los demás.	10	10	5	A
	- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:				
9506.21.00.00	- - Deslizadores de vela.	10	10	5	A
9506.29.00.00	- - Los demás.	10	10	5	A
	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:				
9506.31.00.00	- - Palos de golf ("clubs") completos.	10	10	5	C
9506.32.00.00	- - Pelotas.	10	10	5	B
9506.39.00.00	- - Los demás.	10	10	5	B
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa:				
9506.40.10.00	- - Mesas.	15	10	5	B
9506.40.90.00	- - Otros.	10	10	5	B
	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:				
9506.51.00.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	10	10	5	B
9506.59.00.00	- - Las demás.	10	10	5	B
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:				
9506.61.00.00	- - Pelotas de tenis.	10	10	5	B
9506.62.00.00	- - Inflables.	10	10	5	A
9506.69.00.00	- - Los demás.	10	10	10	C
9506.70.00.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	10	10	5	A
	- Los demás:				

9506.91.00.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	10	10	5	B
9506.99.00.00	- - Los demás.	10	10	5	B
95.07	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS no 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.				
9507.10.00.00	- Cañas de pescar.	10	10	5	A
9507.20.00.00	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).	10	10	5	A
9507.30.00.00	- Carretes de pesca.	10	10	5	A
9507.90.00.00	- Los demás.	10	10	5	A
9508.00.00.00	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.	15	5	5	B
96.01	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).				
9601.10.00.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas.	15	10	5	B
9601.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
96.02	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA no 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.				
9602.00.10.00	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos.	0	0	5	A
9602.00.20.00	- Parafina moldeada o tallada.	10	5	5	A
9602.00.90.00	- Otras.	15	5	5	A
96.03	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA.				
9603.10.00.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango. - Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	15	10	5	B
9603.21.00.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	15	10	5	B
9603.29.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:				
9603.30.00.10	- - Pinceles para la pintura y escritura.	0	0	0	A
9603.30.00.90	- - Los demás.	5	5	5	A
9603.40.00.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida no 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.	15	10	5	B

9603.50	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:				
9603.50.10.00	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos.	0	0	5	A
9603.50.90.00	-- Otros.	5	5	5	A
9603.90	- Los demás:				
9603.90.10.00	-- Escobillas para lápiz borrador.	0	0	5	A
9603.90.20.00	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón).	15	10	5	B
9603.90.90.00	-- Otros.	15	10	5	B
9604.00.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	0	0	5	A
9605.00.00.00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	15	10	5	B
96.06	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.				
9606.10.00.00	- Botones de presión y sus partes.	0	0	5	A
	- Botones:				
9606.21.00.00	-- De plástico, sin forrar con materia textil.	5	5	5	A
9606.22.00.00	-- De metal común, sin forrar con materia textil.	5	5	5	A
9606.29.00.00	-- Los demás.	5	5	5	A
9606.30.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	0	0	5	A
96.07	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES.				
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):				
9607.11.00.00	-- Con dientes de metal común.	10	5	5	B
9607.19.00.00	-- Los demás.	15	5	5	B
9607.20.00.00	- Partes.	0	0	5	A
96.08	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 96.09.				
9608.10.00	- Bolígrafos:				
9608.10.00.10	-- Descartables.	0	0	0	A
9608.10.00.90	-- Los demás.	15	10	5	A
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:				
9608.20.00.10	-- Marcadores y resaltadores.	0	0	0	A
9608.20.00.90	-- Los demás.	15	10	5	A
	- Estilográficas y demás plumas:				
9608.31.00.00	-- Para dibujar con tinta china.	10	10	5	A
9608.39.00.00	-- Las demás.	10	10	5	A
9608.40.00.00	- Portaminas.	0	0	0	A
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores:				
9608.50.00.10	-- De bolígrafos descartables y marcadores o resaltadores.	0	0	0	A
9608.50.00.90	-- Los demás.	10	10	5	A
9608.60.00.00	- Cartuchos de repuesto con su punta, para bolígrafo.	5	5	5	A
	- Los demás:				
9608.91.00.00	-- Plumillas y puntos para plumillas.	5	5	5	A
9608.99	-- Los demás:				
9608.99.10.00	--- Puntas de esfera, para bolígrafo.	0	0	5	A
9608.99.20.00	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo.	0	0	5	A
9608.99.30.00	--- Puntillas para rotuladores o marcadores.	0	0	5	A

9608.99.90.00	- - - Otros.	0	0	5	A
96.09	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.				
9609.10	- Lápices:				
9609.10.10.00	- - Con funda de madera.	0	0	0	A
9609.10.90.00	- - Otros.	0	0	0	A
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas:				
9609.20.00.10	- - Para portaminas.	0	0	0	A
9609.20.00.90	- - Las demás.	0	0	5	A
9609.90	- Los demás:				
9609.90.10.00	- - Tizas para escribir o dibujar.	0	0	0	A
9609.90.90	- - Otros:				
9609.90.90.10	- - - Crayones y crayolas.	0	0	0	A
9609.90.90.90	- - - Los demás.	0	0	5	A
9610.00.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	0	0	0	A
9611.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	15	10	5	C
96.12	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.				
9612.10	- Cintas:				
9612.10.10.00	- - Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares.	5	5	5	B
9612.10.90.00	- - Otras.	15	5	5	B
9612.20.00.00	- Tampones (almohadillas para tinta).	5	5	5	B
96.13	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.				
9613.10.00.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	15	10	5	B
9613.20.00.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	15	10	5	B
9613.30.00.00	- Encendedores de mesa.	15	10	5	B
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros:				
9613.80.10.00	- - Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares.	0	0	5	A
9613.80.90.00	- - Otros.	0	0	5	A
9613.90.00.00	- Partes.	0	0	5	A
96.14	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.				
9614.20.00.00	- Pipas y cazoletas.	15	10	5	B
9614.90.00.00	- Las demás.	15	10	5	B
96.15	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 85.16, Y SUS PARTES.				
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:				
9615.11.00.00	- - De caucho endurecido o plástico.	15	10	5	B
9615.19.00.00	- - Los demás.	15	10	5	B
9615.90.00.00	- Los demás.	15	10	5	B
96.16	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.				

9616.10.00.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	15	10	5	B
9616.20.00.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	15	10	5	B
9617.00.00.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	10	10	5	B
9618.00.00.00	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	15	5	5	A
97.01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA no 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.				
9701.10.00.00	- Pinturas y dibujos.	5	5	5	A
9701.90.00.00	- Los demás.	5	5	5	A
9702.00.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	5	5	5	A
9703.00.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	5	5	5	A
9704.00.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, BIEN OBLITERADOS, BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO.	5	5	5	A
9705.00.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO.	5	5	5	A
9706.00.00.00	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.	5	5	5	A
9801.00.00.00	MENAJE DE CASA NUEVO.	0	0	0	A
9802.00.00.00	MENAJE DE CASA USADO.	0	0	0	A

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en mil ciento treinta y nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.